

PROCESOS CÉLEBRES

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

POR

AGUSTÍN SAEZ DOMINGO

CUADERNO XII

PROCESO DE MIERA

seguido contra D. Aurelio Pozas,
Alcalde y Médico de Miera;
Braulio Mier Maza, Juez municipal;
Vicente Fernández Ledo y Sebastián González,
guardias civiles,
por muerte de Juan Maza.

MADRID

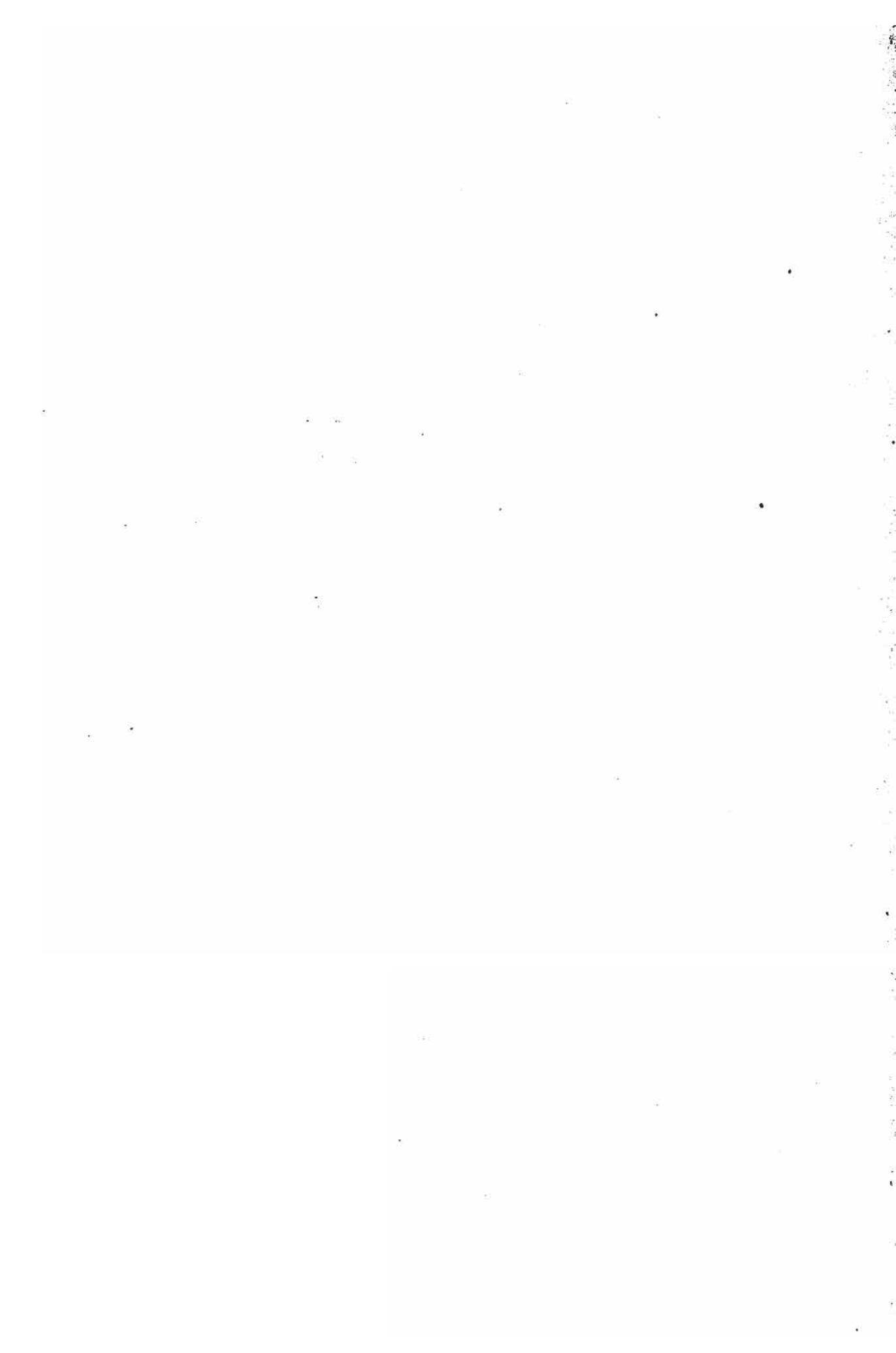
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN

á cargo de M. Ramos

Ronda de Atocha, 15, centro

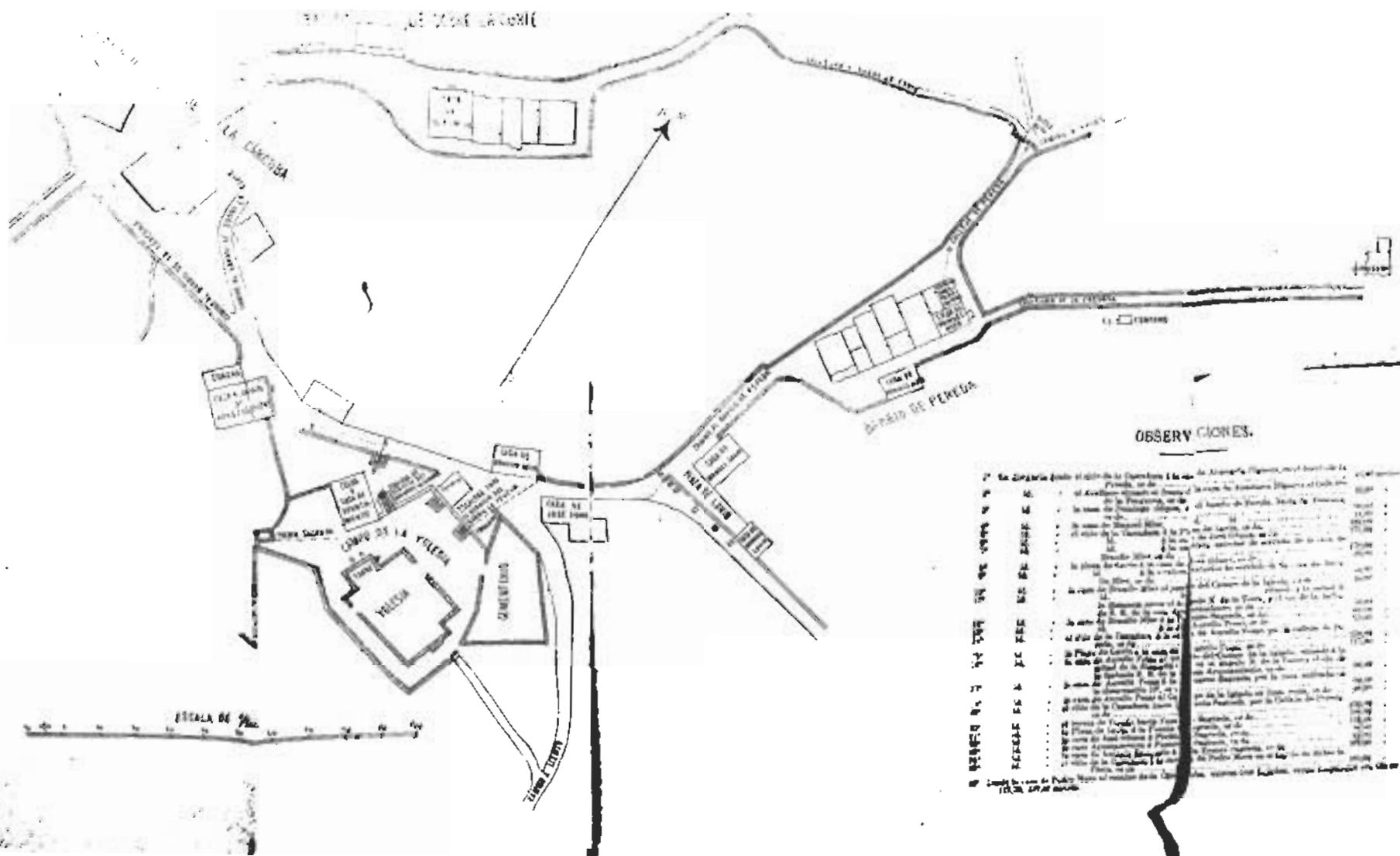
1884

34076



PLANO

Campe de la Iglesia y de los Baños de Pereda, Sobre la Codo y de la Cárcoba en el Pueblo de Miera.



OBSERVACIONES.

N.º	DESCRIPCION	VALOR
1	La Iglesia de San Juan de los Rios...	10000
2	El Ayuntamiento...	5000
3	El Hospital de San Juan...	3000
4	El Hospital de San Pedro...	3000
5	El Hospital de San Pablo...	3000
6	El Hospital de San Mateo...	3000
7	El Hospital de San Marcos...	3000
8	El Hospital de San Juan...	3000
9	El Hospital de San Pedro...	3000
10	El Hospital de San Pablo...	3000
11	El Hospital de San Mateo...	3000
12	El Hospital de San Marcos...	3000
13	El Hospital de San Juan...	3000
14	El Hospital de San Pedro...	3000
15	El Hospital de San Pablo...	3000
16	El Hospital de San Mateo...	3000
17	El Hospital de San Marcos...	3000
18	El Hospital de San Juan...	3000
19	El Hospital de San Pedro...	3000
20	El Hospital de San Pablo...	3000
21	El Hospital de San Mateo...	3000
22	El Hospital de San Marcos...	3000
23	El Hospital de San Juan...	3000
24	El Hospital de San Pedro...	3000
25	El Hospital de San Pablo...	3000
26	El Hospital de San Mateo...	3000
27	El Hospital de San Marcos...	3000
28	El Hospital de San Juan...	3000
29	El Hospital de San Pedro...	3000
30	El Hospital de San Pablo...	3000
31	El Hospital de San Mateo...	3000
32	El Hospital de San Marcos...	3000
33	El Hospital de San Juan...	3000
34	El Hospital de San Pedro...	3000
35	El Hospital de San Pablo...	3000
36	El Hospital de San Mateo...	3000
37	El Hospital de San Marcos...	3000
38	El Hospital de San Juan...	3000
39	El Hospital de San Pedro...	3000
40	El Hospital de San Pablo...	3000
41	El Hospital de San Mateo...	3000
42	El Hospital de San Marcos...	3000
43	El Hospital de San Juan...	3000
44	El Hospital de San Pedro...	3000
45	El Hospital de San Pablo...	3000
46	El Hospital de San Mateo...	3000
47	El Hospital de San Marcos...	3000
48	El Hospital de San Juan...	3000
49	El Hospital de San Pedro...	3000
50	El Hospital de San Pablo...	3000
51	El Hospital de San Mateo...	3000
52	El Hospital de San Marcos...	3000
53	El Hospital de San Juan...	3000
54	El Hospital de San Pedro...	3000
55	El Hospital de San Pablo...	3000
56	El Hospital de San Mateo...	3000
57	El Hospital de San Marcos...	3000
58	El Hospital de San Juan...	3000
59	El Hospital de San Pedro...	3000
60	El Hospital de San Pablo...	3000
61	El Hospital de San Mateo...	3000
62	El Hospital de San Marcos...	3000
63	El Hospital de San Juan...	3000
64	El Hospital de San Pedro...	3000
65	El Hospital de San Pablo...	3000
66	El Hospital de San Mateo...	3000
67	El Hospital de San Marcos...	3000
68	El Hospital de San Juan...	3000
69	El Hospital de San Pedro...	3000
70	El Hospital de San Pablo...	3000
71	El Hospital de San Mateo...	3000
72	El Hospital de San Marcos...	3000
73	El Hospital de San Juan...	3000
74	El Hospital de San Pedro...	3000
75	El Hospital de San Pablo...	3000
76	El Hospital de San Mateo...	3000
77	El Hospital de San Marcos...	3000
78	El Hospital de San Juan...	3000
79	El Hospital de San Pedro...	3000
80	El Hospital de San Pablo...	3000
81	El Hospital de San Mateo...	3000
82	El Hospital de San Marcos...	3000
83	El Hospital de San Juan...	3000
84	El Hospital de San Pedro...	3000
85	El Hospital de San Pablo...	3000
86	El Hospital de San Mateo...	3000
87	El Hospital de San Marcos...	3000
88	El Hospital de San Juan...	3000
89	El Hospital de San Pedro...	3000
90	El Hospital de San Pablo...	3000
91	El Hospital de San Mateo...	3000
92	El Hospital de San Marcos...	3000
93	El Hospital de San Juan...	3000
94	El Hospital de San Pedro...	3000
95	El Hospital de San Pablo...	3000
96	El Hospital de San Mateo...	3000
97	El Hospital de San Marcos...	3000
98	El Hospital de San Juan...	3000
99	El Hospital de San Pedro...	3000
100	El Hospital de San Pablo...	3000

ANTECEDENTES

Bajo penosa impresión comenzamos á escribir la crónica de este proceso.

Hemos acudido á Santander con el único propósito de presenciarse los debates solemnes de esta causa, célebre por la resonancia que ha adquirido, por las cuestiones que entraña, por la innegable importancia que en sí tiene, y hemos visto frente al Tribunal, en el banquillo de los acusados, al Alcalde constitucional de un pueblo, revestido de una autoridad moral mayor, mucho mayor que la de un cargo, la de un título académico ganado en las aulas universitarias; al Juez municipal electo y á dos individuos de ese cuerpo noble y digno, perseguidor constante del malhechor, cuya historia es una brillante serie de conquistas en pro de la causa de la justicia y de la tranquilidad de las comarcas en que ejerce su asidua vigilancia.

No tenemos la aberración de ver en el procesado al criminal, antes por el contrario, diferentes veces hemos combatido duramente esa falsa é injusta creencia de anticipar los juicios y mirar con horror al perseguido por la justicia, como se ve al que tiene con una ejecutoria de los Tribunales la patente de malhechor.

Los mirábamos con la duda que inspira el procesado, y hoy que una sentencia ha declarado culpables al Alcalde y á los guardias civiles, no podemos menos de comenzar este prólogo encareciendo por tales razones la importancia de este proceso.

No es la monstruosidad del delito, ni la clase de los proce-

sados; es la enseñanza triste que se desprende de los folios del proceso, de los dichos de centenares de testigos, la que le da excepcional trascendencia.

En un pueblo modesto, en una aldea apartada, guarecida tras grandes montañas, rodeada de hermosos panoramas tantas veces contemplados en nuestras provincias del Norte por el viajero curioso, por el amante de la belleza, por el artista, allí donde debía reinar de continuo la tranquilidad y la calma, tantas veces cantada por el poeta como peculiar del pueblo que se levanta al pie del valle cercano al mar, donde la industria y el comercio, los oficios y ocupaciones de sus moradores son sólo las rústicas tareas de los aldeanos, allí, en un pueblo pequeño, es donde la suerte ha hecho que se ponga de relieve cuánto y cuánto hay que moralizar las costumbres, regulándolas con el derecho, la ley y la justicia.

No es la perversidad del criminal desalmado que medita y piensa el medio de destruir, lo que se pone de relieve en este proceso, es esa maldad devastadora que se agita en los pueblos, por fútiles motivos á veces, que se apodera de la administración para convertir la autoridad y el poder en instrumento ciego de las más despreciables pasiones hiriendo todas las personalidades, engendrando el odio que inspira la amenaza y que causa el crimen.

Esto es lo que resulta en el proceso de Miera por sí sólo, capaz de desacreditar nuestra administración, poco vigorosa y enérgica para reprimir situaciones tan anormales como peligrosas.

La lectura de estas *Crónicas* demostrará que no nos equivocamos al hacer tales afirmaciones que bien pueden considerarse como la expresión ligera de la impresión general que el proceso nos ha causado.

Expuesta ésta, consignaremos aquí ciertos antecedentes que creemos necesarios.

Miera es una reducida aldea perteneciente al partido judicial de Santoña (Santander), enclavada en el centro de las abruptas montañas del Norte donde la naturaleza ha desplegado sus galas, haciendo esta parte una de las más bellas que podemos admirar en nuestro país.

Diste solamente Miera de Santander seis leguas, estando inmediata al puerto de Laredo, levantándose sus modestas casas al margen de un río que atraviesa aquellos valles y á la falda de elevadas montañas.

El pueblo está dividido en varios barrios, denominados el Tejuelo, Pereda, Irias, La Cárcoba, Sobre la Corte, La Solana, Cabardilla, La Matanza, Los Pumares y otros.

Como la situación topográfica del pueblo, y en especial la de los diferentes sitios que figuran en el proceso, es complicada á la par que interesante, en vez de describir todos estos puntos minuciosamente remitimos al lector al *plano* que acompaña á este folleto, en el cual á la simple vista pueden examinarse con claridad suma todos los indicados puntos.

Por causas bien distintas, que claramente se reflejan en el proceso, Miera atravesaba hacía tiempo una excepcional situación verdaderamente anárquica, siendo diaria y habitual la intranquilidad pública, perturbada constantemente la paz de sus moradores por esas eternas luchas del *caciquismo* que engendra el odio, alimenta el vicio y originan el crimen.

Dos bandos se disputan la administración municipal del pueblo, sostienen continuas campañas con públicas difamaciones y trastornos diarios, y por epílogo de tan desdichada lucha, la muerte de Juan Maza viene á presentar ante toda España lo que allí pasaba oculto, al parecer, hasta para las Autoridades superiores de la provincia.

La situación y carácter especial de este proceso no nos permite entrar en consideraciones de ninguna especie acerca del hecho, respetando, como sinceramente respetamos, siempre los asuntos judiciales.

Somos meros cronistas, y por lo tanto cumplida está nuestra misión con relatar hechos y extractar actuaciones judiciales, según venimos haciendo con todos los procesos de importancia que se ven en juicio oral y público.

*
* *

Sí debemos llamar la atención de nuestros lectores hacia la campaña sostenida por las acusaciones y la defensa, que han rivalizado en celo é ilustración.

El Fiscal de la Audiencia de Santander, Dr. D. Juan López Serrano, funcionario activo é inteligente de la Administración de justicia, que en sus largos años de carrera tiene justificado sobradamente el justo nombre y gran reputación de que goza, empleando una incansable inspección en la causa Miera, ha cumplido noblemente la misión de su ministerio; pues en estas causas es donde la justicia aconseja sea rigurosa la acción de la misma para calmar la opinión pública alarmada con hechos de tal gravedad.

Los Letrados todos han rivalizado en celo, excesivo á veces en el lujo de preguntas hechas á los testigos y en la extensión de sus informes, justificado sólo por el buen deseo que los animaba.

El Tribunal ha concedido en toda la prueba una gran amplitud, tan justa como equitativa y digna de aplauso.

No estando fallado en casación este proceso, nos abstendremos de estudiarlo jurídicamente, reservándonos el hacerlo cuando demos cuenta á nuestros lectores del recurso de casación.

SUMARIO.

EL SUMARIO

UN CADÁVER

La autoridad judicial de Miera, representada por el Juez municipal, comenzó la instrucción de este proceso el 23 de Julio, á las seis de la mañana.

A las cuatro de la madrugada, apenas comenzaba á alborear el día, Braulio Mier llamaba á la puerta del Alcalde de barrio José Higuera para que se levantara, pues había *oído como quejarse* á un hombre en el campo de la Iglesia y no se atrevía á ir sólo ni á llamar á la Guardia civil que tenía alojada en su casa.

El Alcalde acudió al llamamiento, se puso en marcha hacia casa de Braulio Mier, vió á la mujer de éste al balcón y luego á dos Guardias civiles que le dijeron los acompañase como autoridad que era.

El campo de la Iglesia, lugar que describimos en la introducción, debía presentar en aquellos momentos un aspecto horrible.

El Juzgado que se constituyó en aquél sitio á las ocho de la mañana, encontró junto á la ermita de San Roque, el cadáver de Juan Maza Samperio, apoyado el cuerpo sobre la pared de la ermita, presentando grandes heridas en la cabeza y manchas de sangre en las ropas.

El Alcalde y Médico D. Aurelio Pozas reconoció el cadáver, y registrado por el Juez se encontró en los bolsillos de la ropa cinco cápsulas de revólver ó pistola del núm. 42, cargada con bala, una petaca de cuero con el nombre de Juan Maza, un librito de papel de fumar y caja de ce-

rillas, un pedernal, tres sortijas de cobre, doce reales en monedas de plata y doce cuartos, dentro todo de un portamonedas viejo, un mechero de hoja de lata sin mecha y una carta de Florentina y Teresa Trueba, fechada en Rasines á 8 de Julio.

A 36 metros de distancia del lugar donde se encontró el cadáver, se advirtieron varias manchas de sangre diseminadas por el campo, extendiéndose á grandes trozos hasta la fuente sagrada, á unos 26 metros de distancia.

El primero que declaró fué el Alcalde del barrio de San Roque, José Higuera, que después de relatar lo antes expuesto acerca de la forma en que fué llamado por Braulio Mier, dice que los guardias civiles se acercaron á Juan Maza cuando aún vivía, interrogándole quién le había herido:

—Nadie me ha pegado,—contestó Maza,—es que me he caído, sucumbiendo á poco, apenas se le prodigaron los primeros auxilios; el Alcalde por orden de la Guardia civil fué en busca de la familia de Juan Maza; posteriormente este testigo dice que al llamarle Braulio Mier lo hizo con voz baja y como retirándose.

Los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal declaran á su vez que á las once de la noche anterior á la de tan desgraciado suceso llegaron á Miera, y antes de entrar en el pueblo, á un kilómetro próximamente, oyeron un silvido y dos disparos, y ya en el pueblo oyeron otros varios disparos de arma de fuego, hacia el barrio de Irias, ante cuyo hecho fueron á llamar al Alcalde constitucional.

Con el Alcalde D. Aurelio Pozas patrullaron los dos guardias hasta las doce y media de la noche, oyendo varios disparos sin poder ver á sus autores; y á dicha hora, por orden del Alcalde, se retiraron los guardias alojándose en casa de Braulio Mier, donde permanecieron hasta las cuatro de la mañana del día 23, hora en que se levantó Braulio Mier, y al asomarse á una de las ventanas de su casa que miran á la Iglesia parroquial del pueblo, manifestó que se oía lamentar un hombre.

Fueron después al campo de la Iglesia con el pedáneo Higuera y vieron a Maza herido, manifestándolos que nadie le había herido, en contestación á las preguntas que le hizo el primero de los citados guardias, delante de Braulio Mier, Manuel Lavín, Juan Lavín y José Higuera.

Se trasladó al Juan Maza, dicen los guardias, á la ermita, donde se le dió una taza, llamándose al Médico Pozas, que le reconoció y ordenó se le administrase la Santa Unción.

Apenas llegó el Sacerdote el herido falleció.

Julita Maza, hermana de la víctima de este crimen, acudió desde los primeros momentos al lugar del suceso, no sospechando en un principio quién pudiera ser autor de la muerte de Juan.

Sólo sabe que el domingo 22 de Julio salió de su casa á eso de las ocho, diciendo que volvería pronto, ignorando con quien se reuniría.

Eusebio Higuera Pardo, vecino inmediato á la Iglesia, nada oyó aquella noche, y Braulio Mier al declarar, sólo dice lo que los guardias civiles y el Alcalde Higuera habían manifestado anteriormente.

El crimen que se había descubierto aparecía envuelto en un misterio, exigiendo una laboriosa investigación para descubrir cómo fué causada aquella horrorosa muerte.

El Juez municipal comenzó á recoger datos aislados, oyendo á cass todos los vecinos de la aldea.

Manuela Lavín Perez, la cartera del pueblo, joven de 26 años, pasó á las cuatro de la mañana por la fuente sagrada, vió á un hombre sentado y siguió su camino.

Aquel hombre era Juan Maza.

Manuela Gómez Pérez, vecina de Miera, y habitante en una casa inmediata á la Iglesia, se acostó temprano aquella noche y oyó algunos tiros, pero como esto era frecuente no la llamó la atención; declaración que coincide con la de Manuel Lavín Lastra.

Manuel Lavín Barquín confirma lo dicho por las guardias acerca de lo que Juan Maza dijo momentos antes de morir, y el Alcalde D. Aurelio Pozas asegura lo mismo en declaración jurada, añadiendo solo que la pareja de la Guardia civil fué llamada por él para hacer cumplir los bandos de buen gobierno.

Ningún dato nuevo añaden los vecinos Juan Lavín Maza, Josefa Pozas Gómez y Juan Lavín Samper en sus declaraciones, acreditando sólo que aquella noche, como otras tantas, el ruido de los disparos de arma había turbado la tranquilidad del vecindario.

El presbítero de la aldea, D. Cristóbal Samperio, da alguna novedad á las primeras diligencias, declarando:

Que en la noche del 22 oyó desde su cama dos tiros de arma mayor, llamando la atención á su sobrina Doña Josefa Samperio, que vivía inmediata; que dichos tiros fueron como ordenados por persona práctica ó mandados á una voz; que luego más tarde, á eso de las once, oyó otro tiro de arma mayor, todos próximos á su localidad; que ha oído á Juan Higuera que vió bajar dos chiquillos por frente de su casa, y luego otros dos calzados de zapatos; que á la mañana siguiente, yendo á su casa de propiedad, en la que no habitaba, se halló con José Higuera Prado, Alcalde de barrio, preguntándole que dónde iba, le dijo que le había avisado D. Braulio Mier para que bajara, pues había un hombre quejándose lastimosamente hacia los cementerios; que luego al volver á la casa en que habita (todo antes de celebrar), se halló con Ramón Gómez Lastra juntamente con el Maestro titular del pueblo, D. Agustín Pérez Lastra, y

le dijo que había estado en su casa el Alcalde constitucional, quien llamó y habló con su hija; que el padre estaba algo torpe, y su dicha hija se levantó y habló con el mismo; que había en la corralera cuatro guardias civiles, así como también se lo ha oído á Anastasio Lastra Mora; que vió dos á la puerta de Braulio Mier y dos á la carrera, y éstos eran guardias; que también ha oído á José Higuera Prado ya citado; que llamaba el guardia municipal de este pueblo cuando le fué á buscarle para que bajara á custodiar el cadáver á que se refieren estas diligencias, manifestando al mismo tiempo que él había ido á buscar la Guardia civil por orden superior, dejándolos apostados en el sitio de la Hoz; que en ese mismo día al bajar á celebrar misa se halló con el cadáver, y otros que estaban custodiándolo, le absolvió como era su deber *sub conditio*, y enterándose de lo que decían los concurrentes pasó á ver el sitio de la catástrofe, en el que vió, junto á la parroquia del pueblo, un poco de sangre y piedras también manchadas de sangre, así como también junto á la fuente sagrada, oyendo decir á varios que estuvo Miera jugando á la baraja en casa de Manuel Lavín con D. Pedro Miera Quintín Acebo, y luego jugando á los bolos con Juan Gómez Lavín y otros.

Nada nuevo añaden los demás testigos, si bien convienen en que oyeron tiros á las diez de la noche sobre poco más ó menos.

El Juzgado ordenó la autopsia del cadáver de Juan Maza, extendiéndose en la causa la siguiente

Diligencia de autopsia.

El Médico-cirujano de Liérganes y el Cirujano de la villa de San Roque, habiendo reconocido el cadáver de Juan Maza, dicen que tenía agujereadas las ropas, observándole una herida de forma ovalada en el muslo izquierdo, de dos centímetros y medio de longitud por un centímetro de ancho. Por debajo de la escápula izquierda, dos pulgadas próximamente, cuya herida fué hecha por arma de fuego del sistema moderno. El agujero anterior corresponde también con otra herida situada en el torax, como de dos pulgadas y media de la tetilla izquierda, de forma irregular, y que sin duda alguna es la salida del proyectil de la ya descrita herida; la región parietal izquierda, otra herida como de dos pulgadas que interesaba hasta el periostio, la que ha sido producida con un cuerpo contundente. En la región cervical posterior otra herida, también de forma irregular, como de dos pulgadas de profundidad y como de tres centímetros de ancha, de cuya herida fué extraído un proyectil que se encontró en la apófisis espinosa del axis, de centímetro y medio de larga por medio de circunferencia, lanzado sin duda alguna por arma de fuego del sistema antiguo. En la parte media y posterior del muslo izquierdo, dos heridas

también hechas con armas de fuego, de un centímetro de circunferencia y como tres de profundidad, de las cuales se extrajeron dos pedacitos de plomo de forma indeterminada.

Esto, en cuanto se relaciona con el hábito exterior.

Puesta de manifiesto la masa encefálica, resultaba congestionada profundamente la parte posterior del cerebro y cerebelo en su lado izquierdo. En la cavidad torácica, correspondiendo con las heridas descritas en el hábito exterior, se encontró el pulmón congestionado y dislacerado con una herida de más de una pulgada de diámetro, que le atravesaba por completo, y coincidiendo con la herida ya descrita en la parte anterior del torax, en cuya cavidad no se encontró proyectil alguno por haber salido sin género de duda fuera; en dicha cavidad había derrame bastante pronunciado de sangre. En la cavidad abdominal no resulta lesión alguna.

De lo expuesto deducen: que el finado Juan Maza ha muerto á consecuencia de las heridas que le han sido inferidas; que dado el número, extensión y regiones que han ocupado éstas, su vida pudo ser muy corta, puesto que eran mortales por esencia, no por accidente; que las heridas se han ocasionado por detrás, y de ningún modo puede sospecharse hayan sido producidas por él mismo, ni mucho menos haya dado lugar á lucha ni defensa nada más que la consiguiente de huida.

*
* *

A la vez que esta diligencia se practicaba, el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Liérganes, dirigió en 24 de Julio de 1883 al Juez de instrucción de Santoña una comunicación, poniendo en su conocimiento el hecho motivo de esta causa, y que los guardias Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal prestaron los más eficaces auxilios al joven Juan Maza, del pueblo de Miera, que fué hallado á las cuatro de la mañana del día anterior en el cementerio de la iglesia de dicho pueblo, herido en la cabeza, y que falleció á los pocos momentos, habiendo declarado antes que él se dió una caída por la noche, y que de sus resultas le provenían las heridas.

ANTE EL JUEZ INSTRUCTOR

En 30 de Julio el Juzgado de Santoña recibía las primeras diligencias instruidas por el Juez municipal de Miera y ante él comparece

Julita Maza.

Es la hermana del procesado, que una vez la causa en Santofía, presta la declaración siguiente, de gran importancia, razón por la que la publicamos íntegra.

Dijo después de referir detalladamente cómo pasó su hermano Juan Maza el domingo 22 de Julio último; después de cenar se marchó no habiéndole vuelto á ver; que á la mañana siguiente, á las cuatro de la misma, poco más ó menos, hallándose en cama la declarante, llamó á su puerta José Higuera, Alcalde de barrio, y no bien le preguntó quién estaba allí, se le presentó en la cuadra donde tenía el ganado, diciéndole el referido Higuera que ya podía ir al campo de la Iglesia donde se hallaba muy malo, muerto ó medio muerto su hermano Juan; dirigiéndose precipitadamente hacia la Iglesia, no sin prevenir antes á su hermana Valeriana lo que acababan de decir, pero sin esperarla, y fuera, en la calle, estaba aguardando el Higuera, con quien partió al sitio referido, encontrando allí á su desgraciado hermano sentado sobre un cajón, colocado en un ángulo de la ermita inmediata á la Iglesia y recostado hacia la pared, rodeado de las personas siguientes: una pareja de la Guardia civil, uno de cuyos individuos se apellidaba González, del médico D. Aurelio Pozas, Manuel Lavin, el Correo, la mujer de éste llamada Susana y la de Braulio Mier, Balbina de la Higuera, quien tenía á la sazón una taza en la mano, é hizo como que había arrojado de ésta alguna cosa, llevando consigo en seguida dicha taza: que otra de las cosas en que principalmente se fijó la que dice, al llegar al punto referido y procurar ver con avidez á su citado hermano á quien cogió seguidamente de la mano interpellándole con las de ¡Hermano querido! ¿Qué te sucede, ó quién te ha matado? fué en que su dicho hermano se hallaba descolorido, frío y como cadáver, no habiéndola contestado cosa alguna, habiendo parecido únicamente á la declarante que había hecho algún movimiento de contracción con los labios y alguna espiración, pero no tiene de esto completa seguridad en medio del aturdimiento en que se encontraba; que á raíz de todo esto y estando allí, como ya he dicho también, el médico Pozas, éste la cogía del brazo agitándose y diciendo: «venga aquí un cura pronto, uno ú otro» y efectivamente, sin saber la que dice por quién fueron llamados, seguidamente se presentaron allí los curas D. Cristóbal Samperio y D. Francisco de la Higuera, los cuales hicieron como que le daban la unción ú absolvían, pero á juicio de la declarante, su referido hermano se hallaba ya muerto y los circunstantes le taparon la cara: debe también manifestar que cuando llegó al punto donde se hallaba su expresado hermano rodeado de otras personas de las que ya ha nombrado, un guardia civil,

habiéndose apercibido de que la dicente era hermana del Maza, la preguntó dónde tenía la casa ó si estaba muy distante, ó si aquél no tenía parientes que los tuviesen próximas para conducir este hombre allí y después de algunos momentos de reflexión le replicó la declarante diciéndole á su vez: «Pero ¿dónde se ha de llevar ya un cadáver?» pues sinó, volvió á decir aquél de nuevo, traer una manta para taparle, lo cual se hizo así en efecto colocándole una almohada debajo de la cabeza además que á pesar de lo confusa y turbada en que la declarante se halló en presencia de su referido hermano, se apercibía y vió claramente que éste tenía una profunda herida, cortante al parecer, en una de las partes parietales de la cabeza; que tenía la cara y manos lavadas y sin sangre, y además que tenía bastante sangre coagulada y empapada en la parte anterior de la camisa hacia el pecho y estómago, y se notaban dos ó tres agujeros en la camisa según descansaba sobre la faja, por lo que la dicente se figuró en seguida que su dicho hermano hubiera sido muerto por proyectiles de arma de fuego; que no sabe quién ó quiénes hubiesen fraguado y producido la muerte violenta á su tantas veces repetido hermano, sin que pasen de sospechas más ó menos racionales y fundadas las que en esta parte tiene, y entre estas sospechas no puede menos de abrigar algunas contra el médico Pozas ó sus agentes, precisamente porque desde hace tres años venía teniendo mala voluntad hacia la declarante y sus hermanos por el hecho de que no quería que sirviesen el correo de Miera á Liérganes y viceversa, y que no influía bastante por separarles de este cargo; que ya en aquella fecha el expresado D. Aurelio Pozas, maltrató de obra á la dicente en un punto en que ni pudo pedir auxilio ó sea en el monte Cagigal, ni denunciarlo porque nadie podía atestiguarlo, y porque también en la lucha que se sostuvo en Miera en las últimas elecciones municipales, el hermano de la declarante trabajaba ó tenía sus simpatías por el bando opuesto á que el Pozas capitaneaba, á todo lo cual debe agregar en confirmación de estas sospechas el haber oído luego de haber declarado en estas diligencias lo que hubiese oído, visto ó supiese José Acebo, vecino también de Miera, y haber sabido ó comprendido al parecer el citado Pozas que la declaración de aquél no le era favorable; parece también que un día ó noche posterior se entró en la casa de Bernardo Pérez donde presumía que estuviese el Acebo con amenazas primero y ruegos después, le propuso la exigencia de que el citado Acebo, variase su declaración como parece también que lo hubo pretendido el cabo de la Guardia civil llamado Chaperó, del puesto de Liérganes.

Preguntada si quería como hermana del finado mostrarse parte en la presente causa, dijo que no, pero que se reservaba las acciones civiles que en derecho podían corresponderla.

Por último, sabe con referencia á Ramona Gómez que Catalina la pa-

madera, camino del Río Miera la noche del suceso, durmió en casa de José Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Miera, y dijo aquella que á las altas horas de la noche había llegado á casa del José una hermana de Braulio Mier llamada Regina ó Casilda, diciendo á la mujer de José: ¡Ay, hermana, yo no se lo que habrá sucedido! Pues es factible que hayan matado á D. Aurelio ó á su hermano Braulio, especie que relaciona la declarante con lo ocurrido á su hermano Juan, añadiendo que después de esto la hermana de Braulio *cuchicheó* en la morada del José.

Don Aurelio Pozas.

Amplía su declaración ante el Juez de Santoña, diciendo que por consecuencia de la insistencia con que en aquél pueblo de Miera se venían desobedeciendo, particularmente por la noche, los bandos de buen gobierno que el declarante, en calidad de Alcalde constitucional de dicho pueblo, había dictado para tranquilidad de todos sus vecinos, consideró conveniente y hasta de necesidad rodearles en su casa de la fuerza material combinada con la moral, avisando con tal objeto á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Liérganes para que en alguna hora dada se presentase en Miera, observara y patrullara, á fin de averiguar quiénes venían siendo los perturbadores del orden y autores de atentados á las moradas de otros convecinos.

Que con este expresado fin, el día 22 de Julio último, después de celebrar sesión del Ayuntamiento, mandó extender, ó mejor dicho, recuerda haber extendido él en persona un parte al Comandante del puesto precitado, manifestándole el objeto que deja referido, y el dicente se proponía con el auxilio de la fuerza citada; parte cuya conducción encargó al guardia municipal Daniel Gómez, encargándole que procurara entrar en Liérganes después que hubiesen salido del mercado de la Cabada las personas de aquél pueblo para que no le vieran y presumieran en tal caso del objeto que hubiese podido llevar, y sobre todo que no viesen á la Guardia civil.

Que á esta fuerza la prevenía el declarante que procurase estar en Miera la noche del ya citado 22, como á las once de la misma, y que efectuase su entrada en Liérganes, dijo al guarda conductor del parte, por el punto de Castrejón para sustraerse mejor de la vista de las gentes de Miera.

Que como á la hora de las once ya referida y estando el deponente en su casa habitación de Miera, según tiene ya manifestado en la declaración en que acaba de ratificarse, llamaron á la puerta del jardín, habiendo contestado la señora y hermana del que dice, pues este se hallaba entonces profundamente dormido, y averiguado por aquellas que era la

Guardia civil quien llamaba, despertaron al deponente, el cual, asomándose desde la habitación en que se hallaba, preguntó por su parte quién era y qué se ofrecía, habiéndosele contestado que la Guardia civil que venía á ponerse á sus ordenes.

Que el dicente se levantó en seguida, y hablando con la pareja de la Guardia desde la ventana de su referida casa, dicha pareja le pidió auxilio para mejor realizar los fines de vigilancia y de patrullar por determinados barrios del pueblo de Miera, y en su consecuencia el deponente dispuso acompañarles hasta la casa del Alcalde de barrio llamado Ramón Gómez, á la que se dirigieron los tres en seguida, habiendo en el tránsito llamado el que dice á la puerta del expresado guardia municipal Daniel Gómez, y preguntándole si había sentido algún ruido ú otro extraño ruido, pues debe advertir que la Guardia acahaba de manifestar al declarante que había oído tiros á su entrada en el pueblo en distintos puntos del mismo; pero el guarda le contestó que él se había dormido y nada había oído, mandando el declarante que se volviese á acostar.

Que llegados á la casa del Alcalde de barrio los guardias y el que depone llamaron en ésta, habiéndoles contestado aquél desde dentro en palabras poco inteligibles, pero al fin nada respetuosas y obedientes, pues sin embargo de haberle manifestado desde fuera que estaban allí el Alcalde y guardias que necesitaban su auxilio, les contestó *que no abría al Alcalde ni á la Guardia civil*, y al retirarse ante tan inesperada como desatenta contestación salió á la puerta su hija Encarnación, diciéndoles en prueba de satisfacción *que su padre se hallaba beodo y en un estado ridículo é inservible por lo que le dispensaran*.

Que retirados de allí, no sin que antes se le hubiese preguntado si en aquella noche había habido en su casa vecinos ó domiciliados de Miera, pues solía ser el punto en que ó se fraguaban ó que partían las personas autores, cómplices ó encubridores de los atentados á las puertas y moradas de otros vecinos pacíficos, pero la Encarnación le dijo que no, se dirigieron hacia la morada del declarante sin haber encontrado, visto ni apercibido de cosa alguna que los hubiese llamado su atención, y empleando en recorrer el trayecto indicado como unos tres cuartos de hora, poco más ó menos, al cabo de cuyo tiempo ó más, entre doce ó doce y media, ya como nada se hubiese oído, visto ni observado se disponían á retirarse, á cuyo efecto la pareja de la Guardia civil preguntó al dicente que dónde se alojarían, proponiéndola que podían verificarlo en casa de su convecino D. Braulio Mier, hacia la que se dirigieron, quedando el declarante en su casa, de la que no volvió á salir ya durante aquella noche, sin haber visto ni oído en la misma nada de extraordinario, y como á las cuatro y media ó cinco de la mañana siguiente, según también tiene manifestado en la declaración en que acaba de ratificarse. llamó nuevamente á la puerta de su citada casa uno de los guardias citados dicién-

dole que hiciese el favor de levantarse y de salir á prestar los auxilios de la ciencia á un hombre que se hallaba herido aquí abajo, designándole como hacia la Iglesia, y efectivamente, ante esta sorpresa, el dicente se levantó en el acto y dirigió hacia el punto designado por el guardia sin recordar si éste le esperó y acompañó, y al llegar al sitio de junto á la Iglesia se encontró con el hoy finado Juan de la Maza, á quien conoció en seguida, sentado y medio acostado, arrimado á la pared de la ermita de San Roque, todo bañado en sangre y presentando al parecer una grande herida en la cabeza, sujeto á quien rodeaban entonces, entre otras personas que recuerda, á Juan Chaves, Julita (hermana del Maza) y los dos guardias, que sólo conoce de vista y que uno de estos se apellida Uzal, creyendo sea Fernández el otro, cuyas cuatro dichas personas se retiraron al llegar el que dice, á excepción de la Julita que continuó teniéndole de la cabeza, pero quedando aquellas á la próxima presencia, y el que declara sin hacer en el Juan ningún reconocimiento minucioso después de haberle visto la herida que deja indicada y de apercibirse que dejaba reclinar su cabeza hacia el pecho en algún movimiento de agonía, le pulsó cerciorándose entonces de que estaba espirando y con el estertor de la muerte, por lo que dispuso á los que allí se hallaban presentes que llamasen al señor Cura para auxiliarle expiritualmente, habiéndose presentado allí D. Francisco Higuera y seguidamente D. Cristóbal Samperio, auxiliándole el primero, después de lo cual se retiró en seguida el dicente, y después de dejar la caja de instrumentos de su profesión en su casa volvió á salir en seguida parr ejercer la autoridad de Alcalde.

Que la herida que presentaba el Maza en la cabeza y su parre superlateral parecia cortante y como de un hachazo, y otra se le venia también hacia la nuca.

Que no recuerda si en el momento de llegar el declarante al punto en que se hallaba el Juan Maza, antes ó inmediatamente después, se hallarian allí también, además de las personas indicadas, D. Braulio de Mier, y su mujer Balbina Higuera, aunque cree en la posibilidad y facilidad por la pequena distancia (unos doce metros) á que se halla la casa morada de éstos de la ermita de San Roque y por la importancia del sujeto.

Que en los momentos en que el declarante permaneció junto al Maza no vió que por nadie se hubiese intentado dar á éste ninguna taza de té, y que cree difícil que por entonces pudiera tomarla ya por hallarse en una completa agonía, con la circunstancia de que en aquel mismo entonces se le hicieron algunas preguntas por su hermana Julita, pero á ninguna contestó; mas sabe de referencia á muchas personas que antes de habersele trasladado desde el campo de la Iglesia á la ermita de San Roque se le había auxiliado por alguien con alguna taza de té, y dícese que aún pudo tomar algo de este líquido, pero ignora quién hubiere sido.

Que ignora á qué hora de la noche del 22 ya citado llegaria á Miera

de Liérganes la aludida pareja de Guardia civil, pero cree hubiera sido casi á las once, por ser esto lo que les estaba prevenido en el parte de que tiene hecho mérito, y porque con efecto, esta misma hora era la en que la pareja llamó en casa del declarante á decirle que estaba ya á sus órdenes.

Que en aquella noche referida y en el trayecto y recorrido que los guardias y el deponente hicieron por el pueblo de Miera con el objeto ya mencionado, no se les ofreció ni ocurrió para nada pasar por junto á la calleja de Pereda, la cual se halla como de 300 á 500 metros distante y más abajo de la morada del declarante, y sobre todo no pasaron junto á la casa de Anastasio, sita en el barrio de Pereda.

Que no presenció la autopsia que al parecer practicaron en el cadáver de Juan Maza los facultativos D. Severiano Sotorrio y D. Domingo Fernández, y por consiguiente, no ha podido apreciarse en su calidad de comprofesor la importancia de las heridas que pudieron producir la muerte del citado Maza, pero que ha oído de referencia á éstos que algunas eran mortales por necesidad; que no sabe ni ha oído por quién ni por qué causa pudo el referido Maza ser lesionado, pero en general venía gozando el concepto de discolo y pendenciero, teniendo la última un día antes con otros dos muchachos de Miera, á quienes expulsó del juego de bolos, y prestábase á ser instrumento de *avisar* intenciones de terceras personas y muy particularmente de cuanto D. Pedro Mora le mandase hacer ó ejecutar en tal concepto.

Que ha llegado á su noticia que por el joven José Acebo, de dicha vecindad, declarando en estas diligencias se habían hecho aserciones é imputaciones á terceras personas relacionadas con el hecho que se persigue, alcanzando algunas de aquellas al declarante; y efectivamente, ante la indignidad que en la conciencia de éste produjeron, y solo en la duda de que hubiera podido hacérselas, no pudo contenerse y trató de inquirir del mismo Acebo si podía ó no ser cierto que éste hubiese declarado lo que se decía, á cuyo fin pasó recado á la madre del Acebo para que dijese á éste que pasara á tener una entrevista con el que dice, mas pensando en que la madre del Acebo, que no está bien de la cabeza, ni podía dar recado á su hijo, se le encargó el que depone á la hermana de aquélla y tía de éste María de las Nieves, y sabe el declarante que cumplió ese encargo, pero el José Acebo rehusó acudir al llamamiento; que en su vista el que depone se decidió á pasar á la casa de la María, en la que se hallaba el Acebo, el cual se encontraba precisamente recostado sobre un arca, y al interrogarle é increparle el que dice, si era cierto lo que se decía respecto de su declaración, esto es, que había visto la noche del 22 y entre nueve y media ó diez de la misma á la guardia, al declarante y alguna otra persona conducir por junto á la Calleja de Pereda, preso y maniatado, al

preindicado Juan Maza, y como en la afirmativa se había atrevido á faltar tan solemnemente á la verdad en absoluto y á lo que era un imposible, en cuanto al dicente por lo menos, creyendo lo fuese también respecto de los guardias, el citado Acebo le contestó asombrado y como descompuesto que él, el Acebo, de todos modos estaba perdido, porque efectivamente había declarado tal cual se suponía sin ser verdad y sólo por instigación y mandato de Pedro Mora y Tomás Higuera, con quienes había estado desde las nueve y media á las once y media de la noche referida, añadiendo y conviniendo en que cuando los guardias y el que dice subían por el camino de la Maza bajaban ellos por el de la Callejuela, habiendo permanecido hasta las once y media delante de la casa de Mateo.

Que en consecuencia de esta espontánea confesión y retractación del Acebo en la declaración de que queda hecho mérito, es cierto que el declarante, para dejar las cosas en su verdadero lugar y ser, propuso al Acebo que el lunes siguiente á la hora ó noche en que el que depone estuvo con él en casa de la tía, hajasen á esta cabeza de partido (Santoña) para manifestar ante el Juez instructor la verdad de lo ocurrido y deshacer la maléfica *ulimbre* que le habían inspirado, quedando así convenidos delante de la tía Nieves y de su hijo mayor, cuyo nombre no recuerda, ó sí que se llama Venancio, debiendo hacer presente que en su ida á la casa de ella llevó para su propia defensa una escopeta de su uso, pero de todo punto incierto es que ni con esta arma ni de palabra le hubiese hecho amenaza alguna en aquel entonces ni para más adelante.

Que el domingo, 29 de Junio último por la tarde, el expresado Venancio, por encargo de su primo Acebo, llevó recado al declarante, como podrán decir Matias Maza y María Nieves, diciéndole que á las dos de la mañana siguiente salía para esta de Santoña á expresar y rectificar en su declaración lo verdadero y lo que en tal concepto habían acordado, pero el declarante le contestó que él no salía á aquella hora por lo molesto de la misma y por la inseguridad de su persona también, no habiendo vuelto á ver á uno ni á otro aunque se le dijo al Venancio que si el Acebo quería venir aquí á Santoña le esperase en el puente de la Cabada siendo ya de día, y para averiguarlo mandó el dicente á Matías Maza á dicho sitio, pero no estaba ni pareció por allí, habiendo salido después que se había venido solo, ó mejor dicho acompañándole parte del camino el precitado Pedro Mora.

Braulio Mier Maza.

Contestando á varias preguntas relacionadas con el hecho que se persigue dijo: Que la noche del 22 de Julio último la había pasado en su casa morada de Maza, únicamente en compaña de su mujer Balbina Hi-

guera, habiendo cerrado la puerta, según costumbre y en obediencia además á los bandos de orden y buen gobierno, por tener el declarante establecimiento público, entre ocho y media y nueve de dicha noche.

Que estando dentro de su casa y desde la misma oyó como dos ó tres tiros hacia el barrio de la Cárcoba y de la Carrera, distantes del barrio de Pomares como medio kilómetro, suceso que pudo tener lugar entre diez ó diez y media de la noche y en el cual no llamó mucho la atención del que dice por la frecuencia con que venían haciéndose disparos durante la noche en el referido pueblo de Miera, especialmente desde las últimas elecciones municipales y aun algunos días antes de aquella fecha, sin saber ni haber oído á quién culpan de tales perturbaciones del orden público y aun de atentados contra las personas y cosas:

Que á poco de esto, desde su citada casa volvió el dicente á oír algún otro tiro que resonó hacia los puntos ya mencionados, acostándose y durmiéndose en seguida. ó mejor dicho, estos últimos tiros los oyó ya desde la cama, en la que durmiendo se hallaba cuando á esq de las doce y media de dicha noche, según tiene expresado ya en su declaración en que acaba de ratificarse, llamaron á su puerta despertándole, y preguntando desde arriba quién era y qué se ofrecía, contestaron que la Guardia civil, y mirando para reconocerla se cercioró de que era cierto, manifestándole á la vez que traían orden del Alcalde constitucional D. Aurelio Pozas para alojarse allí. por lo que sin más el declarante les mandó dirigirse hacia la puerta del saliente de la casa y que saliesen por allí, bajando á abrirsela el mismo deponente, y una vez dentro los referidos guardias, á quienes conocía de vista y sabe que uno se apellidaba Fernández y otro Uzal, le pidieron un poco de sidra, la bebieron y se acostaron, como hizo de nuevo el declarante, sin haberles éste preguntado otra cosa sino la de manifestarles su extrañeza de que anduviesen tan tarde por allí, y díchole la pareja que cosas del servicio de su instituto.

Que como á las cuatro de la mañana siguiente, estando el deponente levantándose para abrir su tienda se apercibió de que llamaban á la puerta de ésta y al declarante por su nombre, habiendo conocido por la voz que era Manuela Lavín, la cartera, la cual le decía que allí en el Campo de la Iglesia ó Fuente Sagrada había un hombre que se quejaba mucho y le parecía Juan el correo, por la elástica que éste solía llevar, ó sea el hoy finado Juan Maza Samperio, por lo que el declarante le preguntó qué tiene ó tendría, mas aquélla le contesta que no sabía; que esta novedad la comunicó seguidamente á la pareja que se hallaba en una habitación inmediata, y por el encargado de la misma se ordenó al declarante que saliese á llamar al Alcalde de barrio, lo cual hizo el testigo, y en seguida se presentó el Higuera, Alcalde de barrio, no habiéndose dirigido el declarante desde luego hacia el sitio en que la cartera decía hallarse el

hombre quejándose, por lo muy temprano que era aún y por las seguridades de su persona; que desde el momento que llegó el Higuera con éste y la pareja, salió el dicente hacia el citado campo de la Iglesia, y allí, sentado sobre una piedra ó albardilla, inmediato á la referida Fuente Sagrada, se hallaba sentado y con la cabeza reclinada hacia el pecho el á quien el declarante conoció en seguida ser el expresado Juan Maza Samperio, y á preguntas que le hicieron dijo que nadie le había herido y que se había caído él; estando conforme en un todo con la relación que han hecho los guardias, y añadiendo que nadie, durante dicha noche, llamó á la puerta de su casa fuera de la Guardia civil; al venir el alba que no vió tampoco en ningún punto á José Acebo ni á otra pesona alguna; que del mismo modo no había oído ni sabe lo que respecto al suceso de autos á cuanto al mismo se relacione hubiese podido declarar ante el municipal de Miera el testigo José Acebo, ni que por nadie se hubiesn hecho gestiones á éste ó ruegos y amenazas al fin para que retractase su declaración y omitiese en la misma algún detalle ó circunstancia que hubiese manifestado.

Vicente Fernández Ledo,

GUARDIA CIVIL.

Seguidamente compareció ante el señor Juez y de mí el Secretario, el sugeto que al margen se expresa, á quien el señor Juez enteró de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

Enterado, prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto sepa y le sea preguntado, y al efecto, dijo: que se llamaba Vicente Fernández Ledo, de 48 años de edad, casado, guardia civil de segunda clase, de la séptima compañía y Comandancia de Santander, residente en el puesto de Liérganes, y que no le comprenden ninguna de las generales de la ley, y le fueron explicadas.

Preguntado por los antecedentes que tuviera de la muerte del cadáver que fué depositado en este pueblo, dijo:

Que habiendo llegado á este pueblo á las once de la noche de ayer, acompañado del de igual clase D. Sebastián González Uzal, que antes de llegar al pueblo, como á la distancia de un klómetro proximamente, oyó unos silvidos y dos disparos de arma de fuego al mismo tiempo hacia la parte del barrio de Irias, y al llegar al centro del pueblo oyó otros silvidos y relinchar, y tras ellos tres disparos de arma de fuego, visto lo cual dispuso el declarante llamar al señor Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, D. Aurelio Pozas Gómez, el cual, en unión del declarante y su compañero, dispusieron recorrer la población con objeto de ente-

rarse de lo que deja dicho, haciendo estas observaciones hasta las doce de la misma noche, y viendo que no se podía encontrar nada, pues como tan pronto hacían los disparos y demás, ya á una parte ya á otra, no era fácil conseguirlo; y viendo que ya no continuaban éstos, dispuso el Alcalde retirarse á su casa y ordenando al declarante y su compañero pasasen alojados á la casa de D. Braulio de Mier, verificándolo así hasta las cuatro de la mañana de este día, que al levantarse el referido y abriendo una de las ventanas de su casa que miran á la iglesia parroquial de este pueblo, manifestó que se oía lamentar á un hombre, al parecer, y que al momento dispuso llamar al Alcalde de este barrio, D. José Higuera Prado, para que se presentara á reconocer el campo, pues el expresado Mier no quiso hacerlo por sí sólo, y en unión de éste y del declarante, pasaron al campo de la Iglesia, hallando al pié de la Fuente Sagrada que existe en el mismo campo, á un joven que dijo llamarse Juan Maza Samperio, al parecer gravemente herido en la cabeza, y todo su cuerpo ensangrentado, visto lo cual dispuso el declarante tomar declaración al herido delante de los testigos D. Braulio de Mier Maza, Manuel Lavín Barquín, Juan Lavín Samperio y el referido Alcalde de barrio José Higuera Prado, y á presencia de éstos manifestó bastante acorde que nadie le había herido, que él se había caído allí cerca, que teniendo sed se acercó á la fuente con objeto de beber agua, que allí le había dado mucho mal, que á pesar de las repetidas preguntas que se le han hecho no declaró más, disponiendo el que declara sacarlo de aquel punto y trasladarle á la ermita de San Roque, á cuyo punto le condujeron los mismos testigos que presenciaron su declaración; una vez allí dispuso el declarante hacerle una taza de té, que tomó como la mitad, y observando el mal estado en que cada vez más se ponía llamó al facultativo D. Aurelio Pozas Gómez, el que se presentó al momento, y viéndole en tal estado dispuso que al momento se presentase el señor Cura para auxiliarle, pues que tenía vida para muy poco tiempo, y verificado esto falleció.

Sebastián González Uzal,

GUARDIA CIVIL.

Dijo: Que habiendo venido á este pueblo á las once de la noche de ayer acompañado del de igual clase D. Vicente Fernández Ledo, que antes de llegar al pueblo, como á la distancia de un kilómetro próximamente, oyó silvar varias veces y dos ó tres disparos de armas de fuego hacia el barrio de Irias, uno de los de este pueblo; que al llegar como al medio de esta población oyó también silbar y relinchar y detonación de armas de fuego como hacia el barrio de los Plumares. En este estado, el compañero dispuso llamar al Sr. Alcalde constitucional D. Aurelio Pozas, el

que en unión del declarante y su compañero dispusieron recorrer la población con objeto de enterarse de lo que se ha referido, habiendo hecho estas observaciones hasta las doce y media de la noche próximamente, no habiendo conseguido el hallar nada, porque en seguida que se hacían los disparos en un punto se hacían en otro; no era posible por tal circunstancia el conseguirlo, y después que ya no continuaban éstos dispuso el referido Sr. Alcalde retirarse á su casa, y ordenando á la pareja pasasen alojados á la casa de D. Braulio Mier, verificándolo así hasta las cuatro de la mañana próximamente de hoy; que al levantarse el Braulio abriendo una de las ventanas de la casa que dan vista á la iglesia parroquial de este pueblo, dijo que se sentía quejar una persona al parecer; que en seguida el compañero, como encargado de pareja, dispuso llamar al Alcalde de barrio D. José Higuera Prado, á fin de que se presentara para reconocer el campo, porque el expresado Braulio no quiso hacerlo por sí sólo; y en unión del Alcalde de barrio, el Braulio y la pareja pasaron al campo de la Iglesia, y al frente de la fuente titulada Sagrada, que se halla en el expresado campo, estaba un joven, que á preguntas del encargado de la pareja dijo: que se llamaba Juan Maza Samperio y que al parecer estaba herido gravemente en la cabeza y su ropa muy ensangrentada; en este estado le recibió declaración el compañero del declarante ante él y varios testigos, como eran el referido Alcalde de barrio D. José Higuera Prado, Braulio de Mier, Manuel Lavín Barquín y Juan Lavín Samperio, é interrogado á que manifestase quién le había herido, respondió *despreocupadamente* que nadie, que se había caído él, y le preguntó que si había sido allí, contestó que por allí cerca, que había tenido sed y luego se había acercado á la fuente con objeto de beber agua, habiéndole dado mal en aquel punto; que habiéndole hecho varias preguntas no declaró más; que en seguida, el referido encargado dispuso trasladarle de aquel punto á junto á la ermita de San Roque y al propio tiempo hacerle una taza de té, de la cual tomó próximamente la mitad; que luego, viendo que se le iba aproximando la muerte, dispuso llamar al facultativo Don Aurelio Pozas Gómez, quien en seguida se presentó y dijo que tenía pocos momentos de vida y que llamaran al Cura para auxiliarle; que verificado esto falleció.

JOSÉ ACEBO PÉREZ

(EL MANTEQUERO.)

Es uno de los testigos más importantes de este proceso, de cuya personalidad nos ocuparemos detenidamente cuando tratemos de su declaración ante el Tribunal.

Dijo en un principio este testigo que á las diez de la noche del 22 de

Julio, cuando se dirigía él al estanco de Miera, que encontró cerrado, vió dos guardias civiles, el Alcalde Pozas y otras varias personas que traían preso á Maza por el callejo de Pereda, y que él se retiró al ver tal comitiva.

Ante el Juzgado instructor el testigo rectifica estos hechos, y adiciona algunos detalles de importancia que creemos dignos de dar á conocer en su totalidad, copiando su declaración concebida en estos términos:

Rectifica ante todo la hora que se ha fijado en su citada declaración como punto de salida de su casa de Miera al estanco del mismo pueblo, pues cuando salió de su citada casa en la noche del 22 de Julio último, desde el barrio de Irias en que aquélla se encuentra en dirección del estanco que en medio de dicho pueblo tiene D. Manuel Lavín, con objeto de tomar tabaco del que no se proveyó al fin, pues llamaron y no le contestaron, sería como á las nueve y media de dicha noche, y al tornar sólo á su referida casa, distante del estanco como unos 20 minutos y pasar por la calle de Pereda, pudiendo ser entonces las diez menos minutos, se apercibió y vió claramente al trasponer él por la otra calleja que por la inmediata y casa de Anastasia venían en dirección opuesta una pareja de la Guardia civil, el Alcalde constitucional de Miera y Médico D. Aurelio Pozas, otro hombre á quien no conoció y que por la estatura se le figuró ser Braulio Mier y el joven Juan de la Maza Samperio, también domiciliado en la misma y su barrio de Irias, cuyo sujeto traía las manos como esposadas, y se apercibió el declarante de que dijo á la sazón: «¿pero por qué me llevan VV. preso?» sin que el que declara hubiese oído contestación ninguna, pues tampoco se detuvo en su marcha, por lo que hace también en esta parte la ratificación y adición á su declaración citada de que no se expresó en ella sin embargo de haberlo manifestado; la circunstancia de que hubiese conocido además de los sujetos allí nombrados al citado Juan Maza hoy finado, y figurándosele haber conocido también al mencionado Mier, especie y relación que adiciona aquí como lleva dicho, creyendo no se hubiese consignado así en su declaración ante el Municipal de Miera por falta de claridad en la expresión del declarante ó por mala inteligencia ó error material del Secretario del Juzgado; que constituido en dicha noche en el camino hacia su casa sin ver ni apercibirse de otra cosa alguna, luego de entrar y estar ya en aquélla se apercibió de la detonación de un tiro, el cual no pudo referir, hacia algún punto determinado, pero sí á alguna distancia, acaeciendo como á las diez poco más ó menos de la noche, durante la que ya no volvió á salir el que dice de su casa, visto ni oído otra cosa alguna hasta las nueve ó diez de la mañana siguiente en que había oído de un modo público que había aparecido muerto el Juan de la Maza en el campo de la Iglesia; que de una manera pública se dice también, pero sin que el

declarante sepa el origen que al referido Maza, la noche ya precitada le condujeron los guardias y demás su jetos que le traian preso á la casa del Braulio de la Mier, habiéndole tenido allí; y dice á preguntas del Juzgado que el campo de la Iglesia en que el Maza apareció, dista de casa del Braulio Mier unos 20 ó 30 metros; que tres ó cuatro días después de este suceso, figurándosele haber sido el 26 de Julio último, recibió el declarante aviso del Juez municipal por conducto del portero Manuel Gómez, diciéndole que se presentase en la casa del Ayuntamiento, y al dirigirse al poco rato á este punto cumpliendo con el aviso indicado y pasar por delante de la puerta del precitado Braulio Mier, hallábanse junto á la misma una pareja de la Guardia civil del puesto de Liérganes, conociendo al cabo que llaman Chapero, la mujer del Braulio llamada Balbina Higuera y Pío Lavín, de la expresada vecindad, y el Chapero, preguntando al que declara á dónde iba, contestándole que al Ayuntamiento, y entonces le replicó diciéndole de nuevo: «pues es necesario que quites ó rectifiques la declaración que has dado en las diligencias que se instruyen sobre muerte de Juan Maza, y si no ya verás dentro de pocos días;» manifestándosele en tono de amenaza, y aun le añadió trataudo de desmentirle, que no podia ser que el que dice hubiese visto á las diez de la noche del 22 en el pueblo de Miera una pareja de la Guardia civil y demás, como al parecer manifestaba en sus declaraciones, porque en dicha hora no había pareja alguna en el pueblo citado; mas el declarante contestó al Chapero que él había declarado la verdad de lo que había visto y sabía; que no tenía que rectificar su declaración, y comprendiendo á la vez que acaso en prueba de esto se le hubiese llamado para el Ayuntamiento, ya no acudió allí siquiera; que el sábado 28 de Julio último, hallándose el declarante entre nueve y media á diez de la noche en casa de su tía María de las Nieves Ruiz Acebo, de sorpresa se entró por la cuadra en dicha casa el Alcalde-Médico citado Pérez, llevando consigo una escopeta de dos cañones y preguntando por el declarante, y presentado que se le hizo éste le dijo: «Mira, me has perdido, y has perdido á mi familia con tu declaración, y aun te has perdido tu más con la misma, por lo que es necesario que la rectifiques y omitir cuanto en ella has dicho, á cuyo efecto iremos pasado mañana á Santoña y yo te pagaré el coche y no andarán pegando así las puertas como ahora, y después te vas á Bilbao cuatro ó seis meses hasta que pase esta causa; y si así no lo hicieres, el primer tiro que yo dispare será sobre tu cabeza;» pero el que dice, fuerte con su conciencia y la verdad de los hechos que había visto, le contestó que no variaba en nada su declaración, por lo que el Pozas se retiró, y debe advertir que antes de haber estado el Pozas con el que declara en la casa de su tía Maria Nieves con el objeto ya referido, había ya al parecer á primera hora de dicha noche, estado aquél con su dicha

tía, y encargándola dijese al declarante que se fuese hacia la calleja de la Hoz, donde él le aguardaría con D. Francisco de la Higuera, el Pío Lavín y Luis Acebo, pues tenía que hablarle; pero el declarante contestó á su tía que no acudía á la cita que se le hacía ni tenía por qué, y de aquí sin duda el que al poco rato se hubiese presentado el Pozas en la forma que ya tiene dicha.

NUEVOS DATOS.

Prestadas tales declaraciones, la opinión acogía rumores bien distintos acerca de este proceso, y las autoridades tomaban precauciones de todas clases para el pronto esclarecimiento del hecho como demuestran las comunicaciones que obran en el proceso dirigidas por el Gobernador civil y el Fiscal de la Audiencia al Juez instructor, y la salida de aquel funcionario á Miera con objeto de inspeccionar directamente la instrucción sumarial.

Entre tanto, la autoridad judicial seguía sus investigaciones sin dirigir el procedimiento contra persona alguna determinada.

Manuela Lavín Pérez, amplía su declaración y da un dato nuevo, esto es, que al ver herido á Juan Maza á las tres y media de la madrugada, se acercó á él, no contestándola á las preguntas que le hizo por no poder hablar.

El Juzgado instructor se constituyó en Liérganes después de haber examinado personalmente el lugar del suceso en Miera, el Fiscal de la Audiencia y el Actuario.

El misterio comienza á descubrirse en esta nueva etapa del sumario, pasados ya los primeros días de la instrucción.

Antonia Pérez Mier es la primera que refiere al Juzgado las intranquilidades continuas que había en Miera por la lucha que se sostenía entre los amigos del Alcalde y los del Cura, y que de público rumor oyó decir á raíz del suceso que los causantes de este crimen quizá fuesen algunos de los del bando del Alcalde por ser Maza del bando de su tío Don Cristóbal Samperio, y guardador de la espalda de éste.

Valeriana Ruiz y Ruiz supo lo ocurrido en la mañana del 27 cuando fué á misa, no sabiendo más, «que habían quedado los ánimos muy resentidos desde las últimas elecciones municipales, apareciendo el pueblo dividido en dos bandos, á cuyo frente se hallaban D. Manuel Lavín, lo Curas y los Moras de una parte, y de la otra el Alcalde Pozas, perteneciendo Maza al del Cura Samperio.»

Alfonso Carcoba, vecino también de Miera, vió el domingo 22 de Julio á Juan Maza en el juego de bolos, no sabiendo nada de su muerte, si bien la atribuye á las luchas que existen entre dos bandos capitaneados por el Alcalde Pozas y el presbítero Samperio.

Julita Maza, la pobre hermana de la víctima de este crimen, amplía su declaración en estos términos:

Que la llave de la puerta de la accesoria á la casa que tiene en Miera, en el que dormían, como tiene dicho en su declaración, sus hermanos Valeriana y el finado Juan, y que éste dijo á aquella que llevaba él consigo, no pareció en los bolsillos de sus ropas, ni se encontró tampoco en el punto en que acostumbraba dejarla, y si tirada en el corral inmediato á dicho accesorio, desde el que por un agujero del mismo la vió en aquél la Valeriana, no pudiendo destrancarse para salir, y mirando por allí á la sazón á ver si pasaba gente para que la abriese, habiéndolo verificado felizmente en el mismo momento la convecina María Manuela Higuera, á quien la Valeriana llamó desde adentro, y por dicho agujero la mostró el punto en que se veía la llave, recogiéndola aquella y abriendo en seguida con la misma la puerta; *en la mañana del 23 de Julio último*, como noticias posteriores adquiridas relacionadas con el hecho de autos, ha oído de referencia á Simón Gómez, ó que éste había dicho á otras personas de referencia á D. Braulio Mier, que éste al saber ó apercibirse de los llantos y de la justa indignación que venía mostrando la declarante con los naturales recuerdos de su hermano, *á esa mujer había que prenderla y arrastrarla*, creyendo la declarante que estas manifestaciones del Braulio sólo se hacían porque él se considerase impulsado de alguna directa ó indirecta participación en la muerte del Juan Maza.

Por orden del Alcalde D. Aurelio Pozas, Juan Lastra Chaves veló el cadáver de Juan Maza, único dato que aquél proporciona en su declaración.

Todos los vecinos de Miera, y si no todos, su inmensa mayoría, acuden ante la Autoridad judicial, declarando hechos diversos.

Uno de los más importantes, por los cargos que hace, es el testigo Pedro Mora Higuera, el cual refiere que en la tarde del domingo 22 de Julio último, se dirigió hacia el juego de bolos, en donde permaneció entretenido con el juego denominado *La Flor*, con los compañeros Alejo Gómez, Quintín Acebo y el finado Juan de la Maza Samperio, quien dejó de jugar antes, y se dirigió al baile que á las ocho de la noche se rehizo del establecimiento de D. Manuel Lavín, y después se fué hacia su casa, sita en sobre la corte ó barrio de la Carcoba, en la que pudo entrar como á las ocho y cuarto; después de cenar salió á visitar á su prima Petra Higuera, que vive en el barrio de Pereda, y serían las nueve y media ó diez de la noche, yendo solo, y bajando por el callejón, sitio de la Castañera, desde el que se apercibió de algún olamoreo y hasta de riña, y como por la calleja que viene del barrio de Irias y pasa por Pereda, había pasado á su vez alguna gente en tropel; que á la vista de esto se paró un momento el declarante, y vió entonces hacia el punto á que acaba de referirse,

pasar por dicha calleja, que baja á Pereda, cuatro ó cinco hombres, á distancia del declarante, como unas ocho ó diez varas, habiendo conocido claramente entre ellos á dos guardias civiles por el traje, al Alcalde D. Aurelio Pozas, por el mismo traje que acostumbra á llevar, por su fisonomía, por su estatura y por un sombrero jipijapa que usa también, yendo además, en medio de los guardias como preso, y habiéndole conocido igualmente el que declara, el finado Juan de la Maza Samperio; iban los cuatro como hablando ó disputando, aunque no se apercibió el dicente de qué ó por qué, sólo sí, que callaron á los pocos momentos, y que se detuvieron enfrente de la casa de Anastasia Higuera, junto á un avellano; pero á los pocos momentos continuaron la marcha por camino ó carretera, en dirección á la casa de D. Manuel Lavín, ó de la Iglesia, sin haberles vuelto á ver ni tener noticia. El deponente continuó hacia la casa de su prima, encontrando al marido de ésta Domingo Gómez, quien apercibido del tránsito de gente y barullo, le preguntó que qué gente era aquélla, y el declarante le contestó, que el Alcalde y la Guardia civil, quienes, por lo visto, llevaban á Juan Maza á la Perrera. Como Domingo Gómez le dijera que seguía mejor su prima, se dirigió á su casa, bajando por el mismo callejón, llegando á las diez ó diez y cuarto, y al acostarse oyó disparar dos tiros consecutivos como hacia la parte de la Iglesia; que á la mañana siguiente empezó á decirse temprano que Juan de la Maza había aparecido muerto en el campo de la Iglesia ó junto á la ermita; que no sabe cuándo ni por qué causa los guardias y el Alcalde prendieron á Maza; que tampoco quién ó quiénes podían disparar los tiros, ni quién ó quiénes causarían la muerte de Maza; que la noche del suceso de autos, cuando el declarante vió pasar á la referida pareja con el expresado Maza, precediendo al Alcalde Pozas, éste llevaba embrazada una escopeta ó carabina.

Domingo Gómez Maza, citado por Mora, al evacuar la cita lo hace afirmativamente, conformándose en parte el dicho de ambos testigos.

José Gómez y Gómez, vecino de Miera; después de referir como otros testigos refirieron, que por las noches se hacían muchos disparos, dice: que Juan Maza habló con los guardias momentos antes de morir, diciendo que él se había hecho las heridas.

PROCESAMIENTOS.

Ante la gravedad de las declaraciones que se habían prestado, el Juez instructor, con fecha 9 de Agosto, dictó auto de procesamiento y prisión contra el Alcalde D. Aurelio Pozas, el Juez municipal electo D. Braulio Mier y los dos guardias civiles, siendo los cuatro presos, al mismo tiempo que la Autoridad militar instruíá sumaria contra los dos guardias civiles.

Acordados los procesamientos, se recibieron las correspondientes

INDAGATORIAS.
Braulio Mier Maza.

Es el primero que presta declaración sin juramento.

Después de ratificarse en las declaraciones anteriormente prestadas dice: que antes de anochecer, en la tarde del 22 de Julio último, vió á la puerta del establecimiento que tiene en Miera, entre otras personas, al Alcalde D. Aurelio Pozas; que no recordaba, pero muy bien podría haber estado Pedro Mora en la precitada tarde en su establecimiento á recojer el periódico á que se halla suscrito, que suele dejar allí el cartero como acostubraba; que recuerda que á la mañana siguiente ó sea el 23. después de haber ocurrido la desgracia de Juan Maza en el campo de la Iglesia, y estando por allí á sus alrededores grupos de personas, pasó el Mora, se acercó y habló al que declara con alguna extrañeza suya, pues hace tiempo que no se comunican; le dijo. pero hombre ¿cómo se habrá hecho ésta muerte? á lo que le contestó el declarante que nada absolutamente sabía, y el Mora le replicó: pues yo me acosté á eso de las diez, en cuyos momentos oí tiros, me asomé á la ventana y no oí nada; que desde la casa del declarante hacia la iglesia hay unos 60 á 70 pasos de distancia, desde la del Alcalde unos 120 metros y la más inmediata es la de José Gómez.

Que fueron juntos hacia el campo de la Iglesia (la mañana de 23 de Julio), la pareja Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal y el Alcalde de barrio José Higuera y el declarante, verificándolo desde la casa del mismo, y fueron llegándose también al punto donde se encontraba el Juan Maza, adelantándose algo el guardia Ledo, le dirigió las palabras que tiene declaradas anteriormente, y Maza estaba sentado en la albardilla ó asiento que hay á la izquierda de la Fuente Sagrada, y como á metro y medio de esta fuente á una ventana que hay en la parte superior de la pared, siendo la actitud de Maza la de tener los brazos y las manos sobre los muslos y la cabeza inclinada al lado izquierdo y sobre el pecho.

Que le vió y notó una grande herida en la cabeza y sangre en el cuello de la camisa, como también que al levantarle del suelo estaba manchada la pared que correspondía á la espalda de aquél, é igualmente que al tomarle en brazos, cojido el que dice á las manos de Juan Lavin Samperio se apreciaba humedad de sangre por la parte de la espalda, como si hacia dicha parte-región tuviese también herida.

Que nada sabe respecto á que el Alcalde pidiera auxilio á la Guardia civil; que recordaba haberse publicado un bando ordenando que se cerrasen á las nueve ó nueve y media de la noche los establecimientos públicos, prohibiendo hacer disparos; á ninguna hora de aquella transitar en grupos desordenados dar gritos, silbidos etc.

Preguntado si sabe que en la noche del 22 de Julio último, y como á las nueve y media de la misma, pasaron cuatro ó seis personas por la calleja de Pereda y junto á la casa de Anastasio Higuera, parándose allí algunos momentos, como en disputa ó riña, que alborotó los perros de aquellas casas, continuando después estas personas por el camino ó corredera hacia el centro del pueblo ó Iglesia del mismo, junto á la que oyó el indicado sobre las diez de aquella noche, inmediato también, á lo que pareció á la mañana siguiente mal herido según le vió el interrogado al hoy finado Juan Maza, dijo; Que nada había sabido ni oído del ruido y tránsito de gente en la dirección que en la pregunta se espresa; que no tiene más armas, y en depósito que una carabina sistema Lafosé con su bayoneta y cartera con cartuchos, la cuál por disposición del Alcalde Pozas, fué recogida á Manuel Lavín por no tener licencia de armas.

Que no oyó ni tres ni cuatro detonaciones entre tres ó cuatro de la mañana, ni sabe que tampoco se apercibiera de ello ningún individuo de su familia.

Que después de alojada la pareja de la Guardia civil en su casa no hizo ninguna salida hasta después de haber sido avisado el declarante por la cartera, Lavín, y ninguna otra salida pudieron verificar los guardias por tener consigo las llaves de su casa; que el finado Juan Maza no estuvo en su casa la tarde del 22 de Julio último, oyendo sólo que se había encontrado en la Plaza de Solija, jugando á los bolos.

Preguntado si á pesar de cuanto deja dicho de su ignorancia verdadera y afectada de las circunstancias con que se perpetuó el hecho que se persigue, de quién ó quiénes sean los autores del mismo, es cierto que el indagado era sabedor de la orden que el Alcalde de Pozas pasa la tarde del 22 de Julio último al Jefe de la guardia civil del puesto de Liérganes, reclamándole una pareja de su mando para el pueblo de Miera y en las primeras horas de la noche de aquel día para que patrullasen bajo la dirección de dicho Alcalde, é interrogado, y ver de tal suerte si podían prender algunas de las personas contrarias á la parcialidad que representaba dicho Alcalde, é indagado entre las cuales tenía también al espresado Juan Maza Samperio, y para cuyo efecto y el de dar instrucciones reservadas á la pareja salió dicho Alcalde, y acompañándole el indagado y alguna otra persona de la confianza de los dos á recibir á la pareja que había de venir de Liérganes, encontrándola á la terminación de la cuesta de la Hoz á las nueve ó nueve y cuarto de dicha noche, y continuando con ésta dicha noche hacia el centro de Miera se encontraron en la calleja de Pereda y hacia la que en sus inmediaciones desemboca la que viene de Irias al referido Juan Maza, solo ó acompañado de otros jóvenes, deteniéndole y haciéndole preso acto continuo, lo que dió lugar á alguna disputa ó riña y á que se alborotasen los perros de las casas inmediatas de

Pereda, y á que el Maza, después de hallarse ya preso y porque acaso hubiese divisado alguna persona en dirección opuesta á la que ellos traían, les hubiese increpado diciéndoles «¿por qué me prenden VV?», pero que sin embargo no fueron atendidas sus observaciones, sino que preso y maniatado y con el mayor silencio le condujeron por el camino ó carretera hacia la morada del indagado con ojeito de llevarle al depósito municipal, para lo que el Maza le hacía la natural resistencia, haciendo entonces una descarga sobre el mismo, causándole las lesiones que le produjeron la muerte; y que si á tal hora, que podrían ser las diez ó diez y cuarto de la noche, cuando el indagado expresa haber oído las detonaciones de que queda hecho mérito, no le causaron la muerte, lo verificaron sin embargo después de detenerle encerrado en alguno de los dos puntos, sacándole al campo de la Iglesia como á las tres de aquella mañana, hora en que tuvieron lugar otras tres ó cuatro detonaciones, dejándole moribundo de sus resultas, retirándose después así el Pozas como el indagado para concertar los medios de sustraerse á la averiguación de este perpetrado crimen, afectando tener la primera noticia del mismo á las cuatro y media de la mañana por la carterera Manuela Lavín, dijo: que no era de ningún modo cierto el contenido de la pregunta en lo que al declarante se refería, é ignoraba cuánto podía tener de cierto en los demás, ateniéndose en todo á sus anteriores declaraciones.

D. Aurelio Pozas y Gómez.

Se afirmó y ratificó en las declaraciones prestadas anteriormente, adicionando en su indagatoria lo siguiente:

Respecto de la hora en que entregó al guardia municipal el oficio que había de llevar al Comandante de la Guardia civil del puesto de Liérganes, reclamándole una pareja de su mando para el citado pueblo de Miera en la noche del 22 de Julio último, dijo: que el citado oficio se lo había entregado después de la sesión del Ayuntamiento, de doce y media á una de la tarde, mandándole que saliese á las tres poco más ó menos de la misma, pero que sobre todo no fuese por el camino ordinario, sino por Castrejón; que procurase entrar y salir de Liérganes de modo que no le vieran las gentes de Miera que hubiesen bajado al Mercado de la Cebada para no hacerse sospechoso á las mismas, pues precisamente hacía quince ó veinte días, por haberse apercibido dichas gentes de la subida de la Guardia á Miera, y presumido también su ojeito, fué ineficaz un reconocimiento de moradas para recogida de armas tenidas sin autorización; y fuera de esto no dijo al guarda que entregase especialmente el oficio á ningún guardia determinado, sino al Comandante del puesto, cualquiera que fuese, ni le señaló para su regreso, ni que lo hiciese por punto distinto del camino ordinario.

Preguntado si durante la mañana del 22 de Julio, y antes de poner y entregar el oficio al guarda municipal con el objeto ya indicado, se percibió por sí ó tuvo alguna noticia por los jóvenes de Miera que estuvieron iniciados de ser los autores de los disparos de armas de fuego por la noche, y de otros actos de perturbación del orden, tuviesen preparada alguna cosa con este mismo fin avieso y sabido, ó tenía especialmente noticia de que el hoy finado Juan Maza viniese siendo uno de los perturbadores, con la especialidad acaso de que pudiera tener algún resentimiento hacia el indagado ó proferido contra el mismo alguna seria amenaza, dijo: que por noticias confidenciales que al declarante se le comunicaban en su calidad de Alcalde constitucional, y un íntimo convencimiento que al propio tiempo había formado, no le cabía duda alguna de que el Juan Maza venía siendo con otros jóvenes de Miera unos de los que durante la noche perturbaban el sosiego público con voces, gritos, disparos de armas, etc.; mas no sabe que pudiera tener el menor resentimiento hacia el declarante:

Preguntado si sabe que el expresado Juan Maza Samperio hubiese tenido como propia alguna arma de fuego y de qué clase, lo mismo que los proyectiles que en su caso pudieran usarse en la misma ó que hubiere dispuesto y usado sino de alguna otra ajena, dijo: que no sabía hubiese tenido arma de su propiedad, pero sí que algún tiempo por lo menos había tenido á su disposición una escopeta de dos cañones, sistema antiguo, propia del párroco de Miera D. Cristóbal Samperio, y por lo que al saber el dicente que el Maza con otros jóvenes hubiese podido ser el autor de los indicados disparos en ciertas noches, reconvino al Samperio, tío de aquél, percibiéndole de que le iba á recoger dicha arma, por lo que el Samperio manifestó al que dice que únicamente se la había entregado á su sobrino para que llevase á ponerla una chimenea, pero que en seguida se la recogería y le quitaría toda posibilidad para volver á usarla, pero así y todo los jóvenes de Miera tienen también armas del sistema moderno, con las que indudablemente debían hacerse algunos de los disparos que por espacio de tantas noches se hacían, creyendo que algunos de éstos autores fuese Pedro Mora, de quien venía siendo segundo el referido Juan Maza, de quien en lo demás no sabe el declarante que pudiese tener otros proyectiles, sino que acaso los propios del arma indicada que tuvo á su disposición.

Preguntado qué clase de armas y proyectiles de éstas tenía el indagado hasta la noche del 22 ó 23 de Julio último, que hace unos tres meses había tenido una pistola sistema Lafoche, de dos cañones, por mero capricho y gusto, si para su propia defensa no podía necesitarla alguna vez, mas esta pistola se reventó en una descarga ó puntería al probar al blanco, inutilizándose por completo, sin haberle quedado un resto de la

misma, y tenía últimamente además, y hasta há pocos días en que le fué recogida por el Juzgado, ante quien se halla, una escopeta de dos cañones del sistema ya referido, con algún cartucho propio de esta clase de armas, la cual usaba algunas veces para tirar á las liebres en alguna ocasión en que podía disponer de tiempo, y puesta que le fué la escopeta y cartucho referidos, y que de ser los mismos de que el Juzgado se incautó en la morada del declarante la tarde del 19 del actual (Agosto), yo el Secretario doy fé, dijo: que efectivamente eran la escopeta y cartuchos los mismos que en igual día tenía en su poder para los fines ya referidos:

Preguntado si ha tenido en su poder y para su particular uso, bien en la inutilizada pistola Lafouche, ó ya en la escopeta del mismo sistema hoy incautada, alguna bala, posta ú otro proyectil de la forma del que se le exhibe, y que de ser el mismo remitido por el Municipal de Miera, extraído por los facultativos que practicaron la autopsia del cadáver de Juan Maza Samperio, de la región cervical de este individuo, doy fé, yo el Secretario, si les ha visto, sino á algún otro sujeto de Miera, y sabe en qué clase de armas pueden usarse proyectiles de la forma que acaba de exhibírsele, dijo: que no había tenido ni usado en ninguna de las dos armas preindicadas proyectiles de las formas al que se le ha puesto de manifiesto, y por más que no se cree práctico en el uso de armas de diferentes clases y de los proyectiles peculiares de cada una, le parece que acaso podría usarse lo mismo en las del sistema antiguo que moderno, á diferencia de poder ser más ó menos precisas las punterías con unas ú otras armas, y tampoco recuerda haber visto á ningún sujeto de Miera proyectiles de la forma referida, aunque recordando mejor, hace unos ocho años, durante la última guerra civil, ó más bien estando esta en su apogeo, y cuando en Miera había muchas partidas de la causa absolutista, le pareció haber visto allí, entre aquellos proyectiles como los ya referidos, es decir, una conglomeración en cartuchos cuyas partes le parecen eran iguales á la que se le ha exhibido, igualmente que otras de la misma forma, que traídas en este acto de orden del Juzgado de las tiendas inmediatas para mayor ilustración en el asunto, se confeccionaron ó artificialmente prepararon formando una especie de cartucho parecido á los que el declarante expresa haber visto en la fecha referida en Miera á algunos partidarios de la causa citada:

Preguntado si en su calidad de Médico cirujano en su larga práctica de reconocimiento de heridos por proyectiles de armas de fuego y autopsia que igualmente hubiese practicado, ha tenido ocasión de observar la forma que determina en su entrada y salida el cuerpo vulnerante, según que éste sea lanzado por una escopeta del sistema antiguo ó los modernos, conocidos ya más comunmente usados, dijo: que aparte de que se le habían presentado pocos casos de autopsias en individuos muertos por

proyectiles lanzados por escopetas, desde luego cree debe manifestar que la forma de semejantes heridas fué de variar mucho según la actitud en que se hallase el individuo herido, la dirección en que recibiese el tiro, distancia á que se disparase, etc., etc., y en este momento solo recuerda con precisión haber hecho autopsias de heridos por proyectiles de revólver y de pistola, en los que no tenían más que agujero de entrada, presentándose éstos en forma redondeada, y por lo que hace á heridas de armas mayores, ya tiene dicho que no se le han ofrecido en su práctica casos en que pudiera determinarse de una manera absoluta la forma de la herida, si bien comprende y la ciencia lo demuestra que pueden ser formas diferentes las que produzcan así en la entrada como en la salida, las de las heridas causadas por armas de uno ú otro sistema.

Preguntado qué distancia próximamente puede haber desde su casa habitación en línea recta al campo de la Iglesia de Miera ó torre de la misma, y cuál podría ser también la que exista desde aquella por el camino que baja de la Carcoba á la entrada en dicho campo por junto á la ermita de San Roque, dijo: que no podía saberlo con precisión, pero podrían ser á su juicio unos 80 metros poco más ó menos, los que hubiese de distancia desde su casa á la torre de la Iglesia, y unos 65 á 70 desde aquella también á la entrada al campo por junto á la ermita de San Roque:

Preguntado si ha oído á algún individuo de su familia, sirvientas ú otras personas próximas á su casa habitación, que en la noche del 22 al 23 de Julio hubiesen oído tiros, en qué horas de la misma, y hacia qué sitio ó distancia de la morada del interrogado podían oírlos, dijo: que efectivamente al día siguiente 23, en cuya mañana apareció moribundo en el campo de la Iglesia el precitado Juan Maza Samperio, el declarante había oído á los individuos de su familia que éstos habían oído á su vez en dos tiempos, uno como á las diez menos cuarto ó diez de la noche y otro más tarde, antes de acostarse, algunos tiros, sin determinar puntos á que se referían, y que no los había extrañado por la frecuencia con que en algunas otras noches se hacían disparos en puntos diferentes de Miera, hasta haberlos lanzado repetidamente sobre la morada del declarante.

Preguntado qué tiempo puede emplearse á pié y en marcha regular, y en una noche serena de verano, en subir la cuesta de la Hoz, y último para llegar á Miera desde el puente nuevo á las casas de Tejuelo, próximas á la plaza del citado Miera, dijo: que á su juicio, de treinta y cinco á cuarenta minutos.

Preguntado quién le abrió la puerta de su casa morada de Miera la expresada noche del 22 al 23 al retirarse de patrullar, á las doce y media de la misma, en compañía de la pareja de Guardia civil que vino de Liérganes, dijo: que creía hubieran sido su señora y hermana, las cuales aún se hallaban levantadas esperando al dicente.

Preguntado si la pareja le acompañó á su regreso hasta la misma entrada de casa, y si sabe ó presume que hubiesen podido verla su citada señora y hermana, dijo: que sí y que creía hubiesen visto también aquellas á la pareja.

Preguntado si recuerda qué sombrero hubiese usado en la mañana, tarde y noche del expresado día 22 de Julio, dijo: que no recordaba en la mañana y tarde, mas por la noche en la salida había llevado uno hongo negro.

Preguntado qué escopeta ó arma de fuego llevaba consigo la noche del ya referido día 22 y en qué disposición ó actitud, dijo: que llevaba la de su uso y que hoy tiene el Juzgado á su disposición, creyendo la llevaba embrazada, cañón abajo.

Preguntado qué preguntas ó instrucciones hizo ó dió al guardia municipal Daniel Gómez, cuando la referida noche del 22, yendo en compañía de la pareja llamó á la puerta de aquél y que contestó él mismo, dijo: que únicamente le había preguntado si había oído tiros ó pasos de personas por allí, habiéndole contestado que no; que el Daniel preguntó al declarante si se vestía ó se le ofrecía algo y le dijo que no y que se acostase, pues únicamente iban á llegarse los guardias y él á casa del Alcalde de barrio, Ramón Gómez, á ver si había por allí gente y se darían la vuelta.

Preguntado si para ántes que llegasen los guardias de Liérganes, había dado orden á algún agente municipal ó persona de confianza para que celasen y vigilasen en las primeras horas de la noche los establecimientos públicos ó de bebidas, lo mismo que cualquier otro sitio del pueblo de Miera en que pudiese perturbarse el orden y detuviesen á todo aquél que por su estado de embriaguez, ó sin esta circunstancia, que escandalizase ó provocase á los pacíficos moradores, dijo: que efectivamente ya desde la tarde había dado orden al Alcalde de barrio, José Higuera y al portero del Ayuntamiento Manuel Higuera, para que vigilasen los establecimientos y le diesen parte de algún beodo si existía en ellos, con cuyo objeto ó el de esperar el resultado recordando ahora mejor, permaneció paseando algunos minutos delante de la puerta del establecimiento del Braulio Mier al anochecer del 22, y desde allí, cómo ya tiene dicho, y luego que le dijeron que no había desorden alguno se dirigió definitivamente á su casa pudiendo haberle visto los expresados José y Manuel Higuera.

Preguntado si recordando mejor y bien, hubiese sido con ocasión de alguna nocturna visita facultativa que se le hubiese ofrecido, ó rogado ó con algún otro asunto, pasó entre diez menos cuarto ó diez de la noche del 22 acompañado de algunas otras personas, y quiénes sean éstas en tal caso, por la calle de Pereda en que empalma la que viene del barrio de Irias, en ocasión en que en las casas de aquel primer barrio, especialmente en la de Anastasia Higuera hubiesen ladrado mucho los perros, tra-

yendo desde allí la dirección, ó más bien, bajando por dicha calle de Pereda á desembocar en las casas inmediatas de D. Manuel Lavín, Don José Gómez y D. Braulio de la Mier y á donde desde este punto se dirigió ó dirigieron, dijo: que no había salido de su casa desde la hora en que tiene dicho ya se había retirado hasta que lo verificó á la llegada de la Guardia civil, á las once de aquella noche, recorriendo entonces lo que ya deja manifestado, pero no se le había ofrecido para nada, ni solo ni acompañado ir ni venir del barrio de Pereda ni á otro punto alguno.

Preguntado, si no obstante cuanto deja referido, es cierto que la Guardia civil que reclamó al encargado del puesto de Liérganes con la advertencia, como tiene ya manifestado, de que estuviese en Miera á las once de la noche del 22, llegó sin embargo á este pueblo á las nueve y media poco más ó menos de dicha noche, por ser esta la hora en que en marcha regular podía llegar allí; y porque á pesar de lo que pretende hacerse constar en la comunicación que le dirigió al Jefe de la fuerza reclamándole una pareja, no le fijó hora de entrada en Miera; si es asimismo cierto empero de lo manifestado anteriormente que tan pronto como dicha pareja llegó, supuso el interrogado que podría estar llegando á Miera á la hora últimamente citada; salió el indagado á su encuentro á hacerse con ella, y una vez ya en Miera, ó plaza de este pueblo, se incorporó á los tres Braulio de la Mier y algún otro, entre los que por orden ó dirección del indagado, se proyectó acto continuo dar una batida á los jóvenes díscolos y revoltosos de Miera que en aquella hora discurrían por las calles y sitios más próximos á la plaza de Miera tomando las avenidas de ésta, habiendo con estas medidas sorprendido al hoy finado Juan Maza Samperio, si no en la salida de una casa del barrio de Irias en que vivía, en el crucero que forma la senda ó vereda que baja de sobre la corte á dicha calleja de Pereda en que le hicieron preso y maniataron, cambiándose con este motivo algunas palabras entre los aprehensores y aprehendido á pesar del silencio con que los primeros procedían, dando esto lugar á que se hubiesen alborotado los perros de las casas de aquel barrio, y que desde el sitio de la aprehensión del Maza condujeron á éste en la situación ya referida por la calleja precitada bajando á la plaza precediéndoles un poco el indagado con su escopeta al hombro, y que al llegar á la casa del Braulio le encerraron en la misma, entrando en dicha casa por la escalera del saliente y teniéndole después allí retenido hasta las dos ó tres de la mañana del 23, en cuya hora, bien porque viniesen concentradas las iras contra el citado Juan Maza, ya como sólo ó representando á los demás revoltosos, ó porque á la vez el mismo Maza en una desesperada situación les hubiese molestado más, dispusieron fusilarle ó pasarle por las armas, llevándole al inmediato campo de la Iglesia y haciendo allí sobre él una verdadera descarga, de la que vino

á ser víctima á los pocos momentos; después, sobre las cuatro y media de la mañana, en que el Maza apareció en el mismo punto en una lamentable situación, el mentido auxilio á la víctima, dijo: que era completamente falso cuanto en la pregunta se le imputó.

NUEVOS TESTIGOS.

Martiniano Chaperó.

Es el comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, cabo de este benemérito cuerpo.

El juzgado instructor ordena su declaración, con objeto de que evacuase las citas de que había sido objeto, y en efecto, Chaperó confirma con su declaración lo dicho por el Alcalde respecto al recibimiento del parte en la noche del 22 de Julio, para que remitiese una pareja á Miera.

Á las seis y media de la tarde recibió la orden, y á la media hora salían de Liérganes Vicente Fernández y Sebastián González, en compañía del guarda portador de la orden del Alcalde Pozas.

La carterá de Miera llegó á Liérganes á los ocho de la mañana, y por ella supo lo ocurrido en aquella aldea, saliendo al momento con dirección á Miera, donde se enteró de lo ocurrido, y al oír el rumor de que la pareja no era extraña al hecho, comenzó sus instrucciones, de las que resultó que los fusiles no presentaban señales de haber sido usados, y que la dotación de municiones de los guardias era completa.

Niega en absoluto que indujese á Acebo á que declarase en uno ú en otro sentido, diciéndole sólo que era imposible lo que éste había dicho acerca de que la pareja de la Guardia civil estuvo en Miera á las nueve de la noche.

Con fundamento ó sin él, comienza á agravarse la situación de los procesados con nuevas declaraciones.

En efecto, *Tomás Higuera Gómez*, en una extensa declaración que presta, hace historias diversas dignas de consignarse.

La noche del 22 de Julio, después del rosario, fué Higuera á la tienda de vinos de Lavín, y allí jugó á los naipes con otras personas que en el establecimiento se encontraban.

Formaban parte de aquella alegre tertulia Juan Maza Samperio, en unión de Alejo Gómez, el Juez municipal, Quintín Acebo, Pero Mora, Vidal Gómez, Pedro Maza y José Acebo (*el Mantequero*).

Juan Maza jugó, bailó luégo, y alegre y divertido le dejó el testigo cuando se retiró á su casa del barrio de Irias, por la calle de Pereda y su continuación, llegando á su casa á las ocho menos cuarto de la noche.

De nueve á nueve y media, salió el testigo de su casa, con dirección á la de su hermana Emilia, dirigiéndose, no por el camino que había ve-

nido, sino por el Cagigal, en dirección al barrio de la Matanza, con el objeto de verla allí y hablar con una *ella*.

Vió á Pedro Mora tomando el fresco á la puerta de su casa, y luégo para ir á casa de Lavín pasó cerca de la casa del Alcalde Pozas, sin ver nada ni á nadie.

«Entre las casas de José Gómez y de su cuñado Lavín, á unos 15 o 20 pasos delante de sí, y en el sitio en que la calleja de Pereda desemboca en la plaza llamada de Lavín, se apercibió de un grupo de cinco ó seis personas entre el que creyó haber conocido por el habla al expresado Alcalde Pozas, en vista de lo que, y como el declarante, había entendido que en algunas otras noches la Guardia civil, el expresado Alcalde y algunas otras personas patrullaban con objeto de sorprender y detener desde las nueve ó nueve y media de la noche á cualquier persona que cantase, gritase, hiciese algún disparo ó perturbase el sosiego público, pues parece que todo esto había tenido lugar en algunas de las noches indicadas; sin embargo de que el declarante llevaba un objeto lícito, y no decía palabra alguna ni producía desorden de ninguna otra suerte, tuvo algún miedo, creyendo que pudiese cometerse con él alguna arbitrariedad, por ser ya entre diez menos cuarto ó diez de la noche, y resolvió de pronto retirarse y ocultarse detrás de la alcantarilla que existe junto á la plaza ya citada, y á los pocos momentos vino en la dirección en que se hallaba el que dice el grupo ya mencionado; que pasó hacia la casa inmediata de Braulio de Mier, creyendo el declarante no le hubiesen visto á él, mas sí pudo ver él cuidadosamente, y conocer, como conoció claramente, á dos guardias civiles, Braulio de la Mier, Pío Lavín y el precitado Alcalde Pozas, que les precedía como unos dos pasos, armado cada uno con escopeta ó fusil; y estas cinco personas llevaban como detenido ó preso en medio de ellas al referido Juan de la Maza Samperio, como con las manos atadas y apoyadas sobre el vientre; que tan pronto como llegaron á la casa del Mier, desde donde el testigo se hallaba, oyó llamar á Balbina, que tal es el nombre de la mujer de aquél, y seguidamente abrir y cerrar la puerta de aquella casa, sintiendo al propio tiempo pasos como de subida á la misma por la escalera, y desapareciéndose entonces el grupo, presumiendo el declarante que hubiesen entrado las personas que le constituían en la casa de Mier, aun cuando esto no puede afirmarlo, y si sólo que el grupo desapareció de su vista, y estando ya todo en completo silencio, el que dice, sin entrar ni llamar siquiera en casa de su cuñado, se dirigió por la referida calleja de Pereda y camino de Irias, á su casa-habitación en este barrio, distante cerca de un kilómetro de la plaza, entrándose en su casa á dormir.»

Á la mañana siguiente, estando trabajando, supo lo ocurrido al pobre Juan Maza, por conducto de Francisco Higuera.

Amplia el Juzgado las declaraciones prestadas ante el municipal, adicionando José Higuera que Juan Maza tenía lavada la cabeza y la cara, y D. Cristóbal Samperio hace una enérgica protesta de no consagrarse más que á su sagrado ministerio, alternando con todos; pues no tenía enemigos.

Reconoce, sí, que en las últimas elecciones municipales lucharon el Médico Pozas, Braulio Mier, Cosme Acebo, los Lastras y otros, en contra de D. Manuel Lavín, D. Antonio Lavín el párroco de los Barrios D. Simón Pérez y los M ras, limitándose el presbítero declarante á votar en favor de esta fracción, no ocultando tampoco que tenía una escopeta antigua, y que á nadie en el pueblo había visto cápsulas como las de los proyectiles extraídos á Juan Maza.

Daniel Gómez Higuera fué el encargado de buscar los guardias civiles por orden de Pozas; con ellos vino de Liérganes hasta la cuesta de la Flor, en que los guardias se sentaron á fumar, y le ordenaron se viniese á Miera.

Á las nueve dejó á los guardias, y á la media hora entró él en Miera, y fué á su casa, donde llegó á las diez el Alcalde, diciéndole si ocurría algo, y ordenándole se acostase.

Á la mañana siguiente fué llamado por Braulio Mier, y supo el suceso.

La hija de éste, *Encarnación Gómez Higuera*, declara que antes de llamar el Alcalde había oído detonaciones, y que al presentarse Pozas con los guardias civiles, la dijo su padre:

—De noche no abras ni á la Guardia civil, ni al Alcalde, ni al demonio.

El Alcalde—dice—llevaba una escopeta, y la indicó que necesitaba al padre de la testigo para que le acompañase.

—Bastante y buena compañía lleva V.—replicó la testigo,—mientras el Alcalde se marchaba diciendo:

—Vámonos, y dejémosle, que en vez de auxiliarnos, tal vez nos perjudique en el estado en que debe hallarse, pues decían estaba embriagado.

Catalina Lavín refiere que en la noche del 27 de Julio oyó diversas detonaciones, y que á la mañana siguiente, á las cinco y media, vió frente al establecimiento de Braulio Mier un guardia civil y otro que venía al mismo tiempo del campo de la Iglesia con un papel en la mano, y mirando á casa de Pozas, profirió una expresión obscena, y dijo: «alguno de esta tierra la tiene que pagar, ó pagada la tiene,» sin saber á qué se refería.

•••

Trabajo inútil sería el de reproducir aquí todas las declaraciones que el Juez instructor recibió á los vecinos de Miera en esta parte del sum-

rio y que constan en la primera pieza de autos; no obstante, y como nuestro deber es dar una reseña completa, vamos á hacer un ligerísimo extracto de estos datos que arroja la instrucción sumarial.

Consignan en sus declaraciones que los procesados puedan ser autores de la muerte de Maza, por circular este rumor público, los testigos Manuel Lavín y Agustín Gómez en cuanto á que se había patrullado aquella noche, Manuela Gómez, Agustín Higuera, Manuel Acebo Pérez, Ramona Gómez Pérez, que por referencia cuenta lo relatado por Catalina, la panadera Esperanza Carcoba.

Esta última testigo oyó la noche del 22 de Julio varias detonaciones; Emilia Higuera una á las diez y media, y Manuela Gómez Pérez, Agustín Pérez Lastra Fernando Calvo y Agustín Gómez y Gómez oyeron varios tiros, sin precisar hora ni sitio.

Eusebio Higuera vió á Juan Maza muerto; Susana Pérez Higuera al ir á misa, le vió moribundo y fué en su socorro proporcionándole una taza de té, viéndole morir sin decir palabra alguna; Quintín Acebo y Manuel Acebo estuvieron con el Juan Maza en el juego de bolos la tarde del 23 de Julio, y el sacerdote D. Francisco Higuera le prestó al herido los auxilios espirituales.

Josefa Pozas y Calixta Mier, hermanas de Aurelio y Braulio respectivamente, nada saben, así como tampoco los vecinos Antonio Pérez Mier, Juana Lavín, Agustín Gómez Acebo y otros, á los que el Juzgado pide su testimonio.

Tal es, en resumen, el dicho de estos innumerables testigos, extractados con sujeción á sus declaraciones sumariales.

Careos.

Se celebran varios, en general de poca importancia.

Eusebio Higuera Maza y Tomás Higuera Gómez sostienen sus dichos, si bien éste ampliando su declaración, dice:

Que entendiendo no se hubiese manifestado fielmente todo lo que él declaró, ó sea que en la precitada de claración aparece haberse manifestado por el dicente, que éste, entre diez menos cuarto ó diez de la noche del 22 de Julio desde el punto que su declaración expresa, y al desembocar la calleja de Pereda en la plaza de Lavín, había visto ser conducido y maniatado al hoy finado Juan Maza por dos guardias civiles y el Alcalde D. Aurelio Pozas, Braulio Mier y Pío Lavín, y debe rectificar como rectifica, que á estas dos últimas personas, ó sea el Mier y Lavín, no las vió ó no las conoció, y sí sólo á las tres primeramente nombradas, viniendo detrás de las mismas y el Juan Maza otras dos arrimadas á la pared y como ocultándose, las cuales no conoció tampoco, y hecha esta

rectificación, se afirma y ratifica en todo lo demás que en su declaración tiene manifestado, incluso el haber oído llamar desde el sitio en que se hallaba á Balbina, mujer de Braulio, y decirla que abriese la puerta, como también el haber sentido pasos como de subida por la escalera á la casa del Braulio, ocultándose ó desapareciéndose seguidamente las cuatro ó seis personas indicadas, mediante esta rectificación que hace fuerza de las dos ya expresadas Mier y Lavín, que excluye de su anterior declaración, y cuya firma y rúbrica reconoce como suya y de su puño y letra.

«Hécholes ver sin embargo por el Juez la gran contradicción en que incurren en el punto y hecho concreto de haberse encontrado, visto y hablado la noche del 22 de Julio último á la salida del callejuelo que conduce á la Matanza, como á las nueve y media de dicha noche, poco poco más ó menos, puesto que así lo asevera el Eusebio Higuera en su declaración, y el Tomás Higuera manifiesta en la suya que á dicha hora precisamente salía él de su casa del barrio de Irias, y que no pasó por el citado callejuelo ni vió en el mismo al Higuera, ni á otra persona alguna, ni hablado tampoco con aquél en la noche citada; por todo ello el Juez les exhortó á que se produjesen con verdad, y así enterados, el Eusebio Higuera con ostensible convencimiento, por lo menos, de lo que él tenía por cierto, y como tal había manifestado, se dirigió el Tomás Higuera interrogándole si no recordaba que en la hora de las nueve y media poco más ó menos de la hora citada, cuando el interpelante bajaba como tiene dicho, del barrio de la Matanza á entrar en el callejuelo que conducía á aquél, llevando detrás de sí una res lanar en el mismo punto, el interpelado Pedro Mora y otro á quien no conoció entonces el interrogante, con la circunstancia de que iban uno en pos de otro precediéndoles el Mora, luego el citado Higuera, y últimamente el desconocido; que se dieron las buenas noches, el Mora dijo al citado interrogante que no debía de conducir éste violentamente la res, pues se ponían malas las carnes, que el Higuera se reía, etc., pasando en esto sólo brebes instantes, pero diciéndose adios mutuamente, á todo lo que el interpelado Tomás Higuera, dirigiéndose á su vez al Eusebio como sonrojado ó con alguna vergüenza, le contestó con insistencia no ser de ningún modo cierto cuanto aquél expresaba con respecto á dicho interpelado, pues que de ninguna manera se le había ofrecido á él pasar en dicha noche solo ni acompañado por el citado callejuelo; había además una completa imposibilidad en el tiempo, toda vez que precisamente á la hora en que el Higuera (Eusebio) afirma haberle hallado con los demás citados en el callejuelo referido, salía precisamente de su casa de Irias el que contesta, por lo que en modo alguno hubiera podido verle en la hora que expresa, pero ni en otra en el punto indicado; y á pesar de las marcadas contradicciones en que incurren cada uno de los careados, insistió en lo expuesto.

Eusebio Higuera y José Acebo se afirmaron y rectificaron en sus dichos, y llamándoles el Juez la atención respecto á las contradicciones en que incurren, el Eusebio Higuera, dirigiéndose al José Acebo con el mismo convencimiento demostrado en la anterior diligencia, dijo: que por más que él no le había conocido por haber vuelto un tanto la cara, no le cabía duda de que era en efecto el mismo que al día siguiente le manifestó al Pedro Mora acompañado de éste y el Tomás Higuera en la noche anterior; aparte de esto, porque le pareció también el citado desconocido un poco más alto que los expresados Mora é Higuera, como realmente es el Acebo, y porque dicho desconocido llevaba un traje como el que presentaba ahora, y sobre todo una boina encarnada como la que tiene puesta; y el citado José Acebo, contrariando á su vez la afirmación que de él hacía Higuera, se limitó á negarle, pues ni sólo ni acompañado pasó por el callejuelo de Matanzas.

Eusebio Higuera Maza y Pedro Mora Higuera, logran ponerse de acuerdo.

El importante careo entre José Acebo y D. Aurelio Pozas; Acebo declara cuanto anteriormente había dicho, insistiendo no obstante las reconvencciones que le dirigía Aurelio Pozas, y dijo que, aun cuando efectivamente era poca la distancia á que el dicente había visto en la calleja y desde la casa de José Mier en la noche de 22 de Julio expresado al D. Aurelio Pozas, dos guardias civiles, llevaban éstos en medio al hoy finado Juan Maza, precediéndoles el que había creído Braulio Mier, como un paso poco más ó menos, y otro paso detrás el D. Aurelio, estando éstos entonces junto á la casa de Anastasia Higuera del barrio citado; explicaba el testigo que á él no le hubiesen visto por no estar la noche completamente clara y estar arrimado á la pared de la casa del Mier, desde la que luego de observar lo dicho y apercibirse de que por el ruido que hacían dichas personas en el paso llevaban zapatos ó botas; se retiró y entró por la calleja inmediata que conduce á la Fuente, Tejuelo, Mirones y otros puntos, habiéndosele figurado, insistió en sus anteriores declaraciones.

Aurelio Pozas y Tomás Higuera, se afirmaron y ratificaron en las mismas declaraciones.

Este careo, como el anterior, también es importante, y el procesado Aurelio Pozas procura defenderse diciendo: que es falso todo cuanto el testigo pueda manifestar en contrario; y respecto del testigo Tomás Higuera se insistió en haber conocido á Aurelio Pozas la noche citada, desde el punto y actitud indicados por haberle oído hablar, aunque no sabe ó recuerda de qué y por qué llevaba un traje negro, con sombrero negro también, y una escopeta terciada al hombro, pareciéndole que llevaba zapatos negros; y que las otras dos personas que se sustrajeron al reconocimiento no las conoció, sin duda por ir como arrimadas á la pared y

relativamente un poco más distantes. El que dice, habiéndose fijado únicamente en que llevaban también escopeta, que una de aquéllas era bastante alta, más baja la otra, yendo esta calzada de zapatos.

Aurelio Pozas y el testigo D. Pedro Mora Higuera, en su careo, se rectificaron en el contesto de sus respectivas declaraciones, y ante las contradicciones que de las mismas se desprenden, el procesado Pozas procura defenderse, insistiendo el Mora al contestar á los particulares sobre que le interroga Pozas, al terminar su amplia explicación, haber visto á la Guardia civil, Alcalde D. Aurelio Pozas y al expresado Juan Maza; es poco más ó menos en el en que empieza á doblar la pared que cerca una tierra confinante con el callejo que viene de sobre la corte y desemboca en el de Pereda, y á formar dicha pared paralela con la citada calleja de Pereda, y el punto fijo y aproximado también en que tiene manifestado haber visto desde aquél á las citadas personas en el mismo camino inmediato que viene de Irias y empalma con la calleja de Pereda, por la que entraron y bajaron, deteniéndose, según también tiene dicho, junto á un avellano que hay en frente de la casa de Anastasia Higuera, si mal no recuerda, el que contesta sin poder precisar la actitud que tomaron ó en que se quedaron los cuatro mencionados junto á dicho avellano, por no ser ya fácilmente apreciable de noche la distancia; en que de ellos se quedó entonces, debiendo manifestar que junto al avellano citado permanecieron de dos á tres minutos; y por último, que el hábito exterior ó circunstancias de vestir, por las que conoció también á Don Aurelio Pozas, las determina en que éste llevaba una americana vaqué blanquizco y un sombrero de jipijapa ó paja, igualmente blanco, con la escopeta embrazada y el cañón abajo.

Braulio Mier y José Acebo se afirman en sus dichos; José Acebo, con marcada insistencia y perseverancia en lo anteriormente manifestado en sus declaraciones, dirigiéndose al Mier, le afirmó de nuevo ser cierto cuanto en aquellas tenía dicho, creyendo deber afirmarse, al tenerle ahora á la vista, de que él era el mismo á quien en sus referidas declaraciones se dirigía con alguna duda de su conocimiento; que llevaba boina y zapatos y una escopeta embazarada, figurándosele además en este momento que era el mismo también que creyo había echado á correr detrás de él cuando el que interpela se retiró por la calleja, y que debía añadir en comprobación de que el Mier venia allí con los efectos antedichos, y con ellos entrado seguidamente en su casa según de rumor público tiene dicho en su declaración, el que según el interpelante ha oído á Santiago de la Lastra; éste les vió entrar en la casa del Mier, dirigiéndose á su vez al José Acebo con marcadísima indignación, por lo que él llamaba falsa imputación, le hizo observar á su vez que las afirmaciones que en su declaración y en esta diligencia hacía respecto del que

contesta, no eran sino una maligna impostura y una indecible calumnia, hijas de confabulaciones con terceras personas que hubiesen podido sugerirle sus estudiadas declaraciones que en su día había de probarle en horas distintas de las que el Acebo expresa respecto de su salida. Y vuelto á casa y estancia en los demás puntos que en sus referidas declaraciones menciona también, ó mejor dicho, á las mismas horas respectivamente, se encontraba en otros puntos y con personas determinadas también, justificando así el imposible de haber visto al que le contesta; dicho Señor Juez volvió á invitarles á nuevas y sinceras explicaciones que pudiesen conducir á fijar la verdad entre sus marcadas diferencias, ó más bien contradicciones, pero nuevamente se insistió por uno y otro en sus respectivas afirmaciones y negaciones con el mismo calor y ostensible conocimiento con que empezó su enconrada discusión, por lo que Su Señoría dió por terminada esta diligencia, y leída que les fué se afirmaron y rectificaron en su contenido.

Braulio Mier y Tomás Higuera, en el curso, no se ponen de acuerdo, diciendo éste, no obstante la vehemencia é indignación en que por parte del Braulio fué interpelado, haber visto al grupo de personas á quien alude en su citada declaración, pasar durante la noche del 22, como á las diez menos cuarto de la misma, cerca de la citada alcantarilla, detrás de la que se hallaba cuando aquél pasó, habiéndole asimismo visto detener junto á la casa del Mier, llamar á su mujer y decirla que abriese, oyendo efectivamente abrir y cerrar la puerta, como momentos antes había oído pasos como de subida por la escalera.

Piezas de convicción.

Las que obran en este proceso se reseñan de la siguiente manera en la causa:

En primer término las ropas, que son: una camisa de fondo blanco con rayitas encarnadas á cuadros, completamente manchada de sangre por la parte de la espalda y costado izquierdo, estándolo además en su parte anterior y lado derecho de la pechera, en cuya camisa existe, en el fondo de esta primer mancha de sangre, á cuatro dedos del sobaco izquierdo hacia la espalda, un agujerito de forma elíptica y unos dos centímetros de longitud por uno ó uno y medio de latitud, y con el cual corresponde otro agujerito de igual forma y dimensiones, existente á igual distancia también del sobaco y parte anterior ó del pecho, y en la misma, posterior y superior de la espalda hacia su centro, aparece también otra rotura, denotando haberse producido con violencia y con un cuerpo de formas regulares á juzgar por los bordes de aquella; que mide unos cuatro centímetros de largo por uno de ancho; revela esta rotura ó agujero

lo mismo que el anterior; haber sido producido por un cuerpo, sí violentamente á la vez: de un calzoncillo manchado de sangre por la cintura, y en su parte posterior y media del muslo izquierdo, en medio de cuya mancha se notan dos agujeritos circulares á distancia de cuatro dedos entre sí como causado por perdigón grueso ó posta más bien, y en la parte correspondiente á la pantorrilla izquierda tiene también el citado calzoncillo otro agujerito como de perdigón: de una elástica de estambre, color chocolate, igualmente empapada de sangre seca ó consistente como la que aparece en las dos anteriores prendas, notándose en ésta que no se describe otro agujero en la parte media y superior de la espalda; que corresponde exactamente con el ya descrito en dicho punto en la camisa y de alguna más dimensión que éste en su latitud; y otro agujero circular debajo del sobaco izquierdo; sin notarse ninguna otra especial circunstancia en esta elástica, en que se echan de ver, como dicho se está, los dos agujeros restantes que existen en la camisa; de una almilla de algodón blanco, igualmente manchada de sangre por toda la espalda y lado izquierdo, conteniendo también en su parte posterior y superior media un agujero como los ya descritos en la camisa y elástica, y otros dos agujeritos en un todo correspondientes en sitio y dimensiones á los otros dos relacionados con la camisa; de un chaleco color gris con rayas á cuadros, en la espalda, del que existe igualmente un agujero como el mayor de los que quedan ya descritos en la camisa y elástica referidas, correspondiendo con el de las mismas, echándose de ver en la espalda y lado izquierdo de esta prenda el agujero existente en la camisa y almilla en su punto de entrada al menos; mas en la parte anterior y citado lado izquierdo, existe un agujerito correspondiente al que en dicho punto hay en la camisa y almilla precitadas, también está manchada de sangre por la espalda; de un pantalón, color gris, remontado ó remendado con paño del mismo color, en cuya posterior y superior del muslo izquierdo existe un agujero circular, más ó menos regular, correspondiente á uno de los ya descritos en el calzoncillo, pero de alguna más dimensión, y al lado de este agujero, próximo al mismo, aparece una grande rotura ó rasgón en dicho pantalón, por la que pudo acaso penetrar el cuerpo que causó en el calzoncillo el agujero que en el pantalón se echa de ver; de una boina, color azul, de tejido fuerte y consistente, en uno de cuyos lados superiores al círculo de entrada existen, á distancia de 12 centímetros entre sí, dos agujeros de forma aunque algún tanto irregular, circular, de dos ó tres centímetros de extensión ó radio y de una faja morada de dos metros de largo, en la que no existe nada de particular, con más dos pañuelitos blancos de bolsillo, con cenefa encarnada uno de estos y con algunas manchas de sangre, y, en fin, unas botinas de becerro remendadas. Efectos contenidos en los bolsillos de estas ropas, y como propio del finado.

Juan Maza es, á saber: una petaca de cuero con algún tabaco picado; un mechero sin mecha: una caja de cerillas manchada de sangre en un extremo; un pedacito de un librito también manchado de sangre; un peder-nal ó piedra de fuego; tres sortijas de metal dorado, en una de las que hay grabado sobre fondo negro *recuerdo*, y en otra dos *T T*; cinco cápsulas de revólver ó pistola Lafouche de á 12 milímetros; un portamonedas de piel negra vieja, con una pieza de dos pesetas, otra peseta y 34 céntimos en calderilla, mas una carta fechada en Rasines á 8 de Julio último escrita con tinta color morada, escrita por Teresa y Florentina Trueba.

Piezas de convicción, ó sea, cuerpos vulnerantes extraídos y recogidos del interfecto Maza. Un pedazo de plomo que se dice ser el extraído de la lesión que aquél tenía frente al hueso asis, de las dimensiones y forma que á continuación se expresa: teniendo una de sus extremidades como ligeramente machacada, y en sus lados dos ramiritas como las que quedan trazadas, y otro fragmentito también de plomo de la forma seguidamente trazada y reseñada que se remitió por el Juzgado municipal de Miera cuando los demás relacionados efectos. Idem, recogidos por el Juzgado instructor de los procesados Pozas y Mier. Del primero una escopeta de dos cañones, del sistema Lafouche con culata de nogal, de la fábrica de Unzueta é hijos Eybar, según el rótulo de la misma en letras doradas, con numeración en cada uno de estos cañones, 46 EX, siendo los mismos de los llamados damasquinos, del sistema de palanca; la escopeta con porta de correa y clavitos dorados, y dos cartuchos metálicos y de cartulina del número 46, cargados de perdigón, al parecer con tapas cartulina azul y número 2 en cada una; y del segundo, ó sea el Mier, un fusil con bayoneta y vaina y porta de correa, siendo el primero de sistema giratorio ó de tornillo, de modo que recibe su carga por la parte posterior; una cartera de suela de la propia forma que las del Ejército, la cual contiene cinco cartuchos metálicos y de cartulina, dejando ver en su carga una bala grande y de forma cónica, con mas otra bala suelta de la misma forma y dimensiones, apreciándose en esta bala una cintura ó ramita en su base, y que se halla hueca una parte de la misma. Y denuncias anónimas y pseudónimas, relacionadas con el hecho de autos, directamente recibidas por este Juzgado y remitidas al mismo por el señor Fiscal de la Audiencia provincial, Gobernador civil de la misma provincia, una hermana del finado Maza y el procesado Pozas, que el Juzgado conservaba como documentos reservados sin figurar en la causa, en totalidad, de unas y otras 46.

INFORMES PERICIALES.

Además de los que anteriormente hemos dado cuenta, emitidos por dos facultativos acerca de la autopsia del cadáver de Juan Maza, obran en la causa los siguientes:

Peritos armeros.

D. Alvaro Tristán Blanco y D. Julio Iglesias Tapia, dicen: que las armas que tienen á la vista y que son las entregadas por D. Aurelio Pozas y D. Braulio Mier, son una de ellas escopeta sistema Lefouche, calibre de 46 milímetros, y la otra un fusil sistema Harra, igual á algunos de los usados por el ejército carlista en la última guerra civil, de un sólo cañón, rayado, y del calibre ya dicho, procediendo esta arma de fabricación particular, y por ser de guerra y en atención á su sistema, debe calificarse de prohibida; que los proyectiles que también se les pone de manifiesto y que de ser los remitidos por el Juez municipal de Miera, así certificado deben considerarse como porciones de otro mayor y el más prolongado de ellos como cuerpo central del proyectil que se conoce con el nombre de aglomerado, el cual puede servir de carga para armas lisas y rayadas: que dadas las proporciones del cuerpo central á que aludieron, es de creer que formó parte de un proyectil cuyo calibre corresponde exactamente con el de la escopeta y fusil reseñados, advirtiendo que dado el aspecto que tiene y el aplastamiento que presenta en uno de sus extremos, ha debido ir en su concepto describiendo círculos al recorrer su trayecto, en cuyo caso perdería mucha fuerza; que en atención á lo que ocurre con los botes de metralla, que destienden la carga después de recorrer unos 400 metros, creen que los proyectiles aglomerados no podrían separarse á menos distancia que la de 40 metros: que no existiendo quemaduras en las ropas de Juan Maza, según notan en el examen que de los mismos hacen ahora, supnen que la distancia mínima á que podría hacerse el disparo sería la de siete ú ocho metros: que para poder fijar el tiempo aproximado en que se hubiesen disparado por última vez las armas recogidas, necesitan cortar los cañones de las mismas por su tercio inferior, pues sólo así puede venirse en conocimiento del verdadero estado de los óxidos que con abundancia se forma en esa porción del arma, aunque mejor examinada en este momento la escopeta de dos cañones, y atendido el color del óxido que se formó en aquellos, más rojizo que el producido por consecuencia de los disparos, aseguran desde luego y resueltamente que ha sido lavada en sus dos cañones después de sus últimos disparos, dejándose ver asimismo por el estado que presenta, que si

después de lavarse esa escopeta se secó bien, la última vez que se hizo uso de ella fué hace cuatro ó cinco meses, cuando menos, y si después de lavarse no se guardó la indicada precaución, el origen de éstos óxidos data de menos tiempo y podría ser éste hasta de 15 días si en muy malas condiciones de humedad se hubiese dejado el arma; debiendo adelantar por lo que importe, que en la báscula ó recámara no se encuentra la oxidación antedicha, observando únicamente en los cañones, y que de haberse disparado la expresada arma, debían quedar iguales ó parecidas señales de oxidación en esta parte á menos que se lavase y secase con especial cuidado: que el fusil que también va hecho mérito, hace ya mucho tiempo que no se disparó, pues el estado que presenta demuestra concluyentemente que hace un año por lo menos que no ha debido utilizarse.

Que es cuanto pueden manifestar en descargo del juramento prestado; y leída que les fué por mí el actuario por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí, después de haberles enterado de los prevenciones legales á que se refiere el art. 446 del Código de Enjuiciamiento criminal, se afirmaron y ratificaron en su contenido, adelantando que suprimirse la palabra encicolocada, entre paréntesis, y que para producirse en el pedazo de plomo examinado el aplastamiento de que hicieron mérito por consecuencia del choque con otro cuerpo duro y recorrer en la forma que han supuesto ó describiendo círculos en su trayectoria, era preciso que se cargase solo, ó por lo menos suelto y no completando el proyectil aglomerado de que hicieron referencia anteriormente; y firman después de los Sres. Juez y Fiscal de que certifico.

**

D. Florentino Díez y D. Mariano Centeno, después de examinar los proyectiles remitidos por el Juez municipal de Miera, como extraídos del cadáver de Juan Maza Samperio, y de enterarse minuciosamente del resultado que ofrecen las declaraciones prestadas por sus profesores Don Severiano Sotorrio y D. Domingo Fernandez, á las diversas preguntas que les fueron hechas, contestan lo siguiente: que las armas con que pudieron, en su concepto, ocasionarse las heridas descritas, debieron ser de sistema moderno, ó sea de las que se cargan por la recámara, y largas, pero adelantan que al expresar esta opinión concretan su juicio á las lesiones que aparecen causadas por arma de fuego y no á la que se describe como situada en la región parietal izquierda, hecha en opinión suya, por cuerpo contundente: que dichas heridas, ó mejor las que se notaron en la cavidad torácica, en la región cervical y en la parte posterior del muslo izquierdo, pudieron causarse con una sola arma, si la misma se cargó con proyectiles de los que se conocen bajo el nombre de aglomerados, pues

no sirve de obstáculo á esta creencia la distinta profundidad de esas heridas, en atención á las regiones diversas que afectan; pero la afirmación indicada descansa en supuesto de que el disparo se hubiese hecho á distancia conveniente para que las diversas porciones que constituyen los proyectiles de la clase aludida pudieran separarse: que la herida de la región parietal ha debido producir derrame abundante de sangre; y por último, que el herido debía hallarse de pié cuando se le infirieron las heridas causadas, las de arma de fuego sin duda por la espalda.

Preguntados á instancia fiscal, si dado el estado congestivo que se advirtió en el cerebro y cerebello y la índole de las heridas causadas al Juan Maza, puede calcularse el tiempo probable de vida que haya tenido éste después de recibir las heridas, y en caso afirmativo, cuál fuese la extensión de ese pasado tiempo, contestan: que no pueden resolver la anterior pregunta sin oír antes á dos Profesores que rindieron primeramente la declaración para que amplíen sobre algunos particulares.

Preguntados si la conmoción y síncope consiguientes pudieron prolongar por algún tiempo la vida de Juan Maza; si dada la intensidad en la congestión advertida pudo hablar el lesionado pocos momentos antes de morir, y en caso afirmativo, si lo haría con dificultad, ó por el contrario, con energía y claridad bastante para que sus contestaciones pudieran entenderse; si el lesionado, después de haberlo sido, podría recorrer por sí sólo alguna distancia y en su caso cual fuese ésta; y por último, si el repetido Juan Maza podría por sí mismo lavar la sangre que manchase el rostro y derivase de la herida que interesó la región parietal izquierda ó si para hacer lo expuesto necesitaría indispensablemente el auxilio de tercera persona, contestan: que tampoco pueden resolver las anteriores preguntas con el acierto y seguridad necesarias sin escuchar á los facultativos que intervinieron en la diligencia de autopsia, pues ellos tan sólo se encuentran en la posibilidad de allegar los nuevos datos cuyo conocimiento se hace indispensable.

* * *

Los peritos Demetrio Hurtado y Agapito Arriaga, declaran: que las ropas vestidas por el difunto Juan de la Maza Samperio, y que el actuario pone de manifiesto en este acto, apenas puede decirse que sufriesen deterioro por consecuencia de las roturas que en ellas se advierten, y que se atribuyen á proyectiles disparados con arma de fuego, creyendo que el daño sufrido en la camiseta valdría 50 céntimos de peseta, y que nada importa de las otras prendas por el estado de deterioro en que se encuentran: que en los agujeros indicados no se advierte la menor señal de quemadura, ni tampoco se descubre la presencia de manchas que revelen ha-

berse hecho los disparos de que se trata próximos á la persona contra quien fueron dirigidos: que en la boina del Juan Maza se encuentran dos pequeñas roturas, una de las cuales no pudo ser hecha con proyectil que la atravesase, pues en ella no se nota la pérdida de hilos de lanas, cuya falta sería consiguiente en otro caso: que la otra rotura de la boina, presenta esa pérdida de sustancia, que puede deberse lo mismo á su mucho uso que á un proyectil: que otros advertidos en la parte del calzoncillo y pantalón correspondiente á la pantorrilla izquierda, se encuentran en igual caso, comprendiéndose claramente que los que también se encuentran en las camisetas, tanto exterior, que fué objeto como la inferior, en el chaleco y en la camisa, correspondiéndose los unos á los otros, fueron producidos no por el gasto consiguiente al uso de dichas prendas, sino por rotura ocasionada por medio de cuerpo extraño.

Más testigos.

Siguiendo la investigación sumarial, el Juzgado amplía las declaraciones; María Nieves Acebo y Ruiz, tía del célebre Mantequero, hace constar hechos de alguna importancia.

En primer lugar dice, que en uno de los días del mes de Julio se la rogó por D. Tiburcio Lastra, en nombre del Alcalde Pozas, que dijese al Mantequero fuese á la alcaldía.

Este no fué, y se incomodó por habérsele hecho tal proposición. Después D. Aurelio Pozas fué á su casa, dejó la escopeta que llevaba en poder de un hijo de la declarante, y se dirigió al joven José Acebo que á la sazón se encontraba en su casa.

El Alcalde Pozas, tocando suavemente al joven Acebo sobre el hombro, le dijo:

—Pero hombre, Pepe, ¿cómo me has levantado una calumnia, siendo yo un hombre honrado con cinco hijos? Mi nombre está pregonado inocentemente por todas partes, pues yo estaba con mi familia en mi casa.

Acebo aontestó según expresa la testigo:

—Si no es verdad, dijo; no he dicho ni visto nada.

—A tí te han engañado —replicó Pozas.

—Sí señor—dijo el Mantequero.

Entonces convinieron á instancia de Pozas que Acebo rectificaría su declaración, á cuyo efecto iría á Santoña acompañado del Alcalde.

Al día siguiente el Mantequero pedía á esta testigo dinero para el viaje, y luego desapareció sin saber qué fué del declarante ese día, no sabiendo por lo tanto si rectificó ó no.

La red.

Es un capítulo muy importante de este proceso.

Como el comentar sería indiscreto, y el extractar declaraciones alteraría algo la esencia de los dichos de los testigos de mayor importancia en este proceso, nos limitamos á copiar.

Ante el Juez de Santoña comparece D Sebastián Gómez Lastra, y bajo juramento dice que en la noche del 22 al 23 de Julio último, antes de amanecer, subieron sus sobrinos Santiago y Anastasio Lastra Mora, de la casa en que viven con la declarante, sita dicha finca en el lugar de Miera, y dando frente á la Iglesia y á la casa de D Aurelio Pozas; que la salida de sus citados sobrinos obedeció al deseo de recoger antes que terminara la noche, una red que habían tendido en el rio y muy cerca del puente que dista de la Iglesia un cuarto de legua poco más ó menos; que á los pocos minutos de salir de casa los Anastasio y Santiago, sintió la que da cuenta la detonación producida por dos armas de fuego que se dispararon casi simultáneamente, pareciéndole fuerte el ruido que produjeron, y á la vez que aquel partía de las inmediaciones de la Iglesia; que apenas había trascurrido un cuarto de hora á contar de la salida que hicieron los Santiago y Anastasio, y antes también de que rompiese el día, regresaran sus dichos sobrinos á casa manifestando á la exponente que no habían cogido la red porque acababan de ver que el Médico D. Aurelio Pozas y un guardia civil habían descargado dos tiros sobre Juanin, el correo, dejándole muerto al parecer; que los Anastasio y Santiago le dijeron además que el guardia aludido y el Pozas llevaban consigo al Juan Maza antes de disparar sobre él, y que por haber sentido miedo se retiraron á casa por el sitio que nombran el prado del Herrero, renunciando á seguir el camino que llevaban cuando salieron para el puente por no tropezar con las indicadas personas; que adelantaron también los expuestos Santiago y Anastasio; que el Pozas y dicho guardia dispararon sobre el Maza, hallándose en el punto que está intermedio entre la Iglesia y la casa de Ayuntamiento, y que sus repetidos sobrinos se hallaban á la sazón, según le refirieron, entre la Iglesia y el Campo Santo; que la testigo, lejos de alargar la conversación, temerosa de que aquellas manifestaciones pudieran causarles perjuicio, reconvinó á los Santiago y Anastasio, indicándoles que no podía ser cierto lo que contestaban; pero ellos insistieron en sus primeras aseveraciones por más que no adelantaron ni la deponente los preguntó si con el expresado guardia y con el D. Aurelio Pozas iba en esa ocasión alguna otra persona; que tan luego como tuvo las noticias consignadas se asomó al balcón, y observó con tal motivo por haber alguna luna, aunque el cielo estaba cubierto con algunos

nubarrones; que un grupo de personas que no sabe si le constituían dos, tres ó más, ni tampoco si algunas de ellas vestían ó no el uniforme de la Guardia civil, llamó con la mano á la puerta de la cochera que el D. Aurelio Pozas tiene contigua á su casa y que presta á la misma servicio de entrada por más que la casa tiene otra puerta principal; que abierta en seguida la puerta indicada de la cochera, se metió dentro de ella el aludido grupo cerrándose aquella inmediatamente, y como no llamase la atención de la que habla otra particularidad, cerró la ventana y volvió á acostarse sin haber podido conciliar el sueño nuevamente; que después de romper el día los Anastasio y Santiago Lastra fueron de nuevo á buscar la red regresando con ella, según le parece, el Santiago, y con las vacas que habían quedado al pasto en un pedazo de prado y monte que pertenecè á la familia de Antonia Mora, y radica en donde está el puente indicado, el Anastasio, por más que no está muy segura de si fuè el Anastasio el que condujo las vacas y el Santiago la red ó viceversa; pero sí está cierta en cambio, de haber oído decir á sus recordados sobrinos que al regresar por cerca del cementerio observaran que cerca, ó mejor dicho, arrimado á la pared de la ermita se hallaba tendido el Juan Maza, y á su lado, tomándole al parecer el pulso D. Aurelio Pozas, quien á la vez indicaba que llamasen á un cura para ponerle la Unción; debe adelantar también, volviendo á los hechos expuestos, que sobre las seis ó siete de la mañana salió la declarante de su casa en compañía del Anastasio Lastra para tender de nuevo la red, ó mejor dicho secar la red indicada en otra casa que pertenece á la familia de los Moras, llevando el aparejo en un cuévanó su repetido sobrino; pero al pasar frente á la casa de Eusebio Higuera vió á éste con su mujer y no recuerda también si con la mujer del Maestro de escuela, llamada Juana Mier Gómez, sentado en la escalera exterior de dicha casa; y como al pasar la declarante les pregunta qué le parecía de lo ocurrido, dándose la misma por sabedora de los hechos que ocurrieran, contestó: que en Miera no habían ocurrido tales cosas; que en ese momento se acercó allí también Antonio Mora, marido de la testigo, que había dejado su casa pocos momentos después de hacerlo la que repite, y que no tuvo noticia de los hechos por entonces, debido á que la testigo no quiso enterarle de lo que sus sobrinos le habían manifestado, no pudiendo apercibirse su expuesto marido de que abriera el balcón la declarante durante la noche y á tiempo en que pudo observar lo que deja reseñado, porque duerme en habitación diferente de la en que está la ventana abierta, por la que dice, ignorando así bien si apercibió ó no el ruido que produjeron los disparos: que el Eusebio Higuera, después de contestar la deponente en los términos que deja consignados, expuso, por su parte, que antes de aclarar bien el día y por haber oído su mujer cinco ó seis tiros á las tres

de la mañana, se había asomado al balcón de la casa en que vive, sita frente á la Iglesia de Miera, y que había observado entonces que conducían tres ó cuatro personas una cosa desde la torre de las Campanas á la Fuente Sagrada, y que para averiguar mejor lo que pudiera ser aquello saliera de su dicha casa, dirigiéndose á la Iglesia, viendo luego á Juan Maza mal herido, y que por ello había ido á dar aviso al cura párroco Don Cristobal Samperio, con objeto de que le aplicase la Unción; que después de tener lugar esa manifestación la testigo siguió hacia la casa, donde iba con su sobrino Anastasio para colgar la red, desviándose asimismo del Eusebio el Antonio Mora, con quien la declarante hizo posteriormente conversación sobre el suceso, pero sin indicarle nunca lo que sus sobrinos le habían contado; que desconoce por completo las causas que pudiesen motivar la muerte del Juan Maza, y nada más sabe que lo expuesto en orden á los hechos que motivan la instrucción de este sumario.

Anastasio Lastra Mora dijo: Que el mismo día que apareció muerto Juan Maza, y antes de romper el alba, dejó el testigo la casa en que vive, lo mismo que su hermano Santiago, para recoger la red que habían tendido cerca del puente que une el barrio de Silo con las Bajadas de la Iglesia, siguiendo, como tiene costumbre de hacerlo por la noche no el camino que marcha por el prado que llaman del Herrero, sino por el Campillo de la indicada Iglesia, y al pasar cerca de la entrada de ésta, como notasen que se abría la puerta de la casa donde vive Braulio Mier, ó mejor dicho, que salía de dicha casa alguna gente, y observasen al propio tiempo que llevaban como presa á alguna persona, para ver lo que ocurría, y temerosos á la vez, trataron de arrimarse á la pared del cementerio, quedando dentro del campo de la Iglesia; que á los pocos momentos las personas que traían presas, y que no eran otras más que D. Aurelio Pozas y un guardia cuyo nombre desconoce el testigo y á quien no podría reconocer por más que le tuviese á la vista, debido á que se fijó tan sólo que era de estatura regular, pasaron cerca del punto que ocupaban el declarante y su hermano, sin apercibirse de su estancia allí, por ocultar á uno y á otro la pared con que termina dicho cementerio y forma ángulo con la más larga que le presta cierre y cae sobre el aludido campo; que siguiendo el Pozas y su compañero el camino que llevaban, á unos ocho ó 10 metros del sitio donde se habían escondido el que da cuenta y su hermano, y en un punto del repetido campo que está en medio de la torre y de la celda, se detuvieron el Pozas y su compañero, y haciéndose aquél dos ó tres pasos atrás, dijo á media voz: «*tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera,*» y disparó seguidamente dos tiros, uno después de otro, sobre Juanín, el correo, que no era otro el sujeto á quien llevaban preso; que después de oír los disparos se retiró el que dice con su hermano para la casa en que viven, dejando en el campo de la

Iglesia al expresado guardia y al D. Aurelio; que dicho guardia llevaba también un arma, pero el testigo no vió que hiciera uso de ella contra el Juan Maza; que al volver á su casa siguió camino distinto del que había llevado y tomó por el que conduce al prado del Herrero; que una vez en casa, como su tía Baltasara Gómez, que les abrió la puerta, les preguntase sobre la causa que motivase los tiros que escuchó, también sin duda, ambos la contestaron que mataron á Juanín, el del correo, y como inquiriese la Baltasara sobre las personas que habían dado muerte al Juan y el punto donde lo hicieran, de nuevo contestó el Santiago y no el exponente, según le parece, que matara al Juan D. Aurelio Pozas en el antedicho campo, encargándoles su repetida tía al oír esos detalles que no contasen á nadie lo que habían visto; debe añadir el testigo que cuando salieron el Pozas y el guardia de la casa de Braulio Mier, hallándose en el punto donde mataron al Juan y después de haber hecho el primer disparo, oyeron el que habla y su hermano que el D. Braulio, á quien han conocido por la voz, decía, no sabe si desde la puerta ó la ventana de dicha casa, las palabras siguientes: «*matar no, D. Au elio, matar no, no mate V.*;» que al retirarse para casa y antes de hablar con su tía el exponente y su hermano oyeron dos ó tres tiros más que salían también, al parecer, del mismo sitio donde se habían hecho los anteriores, y sobre el particular no puede caberle duda, porque cuando escucharon esos nuevos disparos acababan de salir del campo de la Iglesia; que una vez en su casa, después de haber tenido con la Baltasara la conversación de que hicieron referencia, se acostaron el Santiago y el que declara sobre un banco, pero antes de salir el sol se dirigieron nuevamente en busca de la red y de unas vacas que habían dejado al pasto, observando con tal motivo á su regreso que, arrimado á la pared de la ermita de San Roque se hallaba sentado sobre un cajón el Juan Maza Samperio dando algunos quejidos y teniendo cerca de sí á Juan Lavín, dos guardias civiles y D. Aurelio Pozas que le tomaba, al parecer, el pulso, y decía que buscasen pronto á un cura para aplicar la Unción; que no recuerda si le contó á su dicha tía esos detalles; que más tarde fué el testigo á una casa de los Moras para secar la red, llevándola él sólo en un cuévano y marchando sólo también, más al regresar ha visto que la Baltasara salía también de su casa y con la dirección que el deponente había llevado y con el objeto también de secar alguna ropa: que al pasar frente á la casa de Eusebio Higuera observó que estaba éste en la escalera exterior de la misma con su mujer Agustina Gómez, pero no sostuvo conversación con uno ni con otro, ignorando si lo habría hecho más tarde su expuesta tía, pues ni esta acompañó al declarante cuando fué á secar la red ni el declarante acompañó á la Baltasara cuando la misma ha ido á secar la ropa; que sobre los hechos expuestos no hizo conversación con ninguna otra persona que no fuese la

enunciada Baltasara, y refiere todo lo que lleva dicho en la forma que lo expone porque cree que así debe ejecutarlo. Advirtiendo que los quejidos de que hizo relación los ha oído al Juan Maza cuando cayó al suelo por consecuencia de los tiros y no cuando le ha visto arrimado á la Capilla; añadiendo también que al Maza no le oyó decir la menor cosa ni hacer ademán ninguno después que el D. Aurelio indicó que tenía ganas de hacer un escarmiento en Miera.

Santiago Lastra de 12 años, declara lo mismo que el anterior y dice vió llevaban del brazo, de un lado Pozas y de otro un guardia, al Maza, saliendo de la casa de Braulio, y el Pozas dijo: «*ya tenía ganas de hacer un escarmiento en Miera,*» y disparó con el arma que llevaba dos tiros al Maza, y dando un apagado suspiro cayó al suelo, y D. Braulio decía en voz alta: «*D. Aurelio, matar no, matar no, etc.,*» palabras que le oyeron después de verificar los dos disparos sobre el Juan Maza, y declara sobre los demás puntos de una manera clara y conteste con el anterior testigo.

El Juez instructor, especialmente nombrado on esta causa, continúa el sumario llamando nuevos testigos.

Tiburcio Lastra Mora, dice: En uno de los días correspondientes al mes de Julio último, cuya fecha no acierta á fijar con precisión, aunque recuerda perfectamente que fué posterior al Santiago apóstol, recibió del que era entonces Alcalde D. Aurelio Pozas el encargo de que dijese á María Nieves Acebo cuando el testigo se retirase á Iriás que encargase aquella á su sobrino José Acebo que se presentase el Pozas en el camino real antes de ponerse el sol, mani festándole que por ello no le había de pasar daño, y que si abrigaba sobre el caso algún recelo podría ir acompañado de la expresada María Nieves; que el exponente cumplió con la indicación que le había hecho el D. Aurelio Pozas, pero ignora cuál haya sido el resultado de sus gestiones, como ignora también cuál fuese la razón ó motivo que el D. Aurelio tuviese para dar al Acebo semejante aviso; que nada sabe referente á la muerte de Juan de la Maza, que sirva para orientar la investigación judicial en orden al descubrimiento de sus autores ni á las causales que le hubiesen producido, y que según deja indicado ignora si el Pozas habló ó no con el Acebo, siendo ageno de la verdad que en ocasión en que esto hubiese hecho la acompañara el testigo.

Ampliación de la declaración de Juan Lavín Samperio.

Declara que la primera frase dirigida por el guardia civil que interrogó á Juan Maza después de haberse enterado por el exponente de quién era, fué la que sigue: ¿Quién le ha puesto á V. así tan maltratado como se encuentra? contestando el Maza: *Yo me cai*; que á seguida dijo el

guardia: *Vean VV. cómo dice, yo me caí*; que el herido preguntó entonces donde estaba su gorra. y cogiéndola el testigo del suelo se la puso en la cabeza al desgraciado Maza; que dicha gorra se hallaba á los pies del herido ó cerca de ellos, y al ponérsela el que habla notó que tenía una gran herida en uno de los lados de la cabeza, llamando su atención también la circunstancia de que no tuviese el lesionado tan manchada de sangre la cara como debía esperarse de aquél golpe, pues tan sólo se advertían unos pequeños puntos rojos en los carrillos; que no se fijó en si denotaba ó no el estado de la cabeza y cara del referido Maza que le hubiesen herido después de golpearle, y menos se fijó todavía en si las manos presentaban señales de haberse mojado en agua recientemente, aunque si recuerda que presentaba las uñas negras como si hubiesen sido golpeadas; que el enunciado Maza no dijo otras palabras que el testigo oyesse más que las de que dió cuenta, pronunciadas con bastante claridad y entereza, como no era de esperar pudiese hacerlo dada la gravedad de sus heridas, y asegura desde luego que la entonación de la voz era igual á la que ordinariamente le daba el aludido Maza cuando hacía conversaciones, pudiendo oírsele muy bien á la distancia de 40 ó 42 pasos; que las expresiones consignadas las dijo el Maza hallándose cerca de la Fuente Sagrada, y después que lo trasladaron de allí al pórtico de la ermita, ya no articuló otra palabra, á menos que por tal se tenga un sí ligeramente perceptible que dió por contestación al recitante cuando éste le preguntó si estaba demasiado caliente el té que le sirvió, del cual apenas pudo tomar en el primer momento un pequeño sorbo, pero que bebió más tarde hasta consumir las dos terceras partes del que le pusieran en la tacilla; que era tal el estado de Juan Maza que cuando le separaron de la Fuente Sagrada y le llevaron al pórtico de la ermita, que no pudo dar por sí ni un sólo paso, lo cual sabe perfectamente el que da cuenta porque fué quien en sus brazos y en unión de Manuel Lavín Barquín lo trasladaron á dicho pórtico; que en la mañana del suceso cuidó el que habla de examinar con alguna detención el campo de la Iglesia de Miera, y ha visto con tal motivo que al pie de la torre de las Campanas había una charca de sangre del diámetro de la boina que usa el testigo; cerca de esa charca y en dirección á la Fuente Sagrada había otra no tan grande como la anterior, pero casi de igual tamaño; próximo á la misma Fuente, y en la pared del cementerio advirtió manchas de saugre también que parecían indicar se arrimase allí el herido, y después, cerca de la Fuente Sagrada, ó sea donde se encontró al Juan Maza, había nuevas manchas de sangre.— que con posterioridad á esa fecha de 23 de Julio, fijándose en las escaleras que dan subida á la celda, advirtió la preseacia de tres ó cuatro gotas de sangre separadas unas de otras como 20 ó 30 centímetros, pero á ese hecho no dió importancia el declarante porque en su concepto aquellas

no debían proceder del Juan Maza, que las hubiese prodigado con más abundancia si después de ser herido hubiese estado en el punto donde aparecieron las indicadas gotas; que al ver el estado de Juan Maza y la sangre de qua se ha hecho mención, formó el concepto de que si no le hubiesen trasladado hasta la Fuente Sagrada después de haberle harido, él no podía haber marchado hasta allí con su sólo esfuerzo desde el sitio donde estaba la primera charca de sangre ya descrita; que debió mediar un cuarto de hora poco más ó menos entre las últimas palabras dichas por el Maza y el momento en que el mismo falleció.

D. Cristóbal Samperio expresa querer rectificar la declaración en el sentido de que oyó á la Juana Higuera haber visto bajar dos chiquillos á primera hora de aquella noche por frente de su casa, y luego otras dos personas, que no determinó si eran chiquillos también calzados con zapatos;—que ni la Juana le indicó entonces el nombre de los sujetos ni el deponente pudo averiguar con posterioridad quiénes fuesen aquellos;—que no se fijó quienes eran los chiquillos que jugaban en aquella ocasión con proyectiles iguales ó parecidos, de los que se estrajeron de la región cervical al Juan Maza;—pue éste al cabo del año podía a portar á su familia 3 ó 4 onzas de oro;—que con posterioridad, en las últimas elecciones, y en ocasión que el declarante se dirigía á la Iglesia desde el mirador de su casa, dirigió frases en tono bastante bajo para que el deponente no pudiera entenderlo, ignora si alguna persona, ó sea una mujer que marchaba delante del testigo podría oír aquellas expresiones, y no hace memoria del que *D. Aurelio Pozas* le dijese nunca que le restaban pocos días de vida.

Leoncio Higuera Acebo declara; que la noche en que mataron al Juan Maza, la pasó el testigo velando en el sitio de la Cueva y barrio de Linto, con ocasión de la muerte de su tío Pedro Acebo; que desde la casa que fué de éste, percibió con tal motivo dos disparos de arma de fuego hechos sobre las once poco más ó menos, y al parecer cerca de la Iglesia de Miera; que sobre las dos ó dos y media de dicha noche cogió el sueño como las demás personas que estaban en dicha casa, y hasta la madrugada siguiente no percibió cosa alguna que llamase la atención; que á las cinco de la mañana poco más ó menos, salió del barrio de Linto con dirección á la expresada Iglesia, al objeto de buscar las insignias parroquiales, llegando á ella cerca de las cinco y media, y en momentos que *D. Aurelio Pozas* pedía que avisasen á un cura para aplicar la Unción al desgraciado Juan Maza, que se hallaba en el pórtico de la ermita de San Roque, mal herido, y en concepto del herido sin vida ya, porque tratándole de coger por la cabeza en unión de Juan Lavín para llevarle á una casa inmediata, notó que estaba ya frío; que después de aplicar la Unción al desgraciado Maza, se retiró el que habla hacia la ca-

so de Breulio Mier, y observando que con Miguel de la Higuera hacía allí conversación uno de los guardias que viera antes en el campo de la Iglesia, y de los dos que prestaban entonces servicio, el más grueso y corto de estatura, diciéndole al expresado Higuera, que el herido había hablado cerca de la Fuente Sagrada, intervino en la declaración el declarante, y dijo al referido guardia: ese ha hablado como habla mi padre, que hace veinte años está muerto; que el guardia referido contestó al testigo diciéndole: que mirase lo que hablaba, porque le iba á llevar arrestado; que deseoso el recitante de evitar cuestiones, dijo al guardia por de pronto: bueno bueno; pero al momento añadió dirigiéndose al repetido guardia: Pues ya que V. dice que ha hablado, ¿cómo no le auxiliaron con los sacramentos, estando el Médico y el Cura tan cerca? De ese modo acaso hubiera declarado quién se lo había hecho, y evitaba muchos líos, y que pagasen justos por pecadores; que el guardia aludido replicó entonces: yo con una cuartilla de papel pago; á lo que repuso el que da cuenta: V. pagará con una cuartilla de papel, y si mal no viene con cuatro; después de lo que saliendo el sacerdote, ó mejor dicho, para que pudiera salir de la Iglesia el sacerdote, se acercó á él el exponente con objeto de recoger las insignias; que en el momento en que el declarante y Juan Lavín desviaron al Juan Maza como á un metro de distancia del punto donde le encontraron sentado, pues más adelante ya no pudieron seguir por haber dicho el mismo guardia de quien hizo mérito, que lo dejaran, porque era ya cadáver, notó el que habla, que el referido guardia estaba como acobardado, temblando un poco, bastante pálido y como sobresaltado, concibiendo por ello algunas sospechas desfavorables á aquél sobre la participación que tuviese ó podido tomar en el suceso desgraciado que motiva su comparecencia en esta Sala; que en el D. Aurelio Pozas nada pudo advertir que llamase la atención del recitante, porque el D. Aurelio se separó del Maza á tiempo precisamente que el testigo se acercaba á él, y por lo que respecta al otro guardia, como estuviere más desviado y no hubiera hablado con él, tampoco ha tenido ocasión de notar la menor cosa que merezca consignarse; que Miguel Higuera Mier, citado anteriormente, pudo escuchar muy bien la conversación que el recitante sostuvo con el guardia.

Pedro Samperio Pérez. Que no le es posible determinar con fijeza el importe del perjuicio que habrá podido irrogarse con la muerte del Juan Maza á las hermanas solteras de éste llamadas Julita, Baldomera y Severiana, siendo lo cierto que con sus trabajos de campo y con su oficio de cartero las ayudaba en sus necesidades, que calcula sin embargo que á la casa podría aportar al año como unos 4.000 rs.; que el rumor público, sin que conste al exponente su origen ni el fundamento que tenga, atribuye la muerte de su desgraciado sobrino al Médico D. Aurelio Pozas y

a una pareja de la Guardia civil, asegurándose de público también que dichas personas prendieron al Maza durante la noche del 22 de Julio último, y que le encerraron en la casa de Braulio Mier, Elías Gómez Acebo dice: que en la noche del 22 al 23 de Julio último, una hora poco más ó menos antes de romper el día, salió de su casa de la Cabadilla, Barrio de Pumares, con dirección á la de Linto, y al objeto de buscar una azumbre de vino para servir de mañana á Vidal y Alberto Gómez, que debían ayudarle en los trabajos de siega; que con el motivo expuesto y al llegar á la huerta del Cura D. Cristóbal Samperio, percibió dos disparos de arma de fuego hechos el uno inmediatamente del otro, y con arma mayor á juzgar por la detonación que fué muy fuerte; que el hecho referido le sorprendió desde luego por no saber á qué atribuirlo, continuando sin embargo su camino, y al llegar cerca de la escalera de D. Aurelio Pozas, percibió otros dos ó tres disparos tan fuertes como los anteriores, y que partían al parecer como ellos del campo de la Iglesia de Miera: que estando ya el testigo muy próximo á la escalera que da entrada á dicho campo, observó que venía con dirección opuesta á la que él llevaba, como de la Fuente Sagrada y torre de las Campanas, un grupo de tres personas seguido de dos ó tres más que caminaban en la misma dirección, y unos 15 pasos de distancia de los anteriores, conociendo que entre los que iban delante había una pareja de la Guardia civil, figurándosele así porque llevaba puesto uniforme al parecer igual al que usa dicho cuerpo, y que con la citada pareja marchaba otro hombre que por el sombrero blanco de paja que llevaba, por su aire ó modo de andar y por la barba, le pareció desde luego el Alcalde D. Aurelio Pozas á quien conoce perfectamente; que temeroso el que habla ante aquella gente porque sabía andaba buscando á los que en noches anteriores disparaban armas y hacían ruido en el pueblo, dió la vuelta y se retiró apresuradamente á casa, recogiendo en ella sin molestar á nadie por haber dejado anteriormente el postigo abierto cuando salió de ella; que al encontrar el grupo de que hizo mérito, venía éste por frente á la casa de Ayuntamiento, debiendo indicar *que después de los disparos referidos no oyó gritos, ni quejidos, ni otra cosa que llamase la atención; que recogido en casa, supo por su madre que iba á romper el día, no habiéndolo notado el declarante cuando volvió á su dicha casa; que hecho esto se acostó en seguida, levantándose á las seis de la mañana para ir á decir á los Alberto y Vidal que no fuesen á segar, porque no tenía vino que darles; que nada contó á su indicada madre cuando volvió á su casa sobre lo que acababa de observar en la calle, ni hizo tampoco con aquella llamada Ramona Acebo conversación sobre esos hechos con posterioridad; que no se fijó si era claro ú oscuro el traje que en esa ocasión vestía el que le pareció ser D. Aurelio Pozas, ni ha observado tampoco si el mismo llevaba consigo algun ar-*

ma, pero si está seguro de que iban con ellos los que le han parecido guardias civiles, los cuales llevaban arma mayor, y según cree carabina; que no tiene costumbre de ir a buscar el vino al barrio de Linto, pero oyó decir que lo tenía muy bueno esos días Agustín Higuera, y por ello se dirigió á su casa para comprarlo; que por lo demás tiene el testigo á más corta distancia de la casa en que vive, tres establecimientos de los que acostumbra á servirse; que á las nueve ó diez de la mañana del 23 de Julio supo por rumor del público que apareciera muerto Juan de la Maza en el campo de la Iglesia, y á pesar de ello, ni entonces ni con posterioridad hizo públicos los hechos de que acaba de dar cuenta, ni los refirió tampoco á ninguna persona, estando de ello muy seguro.

Antonia Samperio Lastra, declara: que la noche del 22 de Julio último, entre las diez y las once, sintió dos disparos de arma de fuego, hechos al parecer, junto á la Iglesia de Miera; que la testigo se hallaba acostada entonces, pero unos cuatro ó seis minutos más tarde, se levantó de su cama para beber agua, y al corto tiempo vió pasar por delante de la ventana sa á D. Aurelio Pozas, que vestía traje blanquecino y no sabe si sombrero blanco ó negro, y está segura llevaba consigo una escopeta y de que iba en compañía de dos guardias civiles á quienes no conoció en aquella noche; que dichos guardias y el Pozas venían con dirección de la Iglesia, y al llegar á la casa de la exponente, tomaron el camino que conduce á los barrios de Pumares y Matanza, haciendo, al pisar, tanto ruido, aumentando sin duda por la soledad de la noche, que parecía que desempedrabán la calle; que estimulada por su curiosidad la que habla, esperó un poco á ver si volvían por el mismo sitio los guardias y el Pozas, mas como no lo hiciesen en algún tiempo, volvió de nuevo á acostarse; que logrando conciliar el sueño, despertó sobre las tres de la mañana por haberse ensuciado un niño que dormía con la declarante, la cual por segunda vez volvió á levantarse para limpiarle, y dirigiéndose al balcón con objeto de recoger de él una sábana sucia que allí tenía, no bien abrió la puerta, percibió el ruido que produjeron otros dos disparos de arma de fuego hechos casi sin intermisión, y como si los hubiesen disparado á un tiempo, siendo muy fuerte la detonación de ambos y casi igual como si se hubiesen hecho con una misma arma, viendo la testigo desde su balcón salir el humo que partió de entre la torre y la celda y se ha dirigido hacia la fuente Sagrada; que no pasarían tres minutos cuando oyó tres disparos más con detonación parecida, y mediando entre uno y otro el intervalo de un segundo escasamente, observando también el humo que partía del indicado sitio y llevará la dirección que ya expresó; que la que da cuenta, todavía permaneció en el balcón algún tiempo, y por ello observó luego además, que un hombre á quien no ha podido conocer ni distinguir su traje ni aun determinar con seguridad si sería de hombre ó de

mujer el bulto á que se refiere, pero sí que venía con dirección de la Iglesia, al parecer, se detuvo entre unos avellanos que distan de la casa de D. Aurelio Pozas como unos 53 pasos, sin que la recitante pueda determinar el punto á donde se encaminó luego esa persona, porque temerosa de que pudiese alcanzarla alguna bala, se recogió á su habitación para acostarse otra vez, sin haber entonces podido dormir hasta que fué de día; que no sabe si ese desconocido que se ocultó entre los avellanos había llamado ó no á la casa de D. Aurelio; que no oyó grito alguno ni carreras en esa ocasión, pero asaltó desde luego á su ánimo la idea de que hubiesen podido matar á alguna persona, porque tenía noticia de que el Alcalde había ordenado que los jóvenes del pueblo se retirasen temprano á sus casas; que éstos, lejos de obedecer, salían á las horas que tenían por conveniente, y que por tal motivo se había llamado por el Alcalde repetidas veces á la Guardia civil; que la declarante duerme en la misma cama que su marido Agustín Gómez Acebo, pero éste, como de sueño más pesado, ni oyó los disparos hechos, ni se apercibió tampoco que la exponente se había levantado las dos veces que lo verificó la noche repetida del 22 al 23 de Julio último; que después de haberse hecho los cinco disparos últimos, despertó la que da cuenta al Gómez Acebo, preguntándole si había escuchado los disparos y encargándole luego que estuviese atento por si hacían otros ruidos, no pudo evitar que cogiese el sueño en seguida el enunciado Gómez; que en un domingo, cuya fecha no recuerda, aunque hace memoria de que fué bastante posterior al 22 de Julio, oyó decir, estando en su casa-taberna, á Agustina Gómez, que ésta oyera también cinco disparos de armas de fuego sobre las tres poco más ó menos de la madrugada, correspondiente al 23 del repetido Julio, presenciando esta manifestación Balbina Higuera é Higuera y Simón Acebo. Juan Higuera y Mazía, declaran: que en el segundo día de las últimas elecciones, sobre las nueve y media ó diez de la mañana, pasó el testigo cerca de la casa de D. Aurelio Pozas, y á los pocos momentos de verificarlo, sintió que hacia su espalda descargaron un revólver, oyendo silvar la bala, y como entonces volviese hacia atrás la vista, vió que con la indicada arma le apuntaba D. Aurelio Pozas, á distancia como de cuatro á seis metros; que el D. Aurelio, mirando al balcón de la casa de Don Cristóbal Samperio, donde estaban dos mujeres llamadas Antonia y Josefa Samperio, según le parece, dijo al que habla tan luego volvió la cara, que si por aquellas no fuese ya lo arreglaría; que desconoce los motivos que el D. Aurelio tuviese para obrar de tal manera y cree que la única razón que pudo obligarle á disparar contra el declarante sería el disgusto que le produjera verle votar en contra de su candidatura, al contrario de lo que había hecho en elecciones anteriores; que con ocasión del disparo de arma se instruyen diligencias por el Juzgado instructor de Santoña y

ante la Escribanía del que autoriza; que en orden á la muerte de Juan de la Maza nada puede manifestar que importe á la investigación, pues la noche en que ocurrió aquella se hallaba el exponente en el Valle de Toranzo.

NUEVAS INDAGATORIAS.

Vicente Fernández Ledo

Es natural de Padrosa, partido de Allaioz (Orense), tiene 48 años, y hace tiempo es guardia civil de la Comandancia de Santander.

Su indagatoria, es como sigue:

Preguntado si recuerda haber prestado alguna declaración con motivo de la muerte de Juan de la Maza Samperio y si sabe ó presume por qué se le recibe esta indagatoria, contesta: que con ocasión de la muerte del expresado Maza se instruyeron antes de ahora diligencias por el Juzgado de Santoña, y por más que ignora cuál sea la razón porque se le indaga, presume tenga relación con el suceso expuesto, queriendo por ello se dé lectura á lo que tiene manifestado ante el Juez municipal de Miera y el instructor de Santoña, verificado lo que por mí el actuario, de orden de S. S., después de dar lectura íntegra á las declaraciones rendidas por el compareciente y que obran á los folios 4 y 63 de esta causa, expuso que en el contenido de las mismas se afirmaba y rectificaba, sin añadir, quitar ni enmendar cosa alguna, reconociendo por suyas las firmas y rúbricas que con su nombre y apellidos obran al final.

Preguntado si recuerda cuál ha sido el camino recorrido con su compañero Uzal y el Alcalde D. Aurelio Pozas al prestar el servicio de que se ocuparon la noche del 22 al 23 de Julio último en el pueblo de Miera, contesta: que desde la casa de D. Aurelio se dirigieron al barrio de la Matanza por el camino más recto; que después de vigilar este barrio, retrocedieron por el mismo camino hasta llegar al de Miera, y una vez en éste, prestaron igual servicio que en el anterior, deteniéndose en uno y otro algunas veces con objeto de sorprender, si era posible, á las diferentes personas que con infracción de los bandos se permitían disparar armas de fuego.

Preguntado si en algunas de las calles ó puntos que recorrieron durante la expresada noche del 22 al 23 de Julio último, encontraron á Juan Maza, Pedro Mora, José Acebo ó cualquier otra persona, contesta negativamente:

Preguntado si recuerda cuáles fuesen las preguntas y contestaciones que mediaron entre el compareciente y Juan Maza, cuando le interrogó sobre su estado, la mañana del 23 del propio Julio y cerca de la puente co-

nocida bajo el nombre de Sagrada, contesta: Que la primera pregunta que dirigió al desgraciado Maza en la ocasión recordada, fué la siguiente: ¿Cómo se llama V? Á lo que contestó el herido. Juan Maza: ¿De dónde es V? repuso luégo el que habla, y el Maza le ha contestado «de aquí.» «¿Pero de este pueblo?» preguntó el guardia, y repuso el herido «Sí;» que después de haber manifestado uno de los testigos allí presentes, á quien no conoce el que dice por su nombre; que el Maza era de un barrio inmediato, y no de Miera, y replicar otro que se encontraba en el sitio, y cuyo nombre tampoco recuerda el compareciente; «que para el caso era igual,» el recitante preguntó de nuevo al Maza: ¿Quién le ha herido á V? ¿Tuvo V. cuestión con alguno? Contestó el Maza que no. Y entonces, esa herida que tiene V. en la cabeza, ¿de dónde le vino? preguntó el que habla; respondiendo el lesionado «que se había caído y que se había lastimado, y habiéndole dado mucha sed, se acercó á la fuente á beber agua, y que una vez allí le había dado mucho mal,» que ni el indagante ni los demás presenciales, dirigieron al herido nuevas preguntas, ni éste contestó tampoco cosa alguna, después de haber dado las contestaciones que deja consignadas:

Preguntado si cuando dispuso la traslación del Maza á la ermita de San Roque, observó que éste anduviera por sn pie, ó si, por el contrario, ha notado que para hacerlo necesitase del esfuerzo ajeno, contesta: Que los cuatro ó seis pasos que dió, lo hizo ayudándole por los brazos dos de los testigos que presenciaron las manifestaciones referidas, pero la distancia que aún restaba hasta la ermita, la salvó luégo por haber sido llevado en brazos de los que le habían ayudado anteriormente.

Preguntado si observó que el repetido Maza tuviese manchado de sangre el lado de la cara correspondiente á la herida que le notó en la cabeza, contestó: Que el Maza tenía bañada de sangre la parte de la cara correspondiente á la herida que se indica, y no se advertían en él señales de habere lavado ó que otra persona le lavase, recordando tan sólo que al acercarse Julita Maza, después de trasladado á la ermita, le limpió con un pañuelo la sangre que le cubría todo el rostro, ó mejor dicho, casi todo el rostro; pues también interesaba la parte derecha de la cara:

Preguntado si por el conocimiento que tiene de la Fuente Sagrada, cree posible que el Maza hubiese podido beber agua de ella en la ocasión de que se trata, contesta: Que solamente sacando el agua con la mano habría podido beberla el Maza, pues de otro modo no es posible que lo hiciera, á menos de utilizar jarro ó cualquier otra cosa á propósito, que el declarante no ha visto cerca del herido:

Preguntado si oyó decir alguna cosa al Maza, después que lo trasladó á la ermita de San Roque, y si puede fijar el tiempo que mediaría desde que le halló en la situación descrita, y hasta su fallecimiento, contesta:

Que el Maza nada habló después que lo trasladaron á la expresada ermita, y cree que equivaldría á media hora próximamente el tiempo que habrá vivido desde que el exponente le halló:

Preguntado si recuerda haber tenido conversación con alguna persona sobre la posibilidad ó imposibilidad en que el Maza estuviese para hablar, después de herido, y si hace memoria de haber contestado á alguien que él tenía pago con una cuartilla de papel, contesta: Que no sostuvo con nadie la conversación que se indica, y tan sólo recuerda que el día en que se practicó la autopsia, el facultativo D. Severino Sotorrio que intervino en ella, le indicó que no le era posible creer que hablase el Maza en la ocasión recordada, á lo que contestó el indagado, que no lo dudase, pues había ocurrido lo que sobre el caso deja indicado:

Preguntado si recuerda el traje que vestían D. Aurelio Pozas y Don Braulio Mier, la noche de autos, y si hace memoria de que el primero llevase consigo algún arma cuando le acompañó, contesta: Que el Pozas vestía de negro en esa ocasión, y negro y engomado era también su sombrero; que al D. Braulio Mier le vió tan sólo en ropas menores, recordando perfectamente que el D. Aurelio salió con una escopeta de dos cañones, y puesta que le ha sido de manifiesto, y que de ser la misma que el expresado Pozas entregó, yo el actuario certifico, responde: Que si no es la misma que llevaba el Pozas en la noche de autos, lo cual no puede con certeza averiguar, es por lo menos muy parecida:

Preguntado que quiénes fueron las personas que estuviesen presentes cuando sostuvo con el Maza la conversación de que hizo mérito, contesta: Que presenciaron dicha conversación las dos personas de quien habló antes, y cuyos nombres no acertó á fijar, y D. Braulio Mier y José Higuera Prado, como también su compañero Sebastián González Uzal:

Preguntado sobre la clase de armamento de que hiciese uso la repetida noche del 22 al 23 de Julio último, y acerca de la fecha en que hubiesen disparado por última vez el fusil con que presta servicio, contesta: Que el arma usada en dicha noche fué la que llevaba siempre consigo, ó sea fusil Remington, que no ha disparado desde que tuvieron lugar los últimos ejercicios de blanco, ó sea desde Abril ó Mayo del corriente año.

*
* *

Sebastián González Uzal, el otro Guardia civil procesado en esta causa, presta una declaración análoga á la del anterior.

Ultimos testigos.

Domingo Fernández y Alonso declara: Que supo por Tomás Gómez Maza, que en una noche, cuya fecha no recuerda, creyendo habría pasado

desde ella un año por lo menos, el D. Aurelio Pozas había hecho sobre aquél un disparo con arma de fuego, hallándole en el sitio que llaman el Puyo, entre los barrios de Miera y Solana; que deseoso el testigo de averiguar lo que hubiese de cierto sobre el hecho indicado, preguntó al Don Aurelio en orden á él, y tuvo ocasi'n con tal motivo de escuchar de labios del mismo Pozas, que habiendo éste ó su suegro cerrado una finca que procedía del común de vecinos, y observando que dicho cierre lo habían destruído, trató de observar quién podría permitirse un atentado semejante, y creyendo ver en el Tomás Gómez Maza la persona que esto ejecutaba por haberse dirigido hacia esa finca como indicaba el encontrarle en Puyo, y presumiendo que no podría ser otra su intención que deshacer el repetido cierre, por ser ya avanzada la noche, le había disparado un tiro; pero no le consta de qué clase de arma se sirviera entonces el D. Aurelio, ni tampoco si ofendió ó no con el disparo á alguno, por más que no cree le hiciese daño, en atención á que nada oyó decir en tal sentido, ni al Gómez Maza, ni al Pozas; que ignora si sobre este hecho se han instruído diligencias criminales; que es cuanto puede manifestar en descargo del juramento prestado.

NUEVOS INFORMES PERICIALES.

Los facultativos D. Domingo Fernández, D. Severino Sotorrio, D. Florentino Díaz, D. Mariano Centeno y D. Agapito Santamarina.

Estos peritos ante el Juez especial nombrado para instruir esta causa, dicen que las dos heridas situadas en la parte posterior del muslo izquierdo, y que presentan igual forma, no tienen en su entrada un centímetro de circunferencia, sino cinco milímetros proximamente y una profundidad de quince milímetros: que el ancho de la herida observada en la región cervical es tan sólo de un centímetro; que en la del pecho, junto al orificio de salida, se notó el desprendimiento de una esquirla en el borde superior de la costilla correspondiente; que al hablar de las heridas observadas en el tórax y debajo de la escápula izquierda, usaron impropriamente de aquel término, pues debe entenderse que una y otra mas bien que heridas son agujeros de salida y de entrada respectivamente de la que interesa el pecho atravesando el pulmón; y finalmente que al hablar de armas antiguas se refieren á las de carga irregular y que por el contrario designan con el nombre de modernas á las que tienen proyectiles propios. Los profesores Díaz y Centeno se afirman y ratifican también en el contenido de la declaración que obra á folios 548 otro y siguientes, declarando por su parte que donde dice pudieron causarse con una sólo arma las heridas que se notaron en la cavidad torácica, en la región cervical y en la parte posterior del muslo izquierdo, debe leerse que pudieron causarse con un sólo disparo.

Preguntados los comparecientes por el Juez acerca de la posibilidad de que las heridas últimamente indicadas se causasen con un sólo disparo de arma de fuego, y manifestándose por D. Agapito Santa Mariana que para resolver esa cuestión, sobre la que no aparecen conformes los facultativos de autopsia, con los que declararon más tarde, era preciso, toda vez que los Sotorrio y Fernández aseguran que son desconocidos para ellos los proyectiles aglomerados, hacer observaciones que permitan estudiar mejor los efectos de su uso, se acordó suspender esta diligencia por el tiempo necesario para que se practiquen otras observaciones.

* * *

Los facultativos D. Domingo Fernández, D. Severino Sotorrio, D. Florentino Diaz, D. Mariano Centeno y D. Agapito Santamarina ampliando el informe suspendido dicen que en la tarde de ayer y al objeto de evacuar la pregunta pendiente hicieron varias experimentaciones sobre una tabla y un perro, vino haciendo á tal objeto dos disparos sobre aquella, á la distancia el primero de 43 metros y 20 el segundo; que el primer disparo colocó los proyectiles con alguna separación, y con mayor todavía, según desde luego se comprende el que se hizo á mayor distancia; que las medidas exactas de separación entre los diversos fragmentos que constituían con proyectiles aglomerados de que hicieron uso y que se dispararon con escopeta Lefouche del calibre de 46 milímetros constan con rigurosa exactitud en la tabla de que se han servido, de la cual ofrecen presentar un croquis ó faxímile, dos disparos hechos sobre el perro con la misma arma y proyectiles á la distancia de nueve metros y cincuenta centímetros, el primero y de catorce el segundo, produjeron las siguientes lesiones, debiendo tenerse presente, que el perro de 85 centímetros de longitud y 35 de altura presentaba al blanco su lado izquierdo y permanecía de pie, sujeto del cuello por una cuerda á un poste ó madero. Efectuado el primer disparo, el animal cayó sobre sus patas ó remos posteriores, agitado y ladrando, haciéndose el segundo disparo despues de tres minutos el que lo ocasionó la muerte instantánea. Recogido el cadáver y examinado aparecian á nuestra observación; en su lado izquierdo cinco haridas, tres en el derecho, una en el brazuelo izquierdo, otra en la orquilla esternal y una última por debajo del mango del esternon. Las observadas en el costado izquierdo y vacío correspondiente pueden tres de ellas considerarse como agujeros de entrada del proyectil presentando distintas formas y dimensiones. La situada á la mitad de la altura del pecho, es de forma circular y de ocho á nueve milímetros de diámetro. La segunda, que aparece en la misma dirección y dista 10 centímetros de la primera es de forma oval y de 25 milímetros en su diámetro mayor

y 15 en el menor. La tercera está en el vacío del mismo lado á cuatro centímetros de la anterior y su forma es circular, de ocho á nueve milímetros de diámetro. Próxima al espinazo en su lado izquierdo por detrás de la parte superior de la escápula y á tres centímetros de ésta se dejaba ver otra herida de forma oval, en cuyo fondo se perciben al tacto y comprueban por las esquirlas la fractura de la apófisis espinosa, de la vertebra correspondiente, extrayéndose de ella un proyectil lateral. A 12 centímetros de la anterior é igual distancia del espinazo otra de forma oval y de 12 milímetros por ocho en sus diámetros. En el lado derecho dos heridas distantes 16 centímetros, ambas de forma oval y de 15 milímetros por 10 en su diámetro. Es de igual forma la situada en el brazuelo izquierdo, de tres centímetros por dos, que deja comprobar en su fondo la fractura del hueso del que se ha extraído un proyectil central dividido. En la parte media y orquilla esternal una herida de forma triangular de base anterior y de un centímetro de lado, y últimamente también sobre el esternon y á 10 centímetros de la anterior también de forma triangular y de las mismas dimensiones, otra herida por la que se introducía una sonda de goma que iba á perderse en la cavidad torácica, que abierta, así como la del vientre dejaba observar la marcha seguida por el proyectil que atravesó el esternon mediastino anterior, borde anterior del pulmon izquierdo pericardio, aurícula derecha diafragma é higado, cayendo en la cavidad del vientre de cuya fosa iliaca se extrajo un proyectil central que debió ser el causante de la muerte instantánea. De todo lo cual rectificando en la parte necesaria sus anteriores juicios los Sotorrio y Fernández y confirmandolos en cuanto fuese preciso D. Florentino Díaz y D. Mariano Centeno, deducen los informantes lo siguiente:

1º Que la separación de los proyectiles aglomerados á su salida del arma está en razón directa de la distancia recorrida.

2º Que estos proyectiles al describir su trayectoria cambian de posición penetrando en el blanco de muy distinta manera y produciendo orificios de entrada de distintas formas y magnitudes según la porción del proyectil que se presenta al choque.

3º Que suponiendo la marcha de dichos proyectiles movimientos rotatorios de los mismos los desgarros que en los tejidos se advierten deben presentarse siempre en mayores proporciones que las que pudieran deducirse examinando tan solo los orificios de entrada y de salida.

4º Que estos ultimos ofrecen las mismas irregularidades que los de entrada, según la posición del proyectil, al rasgar la piel y los cambios de forma que sufre al atravesar los tejidos duros ó partes hósneas.

5º Que las heridas del Juan Maza, hechas con arma de fuego, han debido de ser, en concepto de los informantes, dada la separación de aque-

llas, la dislaceración de tejidos observadas la forma que presentan los orificios de entrada, el de salida de la herida del torax, y el proyectil hallado en el fondo de la región cervical, producidas con proyectil aglomerado; un sólo disparo, arma de cañón largo y de las que cargan por la recámara, á la distancia mínima de 40 á 12 metros; pues la separación que se advierte de las heridas situadas en la parte posterior del muslo izquierdo con respecto á las que interesen el torax y la región cervical, no cabe tenerla en cuenta para resolver la anterior cuestión, por cuanto han sido tan insignificantes los proyectiles concentrados en aquéllas, según expresan los facultativos de autopsia, y resulta del que éstos reconocen como estado de las lesiones últimamente indicadas, que su marcha no puede sujetarse á fácil observación, y depende de accidentes variadísimos que pueden ocurrir.

Puéstoles de manifiesto los dos proyectiles recogidos por consecuencia de esta causa, y presentado también el pequeño fragmento que remitió con comunicación de ayer el Juez instructor de Santoña, los señores Sotorrio y Fernández aseguran que el más prolongado de aquéllos procede sin duda de la herida que se advirtió en la región cervical del Maza, y que de los demás pequeños, uno de ellos el á que se refiere el actuario, les parece también que se extrajo de la herida del muslo, desconociendo el tercero, pues según la memoria que de él conservan, era un poco mayor que el anterior.

Los comparecientes D. Domingo Fernández y demás comprofesores, con vista de los proyectiles últimamente examinados, y teniendo en cuenta las condiciones y forma que presenta el más largo de los tres, deducen: Que éste corresponde al central de los aglomerados, y que la deformación que en él se nota se explica perfectamente, teniendo en cuenta el sitio en que apareció la dureza del hueso y la maleabilidad del plomo.

Contestando á las preguntas obrantes en el informe, anteriormente dado después de escuchar los Sres. Díaz Centeno y Santamarina á los facultativos de autopsia sobre los extremos necesarios, en unión de los Fernández y Sotorrio, delaran lo siguiente: Que no es posible calcular con exactitud el tiempo de vida que hubiese tenido el Juan Maza después de recibir las lesiones anteriormente indicadas; pero creen, sin embargo, que aquél no habrá podido prolongarse en ningún caso más de dos horas, sin que pudiese evitarlo el síncope que consideran en caso de presentación, como consecutivo á las lesiones recibidas; que dada la conmoción que debió sufrir el desgraciado Maza por consecuencia de la herida de la región cervical, no creen los informantes que hubiese podido hablar después de ser lesionado, y si lo hizo, podría únicamente verificarlo sirviéndose de monosílabos ó palabrrs sueltas sin coordinación; que no creen posible tampoco que el Maza Samperio, después de recibir sus

heridas, pudiese ejecutar otros movimientos de progresión que no fuesen los consiguientes á su pronta caída en el suelo, debiendo ser movimientos vacilantes los que ejecutara en dicha situación, ó sea antes de caer: que dicho Maza tampoco ha podido lavar la sangre que pudiera bañarle el rostro, utilizando su propio esfuerzo, y opinan, por lo mismo, que si tuvo lugar el hecho expresado, lo ejecutaría tercera persona; que el interfecto sucumbió por consecuencia de las heridas mencionadas, siendo causa de la muerte la del cuello y la del pecho.

Examinadas las ropas recogidas del Juan Maza, los indicados facultativos aseguran que, dada la forma de los orificios que se encuentran en dichas ropas, y que corresponden á las heridas descritas, éstas debieron causarse con proyectiles aglomerados, según tienen expuesto, y no con proyectil cilíndrico-cónico del calibre de 46 milímetros, pues los proyectiles de esta última condición hubieran hecho los orificios de que se tratan bastante mayores, confirmando, en su virtud, lo que ya tienen dicho en un principio sobre la clase de arma que en su concepto sirvió para procurar la muerte del repetido Juan de la Maza.

* * *

Por último, D. Julio Iglesias y D. Valentín López, declaran: Que los fusiles que se les presentan, sistema Remington, números 45.657 y 45.748, fabricados en el año de 1872, y que de ser los entregados por el Teniente Coronel, Capitán graduado de la Guardia civil, el actuario, certifica: se limpiaron convenientemente, y según costumbre, después de los últimos disparos que con ellos se han hecho, por lo que no les es posible determinar ni aun aproximadamente la fecha en que aquellos disparos se verificaron; que el cuerpo central del proyectil á que corresponde el que en este acto se les pone también de manifiesto, que son los extraídos de la región cervical del Maza revela que el calibre del arma con que ha debido usarse, es el de 46 milímetros, y siendo el de 44 el de los fusiles entregados por dicho Teniente Coronel, Capitán de la Guardia civil, entienden que no pudo ser disparado con los indicados fusiles el aludido proyectil, ó sea la porción del que se extrajo del cadáver del expresado Maza; que los proyectiles de la clase á que vienen aludiendo, ó sea los conocidos con el nombre de aglomerados, se usan para la caza mayor; correspondiendo el de 46 milímetros exactamente con el calibre de la escopeta que ambos reconocen en este acto, y que es la entregada por el Pozas; que es difícil conservar en buen estado sin guardar las precauciones necesarias los fusiles del sistema Remington, pues requieren los mismos continuo aseo y que estén además engrasados continuamente.

FIN DEL SUMARIO.

Siendo inútil transcribir todo el sumario, hemos publicado lo más importante sin ocuparnos de algunas declaraciones por su insignificancia en el proceso.

Por último, constan en el sumario los siguientes documentos:

El Fiscal de la Audiencia recibió la siguiente denuncia:

Véase si en todas sus partes es cierta la relación que á V. S. le hicimos hace días: que el malogrado Juan Maza había sido villanamente *asesinado* por los guardias Uzal y Ledo, el Alcalde Pozas y el presunto Juez municipal Mier, cuando resultando con cuatro heridas de arma de fuego, cuyos proyectiles hemos visto y tenido en nuestras manos, extraídos en la autopsia por los Médicos, dicen los guardias en su parte dado al Sr. Gobernador, que declaró el *muerto* haberse producido la muerte él mismo, efectos de una caída... Nunca hizo el demonio empanada que no comiera de ella.

En la conciencia pública está que han sido los causantes de este asesinato los mencionados criminales; no obstante, como Pozas tiene amigos en la Comisión y Diputación, entre otros á los Diputados Fernández, Cárcoba y otros, recelamos los hombres honrados que este inaudito crimen quede impune. Por Dios, Sr. Fiscal, castíguese como merece á estos alevosos asesinos si hemos de vivir los vecinos honrados tranquilamente en Miera.

Todavía, Sr. Fiscal, se me olvidaba algo; estos señores iban por las casas cuando oían que algún testigo tenía que venir á declarar, metiéndoles miedo que les iban á llevar amarrados á la cárcel de Santoña; así es que un testigo ha declarado todo lo expuesto aquí; tres veces han subido para que renuncie á su declaración, echándole amenazas que le iban á llevar en seguida amarrado; este individuo se está temiendo que vayan á hacer con él lo que hicieron con el pobre Maza.

También al Juez municipal que hoy está ejerciendo, le hicieron suspender las declaraciones y que llevara las que habían tomado al Juzgado de primera instancia, donde se dice que en el camino le han arrancado las declaraciones que aclaraban el hecho, ó sea el crimen. ¿Será posible, Sr. Fiscal, que á estos alevosos criminales no se les castigue? ¿Será posible que los encargados del orden público se conviertan en asesinos, como son los cuatro que llevo dicho atrás? Esperamos de V. S. se encargue de ver si estos señores hacen alguna diligencia por averiguar quién es el

autor del crimen; lo que se prueba es que lo están tapando con amenazas de que no ha de ser aquél solo.

Vamos á ver por qué el señor de Pozas, á las cinco de la tarde, por el guardia municipal que bajó por un bosque ó como escondido á buscar la Guardia civil, estando el pueblo en paz, sin haber bulla en estos honrados vecinos, suben éstos escondidos también, y al salir del cuartel, dicen: «no bajaremos sin carne.» ¿Tanta dificultad hay en probarles que los cuatro son los criminales, cuando á los 150 piés donde ellos estaban fué cometido el crimen? Pues á las nueve y media fué amarrado y conducido á casa de Mier, donde le tuvieron hasta las tres, en que fué asesinado; á las once salieron á registrar una casa, donde les parecía que habia más mozos, para ser asesinados como el pobre Juan Maza.—Pedro Maza.—Pedro Mier.

*
* *

Hay dos denuncias idénticas á la anterior; una dirigida al Gobernador civil de la provincia de Santander y otra al Juez instructor de Santona.

Anónimos (1).

«Espero el que se llame á declarar á Domingo el pasiego, criado de Ramón Pérez y Gómez, pues estuvo de ronda en casa de Manuel de Mier, en Pereda; á Eusebia Higuera Prado, á Juan Lastra Chaves, á Pedro de Mier y su familia, á José Gómez y su mujer y familia, á Braulio de Mier y su familia, á José Gómez y su mujer y familia, y á Catalina la Panadera en su casa esa misma noche; á Domingo Gómez y Maza, á Anastasio Higuera y su familia, á las hijas de Simón de la Higuera, á Agustina Gómez y Gómez y su esposo, y demás vecinos inmediatos »

*
* *

«En Miera hubo unas reñidas elecciones municipales, venciendo el partido del hoy Alcalde Aurelio Pozas y del nombrado Braulio Mier, Juez

(1) Recibido por el Juez instructor.

municipal para el próximo bienio; pues bien, estos dos señores, acompañados de los guardias civiles del pueblo de Liérganes, Fernández Ledo y González Uzal, han asesinado con alevosía á un hombre honrado, que con su trabajo se proporcionaba su sustento y el de su familia, encontrando su muerte por prestar servicios al partido contrario, compuesto de D. Manuel Lavín, el Cura párroco D. Cristóbal Samperio, los señores Mora y otros; si los vecinos honrados han de vivir en Miera, es necesario, Sr. Fiscal, que V. S. haga activas medidas, poniendo á buen recaudo á esos señores.

No firmamos, pues de hacerlo correríamos la suerte que el asesinado, el pobre Juan Maza.»

Este anónimo se dirigió al Sr. Fiscal de la Audiencia de Santander, al Gobernador y al Juez de Santoña.

*
* *

El siguiente anónimo le recibió el Fiscal de la Audiencia:

«En la noche del 22 al 23 de los corrientes se cometió un asesinato en la persona de Juan Maza Samperio, joven de 24 á 26 años de edad, natural de este pueblo.

Los asesinos le asestaron tres tiros de arma mayor por la espalda, atravesándole el proyectil de una parte á otra por el lado izquierdo del pulmón, desapareciendo dicho proyectil; otro en el pescuezo y otro en un muslo, con otras varias contusiones graves.

Los asesinos huyeron; pero el autor del crimen es, sin duda alguna, D. Aurelio Pozas Gómez, Braulio Mier (nombrado Juez municipal), y no pude ver si estaba Pío Lavín, esto es, que no pude conocerle ó distinguirle.

La Guardia civil de Liérganes es cómplice en dicho asesinato, y para comprobarlo no hay más que ver la consigna que tienen del autor del crimen, D. Aurelio Pozas Gómez, la falsa declaración que han depuesto éstos, y otras cosas que de suyo están comprobando de consuno la verdad de hecho tan criminal.

No admitiendo duda que el autor del crimen es el Pozas, deben juntarse á esto los antecedentes de haber atentado contra la vida de Juan Higuera Mora, vecino de este pueblo, de cuyo atentado tiene V. S. conocimiento; de haber salido al camino al Párroco á intimarle que pocos días de vida le restaban; y no habiéndosele presentado ocasión lo ha hecho en su sobrino Juan Maza Samperio, joven honrado y pacífico, y otro sinnúmero de abusos y atropellos que viene cometiendo sobre este indefen-

so é intimidado vecindario, valiéndose al efecto de la Guardia civil de Liérganes, la que en vez de perseguir á los criminales se han convertido ellos en foragidos.

Siendo la verdad desnuda lo que llevo dicho á V. S., preciso es que despliegue su acostumbrado celo para averiguar hecho tan criminal, á fin de que crueldades de este género no se queden impunes.

No extrañe oculte mi nombre en esta denuncia, porque ocultándole me libraré de la saña de tan feroces criminales.

Le suplico á V. S. tome con todo interés la causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Miera 27 de Julio de 1883.—*La justicia.*»

*
* *

«El asesinato cometido en la noche del 22 al 23 de los corrientes en la persona del joven Juan Maza Samperio, en el pueblo de Miera, ha llenado de terror pánico á estos pacíficos moradores.

El autor de tan terrible crimen es D. Aurelio Pozas Gómez, patrocinado por Braulio de Mier (Juez municipal elegido), Pío Lavín, etc., siendo cómplices de tan terrible crimen la Guardia civil de Liérganes, de quienes se ha valido para autorizar su indigno proceder.

Para probar mi aserto examine V. S. cuidadosamente la consigna que el Pozas dió en dicho día á la Guardia civil, lo falso de su declaración y otras cosas que a testiguan con toda claridad lo dicho.

Sí, señor Juez, con la Guardia civil del citado puesto viene hace tiempo el Pozas Gómez intimidando y arrollando á los hijos pacíficos de este desgraciado suelo, que deplora amargamente la inocente víctima que con su sangre ha regado el campo que hay en derredor de la santa Iglesia que le reengendrò; como ha llegado á conocimiento de V. S., el Pozas Gómez disparó un tiro hacia la persona de Juan Higuera Mora, cuyo crimen está aún impune, no estando á 20 metros del suceso la Guardia civil de Liérganes, cuyo atentado y la detonación del tiro fué sabido y oído por ellos y no cumplieron con su obligación, pues si hubiesen cumplido con ésta no hubiese sucedido la desgracia que nos ocupa. A D. Cristóbal Samperio, presbítero, tío del asesinado, le salió cuando iba á celebrar la santa misa y le dijo con su criminal atrevimiento: *preparate, que ya son pocos los días de vida que te restan*; y no habiéndosele presentado ocasión en éste, lo ha hecho en el sobrino.

A Tomás Gómez Mora, vecino también de este pueblo, le disparó otro tiro, cuyo atentado declaró el dicho Pozas Gómez á D. Domingo Fernández Alonso, cirujano, vecino de San Roque de Río Miera.

Estos y otros antecedentes comprueban hasta la evidencia la verdad del hecho. En fin, señor Juez, puedo asegurar á V. S. ante Dios, que el autor del asesinato de Juan Maza Samperio fué D. Aurelio Pozas Gómez y asociados.

No extrañe oculte mi nombre.»

(Le recibió el Juez instructor.)

*
* *

La desgraciada Julita Maza, la hermana de Juan Maza, presentó al Fiscal de la Audiencia el siguiente escrito:

«Después del horroroso crimen que se cometió en la noche del 22 al 23 de Julio próximo pasado en la persona de mi caro hermano Juan Maza, que nunca tendré bastantes lágrimas para deplorar pérdida tan irreparable; después de haber pruebas que presenciaron el hecho y citas en bastante número más que suficientes para probarlo, no se llaman á declarar los testigos, y si alguna declaración hay se la retira á beneplácito de los criminales. Se sabe quiénes son los criminales y sin embargo se pasean por la calle á sus anchas, sin que se haya dictado auto de prisión contra los criminales, cuando éste se dicta por meras sospechas ¿Por qué D. Aurelio Pozas Gómez, Alcalde de Miera, Braulio Mier (Juez municipal), la Guardia civil de Liérganes y otros que ejecutaron el crimen de asesinato en el cementerio de Miera; por qué estos alevosos, que á título de Autoridad le cogieron en la calle, y destrozándole su cuerpo con golpes enormes, por fin le asestaron por las espaldas seis tiros, uno en la cerviz que le fracturó los huesos de ésta y de la cabeza, penetrando en la masa *céfalo raquidiana*, otro le atravesó el pulmón izquierdo, sin darle tiempo para articular una sola palabra, y los otros en varias partes de su despedazado cuerpo, están en libertad, perturbando el orden y llenando de terror pánico á estos pacíficos habitantes?

Suplico á V. S., Sr. Fiscal, pida sin contemplación de ningún género castigo para los criminales, según acostumbra su reconocida rectitud y exquisita administración en la justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Miera 6 de Agosto 1883.—Julita Maza.»

UN INCIDENTE.

Remitido el sumario á la Audiencia de Santander, el Fiscal de la misma, D. Juan López Serrano, presentó el siguiente

DICTÁMEN.

El Fiscal de S. M., dice: Que habiendo examinado el proceso incoado por el Juzgado de instrucción de Santoña contra D. Aurelio Pozas Gómez, ex-Alcalde de Miera, Braulio Mier Maza, vecinos de Miera, y los guardias civiles del puesto de Liérganes, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, procesados, por resultar contra los mismos graves indicios de culpabilidad en la muerte violenta de Juan de la Maza Samperio, vecino que fué del expresado pueblo, no obstante que en concepto del que suscribe podría, de conformidad con lo prescrito por el art. 632 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mandar la Sala traer la causa á la vista para la apertura del juicio oral, previo el auto confirmando el de 3 de Noviembre, por el cual se declara concluso el sumario; sin embargo, para la mejor realización del triple objeto del mismo, conviene que ciertos detalles importantes, y que sólo pueden apreciarse en su verdadera trascendencia, cuando se examine profundamente el voluminoso sumario puedan ser conocidos, reclaman que el auto de conclusión del proceso no surta efecto en estos momentos, y se considera por no conforme el Fiscal con el expresado auto, en cuanto declara terminado aquél. Cree al enunciar semejante concepto jurídico de la mayor importancia, que antes se practiquen ciertas diligencias de esencia y verdadero carácter sumarial, que no pueden aplazarse para el momento de la celebración del juicio oral, y basta enumerarlas para reconocer la necesidad de su práctica inmediata, urgente y necesaria.

1º Es conveniente y debe cumplirse el precepto legal formulado por el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente, que la indentificación de los procesados se haga con relación á los principales testigos de cargos, practicándose la diligencia en la forma establecida

por el art. 369, debiendo el Juez instructor citar previamente á los testigos que *nominalim* designan á Aurelio Pozas, Braulio Mier, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, como presuntos reos del delito que se persigue, debiendo, entre otros, ser llamados preferentemente los testigos Julián Maza Samperio, D. Cristóbal Samperio, Daniel Gómez Higuera, Encarnación Gómez Higuera, José Acebo Ruiz, Pedro Mora Higuera, Domingo Gómez Maza, Eusebio Higuera Prado, Tomás Higuera Gómez, Balbino Higuera Lastra, Catalina Lavín, Francisco Higuera é Higuera, María Nieves Ruiz, Anastasio Lastra Mora y su hermano Santiago.

2º Conviene y es de importancia suma, como antecedente relativo á la persona del ex-Alcalde D. Aurelio Pozas, que por la Secretaría de esta Audiencia, ante la cual pende, de celebrarse juicio oral en causa criminal contra el mismo sobre disparo de arma de fuego contra Juan Higuera Maza, vecino de Miera (Juzgado de Santoña), se contraiga testimonio literal de la denuncia suscrita por D. Antonio Mora, dirigida á esta Fiscalía en 27 de Junio último, de las declaraciones que obran en los folios 7, 8, 15, 16, 20, 22, 28, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 53, 60, 61, 62, 75, 77 y 79, y se una el expresado testimonio á este proceso.

3º Que en virtud de lo previsto por el Reglamento de 2 de Agosto de 1852 en su art. 26, el Comandante del puesto de la Guardia civil en Liérganes, llevará un registro para anotar los hechos importantes de que tenga noticia y todos los actos de la fuerza en el servicio. Pues de este registro el Comandante informará inmediatamente al Juez instructor lo que resulte con relación á los servicios prestados por los guardias civiles procesados en Miera cuando tuvo lugar la muerte violenta de Juan de la Maza. El expresado informe será extensivo respecto á lo que aparece en el Registro acerca de la manera y forma de cumplir los guardias civiles procesados en esta causa, respecto á lo preceptuado por los números 1º y 4º del art. 32, expresándose circunstanciadamente los antecedentes adquiridos respecto de la perpetración del delito consumado en Miera en la noche del 22 de Julio último, y de las practicadas por los guardias para perseguir y detener á los delincuentes ó presuntos reos y auxilios prestados al Juez de Santoña en la instrucción de esta causa criminal, con todo lo demás que se relacione directa ó inmediatamente con el hecho de autos.

4º Que se dirija atento suplicatorio al Consejo Supremo de la Guerra, reclamando los dichos sumariales instruídos contra los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, con motivo de la

muerte violenta de Juan de la Maza Samperio, vecino que fué de Miera, en la precedente noche del 22 de Julio último, y fueran remitidos á aquella Superioridad para la aprobación del auto asesorado dictado por el Excmo. Sr. Capitán general, inhibiendo á favor de la jurisdicción ordinaria, y de no hallarse resuelto, certificación de la sumaria para que obre en la presente causa.

5º Que por la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Miera se expida certificación de los acuerdos adoptados y medidas resueltas en el presente año por la Alcaldía en favor de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad en el vecindario de Miera, fueron destinados en el pueblo para prestar aquellos servicios, bandos publicados, disposiciones preventivas adoptadas para cortar se perturbara el orden público, partes dados al Gobierno civil, medidas propuestas á la Autoridad superior civil, y si fueron consultadas las siguientes disposiciones legales; el art. 4º de la Real orden de 11 de Enero de 1884 y 5º de la de 26 de Febrero, y el art. 12 de la ley de 23 de Abril de 1870.

6º Que á la joven Florentina Teresa Trueba, vecina de Rasines, y de quien se encontró al ser registrado el cadáver de Juan Maza Samperio una carta en términos muy cariñosos, fechada en 8 de Julio último, se le reciba declaración respecto á que manifieste si Juan de la Maza tenía enemigos, y qué sabe y le consta de ciencia propia ó por rumor público acerca de la muerte violenta del Maza, acaecida en la noche del 22 del mismo mes.

7º Que respecto del testigo Manuel Lavín Barquín, se testimonie por los actuarios del Juzgado respecto á si ha sido ó no procesado anteriormente por falso testimonio.

8º Que los testigos Alberto Gómez y Tomás Higuera amplíen sus declaraciones, respecto á si recuerdan haber oído en alguna ocasión á Manuel Lavín y con relación á la muerte de Juan Maza, pronunciar las palabras *me alegro*, y Elías Gómez replicó, aludiendo á Julián Maza, *jah, comedores, os alegraréis por comer!*

9º Que por los peritos que han levantado el plano que obra al folio 744, se practique la medición de la alcantarilla que parece existe junto á la plaza de Lavín y próxima á la calleja de Pereda, é informe si la presencia del resultado que ofrezca la práctica de la anterior diligencia, de noche es fácil se oculte una persona y se aperciba sin ser vista de quien pueda dirigirse hacia el campo de la Iglesia, y si situada aquélla en la

precitada alcantarilla pueda oirse llamar á la puerta de la casa de Braulio Mier.

40. Que por los mismos peritos se mida la pared del cementerio, determinándose la altura que tiene dentro del campo de la Iglesia, y muy particularmente el punto indicado por los testigos Santiago y Anastasio Lastra, folios 849 y 888.

41. Que teniendo presentes los informes periciales que resultan consignados en los folios 543, 549, 774, 793 y 802, y poder depurar y esclarecer hasta los límites de lo posible sobre si las heridas que se causaron al interfecto Juan Maza lo fueron por uno ó dos disparos, y si éstos pudieron ó no ser hechos por proyectil aglomerado en la carabina ocupada al procesado D. Aurelio Pozas, interesa á los verdaderos fines del sumario que se amplíe la práctica de la diligencia que se realizó en la tarde del 2 de Octubre, y los mismos peritos ó sean los facultativos D. Severino Sotorrio, D. Florentino Díaz, D. Mauricio Centón y D. Agapito Santamarina, verifiquen en la carabina ó arma de D. Aurelio Pozas y proyectiles aglomerados los experimentos ejecutados sobre una tabla á 43 y 20 metros de distancia, informen según el resultado que obtengan en relación detallada, enumerando las conclusiones conforme á los principios y reglas de la ciencia, consignando, no sólo cuanto crean conveniente como relación á los extremos enumerados en los folios 804 y contestaciones dadas en los folios 805 al 807, sino que también dadas las condiciones del sitio donde fué herido Juan Maza, expresen si éste pudo serlo al huir ó á pie firme; con cuántos disparos; si dadas las heridas descritas en autos sobrevivió mucho ó poco tiempo; si pudo contestar categóricamente á las preguntas que indica uno de los guardias le dirigió, ó sólo pudo en un momento crítico emitir sonidos inarticulados y que nada revelaran respecto á quién la hizo, cómo fué herido y si se aproximó al sitio Fuente Sagrada para beber, y se cayó, etc. Los peritos, en presencia de estas indicaciones y con relación á los precedentes informes y resultado de los nuevos experimentos, pueden, con el auxilio poderoso de la ciencia, disipar ciertas nebulosidades y esclarecer perfectamente la forma verdadera de realizarse la brusca agresión de que fué víctima Juan de la Maza, con detalles importantes para la ciencia y recta administración de justicia, é ilustrar á la defensa de la sociedad en tan delicado extremo.

El Fiscal, en méritos de lo expuesto, pide á la Sala que, habiendo por evacuado el traslado que le fué conferido, dentro del término de la ley, de la precedente causa criminal, la Sala se ha de servir dejar sin efecto por ahora el auto que determina concluso el sumario y ordenar la práctica de las precitadas diligencias con remisión del proceso al Juez ins-

structor de Santoña, encareciéndole la mayor actividad y celo, é informe cada tercer día del adelanto de aquélla; y una vez conclusa, se entregará de nuevo el proceso al Ministerio fiscal, á los efectos del art. 632 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Otrosí, dice: que al evacuar el traslado pendiente respecto de la petición formulada por los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal en su escrito fecha 15 del presente, y cumplir lo mandado por la Sala en providencia fecha 21, el Fiscal deplora no haya llegado el momento deseado de solicitar la aprobación del sumario y poder determinar en el sentido que reclaman los procesados respecto á que se les traslade inmediatamente á la cárcel de esta ciudad; pero acontece lo contrario, en concepto del que suscribe, y no habiendo, por ahora, los motivos que más adelante reclamen la conveniencia de cambiar los procesados de establecimiento penal, y como, por otra parte, ni el edificio amenaza ruina, ni pelagra la salud de los guardias, no existen las faltas de seguridad é higiene; y ante fundamentos tan importantes, este Ministerio entiende que no ha lugar, por ahora, á acceder á la petición formulada en el precitado escrito; la Sala, sin embargo, acordará lo que estime más conforme á justicia.

Santander 26 de Diciembre, año del sello.—Juan López Serrano.

*
* *

La Sala denegó las pretensiones del representante del Ministerio público en el siguiente

AUTO

Resultando que por el Ministerio fiscal en su escrito de 27 de Diciembre último, al evacuar el traslado que se le confirió para instrucción de las presentes diligencias solicitó, previa revocación del auto que declara terminado el sumario, que se practicaran las siguientes, con las que estuvo conforme la acusación privada:

1º Reconocimiento de los testigos de cargo, á fin de que no ofrezca duda la persona á quien se refiere.

2º Testimonio de la denuncia suscrita por Antonio Mora dirigida á la Fiscalía en la causa de disparo de arma de fuego que se sustancia en esta Audiencia contra D. Aurelio Pozas, y de dieciocho declaraciones que enumera

3º Informe del Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, de los servicios prestados por los guardias encausados cuando tuvo lugar la muerte de Juan Maza, extensivo á lo que aparezca en el registro respecto al cumplimiento de los artículos 1º y 4º del art. 32 del Reglamento de 2 de Agosto de 1852, apreciando las noticias adquiridas sobre dicha muerte.

4º Reclamación al Consejo Supremo de la Guerra de la causa instruida contra los mismos guardias Vicente Fernández y Sebastián González.

5º Certificación del Ayuntamiento de Miera sobre los acuerdos, bandos y medidas tomadas por el Alcalde Pozas sobre orden público.

6º Declaración á Florentina Teresa Trueba, novia del muerto, para que diga si éste tenía enemigos, y cuanto sepa sobre su muerte.

7º Testimonio por los actuarios del Juzgado si el testigo Manuel Lavin Barquín ha sido procesado por falso testimonio.

8º Ampliación de las declaraciones de Alberto Gómez y Tomás Higuera para que digan si oyeron á Manuel Lavin decir: *me alegro*, y si Elías Gómez replicó, aludiendo á Julián Maza: *¡ah, comedores, os alegráis por comer!*

9º Que los peritos que levantaron el plano, folio 744, midan la alcantarilla de la calle de Pereda, y digan si puede ocultarse una persona, y sin ser vista puede notar al que se dirija al campo de la Iglesia, y oír llamar en la puerta de Braulio Mier.

10. Que los mismos peritos midan la pared del cementerio y digan la altura que tiene del campo de la Iglesia y punto que indican los testigos Santiago y Anastasio Lastra.

11. Que los peritos facultativos digan si las heridas fueron causadas de uno ó dos disparos, y si éstos á no ser ejecutados por proyectiles aglomerados lo fueron con la carabina ocupada, haciendo un experimento disparando sobre una tabla con proyectiles aglomerados, informando detalladamente lo que resulte. Y también si dadas las heridas descritas en autos sobrevivió mucho ó poco tiempo y pudo contestar á las preguntas que el guardia le dirigió, etc.

Considerando que lo referente al primer capítulo de lo solicitado, el reconocimiento que se interesa según la doctrina del art. 368 que en el

mismo se cita, sólo debe practicarse cuando el Juez instructor, los acusadores ó el mismo inculpado conceptúen *fundadamente precisa* dicha diligencia para la identificación de este último con relación á los designantes, á fin de que no ofrezca duda quién es la persona á que aquéllos se refieren, y en el presente caso esa duda no existe tratándose de los testigos que *nominatim* designaron á D. Aurelio Pozas, D. Braulio Mier, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y que son precisamente á los que se refiere el Ministerio público.

Considerando que los antecedentes relativos á D. Aurelio Pozas á que se refiere dicho Ministerio bajo el núm. 2º del citado escrito, no presta motivo para revocar el auto de terminación del sumario, puesto que conocidos como son por el Ministerio pueden servir de base á la calificación y venir oportunamente á los autos.

Considerando que las diligencias instruidas por la Guardia civil con motivo de la muerte de Juan Maza deben abrazar sin duda los diferentes extremos, cuyo conocimiento interese en el núm. 3º de su dictamen el Ministerio público y si en las mismas recayó solución definitiva, y mereció ser aprobado por el Consejo Supremo de la Guerra el auto inhibitorio que dicte la Capitanía general de Burgos; las actuaciones en cuestión deben remitirse á la jurisdicción ordinaria, no siendo motivo tampoco el que no se hubiese hecho hasta ahora para reponer igualmente á sumario el actual proceso, que quedaría de tal suerte sin terminar indefinidamente, sabido que de no haber recaído resolución definitiva en dichas diligencias, podría denegar el Consejo Supremo de la Guerra la certificación que se interesa, siendo de tener en cuenta además que los particulares á que se contrae el indicado núm. 3º del escrito fiscal en cuanto puede interesar á la investigación, resultan esclarecidos suficientemente por las comunicaciones de los folios 39 y 72 y demás antecedentes del proceso.

Considerando que sin entrar por ahora en el examen de la utilidad ó inutilidad que ofrece la práctica de todas y cada una de las diligencias á que alude el núm. 5º del repetido dictamen, es lo cierto también que, como lo pretendido en los números 6º, 7º, 8º, 9º y 10 del mismo, puede ser objeto del juicio oral, y en concepto de pruebas siempre que oportunamente se prepare.

Considerando que al llegar al último número del escrito á que este auto se refiere, nótase que las múltiples diligencias que abarca se encuentran evacuadas las unas y son perjudiciales las otras, porque anularían alguno de los reconocimientos periciales que más importan en la presente causa hechos con la escopeta del procesado Pozas.

Considerando, por último, que dada la importancia del procedimiento, la índole del sistema acusatorio, la recomendada celeridad en la tramitación de aquél que, como en los demás, ha de buscarse la mayor apreciación

entre el hecho que le sirve de cabeza y la resolución final, sea absoluta ó condenatoria; para dar así satisfacción á la Sociedad y á los intereses particulares aconseja que los sumarios se limiten á recoger las diligencias más esenciales, evitando innecesarias dilaciones. Visto lo dispuesto en los artículos 630 y 632 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se confirma el auto dictado en esta causa, por el cual se declara terminado el presente sumario, y tráigase á la vista con citación del Ministerio fiscal y de la representación del acusado particular á los efectos legales. Los señores del margen lo acordaron, mandaron y firmaron en Santander á 7 de Febrero de 1884.—Nicolás Octavio de Toledo.—Manuel Herrera Pascual.—César Hermosa Muñoz.

* * *

No conformándose el Fiscal con la resolución de la Sala, presentó el siguiente dictamen interponiendo el recurso de súplica:

El Fiscal de S. M. que habiéndosele notificado con fecha 8 del presente el auto dictado por la Sala el día 7, y utilizando el recurso que la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 236 le otorga, dice: que examinado con el respeto que el Fiscal es el primero en tributar siempre á todas las decisiones del Tribunal, no puede menos, al cumplir la misión augusta de defender los más altos intereses del Estado, de intentar por su parte que no se desvirtúe en lo más mínimo el sistema acusatorio que informe el nuevo Código de Enjuiciamiento criminal. El legislador, en el preámbulo de la ley, claramente determina la igualdad que debe existir entre el ciudadano y el Estado, y si sagrados y respetables son los derechos de los ciudadanos sagrados, y no menos respetables lo son igualmente los del Estado. Por esta razón el legislador, inspirándose en la verdadera idea del juicio oral, ha proclamado que en él es donde deben hacerse valer los elementos de cargo y descargo y donde los Magistrados han de formar su *convicción para pronunciar su veredicto con abstención de la parte del sumario*. En el mismo preámbulo, el legislador, al motivar las concesiones otorgadas al principio de libertad, reconoce lo muy difícil que es establecer la igualdad absoluta de condiciones jurídicas entre el individuo y el Estado; desigualdad calculadamente introducida por el criminal y de la que éste sólo es responsable. El mismo legislador nos dice, desde que surge en su mente la idea del delito, ó por lo menos desde que pervertida su conciencia forme el propósito deliberado de cometerlo, estudie cauteloso un conjunto de precauciones para sustraerse á la acción de la justicia, y coloca al Poder público en una posición análoga á la de la víctima, la cual sufre el golpe por sorpresa indefensa y desprevenida; magnificas palabras y nada más propio y adecuado para reflejar la realidad de la

verdad que entraña en su fondo el proceso, respecto del cual creemos que la investigación sumarial no se haya terminado á pesar de los loables esfuerzos empleados por el Juez y Magistrado instructores. Este proceso, que por sus condiciones especiales reviste un carácter de importancia gravísima y trascendental; este proceso, no obstante ser tan voluminoso, aun adolece de la falta de algunos antecedentes de verdadera prueba de cargo sumarial que disipen las brumas en que se envuelve el crimen horrible consumado en el pueblo de Miera; este proceso reclama, como el primero que se presente en los fastos de los Tribunales, que las cuestiones criminales inherentes al mismo vengan íntegras ante la Sala á quien compete decidir las con verdadera fe y con libertad completa.

El Fiscal, después de examinar una y otra vez el sumario incoado en el Juzgado de Santoña por muerte violenta de Juan de la Maza, cree necesarios más medios de investigación sumarial que puedan servirle de fundamento racional para realizar cumplidamente su deber; le alienta la esperanza de que robustecidos los cargos en el período de las pruebas que se articulen ante la Sala en el acto solemne del juicio oral, la acción penal sería eficaz y mejor observado el art. 734 de la ley de Enjuiciamiento criminal; ante semejante criterio jurídico, en su opinión, no es procedente aprobar el auto declarando concluso el sumario, sino después de practicarse las diligencias sumariales que enumera en su precedente escrito, y cuya importancia no necesita encarecer el que suscribe por ser esencialmente investigadoras del delito y del mayor ó menor grado de responsabilidad de los procesados. Para fundar más legalmente el recurso de súplica que entabla hoy el Ministerio fiscal contra el auto que deniega la petición formulada en el escrito anterior, conviene fijar la atención sobre otro punto de vista inherente al espíritu y letra de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Este auto puede dictarse en contra de la opinión fiscal y con detrimento de la acción penal entablada. ¿Cuándo comienza el verdadero juicio, y por consiguiente la intervención directa del Tribunal, que extraño á la instrucción ha de juzgar imparcialmente? En el juicio oral y público es donde (dice el legislador) los Magistrados han de formar su convicción para pronunciar su veredicto con abstracción de la parte del sumario. Si la Sala no puede acordar de oficio la práctica de diligencias, para que tuviera esta facultad sería necesario que la ley lo consignara clara y terminantemente, ni acordar nada que afecte en lo sustancial del proceso hasta que se dicte el auto que ordena el art. 659, ¿no es contra el principio acusatorio, contra el espíritu de reforma del procedimiento y con menoscabo de las funciones inherentes al Ministerio fiscal, representante de la acción pública *el no ha lugar* acordado en el auto que se nos acaba de notificar?

Si, el Fiscal cree que aun faltan medios de inspección para que se realicen los fines del sumario, que son indispensables más datos para formular el escrito de conclusiones; al deducir la petición consignada en el anterior, obra en la esfera independiente de su ministerio, en la cual, ni el Juez de instrucción, ni el Tribunal, que en su día ha de fallar, pueden penetrar; el Ministerio fiscal, con la independencia de Jueces y Tribunales, examina, medita, pide, resuelve, y así como no puede recibir imposición que altere su criterio, respecto de la calificación de los hechos punibles, tampoco puede resignarse á ajustar su opinión y conducta al juicio ó resolución de quien, por respetables funciones que desempeña, no tiene la delicadeza y alta misión de ejercitar la acción pública, en representación del Estado, en defensa de los más altos intereses sociales que se le tienen encomendados, y representando cerca del orden judicial al Gobierno de S. M. El auto de 7 del corriente, y cuya reforma solicita el Fiscal utilizando el presente recurso de súplica, no sólo por los conceptos indicados lo estima *contra jus*, sino que al ser aceptadas por el acusador privado en su escrito fecha 31 de Enero cuantas diligencias se deniegan hoy por la Sala, las considera necesarias, é invocando el precepto legal que sanciona el art. 627, opina que de las dos soluciones determinadas por el artículo, deba adoptarse cuando se trata de crímenes tan horribles como el perpetrado en la persona de Juan de la Maza, en los que todo el celo, todo el esmero en reunir datos es insignificante si se consideran las consecuencias que cualquier omisión pudiera originar. Loable es el propósito de que la pena siga de cerca al delito; pero prescindir de la práctica de diligencias de carácter sumarial, por imprimir mayor ligereza al procedimiento, es un medio muy expuesto á incurrir en lamentables errores jurídicos, y apartarnos del verdadero objetivo de la justicia. Por no molestar la atención de la Sala más tiempo del indispensable para motivar el presente recurso, el Fiscal se abstiene por el momento de examinar parte por parte los resultandos y considerandos del auto que nos ocupa; respecto del criterio de la Sala al negar la práctica de las diligencias sumariales, por más que disienta de la apreciación jurídica que sirve de fundamento á los cinco considerandos; pero no comprende lo que la Sala expresa en el penúltimo, redactado en los siguientes y textuales términos:

Considerando que al llegar al último número del escrito á que este auto se refiere, nótese que las múltiples diligencias que abarca se encuentran evacuadas las unas, y *son perjudiciales las otras porque anularían* alguno de los reconocimientos periciales que más importan en la presente causa, hechos con la escopeta del procesado Pozas. *Perjudiciales*, es decir, perjudicial, que causa daño ó menoscabo, que irroga perjuicio, nocivo, ruinoso, pernicioso, más ó menos sensiblemente trascendental; calificativo no empleado en ninguno de los 998 artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Fiscal ruega á la Sala se sirva aclarar, suplir ó enmendar estas palabras que vulneran, hieren y ofenden á la independencia del Ministerio fiscal; precisamente, y por lo mismo que el Ministerio público es la autoridad encargada de denunciar los delitos, perseguir al criminal, pedir la pena establecida por la ley, y vigilar hasta el cumplimiento de la pena durante todo el tiempo de ella; al mismo tiempo, el Ministerio público, emanación del orden judicial, aunque en toda su esfera de ejecución porque no vacila, no delibera, no acuerda, no decreta; pero pide, reclama, reconviene y hace brillar la inocencia calumniada, la virtud perseguida, si los antecedentes lo revelan; el Ministerio público, guía del Juez, antorcha de la Magistratura, escudo de la inocencia, como el dardo mortífero del criminal, que lo aseguran y arroja sin acción, confuso y palpitante á los piés de la justicia humana; el Ministerio público se sorprende al leer un considerando como el transcrito por la gravedad suma que entraña; calificar hoy la Sala de *perjudiciales* las diligencias (á que se refiere el número último del escrito fiscal), porque anularían alguno de los reconocimientos periciales que más importan en la presente causa hechos con la escopeta de Pozas. Que el Ministerio fiscal, con la independencia de la ley que representa, de anularse aquellos reconocimientos periciales, seguiría la línea que la misma ley le traza en cuanto á la forma de ajustar su proceder en el enjuiciamiento criminal, y proclamarse en el solemne acto del juicio que el disparo se hizo ó con la escopeta ó de tercera persona. *Calificar* en el momento de no hallarse aprobado el sumario de *perjudiciales* las precitadas diligencias, repite el Fiscal que es de suma gravedad é importancia, y damnifica la independencia del Ministerio fiscal, tan interesado como el primero por la recta é imparcial administración de justicia; considerar *perjudiciales* los datos científicos que de informes periciales se obtengan en el periodo de comprobación del delito, cuando aun no es llegado el momento previsto por el art. 649, ni de formular el escrito de calificación que expresa el art. 650, es decir, cuando todavía no hay juicio oral, es incomprensible; y la calificación es de *perjudiciales*, pertinentes ó impertinentes, útiles ó inútiles dadas á unas diligencias que, como ampliación de otras sumariales, se reclaman para mayor esclarecimiento contra el espíritu que informa la ley, contra la misión que la misma otorga al Juez de instrucción, á la Sala y al Fiscal; y semejante concepto, bien merece é interesa á todos, especialmente á la Sala, que se digne esclarecer, respecto á quién perjudican ó favorecen las precitadas diligencias, si al procesado Pozas y consortes ó á la defensa de la sociedad ultrajada, es preciso saber á quién causan perjuicio ó daño los informes científicos que se reclaman, y en qué consiste el perjuicio, para apreciarlo en su verdadero y genuino sentido, de la misma manera que se aclaran, suplen y enmiendan los fallos, cuando ofrecen conceptos dudosos para que éstos sean perfectamente conocidos. Como está dispuesto á proclamar en su día

ante la resultancia de autos y de las pruebas que se practiquen en el juicio oral que Pozas y los demás procesados son ó no inocentes é irresponsables criminalmente de la muerte violenta de Juan de la Maza Samperio, y por consiguiente, reclamará su absolucíon, ó pedirá la pena aflictiva correspondiente, si, por el contrario, aparecen de autos y pruebas articuladas ser autores, cómplices ó encubridores del crimen que se persigue.

La Sala no puede, en el presente momento, calificar en la forma que lo efectúa; sólo puede, cuando llegue el caso previsto por el art. 659, admitiendo las pruebas que considere pertinentes, y reclamando las demás, pero nunca la ley lo faculta, ni en ningún artículo se autoriza al Tribunal calificar de *perjudiciales* las diligencias propuestas en el sumario y en el período de la celebracíon del juicio oral; los artículos 72 al 726 establecen lo concerniente al informe pericial, y en ninguno de sus artículos, no obstante que ya la Sala que ha de fallar el proceso, tiene facultad para adoptar una resolucíon como la que se desprende del considerando penúltimo.

Ofendería el Fiscal la ilustracíon, que siempre es el primero en reconocer á la Sala, si continuara invocando su atencíon por más tiempo, y si el Fiscal tal vez se ha extendido más de lo que deseara por satisfacer un deber ineludible de la independenciacíon de su ministerio, y por no desatender la defensa de los sagrados intereses que le están confiados.

En su virtud, y habiendo por entablado el recurso de súplica contra el auto fecha 7 del actual, dentro del término señalado por el art. 214 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con la copia adjunta que exige el art. 222, la Sala se ha de servir dictar auto conforme á lo solicitado en el escrito de fecha 27 de Diciembre último, acordando de conformidad la revocacíon del auto por el que se determine concluso el sumario, y de no acceder á esta súplica, haber por formulada la correspondiente protesta para entablar en su día el correspondiente recurso de casacíon, y suplir y enmendar el considerando penúltimo, por estimarlo el que suscribe contra ley y depresivo á la independenciacíon del Ministerio fiscal, cuya misíon y atribuciones se determinan por el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

Santander 11 de Febrero de 1884.— Juan López Serrano.

* * *

La Audiencia denegó el recurso con el siguiente

AUTO.

Resultando que por escrito de 27 de Diciembre último se propuso por el Ministerio fiscal que se practicasen las diligencias que en el mismo se enumeraron en la causa contra D. Aurelio Pozas y otros, revocando el

auto de terminación del sumario, dictado en la misma, cuya pretensión le fué denegada en 7 de Febrero siguiente:

Resultando que contra la negativa de este auto, propone dicho Ministerio, en su anterior escrito, recurso de súplica, solicitando su reforma y práctica de diligencias pedidas en el anterior; formulando en otro caso la consiguiente protesta, debiendo suplir, enmendar ó oclarar el penúltimo considerando por estimarle depresivo y *contra jus*:

Considerando que el legislador en el preámbulo de la ley claramente determina la iguaidad que debe existir entre el ciudadano y el Estado; que si sagrados y respetables son los derechos de aquél, sagrados y no menos respetables son los de éste; y por esta razón el mismo legislador, inspirándose en la verdadera idea del juicio oral, ha proclamado que en él es donde deben hacerse valer los elementos de cargo y de descargo, y donde los Magistrados han de formar su convicción para pronunciar su veredicto, con abstención de la parte del sumario; según oportuna y discretamente y con idénticas frases recuerda el Ministerio fiscal en su anterior dictamen:

Considerando que si la facultad concedida á los Tribunales de justicia en el art. 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no altera la puridad del sistema acusatorio, tampoco puede alterarla el que se deniegue las diligencias propuestas, en el estado que hoy obtiene el procedimiento:

Considerando que para la inteligencia que solicita el Ministerio público del quinto de los fundamentos del auto cuya enmienda pretende, hasta tener en cuenta lo que aparece en las declaraciones facultativas y demás diligencias periciales, que contestan cumplidamente las dudas que han surgido en el ánimo de dicho Ministerio, quien al pedir explicaciones sobre el valor de la palabra *perjudiciales* que entiende deprimente, por no existir según dice en los 998 artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal, no tuvo presente que se usa de ella en el 344, precisamente al tratar de los careos en el Juez instructor, puede rechazar la práctica de las diligencias que propongan el Ministerio fiscal y querellante particular, y aparte de esto, aceptando los sinónimos que compila el dictamen emitido es, sobre legal, la única propia para determinar la consecuencia, que consigo llevaría la práctica de una diligencia perjudicial á la investigación, que habría de desvirtuar, y aun más, de destruir el efecto de otras que tuvieron lugar en el período sumarial, y son de suma importancia, las cuales no se llevaron á efecto con citación de los procesados, contando con poder reproducirlas en el acto del juicio oral y público:

Considerando que el Ministerio fiscal ninguna razón alega para demostrar que en el acto del juicio no pueden practicarse las diligencias que solicita, las cuales aplazó la Sala, bajo tal supuesto, á fin de no entorpecer, como dijo, la rapidez en el curso del procedimiento, y que ese pu-

diera ser el único fundamento, si desistiera, para que esta Sala enmendase ó supliese lo resuelto en su proveido de 7 del corriente:

Considerando que contra los autos de los Tribunales de lo criminal, no procede el recurso de reforma, y sí únicamente el de súplica, que establece determinadamente el art. 236 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

No ha lugar á la reforma, enmienda y aclaración que el Ministerio fiscal pretende en su anterior escrito, del auto de 7 del actual, y téngase por causada la protesta á sus efectos.

Los señores del margen, lo acordaron, mandaron y firmaron en Santander á 18 de Febrero de 1884.—Nicolás Octavio de Toledo.—Manuel Herrera Pascual.—César Hermosa y Muñoz.



PREPARACION DEL JUICIO ORAL

Elevada la causa á la Audiencia, y decretada la terminación del sumario, se presentaron los siguientes escritos:

Conclusiones del Fiscal.

1ª Resulta del sumario que el día 22 de Julio último el Alcalde de Miera, D. Aurelio Pozas, reclamó del Comandante de la Guardia civil de Liérganes el auxilio de una pareja de dicha Guardia que consideró necesaria para hacer observar los bandos de buen gobierno, y para sorprender alguno de los que casi todas las noches turban el reposo del vecindario con gritos, canciones y disparos de arma de fuego, siendo portador del oficio el guardia municipal Daniel Gómez Higuera, y cumplido el mandato entregando la comunicación al Comandante del puesto de Liérganes, regresó á Miera con los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, llegando al sitio denominado Cuesta de la Hoz á las primeras horas de la noche.

Habiendo patrullado la pareja de la *Guardia* civil acompañada del Alcalde Aurelio Pozas, Braulio Mier y de algún otro vecino de Miera por diferentes barrios y á diversas horas de la noche, al amanecer del 23 de Julio fué hallado moribundo el joven Juan Maza Samperio en el sitio denominado *Fuente Sagrada* y próximo á la Iglesia Parroquial del pueblo de Miera, y trasladado por orden de la pareja á la ermita de San Roque falleció á consecuencia de las diferentes heridas que se le infirieron por arma larga de fuego presentando entre otras una por debajo de la escápula izquierda con salida junto al tórax: otra en la región cervical posterior, de forma irregular, de la que se extrajo un proyectil; otras dos en la parte media y posterior del muslo izquierdo, de cinco milímetros de circunferencia y quince de profundidad, de la que se extrajeron también dos pedacitos de plomo, causadas estas por disparo de arma de fuego, presentando además otra en la región parietal izquierda de dos pulgadas, interesando el periósteo, inferida por un cuerpo contundente, siendo las indicadas heridas mortales por esencia ó necesidad, inferidas por detrás,

sin poder sospechar fueran ocasionadas por el mismo Juan de la Maza Samperio ni menos como resultado ó consecuencia de lucha ó defensa, sino al huir de sus agresores, habiendo fallecido á las dos horas escasas á consecuencia de las heridas descritas, que produjeron gran conmoción cerebral y hemorragia pulmonar con gran derramamiento de sangre, observándose gran charco del mismo líquido en el suelo y diversos puntos de la Fuente Sagrada á la Iglesia y pisadas cuyas huellas revelaban manchas del mismo color, teniendo el interfecto la cabeza mojada y lavadas la cara y las manos.

2ª El delito que se persigue y motiva la formación de esta causa merece la calificación de *asesinato*, pues concurre en la comisión del mismo la cualificativa 1ª del art. 418 del Código penal vigente.

3ª De lo actuado en este proceso y antecedentes sumariales resultan cargos directos de culpabilidad, y ante los que aparecen como autores el Alcalde D. Aurelio Pozas Gómez, y los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y cómplice Braulio Mier Maza.

4ª Además de la alevosía, circunstancia que cualifica el homicidio en asesinato deben estimarse las agravantes *de abuso de superioridad*, por ir armados los procesados de escopetas y carabinas y ser más de uno; la de precaverse Pozas del *carácter oficial* de Alcalde, y Vicente Fernández Ledo y compañero. Sebastián González Uzal del de guardia civiles, resulta que el asesinato se cometió antes de amanecer el día 23, es decir, de *noche*, siendo indudable que la comisión del delito fué precedida de una verdadera *premeditación conocida*, concurriendo por consiguiente las circunstancias agravantes 7ª, 9ª, 11 y 15 del art. 10 del Código penal, no estimando ninguna eximente ni atenuante de los artículos 8º y 9º.

5ª Los procesados Aurelio Pozas Gómez, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, en el concepto jurídico de autores, determinado por el art. 43 del Código penal, y teniendo presentes los artículos 418 y las reglas 3ª y 6ª del 82 deben sufrir la *pena de muerte*, que se ejecutará en la forma establecida por los artículos 402 y 403 del Código precitado, y caso de ser indultados, la accesoria inhabilitación, absoluta perpétua, si en la Real Gracia no se remitiera, especialmente y al *cómplice* Braulio Mier Maza, teniendo presente el art. 48 del Código penal deberá ser condenado á 17 años, 4 meses y un día de cadena temporal, accesorias del artículo 97, y abonar los cuatro procesados á la familia del interfecto Juan de la Maza Samperio 2.700 pesetas, por vía de indemnización, y que sean decomisadas las armas ocupadas á Aurelio Pozas y Braulio Mier, entregándose las carabinas pertenecientes á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, al Sr. Comandante Jefe de la guardia, á los efectos oportunos, y pago de costas procesales por cuartas partes.

Conclusiones del acusador privado.

1ª El día 22 de Julio de 1883 el guardia municipal del pueblo de Miera, Daniel Gomez Higuera, fué encargado por el Alcalde de este pueblo, el procesado Aurelio Pozas, que entregara un oficio al Comandante del puesto de la Guardia civil para que le prestara auxilio é hiciera cumplir las disposiciones que había dictado con el objeto de evitar que se turbara el reposo del vecindario y no tuvieran lugar los gritos, canciones y disparos de armas de fuego que se venían verificando dirigiéndose con este motivo los guardias civiles Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal. en compañía del expresado Gomez Higuera al pueblo de Miera, abandonado á este último antes de llegar al mismo con el pretexto de que no les urgía la entrada en él, lo que verificaron solos en las primeras horas de la noche, recorriendo en esta misma el pueblo en union del Alcalde Aurelio Pozas y Bráulio Mier.

Al amanecer del siguiente día 23 de Julio fué encontrado moribundo en el sitio llamado *Fuen'e Sagrada*, inmediato á la Iglesia parroquial de Miera, el jóven Juan de la Maza Samperio, y trasladado desde este punto á la ermita de San Roque por orden de la pareja de la Guardia civil, falleció á consecuencia de las heridas que presentaba y que se le habían inferido con arma de fuego, observándose entre otras una por debajo de la escápula izquierda con salida junto al tórax: otra en la region cervical posterior de forma irregular de la que se extrajo un proyectil: otras dos en la parte media y posterior del muslo izquierdo de cinco milímetros de circunferencia y 45 de profundidad, de las que se extrajeron tambien dos pedacitos de plomo, causadas lo mismo por disparo de arma de fuego, apreciándose además otra herida en la región parietal izquierda de dos pulgadas que interesaba el periósteeo y causada con un cuerpo contundente, siendo las expresadas heridas mortales por necesidad, inferidas por detrás, sin que pueda atribuirse se las ocasionara el mismo Juan de la Maza Samperio ni menos fuera resultado de la lucha ó defensa que sostuviera, sino por el contrario al huir de los que le acometieran.

El interfecto falleció á las dos horas escasas á consecuencia de las heridas reseñadas que le produjeron gran comoción cerebral y una abundante hemorragia, observandose grandes charcos de sangre en el suelo y diversos puntos de la *Fuente Sagrada* á la Iglesia y pisadas cuyas huellas revelaban manchas del color de aquel líquido, teniendo el Maza la cabeza mojada y lavadas las manos y la cara.

2ª La calificación legal de los hechos punibles expuestos es la que determina el art. 448 del Código penal, y por consecuencia el delito que constituyen es el de *asesinato*, pues concurre en la comisión del mismo

la circunstancia cualificativa de alevosía que expresa la regla 4ª del citado artículo.

3ª De las diligencias practicadas y antecedentes que obran en el proceso, resultan cargos directos de culpabilidad contra el Alcalde D. Aurelio Pozas Gomez y los guardias civiles Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, lo mismo que contra Bráulio Mier Maza, que revelan que la participación que los tres primeros han tenido en el hecho que se persigue, es la de autores y el último la de cómplice.

4ª Además de la circunstancia agravante de alevosía con cuya concurrencia el hecho procesal constituye el delito de *asesinato*, concurren además la circunstancia agravante de haberse ejecutado ó de haberse procedido en la comisión del delito con *premeditación conocida*, la de prevalerse los culpables del carácter público que ostentaban y también la de haberse ejecutado de *noche*, todas las cuales se hallan establecidas en las reglas 7ª, 41ª y 45ª del artículo 40 del Código penal, no apreciándose ninguna circunstancia atenuante ni eximente de responsabilidad criminal.

5ª La pena que deben sufrir los procesados Aurelio Pozas Gomez, Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, por razón de la participación que tomara en el delito que se persigue, y por la que deben considerarse como autores con arreglo al art. 43, es la de *muerte*, con sujeción á lo establecido en el art. 448 y en las reglas 3ª y 6ª del 82, que deberá ejecutarse en la forma establecida en el art. 402 y 403 del repetido Código, y caso de ser indultados, la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua si en la real gracia no se remitiera expresamente; y el cómplice Bráulio Mier Maza la de 17 años, 4 meses y un día de cadena temporal y las accesorias del art. 57, debiendo abonar los cuatro procesados á la familia del interfecto Juan Maza Samperio, en concepto de indemnización, la suma de 2.700 pesetas; decomisarse las armas ocupadas á Aurelio Pozas y Bráulio Mier, y entregarse las carabinas pertenecientes á los guardias Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal al señor comandante jefe de la fuerza, y condenarse al pago de las costas por cuartas partes.

Conclusiones de las defensas.

«La defensa de Aurelio Pozas no conformándose con las conclusiones del Ministerio fiscal, establece las siguientes:

El día 22 de Julio próximo pasado, D. Aurelio Pozas, después de celebrada la sesión ordinaria del Ayuntamiento que presidía, escribió de su puño, y dirigió al Jefe de la Guardia civil de Liérganes un oficio previéndole que aquella noche, para las once de la misma, subiese á Miera

una pareja con objeto de hacer cumplir las órdenes y bando de buen gobierno que recientemente se había visto obligado á dictar contra los que venían perturbando la tranquilidad y sosiego del vecindario, disparando armas de fuego contra sus moradas y cometiendo otros excesos, cuyo oficio fué conducido por el guardia municipal Daniel Gómez.

A las once, poco más ó menos, llamaron á la puerta del jardín de la casa de Pozas dos guardias civiles, que manifestaron iban á ponerse á sus órdenes y reclamarle auxilio para patrullar mejor, en cuya vista resolvió acompañarles hasta la casa del Alcalde de barrio Ramón Gómez. Al dirigirse á ésta, pasando por la que habita el guardia municipal Daniel Gómez, preguntó á éste si había oído tiros, y contestándole que se había dormido le mandó que volviera á acostarse, y continuaron á la casa del Ramón Gómez. Este, según manifestó su hija Encarnación después de algunas contestaciones, estaba borracho, por lo que no pudo acompañarlos; y como en ese tiempo trascurrido no se hubiese notado ningún desorden ni se hubieran oído tiros, volvieron en dirección á la casa del Sr. Pozas, en la que éste penetró después de manifestar á los guardias civiles que podían alojarse en el establecimiento ó casa de Braulio Mier.

No volvió á salir el Pozas hasta que, como á las cuatro y media ó cinco de la mañana, llamó á su puerta uno de los guardias civiles, diciéndole que hacia allá abajo (en dirección á la Iglesia) estaba un hombre herido, que fuera á asistirle como médico, y en el acto se levantó y acudió al sitio indicado, donde halló á Juan Maza, á quien rodeaban la hermana del mismo, Julita y otras personas; le pulsó, y observando que espiraba, dispuso que se avisara á un sacerdote para prestarle los auxilios espirituales.

A poco se presentó el cura D. Francisco Higuera, que le administró la Extrema-unción, y más tarde acudió el presbítero D. Cristobal Samperio, retirándose luego el Pozas, que fué á dejar en su casa la caja de instrumentos, y hecho así se dedicó a cumplir las funciones que como Alcalde le tocaban y correspondían, y sin haber podido averiguar quién ni por qué causa habría ocasionado la muerte de Juan Maza, y solamente se le informó de que en la tarde anterior había tenido una reyerta con otros dos muchachos, á los cuales arrojó del corro de bolos.

2ª De estos hechos sólo se deduce la existencia del delito de homicidio, que define el art. 449 del Código.

3ª D. Aurelio Pozas no tuvo ninguna participación en la muerte de Juan Maza Samperio.

4ª No puede, por lo tanto, apreciarse en cuanto á él circunstancias modificativas de responsabilidad.

5ª Procede absolver libremente á D. Aurelio Pozas, haciendo todos los pronunciamientos favorables.

La defensa de Braulio Mier presenta escrito de calificación comprensivo de las siguientes conclusiones:

1ª En el pueblo de Miera venía observándose una conducta reprehensible y alarmante por parte de algunas personas que se permitían atentar contra las propiedades de sus convecinos, hacer por las noches disparos de armas de fuego y faltar de distintas maneras á las exigencias del orden y buen gobierno, por cuyas razones se publicaron por los Alcaldes D. Manuel Lastra y D. Aurelio Pozas bandos encaminados á prohibir la repetición de todo abuso.

El día 22 de Julio de 1883, después de presidir la sesión que celebró el Ayuntamiento, dirigió D. Aurelio Pozas una comunicación al Comandante del puesto de la Guardia civil en Liérganes, reclamando que aquella noche, y para las once de la misma, saliese á Miera una pareja de aquel instituto con objeto de hacer cumplir las órdenes y bandos de buen gobierno y ver de reprender á alguno de los alborotadores.

La comunicación fué conducida á su destino por el guardia municipal Daniel Gómez.

A las once próximamente de la noche llamaron los guardias civiles á la puerta del jardín de la casa de D. Aurelio Pozas, manifestando que iban á ponerse á sus órdenes y reclamándole auxilio para patrullar mejor.

El Pozas, no teniendo personas de quienes disponer en el acto, resolvió acompañar á la pareja hasta la casa del Alcalde de barrio Ramón Gómez, y verificándolo así, pasaron primero por la que habita el guardia municipal, llamando á su puerta y preguntándole si había oído tiros, y como contestara que se había dormido, le mandó el Alcalde que volviese á acostarse.

Llegados á la casa del Ramón Gómez, manifestó su hija Encarnación que su padre estaba indispuerto por abuso de bebida; y como en todo este tiempo no ocurriera desórden alguno, ni se oyera ruido de ninguna clase, decidió el Pozas retirarse á su casa, ordenando á la pareja que se alojara en la habitación de Braulio Mier.

Verificáronlo así, y llegados los guardias á la casa de Mier, y manifestando las órdenes que llevaban del Alcalde, les fué franqueada la puerta, penetrando en la habitación y acostándose, como lo verificó también Braulio Mier, que desde las ocho y media de la noche, poco más ó menos, tenía cerrado su establecimiento taberna.

Sobre las cuatro de la madrugada se levantó el Braulio, en ocasión en que pasó junto á su casa la conductora del correo, Manuela Lavín Pérez, quien le dijo que en el campo de la Iglesia *hubía un hombre dando quejidos*, y que le parecía era Juan Maza.

Braulio Mier puso el hecho en conocimiento de la Guardia civil y del

Alcalde de barrio José Higuera Prado, y se trasladaron al campo de la Iglesia, acompañados de los vecinos Juan Lavín Samperio y Manuel Lavín Barquín, hallando al Juan Maza *recostado al pié de la Fuente Sagrada*, é interrogado que fué por uno de los guardias contestó que no le había herido nadie; que él se había trasladado hasta la fuente con objeto de beber agua; que al llegar allí se había sentido mal.

Avisados el sacerdote y el médico, falleció el Juan Maza al poco rato, después de haberle administrado la Santa Unción, sin que el Mier tenga noticia directa ni indirecta de quién ó quiénes y por qué causas dieran muerte al Maza.

2ª De estos hechos se deduce la existencia de un delito; mas, como quiera que no se conocen las circunstancias en que se cometió, puede ser el de asesinato, el de homicidio, ó el de homicidio por imprudencia.

3ª D. Braulio Mier no tiene noticia de la comisión de este delito, ni participación de ninguna naturaleza en el mismo, ya sea como autor, cómplice ó encubridor.

4ª No hay por tanto términos hábiles para apreciar, respecto de él, circunstancias modificativas de una responsabilidad que no existe.

5ª Procede en justicia absolver libremente y con todos los pronunciamientos favorables á Braulio Mier Maza, declarando que en nada puede perjudicar á su buen nombre la instrucción de este proceso.

Además la defensa se adhiere á las pruebas propuestas por el Letrado de D. Aurelio Pozas.

*
* *

La defensa de los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, establece las conclusiones siguientes:

1º Que no aprecio cierta la historia de los hechos formulados respectivamente por el Ministerio público y por el acusador privado, y estoy perfectamente conforme en un todo, por lo contrario, con las que á su vez establecen las defensas de D. Aurelio Pozas Gómez y D. Braulio Mier Maza.

2º Ni convengo tampoco, en la calificación con que aquéllos definen la muerte de Juan de la Maza Samperio, que así pudo ser debida á un accidente esencialmente casual y ajeno de toda culpa, como producida con ánimo intencional y deliberado.

Negando la participación que se atribuye á sus defendidos, termina las conclusiones solicitando la absolución.

INSPECCIÓN OCULAR.

Por acuerdo de la Sala se practicó la diligencia de que dá cuenta la siguiente acta:

En Miera á 4 de Junio de 1884, constituida la comisión encargada por la Audiencia de practicar la inspección ocular en dicho pueblo, compuesta del Sr. Magistrado D. Manuel Herrera y de mí el Secretario; estando presente D. Ramón Polanco, Abogado Fiscal de la misma, en representación del Ministerio público; los Abogados Sres. D. Mariano García del Moral, D. Habencio Cárabes, D. Justo Colongues y D. Tomás Agüero, el primero acusador privado y defensores los demás de los procesados; estando asimismo presentes los Procuradores D. Leocadio Reguera de la acusación privada, y D. Gregorio Fernández por sí y en sustitución de sus compañeros D. Fernando Alvarez y D. Marcelino Aparicio, representantes como él de los procesados, siendo la hora de la una de la tarde, el Sr. Magistrado ordenó y al efecto dispuso que los peritos ingenieros, D. José Sánchez y D. Brancisco G. de Quevedo, procediesen á levantar el plano y demás operaciones solicitadas por el Ministerio fiscal y estimadas por la Sala, según los datos y antecedentes que se les han suministrado, lo cual ejecutaron á presencia de todos los interesados, y concluidas que fueron las operaciones de éstos expusieron que necesitaban tiempo para formalizar el croquis y confeccionarle con arreglo á sus facultades, por no poderlo hacer en el acto; lo que se estimó así.

En seguida se dió principio á la inspección ocular con intervención de las personas de este pueblo convocadas al efecto, y con este fin se constituyó el Sr. Magistrado y demás personas referidas en el punto llamado la «Castañera,» ó sea en el que se reunen ó confluyen el camino que baja del «Barrio de Irias,» una senda denominada «Callejuelo» que baja á su vez desde las casas llamadas de «Mora» al lado de la pared que cierra unas tierras de labor y forma ángulo con el camino que desde el punto de confluencia referido descende al «Barrio de Pereda;» desde ese mismo ángulo bajaron el Sr. Magistrado y demás personas asistentes á este acto, hasta el punto en que se encuentra un avellano delante de la casa que habita Anastasio Higuera, haciéndose constar que desde la «Castañera» ó confluencia de los dos caminos antes dichos, hasta desembocar delante de la citada casa de Anastasio, el camino recorrido está limitado á derecha é izquierda por dos paredes ó muros y su suelo es de piedras rodadas y sueltas, sin que para subir del «Avellano» haya otro camino más que el descrito.

Á instancia de la acusación fiscal, de conformidad con la privada, se hizo constar que llegando desde las casas de Pedro Mora por el callejuelo Sobre la Corte á la afluencia de este camino con el que viene de Irias, ó sea á la Castañera, se encuentra en su confluencia un terreno espacioso, formando plazuela ó plazoleta, en cuyo centro se halla un grupo de castaños.

Colocados en el sitio del Avellano, y bajando á la izquierda por entre

la casa de Manuel Mier y unas tierras de labor cerradas, se llegó al punto por donde cruza ó atraviesa la calle ó camino que desde la casa de Domingo Gómez se dirige al Fontano, llamado callejo de la Fragua ó Fragona, haciéndose constar que en el trayecto recorrido por este camino, desde la casa del Domingo Gómez al Fontano, sólo se ve el avellano y camino que se baja de Irias desde el punto que antes se indicó, ó sea el en que con dicho camino se reúne al que baja del Avellano.

Volviendo desde el Fontano al punto que se acaba de determinar, se llamó la atención por las defensas, é hizo constar que en la larga extensión que recorre el camino de Irias por medio de un bosque frondoso de altos árboles y maleza, no se divisa desde estos parajes casa, choza ó vivienda alguna, siendo todo el trayecto que la vista puede apreciar altamente sombrío y solitario.

Seguidamente, y volviendo al sitio del Avellano, se continuó bajando por la denominada calleja de Pereda que se ensancha algo más frente á la casa de Anastasio Higuera, por hallarse esta algo más retirada de la línea de las otras hasta el punto en que desemboca en una plazuela ó bolera denominada de Lavin, y delante de esta plazuela y á la izquierda del camino, bajando, se hizo notar por las acusaciones la existencia de una alcantarilla, cuyo suelo forma ángulo recto con la sección vertical del camino, de tal suerte, que por la altura ó la distancia que media entre la rasante de la vía y de la alcantarilla, lo mismo que en la boca de esta puede esconderse una persona, en el primer punto encogiéndose algo, y en el segundo, evidentemente más, hasta el extremo de poder ocultarse por completo.

Que colocada una persona en posición natural sobre el pavimento á la boca de la alcantarilla, no puede divisarse ninguna de las entradas de la casa de Braulio Mier, pero avanzando un metro próximamente y dominando el declive del terreno del lado izquierdo, se ve perfectamente la parte media superior de la entrada accesoria de la repetida casa, y toda esta entrada se descubre y aun la del mediodía ó principal, avanzando en la misma dirección de la alcantarilla, en toda la extensión que permite el terreno allí enfrente.

A su vez, y seguidamente por las defensas, se hizo constar:

1º Que una persona, colocada naturalmente en posición recta, es vista ó puede verse por otra que baje por la carretera de Pereda, desde cualquiera de los puntos que comprende la latitud ó ancho de esta.

2º Encogida ó acurrucada una persona en este sitio, puede también ser vista por otra que baje por la orilla izquierda del camino.

Y 3º Que entre el espacio que hay desde la casa de José Gómez y de la alcantarilla al camino de Pereda, que baja á desembocar á la plaza de Lavin y sitio de la alcantarilla, no existe ningún otro punto donde ocul-

tarse más que en la alcantarilla repetida. Que entre la alcantarilla y la fachada de la casa de Braulio Mier, en la que existe la puerta accesoria, cuya parte superior se ve desde el punto designado por las acusaciones, hay un extenso terreno de labor bastante más alto que la carretera, en el cual terreno no existían en este día más plantíos que unos maizales nacientes, como de unos cuatro ó seis dedos de altura.

Que la fachada donde está la entrada principal, dado su emplazamiento con relación á la calleja de Pereda y curso de la alcantarilla, no puede divisarse sino avanzando hasta trasponer la alineación de aquella fachada.

También hicieron constar las defensas que desde cualquiera de los cuatro primeros peldaños de la escalera que en la casa de Braulio Mier sube á la entrada accesoria de la misma, se ve la fachada principal de la Iglesia y el campo que se extiende por delante de dicha fachada, y que además, colocada una persona á la puerta principal de la casa del Braulio y como á un metro delante de su dintel, se ve á una persona que baja desde la Cárcoba, al entrar por la primera de las escaleras en el campo de la Iglesia, así como al atravesar éste por delante de la Casa de Ayuntamiento, y por último, que también se ve esa persona en toda la extensión que recorre para llegar al cementerio, excepción hecha de lo que la oculta la ermita de San Roque.

Por las acusaciones se hizo constar, que situado á la entrada de la iglesia, y en sus lados laterales, se divisa perfectamente toda la fachada principal de la casa de Braulio Mier, por estar situada frente al templo y no haber entre ambos obstáculo alguno que lo impida.

Á instancia también de las acusaciones se hizo constar que desde la pared que termina el cementerio, en el sitio que forma ángulo con la más larga que le presta cierre, se descubre ó se divisa todo el campo de la Iglesia en toda la extensión que corresponde al frente de su entrada, y además el que se extiende hasta la torre y la celda, menos un pequeño trozo unido á la pared de la torre.

Por las defensas se expuso en este momento que para la perfecta fijación de ciertos y determinados sitios que importa saber con precisión matemática, creían oportuno, y suplicaban, se hiciese comparecer á los testigos que por parte suya se designaran, para que marcasen sobre el terreno el punto ó puntos de referencia de sus respectivas declaraciones: en cuya virtud el señor Magistrado, oído el parecer de las acusaciones pública y privada, dijo: Que considerando que la pretensión de las defensas no se ha interpuesto en tiempo ó en sus respectivos escritos de calificación, en cuya época se hubiese declarado pertinente ó impertinente la prueba ahora propuesta, y que además sería una cuestión propia del juicio oral el examinar en este acto á ciertos testigos que han depuesto

en el sumario, pudiendo las partes hacer en este acto las observaciones convenientes en aclaración de su derecho, no ha lugar al examen de testigos solicitado para este acto. Las defensas establecen la oportuna y respetuosa protesta, que se les admite.

Después de esto, por las mismas defensas se señaló un punto determinado en el terreno contiguo á la torre y en la parte que esta mira á la celda, debajo de un ventanillo, único que existe en la pared de la referitorre, solicitando su determinación en el plano que del campo de la Iglesia han de levantar los señores peritos ingenieros.

A instancia de las acusaciones se hizo constar que desde la bajada de la Cárcoba se ve un banco adosado á la pared del campo de la Iglesia, y en el interior de ésta, que termina en uno de sus extremos, al frente é inmediato á la Fuente Sagrada, no descubriéndose desde aquel punto otro banco de menos altura, situado al pié de la citada Fuente.

Continuando en la diligencia, y al llegar á la casa de Antonia Samperio, se hizo constar por las acusaciones que desde el balcón y la ventana, de aquella casa se ve en bastante extensión la subida de la Cárcoba y unos avellanos situados en diferentes puntos allí inmediatos, y algunos de éstos próximos á la casa de D. Aurelio Pozas y á la distancia de unos 50 pasos próximamente de ésta:

Por las defensas, á su vez, estando en dicha calle de la Cárcoba y delante de la casa de la Antonia Samperio, que al Este de la misma desemboca, próxima más una de otra en dicha calle de la Cárcoba, tres sendas ó veredas que bajan desde las casas de los Moras en el barrio de Sobre la Corte, y descienden por dicha calle de la Cárcoba en dirección á la iglesia, como á unos 35 ó 40 pasos de la casa de Antonia Samperio, hay á la derecha del camino un portillo que da acceso por medio de dos peldaños ó pasaderas á una senda peonil que conduce á las mies que baja ó se extiende hasta el puente llamado de Linto, y que desde este puente á la iglesia, bajando por la calle de la Cárcoba, se recorre una distancia como de 400 pasos.

Por último, y mediante acuerdo del Sr. Magistrado, se procedió á practicar la diligencia de disparos en el campo de la Iglesia, para determinar si desde el balcón ó ventana de la casa de Antonia Samperio podía verse el humo, y al efecto se constituyeron en dicho balcón y ventana el Sr. Magistrado, representante del Ministerio fiscal, con el defensor de la acusación privada y los de los procesados Pozas y Mier; mientras se situaron en el campo de la Iglesia, entre la celda y la torre, el Vicesecretario que suscribe, el Abogado Sr. Agüero y los Procuradores Reguera y Fernández, y previo el aviso oportuno, se hicieron por mí cuatro disparos consecutivos, con escopeta del mismo sistema y calibre que la recogida á D. Aurelio Pozas; y que obra como pieza de convicción en esta

causa, con proyectiles aglomerados y carga ordinaria de pólvora, resultando, según manifestación del Sr. Magistrado y demás personas constituidas en el balcón y ventana de la casa de Antonia Samperio, no se había notado ni visto subir humo en el momento de las detonaciones ni minutos después que continuaron observando, oyéndose éstas distintamente hacia el sitio donde habían salido los disparos.

De conformidad las acusaciones y las defensas, solicitaron, por considerarlo conveniente, que se fijasen por los señores peritos ingenieros las distancias de los puntos fijados en esta inspección, y que asimismo y para mayor claridad se levantase un pequeño croquis ó plano de algunos accidentes y detalles del terreno inspeccionado; el Sr. Magistrado accedió, desde luego, á esta solicitud.

Con lo cual se dió por terminada la inspección, y firman los concurrentes, de que certifico.—Manuel Herrera Pascual.—Ramón Polanco.—Licenciado, Tomás C. Agüero.—Licenciado, Habencio Cárabes —Licenciado, J. Colongues Klimt.—Licenciado, Mariano García del Moral.—Gregorio Fernández.—Leocadio Reguera.—Leopoldo Ballesteros.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

AUDIENCIA DE SANTANDER.

JUICIO ORAL Y PUBLICO.

PRIMERA SESIÓN.

Día 24 de Agosto de 1884.

Formuladas las conclusiones, la Sala señaló día para comenzar las sesiones del juicio oral, celebrándose tres de estas en el mes de Julio que fueron anuladas por auto de la Sala.

Motivó este incidente de gran importancia la repentina indisposición del Sr. Octavio de Toledo que á la sazón presidía el Tribunal.

En el rollo de la causa consta que el juicio *se suspendió* primero por la indicada causa, que trascurridos algunos días la Sala acordó se acreditase por certificación facultativa la enfermedad del presidente, y por último que se anulasen las sesiones en vista de que el Sr. Octavio de Toledo dejó de presidir el Tribunal.

La prensa dió la noticia de que dicho señor había hecho renuncia de su cargo.

Con posterioridad á esto la *Gaceta* publicaba un Real decreto trasladando á la Audiencia de Avila al Magistrado Sr. Octavio de Toledo.

Tales son los hechos que merecen consignarse respecto á este incidente, que tratándose de un proceso de importancia no dejan de ser muy dignos de depurarse oficialmente (1).

El día 25 de Agosto fué el señalado para comenzar de nuevo el juicio oral ante la Sala constituida por los señores Magistrados D. Manuel Herrera, D. Emilio Fernández Carranza y D. César Hermosa.

La Audiencia de Santander está medianamente instalada en una casa

(1) En efecto, según parece se ha formado expediente por acuerdo del Tribunal Supremo.

particular donde se han habilitado en diferentes pisos Salas y despachos para establecer el nuevo Tribunal.

Para las necesidades ordinarias no es malo el local, para estos actos resulta con regulares condiciones, pues el público tiene que ser relativamente reducido, y se le obliga además á permanecer muy incómodo por la carencia de bancos.

Sin embargo, como el proceso de Miera deseaba ser conocido por mucha gente, numeroso fué el público que concurrió al Tribunal el día de la apertura de las sesiones del juicio oral, habiendo sido constante en concurrir puntualmente á todas las que se han celebrado.

Constituido el Tribunal, tomó asiento á su derecha el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia D. Juan Lopez Serrano y el representante de la acusación privada D. Mariano García del Moral (1) frente á frente de la tribuna de los letrados de los procesados.

Han tenido á su cargo las defensas los Abogados D. Habencio Cárabes, D. Justo Colongues y D. Tomás Agüero.

En un banco de madera colocado frente al Tribunal y dentro de la barra, presenciaban las sesiones los procesados, figurando sobre la mesa del Secretario las piezas de convicción extensamente descritas en el *Sumario*.

Abierta la sesión á las doce en punto de la mañana, el Sr. Secretario de la Audiencia leyó el extracto del sumario y los escritos de conclusiones anteriormente insertos en este folleto, procediéndose luego al examen de los procesados, siendo el primero en declarar

D. Aurelio Pozas.

Tiene 35 años, está casado y es hijo de Lierganes (Santoña), vecino de Miera; cursó en Madrid la carrera de Medicina que terminó recibiendo el grado de doctor en la mencionada facultad.

Al poco tiempo de recibir la investidura fué nombrado médico de Miera y últimamente alcalde de dicha villa.

Su presencia es algún tanto distinguida; es alto, grueso y muy moreno, tiene la frente bastante despejada, gasta barba negra, y por sus modales, actitud y mirada demuestra poseer gran energía y mucho valor.

(1) Por enfermedad del Letrado Sr. García del Moral, asistió en su nombre á las cuatro primeras sesiones del juicio, el distinguido Abogado del colegio de Santander, D. José Suarez Quirós.

Aceptó este cargo momentos antes de comenzar el juicio, á consecuencia de la repentina indisposición del Sr. García del Moral, y á decir verdad, el Sr. Quirós demostró poseer grandes dotes de jurisconsulto por la habilidad con que interrogó á pesar del poco estudio que de la causa había hecho.

Durante el juicio oral no se le ha visto abatido, antes por el contrario, muy resuelto y tranquilo y á veces algún tanto alterado por la indignación que al parecer le producían algunos dichos de testigos.

Pozas en el juicio oral se ha presentado elegantemente vestido con un buen traje de *chaquet*, negro todo.

Habla con facilidad de palabra revelando su paso por las aulas, y ante el Tribunal ni un instante se inmutó, antes por el contrario, se nos figuró, en la forma resuelta con que declaró y en su actitud, con una mano apoyada en la cadera y la otra en una barandilla que Pozas es uno de esos hombres á los cuales no impone la solemnidad de un acto, siquiera esta sea tan grave como la que reviste un juicio oral de cuyo resultado puede depender la vida de los procesados.

Dejando aparte apreciaciones, insertamos su declaración que es como sigue, después de contestadas las preguntas generales de la ley.

Fiscal.—Sírvese el procesado manifestar dónde estuvo la noche del 22 de Julio de 1883, hasta las ocho de la noche.

Pozas.—El día 22 de Julio, después de comer, monté á caballo y fui á hacer una visita á casa de Ignacio Cuevas, y de allí, de retorno hacia mi casa, hice algunas otras visitas. En aquellos momentos ya anocheecía. Bajé á casa de Braulio Mier á ver si había cumplido una orden que le había dado para que recorriera los establecimientos públicos, y viendo que lo había hecho, sin que en ellos encontrara borrachos ni personas sospechosas, me retiré á mi casa.

Fiscal.—El declarante, ¿estuvo á las nueve de la noche en la fuente de la Hoz?

Pozas.—No, señor.

Fiscal.—¿Cuándo fué la primera vez que salió de su casa?

Pozas.—A las once de la noche.

Fiscal.—¿Puede expresar el procesado cuál es el origen de la división en bandos ó partidos que tienen agitados los ánimos en el pueblo de Miera?

Pozas.—Es sencilla la explicación. A ello han dado lugar esas pequeñas pasiones, esas luchas de intereses que hay en los pueblos, donde unos son obstáculo á la ambición de otros. Muchas veces, sin querer uno, da lugar á eso; y como en las aldeas el nivel moral está muy poco elevado, ocurre que por pequeñas causas se crean situaciones difíciles. Esto ocurre en la generalidad de las aldeas; y en lo que respecta al pueblo de Miera, la formación de bandos se explica sencillamente. Yo tengo por enemigos á la familia del cura Simón, que es el que me ha hecho la oposición y se ha puesto al frente de todos los enemigos que yo tengo en el pueblo. Ese señor tiene un sobrino que está para concluir la carrera de médico, y este es el que lucha contra mí con el deseo de ocupar la plaza

de médico titular que yo desempeñaba. Esa familia lucha contra mí constantemente, y á ella se ha unido la familia de Mora, cuyo miembro Antonio Mora quería ser Alcalde y fué derrotado por mí en las elecciones. Y se ha unido á esas dos familias las de Lavín é Higuera, cuyo hermano ha tenido una cuestión ruidosa con mi hermana, sobre una tienda llamada *El Toisón*. Por consiguiente, el origen de esas divisiones son las pasiones que he mencionado.

Fiscal.—¿Es cierto que en vista de los trastornos que ocurrían en el pueblo de Miera, se publicaron bandos encaminados á corregirlos? ¿Existían esos trastornos antes de las elecciones?

Pozas.—Los trastornos venían repitiéndose en el pueblo hacía medio año, y para evitarlos había dado un bando el Alcalde que me precedió. Con anterioridad á las elecciones, mucho antes, existían ya esos trastornos.

Fiscal.—¿Cuál fué la medida adoptada por usted para reprimirlos?

Pozas.—A raíz de tomar posesión del cargo de Alcalde, llamé á los padres de los jóvenes que se indicaban como trastornadores del orden público en el pueblo. Entre los que llamé estaban Pedro Higuera Prado, Mateo Gómez y otros varios; y luego publiqué un bando sobre la embriaguez y sobre las horas en que habían de cerrarse las tiendas en el pueblo.

Fiscal.—Y en alguna ocasión, á consecuencia de los disparos de armas de fuego, que acribillaron á balazos algunas de las casas del pueblo, ¿dió algún parte, conocimiento ó noticia al Gobernador civil de la provincia?

Pozas.—Se habían formado ya repetidas causas á consecuencia de esos disparos; y un poco antes de ser yo Alcalde, se formó causa sobre disparos de armas de fuego contra mi casa. Mientras yo fui Alcalde no hubo motivo para dar parte alguno.

Fiscal.—¿El declarante influyó directa ó indirectamente en el nombramiento de cartero á favor de Manuel Lavín?

Pozas.—Manuel Lavín hace siete años lo menos que es cartero, y no influyó para nada en su nombramiento.

Fiscal.—¿No influyó en algo para que se privara de la cartería á Maza Samperio?

Pozas.—Nada, absolutamente.

Fiscal.—¿Qué motivos tuvo para ser enemigo de la familia de Samperio?

Pozas.—No he tenido enemistad con esa familia.

Fiscal.—¿Recuerda si hacia el mes de Febrero, hace tres años, intentó pegar á Juan de la Maza Samperio?

Pozas.—No, señor. No lo intenté.

Fiscal.—¿Recuerda haber golpeado á Julita de la Maza?

Pozas.—No, señor; no es cierto.

Fiscal.—¿El declarante consideró alguna vez á Juan de la Maza Samperio como enemigo suyo en la cuestión política?

Pozas.—No tenía objeto, ni para qué figurar Maza en esa cuestión; por consiguiente no pudo ser enemigo mio.

Fiscal.—¿Pero no consideraba que pudiera influir más ó menos en la familia de los Moras?

Pozas.—Nada; nunca se le vió figurar en elecciones.

Fiscal.—¿Qué fundamento tuvo para considerar á Juan de la Maza Samperio como persona de aviesa intención y capaz de ejecutar cuanto Mora le indicase?

Pozas.—Juan de la Maza Samperio andaba en rondas y esparcimientos con otros varios jóvenes; la voz pública venía designándoles como autores de los atropellos que se cometían en el pueblo. Ese el motivo que tenía yo para considerarlo como compañero de Pedro Mora.

Fiscal.—¿Puede el declarante recordar haber tenido alguna cuestión con Juan Higuera?

Pozas.—Nunca; no, señor. Juan Higuera es el que me denunció como autor de un delito cuya causa se vió en esta Audiencia.

Fiscal.—¿Recuerda si hace unos tres años disparó un arma de fuego en el sitio del Pilón uontra Tomás Gómez Maza?

Pozas.—No es cierto.

Fiscal.—¿Recuerda haber hablado sobre este particular con Domingo Fernández Alonso, explicando el por qué había obrado de semejante manera?

Pozas.—No, señor.

Fiscal.—En el oficio dirigido con fecha 22 de Julio al Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, ¿es cierto que se decía que se impetraba el auxilio de la Guardia civil á fin de hacer observar los bandos de buen gobierno y para ver si podían ser sorprendidos algunos de los que durante la noche turbaban el reposo público?

Pozas.—Debe figurar en autos el oficio. Yo no recuerdo su contexto; el espíritu, sí; pero las palabras no las recuerdo.

Fiscal.—¿Hizo alguna prevención al guardia municipal respecto de lo que había de manifestar al Comandante del puesto de Liérganes?

Pozas.—Ninguna.

Fiscal.—El oficio, ¿le extendió el declarante por su propio puño?

Pozas.—Me parece que sí.

Fiscal.—¿Qué motivos tiene el procesado para sospechar que en la noche del 22 de Julio, varios jóvenes de Miera, y entre ellos el Juan Maza Samperio, estaban dispuestos á turbar el orden público?

Pozas.—Yo no he sospechado en concreto de Juan de la Maza Sam-

perio: el ser día festivo fué el que me movió á llamar la Guardia civil, y respecto de la hora de las once de la noche, era precisamente la en que se verificaban los atropellos.

Fiscal.—¿Quiénes eran, en concepto del procesado, los más indicados como perturbadores del orden público?

Pozas.—Pedro Mora, Tomás Higuera, el llamado Mantequero, Elías Gómez y otros varios mozos de la familia de Mora, que seguían sus indicaciones.

Fiscal.—¿Se reunían en alguna casa para concertar los medios de aturdir al vecindario, ó era con otro objeto particular?

Pozas.—Ordinariamente se reunían en la casa de una denominada *La Zorra*, por apodo; un establecimiento público, y el otro sitio donde se reunían también, era la casa del Alcalde de barrio Ramón Gómez.

Fiscal.—Entre los jóvenes á que se ha referido anteriormente como sospechosos de perturbadores del orden público, ¿figuraba Juan Maza Samperio?

Pozas.—El rumor público le designaba como á todos los demás.

Fiscal.—Antes de la noche del 22 de Julio, ¿sorprendió el declarante á Juan de la Maza Samperio con algunos otros jóvenes disparando armas de fuego?

Pozas.—Nunca; no, señor.

Fiscal.—¿Patrulló por el barrio de la Matanza en la noche del 22 de Julio?

Pozas.—En la noche de 22 de Julio acompañé á la Guardia civil á casa del Alcalde de barrio, y estando éste borracho, no pudo salir. Dí orden á la Guardia civil para que se alojase, y me retiré á mi casa.

Fiscal.—¿No recuerda haber manifestado que patrulló aquella noche?

Pozas.—Si por patrullar se entiende acompañar á la Guardia civil, patrullaría; pero yo no hice más que lo que he dicho: acompañarles á casa del Alcalde de barrio.

Fiscal.—¿Les acompañó la precitada noche Braulio Mier?

Pozas.—Es falso, completamente falso.

Fiscal.—¿Prendieron aquella noche á alguna persona, yendo con la pareja por los Barrios?

Pozas.—A nadie absolutamente: no he ido por ese camino.

Fiscal.—¿Estuvo en la calleja de Prado?

Pozas.—No, señor.

Fiscal.—Cuando salió el procesado, ¿oyó muchos ó pocos disparos de armas de fuego?

Pozas.—Yo no he oído ningún disparo de armas de fuego.

Fiscal.—En la noche del 22 de Julio, ¿subió acompañado de los guardias el camino de la Maza, de diez á once de la noche?

Pozas.—No, señor; después de las once, hora en que llegaron los guardias, los acompañé á casa del Alcalde de barrio; y próximamente á las doce se fueron á alojar á casa de Braulio Mier.

Fiscal.—¿No se apercibió si á las once bajaron por la callejuela José Acebo, Tomás Higuera y Pedro Mora?

Pozas.—El Mantequero me refirió que esa noche, á eso de las once, había estado con ellos frente á casa de Matías Gómez; delante de su tío me hizo esa manifestación.

Fiscal.—El declarante, ¿no hizo preso en la noche del 22 de Julio á Juan de la Maza Samperio?

Pozas.—No, señor, es falso, completamente falso.

Fiscal.—En la tarde del 22, ¿adoptó alguna determinación respecto de Juan de la Maza Samperio por haber promovido éste una cuestión en el juego de bolos?

Pozas.—Cuando yo volví de la visita que había hecho, me dijeron que había habido una cuestión en el juego de bolos; y como yo no estuve allí, no adopté medida alguna.

Fiscal.—En la noche del 22, ¿sorprendió á Juan de la Maza Samperio disparando tiros?

Pozas.—Ya he dicho que no he visto á Juan de la Maza ni le he cogido disparando tiros. Es falso todo cuanto se diga sobre eso.

Fiscal.—Cuando V. se retiró á su casa, ¿quién le abrió á V.?

Pozas.—Mi señora y mi hermana.

Fiscal.—Y en la mañana del 23, ¿quién le abrió á V. la puerta.?

Pozas.—Fué á llamar la Guardia civil, me llamó á mí la criada, abrí la puerta y salí.

Fiscal.—Qué hora sería?

Pozas.—No puedo precisar la hora; próximamente serían las cinco de la mañana.

Fiscal.—Y ¿cuál de los dos guardias fué el que se dirigió allá?

Pozas.—El mas viejo: ese señor (señalando á Vicente Fernandez Ledo.)

Fiscal.—Cuando el procesado se presentó á prestar auxilio al herido, ¿es cierto que le dirigió una pregunta?

Pozas.—No estaba en estado de contestar; no hice más que mirarle, tomarle el pulso, y en vista de que no le encontraba, mandé que viniera el cura: el herido estaba en el estertor de la agonía.

Fiscal.—¿Sabe V. quién hirió á Juan de la Maza?

Pozas.—No, señor.

Fiscal.—Y V., ¿indagó directa ó indirectamente con objeto de averiguar quién pudiera ser el autor de las lesiones inferidas á Juan de la Maza Samperio?

Pozas.—El Juez municipal empezó á tomar de claraciones; en aquellos momentos no se designaba á nadie; yo creo que sería alguna imprudencia temeraria entre los mismos jóvenes.

Fiscal.—De modo que usted, como Alcalde, no practicó ninguna diligencia?

Pozas.—Yo practiqué diligencias auxiliando á la autoridad judicial; puse el hecho en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia y mandé practicar la autopsia del cadáver.

Fiscal.—¿Tiene V. alguna intervención directa ó indirecta en la práctica de las diligencias?

Pozas.—Ni directa ni indirecta. Ni presencié siquiera la autopsia.

Fiscal.—Cuando V. estuvo en la ermita de San Roque, ¿recuerda quiénes eran las personas que allí se encontraban?

Pozas.—Había varias personas, lo menos doce ó catorce, y entre ellas Julita, hermana del muerto.

Fiscal.—V., ¿dónde vió al herido, en la fuente ó en la ermita.? Recuerda cuál era su actitud?

Pozas.—En la ermita, recostado contra la pared.

Fiscal.—¿Recuerda V. el traje que llevaba cuando salió de su casa avisado por la guardia civil?

Pozas.—No recuerdo el traje que llevaba; probablemente el que usaba todos los días.

Fiscal.—Cuando salió aquella noche, ¿llevaba armas?

Pozas.—La escopeta, para cuyo uso tenía licencia.

Fiscal.—En la noche del 22 de Julio, cuando patrulló V. con la Guardia civil, ¿condujo preso á Juan de la Maza á casa de Bráulio Mier?

Pozas.—Ya he dicho que ni he patrullado con la Guardia civil ni he llevado á nadie preso.

Fiscal.—¿No sabe V. tampoco quién hiriera á Juan de la Maza Samperio?

Pozas.—Se decía desde un principio que sería un accidente fortuito entre los mismos mozos, puesto que ellos tenían armas de fuego del sistema moderno.

Fiscal.—¿Es cierto que al ser registrado se le encontró alguna arma?

Pozas.—En la Secretaría ví algunas cápsulas.

*
* *

Acusador privado (D. J. S. Quirós).—¿Usaba con frecuencia la escopeta?

Pozas.—Con mucha frecuencia.

Acusador.—¿Puede recordar cuándo hizo el último disparo?

Pozas.—En una de mis declaraciones consta; en la época de la siembra del maíz disparé á una pareja de palomas y maté una.

Acusador.—El día 22 de Julio ¿hizo algún disparo?

Pozas.—No, señor.

Acusador.—Entre las armas que se encuentran ahí, alguna de ellas, ¿es la que usaba frecuentemente el procesado?

Pozas.—No sé si... (Examina las armas) esta es ella, ó muy parecida.

Acusador.—¿No puede asegurarse que sea la de V.?

Pozas.—No recuerdo que tuviera ninguna seña especial para conocerla; pero era de este sistema y hasta de esta forma los gatillos.

Acusador privado.—La noche del 22 de Julio, ¿recibió V. algún recado ó contestación del portero del Ayuntamiento respecto del oficio que V. le había mandado entregar al jefe del puesto de la Guardia civil?

Pozas.—No, señor.

Acusador privado.—¿Estuvo en su casa á alguna hora de la noche el guardia municipal?

Pozas.—No, señor.

Acusador privado.—¿Le vió V. aquella noche después de salir con la Guardia civil?

Pozas.—Al ir á casa del Alcalde de barrio.

Acusador privado.—¿Qué hora sería?

Pozas.—Las once y media, próximamente.

Acusador privado.—¿Se encontraba en su casa, ó en la calle?

Pozas.—En su casa; junto al camino para ir á casa del Alcalde de barrio, que es donde él vive.

Acusador privado.—¿Dió V. orden de que al llegar la Guardia civil al pueblo de Miera, se detuviese hasta cierta hora en punto fijo?

Pozas.—No, señor; la orden, como consta ahí, es un oficio diciendo que á las once de la noche se presentara á hacer cumplir los bandos de buen gobierno.

Acusador privado.—Después del suceso, ¿ha tenido V. alguna conversación referente á esto mismo con ese á quien ha denominado Mantequero?

Pozas.—Sí; á raíz de la primera declaración que el Mantequero dió contra mí, le mandé que se presentara con objeto de que dijera en qué se fundaba; ¿cómo te atreves á levantarme una calumnia? le dije, y me contestó: «Yo no he dicho eso.»—A mí me consta, le dije, que tú lo has dicho—Y repuso: «Es cierto que yo lo he dicho; pero lo he dicho porque me mandaron decirlo Pedro Mora y Tomás Higuera:» Esas fueron sus palabras. Y le dije «Bueno;» puesto que no es cierto, preséntate al Juez de Santoña y declara la verdad, modificando así lo falso de tu declaración anterior. Y me dijo: mañana mismo iré á Santoña; manifestándole yo que

no fuera por ser domingo, y que lo dejara para el día siguiente. En ese día me mandó un recado diciéndome que me esperaba á las dos de la mañana y en el sitio de la Hoz: yo iba á contestar ya que sí, que me esperase, cuando vino en aquel momento Braulio Mier, y me dijo: «No salga usted, porque corre peligro su existencia.» Y yo reflexioné, y le dije que no iría hasta el día siguiente. Él se fué con Pedro Mora y otros; salieron antes del amanecer y estuvieron ocho días en Santoña, quedando á deber la comida y el gasto que hicieron en aquel pueblo.

Acusador privado.—La noche que tuvo V. la entrevista con el Mantequero, ¿le amenazó V. con la escopeta para obligarle á dar esa declaración?

Pozas.—Tan lejos de eso, que al entrar entregué la escopeta al primo de Mantequero, y le dije: toma la escopeta y pónla por ahí; no hubo una sola amenaza.

Acusador privado.—Después de convenir que iría á Santoña á dar declaración, ¿le prometió V. que se fuera á Bilbao y que le daría lo necesario para su sustento?

Pozas.—En el acto precisamente de hacerme la manifestación, le dije: desde Santoña te marchas á Bilbao; porque mientras no te separes de esas compañías no puedes ser bueno.

Acusador privado.—¿Y por qué le constaba la declaración que había prestado el Mantequero?

Pozas.—Con dificultad se hace nada en las aldeas que no llegue á saberse; sin poder precisar de dónde dimanaba, me dieron ese rumor en mi casa, mi familia.

Acusador privado.—Juan de la Maza Samperio, ¿es sobrino de D. Cristoban Samperio?

Pozas.—Sobrino me parece que es.

Acusador privado.—Juan de la Maza, ¿demostraba gran cariño al cura Samperio?

Pozas.—He oído referir de público que hacía diez ó doce días le había echado de su casa el señor cura; y le había pronosticado lo que iba á suceder.

Acusador privado.—D. Cristobal Samperio, ¿es enemigo de V.?

Pozas.—No, señor; no es amigo ni enemigo; hace seis años que no nos hablamos.

Acusador privado.—¿Tuv o V. denuncia de la existencia de algunas armas de fuego en poder de algunos vecinos que no estuvieran autorizados para usarlas?

Pozas.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Se encontraban entre esos denunciados Juan de la Maza Samperio?

Pozas.—Sí, señor. Se dijo que había distintas armas de fuego en el

pueblo, y mandé que se recogieran; á un vecino que tenía una le avisé; supe que D. Cristobal tenía una de dos cañones, y le llamé á la casa Capitular, y me dijo que se la había dado á Mirones para que la echara una chimenea.

Acusador privado.—La noche del 22, cuando los guardias llegaron á casa de V., ¿le manifestaron que habían oído disparos de armas?

Pozas.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Y oyó V. esos disparos?

Pozas.—Yo estaba durmiendo: no oí esa noche ningún disparo. Me acosté á las nueve, y hasta las once, hora en que me dijo mi señora que estaba allí la Guardia civil, no supe nada. Los guardias me dijeron que habían oído varios disparos de armas de fuego hacia la Hoz y por los barrios de más arriba; y con este motivo me pidieron los guardias que les facilitara una persona que los acompañase aquella noche; y no encontrándose allí presente ninguna, les acompañé yo á casa del Alcalde de barrio.

Acusador privado.—Como individuo de la policía judicial, ¿no pudo adquirir alguna que pudiera inducir al descubrimiento de los autores de la muerte de Juan de la Maza?

Pozas.—Sólo lo que he dicho antes. Ese rumor público que consideraba el hecho producido por una imprudencia temeraria.

Braulio Mier Maza.

Tiene 28 años de edad, es natural y vecino de Miera, de oficio industrial, habiendo sido nombrado Juez municipal de Miera, de cuyo cargo no tomó posesión.

Es alto y grueso, bien parecido; viste traje de paño negro, con americana, y durante el juicio oral permanece tranquilo.

Fiscal.—¿A cuál de los dos bandos que en las últimas elecciones lucharon en Miera, pertenece?

Mier.—Al del médico.

Fiscal.—¿Recuerda V. quién se interesó por que se le nombrara Juez municipal de Miera?

Mier.—D. José Ramón Fernández Baldor, Diputado provincial.

Fiscal.—¿A qué hora de la tarde del día 22 de Julio de 1883 conferenció V. con el Alcalde D. Aurelio Pozas?

Mier.—No recuerdo; si conferencié con él, sería cerca del anochecer.

Fiscal.—¿Habló V. en la misma tarde con el guardia municipal Daniel Gómez Higuera?

Mier.—No lo recuerdo.

Fiscal.—¿Supo V. la marcha de Gómez Higuera á Liérganes?

Mier.—No, señor.

Fiscal.—¿Salió V. de su casa en la noche del 22 de Julio?

Mier.—Para nada.

Fiscal.—¿No estuvo V. en la cuesta de la Hoz?

Mier.—No, señor.

Fiscal.—¿Tenía V. algún antecedente de la venida de la Guardia civil?

Mier.—Ninguno.

Fiscal.—¿Sabe V. quién se interesó en favor de Manuel Lavín para que le encargasen de la estafeta de Correos?

Mier.—No recuerdo nada de eso; hace bastante tiempo que tiene la cartería.

Fiscal.—¿Es cierto que su hija Manuela Lavín Pérez desempeñaba y desempeña el cargo del padre?

Mier.—Ella y sus hermanos.

Fiscal.—¿Habló V. con Manuela Lavín Pérez en la noche del 22 de Julio de 1883?

Mier.—A las cuatro de la mañana, próximamente.

Fiscal.—¿Qué sabe V. del suceso de autos?

Mier.—Nada sé; ninguna cosa.

Fiscal.—¿Acompañó V. al Alcalde y á la Guardia civil en la noche del 22 de Julio?

Mier.—No, señor; no le ví en toda la noche.

Fiscal.—¿No le acompañó V. á casa de Daniel Gómez Higuera y Ramón Gómez?

Mier.—No he salido de mi casa en toda la noche.

Fiscal.—¿No vió V. aquella noche á los jóvenes Juan Maza, José Acebo y Pedro Mora?

Mier.—A nadie ví; ¡Si no salí de mi casa!

Fiscal.—¿Sabe V. ó ha oído decir si de nueve y media á diez estuvieron reunidos esos jóvenes en alguna parte?

Mier.—No, señor; no sé nada.

Fiscal.—¿Sabe V. si Eusebio Higuera y Manuel Lavín son amigos y correligionarios del Alcalde D. Aurelio Pozas?

Mier.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿Sabe V. si Juan de la Maza era discolo, pendenciero y uno de los perturbadores del orden público? ¿Qué concepto le merecía?

Mier.—Bueno.

Fiscal.—¿Sabe V. si en la tarde del 22 de Julio de 1883 tuvo Juan de la Maza alguna cuestión en el corro de bolos?

Mier.—Lo sé de referencia; no lo ví.

Fiscal.—¿Y qué es lo que V. oyó? ¿puede precisarlo?

Mier.—Fuí á dar un paseo con el Maestro de escuela, y cuando regresé me dijeron que había habido un alboroto en el corro de bolos.

Fiscal.—¿Sabe V. quién hirió á Juan de la Maza?

Mier.—No, señor.

Fiscal.—¿Cree el declarante que al pasar por la calleja de Pereda una persona puede ser vista por otra, oculta en la Castañera?

Mier.—Lo ignoro; no he hecho esa experiencia.

Fiscal.—¿Hay alguna alcantarilla detrás del cementerio?

Mier.—Sí, señor; por debajo de la plaza sale una alcantarilla.

Fiscal.—¿Cree V. que cualquier persona puede ocultarse allí?

Mier.—Yo no he hecho la experiencia; pero me parece que no cabe allí una persona sino extendida en el suelo.

Fiscal.—¿Cree el declarante que desde aquel sitio puede verse su casa?

Mier.—Me parece que no.

Fiscal.—¿Qué orden llevaban los guardias para alojarse en su casa?

Mier.—Me manifestaron que traían orden del Alcalde; les abrí la puerta, entraron, les serví una botella de sidra y se acostaron.

Fiscal.—¿Puede exhibir el declarante la boleta de alojamiento que le presentaron los guardias?

Mier.—No la traían.

Fiscal.—La casa del declarante, ¿está muy distante de la Iglesia?

Mier.—Está próxima.

Fiscal.—¿Qué distancia habrá?

Mier.—Unos 30 metros próximamente.

Fiscal.—¿Sintió V. disparos de armas de fuego en la noche del 22 de Julio?

Mier.—Sí, señor, de nueve y media á diez.

Fiscal.—¿Y de dos y media á tres de la mañana?

Mier.—Ninguno.

Fiscal.—¿Se apercibió V. en las primeras horas de la noche de los ladridos de los perros de sus convecinos?

Mier.—Están á larga distancia de mi casa, y no puede oirse nada.

Fiscal.—¿Se apercibió V. de alguna reyerta en la calleja de Pereda?

Mier.—Desde mi casa no se puede oír nada.

Fiscal.—¿No oyó V. pasos de personas calzadas con botas y zapatos claveteados?

Mier.—No, señor.

Fiscal.—¿Se ofreció V. á patrullar con el Alcalde?

Mier.—No, señor; no me he ofrecido, ni he ido, ni aunque me lo exigieran hubiera ido, porque no me creo dispuesto para patrullar.

Fiscal.—¿Para nada franqueó V. las puertas de su casa en la precitada noche?

Mier.—A la Guardia civil nada más.

Fiscal.—¿No estuvo preso en casa de V. Juan de la Maza Samperio?

Mier.—No, señor, es falso completamente.

Fiscal.—¿Recuerda V. las palabras de Manuela Lavín Pérez cuando le llamó á V. para prestar auxilio al herido Juan de la Maza?

Mier.—Me llamó, y me dijo que en el campo de la Iglesia se quejaba un hombre que parecía Juan de la Maza Samperio; y enseguida desapareció.

Fiscal.—¿Tuvo V. miedo de acompañarla?

Mier.—Ni yo la propuse acompañarla, ni ella me dijo que la acompañara.

Fiscal.—¿Sabe V. quien lavó la cara y la cabeza al herido Juan de la Maza?

Mier.—No, señor; no sé nada.

Fiscal.—¿Fué V. á avisar al alcalde de barrio José Higuera Prado?

Mier.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Y no se le ocurrió avisar al Juez municipal ó al Alcalde constitucional?

Mier.—El Juez municipal estaba á bastante distancia. Yo creí de mi deber avisar al alcalde de barrio en cumplimiento de los bandos, que encargaba que cualquier hecho de que tuviera noticia el vecindario se pudiese inmediatamente en conocimiento de la Autoridad.

Fiscal.—¿Recuerda V. las palabras que pronunció cuando llamó al alcalde de barrio?

Mier.—Le dije que viniera hacia el campo de la Iglesia, que había allí un hombre que se quejaba; se levantó y bajamos al mismo sitio donde estaba el herido.

Fiscal.—¿Es cierto que aquella mañana, de dos y media á tres, oyó usted disparos de arma de fuego y pronunció aquellas palabras de «Don Aurelio, matar no, no mate V?»

Mier.—No, señor; estuve durmiendo en mi casa; yo no he pronunciado esas palabras.

Fiscal.—¿Prestó V. algún auxilio al herido Juan de la Maza Samperio?

Mier.—Ninguno, más que en la Fuente Sagrada.

Fiscal.—¿Recuerda V. qué palabras pronunció el herido antes de espirar?

Mier.—Al llegar la Guardia civil y yo, acompañados del Alcalde de barrio, se adelantó uno de los guardias y le preguntó: «¡Eh! paisano, ¿cómo se llama V?»—Juan de la Maza, dijo—«¿Quién le ha herido?» Y

contestó: «Nadie: yo me lo he hecho, me sentí mal, bajé á beber agua y me caí.»

Fiscal.—¿Conoce V. á Catalina la panadera?

Mier.—Muy poco; es vecina de San Roque.

Fiscal.—¿Sabe V. el motivo de que Calixta exclamara al dirigirse á casa en la noche del 22: «¡Ay, Dios mío! ¡Ay, Dios mío! han matado á mi hermano ó al Alcalde?»

Mier.—Según me da indicado mi padre, Calixta no salió de casa. y no es cierto que haya gritado ni llorado.

Fiscal.—¿De modo que no sabe V. quién fué la persona que llamó á la puerta de su casa?

Mier.—Yo no he oído ni vi nada de eso.

Fiscal.—¿Y no sabe V. por qué razón uno de los guardias, al dirigirse de su casa de V. al campo de la Iglesia, llevaba un papel en la mano?

Mier.—Yo no le ví llevar ningún papel en la mano. En la Fuente Sagrada sí; le vi sacar uno y apuntar algunas palabras.

Fiscal.—¿No sabe V. si miró hacia casa del Alcalde pronunciando alguna blasfemia, y diciendo «esto alguno lo ha de pagar?»

Mier.—No, señor; no es cierto nada de eso.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber prevenido á Catalina la panadera para que declarase en determinado sentido?

Mier.—Es falso; no la he visto.

Fiscal.—¿Qué más sabe V. acerca del suceso de autos?

Mier.—Nada sé.

*
* *

Acusador privado.—Cuando la *cartera* le avisó á V. de hallarse un hombre herido en el campo de la Iglesia, ¿estaba V. acostado ó levantado?

Mier.—Me parece que me había levantado en aquel momento.

Acusador privado.—¿Llamó á la puerta ó llamó dando voces?

Mier.—No recuerdo si llamó á la puerta; lo que sí es que oí la voz de ella.

Acusador privado.—¿Se asomó V. á alguna puerta, ventana ó balcón?

Mier.—A una cristalera.

Acusador privado.—¿Avisó V. á la Guardia civil al tener conocimiento de hallarse un hombre herido en el campo de la Iglesia?

Mier.—Sí, señor; inmediatamente.

Acusador privado.—¿En dónde se encontraba?

Mier —En una habitación, durmiendo.

Acusador privado.—¿Se dirigió V. después á casa del Alcalde de barrio?

Mier.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Esperó V. á que se vistiera y bajó con él?

Mier.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Recuerda la conversación que tuvieron?

Mier.—No, señor; no la recuerdo.

Acusador privado.—¿Dónde se encontraba la pareja de la Guardia civil, al llegar VV?

Mier.—Cuando llegamos junto á la Ermita concluía la Guardia civil de bajar la escalera de mi casa, y fuimos juntos.

Acusador privado.—¿En qué sitio del campo de la Iglesia vieron ustedes al herido?

Mier —Junto á la Fuente Sagrada.

Acusador privado.—Después que pronunció el herido las palabras á que ha hecho V. referencia, ¿qué auxilios le prestaron?

Mier.—Dijo un guardia que era mejor llevarle á un sitio más apropiado; se le levantó, anduvo diez ó doce pasos, y le llevamos á la ermita de San Roque.

Acusador privado.—¿Volvió á hablar el herido estando en la ermita de San Roque?

Mier.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Recuerda V. qué palabras pronunciara?

Mier.—Las mismas que en la Fuente Sagrada.

Acusador privado.—¿Le dieron algún medicamento?

Mier.—Sí, señor; una taza de té que le hizo mi mujer.

Acusador privado.—¿Trascurrió mucho tiempo desde ese momento hasta que llegó D. Aurelio Pozas?

Mier.—No, señor; poco tiempo.

Acusador privado.—¿Prestó D. Aurelio alguna asistencia al herido?

Mier —Yo había ido por orden del Alcalde á avisar al guardia municipal, y cuando volví ya le estaban asistiendo los curas.

Acusador privado.—¿Tenía V. armas en su casa en la noche del 22 de Julio?

Mier.—No, señor; no tenía más que un fusil que había depositado en mi casa el Ayuntamiento.

Acusador privado.—¿Es alguno de los que existen allí? (Señalando á la barandilla, sobre la que están apoyados los fusiles como cuerpos del delito.)

Mier.—No le reconoceré, porque nunca le he tenido en la mano.

Acusador privado.—¿Con qué motivo depositó el Ayuntamiento ese fusil en casa de V?

Mier.—No lo sé.

Acusador privado.—¿Recibió V. alguna orden de la Autoridad para que se le retuviera en su poder?

Mier.—Creo que se acordó que le guardara yo hasta determinar qué se había de hacer con él.

Acusador privado.—¿Le exigieron algún recibo ó le entregaron alguna orden?

Mier.—Me lo ordenaron verbalmente.

Acusador privado.—¿Existían en casa de V. municiones propias para aquella arma?

Mier.—No, señor; no gastaba yo ni municiones ni pólvora.

Acusador privado.—¿Cuántos días le tuvo V. en su poder?

Mier.—No recuerdo, pero fueron muy pocos.

*
* *

El señor Presidente.—¿Estaba V. en la ermita de San Roque cuando falleció Juan de la Maza?

Mier.—No, señor; estaba á avisar al guardia municipal por orden del Alcalde.

Presidente.—¿Cuánto tiempo cree V. que tardó en morir desde que usted le vió en la Fuente Sagrada?

Mier.—Media hora ó tres cuartos de hora próximamente.

Se suspende el juicio por diez minutos.

Vicente Fernández Ledo.

Pertenece al Cuerpo de la Guardia civil cuyo uniforme viste en traje de cuartel. Tiene 49 años, es casado y natural de Pechozo, provincia de Orense. Es alto, delgado y muy moreno, siendo un verdadero tipo de Guardia civil por su marcial presencia.

Fiscal.—¿Sabe V. si Daniel Higuera llevó algún oficio para el Comandante del puesto de Liérganes?

Fernández Ledo.—Sí, señor; me dijeron que le había llevado.

Fiscal.—¿Sabe V. si llevaba alguna instrucción resevada que comunicar al jefe del puesto?

Ledo.—No, señor; yo no sé nada de eso.

Fiscal.—¿A qué hora llegaron V. y su compañero á la cuesta de la Hoz?

Ledo.—A las nueve y media próximamente.

Fiscal.—¿Qué distancia hay desde la cuesta de la Hoz á Irias?

Ledo.—Nunca he estado yo en ese barrio de Irias, porque no he ido nunca por allí.

Fiscal.—¿Se dirigió V. la noche del 22 de Julio hacia el sitio de Irias?

Ledo.—Sí, hacia la parte de Irias sí; pero no he estado en ese barrio.

Fiscal.—¿Qué motivos tuvieron los guardias para disponer que Daniel Higuera se fuese á su casa y les dejase solos?

Ledo.—Ninguno. Le hice presente que podía marcharse si tenía prisa, que nosotros no la teníamos para ir á donde íbamos.

Fiscal.—¿Qué observó V. al patrullar por el barrio de Irias?

Ledo.—Como no he patrullado por Irias, ninguna cosa he podido observar.

Fiscal.—¿Bajó en la noche del 22 de Julio por la calleja de Pereda en dirección á la Iglesia y observó ó tuvo noticia de alguna reyerta?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—Antes de dirigirse V. á casa del Alcalde D. Aurelio Pozas, ¿habló con alguna persona?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—Cuando V. y su compañero se encontraban en la cuestión de la Hoz, ¿salió alguna persona á hablar con ustedes?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Recuerda V. cuantas veces ha estado en Miera?

Ledo.—Muy pocas, porque llevaba poco tiempo en el puesto; una docena de veces próximamente.

Fiscal.—¿Adquirió V. alguna información, en las veces que estuvo en Miera en el desempeño de su cargo, respecto de las personas que mereciesen ser anotadas en el libro del Registro?

Ledo.—No, señor; porque no había personas sospechosas; lo único que existía eran los alborotos de los jóvenes del pueblo, según se decía.

Fiscal.—¿De manera que en concepto de V. no había personas sospechosas en Miera?

Ledo.—No, señor, porque no he encontrado ninguna.

Fiscal.—En la noche del 22 de Julio de 1883, ¿detuvo V. en Miera á algunos de los jóvenes que perturbaban el pueblo?

Ledo.—No, señor; no vimos á ninguno.

Fiscal.—¿Recuerda V. á qué hora se puso á las órdenes del Alcalde, de D. Aurelio Pozas?

Ledo.—A las once de la noche próximamente, porque daban las once cuando nosotros entrábamos en el pueblo.

Fiscal.—¿Recuerda V. quien les abrió la puerta?

Ledo.—La puerta no la abrió nadie; llamamos á la del jardín, se asomó una señora al balcón, la dije que avisara al Sr. Alcalde, y éste bajó al momento y nos acompañó.

Fiscal.—¿Bajó en seguida?

Ledo.—Tardó unos minutos.

Fiscal.—¿Recuerda V. las palabras que mediaron entre V. y el Alcalde, no bien se pusieron VV. á sus órdenes?

Ledo.—No hemos tenido ninguna palabra; sólo le manifesté que habíamos oído algunos disparos, cuando veníamos, hacia el barrio de la Matanza.

Fiscal.—¿Por dónde patrullaron VV. aquella noche?

Ledo.—Desde la casa de D. Aurelio hacia el barrio de la Matanza.

Fiscal.—¿No estuvieron VV. en el de Pomares?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Ni en el de Pereda?

Ledo.—Tampoco.

Fiscal.—Cuando V. iba con el Sr. Alcalde, ¿llevaban VV. las carabinas y él la escopeta?

Ledo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Recuerda V. qué traje llevaba el Alcalde aquella noche?

Ledo.—No lo recuerdo.

Fiscal.—¿Oyeron VV. muchos ó pocos disparos?

Ledo.—Unos cinco é seis disparos creo que oí en distintos puntos.

Fiscal.—¿Y sabe V. de qué punto procedían los disparos?

Ledo.—Cuando llamé al Sr. Alcalde sonaron dos que me parecieron uno hacia el centro y otro hacia otro lado.

Fiscal.—¿Cree el procesado que los disparos eran de carabina, ó de revólver?

Ledo.—Debieron ser de todo; uno de ellos, por el estrépito que hizo, debía ser de arma mayor; mas los primeros no le puedo asegurar, porque estábamos bastante distantes del pueblo.

Fiscal.—¿Subieron VV. aquella noche por la cuesta, ó por el camino de la Maza?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Vieron bajar por el callejuelo alguna persona?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. cuál era la causa ó motivo de los desórdenes que se promovían en Miera?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Pasaron VV. aquella noche por enfrente ó por un punto próximo á la casa de Mateo Gómez?

Ledo.—No sé cuál es la casa de Mateo Gómez.

Fiscal.—¿Vieron VV. algún jóven de los que disparaban?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿No se encontraron con Pedro Mora, Tomás Higueta, José Acebo, Ramón Acebo Lastra y algún otro?

Ledo.—Con ninguno absolutamente.

Fiscal.—Además de los sitios por donde rondó ó patrulló, ¿estuvo usted detenido en la calleja de Pereda?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Qué personas acompañaron á V. y al otro número?

Ledo.—El Sr. Alcalde D. Aurelio Pózas nada más.

Fiscal.—¿Tampoco Braulio Mier?

Ledo.—No, señor, tampoco.

Fiscal.—¿A qué hora se retiraron VV?

Ledo.—Sobre las doce y media nos retiramos, y el Sr. Alcalde nos ordenó que pasásemos alojados á casa de Braulio Mier.

Fiscal.—¿Se encontraba en casa Braulio Mier cuando VV. llegaron?

Ledo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Quién les abrió la puerta?

Ledo.—Él mismo.

Fiscal.—¿Le presentaron alguna orden escrita para que les alojase, ó sólo le hicieron una manifestación verbal?

Ledo.—Verbal nada más; que si tenía á bien admitirnos de orden del Sr. Alcalde.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber estado antes en casa de Encarnación Gómez Higuera, y en la del guardia municipal?

Ledo.—En casa del guardia municipal, sí señor; Encarnación no sé dónde vive.

Fiscal.—¿No estuvo V. en ninguna otra casa?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—Después que se alojaron en casa de Braulio Mier, ¿no se apercibió de nada que llamase su atención?

Ledo.—No, señor; no oí nada más.

Fiscal.—¿No oyó V. ladrar á los perros de las casas inmediatas?

Ledo.—No, señor, tampoco.

Fiscal.—Refiera V. cómo supo la desgracia ocurrida á Juan de la Maza Samperio.

Ledo.—Pues lo ocurrido no fué más que á la mañana llamó á la puerta de la casa una mujer, según nos manifestó Braulio Mier, diciendo que había un hombre lamentándose, como si estuviera herido, en el campo de la Iglesia. Braulio fué á llamar al Alcalde de barrio, y cuando regresó con él ya bajábamos nosotros armados.

Fiscal.—¿Oyó V. á Manuela Lavin Pérez cuando ésta fué á casa de Braulio?

Ledo.—La oí llamar, pero no la ví.

Fiscal.—¿Conocía V. entonces al padre de Manuela Lavin Pérez?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Y á Leoncio Higuera?

Ledo.—No conozco á ninguno de ellos.

Fiscal.—¿Y á Julita Maza?

Ledo.—Ahora sí la conozco, porque la ví aquel día cuando preguntaba yo por la familia del herido.

Fiscal.—¿Recuerda V. qué hora era cuando fué á prestar auxilio al herido Juan de la Maza?

Ledo.—Las cuatro de la mañana.

Fiscal.—¿Dónde se encontraba el herido?

Ledo.—Al pié de la Fuente Sagrada, sentado en un poyo de piedra.

Fiscal.—¿Pero próximo á la Fuente Sagrada?

Ledo.—Al mismo pié de la Fuente.

Fiscal.—¿Y recuerda V. cuál era la actitud ó postura que tenía?

Ledo.—Sentado, recostado contra la pared.

Fiscal.—¿Qué le llamó á V. la atención al ver al herido?

Ledo.—Me llamó la atención que tenía en la cabeza una grande herida, como si hubiese sido causada con un hacha ó con un machete; y ordené sacarle de allí y trasladarle á la ermita de San Roque. El herido dió unos cuantos pasos; pero como estaba muy débil no pudo continuar, en vista de lo cual se llevó en brazos. Después se le dió una taza de té que trajo la esposa de D. Braulio Mier.

Fiscal.—¿No le reconoció V. la herida á Juan de la Maza Samperio?

Ledo.—No había para qué reconocerle, porque tenía la herida á la vista.

Fiscal.—¿Recuerda V. las palabras que pronunció el herido cuando usted le encontró?

Ledo.—Le pregunté que quién le habia herido, que quién le había hecho aquello, y me dijo que ninguno.—«Pero, hombre, alguno será,» le dije yo;—y dijo: «Ninguno, yo me caí.» ¿En qué punto?—le pregunté; pero no me quiso decir en dónde. Le pregunté también que cómo se llamaba, y me contestó que Juan de la Maza Samperio.

Fiscal.—¿Hablabá con energía? ¿Se le entendía perfectamente?

Ledo.—Sí, señor. Después de levantado y cogido por los brazos pidió la boina, que yo había cogido y no le había puesto por no lastimarle, hablaba con energía, sí, señor.

Fiscal.—¿Y al disponer V. que fuese trasladado á la ermita de San Roque, ¿dió el herido algún paso por sí mismo?

Ledo.—Dió, según he dicho ya, como unos diez pasos, pero yo no dejé que le molestaran más, y mandé que le llevaran en brazos hasta la ermita.

Fiscal.—Y ya en la iglesia de San Roque, ¿pronunció algunas palabras?

Ledo.—Le volví á interrogar, y no dijo más que lo que había dicho.

Fiscal.—¿Qué personas estaban presentes?

Ledo.—Como pasamos allí un largo rato, se juntó mucha gente; no puedo determinar quiénes eran.

Fiscal.—¿Observó usted si el herido tenía la cara lavada y mojado el pelo cuando le encontro?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe usted si alguna persona le limpió la cara ó le lavó la herida?

Ledo.—Su hermana doy fé que al besarle le limpió la cara con un pañuelo.

Fiscal.—¿Sabe usted quién hirió á Juan de la Maza?

Ledo.—No, señor.

Fiscal.—¿Qué sabe usted, que directa ó indirectamente se relacione con la muerte de Juan de la Maza?

Ledo.—Ninguna cosa puedo decir.

Fiscal.—¿Tampoco sabe usted entonces quién podría levantarle del sitio cuando cayó al ser herido?

Ledo.—Levantarle del sitio, yo mandé que le levantaran cuando le llevamos á la ermita.

Fiscal.—¿No sabe usted si Juan de la Maza fué herido por arma de fuego ó de alguna puñalada?

Ledo.—Eso no lo sé; yo le ví una herida en la cabeza, pero no sé con qué clase de instrumento fuera hecha.

Fiscal.—¿Usted, como guardia civil, al tener conocimiento del hecho, practicaría algunas diligencias?

Ledo.—Sí, señor; no por escrito; sino verbales; se depositó el cadáver, se llamó al Médico, se dió parte al Sr. Juez municipal y después hice varias preguntas por el pueblo, hasta que á las doce se presentó el Comandante de mi puesto, á quien había mandado un recardo verbal por una mujer.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber amenazado aquella noche á alguna de las personas porque se mostraban desobedientes?

Ledo.—No, señor; porque no había motivo para ello.

Fiscal.—¿Hizo V. alguna indicación respecto á si el herido había podido ó no hablar?

Ledo.—Sí señor; unas palabras dije en casa de Braulio Mier, porque

allí decían si no había hablado, y yo dije que sí, que había hablado; que vinieron los párrocos y estaba vivo.

Fiscal.—¿Recuerda V. quién avisó á Julita Maza dándole conocimiento de la muerte de su hermano?

Ledo.—No puedo decir yo quién; lo único que recuerdo es que pregunté si tenía familia el herido, y al propio tiempo se presentó su hermana.

Fiscal.—¿Le hizo su hermana alguna pregunta?

Ledo.—No le hizo pregunta ninguna; solamente le dijo: ¡Hermano mio! ¿Quién te ha matado?

Fiscal.—Y Juan de la Maza, ¿habló entónces?

Ledo.—No, señor; cuando habló fué cuando yo le senté y le dije: »¿Quién le ha causado á V. esas heridas?» Y dijo: «Nadie.»

Fiscal.—¿Avisó V. al Alcalde y al Juez municipal?

Ledo.—No, señor; avisé al Médico.

Fiscal.—¿Tardaron mucho tiempo en venir?

Ledo.—El Alcalde, un rato.

Fiscal.—Y el Juez municipal, ¿á qué hora llegó?

Ledo.—Próximamente, á los pocos momentos.

Fiscal.—¿Estaba V. presente cuando el Juzgado se constituyó en el sitio de la desgracia?

Ledo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Y el compañero también?

Ledo.—También, hasta que falleció el herido; después se instruyeron las primeras diligencias y se depositó el cadáver; y no me marché hasta que se le dió sepultura, que fué el día que vino el Jefe de mi puesto.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber hablado después del suceso con José Acebo?

Ledo.—No, señor; no le conozco.

Fiscal.—¿No le hizo V. alguna indicación en sentido de que retirara su declaración?

Ledo.—No, señor; no conozco á ninguno de los testigos.

Fiscal.—¿Y conoce V. á la Panadera?

Ledo.—Tampoco.

Fiscal.—¿No ha hablado V. nada con ella?

Ledo.—No, señor; no la conozco.

Fiscal.—¿Cuando puso V. en conocimiento del cabo comandante del puesto de Liérganes lo ocurrido en la noche del 22 de Julio?

Ledo.—Aquella mañana, después de trasladado el herido á la ermita de San Roque, pasó por allí una mujer que me dijo que iba á Liérganes, y entonces la manifesté que dijera lo que había ocurrido al comandante del puesto para que fuera á Miera. Así lo hizo, y me obligó á que

pusiese un parte detallado de lo que había ocurrido desde que salí del puesto hasta el día del suceso, expresando los servicios que yo había prestado.

*
* *

Acusador.—¿Cuándo llegó el cabo á Miera?

Ledo.—Sobre las doce próximamente.

Acusador.—¿Sabe V. si el cabo Martiniano practicó también indagaciones en el pueblo?

Ledo.—No solo en el pueblo, sino en todos los inmediatos; y no se pudo poner ninguna cosa en claro, en los seis días que estuvimos por allí.

Acusador.—En la mañana del 23 de Julio, ¿quién les avisó que se encontraba un hombre herido?

Ledo.—D. Braulio Mier.

Acusador.—¿Estaban VV. acostados ó levantados?

Ledo.—Durmiendo en mi cama estaba con mi compañero.

Acusador.—¿Le manifestó Braulio Mier temores de ir él solo al Campo de la Iglesia á ver al herido?

Ledo.—No, señor; me dijo que acababa de avisarle la peatona de que se quejaba un hombre en el campo de la Iglesia.

Acusador.—Al tener V. noticia de ese suceso, ¿ordenó á Mier que fuese á avisar al Alcalde de barrio para que se personase en el sitio de la desgracia?

Ledo.—El fué el que dispuso ir; nosotros en el ínterin nos armamos.

Acusador.—¿Vió V. cuándo regresó Braulio Mier de avisar al Alcalde de barrio?

Ledo.—Sí, señor.

Acusador.—¿Iba con el alcalde de barrio ó iba solo?

Ledo.—No recuerdo bien; al presentarnos en el Campo de la Iglesia se presentó él también y el alcalde de barrio; no sé si venían juntos ó separados.

Acusador.—¿Ayudó Braulio Mier á trasportar al herido desde la Fuente Sagrada á la ermita de San Roque?

Ledo.—Sí, señor.

Acusador.—¿Trascurrió mucho tiempo desde esa traslación hasta que V. avisó á D. Aurelio Pozas para que reconociera al herido?

Ledo.—Un buen rato; mientras le hice yo las preguntas que dejo referidas.

Acusador.—¿Qué tiempo pudo haber trascurrido, aproximadamente?

Ledo.—Aproximadamente, media hora.

Acusador.—¿Recibió V. orden de entrar en Miera á alguna hora determinada en la noche del 22 de Julio?

Ledo.—La orden del jefe del puesto era que no teníamos prisa hasta las once para llegar al pueblo.

Acusador.—¿Hizo V. algún disparo con su carabina el día 22 de Julio ó en alguno de los días anteriores?

Ledo.—No, señor, no había hecho uso de ella despues de los ejercicios al blanco.

Acusador.—¿Salió V. con los cartuchos reglamentarios y volvió con ellos al puesto de Liérganes?

Ledo.—Sí, señor.

Acusador.—¿Es alguna de las armas que están ahí, la que V. usaba?

Ledo.—Del mismo sistema, sí, señor; si se me permitiera tomarla en la mano... (*La examina*) Esta es.

Acusador.—¿Sabe á quién pertenecen las demás armas y á quiénes fueron ocupadas?

Ledo.—No, señor.

*
* *

Agüero.—¿Puede V. decirme cuántos guardias constituyen el puesto de Liérganes?

Ledo.—Cuatro individuos.

Agüero.—¿Es el comandante del puesto quien designa las parejas que han de hacer este ó el otro servicio?

Ledo.—Sí, señor; cuando les corresponde por su turno reglamentario.

Agüero.—¿Despues de estar Vds. frente á la casa del guardia municipal Daniel Higuera, estuvieron frente á alguna otra?

Ledo.—No, señor; el señor alcalde no llamó más que en esa casa.

Agüero.—¿Quién respondió cuando llamó el señor Pozas en esa casa?

Ledo.—Una mujer.

Agüero.—¿Era joven ó vieja?

Ledo.—Era joven.

Agüero.—¿Sabe V. cómo se llama esa mujer?

Ledo.—No, señor, no lo sé.

El Sr. Presidente.—Cuando vinieron Vds. de Liérganes y llegaron á Miera y oyeron los tiros en la parte de Irias, ¿no se dirigieron á ese punto en busca de los autores de los disparos?

Ledo.—No, señor; seguimos el camino recto.

Presidente.—¿Y despues que estuvieron Vds. con el alcalde y le dijeron lo que habían oído, no fueron Vds. ya con él ó bien solos, al barrio de Irias á buscar á los perturbadores del orden?

Ledo —No, señor; porque cuando nosotros nos retiramos no oímos ya disparo ninguno; los últimos los oímos hácia el barrio de la Matanza.

Presidente.—Pero, ¿fueron Vds. al barrio de la Matanza?

Ledo.—Sí, señor.

Presidente.—¿Y al barrio de Irias?

Ledo.—No, señor.

Sebastian González Uzal.

Tiene 35 años, es casado y natural de Mezia, provincia de la Coruña. Es relativamente bajo para el Cuerpo de la Guardia civil en que sirve, rubio y de cara no muy expresiva ni agradable. Su aspecto no es tan marcial como el de su compañero. Viste como Fernandez Ledo el uniforme del traje de cuartel.

Fiscal.—¿Recuerda V. á qué hora salió de Liérganes para Miera el día 22 de Julio de 1883?

Uzal.—Supongo que serían las siete y media de la tarde.

Fiscal.—¿Recuerda V. qué tiempo empleó en el trayecto que media desde Liérganes á la cuesta de la Hoz?

Uzal.—El tiempo que hay, desde las siete y media á las nueve y media ó diez, próximamente.

Fiscal.—¿Fué con Vds. alguna persona desde Liérganes á Miera?

Uzal.—El guardia municipal de Miera.

Fiscal.—¿Estaba V. en el cuartel cuando llegó el guardia municipal?

Uzal.—No lo puedo decir, porque no le ví llegar.

Fiscal.—¿No sabe V. si conferenció con alguno, particular ó privadamente?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si llevaba alguna comunicación ú oficio?

Uzal.—Así lo tengo entendido; pero yo no ví la comunicación.

Fiscal.—¿Oyó V. las órdenes que el comandante del puesto diera al jefe de la pareja respecto á la manera de prestar el servicio?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿Hasta qué tiempo estuvieron VV. en la cuesta de la Hoz?

Uzal.—Como una hora próximamente.

Fiscal.—¿Se quedó con VV. el guardia municipal Higuera?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿Se fué solo á su casa, ó no sabe V. á dónde fué?

Uzal.—Supongo que marcharía solo.

Fiscal.—¿Qué hora sería?

Uzal.—No lo recuerdo.

Fiscal.—¿Á qué hora comenzaron VV. el servicio?

Uzal.—A las once de la noche, minutos más ó menos.

Fiscal.—¿Oyeron VV. muchos disparos?

Uzal.—No puedo precisarlos; pero serían unos cinco ó seis.

Fiscal.—¿Y sabe V., poco más ó menos, el punto de dónde procedían?

Uzal.—Procedían de diversos puntos, y como no conozco los barrios de Miera, no sé de qué parte procedían.

Fiscal.—¿Qué diligencias practicaron en averiguación de los autores de los disparos?

Uzal.—Así que satimos de casa del Sr. Alcalde, recorrimos dos ó tres barrios con ese objeto, sin que yo pueda decir los nombres de ellos, porque no sé cómo se llaman.

Fiscal.—Recorrieron VV. los diversos puntos de la población con objeto de hacer averiguaciones ó sorprender á alguno?

Uzal.—Sí, señor, Los Barrios.

Fiscal.—¿Qué hora sería cuando estuvieron VV. en casa del Alcalde de Miera?

Uzal.—He dicho que llegamos á las once de la noche, próximamente. No he entrado yo en la casa del Alcalde.

Fiscal.—¿Tardó mucho en bajar el Alcalde?

Uzal.—Un ratito.

Fiscal.—¿Y adónde se dirigieron VV. desde allí?

Uzal.—Hacia arriba, hacia el barrio que creo llaman de la Matanza.

Fiscal.—¿Estuvieron VV. después en casa de Daniel Gómez Higuera?

Uzal.—Yo no, señor; el Alcalde creo que llamó á la puerta; mas yo estuve separado ocho ó diez metros de la casa.

Fiscal.—¿Estuvieron VV. en casa de Ramón Gómez Pérez?

Uzal.—Estuvimos á la puerta.

Fiscal.—¿Oyó V. la contestación de Ramón Gómez Pérez al no querer acompañarles?

Uzal.—No puedo recordar la expresión que dijo su hija; pero sí que manifestó que su padre estaba borracho y que no podía levantarse.

Fiscal.—Recuerda V. que la hija manifestara al Alcalde que podía retirarse, que buena compañía llevaba, refiriéndose á VV?

Uzal.—Lo ignoro.

Fiscal.—Adónde se dirigieron VV. desde casa de Ramón Pérez?

Uzal.—Nos retiramos á casa de Mier y el Sr. Alcalde á su casa.

Fiscal.—¿Á qué hora les despidió el Sr. Alcalde?

Uzal.—De doce y media á una menos cuarto.

Fiscal.—¿Y dónde se alojaron luégo?

Uzal.—En casa de D. Braulio Mier.

Fiscal.—Y durante la estancia de VV. en casa de Mier aquella noche, ¿no sintió V. disparos ni otra cosa que llamara su atención?

Uzal.—Me quedé dormido enseguida y no oí nada.

Fiscal.—¿No oyó V. disparos de dos y media á tres de la mañana?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿No oyó V. á los perros de las casas inmediatas ladrar sobrescitados?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿No oyó V. transitar personas con zapatos claveteados?

Uzal.—He dicho que no he oído nada.

Fiscal.—¿Á qué hora se levantó V?

Uzal.—No puedo decir la hora con exactitud; pero supongo que serían las cuatro de la mañana.

Fiscal.—¿Quién le avisó á V?

Uzal.—Mi compañero de pareja.

Fiscal.—¿Estaba levantado Braulio Mier cuando V. se levantó?

Uzal.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Y qué hicieron Vds.?

Uzal.—Nos vestimos, nos armamos y enseguida salimos á la calle.

Fiscal.—¿Sabe V. quien avisó á Braulio Mier de hallarse alguna persona herida?

Uzal.—Como yo estaba durmiendo, no lo puedo saber; pero he oido decir que fué la *Correa*.

Fiscal.—¿Tardaron Vds. mucho tiempo en dirigirse al punto en que estaba herido?

Uzal.—Enseguida nos dirigimos al Campo de la Iglesia.

Fiscal.—¿Se presentó en casa de Braulio Mier alguna persona para ir con Vds. á donde se encontraba el herido?

Uzal.—Ninguna.

Fiscal.—¿Dónde estaba el herido?

Uzal.—Arrimado á la Fuente Sagrada.

Fiscal.—¿Recuerda V. cuál era su actitud?

Uzal.—Estaba sentado en un poyo de piedra, recostado sobre el hombro derecho.

Fiscal.—Y cuando V. le vió, ¿echaba mucha sangre?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿Tenía la cara ó el pelo mojados?

Uzal.—No, señor; es decir, mojados de sangre, sí.

Fiscal.—¿A qué atribuía las heridas de Juan de la Maza Samperio?
¿No sabe cómo fué herido?

Uzal.—No, señor; no sé más que lo que se ha explicado allí.

Fiscal.—¿Tardaron mucho en constituirse allí las autoridades?

Uzal.—Enseguida que fueron avisadas, se constituyeron.

Fiscal.—¿Qué clase de auxilios prestron V. y su compañero?

Uzal.—Levantarle de donde estaba, porque era un sitio húmedo y trasladarle á la ermita de San Roque.

Fiscal.—¿Recuerda V. qué palabras pronunció el herido en la Fuente Sagrada?

Uzal.—Al llegar nosotros allí fué interrogado por mi compañero, que le preguntó cómo se llamaba, y contestó que Juan de la Maza Samperio. Le preguntó que de dónde era y dijo que de allí, á lo que añadieron los que estaban presentes que vivía en un barrio inmediato, en el barrio titulado de Irias. Se le preguntó que quién le había herido y dijo que ninguno. Se le preguntó también que dónde se había herido y dijo: ahí adelante, y que había ido allí á beber agua.

Fiscal.—Cuando fueron Vds. á la Fuente Sagrada, ¿había alguna persona que les dirigiera hacia donde se hallaba el herido?

Uzal.—No recuerdo si estaban ya en nuestra compañía Braulio y el Alcalde de barrio.

Fiscal.—¿Se dirigieron Vds. directamente al punto donde estaba el herido?

Uzal.—Precisamente al punto donde estaba, no; pero nos dirigimos al Campo de la Iglesia, donde decían que se hallaba.

Fiscal.—¿Reconoció V. al herido?

Uzal.—No, señor.

Fiscal.—¿Tardó mucho tiempo el herido en morir?

Uzal.—No puedo precisar la hora en que murió.

Fiscal.—¿Murió en la Fuente Sagrada?

Uzal.—No, señor; en la ermita de San Roque.

Fiscal.—¿Habló también en la ermita de San Roque?

Uzal.—No puedo decir fijamente si habló allí, porque se juntó mucha gente alrededor del herido.

Fiscal.—¿Conoció alguna de las personas que se encontraban allí?

Uzal.—No, señor; no recuerdo haber conocido á ninguna.

Fiscal.—¿Recuerda V. si de dos y media á tres de la mañana oyó usted exclamar: «Matar no, D. Aurelio; no le mate V.»?

Uzal.—No he oído nada de eso.

Fiscal.—Usted por su parte, después de tener conocimiento de la desgracia, ¿qué clase de auxilio prestó al herido?

Uzal.—Yo, por mi parte, ninguno. En unión de mi compañero le trasladamos á la ermita de San Roque y se mandó hacer una taza de té, de la cual sólo tomó la mitad próximamente, porque era una taza como de un cuartillo.

Fiscal.—¿Avisaron VV. al médico y al sacerdote?

Uzal.—Sí, señor.

Fiscal.—Tardó el médico mucho tiempo en llegar?

Uzal.—No, señor; poco rato.

Fiscal.—¿Usted sabe cuál pudo ser la causa de la muerte de Juan de la Maza Samperio?

Uzal.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿Sabe V. si murió á consecuencia de heridas hechas por él mismo, ó á consecuencia de disparos de arma de fuego, hechos por otra persona?

Uzal.—Lo ignoro; no puedo decir nada de eso.

Fiscal.—¿No sabe nada directa ó indirectamente que se refiera á la muerte de Juan de la Maza Samperio?

Uzal.—No, señor.

*
* *

Acusador privado.—¿Oyeron VV. disparos al llegar á la cuesta de la Hoz?

Uzal.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Volvieron VV. á oírlos más tarde?

Uzal.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Hacia donde oyeron los segundos disparos?

Uzal.—Los segundos se oyeron hacia la Iglesia; uno hacia la mano derecha y otro hacia la izquierda.

Acusador privado.—¿Trascurrió mucho tiempo desde los primeros á los segundos disparos?

Uzal.—Unos momentos; un ratito.

Acusador privado.—¿Estuvieron VV. parados algún tiempo en el alto de la Hoz?

Uzal.—No recuerdo.

Acusador privado.—¿En dónde se separaron VV. de D. Aurelio Pozas al retirarse éste?

Uzal.—A la puerta de su casa, ó sea en la verja de hierro que está allí.

Acusador privado.—Al salir V. y su compañero de casa de Braulio Mier, ¿se les unió alguna persona antes de llegar al campo de la Iglesia?

Uzal.—No recuerdo, pero creo que Braulio y el Alcalde de barrio fueron los que se reunieron á nosotros.

Acusador privado.—¿En qué sitio se reunieron á VV.?

Uzal.—Cerca de la ermita de San Roque.

Acusador privado.—¿Permaneció al lado del herido desde que fué hallado hasta que falleció?

Uzal.—No, señor; estuve allí en las inmediaciones del herido, separando un poco á la gente, que se agolpaba á verle, hasta que dijeron que había fallecido.

Acusador privado.—¿A qué hora se retiró V. de aquel sitio?

Uzal.—Si mal no recordó, después de haber depositado el cadáver.

Acusador privado.—¿Hizo V. algún disparo con su carabina el día 22 de Julio ó en algunos de los días próximos anteriores?

Uzal.—No, señor; hice los últimos disparos cuando se practicaron los últimos ejercicios al blanco en el sitio de la Cavada, y desde entonces no he vuelto á hacer uso de la carabina para nada.

Acusador privado.—¿En qué tiempo se practicaron esos ejercicios al blanco?

Uzal.—Puede que haga dos años.

Acusador privado.—¿Reconocería V. su carabina si la viese en este sitio?

Uzal.—Podría reconocerla si no están borrados los números.

Acusador privado.—¿Es la que V. usaba alguna de las que están allí? (Señalando á las piezas de convicción.)

Sr. Presidente.—Adelántese V. y examínela.

Uzal.—Esta es. (Después de examinar las carabinas.)

Acusador.—¿Qué número de cartuchos llevaba V. cuando salió de Liérganes el día 22 de Julio de 1883?

Uzal.—Cuarenta cartuchos.

Acusador privado.—¿Cuántos devolvió V?

Uzal.—Los mismos que llevaba.

Acusador privado.—¿No llevó V. ninguno suelto?

Uzal.—No, señor; que para llevarlos me cuesta los cuartos, y hay pocos posibles para comprarlos.

Presidente.—Se procede á la práctica de la prueba testifical.

TESTIGOS.

Daniel Gómez Higuera.

Es un labrador de Miera, casado, tiene 28 años, viste el traje del país.

Fiscal.—¿A qué hora salió V. de Miera para Liérganes el 22 de Julio y á qué hora regresó?

Testigo.—Sali á las tres y volví á las nueve y media ó las diez.

Fiscal.—¿Qué instrucciones recibió V. del Alcalde?

Testigo.—Que llevara un parte al Comandante del puesto de Liérganes.

Fiscal.—Al volver con los guardias, ¿qué motivo tenían éstos para decir á V. que se retirase en la cuesta de la Hoz?

Testigo.—No lo sé.

Fiscal.—Después de llegar V. á Miera, ¿tardó mucho el Alcalde en ir á su casa?

Testigo.—Serian las once.

Fiscal.—¿Qué le preguntó?

Testigo.—Si había oído tiros ó ruido de gente.

Fiscal.—¿Por qué no acompañó V. al Alcalde?

Testigo.—Por que no me lo mandó.

Fiscal.—¿Qué motivos tenía para ir á casa de V. á aquella hora?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿Qué le dijo á V. Mier el 23 por la mañana?

Testigo.—Que de orden del Alcalde fuera á la Iglesia donde estaba espirando Juan Maza.

Fiscal.—¿V. vió al herido?

Testigo.—Sí, señor, en la ermita.

Fiscal.—¿Hablaba?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿No ha oído V. que el Alcalde y los guardias llevaban preso al Maza, y que iba con ellos Lavín?

Testigo.—Lo oí cuando ya estaban presos los procesados.

Fiscal.—Sabe V. si Juan estuvo preso desde las diez de la noche en casa de Mier?

Testigo.—No, señor.

Abogado (Sr. Cárabes).—Ha dicho el testigo que al separarse en el sitio de la Hoz de la Guardia civil se marchó por el atajo; ¿qué motivos tuvo V. para elegir ese camino?

Testigo.—Yo tenía miedo porque todas las noches andaban tirando tiros, y me fui por ese atajo para evitar cuestiones.

Abogado.—¿Es cierto que durante las noches anteriores se venía haciendo disparos?

Testigo.—Si señor, y antes de anoche también se oyeron.

Abogado.—¿Es cierto que durante las noches había gran trastorno del orden, que se burlaba el sosiego público y que los vecinos pacíficos no se atrevían á salir de sus casas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. á quiénes se señalaba como autores de esos alborotos?

Testigo.—A los mozos del pueblo.

Abogado.—Y entre esos mozos, ¿recuerda V. los nombres de algunos?

Testigo.—Pedro Mora, Tomás Higuera, el difunto Juan y otros.

Abogado.—¿Sabe V. si esos u otros vecinos tenían armas de fuego del sistema moderno?

Testigo.—Sí, señor; las tenían Daniel Ruiz, Aquilino Gómez, Tomás Higuera y los Moras.

Acusador privado.—¿Había amistad entre Pozas y Maza?

Testigo.—Ninguna.

Acusador privado.—¿Qué conducta observaba el Alcalde?

Testigo.—Buena.

Acusador privado.—¿Á quién oyó V. que los presos eran los autores de la muerte de Maza?

Testigo.—A Ramón Gómez, que era enemigo del Alcalde.

Acusador privado.—¿Qué se dice ahora en el pueblo?

Testigo.—Que los presos son inocentes.

Acusador privado.—Los que dicen eso, ¿son amigos?

Testigo.—No, señor.

Abogado (Sr. Colongues).—¿Quién le nombró á V. guardia municipal?

Testigo.—Me adjudicaron el nombramiento mediante pliego cerrado.

Abogado.—¿Era entonces Alcalde Pozas?

Testigo.—No, señor, D. Manuel de la Lastra.

Abogado.—¿Qué nombre se da á los dos bandos en que se divide el pueblo?

Testigo.—Á unos los llaman *chaqueteros* y á otros de *La Mano Negra*.

Abogado.—¿Quiénes son los de *La Mano Negra*?

Testigo.—Los Moras, Lavín y otros.

Abogado.—¿Qué concepto le merece á V. Mier?

Testigo.—Bueno.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Fué V. á Miera poco á poco ó de prisa?

Testigo.—A paso regular, unas veces delante de los guardias y otras detrás.

Abogado.—¿Ha oído V. en Miera que la noche del 22 entraron los guardias antes de las once?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—El cura D. Simón, Párroco de los Barrios, ¿estuvo en Miera cuando las elecciones?

Testigo.—Sí, señor; capitaneando el barrio contrario al del Sr. Pozas, y hasta mandó á buscar electores á Vizcaya.

Abogado.—¿Ha oído V. que la causa de la enemistad de D. Simón es que tenía un hermano que estaba concluyendo la carrera de Médico y quería para él la plaza de Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Se suspendió la sesión para continuar al día siguiente.

Eran las cuatro de la tarde.

SEGUNDA SESIÓN.

Día 26 de Agosto de 1884.

Continúa la práctica de la prueba testifical, declarando en primer lugar

José Higuera Prado.

Es un labrador de Miera, de cincuenta y nueve años, viudo.

Fiscal.—¿Cuándo fué V. nombrado Alcalde de barrio, en el pueblo de Miera?

Testigo.—Hace cerca de cinco años y medio.

Fiscal.—En la tarde del 22 de Julio, ¿vió V. al Alcalde?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Usted, durante la noche del 22 de Julio, ¿rondó ó patrulló con el Alcalde y la pareja de la Guardia civil?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿A qué hora fué V. avisado por Braulio Mier en la madrugada del 23?

Testigo.—Serían las cuatro ó cuatro y media de la mañana.

Fiscal.—¿Cuál fué el objeto de la llamada?

Testigo.—Me dijo que había un hombre quejándose de muerte en el campo de la Iglesia, y que la Guardia civil estaba durmiendo en su casa, y no se había atrevido á despertarla.

Fiscal.—¿Qué más dijo?

Testigo.—Me preguntó si había oído tiros en aquella noche, y yo le dije que no, á lo que contestó él: «pues esta noche ha habido gran alboroto.»

Fiscal.—¿Recuerda V. si Braulio Mier le dijo, «Levántate cuanto antes y baja al campo de la Iglesia, donde hay un hombre quejándose de muerte?»

Testigo.—Sí, señor, esas palabras dijo.

Fiscal.—Cuando V. llegó á la ermita de San Roque, ¿observó algo de particular?

Testigo.—Estaba la mujer de Braulio al balcón y me hizo así con la mano (llamando) para que fuese allá; y al mismo tiempo estaba Braulio al balcón y me dijo que subiera por la escalera de piedra. Así lo hice, y entonces ví á la pareja de la Guardia civil que me preguntó si era yo el

alcalde pedáneo; á lo que contesté que sí. «Pues venga V. con nosotros ahora,» me dijeron;— y fuimos ellos y yo en dirección de la Iglesia, entre ésta y la casa-ayuntamiento; fuimos mirando á todos lados, y en la Fuente Sagrada ví á un hombre sentado en un poyo de piedra; y me dijo un guardia: «¿Conoce V. á ese hombre?» á lo que contesté: «sí, señor; le conozco.»—¿Es del pueblo?—Sí, señor—¿Tiene aquí familia?—Sí, señor.—Después asomó un vecino—Juan Lavin Samperio—y le mandaron que fuese allá, preguntándole también que si le conocía; y él dijo: «me parece que aunque mal tratado estás, ¿no eres Juanín el del correo?» y el herido pronunció mal: *Sí*.

Fiscal.—La palabra sí, ¿oyó que la pronunció bien? ¿Usted la percibió claramente?

Testigo.—No, señor; muy claramente no; porque hablaba bajo y lastimoso.

Fiscal.—De modo que V. cree que era la expresion de la situación verdaderamente angustiosa en que se encontraba el herido.

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. quién hirió á Juan de la Maza?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Se fijó en si tenía muchas ó pocas heridas?

Testigo.—No me fijé en ninguna, porque no me acerqué.

Fiscal.—Alguno de los guardias le recontoció la herida ó heridas que tuviera en la cabeza ó en la espalda?

Testigo.—Sí, señor; porque una ó dos veces le miró la cabeza el guardia moreno.

(El testigo señala al guardia Fernández Ledo).

Dice después este testigo contestando á preguntas del Fiscal, que al lado de la fuente había manchas de sangre, y que después de lo referido fué á cumplir las órdenes del Alcalde, tales como los de dar parte á la hermana, avisar al cura, etc.

Esto es lo más interesante que refiere el testigo en su declaración, razón porque no insertamos las repreguntas que se le hicieron por las defensas.

D. Cristóbal Samperio.

Es el cura de Miera, tiene 56 años de edad; declara de pie, y viste el traje clerical.

Fiscal.—¿Conocía V. á Maza?

Testigo.—Sí, señor; era pariente mío en tercer grado.

Fiscal.—¿Qué concepto le merecía á V?

Testigo.—Bueno.

Fiscal.—¿Se embriagaba, era discolo, revoltoso, etc.?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Tenía enemigos?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—Entre los jóvenes que alborotaban por la noche, ¿figuraba Juan Maza Samperio?

Testigo.—No lo sé.

Fiscal.—¿Tenía armas?

Testigo.—Yo no se las vi nunca.

Fiscal.—¿Sabe V. si fué preso en la noche del 22 de Julio?

Testigo.—Así se ha dicho; pero yo no lo sé.

Fiscal.—¿Habló V. del asunto con el cabo Martiniano Chaperó?

Testigo.—No lo recuerdo.

(El Sr. Fiscal pide que se lea la declaración escrita, en la que se ratifica el testigo.)

Fiscal.—¿Frecuentaba Maza la casa de Ramón Gómez?

Testigo.—Los mozos solteros van á donde hay jóvenes solteras, principalmente en la época del deshojo, y suelen ir y venir cantando y bromeando, sin que esto se considere punible.

Fiscal.—¿Sabe V. si Julita fué maltratada por Pozas alguna vez?

Testigo.—Así lo oí; pero yo no lo puedo asegurar.

Fiscal.—¿Oyó V. tiros en la noche del 22?

Testigo.—De nueve y media á diez oí dos disparos de arma de fuego y otro á las once de arma mayor.

Fiscal.—¿Quién pudo influir para quitar á Maza la cartería?

Testigo.—Unas veces se dijo que Pozas y otras que el cartero de Liérganes.

Fiscal.—La plaza de médico titular, ¿la desempeñaba Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Aspiraba á ella Santiago Pérez, hermano del cura Don Simón?

Testigo.—Se decía que estaba esperando á concluir la carrera para ocupar dicha plaza.

Fiscal.—¿Vió V. herido á Maza Samperio?

Testigo.—Sí, señor. Tenía una herida en la cabeza. Cuando le hicieron la autopsia le ví varios agujeros, uno de ellos en la nuca.

Fiscal.—¿Podía el herido hablar cuando V. le vió?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Fué sacramentado *sub-conditione*?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Le sacramentó V?

Testigo.—No, señor; mi compañero.

Fiscal.—¿Cuál es el origen de la enemistad que existía entre Pozas y el cura D. Francisco Higuera?

Testigo.—No lo sé, pero á mi juicio la enemistad viene desde la excomuni6n de *La Voz Montañesa*, porque Pozas no desistía de leerla á pesar de las exhortaciones de D. Sim6n.

Fiscal.—¿A qui6n se atribuye la muerte de Maza?

Testigo.—Hay varias versiones; unos á Pozas y los demás procesados, y otros dicen que son inocentes.

Fiscal.—¿Manifest6 V. al cabo Martiniano sospechas acerca de si los procesados eran los autores de la muerte de Maza?

Testigo.—No lo recuerdo.

(El Se6or Fiscal pide á la Sala que no se retire el testigo hasta no oír la declaraci6n de Martiniano. Así lo acuerda el Sr. Presidente.)

Acusador privado.—¿Oy6 V. tiros en la ma6ana del 23?

Testigo.—No, se6or.

Acusador privado.—¿A qué hora sali6 V. de casa?

Testigo.—A las cuatro de la ma6ana, próximamente.

Acusador privado.—¿Encontr6 alguna persona?

Testigo.—Al Alcalde de barrio, al cual le pregunté á d6nde iba, y me contest6 que le había avisado Mier de lo ocurrido.

Acusador privado.—¿Fué V. al lugar del suceso?

Testigo.—Sí, se6or. Encontré al herido en mal estado; yo le absolví y mi compa6eio le di6 la Extrema-Unci6n. Luego fuí al sitio de la ocurrencia y ví pisadas; pero como era en la yerba, no pude apreciar la direcci6n que tenían.

Acusador privado.—¿Qui6n estaba al rededor del herido?

Testigo.—Mucha gente. D. Aurelio Pozas estaba tomándole el pulso cuando yo llegué.

Acusador privado.—¿Prest6 V. alg6n arma de fuego á Juan?

Testigo.—Le dí una para que la llevase á arreglar.

Acusador privado.—¿Sabe V. si hizo uso de ella?

Testigo.—No, se6or.

Acusador privado.—¿Tiene V. noticia de que Juan Maza estuviera preso la noche del 22 en casa de Mier?

Testigo.—Oí que lo habían llevado amarrado Pozas y los dos guardias civiles.

Abogado (Sr. Cárabes).—En las últimas elecciones, ¿presentaban como candidato los adversarios de Pozas á D. Antonio Mora?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿Existe enemistad entre los Moras y Pozas?

Testigo.—Yo no sé más, sino que, como facultativo, dejó de entrar Pozas en la casa de aquéllos.

Abogado.—La perturbación del sosiego, ¿venía verificándose en Miera antes del 22 de Julio?

Testigo.—Sí, señor, antes de esa fecha era muy frecuente oír tiros por las noches.

Abogado.—¿Do carabina?

Testigo.—No recuerdo bien.

Abogado.—¿Había en el pueblo algunas personas que tuvieran armas del sistema moderno?

Testigo.—Lo ignoro.

Abogado.—¿No trajo un pariente de V. una escopeta de Bilbao?

Testigo.—Sí, señor, la tuve en la mano; era una escopeta de un cañón.

Abogado.—¿Ha conferenciado el testigo con su colega D. Simón respecto á las causas de la muerte de Maza Samperio?

Testigo.—Ha habido algunas reyertas entre ambos sobre si estaba ó no estaba muerto el interfecto al suministrarle los últimos auxilios de la santa religión.

Abogado.—¿Cuándo fué la última conferencia?

Testigo.—Por lo general, cuestionamos siempre que nos reunimos.

Abogado.—Bien; pero ¿cuándo es la última vez que han cuestionado ustedes?

Testigo.—La última vez fué en San Roque; pero discutimos sobre la luz, la Filosofía, etc. Hará próximamente unos quince días.

Abogado.—¿Hablaron VV. sobre la causa?

Testigo.—De ahí venía la cuestión:

Abogado.—¿Hubo discordia sobre si serían culpables Pozas, Mier y los guardias, sosteniendo el testigo que no y el otro que sí?

Testigo.—No lo recuerdo. Hemos tenido palabras, pero sin afirmar ni negar nada de lo que no podíamos estar seguros.

Abogado.—¿Le ha hecho á V. reconvenciones D. Simón sobre las declaraciones prestadas en este proceso, diciéndole que no había V. declarado como era debido?

Testigo.—No señor; yo he dicho la verdad; y apelo á todo el mundo para que diga si yo soy capaz de mentir.

Abogado.—¿Recuerda el testigo la calificaci6n de *chaquetero* que le hizo Mora?

Testigo.—Estaba yo delante de mi casa con Agustín y Pablo Gómez cuando Mora empezó con *chaqueteros* aquí y allá, por lo que nos incomodamos. Luego me dió á mí una satisfacci6n, diciendo que lo había dicho por Pablo Gómez por haber votado en favor de Pozas.

Abogado.—¿Ha oído V. nombrar á los de Mora los de *La Mano Negra*?

Testigo.—Yo no conozco más que *manos blancas*. (Risas.)

Abogado (Sr. Colongues).—¿Frecuentaba Juan Maza la casa del testigo?

Testigo.—Iba muchas veces. Ultimamente estuvo y se marchó antes de la catástrofe.

Abogado.—¿No le despidió V. diciéndole que tendría un fin funesto?

Testigo.—No es exacto. El chico quiso salir un día y no le dejé. Luego se marchó sin que yo le despidiera.

Abogado.—¿Era Juan Maza influyente en las elecciones?

Testigo.—No, señor, nada. Era un infeliz.

Abogado.—¿Es cierto que la opinión pública dice que han perjurado los enemigos de Pozas, por lo que el declarante ha pronunciado un sermón aconsejando decir la verdad sin faltar al juramento?

Testigo.—Yo he pronunciado un sermón; pero en cumplimiento de mi deber y sin relación alguna con esta causa.

Abogado.—¿No le movió á pronunciarlo la circunstancia de decirse que había perjuros?

Testigo.—No, señor; yo predico siempre sobre los temas adecuados al día, según el Evangelio. Sería una coincidencia.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Cuánto se tarda desde Liérganes á Miera á paso regular?

Testigo.—Unas dos horas.

Abogado.—¿Oyó V. decir que los guardias estuvieron en Miera antes de las once de la noche?

Testigo.—No lo he oído.

Abogado.—¿Qué interés tenía la Guardia civil en la muerte de Maza?

Testigo.—Creo que ninguno.

Abogado.—¿Le levantó á V. la mano el cura D. Simón, acusándole de haber declarado mal?

Testigo.—A mí, no, señor. Aunque soy viejo no me dejó pegar de nadie. (Risas.)

Abogado.—¿A qué bando pertenece su colega D. Francisco Higuera?

Testigo.—Está apartado de las luchas.

Abogado.—¿Se halla en buenas relaciones con unos y con otros, si bien últimamente dejó de estarlo con Pozas por leer éste *La Voz Montañesa*?

Testigo.—Sí, señor.

Presidente.—Puede V. retirarse.

Testigo.—Deseo que se me abone la indemnización, si hay lugar á ella.

Presidente.—Constará la reclamación.

Juan Acebo Higuera y Manuel Lavín, que á continuación declaran, nada de importante dicen; el primero vió á Maza cuando le estaban administrando la Santa Unción, y el segundo supo lo ocurrido á la mañana siguiente.

Encarnación Gómez Higuera.

Joven labradora, de 22 años, soltera, dice que conocía á Maza, y que le vió en la tarde del 27 en la plaza de Lavín, donde bailó con él, no observando que estuviese embriagado; aquella noche oyó tiros á las diez próximamente, y á la puerta de su casa estuvieron los civiles y Pozas, armados, no sabiendo porque fueran.

Fiscal.—¿Quién abrió la puerta?

Testigo.—Estábamos acostados y llamaron. Mi padre no quería que abriese; pero yo salí y me preguntaron si había oído tiros, á lo que contesté que no. Después me preguntó Pozas si estaba mi padre bebido, y le contesté que sí.

Fiscal.—¿Qué oyó V. acerca de quién había herido á Maza?

Testigo.—Oí que la Guardia civil y el Alcalde.

Fiscal.—¿Maltrató Pozas á Julita?

Testigo.—No lo sé.

Fiscal.—¿Sabe V. algo más?

Testigo.—Cuando el Alcalde me preguntó si había oído tiros me dijo... *chist... chist...*, para que no hablara alto.

Fiscal.—¿Qué armas llevaba Fozas?

Testigo.—Una carabina y un palo.

Fiscal.—¿Recuerda V. que traje vestía?

Testigo.—No recuerdo sino que llevaba un sombrero blanco.

Acusador privado.—¿Vió la testigo pegar á Catalina Lavín?

Testigo.—La ví llorar por haberla pegado el padre de Mier, según dijo.

Acusador privado.—¿No sabe V. la causa?

Testigo.—No la dijo ella. Sólo la oí decir: «Muchos están en *sudio* y otros han de ir.»

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Tuvo V. el año pasado relaciones amorosas con Higuera?

Testigo.—Sí, señor; ¿pero eso qué tiene que ver con la muerte de Maza? (Risas).

Abogado.—¿Fué V. después de bailar en el corro en la tarde del 22 á comprar petróleo en casa de Lavín?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿A qué hora?

Testigo.—No sé la hora que sería, pero á mi casa llegué á las ocho.

Abogado.—¿Vió V. en el establecimiento á Maza?

Testigo.—No, señor; yo no entré porque me sacaron el petróleo fuera.

El Sr. Cárabes pide la lectura de la declaración escrita, y la testigo dice que se afirma en lo que ha declarado ahora.

Abogado.—Después de los disparos, ¿fué cuando se presentó Pozas en su casa?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué le dijo V. á Pozas?

Testigo.—Que no los había oído.

Abogado.—¿Por qué razón dijo V. á Pozas que no había oído los disparos?

Testigo.—Porque me pareció bien no decirle la verdad.

Abogado.—Dijo V. antes que había oído en Miera que se culpaba á Pozas y demás procesados. ¿A quién se lo oyó V?

Testigo.—No recuerdo ni una persona.

Abogado (Sr. Colongues).—Cuando le dijo V. á Pozas que su padre estaba borracho, ¿oyó V. decir á Pozas: «Vámonos que va á servirnos de estorbo más que de provecho»?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado (Sr. Agüero).—Su padre de V., ¿es amigo ó enemigo de Pozas?

Testigo.—Amigo.

Abogado.—¿Por quién votó en las últimas elecciones?

Testigo.—Por Manuel Lavin.

Abogado.—Estar á *sudio*, ¿qué quiere decir?

Testigo.—Estar en la carcel.

Julita Maza.

Es la infeliz hermana del desgraciado Juan Maza, tiene 46 años, y es soltera, se presenta completamente enlutada, inspirando verdadera lástima su declaración.

Fiscal.—¿Hace dos ó tres años trató de pegar Pozas á Maza?

Testigo.—Sí, señor; y á mi me dió palos y me amenazó con un puñal.

Fiscal.—¿Qué motivos tenia para hacer eso?

Testigo.—No sé. No le había ofendido. Le había hecho mucho bien llevándole encargos en el correo.

Fiscal.—¿Quién les dió á VV. la cartería?

Testigo.—El correo de Liérganes.

Fiscal.—¿Y quién se la quitó?

Testigo.—Pozas.

Fiscal.—¿Tomó su hermano de V. parte en las elecciones?

Testigo.—No, señor; no tenía voto.

Fiscal.—¿Qué datos tiene V. de la cuestion en el juego de bolos?

Testigo.—Ninguno, señor.

Fiscal.—¿Bailó Maza con Encarnación?

Testigo.—Sí.

Fiscal.—¿Usaba armas?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Las cápsulas que le encontraron en la mañana del 23 eran suyas?

Testigo.—No, señor; debieron de metérselas en el bolsillo.

Fiscal.—¿Quiénes?

Testigo.—Los que le mataron.

Fiscal.—¿Quién la dió noticia de la desgracia?

Testigo.—José Higuera Prado, que fué á mi casa estando yo en la cuadra, y me dijo: «Julita, ven al campo de la Iglesia, que está tu hermano muerto.

Fiscal.—Cuando fué al sitio donde estaba su hermano, ¿le hizo alguna pregunta?

Testigo.—Le dije:—¿Quién te ha matado, hermano?

Fiscal.—¿Podía hablar?

Testigo.—Hacia rato que no, y tenía lavada la cara.

Fiscal.—¿Quiénes fueron los autores de la muerte?

Testigo.—Yo sospeché en Pozas.

Fiscal.—¿Qué fundamento tenía V?

Testigo.—Que en el Cagigal le juró que le había de matar hace cinco ó seis años, y luego que había allí junto á mi hermano algunos rostros más desfigurados que el suyo.

Fiscal.—¿Qué personas eran las que tenían los rostros desfigurados?

Testigo.—El Médico y los guardias.

Fiscal.—¿Hizo la Guardia eivil de Liérganes algunas detenciones para exhortar á que declararan algunos en cierto sentido?

Testigo.—Oí que á Lastra le querían hacer decir lo que ellos querían, y Lastra se negó. Yo lo he comprendido así.

Fiscal.—¿Hubo amenazas de Pozas al Mantequero?

Testigo.—Así lo he oído.

Fiscal.—¿A quién?

Testigo.—Al Mantequero.

Acusador privado.—¿A qué hora salió Maza de su casa el 22 de Julio?

Testigo.—A las ocho de la noche.

Acusador privado.—¿Dónde pasó las primeras horas?

Testigo.—Dijeron que lo habían cogido cinco ó seis hombres.

Acusador privado.—¿Quiénes?

Testigo.—Los guerdias civiles, Pozas Mier y Lavin.

Acusador privado.—¿Y qué hicieron?

Testigo.—Que lo llevaron á matar á tiros.

Abogado (Sr. Cárabes).—Cuando entró Pozas de Alcalde, ¿tenían ustedes la cartería?

Testigo.—Ya nos la habían quitado.

Abogado.—¿Hacia mucho tiempo?

Testigo.—Mas de dos años.

Abogado.—Su hermano de V., ¿se recogía temprano?

Testigo.—Unas veces á las once, otras á las diez.

Abogado.—¿Oyó V. la declaración de Daniel Gómez Higuera y demás testigos?

Testigo.—Si, señor.

Abogado.—¿Dijo V. al Juez municipal que no se llamara á Mora y Tomás Higuera, porque esos no sabían nada?

Testigo.—Al contrario; pedí que llamaran á esos y no los avisaron.

Abogado.—¿Supo que Santiago había visto á la Guargia civil entrar en casa de Mier conduciendo á su hermano?

Testigo.—Lo oí decir.

Abogado.—¿Habló V. con Mora acerca de lo sucedido?

Testigo.—Podro Mora en la ermita, destapó la cara á mi hermano y dijo: «Bueno te han puesto. Sobre poco más ó menos ya sé quién.»

Abogado.—¿A quién pidió V. que se les pidiera declaración?

Testigo.—Al Secretario, y contestó que no había lugar.

El Sr. Fiscal pide á la Sala que conste la declaración de la *testigo* acerca de la conducta del Juzgado.

El Sr. Cárabes, en nombre de las defensas, se asocia á la petición del Fiscal y desea que conste también la declaración en lo que se refiere al proceder de la Guardia civil de Liérganes con Ramón Gómez.

Abogado (Sr. Colongues).—Cuando la pegó á V. Poza, ¿fué fuerte?

Testigo.—Sí, señor; en los brazos.

Abogado.—¿Dió V. parte?

Testigo.—No, señor,

Abogado.—¿Se lo contó V. á alguna persona?

Testigo.—A nadie.

Abogado.—¿Quién le contó á V. la conversación de Aurelio Pozas con el cartero de Liérganes?

Testigo.—Uno que se fué á la Habana.

Abogado (Sr. Agüero) —¿Ha oído V. decir que los civiles fueran vistos en Miera antes de las once de la noche?

Testigo.—Oí que habían entrado á las diez en casa de Mier.

Abogado.—¿Sospechó V. en Pozas desde el primer momento?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Por qué no lo afirmó V. en su primera declaración?

Testigo.—Porque tuve miedo á las amenazas de la familia de Pozas. Se suspende la sesión: eran las tres y media de la tarde:

TERCERA SESIÓN.

Día 27 de Agosto de 1884.

Abrese la sesión á las doce de la mañana:

Presidente.—Continúa la práctica de la prueba testifical.

Cándida Perez Mier.

Esta testigo, de 27 años, soltera, labradora y prima del Braulio Mier, refiere que oyó dos disparos la noche del 22 de Julio á las diez menos cuarto; y que en su casa estuvo aquella noche Domingo Ortiz, que venía de la taberna de Braulio, manifestándola aquél que había venido siguiéndole una persona.

Oyó ladrar á los perros de Anastasio Higuera, y notó que una persona escuchó á su puerta, sin que supiese nada de la muerte de Maza; pues sólo Ortiz la dijo aquella noche: «siempre pagara algún pobre la agitación que hay en Miera.»

Leoncia Higuera Acebo.

Es una labradora de 30 años, muy sorda por cierto; que no obstante, dice oyó tres tiros á eso de las diez de la noche del 22 de Julio.

Al día siguiente entre cinco y cinco y media de la madrugada, fué al campo de la Iglesia donde estaba Juan Maza, viendo á su lado á D. Aurelio y los civiles. No tenía trazas de vivir Juan Maza; pues sólo movió un labio al darle la Unción.

Juan Higuera dijo allí que Maza había hablado como su padre que había muerto: la testigo se ratifica en su declaración, que se lee á petición del Fiscal, si bien protestando de ello los defensores.

Respecto á los rumores de quienes sean los autores del crimen, nada seguro sabe.

Manuela Lavín Pérez.

Peatona del pueblo, tiene 20 años y es soltera.

Fiscal.—¿Qué sabe V. de la muerte de Juan Maza?

Testigo.—Bajaba yo con el correo y le vi.

Fiscal.—¿Quién la confirió el servicio del correo?

Testigo.—Manuel Lavín.

Fiscal.—¿A qué bando pertenece su padre y por quién votó?

Testigo.—Yo no entiendo de esas cosas, así es que no sé por quién votaría.

Fiscal.—¿Qué hizo V. cuando vió herido á Juan Maza?

Testigo.—Avisar á Mier.

Fiscal.—¿Desde qué punto le vió V.?

Testigo.—Entre la celda y la casa de Pozas.

Fiscal.—¿Desde donde oyó V. los quejidos?

Testigo.—Desde más arriba de la casa de D. Aurelio.

Fiscal.—¿Cómo conoció V. que era Maza?

Testigo.—Por las ropas.

Fiscal.—¿Qué distancia había?

Testigo.—Cuarenta ó cincuenta pies próximamente.

Fiscal.—Cuando fué V. á avisar á Mier, ¿sabía V. que la Guardia civil estaba alojada en su domicilio?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si Maza habló algo?

Testigo.—Oí decir que sí, á mi padre.

Consignanse los diversos rumores que circulan acerca de quién mató á Maza, si bien últimamente dicese que son inventos de los presos.

Antonia Pérez Mier.

Es una tía de Braulio, que tiene ya 46 años, es casada, labradora, y *padece algo de sordera.*

Esta testigo se ratifica en lo que dijo en el sumario al leérsela su declaración, pues contestándole al Fiscal nada dijo en el proceso sobre que vió muerto á Maza, y oyo decir que había hablado.

Alfonso Cánova Higuera.

Este testigo, mozalbete, de 17 años, estuvo con Maza en el juego de pelota la tarde del 27; Maza se alejó algún tanto y no tuvo cuestión alguna, pues no era pependenciero.

Del hecho nada sabe; pues unos dicen que fué Pozas y otros que no.

Juan de la Lastra Chaves.

Este anciano de *setenta y tantos* años, pues á punto fijo fijo no se sabe la edad, vió al Alcalde de barrio en la mañana del 27 á las cinco y media ordenándole que fuera á auxiliar á Maza, al cual vió mal herido rodeado de Leoncio Higuera, Juan Lavín y las autoridades del pueblo.

No oyó hablar á Maza y le registró luego, encontrándole los objetos que sabido es tenía en los bolsillos.

Manuel Lavín Barquín.

Vió al herido y oyó las preguntas que le hizo el guardia civil diciendo Maza que él se hallaba herido, (un cuarto de hora, dice, trascurrió) hasta que murió Maza.

El testigo habla también de los frecuentes disparos que se hacían en el pueblo por los mozos, entre ellos Mora, Higuera, el *Mantequero* y otros, y que disparaban á la casa del Alcalde, cuya conducta era muy buena.

Eusebio Higuera Maza.

Este testigo, que no sabe la edad que tiene, no añade ningún dato, pues sobre poco más ó menos dice lo que el anterior.

Martiniano Chaperó.

Es uno de los testigos más importantes de este proceso.

Es el Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, el jefe inmediato de los procesados, tiene 35 años, casado, y es un verdadero tipo de guardia civil por su presencia.

El señor *Fiscal*.—¿En la tarde del 22 de Julio de 1883, el guardia que declara recibió alguna comunicación ú oficio dirigido por el Alcalde de Miera al encargado del puesto de Liérganes?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿V. se enteró, ó quién se enteró?

Testigo.—Un servidor.

Fiscal.—¿Recuerda V. los términos en que estaba redactada la comunicación?

Testigo.—Se refería á pedir el auxilio de una pareja para hacer observar los bandos de buen gobierno dictados por la Alcaldía.

Fiscal.—¿Se indicaba en la comunicación el objeto de ir á sorprender á alguno de los que perturbaban el orden público?

Testigo.—Sí, señor; también se refería á eso.

Fiscal.—Como encargado del puesto, ¿dispuso que inmediatamente saliera la pareja?

Testigo.—Sí, señor; después que me enteré de la comunicación, dispuse que saliera la pareja—como salió—á las siete y media, poco más ó menos.

Fiscal.—¿A qué hora recibió V. la comunicación?

Testigo.—Serían las seis y media próximamente.

Fiscal.—¿Quién se la entregó á V.?

Testigo.—Un guardia municipal.

Fiscal.—¿Recuerda V. quiénes eran los individuos que formaron la pareja que salió para prestar el servicio?

Testigo.—Sí, señor; Vicente Fernández Ledo y Sebastián Fernández Uzal.

Fiscal.—El guardia municipal Daniel Gómez, ¿sabe usted si los acompañó?

Testigo.—No sé si al salir la pareja saldría con ella; yo estaba hacia el balcón, y me parece que debieron salir juntos.

Fiscal.—Además de la comunicación oficial que recibió el declarante, el guardia municipal ¿le dió de palabra alguna instrucción ó manifestación reservada de la alcaldía?

Testigo.—Ninguna.

Fiscal.—¿No le hizo indicación respecto á que saliera la pareja de modo que no fuera vista al penetrar en Miera?

Testigo.—Ninguna.

Fiscal.—Los guardias ¿qué noticias le comunicaron á V. respecto de la muerte de Juan de la Maza Samperío?

Testigo.—Al día siguiente, serían sobre las siete y media de la mañana y estaba todavía en la cama cuando me entregaron una carta del cura de Miera. Yo estuve esperando hasta las ocho ú ocho y media, por ver si regresaba la pareja, y en vista de que no bajaba, me decidí á marchar á Miera, encontrando en el camino á una mujer á quien no conozco, que me dijo que los guardias la habían encargado que me hiciera una referencia de lo que había ocurrido aquella mañana.

Fiscal.—El declarante, en cumplimiento de su misión, ¿qué diligencias practicó no bien llegó á Miera?

Testigo.—En el momento de entrar en Miera, lo primero que hice fué avistarme con Ledo, encargado de la pareja, y me dijo todo lo que había ocurrido. Pasé á estar con el Juez municipal y con el Alcalde y con el cura Samperío y Manuela del Cañizo.

Fiscal.—¿Qué noticias le suministraron esas personas á quienes se ha referido?

Testigo.—El guardia me dijo que sobre las once de la noche habían llegado á casa del Alcalde, y que le manifestaron que habían oído algunas detonaciones; que en vista de esto estuvieron patrullando por el pueblo, y no viendo á nadie por allí, se retiraron; que al día siguiente habían sido avisados, por el mismo amo de la casa donde estaban alojados, de que había un herido en la Fuente Sagrada, por lo que se arreglaron y salieron al sitio del siniestro, donde encontraron al herido y le preguntaron, y que á lo que le preguntaron, les contestó. Eso fué lo que me manifestó el encargado de la pareja. El Juez municipal nada me dijo, porque ignoraba las causas de lo que había ocurrido, y el Alcalde me dijo lo mismo.

Fiscal.—¿A qué hora habló V. con el Juez municipal?

Testigo.—Entre once y doce de la mañana, cuando llegué á Miera.

Fiscal.—Y Samperio, ¿no le hizo alguna indicación respecto á quién pudiera haber sido el causante de la muerte de Juan de la Maza?

Testigo.—D. Cristóbal Samperio me dijo que sobre las nueve de la noche había sentido *juejar* á su sobrino, y dijo refiriéndose á él: «Por ahí va ese tonto.» Le pregunté si sabía quiénes pudieran haberle muerto, y me dijo: «Pnes ¿quiénes habíau de ser sino los que andaban de noche por el pueblo?» Le insté á que me indicara quiénes eran esas personas que andaban de noche por allí, y me contestó que la Guardia civil.

Fiscal.—¿No hizo indicación á que la Guardia civil pudo haber obedecido ó cedido á indicaciones de otras personas?

Testigo.—No me refirió más palabras que las dichas.

Fiscal.—Y V. en las noticias que adquirió en Miera ¿no notó que existiese alguna contradicción?

Testigo.—Muchas.

Fiscal.—¿Puede explicar alguna?

Testigo.—Varios testigos á quienes traté de examinar, se ocultaron. En primer lugar Pedro Mora, á quien fui á buscar á su casa, y se ocultó, siendo así que estaba en ella; volví después y le encontré, dirigiéndole varias preguntas referentes á la muerte de Samperio, á lo que me contestó que no tenía que responder; que lo diría donde debiera; y nada quiso decir por más que le hice notar que á mi podía y debía decirme lo que supiera, por ser yo representante y funcionario de la autoridad. Procuré buscar á otros, y también se ocultaban todos, excepto Tomás Higuera, que fué el único á quien conseguí ver, y le pregunté y no recuerdo ya, ni puedo precisar lo que contestó, por el largo tiempo que desde entonces ha trascurrido.

Fiscal.—¿Recuerda V. que personas son las que figuraban en el registro del puesto como sospechosas?

Testigo.—Sospechosas no había ninguna en el pueblo de Miera.

Fiscal.—¿Y como causantes de esos desórdenes ó trastornos nocturnos?

Testigo.—Como causantes de los desórdenes, eran, según mis antecedentes, algunos jóvenes: Pedro Mora, Tomás Higuera y otros que salían á hacer sus rondas y hacían disparos.

Fiscal.—¿Y V. practicó alguna diligencia para favorecer el reposo público?

Testigo.—Sí, señor; una noche que al entrar en el pueblo oí varios disparos, hice varias pesquisas por el pueblo, sin poder averiguar quiénes alborotaban, y tuve conocimiento de que eran frecuentes los tiros en los días de fiesta; aquel día no pude precisar el sitio donde sonaron á causa de lo malo del terreno.

Fiscal.—¿Qué día fué eso?

Testigo.—No lo recuerdo.

Fiscal.—¿Puede V. acreditar de alguna manera la práctica de esas diligencias?

Testigo.—Sí, señor; con el guardia que iba en mi compañía.

Fiscal.—¿Extendió V. diligencias por escrito formando algún expediente ó atestado?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Estuvo V. presente cuando se empezaron á instruir las diligencias en Liérganes, en virtud de órdenes superiores?

Testigo.—No lo recuerdo.

Fiscal.—¿Recuerda V. que se baya detenido ó maltratado á alguno de los testigos en el puesto de Liérganes?

Testigo.—No, yo no recuerdo eso.

Fiscal.—¿No recuerda V. si se amenazó á alguno de los testigos con ponerle esposas y grillos si no declaraba en determinado sentido?

Testigo.—Es incierto eso.

Fiscal.—¿Recuerda si alguno de los guardias que hoy figuran en este proceso atemorizó aquella noche á Encarnación Gómez Higuera?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿Recuerda V. si transcurridos unos días, encontrándose usted en Miera, pasó Pío Gómez Acebo, y le hizo V. alguna indicación acerca de la muerte de Juan de la Maza?

Testigo.—Sí, señor; le había buscado yo por la mañana para ver si sabía algo sobre lo ocurrido, y enfrente de la casa de Mier le ví y le hice algunas preguntas sobre el caso.

Fiscal.—¿V. recuerda haber dicho á José Acebo (a) el Mantequero. «Es preciso que quites la declaración que has dado, y si no ya verás dentro de pocos días»?

Testigo.—Es falso.

Fiscal.—¿Recuerda si le amenazó, y luego quiso ocultar la amenaza diciendo que era imposible que nadie hubiese encontrado á los guardias?

Testigo.—Yo le dije que á las nueve de la noche era imposible que hubiesen encontrado en el sitio de la Hoz á los guardias, puesto que no habían tenido tiempo de subir allá.

Fiscal.—¿Recuerda V. si el José Acebo le desmintió á V. de una manera enérgica?

Testigo.—Eso no lo recuerdo; más bien se calló, que no desmintió lo dicho por mí.

Fiscal.—A V., ¿qué concepto le merecía Juan de la Maza Samperio?

Testigo.—Excelente concepto; le conocía mucho y á fondo.

Fiscal.—¿Cree V. que fuera de los que durante las noches perturbaban el reposo público?

Testigo.—Unido á otros, sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe si tenía armas?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—En la mañana del 23, ¿practicó V. un minucioso y escrupuloso exámen de las armas que llevaba la pareja de la guardia civil?

Testigo.—Sí, señor; despues que examiné al guardia encargado de la pareja, y enterado de lo que me dijo sobre el asunto D. Cristóbal y Doña Manuela Cañizo, examiné las carabinas y pude observar que no se había hecho fuego con ellas al parecer desde hacía bastante tiempo; examiné además las carteras de los cartuchos y estaban completos también.

Fiscal.—¿Y sabe V. si loa guardias pudieron averiguar quiénes fueron los verdaderos causantes de la muerte de Juan de la Maza Samperio?

Testigo.—Ellos practicaron algunas diligencias, porque después del 23 estuvieron constituidos en Miera cuatro días con ese objeto. Nada, sin embargo, pudieron sacar en consecuencia, porque unos decían una cosa y otros otra.

Fiscal.—¿Recuerda V. si las diligencias instruidas por la jurisdicción militar se incoaron á virtud de una denuncia anónima que fué recibida por el Comandante?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿Recuerda V. si el gobernador civil tuvo que mandar un fiscal para que incoara las diligencias?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—Desearía que éste testigo, que ha hecho afirmaciones en contradicción con lo que afirma otro testigo que ha de declarar, permanezca aquí hasta la ocasión oportuna.

Acusador privado.—¿Supo el testigo el sentido de la declaración que habían prestado algunos en la instrucción de las diligeneias de esta causa?

Testigo.—Lo ignoro, puesto que se instruyeron reservadamente.

Acusador privado.—¿No supo la forma en que había declarado José Acebo (a) *El Mantegusro*?

Testigo.—Lo ignoro.

Abogado (Sr. Cárabes).—El 22 de Julio de 1883, ¿hacía mucho tiempo que estaban en el puesto de Liérganes los guardias Vicente Ledo y Sebastián González Uzal?

Testigo.—El guardia Vicente Ledo entró ó llegó el día 40 de Julio de 1880, y Sebastián Uzal llevaba más tiempo sin que yo pueda decir cuánto, porque no lo recuerdo.

Abogado.—¿Sabe el testigo si esos guardias tienen algún género de relación con Pozas?

Testigo.—Lo ignoro.

Abogado —¿Habían prestado muchas veces servicio en el pueblo de Miera?

Testigo.—Los que les correspondían en turno.

Abogado.—¿Tenía conocimiento D. Aurelio Pozas, al reclamar esos servicios el día 22 de Julio, que correspondía prestarle á esos mismos guardias?

Testigo.—Es imposible, porque eso es reservado para el comandante del puesto.

Abogado (Sr. Agüero).—Pido al Sr. Presidente se sirva disponer que se lea el oficio del Alcalde de Miera al comandante de la Guardia civil del puesto de Liérganes reclamando el auxilio de una pareja para conservar el orden público en aquel pueblo (Se lee.)

Presidente.—¿Es ese el oficio que V. recibió? (Al testigo.)

Testigo.—Ese es el oficio del cual dí yo traslado al Sr. Juez de primera instancia de Santoña.

Abogado.—Viendo lo que el Sr. Alcalde de Miera decía en ese oficio, ¿indicó á la pareja, ó al menos al jefe de ella, que no entrara en Miera antes de las once de la noche?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Entre las personas en que V. practicó averiguaciones, hubo una sola que le dijese á V. que había visto á la pareja antes de las once de la noche?

Testigo.—Hubo más de uno, puesto que lo dijeron Tomás Higuera, José Acebo, y también otros varios que no recuerdo.

Abogado.—La pregunta que yo le hacía á V. es distinta; es si alguno les había visto entrar en Miera antes de las once de la noche.

Testigo.—Antes, en Miera, ninguno.

Abogado.—¿Hizo V. esta pregunta á algunos vecinos de Miera?

Testigo.—Á varios, sí, señor.

Abogado.—Usted que conoce los antecedentes de los guardias, ¿tiene motivo alguno para presumir que, instigados por el interés ó por otro móvil cualquiera, faltaran á la consigna que V. los había dado de entrar en Miera á las once de la noche?

Testigo.—No, señor; no es posible creerlo.

Abogado.—Vicente Fernández Ledo, ¿lleva veintitantos años en el servicio?

Testigo.—Lleva veinticuatro años.

Abogado.—¿Tiene en su hoja de servicios el más insignificante hecho, la menor tacha que pueda empañar el brillo de tantos años de honradez y pundonor?

Testigo.—No tiene ni la más mínima tacha en el tiempo que lleva.

Abogado.—Y para que esto se aprecie, ¿puede decirnos qué corrección se impuso al otro guardia?

Testigo.—En el tiempo que ha estado á mis órdenes sólo se le impuso un correctivo, no por faltas en el servicio, sino en los actos de la Academia, que no merece casi llamarse correctivo.

Abogado.—¿Tiene noticia de que habiéndose prevenido por los jefes que no montaran los guardias en los coches, el Guardia de que se trata, dijo que por dos pesetas se podía ir en coche?

Testigo.—Sí, señor; y de eso dí yo cuenta á la superioridad.

Abogado.—Ruego á la presidencia se sirva mandar que se dé lectura del oficio pasado por el Gobernador á la autoridad militar excitando su celo, si es que el Sr. Secretario le encuentra en el proceso.

Presidente.—¿Para qué?

Abogado.—Sí, con el objeto de esclarecer una pregunta hecha al testigo por el Sr. Fiscal y repreguntar yo sobre ese mismo asunto.

Presidente.—A ver si le encuentra V.

(El Secretario hojea el proceso sin hallar el oficio.)

Abogado.—Yo tampoco he visto ese oficio en el proceso; sin embargo si el Sr. Fiscal que le ha citado cree que existe, puede indicar donde está.

Fiscal.—Lo que puedo dar á conocer es la correspondencia seguida entre el Fiscal y el Gobernador civil; y entre ella está el oficio en que excitaba el celo de la autoridad militar para que practicase averiguaciones.

Fiscal.—¿Qué personas vieron VV. salir de la casa de Mier?

Testigo.—A D. Aurelio Pozas y á un guardia civil que llevaban á Maza.

Fiscal.—Cuando les vieron VV. salir, ¿se metieron en el rincón ó ángulo que forma el cementerio con la Iglesia?

Testigo.—Sí, señor, en el rincón.

Fiscal.—¿Recuerda V. si en aquellos momentos llovía ó hacía luna?

Testigo.—Hacía luna todavía.

Fiscal.—¿Y viento?

Testigo.—No recuerdo.

Fiscal.—¿Recuerda V. si Maza llevaba atadas las manos?

Testigo.—No sé; yo ví que lo llevaban cogido por los brazos.

Fiscal.—¿Qué más observaron VV.?

Testigo.—Que le llevaron á Maza entre la torre y la celda; le arrimaron á la pared, y Pozas, echándose dos pasos atrás, dijo: «*Ya era hora de que yo hiciera un escarmiento en Miera,*» y disparó dos tiros. Maza cayó al suelo dando un quejido (el testigo lo expresa guturalmente). Nosotros echamos á correr hacia abajo, y luego oímos la voz de Mier que decía: —«*Matar no, D. Aurelio; matar, no; no mate V.,*» y después sentimos otros dos tiros.

Fiscal.—¿Recuerda V. el punto ó sitio donde cayó Maza?

Testigo.—Debajo de las campanas.

Fiscal.—Cuando se marcharon VV. de allí, ¿quedaba Maza tendido?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—El otro guardia, ¿llevaba también carabina?

Testigo.—Llevaba una arma, pero no sé si era carabina ó escopeta.

Fiscal.—Al volver á su casa, ¿dijeron VV. á su tia lo que habían visto?

Testigo.—La dijimos que habían matado á Maza; pero no sé si se lo dije entonces ó después.

Fiscal.—¿Disparó el Alcalde contra Maza por la espalda ó de frente?

Testigo.—Le arrimaron á la pared y fué cuando dijo: «*¡Ya tenía ganas de hacer un escarmiento en Miera!*» dió dos ó tres pasos atrás y...

Fiscal.—Cuando volvió V. á salir de casa en la mañana del 23, ¿fué usted á la Fuente Sagrada?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Estaba el herido en el mismo sitio donde cayó?

Testigo.—Cuando yo llegué ya estaba en la ermita.

Fiscal.—¿Ha oído V. quién le levantó del sitio en que fué muerto?

Testigo.—No lo he oído.

Fiscal.—¿Sabe V. quien le lavó la cara y la cabeza?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Recuerda V. si Pedro Mora ó alguna otra persona, hallándose VV. en Liérganes, les indicó cómo habían de declarar?

Testigo.—No recuerdo.

Fiscal.—¿Se les indicó á VV. que debían ponerse de acuerdo para decir la hora en que oyeron á Mier: «*Matar no, D. Aurelio?*»

Testigo.—No, señor. Yo no sé tampoco qué hora sería.

Fiscal.—Después que VV. declararon, ¿hubo alguien que les instigara á retractarse de lo que habían dicho?

Testigo.—Nadie; á mí nadie me ha amenazado.

Fiscal.—¿Ha oído V. si Antonia Samperio, después de declarar en Santoña, fué maltratada?

Testigo.—No he oído nada de eso.

Acusador privado.—¿Recuerda V. cuántos tiros le dispararon á Maza?

Testigo.—Dos primero, y luego oímos otros dos ó tres cuando íbamos para abajo.

Acusador privado.—Después de los dos tiros primeros, ¿Maza cayó?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Cayó hácia adelante?

Testigo.—No sé; él cayó é hizo... (*vuelve á expresar guturalmente el quejido de Maza.*)

Acusador privado.—¿Está V. seguro de no haber confundido la voz de Mier con la de alguna otra persona?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Qué distancia hay desde el punto en donde estaban VV. al sitio en que Maza fué muerto?

Testigo.—No sé; poco.

Acusador privado.—¿Era mayor que esta sala?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿No hay en el campo de la Iglesia un recodo formado por dos paredes que cierran el cementerio?

Testigo.—Sí, señor; está cercado.

Acusador privado.—¿En qué punto estuvieron V. y su hermano?

Testigo.—Detrás de la escalerilla que está á la entrada del campo de la Iglesia.

Acusador privado.—¿Tuvieron VV. que violentarse para ver á Pozas, Maza y el guardia civil?

Testigo.—No, señor; estábamos bien.

Acusador privado.—¿Conocería V. al guardia si le viera?

Testigo.—No, señor; no recuerdo ya.

Acusador privado.—¿Era alto ó bajo?

Testigo.—Una estatura regular.

Acusador privado.—¿Cómo conocieron VV. que era guardia civil?

Testigo.—Por el traje le conocí.

Acusador privado.—Y Pozas, ¿cómo llevaba la escopeta?

Testigo.—En una mano.

Acusador privado.—¿A qué distancia le tiraron á Maza?

Testigo.—Unos dos ó tres pasos de la pared á donde le arrimaron.

Acusador privado.—¿Ha oído V. que Maza habló en la Fuente Sagrada ó en la ermita?

Testigo.—No lo he oído.

Acusador privado.—¿Ha oído V. que amenazaron al Mantequero, por haber declarado en contra de Pozas, y que se le ofreció pagarle los gastos si se marchaba á Bilbao?

Testigo.—Sí, señor; lo oí; pero no recuerdo á quién ni en dónde.

Acusador privado.—¿Cuándo lo oyó V?

Testigo.—No recuerdo cuándo.

Acusador privado.—¿Y qué es lo que oyó?

Testigo.—Que le habían amenazado al Mantequero, y que le pagaba los gastos si se iba á otra parte.

Acusador privado.—¿Quién?

Testigo.—Don Aurelio Pozas.

Acusador privado.—¿Y á quién se lo oyó V?

Testigo.—No recuerdo á quién se lo oí.

Acusador privado.—¿Hace mucho tiempo que lo ha oído el testigo?

Testigo.—No recuerdo cuándo.

Acusador privado.—¿Ha oído si D. Aurelio Pozas maltrató en el monte del Cagigal á Julita Maza, hermana del muerto?

Testigo.—Sí, señor, lo he oído.

Acusador privado.—¿Dónde lo ha oído?

Testigo.—No recuerdo.

Acusador privado.—¿Lo ha oído más de una vez?

Testigo.—No, señor, me parece que no; no lo recuerdo.

Acusador privado.—¿Tampoco recuerda á qué persona se lo ha oído?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Ha oído el testigo que Pozas amenazara ó disparara algún arma de fuego contra algún vecino de Miera?

Testigo.—Contra Juan Higuera he oído que disparó un tiro.

Acusador privado.—¿No recuerda el testigo á quién se lo ha oído?

Testigo.—No recuerdo á quién ni en dónde.

Acusador privado.—Era Juan Maza camorrista, ó era, por el contrario, un muchacho tranquilo y de buenas costumbres?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Tenía armas de fuego Juan de la Maza?

Testigo.—Nunca se las vi.

Acusador privado.—¿Ha habido en el pueblo durante la causa alguna disputa á consecuencia de haber declarado unos en un sentido y otros en otro?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Conoce el testigo á un tal Valeriano Acebo Gómez?

Testigo.—No, señor, no sé quién es.

Acusador privado.—¿No había en Miera, y acaso hay todavía, una

división de opiniones que formaban dos bandos, uno que se interesaba en favor de Pozas y otro en sentido contrario?

Testigo.—Yo no entiendo nada de eso; me he hecho poco caso de esas cosas.

Acusador privado.—¿Sabe V. si Pozas estaba en buenas relaciones con D. Cristóbal Samperio, ó si eran amigos ó enemigos?

Testigo.—No sé si eran amigos ó enemigos.

Acusador privado.—¿Qué rumores circulaban en el pueblo á raíz de la muerte de Juan Maza?

Testigo.—Yo hago poco caso de eso. ¡Como le ví matar no hice caso de nada!

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Es V. sobrino de Pedro Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Huérfano de padre y madre?

Testigo.—De madre.

Abogado.—¿Y su padre de V?

Testigo.—Nos abandonó.

Abogado.—¿Es cierto que fueron VV. recogidos por su tío Pedro Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Viven VV. como criados en su casa?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Recuerdan VV. lo que hicieron V. y su hermano Anastasio la tarde del 22 de Julio?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿En dónde estuvieron VV?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Fueron VV. al Rosario?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Oyeron VV. misa?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Estuvieron VV. en la cabaña?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Comieron VV. con sus tíos?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Fueron VV. aquella tarde á echar la red?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿A qué hora fueron VV?

Testigo.—No sé.

Abogado.—¿Era de noche ó de día?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Por dónde se dirigieron VV. al río?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No hay dos caminos para ir?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Por cuál de ellos fueron VV?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién echó la red, V. ó su hermano?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Cogieron VV. pesca?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿En qué llevaron la red?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién la llevó?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Encontraron VV. alguna persona en el camino?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Por dónde volvieron á casa?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿A quién encontraron en casa al volver del río por la noche.

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿A qué hora se acostaron VV?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Cenaron ó no cenaron?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién despertó primero en la mañana siguiente?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién les abrió la puerta para salir?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Y para entrar cuando volvieron, ¿quién les abrió?

Testigo.—Mi tía Baltasara.

Abogado.—¿Estaba ya levantada su tía?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Al salir, ¿dejaron la puerta abierta, ó llamaron para cerrarla, ó la cerraron VV?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Cuando volvieron á casa, ¿vieron á su hermana Clementina?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Han hablado con ella alguna vez de este asunto?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Pocos días después, ¿estuvieron VV. en casa de Juan Higuera Maza y le contaron lo que habían visto?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué habitación de su casa hablaron VV. con él?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Qué le dijeron VV?

Testigo.—Que habían matado á Maza D. Aurelio y un guardia civil.

Abogado.—Le dijeron VV. que lo habían visto?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Dormían VV. ordinariamente los dos hermanos en la misma habitación?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Cerca de su tío y de su tía?

Testigo.—Sí, señor, poco distante.

Abogado.—¿Y cerca de su hermana Clementina?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Avisaron VV. que se marchaban á buscar la red?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Hacia luna?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Empezaba á salir ó trasponía?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—En el sitio desde donde vieron la muerte de Maza, ¿les daba á VV. la luna de espalda ó de frente?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Estaban VV. colocados detrás de la escalerilla arrimados á la pared ó un poco más adelante?

Testigo.—A la parte de abajo de la escalera.

Abogado.—¿Detrás del muro?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Estaban VV. de espaldas á la pared ó de cara?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Muy arrimados á la pared ó más adelante?

Testigo.—Arrimados.

Abogado.—¿Cuál de VV. estaba más cerca de la escalerilla?

Testigo.—No recuerdo; juntos.

Abogado.—Si la Presidencia lo permite, que se acerque el testigo á cualquier lado de la Sala para que diga prácticamente cómo estaban colocados.

Presidente.—Concedido.

Sr. Cárabes (al testigo).—Acérquese V. á ese ángulo y póngase V. en la misma actitud en que estaban.

El testigo sube al estrado y se acerca al ángulo de la izquierda de la Presidencia indicando la posición en que estaban él y su hermano.

Abogado.—¿Estaban VV. sentados ó de pie?

Testigo.—De pie.

Abogado.—¿Cuál de los dos que conducían á Maza iba del lado en que se encontraban VV.?

Testigo.—D. Aurelio, y al otro lado el guardia.

Abogado.—¿A qué pared le arrimaron?

Testigo.—A la del lado de la celda.

Abogado.—¿Y cuando le arrimaron se estuvo quieto?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Le sugetaba el guardia?

Testigo.—No.

Abogado.—¿De modo que el guardia se retiró y le dejó solo?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Y se estuvo quieto Maza? ¿No hizo ningún movimiento ni profirió palabra alguna?

Testigo.—Se estuvo quieto.

Abogado.—¿Recuerda V. haber bajado ocho días después á Mortesante con Pedro Mora y otros?

Testigo.—No.

Abogado.—¿No recuerda ó no bajó?

Testigo.—No recuerdo; no es cierto.

Abogado.—¿Habló V. en los primeros días después del suceso con Mora acerca de lo que vieron VV.?

Testigo.—No; lo que yo dije á los tres ó cuatro días de declarar al preguntarme qué había declarado yo, fué que habían matado á Maza.

Abogado.—Cuando fueron VV. á casa de Higuera y le contaron lo sucedido, ¿habían pasado ya muchos días del hecho?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Les llamó á VV. Higuera ó fueron espontáneamente á su casa?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Sabe V. si su tío Pedro bajó con VV. á Liérganes?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Estuvo él allí?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No estuvo en la misma posada con VV.?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Habló V. con el mantequero antes de declarar en Liérganes?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No dijo V. á Julita que había visto entrar en casa de Mier á la Guardia civil conduciendo á Maza?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Con quién bajó V. á Liérganes?

Testigo.—Con mi tía Baltasara.

Abogado.—¿Y con su hermano?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Estaba Mora en la casa donde durmieron?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No vió V. á Julita?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—En estos días últimos, ¿ha hablado V. con ella?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Es cierto que su tía les dijo cuando volvieron por la mañana, que eran unos bribones y que no contarán nada de lo que habían visto?

Testigo.—Es cierto.

Abogado.—¿Cumplieron VV. el encargo de su tía?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién les habló para que fueran á declarar á Liérganes?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién les mandó que fueran á declarar?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Después de la mañana del 23, ¿V. y su hermano han hablado de lo que vieron y de si debían ó no contarle ó callarlo?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Sabe V. cómo llevaba el arma el guardia civil?

Testigo.—En la mano.

Abogado.—¿En qué mano?

Testigo.—Así la llevaba (*indicado la izquierda*)

Abogado.—¿En qué mano llevaba Pozas la escopeta?

Testigo.—En la izquierda.

Abogado.—Cuando pasaron al lado de VV. Pozas, Mazas y el guardia, ¿á qué distancia pasaron?

Testigo.—Casi pegados.

Abogado.—¿Iban hablando?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sabe V. qué decían?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién de ellos hablaba?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Maza hizo algún movimiento para desprenderse de los que le llevaban cogido desde que pasó al lado de VV. hasta que llegó á la pared de la celda?

Testigo.—No hizo ninguno.

Abogado.—¿No lanzó ninguna exclamación ni dió gritos pidiendo auxilio ni nada?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No pedía siquiera que le soltasen?

Testigo.—No, señor.

*
* *

El Sr. Calongues.—Ha dicho el testigo que para bajar al río hay dos caminos; ¿por cuál de ellos acostumbraban á bajar para tender la red?

Testigo.—Unas veces por uno y otras por otro.

Abogado.—¿Siempre recogían la red antes de amanecer?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿La echaban todos los días festivos?

Testigo.—Sí; cuando hacía buen tiempo.

Abogado.—¿Quién se lo mandaba?

Testigo.—Nadie; salía de nosotros.

Abogado.—¿En qué parte del río echaban la red?

Testigo.—En la parte de abajo del puente.

Abogado.—Para echar la red, ¿no hay necesidad de dos personas, una de las cuales tiene que pasar al otro lado del río?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Quién de VV. pasó al otro lado?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿En qué punto estaban los procesados cuando ustedes los vieron?

Testigo.—Salían de la casa de Braulio.

Abogado.—¿Cómo estaba la puerta, abierta ó cerrada?

Testigo.—Abierta.

Abogado.—¿No conoció V. á las personas que había á la puerta?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Ni á Juan de la Maza tampoco?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Les vieron VV. andando ó parados?

Testigo.—Andando.

* *Abogado.*—¿Quién les vió primero?

Testigo.—No recuerdo, pasábamos por la Iglesia cuando ellos salían.

Abogado.—¿Cree V. fácil que á la luz de la luna y donde VV. estaban les viera Pozas?

Testigo.—Sí, señor; era fácil.

Abogado.—¿De qué hermano partió la idea de esconderse?

Testigo.—De los dos. No recuerdo si nos lo digimos.

Abogado.—Cuando salieron VV. del campo de la Iglesia, después de lo ocurrido, ¿iban VV. corriendo?

Testigo.—Sí, señor, corriendo.

Abogado.—¿Descalzos ó calzados?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién iba corriendo delante?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿A dónde llegaban VV. cuando oyeron los otros dos tiros?

Testigo.—Abajo de la reja de...

Abogado.—¿Por qué echaron VV. á correr?

Testigo.—Porque vimos á Pozas y á los guardias.

Abogado.—¿Visita Pozas como médico la casa de su tío de V. Pedro Mora?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Qué médico le visita?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Oyó V. á Mora en su casa antes de declarar VV. decir algo acerca de la muerte de Maza?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Oyó V. decir á Mora que el hecho se atribuía á Pozas y á los guardias?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado (Sr. Agüero).—Ha dicho el testigo que el motivo de haberse escondido detrás de la escalera era para ver en qué paraba aquello. ¿Fue este el objeto con que se escondieron efectivamente?

Testigo.—Porque le vimos venir hácia nosotros.

Abogado.—¿No hay una carretera entre la casa de Braulio Mier y el campo de la Iglesia?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Medió mucho tiempo entre los dos tiros?

Testigo.—Fueron seguidos... *Trás trás.*

Abogado.—¿Cuándo oyeron VV. á Mier decir «*No mate V. D. Aurelio, etc?*»

Testigo.—Después de haber oído los dos tiros primeros y cuando íbamos abajo.

Abogado.—¿No hay en el campo de la Iglesia muchos sitios donde esconderse?

Testigo.—Lo serán.

Abogado.—¿Pudieron esconderse VV. en alguno de esos sitios con más probabilidad de no ser vistos que no allí por donde tenían que pasar Pozas y el guardia con Maza?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—No tengo más que preguntar.

Anastasio Lastra Mora.

Joven de 15 años, cantero y hermano del anterior testigo.

El Sr. Presidente.—¿Ha sido V. procesado?

Testigo.—Sí; señor; he estado en la cárcel.

Presidente.—Cuánto tiempo?

Testigo.—Veintisiete días.

Presidente.—¿Por qué?

Testigo.—Por haber pegado un *zurrido* á un muchacho. (Risas.)

Fiscal.—¿Salió V. de casa en la mañana del 23 de Julio una hora antes de amanecer?

Testigo.—Sí señor.

Fiscal.—¿A dónde?

Testigo.—A sacar la red al río.

Fiscal.—¿Qué observó V?

Testigo.—Que sacaban á Maza de causa de Braulio Mier entre D. Aurelio Pozas y un guardia.

Fiscal.—¿Y qué hizo V. entonces?

Testigo.—Nos retiramos detrás del cementerio.

Fiscal.—¿A qué personas conoció V. de las que salían de casa de Braulio?

Testigo.—A Pozas, á Maza y al guardia civil por el uniforme.

Fiscal.—¿Qué más vieron VV?

(Hace una relación del hecho muy parecida á la que hizo su hermano.)

Fiscal.—¿Maza cayó herido en seguida que le dispararon los dos tiros?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿En qué punto cayó?

Testigo.—En el suelo. (Risas.)

Fiscal.—¿Continuó V. allí mucho tiempo con su hermano?

Testigo.—No, señor; echamos á correr, y cuando íbamos allá abajo oímos otros dos tiros. Llegamos á casa y mi tía, que nos atrió, nos dijo que no dijéramos nada de lo que habíamos visto, porque eso iba traer perjuicios á algunas personas.

Fiscal.—¿Tardaron VV. mucho tiempo en volver á salir?

Testigo.—Nos acostamos en un banco, y luego nos levantamos y fuimos á buscar la red.

Acusador privado.—Cuando vieron VV. el grupo que salía de casa de Mier, ¿cuántos guardias vieron VV. salir? ¿Uno ó dos?

Testigo.— No me fijé.

Abogado.— ¿Quienes a travesaron el campo de la Iglesia?

Testigo.— Maza, Pozas y un guardia.

Abogado.— ¿En qué punto se escondieron VV.?

Testigo.— Bajando la escalera, á la izquierda.

Abogado.— ¿Que distancia habría entre donde estaban VV. escondidos y por donde ellos pasaron?

Testigo.— No sé.

Abogado.— ¿Cuántos pasos habría?

Testigo.— No entiendo de pasos.

Abogado.— ¿Habría tanto como desde donde está V. á este sitio donde estoy yo?

Testigo.— Más.

Abogado.— ¿Donde estaba Maza cuando le disparon los tiros?

Testigo.— Al lado de la torre debajo de las campanas.

Abogado.— ¿Cuántos tiros le dispararon?

Testigo.— Dos.

Abogado.— ¿Cayó Maza hácia adelante ó hácia atrás?

Testigo.— No sé.

Abogado.— ¿Que traje llevaba Aurelio Pozas?

Testigo.— No me fijé en el traje.

Abogado.— ¿Y arma?

Testigo.— Una en la mano izquierda.

Abogado.— ¿Y el guardia civil donde llevaba la suya?

Testigo.— En la mano derecha.

Abogado.— ¿El guardia civil era alto ó bajo?

Testigo.— Regular.

Abogado.— ¿Ha hablado V. con alguna persona acerca de lo que vió?

Testigo.— Con quien tenía confianza.

Abogado.— ¿Con quién?

Testigo.— Con Juan Higuera.

Abogado.— ¿Le dijeron á V. algo sobre la hora en que debía V. decir que había oido pronunciar á Braulio Mier aquellas palabras de *matar no, D. Aurelio*?

Testigo.— No señor, nadie me ha dicho nada.

Abogado.— ¿Por mandato de quién fueron VV. á declarar á Liérganes?

Testigo.— No sé.

Abogado.— ¿Quién les avisó á VV.?

Testigo.— Creo que Julita Maza se lo dijo á mi hermano.

Abogado.— ¿Pero á V. quién le avisó?

Testigo.— No recuerdo.

Abogado.— Cuando fué V. á la ermita ¿quién estaba allí?

Testigo.—Pozas, Juan Lavin, José Higuera y otros.

Abogado.—¿No estaba también Julita y Leoncio Higuera?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Habló Juan Maza estando V. presente?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Tenía muchas heridas?

Testigo.—Una grande en la cabeza.

Abogado.—¿Oyó V. decir que había hablado en la Fuente Sagrada?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Qué palabras son las que oyó V. que dijo?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Cuando cayó, ¿quedó en el mismo sitio?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No lo trasladaron á otro?

Testigo.—No sé; yo me marché enseguida.

Abogado.—¿Tardó mucho en amanecer después que salieron V. de casa?

Testigo.—Más de media hora.

Abogado.—¿Hacia luna?

Testigo.—Sí, señor, clara.

Abogado.—(Señor Cárabes).—¿Es V. sobrino de Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Vive V. en su casa?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿De criado?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Es cierto que le abandonó su padre?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No tiene V. madre?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Le recogió á V. Pedro Mora, que es quien le alimenta y le viste?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Dónde estuvo V. la tarde del 22 de Julio?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Estuvo V. en el Rosario?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Estuvo V. con Santiago?

Testigo.—Un rato en casa y luego me marché al ganado.

Abogado.—¿A qué hora?

Testigo.—Después de comer.

Abogado.—¿A media tarde ó al oscurecer?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Y á qué hora volvió?

Testigo.—Temprano.

Abogado.—¿Qué hizo después?

Testigo.—Antes de anoecer fui á echar la red al río.

Abogado.—¿Dónde la echaron?

Testigo.—Abajo del puente.

Abogado.—¿Quién pasó al otro lado del río para echar la red?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Quién la llevó?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿En qué la llevaron VV?

Testigo.—En un cuévano.

Abogado.—¿Por qué camino fueron VV. al río?

Testigo.—Me parece que por el de Herrero.

Abogado.—¿No encontraron alguna persona?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿A qué hora volvieron de echar la red?

Testigo.—No recuerdo; temprano.

Abogado.—¿Cenaron en casa?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Vieron en casa á Pedro Mora?

Testigo.—A cenar estuvo.

Abogado.—¿Oyeron abrir la puerta después de acostarse?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Sintieron entrar á Mora?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Salió por la mañana su tía á abrir la puerta cuando salieron?

Testigo.—Me parece que sí.

Abogado.—¿La cerró ella?

Testigo.—Sí.

Abogado.—Cuando volvieron á casa después de ver la escena que ha referido, ¿dónde encontraron á su tía?

Testigo.—Llamamos á la puerta.

Abogado.—¿Estaba cerrada?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Con qué llamaron?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Contaron á su tía Baltasara lo que acababan de ver?

Testigo.—La dije yo que habían matado á Maza.

Abogado.—¿Entonces, ó más tarde?

Testigo.—Entonces.

Abogado.—Habló V. con su hermana Clementina?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Habló V. con su tío Pedro del asunto antes ó después de declarar?

Testigo.—Después de haber declarado nos preguntó qué habíamos dicho y entonces se lo dijimos todo.

Abogado.—¿El mismo día?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Antes de declarar en Liérganes, ¿no se lo contaron á nadie?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—A los ocho ó diez días de la muerte de Maza, no estuvieron juntos en casa de Juan de la Higuera?

Testigo.—No, fué después de declarar.

Abogado.—¿En qué parte de su casa?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Les había llamado á VV. él?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿A qué fueron VV.?

Testigo.—No recuerdo á qué iríamos.

Abogado.—Cuando se escondieron VV. detrás de la escalerilla, ¿estaban arrimados á la pared ó más adelante?

Testigo.—Mirándolos.

Abogado.—¿Los veían VV. bien?

Testigo.—Sí señor.

Abogado.—Y ellos, ¿no podían ver á VV.?

Testigo.—Podían y no podían.

Abogado.—¿Quién estaba más arrimado á la pared, ¿V. ó su hermano?

Testigo.—A la par.

Abogado.—¿No llevaban VV. algo para traer la red?

Testigo.—Nada.

Abogado.—¿Y el cuévano?

Testigo.—Lo habíamos dejado en el río.

Abogado.—Cuando al pasar por delante de la Iglesia vieron á Pozas, á Maza y á los guardias, ¿dónde estaban ellos?

Testigo.—Salían de la casa de Mier.

Abogado.—¿Quién salía delante?

Testigo.—No me fijé en ello.

Abogado.—¿Conoció V. á Maza en el momento en que le vió?

Testigo.—No; le conocí cuando le llevaban por el campo de la Iglesia.

Abogado.—¿No reparó V. al verles salir de casa de Braulio si le sujetaban?

Testigo.—Sí.

Abogado.—Cuando pasaban al lado de VV. junto á la escalerilla, ¿iban hablando ó callados?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Oyó V. decir á Maza algo?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No pidió auxilio ni trató de defenderse?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Le arrimaron á la misma pared de la Torre?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿El guardia, le tenía agarrado ó se separó de él?

Testigo.—Se separó unos pasos.

Abogado.—Y Maza, ¿se estuvo quieto?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Qué traje llevaba Pozas? ¿Era blanco ó negro?

Testigo.—No me fijé.

Abogado.—El guardia, ¿llevaba gorra ó tricornio?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Llevaba correas?

Testigo.—No recuerdo tampoco.

Abogado.—Hay dos caminos para ir de su casa al río. ¿No solían ustedes ir por el de Prado Herrero, que no pasa por la casa de Mier?

Testigo.—De noche íbamos por allí. De día por el campo de la Iglesia.

Abogado.—Cogieron VV. pesca?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Fué V. á sacar la red?

Testigo.—S, señor.

Abogado.—¿Sólo?

Testigo.—Con mi tía Baltasara.

Abogado.—Señor Presidente: el testigo incurre en contradicción. Ha dicho en el sumario que había ido solo. Pido que se lea la declaración del sumario y que explique la contradicción.

Se lee la declaración del sumario, y á la pregunta del Sr. Presidente contesta el testigo que ahora ha recordado que fué con él su tía.

Abogado.—¿Recuerda V. si á los ocho ó diez días de la muerte de Maza bajó V. á Mortesante?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Salió V. de Miera con Santiago, Pedro Mora y Julita Maza?

Testigo.—No fui con ellos.

Abogado.—¿Habló V. con Julita Maza antes de declarar en Liérganes lo que habia visto en la mañana del 23?

Testigo.—No recuerdo bien. Creo que no.

Abogado.—¿Habló V. con el Mantequero?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Quién acompañó á V. en la tarde del 22 para ir á cuidar el ganado?

Testigo.—Es ganado menudo.

Abogado.—Bueno, al ganado menudo.

Testigo.—Nadie, fui yo solo.

Abogado.—¿No le acompañó á V. Clementina?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Clementina iba por las noches á cuidar el ganado?

Testigo.—Iba á cuidar las vacas.

Abogado (Sr. Colongues).—Cuando vieron á Pozas, á Maza y al guardia salir de la casa de Mier, ¿no vieron más gente?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Cuándo oyó V. la voz de «matar, no;» antes ó después de los dos tiros primeros?

Testigo.—Cuando íbamos hacia abajo, después de los dos tiros.

Abogado.—Sr. Presidente: el testigo ha dicho en el sumario que el grito que oyó fué después del primer tiro. Que se lea su declaración y que explique la contradicción que resulta.

Se lee por el Sr. Secretario, y el testigo dice que lo declarado ahora es la verdad.

Las demás preguntas carecen de interés.

El Sr. Agüero encuentra una sustancial contradicción entre lo declarado ahora por el testigo de que Maza fué arrimado á la pared de la torre, y lo que declaró en el sumario, diciendo que había sido en el punto intermedio de la torre y la celda.

Se leyó al testigo su declaración.

Elias Gómez Acebo.

Joven de 24 años, soltero y labrador.

El Sr. *Fiscal.*—¿A qué hora salió V. de su casa la noche del 22?

Testigo.—Antes de amanecer.

Fiscal.—¿Qué le sorprendió á V. antes de llegar á la huerta de Don Cristóbal?

Testigo.—Dos disparos que sonaron hacia la Iglesia.

Fiscal.—¿Faltaba como una hora ó cosa así para amanecer?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Oyó V. otros dos tiros al llegar cerca de la casa de Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Vió V. algunas personas?

Testigo.—Vi á D. Aurelio y á los guardias.

Fiscal.—¿No iban más?

Testigo.—Iban detras de ellos dos ó tres, pero no les conocí.

Fiscal.—¿Vió V. llevar presa alguna persona?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Qué distancia hay desde la casa de V. á la de Higuera?

Testigo.—Media hora.

Fiscal.—¿Habló V. con él y le compró vino?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Para quién era el vino que iba V. á comprar?

Testigo.—Para dos primos míos á quienes había avisado para que me ayudaran á segar aquél dia.

Fiscal.—¿El testigo vió herido á Maza?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Ha oído á quién se imputa su muerte?

Testigo.—A D. Aurelio Pozas y á los dos guardias.

Acusador privado.—¿Qué trajes y armas llevaban las personas que vió?

Testigo.—Arma mayor la Guardia civil.

Acusador privado.—¿Y qué traje llevaba Pozas?

Testigo.—Sólo recuerdo haberle visto el sombrero, que era blanco.

Acusador privado.—¿Qué dirección llevaba el grupo?

Testigo.—Hacia arriba. Yo me retiré á casa al oír los disparos.

Acusador privado.—¿Fueron á segar sus primos aquél día?

Testigo.—No, señor; fui á buscarles y me dijo su hermana que habían marchado á Santoña.

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Es V. primo carnal de Mora?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿De Baltasara, su mujer?

Testigo.—Sí.

Abogado.—El 23 de Julio, cuando salió V. de casa, ¿dijo á su familia dónde iba?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Dejó V. la puerta abierta?

Testigo.—Dejé abierto el postigo.

Abogado.—Cuando volvió V., ¿dijo algo á su padre?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Dijo V. algo á alguna otra persona antes de declrrar en Liérganes?

Testigo.—Tampoco.

Abogado.—¿Llevaba V. alguna vasija?

Testigo.—Una botella.

Abogado.—¿No le preguntó á V. su familia por qué había salido?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Desde Cabadilla donde V. vive hasta Linto, no se encuentran tres ó cuatro tabernas, entre ellas la de Antonia Samperio?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿No acostumbraba V. á comprar vino en casa de esos?

Testigo.—En las de todos.

Abogado.—¿Había V. ido alguna otra vez á Linto á buscar vino?

Testigo.—No, señor, nunca.

Abogado.—¿Dónde estaba V. situado cuando vió al guardia y á Pozas?

Testigo.—En la carretera, cerca del cementerio.

Abogado.—El día 23 cuando V. se levantó y fué á casa de sus primos, ¿no dijo á su prima Cesárea que no fueran á segar porque no había vino?

Testigo.—No, señor; ella es la que me dijo que habían ido á Santoña, y yo no dije más.

El Sr. Cárabes pide la lectura de la declaración del sumario y el testigo confirma lo que acaba de exponer.

Abogado.—¿Su prima Cesárea estaba en la cama?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿La vió V. ó se lo dijo ella?

Testigo.—Me lo dijo ella desde dentro.

Abogado (Sr. Colongues).—Cuando bajaba V., ¿había luna clara?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Vió V. salir á alguna persona ó personas de la casa de Mier?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Entró V. en el campo de la Iglesia?

Testigo.—No, señor, no entré.

Abogado (Sr. Agüero).—Desde que se oyeron los tiros hasta que vió aparecer á Pozas y al guardia, ¿cuánto tiempo pasaría?

Testigo.—Cuatro ó cinco segundos.

Abogado.—¿No puede V. indicar las señales de las personas que venían detrás de ellos?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Cuántas personas eran?

Testigo.—Dos ó tres.

Abogado.—¿Venían aprisa los guardias y Pozas?

Testigo.—Silenciosos y andando.

Abogado.—¿Qué distancia hay de la casa de V. al pueblo de Linto?

Testigo.—Media hora para ir y media para volver.

Abogado.—¿Por qué teniendo más cerca otras tabernas iba V. á Linto aquella madrugada?

Testigo.—Porque no me abrirían á aquellas horas en los establecimientos de Miera.

Abogado.—¿Y el de Linto creyó V. que estaría abierto?

Testigo.—Me figuré que al llegar yo ya lo estaría.

♦ *Abogado.*—¿En qué conoció V. á Pozas?

Testigo.—En su fisonomía, en su modo especial de andar y en el sombrero blanco.

Abogado.—¿Tiene algún modo especial de andar, cojea, va de lado, echado hacia adelante ó de algún modo que llame la atención?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—No tengo más que preguntar, Sr. Presidente.

José Acebo Ruiz (a) el Mantequero,

DE 23 AÑOS, SOLTERO Y CANTERO.

El Sr. *Fiscal.*—¿A qué hora salió V. de casa para el estanco en la noche del 22?

Testigo.—A las nueve y media.

Fiscal.—¿Por dónde se dirigió V. al estanco de Lavín?

Testigo.—Por el Cagigal.

Fiscal.—¿Desde qué sitio vió V. á la pareja de la Guardia civil y otras personas conducir preso á Maza?

Testigo.—Delante de la casa de Pedro Mier. Delante de la de Anastasio Higuera preguntó Maza que por qué le llevaban preso.

Fiscal.—¿Qué más observó V?

Testigo.—Después di la vuelta por una calleja y vino uno detrás de mí.

Fiscal.—Quién era?

Testigo.—Me pareció Braulio Mier.

Fiscal.—¿Qué actitud ó qué propósito llevaba?

Testigo.—No sé.

Fiscal.—¿Encontró V. á Emeterio Higuera?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Vió V. á Pedro Mora y Tomás Higuera en el callejo?

Testigo.—Tampoco.

Fiscal.—¿Cuándo vió V. la última vez á Maza?

Testigo.—Cuando le llevaban preso.

Fiscal.—¿Iba con las manos atadas?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Le reconvenían ó maltrataban los que le conducían?

Testigo.—No pude observar nada porque en seguida tuve que escapar.

Fiscal.—¿Conoció á alguna otra persona además de las que ha dicho?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Iban armados todos?

Testigo.—Llevaban carabinas con el cañón abajo.

Fiscal.—¿Marchó V. después á su casa?

Testigo.—Sí, señor; llegué á las diez y cuarto y me metí en la cama. Después oí un tiro.

Fiscal.—¿Qué traje llevaba Pozas?

Testigo.—No recuerdo más que sombrero blanco.

Fiscal.—¿Por qué le prendieron á Maza, sabe V.?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Tuvo en la tarde del 22 una cuestión en el juego de bolos?

Testigo.—Se picaron él y otro que le llamó *méndigo*, pero no hubo nada.

Fiscal.—¿Procuró Pozas con halagos y después con amenazas hacerle rectificar á V. su primera declaración?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué hubo?

El testigo cuenta con minuciosos detalles que Pozas fué á casa de la tía de aquél, Maria Nieves, que le recriminó por haber declarado en contra suya; que le instó para que fuera á retractarse, y que después se marchara á Bilbao, que él le pagaría el coche, y que si no se retractaba el primer tiro sería para él.

Fiscal.—¿Recuerda V. si Maria Nieves, su tía, declaró en favor de Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué razones tuvo?

Testigo.—No sé.

Fiscal.—¿No ha manifestado V. que no le extrañaba, porque su tía debía muchos favores á D. Aurelio?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Recuerda V. si cuando se encontró en Liérganes le amenazaron los guardias si no declaraban como ellos pretendían?

Testigo.—Sí, señor; es verdad.

Fiscal.—¿Recuerda V. si el cabo Chaperó le amenazó también el 26 de julio?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Cuando fué conocida su declaración, ¿tuvo que ir de Miera?

Testigo.—Sí, señor; me marché á Toranzo.

Fiscal.—¿Es cierto que en el Juzgado municipal de Miera no se re-dactó la declaración de V. como V. la había hecho?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Es cierto que omitieron pormenores que eran contrarios á Pozas?

Testigo.—No recuerdo.

Fiscal.—¿Oyó decir que Pozas y la Guardia civil habían llevado á Maza á la casa de éste?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—Cuando el cabo de la Guardia civil le encontró á V., ¿le dijo que si no rectificaba su declaración le llevaría arrestado?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—Sr. Presidente; ruego se celebre un careo entre el testigo y el cabo de la Guardia civil, Martiniano Chaperó, porque acerca de este extremo están ambos en contradicción.

Presidente.—Concedido.

(Comparece el cabo Martiniano Chaperó.)

Presidente (al acusador privado).—Explíqueme V. la contradicción.

Acusador privado.—El testigo José Acebo, lo mismo en la declaración prestada ante el Juez de instrucción que en este acto, afirma que cuando se encontró con el cabo Chaperó frente á casa de Mier, dirigiéndose el testigo á prestar declaración, Chaperó le amenazó, diciéndole que si no variaba la declaración le llevaría codo con codo y que ya lo vería dentro de pocos días.

Presidente.—¿Es cierto?

Testigo.—Sí, señor.

Chaperó.—Es incierto; las palabras que yo he dicho, son las siguientes: le pregunté que dónde había estado la noche del 22, y me dijo que en el estanco de Lavín, desde donde se dirigió á su casa, y que en la calleja de Pereda había encontrado á los guardias á eso de las nueve y media «¿Es posible—le dije—que encontraras á las nueve y media á los guardias en la calleja de Pereda; y dijo que sí. Y yo le repliqué: «Eso no puede ser; mírese bien antes de declarar y no obre por sugerencias particulares que le pueden perjudicar. Es imposible que la pareja estuviese á tal hora en ese sitio, dada la hora en que salió de Liérganes». Estas fueron mis palabras.

Acebo Ruiz.—Eso no es verdad; V. me manifestó que si no quitaba la declaración que había dado, me llevaba preso codo con codo, y que ya lo vería.

Chaperó.—Eso es completamente falso; las palabras que yo pronuncié han sido las que acabo de referir; son esas mismas. Había allí seis ó siete personas que lo presenciaban. ¿Estaba yo armado ó desarmado? Diga usted qué hora sería. ¿Cuántas personas había allí?

Acebo Ruiz.—Serían las seis ó seis y media de la tarde.

Chaperó.—¿Y cómo es posible que habiendo personas allí presentes—seis ó siete personas—cómo es posible creer que yo le pudiera amenazar exponiendo mi conducta? Examine V. su conciencia, meta V. la mano en el corazón.

Presidente (á Acebo Ruiz).—¿Se afirma V. en lo declarado?

Acebo Ruiz.—Sí, señor.

Presidente.—Queda terminado el careo.

Chapero.—¿Puedo yo retirarme á mi puesto, señor Presidente?

Presidente.—No se han solicitado más careos; creo que puede V. retirarse.

(Se retira el guardia Chapero.)

Acusador privado.—Yo rogaría á la Presidencia que se hiciese constar en el acta la actitud de los careados, y que el testigo José Acebo, especialmente, ha sostenido su declaración con perfecta energía. *

El Sr. *Presidente*.—Eso queda á la apreciación del Tribunal.

Acusador privado.—¿Pasaron á mucha distancia de V. el Alcalde y los guardias con Maza?

Testigo.—A unos siete ú ocho pasos.

Acusador privado.—¿Qué dirección llevaban?

Testigo.—Hacia la Iglesia.

Acusador privado.—¿Por dónde les vió V. bajar?

Testigo.—Por el callejo de Pereda.

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—Pido que se consignen en el acta las manifestaciones anteriores del testigo sobre el tratamiento de que fué objeto por la Guardia civil y sobre la conducta que observó el Juzgado.

Presidente.—¿Ha dicho V. que le dirigieron amenazas ó que malos tratamientos?

Testigo.—Me amenazaron y hasta sacó la espada el Comandante. Malos tratamientos también.

Presidente.—¿Y ha dicho V. también que el Juez no puso en la declaración lo que V. dijo?

Testigo.—Sí, señor; no pusieron que llevaban preso á Maza.

Presidente.—Constarán en el acta esas manifestaciones.

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—La tarde del 22, ¿estuvo V. hasta las ocho y media en el estanco de Lavín?

Testigo.—No, señor, hasta las siete y media.

Abogado.—Señor Presidente: En el sumario ha declarado el testigo que estuvo hasta las ocho y media. Que se lea su declaración.

(Se lee, y el testigo confirma lo declarado ahora.)

Abogado.—¿Notó V. al salir que no tenía tabaco?

Testigo.—No lo noté.

Abogado.—¿Dónde lo notó?

Testigo.—En casa de Alonso.

Abogado.—¿A qué hora?

Testigo.—A las ocho.

Abogado.—¿Y como desde esta hora no se le ocurrió ir á buscar tabaco hasta la nueve y media, sabiendo que estaba mandado cerrar á esa misma hora los establecimientos públicos? ¿Por qué no fué V. á buscarlo antes?

Testigo.—Porque suelen dejar la llave allí.

Abogado.—¿No es Acebo el estanquero?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No se marcha á su casa después de cerrar?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿A quién dejaba la llave?

Testigo.—A su prima.

Abogado.—¿Tardó V. mucho después de muerto Maza en ver á Mora?

Testigo.—Cinco ó seis días.

Abogado.—¿Qué habló V. con Mora é Higuera lo primero?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No le dijeron si habían visto bajar á Pozas y á los guardias por el callejo de Pereda?

Testigo.—Yo fui quien se lo dije á ellos.

Abogado.—¿Habló V. con Anastasio ó Santiago y le dijeron que habían visto Salir á Pozas, á un guardia y á Maza de la casa de Mier?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Hacia muchos días de la muerte de Maza?

Testigo.—Cuatro ó cinco.

Abogado.—¿Cuál de ellos se lo dijo á V?

Testigo.—Anastasio.

Abogado.—¿Lo refirió todo?

Testigo.—Sí.

Abogado.—Señor Presidente; pido que se consigne en el acta que Anastasio se lo contó todo á los cuatro ó cinco días de la muerte de Maza.

Presidente.—Se consignará.

Abogado.—Al bajar V. por el callejo de Pereda aquella noche, ¿se detuvo V. frente á la casa de Mier, desde donde vió en un sitio que se llama el Avellano á las personas que dice?

Testigo.—Allí los vi, pero no se detuvieron.

Abogado.—Cuando pasaron delante de V. echó á correr ó se detuvo?

Testigo.—Me quedé mirando un poco y luego eché á correr.

Abogado.—¿Cuánto tiempo estaría V. parado?

Testigo —Tres ó cuatro minutos.

Abogado.—¿Antes de pasar ellos por delante?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Quién le siguió á V?

Testigo.—Uno.

Abogado.—¿Cómo conoció V. que le seguían?

Testigo.—Por las pisadas.

Abogado.—¿Cómo estaba la noche?

Testigo.—Hacia luna y había nubarrones.

Abogado.—¿Qué traje llevaba Pozas?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Recuerda V. qué sombrero llevaba?

Testigo.—Uno de paja, blanco.

Abogado.—¿Y el resto del traje?

Testigo.—No me fijé.

Abogado.—¿Llevaba zapatillas ó botas?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Y qué llevaba en los piés Maza?

Testigo.—No sé que llevaría.

Abogado.—Señor Presidente: el testigo dice ahora que no sabe qué llevaba en los piés Maza y en el sumario ha dicho que llevaba botitos de goma con los tacones ladeados. Pido que se lea lo declarado entonces y que explique la contradicción.

Se lee y el testigo dice que la verdad es que no sabe si llevaba botas ó qué llevaba.

Abogado.—¿Ha dicho V. que creía que su tía Nieves había declarado en contra de V. por haber recibido favores de Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No es verdad que ha dicho V. también que ella, su tía, había hecho favores á D. Aurelio de esos que sólo conceden lícitamente las mujeres á sus maridos? ¿Cuál de las dos cosas es la verdadera?

Testigo.—Yo he dicho eso porque no sale ella de casa de Pozas.

Abogado.—¿Quién más iba con Pozas, Mier y los guardias cuando usted les vió?

Testigo.—Nadie.

Abogado.—¿Cómo iban?

Testigo.—Maza en medio, Mier y Pozas á los dos lados y los guardias detrás.

Abogado.—¿Le sujetaban los guardias?

Testigo.—No; Maza llevaba una cosa blanca en la cara.

Abogado.—Señor Presidente: la defensa no tiene más preguntas que dirigir al testigo; pero hallándose la declaración de éste en contradicción

completa con las manifestaciones hechas por el procesado D. Aurelio Pozas, suplico á la presidencia se sirva disponer un careo entre mi defendido y el declarante, á fin de que puedan ponerse de acuerdo ambos y el tribunal apreciar la verdad de los hechos.

Presidente.—Concedido. Señale V. la contradicción á que se refiere.

Abogado.—Las contradicciones son muchas. señor Presidente; pero lo que resulta de la declaración de éste testigo en la parte que se refiere á la conferencia que tuvo con D. Aurelio Pozas en casa de María Nieves y al resultado de la misma conferencia, está en completa contradicción con lo manifestado por mi defendido.

Presidente.—(Dirigiéndose al testigo).—D. Aurelio Pozas ha dicho que V. le llamó al sitio de la Hoz, no él á V., como V. ha manifestado, sino V. á él; ¿no es verdad, D. Aurelio?

Pozas.—Si sencillamente nos limitamos á decir sí ó no; si la presidencia no se digna concederme mayor extensión, nada puede conseguirse; es inútil el careo; el testigo contestará «no» á todas mis afirmaciones, sin fijarse siquiera en cuáles sean ellas.

Presidente.—El careo debe limitarse al punto de la contradicción, á ponerse ambos de acuerdo acerca de este extremo.

Pozas.—Todas son contradicciones, Sr. Presidente, puesto que el testigo comienza por afirmar un hecho falso. Yo no salí de casa la noche á que él se refiere. Dice el testigo que esa noche salió de su casa á las nueve en punto y que tardó veinte minutos en llegar al estanco. ¡Veinte minutos dice que tardó en llegar al estanco!

Testigo.—No, señor; yo no he dicho veinte minutos.

Pozas.—Veinte minutos dice que empleó en llegar de su casa al estanco; así consta en la declaración. Si la presidencia quiere convencerse de ello, yo le ruego que mande leerla. Yo nunca miento. Dice que se emplean veinte minutos en llegar desde su casa al estanco.

Testigo.—No es verdad, no he dicho yo eso.

Pozas.—¿Que no has dicho eso?

Testigo.—Yo no he dicho veinte minutos.

Presidente.—Concrétese V. al punto de la contradicción.

Pozas.—Para mí este testigo es de la mayor importancia, porque afirma falsedades que yo no puedo demostrar ahora mismo al Tribunal (El Presidente le interrumpe.) Necesito, Sr. Presidente, exponer los hechos con cierta latitud para que la verdad resplandezca. Yo estoy seguro de convencer á la Sala de la falsedad de este testigo, y no solamente á la Sala, sino al testigo mismo. Si para ello se me concede la extensión necesaria, yo convenceré al testigo de que miente, de que son falsas sus afirmaciones.

Presidente.—Concrétese V.; no se trata sino de lo que ocurrió en casa de María Nievs.

Pozas.—Vamos á ese punto, ya que otra cosa no me es posible, y por más que estaba seguro de poder hacer patente la falsedad del testigo. Referiré sencillamente el hecho relativo á la entrevista con el Mantequero. El día que éste declaró había salido yo del pueblo á hacer varias visitas en Liórganes. Cuando regresé por la tarde, me dijo mi familia que el Mantequero había declarado contra mí; esta noticia me afectó y le mandé inmediatamente un recado por conducto del Secretario del Ayuntamiento; me devolvieron el recado diciendo que el Mantequero me esperaba en la Hoz; llegué á la Hoz al anochecer con otros dos que me acompañaban, y á nadie encontramos allí, resolviéndome entonces á ver al Mantequero en su misma casa.

Al llegar ví á Venancio y le pregunté por donde entraba,—porque la casa de Julita Maza se ve desde la puerta principal—y me indicó que entrara por la parte del pajar, poniéndome al efecto una escalera de mano. Al subir la escalera entregué la escopeta á Venancio, que estaba arriba, diciéndole: «ponme por ahí la escopeta hasta que salga.» Entré y hallé al Mantequero en la Sala recostado sobre un arca, y apelo al testimonio de Venancio al relátar lo que pasó entre amboe, así como al de su tía María Nieves, única familia que tiene, y á la que el Mantequero tuvo la avilantez de deshorrar, sosteniendo que me concedía cierto género de favores que sólo otorga la mujer legítima. Dice que me concedía esos favores una mujer que tiene más de 56 años. Me dirigí al Mantequero, que estaba, como digo, recostado sobre un arca, y poniéndole la mano en el hombro, le dije así: «¿Conque has declarado contra mí esta tarde?»

Me contestó que no era cierto, y le repuse que me constaba que había declarado contra mí. Por fin lo confesó, confesando también que había ido con Mora, y le dije: ¿Cómo te has atrevido á calumniarme, á deshorrar con una falsedad á un padre de familia, á un padre de cinco hijos? El inclinaba la cabeza hacia el suelo, no levantando la vista. «Yo iré mañana mismo con V. á Santoña, me dijo, y desaré la declaración.» —«No, le dije, mañana es domingo y no es necesario que vayas mañana mismo; pero el lunes vas á Santoña, preséntate y declara la verdad.» Me prometió que lo haría, y le dejé, saliendo á la calle y encontrando allí á Luis Acebo. Recuerdo un detalle que hoy me parece un aviso de la Providencia. Luis Acebo, al llegar yo á la calle, me pregunto, y yo le conté lo ocurrido con el Mantequero y el resultado de la conferencia, y al decir yo que el Mantequero me había confesado lo que había hecho, ofreciéndome ir el domingo á enmendar su falta, y que yo le había hecho dilatar el viaje á Santoña hasta el lunes próximo, Luis Acebo me dijo; «Pues ha hecho V. muy mal, D. Aurelio: debe V. ir con él á Santoña mañana mis-

mo.» Yo le repliqué: «No, hombre; yo creo que no es tan urgente; ya cumplirá su palabra el lunes.» Luis Acebo, por invitación mía, se quedó en mi casa aquella noche porque era ya bastante tarde, y por temor al estado de desorden del pueblo de Miera.

Presidente (al Mantequero).—¿Qué contesta V. á lo relatado por Don Aurelio Pozas?

Testigo.—Yo digo que no es verdad nada de eso. El Sr. Pozas me mandó buscar por tía María Nieves al callejo de la Hoz; estaban allí el Médico, Luis Acebo, Pío y D. Francisco, y me dijo mi tía que D. Aurelio había dicho que si no iba allá, el primer tiro que tirara sería para mí.

Pozas.—Yo no puedo responder de que no dijera eso María Nieves, que por su cuenta pudo decir lo que quisiera; pero yo protesto de que jamás he amenazado al Mantequero. Es una falsedad.

Testigo.—Es verdad, mi tía me dijo que si no quitaba la declaración que había dado en Santoña me iba á hacer y deshacer D. Aurelio.

Pozas.—Eso es falso, completamente falso.

Testigo.—Es verdad, yo digo tanta verdad como V. Y me dijo mi tía Nieves que me daban dinero para marcharme á la parte de Bilbao mientras pasaba esto.

Presidente.—Es decir, que no se ponen VV. de acuerdo en nada. Puede continuar interrogando la defensa.

El Sr. Colongues pide que se consigne en el acta, y así se acuerda, la contestación del testigo de que en Santoña amenazó Pío Lavín á Tomás Higuera con un puñal al pecho cuando f é á prestar declaración, diciéndole que si no le quitaba de este asunto le mataría.

Después pregunta:

Abogado (Sr. Colongues).—¿Iba muy distante de V. la persona que le seguía?

Testigo.—No, señor, me siguió hasta el Fontano.

Abogado.—¿No pronunció las palabras *date, date*?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Llevaba armas Mier?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Qué cosa blanca era la que llevaba Maza en la cara?

Testigo.—No sé, sería algún pañuelo.

Abogado.—Si llevaba la cara cubierta, ¿cómo le conoció V?

Testigo.—En el hablar.

Abogado.—Al sacarle á V. la espada el cabo, ¿logró su deseo?

Testigo.—No comprendo.

Abogado.—¿Accedió V. á lo que pretendía?

Testigo.—Sí, le dije que pusiese lo que quisiera.

Abogado.—¿Desde el principio conoció V. que uno de los del grupo era Braulio Mier?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Se cercioró V?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Sin duda ninguna?

Testigo.—Alguna tuve.

Abogado.—¿Y luego esa duda desapareció?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué motivos hubo para que desapareciera?

Testigo.—Porque era verdad.

Abogado.—¿Le conocía V. antes y le trataba?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Cuánto tiempo hacía que le había visto?

Testigo.—Un día ó dos.

El testigo pide la indemnización de gastos.

Presidente —Siendo días festivos mañana y pasado mañana, se suspende la sesión hasta el lunes á las doce. Eran las cuatro y quince.

Por último declara en esta sesión

Eusebio Higuera Prado.

Vió á Maza en la mañana del 27 momentos antes de espirar, oyendo después de algunos días á varias personas, entre ellas al *Mantequero*, que los procesados eran autores del crimen.

Oyó decir también que Maza había hablado.

SESIÓN CUARTA.

Día 28 de Agosto de 1884.

De escasa importancia son los testigos que declararon en esta sesión, motivo por el cual sólo vamos á dar una ligera idea de sus declaraciones.

Susana Pérez Higuera fué á misa á las nueve de la mañana del 27 de Julio, y oyó al herido, á Mier y á los guardias; dieron un té al herido y falleció á los pocos momentos.

Juan Higuera Maza, cantero, de 37 años, ha oído que Maza fué asesinado por Pozas y los guardias, no calculando el motivo á pesar de ser contrario al Alcalde, habiendo oído también que Pozas maltrató á *Julita Maza* en el Cagigal.

El testigo votó contra Pozas en las últimas elecciones.

Fermín Gómez, de 37 años, cantero, ha oído decir á Eduardo Ferrás:-

dez que á Maza le habían quitado una pistola, unas cápsulas y un puñal.

Se lee la declaración de Domingo Fernández, testigo que ha fallecido.

Tomás Gómez Maza ha oído decir que la Guardia civil prendió á Maza y le mató el Alcalde, pero no persona á quien se lo ha oído.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber sido maltratado alguna vez por Pozas?

Testigo.—Pues hace cuatro años, el 21 de Abril, después de salir de la sesión del Ayuntamiento, siendo yo regidor, fui nombrado por la Corporación para recibir, con otros dos compañeros, una escuela que se había construído en el barrio bajo. De regreso entramos en casa de Braulio Mier, donde tomamos un vaso de vino y mandamos que nos prepararan algo que comer. Al despedirnos de Mier, á eso de las doce ó doce y media, me dijo éste: «Esta noche te quedas en casa,» á lo que le contesté: «A nadie he hecho daño y no creo que nadie me lo hará á mí.» «Pues ya que te empeñas en ir, me replicó, lleva este palo y al menor bulto que veas en el camino retírate.» Salí sólo, y en el punto donde yo tenía sospechas ya me recelé un poco, y me salí fuera del camino. Seguí andando, y como á treinta pasos, poco más ó menos, ya se me figuró ver un bulto y otro que iba parándose fuera del camino. Me dispararon sin herirme, y al mismo tiempo se oyó una voz que dijo muy alto: «¡A él!» Yo no seguí, y esa noche la tuve que pasar escondido en una peña, porque cogí miedo de que me siguieran. Más tarde se reunieron la Guardia civil, el Alcalde y el Sr. Pozas con motivo de una denuncia sobre corta fraudulenta en el monte, y entonces yo le dije á Pozas que por qué causa me había disparado los tiros, y me contestó que era cierto y que no habían de ser los últimos.

Fiscal.—¿Sabe V. algo respecto á la muerte de Maza?

Testigo.—Sobre eso yo no sé más que lo que dice la voz pública.

Fiscal.—¿Pero cuál es la opinión que más prevalece en el pueblo?

Testigo.—Que fueron los procesados.

Agustín Canoba Gómez, labrador, de 36 años, no dice nada de particular en su declaración.

Agustina Gómez pudo oír dos tiros la noche del suceso, y supo por su marido que encontró éste á Pedro Mora y Tomás Higuera.

Balbina Higuera ha oído decir que los que están presos mataron á Maza: la noche del suceso no estuvo en Miera.

Manuela Gómez Pérez dice que la noche del 27 de Julio fué á su casa la panadera Catalina, sin que supiese nada del hecho criminal.

Manuel Acebo Pérez vió á Maza en la tarde del 27 que bailaba con una de su establecimiento, y después por referencia sabe le prendieron y mataron los procesados.

Ramona Gómez Pérez no sabe la edad que tiene, y al interrogarla el Presidente si tendrá más de 25 años, dice:

¡Jesús! y también más de 50. (Risas).

Habló con Catalina Lavín el día 27 de Julio, refiriéndola que había pasado la noche intranquila en la posada, pues entró una mujer y dijo:

—¡Ay, Dios mio! que han matado á mi hermano ó á Pozas.

De lo demás no sabe sino las consabidas referencias.

Esperanza Canoba Lavín, es una labradora de 19 años.

La noche del 27 oyó dos tiros hacia la parte de la Iglesia, y á la mañana siguiente vió á Julita llorando y supo lo ocurrido.

A unos ha oído decir que habló Maza y á otros que no.

Celestina Lastra conócía á Maza y sabe que le prendieron y mataron D. Aurelio y los guardias.

La testigo es sobrina de Pedro Mora, vive en su casa y es hermana de Anastasio y Santiago Mora.

Abogado Sr Colongues.—¿A quién oyó la testigo decir al día siguiente del suceso lo que había ocurrido?

Testigo.—Yo á bien de ellos se lo oí.

Abogado.—Al día siguiente ¿á quién se lo oyó?

Testigo.—A bien de ellos.

Abogado.—¿No puede designar una sola persona?

Testigo.—No, señor; no lo recuerdo ya.

Abogado.—¿Recuerda si lo oyó dentro ó fuera de casa?

Testigo.—Fuera, fuera.

Abogado.—Cuando fué a declarar á Santoña, ¿sabía ya la testigo por oídas lo mismo que ha declarado en este acto, ó sea que Pozas y los guardias civiles habían sido los causantes de la muerte de Maza Samperio?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No lo sabía cuando fué á Santoña?

Testigo.—No señor.

Abogado.—¿Cuándo fué á Santoña la declarante?

Testigo.—En el mes de Setiembre.

Abogado.—La defensa de Braulio Mier desea que consten esas dos manifestaciones que ha hecho la testigo; es decir, que oyó al siguiente del suceso que Pozas y los guardias civiles fueron los autores, y que cuando en el mes de Setiembre fué á Santoña no lo había oído.

Presidente.—La testigo está llorando. No tenga miedo la testigo; declare lo que sepa.

Abogado.—Las defensas protestan de esa afirmación. La testigo está tranquila y serena.

Presidente.—La veo llorar.

Testigo.—No, señor ¿por qué he de llorar?

Abogado.—Señor presidente, ¿va á constar la indicación de la defensa según antes he pedido?

Abogado (Sr. Cárabes).—Ruego que conste la protesta de que no lloraba la testigo, según manifestación de ella misma.

Acusador.—Entiendo que la testigo ha incurrido en contradicción acerca de ese extremo, y en ese caso ruego á la presidencia la invite para que la explique.

Abogado (Sr. Colonges).—La defensa de Braulio Mier cree que la contradicción no puede ponerse de manifiesto más que cuando resulte de las declaraciones prestadas en este acto y en el sumario. Si la testigo ha dicho aquí que sabía un día después de la muerte de Maza, quiénes se decía que fueron autores de ella, y que cuando declaró en Santoña no sabía tal cosa, en el criterio del tribunal quedará estimar cuál sea la fuerza de la declaración de esta testigo.

Presidente.—El presidente no puede hacer otra cosa que decir á usted manifieste la contradicción en que han incurrido la testigo.

Abogado (Sr. Colonges).—La testigo, al ser interrogada por el Sr. Fiscal respecto á qué sabía de la muerte de Maza Samperio, dijo que al día siguiente de ella oyó, mejor dicho, dijo que sabía; después rectificó y dijo que lo había oído al día siguiente del suceso que D. Aurelio Pozas y los guardias civiles fueron los autores; la defensa la preguntó si se lo habían dicho sus hermanos, si lo oyó dentro de su casa, y ha dicho que fuera y á muchas personas en aquel mismo día; después, al preguntarla si cuando fué á Santoña á declarar ya lo sabía, contesta que no. Hay una contradicción notoria: la de saberlo al día siguiente del suceso y no saberlo cuando fué á Santoña.

Presidente.—Explique la testigo esa contradicción. ¿Lo sabía V. al día siguiente de la muerte de Maza?

Testigo.—Lo he oído después.

Presidente.—¿Lo supo V. á los cuatro ó cinco días después de la muerte de Maza? Usted diga la verdad y no se acobarde. Nada de imposiciones; ¡nada más que la verdad! (La testigo no contesta ó no se la oye.)

Terminado este incidente se suspendió la sesión.

QUINTA SESIÓN.

Día 29 de Agosto de 1884

La sesión de este día es una de las más importantes.

Una vez abierta comparece

Santiago Lastra Mora.

Es un mozalvete de 17 años, soltero, labrador; joven que parece despejado y que viste traje de pueblo.

Fiscal.—¿A qué hora salió V. de casa, en la mañana del 27 de Julio, para ir á buscar la red al río?

Testigo.—No sé que hora sería no entiendo el reloj.

Fiscal.—¿Faltaba mucho para amanecer?

Testigo.—No, señor, poco.

Fiscal.—¿En qué sitio del río tenían VV. echada la red?

Testigo.—En el puente, á la parte baja.

Fiscal.—Después de echada la red, ¿volvieron VV. por el mismo camino?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Cuando salieron VV. por la mañana, ¿estuvieron fuera de su casa mucho tiempo?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Cuando regresaron VV., ¿era todavía de noche?

Testigo.—Todavía no había aclarado.

Fiscal.—¿Que les llamó á VV. la atención en el campo de Iglesia ?

Testigo.—Vimos salir gente de casa de Mier, y nos retiramos allí á un lado, detrás del cementerio.

SEXTA SESIÓN.

Día 1º de Setiembre de 1884.

El primer testigo que declara es

Pedro Mora Higuera.

Es propietario de Miera, tiene 28 años y es soltero, pariente de Mier en tercer grado de consanguinidad.

Fiscal.—¿Conocía V. á Juan Maza Samperio?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si antes de la noche del 22 de Julio de 1883 fué objeto de algún atentado por parte de Pozas?

Testigo.—Lo he oído.

Fiscal.—Diga V. lo que haya oído acerca del particular.

Testigo.—He oído decir que fué atropellado por Pozas cuatro días antes en el sitio del Regato, y que así se le avisó á D. Cristobal Samperio por José Acebo.

Fiscal.—¿Ha oído V. decir que Pozas pegase alguna vez á Julita Maza?

Testigo.—Sí, señor, en el Cagigal. Así lo he oído.

Fiscal.—¿Es cierto que Maza acostumbraba á rondar de noche por las calles del pueblo, y que solía ir armado?

Testigo.—No, señor; rondaba, sí; pero sin armas.

Fiscal.—El testigo y otros jóvenes, ¿solían reunirse en casa de Ramón Gómez?

Testigo.—En el invierno, sí.

Fiscal.—¿Con qué objeto?

Testigo.—Con el de rondar á las chicas y divertirnos.

Fiscal.—En la tarde del 22 de Julio, ¿jugó V. con Maza á los bolos?

Testigo.—No, señor; á la baraja.

Fiscal.—¿Observó V. si Maza estaba embriagado y tuvo una cuestión?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Fué expulsado Maza del juego de bolos aquella tarde?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Recuerda V. ó sabe si Maza bailó con Encarnación Higuera?

Testigo.—No recuerdo.

Fiscal.—¿A qué hora salió V. de casa de Lavín?

Testigo.—A las ocho.

Fiscal.—El 22 de Julio por la noche, ¿vió V. á Tomás Higuera y á José Acebo?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿No rondó V. con ellos llevando armas?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿A qué hora prendieron á Maza los guardias y el Alcalde?

Testigo.—No sé á qué hora sería.

Fiscal.—¿A qué hora le vió V. conducir?

Testigo.—Sobre las diez de la noche.

Fiscal.—¿Desde qué sitio vió V. al Alcalde y á la Guardia civil cuando conducían á Maza?

Testigo.—Desde la Castañera.

Fiscal.—¿Qué más gente iba con ellos?

Testigo.—Yo ví á Juan Maza, á Pozas y á los guardias. Más adelante iban otras dos personas, á las que no pude conocer, porque las ocultaba el maíz.

Fiscal.—¿Iban todos armados?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué dirección fué la que V. tomó después de verlos?

Testigo.—Fuí hacia casa de mi prima Petra Higuera, y en la esquina de la de Braulio Mier encontré á Domingo Gómez, que me preguntó: «¿Qué hay?» y le contesté: «Pues nada, que el Alcalde y la Guardia civil llevan preso á Maza.»

Fiscal.—¿Sabe V. quiénes fueron los autores de la muerte de Maza Samperio?

Testigo.—Yo sólo puedo decir que mi sobrino me dijo que Pozas y un Guardia civil habían sido los autores del crimen.

Fiscal.—¿Recuerda V. haber hablado alguna vez con Antonio y Santiago Higuera Mora acerca de la muerte de Maza Samperio?

Testigo.—No, señor; sólo cuando les pregunté que qué habían declarado, porque en el pueblo de Miera empezaron á llamarme falso y otros insultos.

Fiscal.—¿Quién?

Testigo.—La familia del señor (señalando á Pozas), su señora y... (Pozas se levanta del banquillo fuera de sí, y dice dirigiéndose al testigo impetuosamente:)

—¡Miente V., c...! ¡Mi señora jamás ha podido hablar con él! ¡Miente usted, infame, miserable!

(El Sr. Presidente llama al orden al procesado, que se sienta. Sus compañeros le instan también á que se siente, cogiéndole por la levita.)

Fiscal.—¿Habló el testigo el domingo con el Mantequero sobre los sucesos de la noche del 22 de Julio?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Pasados algunos días, ¿conversó V. en Liérganes con alguna persona acerca de la muerte de Maza?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—En la noche del 18 de Setiembre, hallándose en Liérganes, ¿no habló V. con algunas personas acerca de acordar la manera en que habían de declarar los chicos?

Testigo.—No, señor, es falso.

Fiscal.—¿Ha oído V. que al reconocer al muerto le encontraron Pozas y los guardias civiles un puñal, unas cápsulas y una pistola?

Testigo.—Lo he oído así.

Fiscal.—¿Sabe V. si Maza respondió á las preguntas que le dirigieron en la Fuente Sagrada y en la ermita?

Testigo.—No lo sé. He oído á unos decir que sí y á otros que no.

Fiscal.—¿Sabe V. si Antonia Samperio, después de declarar, fué amenazada por alguien?

Testigo.—No, señor; de quien he oído hablar respecto á amenazas ha sido del Mantequero.

Acusador privado.—¿Qué forma presenta el terreno desde donde vió V. á Pozas y á los guardias conduciendo á Maza Samperio y cómo se escondió V. para que no le vieran?

Testigo.—Yo no me escondí. (*Refiere, acompañándose con la acción, la posición que ocupaba y cómo les vió pasar.*)

Acusador privado.—¿No había ningún obstáculo entre ellos y V.?

Testigo.—No, señor; ellos me pudieron ver á mi fácilmente.

Acusador privado —¿Recuerda V. el traje que llevaban Maza y Pozas?

Testigo.—Maza no recuerdo. Pozas llevaba un saco *blanquizco* y sombrero de paja blanco.

Acusador privado.—¿Cómo iban?

Testigo.—En medio de los guardias civiles Maza, y Pozas detrás.

Acusador privado.—¿Llevaba las manos amarradas el preso?

Testigo.—No me fijé en ese detalle.

Acusador privado.—¿Llevaba la cara tapada con algo?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Toda ó parte de ella?

Testigo.—La parte inferior nada más.

Acusador privado —¿Estuvo V. en el campo de la Iglesia en la mañana del 23?

Testigo.—Junto á la ermita.

Acusador privado.—¿Qué es lo que vió V. allí?

Testigo.—Nada; á Maza tendido en el suelo.

Acusador privado.—¿Quiénes estaban allí?

Testigo.—Las tres hermanas, la Guardia civil y otras personas.

Acusador privado.—¿Sabe V. si habló Maza?

Testigo.—Lo he oído.

Acusador privado.—¿Ha oído V. decir también que no?

Testigo.—También.

Acusador privado.—¿A quienes?

Testigo.—No recuerdo.

El Sr. Moral le dirige otra serie de preguntas referentes á los disparos hechos por Pozas contra varios vecinos en distintas ocasiones. Le pregunta también sobre otros particulares, conocidos ya de nuestros lectores, para formar parte de las declaraciones prestadas por la mayoría de los testigos, y que son de referencia.

A todo contesta el declarante que lo ha oído.

Acusador privado.—¿Le ocurrió á V. algo con Pozas al tener con él un careo en Sautoña ó Liérganes?

Testigo.—Sí; al entrar yo en Sautoña en el Juzgado dijo Pozas: «Aquí está la hez del pueblo, Sr. Juez.»

Acusador privado.—¿Juan Lavín era amigo de Pozas?

Testigo.—No sé.

Acusador privado.—Y Barquín, ¿qué relaciones tenía con él?

Testigo.—No sé tampoco.

Abogado (Sr. Cátaves).—¿A qué personas de las que formaban el grupo á que se ha referido V. vió más de cerca?

Testigo.—A los tres ó cuatro á la misma distancia.

Abogado.—¿Vió V. con distinción á Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué traje llevaba?

Testigo.—Ya lo he dicho; saco *blanquizco* y sombrero de paja blanco.

Abogado.—¿Son sobrinos de V. Anastasio, Santiago y Clementina Lastra?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que son huérfanos y que V. los ha recogido y los alimenta y los viste, teniéndolos como criados?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Baltasara es cuñada de V. y vive en su casa?

Testigo.—Sí señor.

Abogado.—Juan Higuera y José Acebo, ¿son primos carnales de V.?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Tienen con V. algún parentesco?

Testigo.—Ninguno.

Abogado.—¿Lo tienen con su hermana Antonia?

Testigo.—No sé; yo conozco pocas personas en el pueblo.

Abogado.—¿Lo tienen con su cuñada Baltasara?

Testigo.—No lo puedo decir.

Abogado.—¿Sabe V. si en esta causa han declarado diez individuos de la familia de V?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿Recuerda V haber estado con Manuel Lavín Pérez y Remigio Pérez el 24 de Julio del año anterior en casa del panadero de San Roque, y haber tratado allí de la manera de presentar pruebas contra Pozas?

Testigo.—No es cierto.

Abogado.—¿Sabe V. si han declarado contra Pozas siete individuos de la familia de Lavín y dos de la familia de D. Simón Pérez?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿No es verdad que en esta causa no ha habido más cargos contra Pozas que los hechos por la familia de V, por la de Lavín y por la de D. Simón, y además de todos VV. el Mantequero, con quien sostenía V. frecuente é íntimo trato?

Testigo.—Frecuente é íntimo, no.

Abogado.—¿No rondaba V. con él por las noches?

Testigo.—Eso nada quiere decir, porque rondaba con treinta ó cuarenta.

Abogado.—¿Gestionó V. en el distrito de Miera para obtener declaraciones en contra de Pozas?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Usted, Baltasara, sus sobrinos y Clementina, ¿viven en el sitio llamado Sobre la Corte?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—El barrio de Matanza, donde vive Eluterio Gómez ¿qué dista del de Corte, donde V. vive?

Testigo.—Unas 300 ó 400 varas.

Abogado.—Y la casa de Tomás Gómez, ¿cuánto dista de la de V?

Testigo.—Una media legua.

Abogado.—¿Es cierto que mes y medio, próximamente, después del 22 de Julio, fueron á Santoña á declarar V., el Mantequero y otros?

Testigo.—Sí, es cierto.

Abogado.—¿Les acompañó á VV. el cura D. Simón?

Testigo.—No señor.

Abogado.—Tuvo V. alguna conferencia con el cura á propósito de esta causa?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Recibió V. en Santoña el encargo de D. Simón para que fuera V. á aleccionar á sus sobrinos respecto á lo que debían de decir cuando declarasen?

Testigo.—No es cierto.

Abogado.—¿No lo es que careciendo V. de dinero para el viaje le prestó Lavín 25 pesetas?

Testigo.—No, señor, no es verdad.

Abogado.—¿Es cierto que se presentó V. en la cárcel de Santoña para indicar á Mier que hiciera revelaciones, manifestándole que ustedes declararían en favor suyo porque no tenían contra él animadversión ninguna, y sí contra Pozas?

Testigo.—No es cierto; fui á visitarle nada más y no le hice ninguna proposición.

Abogado.—¿No le dijo V. que lo único que VV. se proponían era deshacerse de Pozas?

Testigo.—No; Pozas ha sido siempre amigo mío y aun hoy lo es todavía. (*Movimiento de sorpresa en el público.*)

Abogado.—¿Recuerda V. que el 11 de Marzo del año actual cenaron en casa de Antonia Samperio (a) *la Zorra*, el cura D. Simón, su hermano el médico, Manuel Higuera, V. y otros para celebrar la sentencia de muerte que pedía el Sr. Fiscal contra Pozas en su escrito de calificación?

Testigo.—No, señor,

Abogado.—¿No salieron VV. luego de la casa donde cenaron y fueron á la señora é hijos de Pozas, enfrente de la cual estuvieron cantando algunas coplas alusivas, y entre ellas una que decía:

*«Ya los tenemos las cadenas
y los grillos arrastrando.»*

Añadiendo después en forma de estivillo:

*«Ay Manolé
ay Manolé,
no le volverá á ver usted?»*

Testigo.—No es verdad.

Abogado.—¿Ha tenido V. tratos matrimoniales con una joven *meracha*?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que ha reconocido V. un hijo natural habido con ella?

Testigo.—Sí

Abogado.—¿No la ha dicho V. que si no conseguía la plaza de Secretario del Ayuntamiento no podía casarse?

Testigo.—No, señor; tengo mejores destinos que ese ¿Cómo lo había de decir?

Abogado.—¿Ejerce V. alguna profesión?

Testigo.—No, señor; vine enfermo de Méjico hace año y medio, y me dijo el Médico que no podía salir.

Abogado.—¿Su hermano de V., Antonio Mora, no marchó á Méjico el 23 de Sesiembre del año pasado?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No se le presentó candidato en las elecciones municipales?

Testigo.—No es cierto.

Abogado.—¿En Méjico, no recibió V. una puñalada, cuya cicatriz tiene V. en el pecho?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. si amenazó y maltrató V. en cierta ocasión á Tiburcio Lastra siendo este Secretario del Ayuntamiento?

Testigo.—No, señor; vino al pueblo hace año y medio.

Abogado.—En las noches en que salían VV. á rondar por las calles de Miera, ¿no hicieron VV. disparos contra la casa de Pozas?

Testigo.—Nunca.

Abogado.—¿Es cierto que duerme V. de día y pasa la noche en la calle?

Testigo.—No, señor; en la calle no; en algunas casas... de visita.
(Risas.)

Abogado —¿Habló V. con Tomás y Julita Maza indicándoles qué debían declarar respecto á los malos tratamientos de Pozas?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿A qué hora salió V. en la tarde del 22 de Julio de casa de Lavin?

Testigo.—A las ocho de la noche.

Abogado.—Desde casa de Manuel Lavin ¿no hay un camino por Pedra en el cual se encuentra la casa de su prima de V. Petra Gómez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿A qué hora pasó Tomás Higuera por delante de la casa de usted?

Testigo.—Habían dado las nueve y media.

Abogado.—Sr. Presidente: el testigo ha declarado en el sumario que entre nueve y nueve y media, y ahora dice que habían dado las nueve y media cuando pasó Tomás por delante de su casa. Pido que se lea su declaración.

Testigo.—Yo no puedo recordar con exactitud la hora. Serían las nueve, las nueve y media menos minutos ó las nueve y media dadas.

Presidente.—Está explicado.

Abogado.—¿Se detuvo Tomás Higuera al lado de V.?

Testigo.—Mientras fumamos un cigarro.

Abogado.—¿Oyó V. pisadas de otras personas que iban delante de los guardias?

Testigo.—Sí, señor; y además las ví, pero no llegué á conocerlas.

Abogado.—En la noche del 22, ¿cenaron VV. juntos todos los individuos de su familia y estaban sus sobrinos también?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Después que Tomás se separó de V., ¿fue V. á ver á su prima para visitarla?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué conoció V. á Maza?

Testigo.—En la boina, en el traje, en todo. Además le oí disputar en la Castañera.

Abogado.—¿Le conoció V. por la fisonomía?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Está V. seguro de que era él?

Testigo.—Completamente.

Abogado (Sr Colongues).—Cuando vino V. de Méjico con el padecimiento penoso que V. traía ¿qué Médico le asistió?

Testigo.—Pozas.

Abogado.—¿En el espacio de este año y medio?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Iba él á casa de V., ó iba V. á la suya?

Testigo.—Yendo yo á la suya

Abogado.—Cuando habló V. en la puerta con Tomás, ¿no le dijo V. que iba á visitar á su prima?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Qué conversación sostuvo V. con Domingo Gómez cuando le encontró?

Testigo.—Me preguntó: «¿que hay?» y le contesté: nada, que llevara preso á Maza.

Abogado.—¿No hicieron VV. algún comentario acerca de este incidente?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Cuando vió V. bajar el grupo hacia la Castañera, ¿había luvia?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. si daba en la pared donde V. á dicho que se encontraba?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Les vió V. de cara?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Veían ellos la pared?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sobresalía V. por encima de ella, ó estaba más alta?

Testigo.—Estaba más alta por fuera.

Abogado.—¿No riñó V. alguna vez con el cura D. Cristóbal Sanperio?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No le llamó V. *chalequero* en cierta ocasión?

Testigo.—Si se lo llamé, sería en broma.

Abogado.—Cuando declaró V. en Santoña, ¿dijo V. que Maza llevaba una cosa blanca puesta en la boca?

Testigo.—No sé si me lo preguntaron. Si no lo dije no me acordaría.

Abogado.—¿Ha declarado eso el testigo ahora, después de leer *La Voz Montañesa* en que está la declaración del Mantequero?

Testigo.—Yo no me he guiado por la declaración del Mantequero ni por la de nadie.

Abogado.—¿No ha leído V. *La Voz Montañesa* estos días en el Puente á varias personas, y entre ellas á sus sobrinos?

Testigo.—No, señor, la he comprado en el puente, pero la he leído en otra parte.

Abogado.—¿Ha leído V. la declaración del Mantequero?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No le queda á V. duda del traje que ha dicho que llevaba Pozas?

Testigo.—Ninguna absolutamente.

Abogado.—¿Tampoco abriga V. duda de que Pozas, Maza y los guardias estuvieran detenidos en el Avellano tres ó cuairo minutos?

Testigo.—No me queda ninguna duda.

Abogado.—Sr. Presidente; la defensa solicita que se hagan constar en el acta estas dos últimas manifestaciones del testigo.

Presidente.—Constarán.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Estaba V. asalariado con Pozas para la asistencia facultativa?

Testigo.—Yo no; asalarié á mi madre.

Abogado.—¿Le recetó á V. Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué botica compró V. los medicamentos?

Testigo.—Voy á verlo: (saca una receta del bolsillo, la mira, y dice) en Liérganes.

Abogado.—Sr. Presidente, deseo que la receta presentada por el testigo se una á los autos.

Presidente (al testigo).—¿Tiene V. inconveniente en que esa receta se una al proceso?

Testigo.—No, señor, aquí está; (se la entrega al señor Secretario.)

Abogado.—¿De qué color era la boina que llevaba Maza?

Testigo.—No lo recuerdo.

Abogado.—¿Por qué le conoció V. por la boina?

Testigo.—Yo no he dicho tal cosa.

Abogado.—¿Conoció V. á los guardias en el traje?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Está V. seguro de que eran guardias?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Se fijó V. en su fisonomía?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Podría V. reconocer en los guardias que V. vió á los procesados?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Por qué se escondió V. cuando les vió bajar con Maza y Pozas?

Testigo.—Yo no me escondí; ya lo he dicho tres veces.

Abogado.—¿Por qué se detuvo V. entonces?

Testigo.—Porque les ví venir y quise saber lo que ocurría.

Abogado.—¿Siguió V. andando?

Testigo.—No, señor; estuve parado y no vi lo que hacían.

Abogado.—¿No le sorprendió á V. que Maza llevara parte de la cara cubierta? ¿Qué supuso V?

Testigo.—Que le habían amordazado ó que tal vez sería una bufanda que acostumbran á llevar por la noche los mozos del pueblo.

Abogado.—¿Encontró V. á Eusebio Higuera aquella noche?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No le vió pasar cuando estaba V. parado en su casa?

Testigo.—No.

Abogado.—¿A quién oyó V. que el Mantequero había sido matrado por Pozas?

Testigo.—A varios.

Abogado.—¿Cuándo habló V. del suceso por primera vez con el cura D. Simón?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Le ha visto V. aquí?

Testigo.—Sí, señor, estamos en la misma posada.

Abogado.—¿Es pariente el cura D. Simón de Antonia Samperio?

Testigo.—Antonia es sobrina suya.

Abogado.—¿Para allí cuando va á Miera?

Testigo.—No sé.

Abogado.—¿En dónde pareció la llave de la puerta de Juan Maza el día después de su muerte?

Testigo.—No sé tampoco.

El Sr. Cárabes había pedido careo del testigo con Eusebio Higuera, por decir éste que le había encontrado la noche del 22, y negarlo aquél

Compareció, al efecto, Eusebio Higuera, que sostuvo enérgicamente su afirmación de que había encontrado al testigo, á Tomás Higuera y á otro que no conoció. Recordó todos los detalles del encuentro y se ratificó en que al día siguiente, al preguntar al testigo que quién era el que iba con ellos, le contestó éste que el Mantequero.

El testigo niega en absoluto todos estos particulares, y sostiene que es falso cuanto dice Eusebio Higuera.

Ambos quedan á disposición del Tribunal, á petición, uno de la defensa de Pozas, y otro de la acusación privada, para cuando declaren otros testigos.

Nada sabe sino por referencias.

Tomás Higuera Gómez.

Fiscal.—¿Dónde pasó V. la tarde del 22 de Julio?

Testigo.—En Pereda.

Fiscal.—¿Vió V. á Maza?

Testigo.—Sí.

Tomás Higuera Gómez,
DE 23 AÑOS, SOLTERO Y LABRADOR.

Fiscal.—¿Qué hacía?

Testigo.—Le ví jugando en la taberna.

Fiscal.—¿Tuvo alguna cuestión?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿A donde fué después Maza?

Testigo.—No sé.

Fiscal.—¿Habló V. después con Pedro Mora?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Estuvo V. aquella noche en la calleja de Pereda?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿En la noche del 22 de Julio, vió V. á Pozas y á la Guardia civil?

Testigo.—Sí.

Fiscal.—¿Dónde se ocultó V?

Testigo.—En una alcantarilla.

Fiscal.—¿A quién más vió V. con Pozas y los guardias?

Testigo.—A Pío Lavín, á Braulio Mier y á Maza.

Fiscal.—¿Llevaba Maza las manos atadas?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. por qué le llevaban preso?

Testigo.—Lo ignoro.

Fiscal.—¿A dónde fué Maza conducido?

Testigo.—A casa de Braulio.

Fiscal.—¿Quién le abrió?

Testigo.—No sé.

Fiscal.—¿Vió V. subir á Maza por la escalera exterior de piedra?

Testigo.—Sentí las pisadas cuando subían.

Fiscal.—¿Estuvo V. oculto mucho tiempo?

Testigo.—No, señor, poco.

Fiscal.—¿A dónde se fué V. desde allí?

Testigo.—Junto á los álamos.

Fiscal.—¿Y luégo?

Testigo.—A casa.

Fiscal.—¿Qué camino llevó V. para ir á su casa?

Testigo.—Todo derecho.

Fiscal.—A la mañana siguiente, ¿vió V. al herido?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Habló V. con José Higuera Prado?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Después de que V. declaró, ¿ha sido V. amenazado por alguno?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Qué ha oído V. acerca de quienes podían ser los autores de la muerte de Maza?

Testigo.—Los procesados y Pío Lavín.

Acusador privado.—Antes de venir por la calleja de Pereda, ¿estuvo V. en el callejuelo Sobre la Corte?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿No estuvo V. allí fumando un cigarro con Pedro Mora?

Testigo.—Fué á la puerta del mismo Mora.

Acusador privado.—¿De qué hablaron VV?

Testigo.—Pues... de muchachas.

Acusador privado.—¿A dónde se dirigía V?

Testigo.—Iba á casa de mi hermana porque mi cuñado estaba en Santander, pero no me quedé.

Acusador privado.—¿Pues cómo?

Testigo.—Porque yo bajé por delante de la casa de Aurelio, y delante de la de mi cuñado ví un grupo de gente y me quedé suspenso al ver á los guardias y á Pozas y me escondí.

Acusador privado.—¿Y dónde se escondió V?

Testigo.—En la boca de la alcantarilla.

Acusador privado.—A la derecha de la alcantarilla, ¿no hay un terreno un poco más alto?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Asomó V. la cabeza por encima de aquel terreno?

Testigo.—No, señor; yo estaba en esta forma. (Se pone en cucullas.)

Acusador privado.—¿Los vió V. de espaldas ó de cara?

Testigo.—Al pasar.

Acusador privado.—¿Se levantó V. después que pasaron?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Les vió V. entrar en casa de Mier?

Testigo.—No.

Acusador privado.—¿Fué V. á Santoña á declarar?

Testigo.—Sí.

Acusador privado.—¿Le amenazó á V. con un puñal Pío Lavín?

Testigo.—Si, señor; varias veces.

Acusador privado.—¿Por qué?

Testigo.—Por haber declarado en contra.

*
**

Abogado (Sr. Cárabes).—Cuando vió V. bajar al grupo, ¿qué traje llevaba Pozas?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No declaró V. en el sumario que llevaba traje negro y sombrero negro?

Testigo.—No lo tengo presente.

(A petición del Sr. Cárabes se lee su declaración donde afirma que Pozas llevaba el traje y el sombrero negros.)

El Sr. **Presidente.**—¿Qué dice V. de esa contradicción?

Testigo.—Que no recuerdo el traje que llevaba.

Presidente.—¿Ha leído V. que Mora y el Mantequero declararon que Pozas llevaba el traje blanco?

Testigo.—No, señor.

El Sr. **Presidente.**—¿Ha oído V. leer las declaraciones que publican los periódicos?

Testigo.—No recuerdo.

El Sr. **Presidente** —¿Desde que estuvo V. con Pedro Mora en la noche del 22 hasta que llegó V. al punto en que ha dicho, ¿encontró alguna persona?

Testigo.—No, señor; no me detuve hasta llegar á la alcantarilla, y fui á un paso regular.

(El Sr. Cárabes pide que conste en el acta esta manifestación del testigo.)

Abogado. (Sr. Cárabes).—¿Qué orden llevaba el grupo cuando V. le vió bajar?

Testigo.—Pozas delante de la Guardia civil y Maza después, y detrás Mier y Lavín.

Abogado.—¿Conoció V. á éstos últimos?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. **Presidente.**—En la declaración del sumario ha dicho que no los conoció.

(Se lee la declaración del sumario y en efecto, así consta.)

Testigo.— Los conocí perfectamente, pero no recuerdo las ropas que llevaban.

El Sr. **Presidente.**—¿Por qué no declaró V. así?

Testigo.—Porque Pío Lavín me sacó el puñal y me dijo que si no quitaba ambas declaraciones me quitaba la vida.

(El Sr. Moral pide que se consigne en el acta esa manifestación, á cuyo deseo se asocian las defensas, y así lo acuerda el Sr. Presidente.)

Fiscal (Sr. Moral).—¿Recuerda V. haber encontrado de nueve y media á diez de la noche á Eusebio Higuera conduciendo una res lanar?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Le encontró V. algún tiempo después y le preguntó qué declaración había prestado en Santoña?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Sr. Presidente: Pido para cuando lo disponga la presidencia, un careo entre este testigo y Eusebio Higuera.

El Sr. **Presidente**.—Después se verificará.

*
* *

Abogado (Sr. Colongues).—¿Llevaba algo Maza en la cara?

Testigo.—No reparé.

Abogado.—¿No tiene V. miedo ahora á las amenazas de Lavín?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué motivos tuvo V. para esconderse al ver á la Guardia civil?

Testigo.—Que había echado un bando el Alcalde para que no se anduviera por la calle de noche.

Abogado.—¿Tiene V. miedo á la Guardia civil?

Testigo.—No señor, pero me han amenazado.

Abogado.—¿En dónde le han amenazado á V. los guardias civiles?

Testigo.—En Miera.

Abogado.—¿Quién?

Testigo.—Un capitán.

Abogado.—Sr. Presidente; deseo que se consigne en el acta esta manifestación del testigo.

El Sr. **Presidente**.—Se consignará.

*
* *

Abogado (Sr. Agüero).—¿Con qué objeto salió V. de su casa en la noche del 22?

Testigo.—Con el de quedarme en casa de mi hermana.

Abogado.—¿Dónde se arrepintió V. de dirigirse á casa de su hermana?

Testigo.—Yo me dirigía á su casa.

Abogado.—¿Siguió V. después sobre la Corte, habló V. con Doña María, y fué V. luego á ver á otra persona á la que pensaba visitar aquella noche?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Al llegar á casa de su hermana, ¿vió V. á los guardias civiles que bajaban y no se retiró V. detrás del derrumbadero que hay en frente de la misma casa de su hermana, sino que atravesó el camino por delante de los guardias y vino á esconderse en la alcantarilla?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—Pido á la Presidencia, porque creo que este es el momento oportuno para ello, que conste en el acta la posición que el testigo dice que adoptó en la alcantarilla cuando pasaron los guardias civiles y D. Aurelio Pozas por el camino de Pereda al campo de la Iglesia, por delante de la casa de Braulio Mier.

El Sr. Presidente (al Secretario).—¿Se ha fijado V. en la posición que indicó el testigo al declarar?

Secretario.—Como la defensa no me indique la forma de ponerlo en el acta...

Abogado (Sr. Agüero).—Creo que puede redactarse describiendo la postura que adoptó el testigo.

El Sr. Presidente.—La defensa puede dictar.

Abogado (Sr. Agüero).—Puede el testigo repetir la demostración.

Fiscal.—Yo creo que el testigo hizo la relación y demostración referente á ese particular de la postura que adoptó en el momento crítico en que pasaban el Alcalde y los guardias civiles, y me parece que el señor Secretario lo ha visto también y debe certificar de lo que ha visto.

Abogado (Agüero).—Conste, Sr. Presidente, que la defensa no ha solicitado que se la faculte para redactar ese particular, y que lejos de eso, invitada á hacerlo por la Presidencia, ha guardado silencio.

El Sr. Presidente.—El Secretario se encargará de redactar el particular.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Qué amenazas le hizo á V. el oficial de la Guardia civil á que se ha referido?

Testigo.—*Que si no quitaba la declaración que habia prestado...*

Abogado.—¿Y consiguió su objeto?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Dónde están los álamos á que se retiró V. cuando salió de la alcantarilla?

Testigo.—A un lado á la izquierda, yendo á la iglesia.

Abogado.—¿Qué razón tuvo V. para no subir á casa de su hermana, yendo á ella precisamente?

Testigo.—Por miedo.

Abogado.—¿Habían pasado ya la Guardia civil y las personas que la acompañaban?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Y por qué el miedo le hizo á V. marchar al monte y no subir á casa de su hermana, que era lo más sencillo?

Testigo.—Yo tenía miedo.

Señor Presidente.—¿Qué sitio hay destinado para encerrar en Miera á los detenidos por la Autoridad?

Testigo.—La perrera, que está en la Celda.

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Me permite la Presidencia hacer una pregunta en vista de la que ella ha dirigido al testigo?

Presidente.—Concedido.

Abogado.—¿Por dónde tiene la entrada ese local, por la parte de arriba ó por la de abajo?

Se procede al careo entre el testigo y Eusebio Higuera.

Testigo.—Por la de arriba.

El desacuerdo está en que el testigo niega que aquél le encontrara en la noche del 22 con Pedro Mora y otro, negando también que el 15 de Agosto se acercara el testigo á Eusebio y le preguntara si había declarado que les había encontrado, á lo que el segundo contestó afirmativamente.

Ambos sostienen su declaración manifestando repetidas veces el Eusebio que lo que dice es la verdad, y contestando Tomás Higuera que es mentira.

El Sr. Moral pide que este testigo quede á disposición del Tribunal para cuando sea oportuno.

SESIÓN SÉTIMA.

Día 2 de Setiembre de 1884.

Continúan los testigos.

Anastasia Higuera Maza

De 37 á 40 años de edad, casada y labradora.

Fiscal.—En la noche del 22 de Julio de 1883, de nueve á diez, ¿se encontraba en su casa la testigo?

Testigo.—No, señor,

Fiscal.—¿No estaba en su casa en la noche del 22 de Julio?

Testigo.—Sí, señor, estaba en casa á esa hora.

Fiscal.—A esa hora, ¿oyó ladrar los perros de las casas inmediatas y los de la suya, y oyó personas que transitaban por la calle?

Testigo.—Sí, señor; á esa hora oí ladrar los perros y sentí pasos.

Fiscal.—¿Cree V. que las personas cuyos pasos oía iban calzadas con zapatos?

Testigo.—Con zapatos, sí, señor.

Fiscal.—¿Y cuál era la dirección que llevaban esas personas?

Testigo.—Hacia la Iglesia y hacia el callejo.

Fiscal.—¿Salió la testigo la mañana del 23 con dirección á la Iglesia?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Vió V. á Julita Maza?

Testigo.—Sí, señor; la ví pasar por la puerta llorando.

Fiscal.—¿Y por qué lloraba?

Testigo.—Yo no la pregunté nada; pero sí á otra que bajaba con ella, la cual me dijo que porque estaba su hermano muerto en la parte de la Iglesia.

Fiscal.—¿Oyó V. decir en aquella mañana quiénes pudieran ser los autores de la muerte de Juan de la Maza?

Testigo.—En aquella mañana, no señor; lo oí de allí á tres ó cuatro días.

Fiscal.—¿Y oyó á quién se imputaba la muerte de Maza?

Testigo.—A D. Aurelio Pozas y los guardias civiles.

Fiscal.—¿Sabe si Juan de la Maza fué maltratado anteriormente por D. Aurelio Pozas?

Testigo.—No, señor; no sé nada.

Fiscal.—¿Sabe si Juan de la Maza fué hecho preso en la noche del 22?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe si Maza fué conducido por la calleja de Pereda en dirección á la Iglesia, y desde allí en dirección á casa de Braulio Mier?

Testigo.—Lo he oído así.

Fiscal.—¿Sabe si en aquella noche ó en la madrugada del 23 fué conducido desde casa de Mier á la Iglesia y fusilado entre la torre y la celda?

Testigo.—Así lo he oído.

Fiscal.—¿Ha oído que en aquel sitio Pozas disparó contra Juan de la Maza?

Testigo.—No, señor; no lo he oído.

Fiscal.—¿Sabe alguna cosa más acerca del asunto?

Testigo.—No, señor; nada más.

*
* *

Acusador privado.—¿Ha oído la testigo si Juan de la Maza, después de herido, habló en el campo de la Iglesia?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Ha oído V. decir que no habló?

Testigo.—No, señor; no lo he oído.

Acusador privado.—¿Qué distancia hay desde la casa de V. á la calleja de Pereda?

Testigo.—Muy poca distancia.

Acusador privado.—¿Mayor que la anchura de esta Sala?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Menor?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿No hay inmediato á casa de V. un avellano que llaman de las Animas?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—El ruido que V. oyó, ¿cesó un momento ó fué continuado?

Testigo.—Muy continuado.

Acusador privado.—¿Se reunían en casa de V. durante algunas noches varios de los jóvenes que rondaban el pueblo?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Sabe V. si se reunían en alguna otra casa?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿Sabe V. si D. Aurelio Pozas estaba enemistado con D. Cristóbal Samperio?

Testigo.—No, señor; no lo sé.

Acusador privado.—¿Sabe V. si Pozas amenazó á D. Cristóbal Samperio?

Testigo.—No, señor.

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Está V. casada con Juan Higuera Maza?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sabe V. si Juan Higuera Maza presentó una denuncia criminal contra D. Aurelio Pozas suponiendo que le había hecho un disparo?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Sabe V. si denunció á D. Aurelio?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No sabe si se siguió causa en la cual fué absuelto Don Aurelio Pozas?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Es V. prima de D. Pedro Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué habitación de su casa estaba V. y en qué se ocupaba la noche del 22 de Julio cuando dice que oyó pasos por la calle?

Testigo.—Yo estaba ya acostada.

Abogado.—Los perros de la vecindad, ¿no se oían latir en otras noches?

Testigo.—Todas las noches; pero aquélla ladraban más continuamente.

Abogado.—Después de esa hora, ¿estuvo V. despierta mucho tiempo?

Testigo.—No, señor; después no.

Abogado.—¿A qué hora se durmió V?

Testigo.—Sobre las once, poco más ó menos.

Abogado.—¿Después, no volvió á despertarse?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Sabe V. si D. Aurelio Pozas y la familia de los Moras tienen enemistad y los ha excluído del contrato celebrado como Médico con los demás vecinos?

Testigo.—No, señor, no sé nada.

*
* *

Abogado (Sr. Colongues).—¿Nada decía la opinión pública de Braulio Mier con motivo de la muerte de Juan de la Maza?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No se decía que hubiera contribuído á esa muerte?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Se hablaba solamente de D. Aurelio Pozas y de los guardias civiles?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Prestó V. atención cuando oyó pasos en la calleja de Pereda?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Oía V. pasos otras veces á esas horas?

Testigo.—Sí, señor; oía pasar á dos ó tres, pero nada más.

Catalina Lavín,
DE 60 AÑOS, SOLTERA, PANADERA.

El Sr. Fiscal.—¿Dónde se hospedó V. la noche del 22?

Testigo.—En casa de Pepe Gómez.

Fiscal.—¿Oyó V. tiros durante la noche aquella?

Testigo.—Sí, tres ó cuatro.

Fiscal.—¿A qué hora los oyó?

Testigo.—No sé fijamente; sobre las nueve ó las diez.

Fiscal.—¿De qué parte procedían los disparos?

Testigo.—De hacia la Iglesia.

Fiscal.—¿A qué hora se recogió José Gómez?

Testigo.—No sé qué hora sería.

Fiscal.—Después de acostada, ¿quiso V. marcharse?

Testigo.—Sí, señor; pero no me dejó el amo de la casa.

Fiscal.—¿Por qué quería V. marcharse?

Testigo.—Porque había salido á la puerta y vi que la iba á hacer alguno.

Fiscal.—Durante la estancia de V. en casa de Pepe Gómez, ¿llegó Calixta Mier á la puerta?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿A qué hora?

Testigo.—No recuerdo. Estaba á la puerta de Pepe y dijo: «¡Ay Dios mío, que han matado á mi hermano ó al médico!»

Fiscal.—¿Vió V. si antes de amanecer estaban asomados á la ventana José Gómez, su mujer y sus hijos?

Testigo.—Sí, señor, los hijos se levantaron; en el balcón ella lloraba y él la dijo á su mujer: «¡No llores, aunque se maten todos!»

Fiscal.—¿Y por qué lloraba?

Testigo.—Porque mataron á ese muchacho.

(Lo demás que añadió la testigo no lo pudimos comprender.)

Fiscal.—Recuerda V. si Pepe le dijo á su mujer: «¿Que te importa que maten á cualquiera?»

Testigo.—Sí, señor; y dijo también: «Mas que les maten á todos.»

Fiscal.—¿A qué hora se levantó V?

Testigo.—A las cinco de la mañana, y pregunté á Manuela: ¿Dónde está Pepe? y me contestó: Se ha ido á los ganados. No diga nada; han matado á un hombre. Si te preguntan dónde te has quedado esta noche-dí que has dormido aquí.

Fiscal.—¿Había salido Pepe cuando V. se levantó?

Testigo.—Pues no digo que estaba en los ganados.

Fiscal.—¿Sabe V. á quién mataron aquella noche?

Testigo.—A uno de esos que llaman Mazas.

Fiscal.—¿A quién se atribuía su muerte?

Testigo.—A Pozas y á los civiles.

Fiscal.—¿Se decía ya eso el día 23?

Testigo.—Sí, señor, sí.

Fiscal.—Cuando la testigo se separó de Pepe, ¿observó si estaba de mal humor, disgustado ó incomodado?

Testigo.—No, señor; de eso yo no me acuerdo.

Fiscal.—¿A cuál de los dos guardias vió V. en la mañana del 23 al dirigirse V. al campo de la Iglesia venir con un papel en la mano?

Testigo.—A la puerta de Mier estaba un guardia, y otro venía por detrás de la Iglesia con un papel asina, y dijo: «¡Ay, alguno de esta tierra pagarla tiene!»

Fiscal.—Después del 23 de Julio, ¿la recomendaron á V. Pepe Gómez y Braulio Mier que dijera que sólo había oído un tiro y visto á un guardia?

Testigo.—No.

Fiscal.—¿Quiénes fueron los autores de la muerte de Maza Samperio?

Testigo.—El Médico y los guardias civiles.

Presidente.—¿Usted lo vió matar?

Testigo.—No, señor.

*
* *

Acusador privado.—¿Oyó V. tiros á las tres de la mañana?

Testigo.—A las dos.

Acusador privado.—¿De que parte procedían?

Testigo.—De la Fuente Sagrada.

Acusador privado.—¿Cuántos tiros oyo V?

Testigo.—Tres.

Acusador privado.—¿Oyó V. alguna conversación acerca de Maza?

Testigo.—Oí junto á la carretera quejarse, y luego bajar un tropel como si fuera de caballos.

Acusador privado.—¿A qué hora?

Testigo.—A las tres de la mañana.

Acusador privado.—No es eso lo que yo iba á preguntar á la testigo. ¿Oyó V. hablar de Maza?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿A qué hora vió V. á Pío Lavín?

Testigo.—No le ví.

Acusador privado.—¿Ha hablado V. después de la muerte de Maza con la hermana de Pozas, Josefa?

Testigo.—Sí, señor; y me ofreció 8.000 reales.

Acusador privado.—¿Por qué?

Testigo.—¡Qué sé yo!

Acusador privado.—¿Cuánto tiempo hace de eso?

Testigo.—No lo sé fijamente, nueve ó diez meses.

Acusador privado.—¿Dónde la encontró V?

Testigo.—A la puerta de Pozas.

Acusador privado.—¿Por la mañana ó por la tarde?

Testigo.—De diez ó once.

Acusador privado.—¿Quién estaba con Doña Josefa?

Testigo.—Nadie. Fué á la puerta de su casa.

Acusador privado.—¿Por qué presume V. que la ofrecería dinero?

Testigo.—Para que no aclarara yo lo que era verdad.

Acusador privado.—Al ofrecerla á V. los 8.000 reales, ¿no la dijo nada?

Testigo.—Nada más que ofrecérmelos.

Acusador privado.—¿Habló V. con Braulio Mier en alguna ocasión?

Testigo.—Varias veces.

Acusador privado.—¿La dió á V. dinero?

Testigo.—No, señor.

Acusador privado.—¿La amenazó á V. Braulio alguna vez?

Testigo.—Él no, su padre, en la noche de Navidad al medio día me tiró á un callejo, y luego la mujer á poco tiempo me amenazó en el sitio que llaman el Prado del Campo.

Acusador privado.—¿La pegó á V. Pedro Mier?

Testigo.—Sí, señor, me dió unas coces y tengo testigos.

Acusador privado.—¿Lo vieron Esperanza, Encarnación y Leoncio Higuera?

Testigo.—Sí, señor, sí.

Acusador privado.—La madre de Braulio, ¿no la dirigió á V. también algunas expresiones?

Testigo.—Me dijo que me había de acordar de ella por haber declarado como lo había hecho, y yo la contesté que había dicho la verdad y no quería perder mi alma. (El Sr. Moral pide que cuando la Presidencia lo tenga á bien se verique un careo entre la testigo y Manuela Gómez Pérez.) (El Sr. Presidente dice que después de las preguntas de las defensas.)

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—Sr. Presidente, ha dicho la testigo, contestando al Sr. Fiscal, que la hora en que oyó los tiros fué de nueve á diez, y en la declaración del sumario dijo que de once y media á doce de la noche

Testigo.—Yo oí de diez á once dos tiros, muy fuertes, de mi alma.

Abogado.—Ahora dice la testigo que diez á once. ¿En qué quedamos.

Presidente.—A ver, diga V. la verdad, ¿á que hora oyó V. los tiros?

Testigo.—Yo no me acuerdo si eran las diez ó era entre once y doce. ¿Cómo me voy á acordar después de tanto tiempo?

Presidente.—Adelante.

Abogado.—Los tiros que oyó por la mañana, sobre las dos ó las tres, ¿cuántos eran?

Testigo.—Tres.

Abogado.—¿Uno tras otro, seguidos ó muy separados?

Testigo.—Uno primero, y después de un rato otros dos, casi juntos.

Abogado.—¿Cree V. que los dos últimos serían por no haber acertado al primero?

Testigo.—Si, no acertarían al primero.

Abogado.—¿Conoce V. al Cura D. Simón?

Testigo.—Si, señor, ¿no lo he de conocer si es de mi tierra?

Abogado.—¿Ha hablado V. en alguna ocasión con él?

Testigo.—Nos hemos encontrado en el camino y no ha habido más que vaya V. con Dios y venga V. con Dios.

Abogado.—¿Habló con V. de esta causa el Cura D. Simón?

Testigo.—Nada, señor, nada; crea V. que digo la verdad, porque la verdad....

Presidente.—Basta, basta; conteste V. nada más á lo que se la pregunta.

Abogado.—La mujer que V. dice haberse acercado á la puerta de Gómez, ¿pasó de largo ó sé detuvo?

Testigo.—Se detuvo, y dijo: «Ay, Dios mio, que han matado á mi hermano ó al Médico,» y se abrió dos veces la puerta.

Abogado.—Sr. Presidente. Esta testigo en su primera declaración dijo lo mismo que ahora; pero en la segunda rectificó y declaró que la mujer no se había detenido. Ahora vuelve á decir lo primero. Manifiesta también que la mujer aludida era la hermana de Braulio y en las declaraciones anteriores ha dicho que oyó á una mujer y no la conoció. Suplico á la Presidencia que se sirva interrogar á la testigo sobre estas contradicciones.

Presidente.—Vamos, diga V. la verdad.

Testigo.—Yo declaré que la conocí; pero que no la ví.

(La testigo divaga sobre este punto y no explica la contradicción que resulta.)

Abogado.—¿Cómo conoció V. á Calixta si no la vió?

Testigo.—Por los lloros.

Abogado.—Hay otra contradicción, Sr. Presidente, en las declaraciones de esta testigo. Aquí ha dicho que las palabras pronunciadas por

Calixta fueron: «¡Ay, Fulana, que han matado á mi hermano ó á Pozas!» y en el sumario consta que lo que Calixta dijo fué: «¡Ay, Dios mío! ¿Qué ha sido esto esta noche?

(Se lee la declaración, que está en los términos manifestados por la defensa.)

Presidente.—Vamos á ver, ¿qué es lo que V. ha dicho?

Testigo.—Yo he dicho que las palabras de Calixta fueron: «Han matado á mi hermano ó á Pozas.»

Abogado.—¿Declaró V. eso en Santoña la última vez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—La última declaración que prestó en Santoña es la misma á que se acaba de dar lectura; la testigo dice que su última fué aquella y pido que se consigne así en el acta.

Fiscal.—Pido la palabra, Sr. Presidente.

Presidente.—No hay palabra. Adelante.

Abogado.—Cuando en la noche del domingo trató V. de marcharse, ¿es qué tenía miedo ó motivo para sospechar algo?

Testigo.—Sí, señor. Tenía motivos para sospechar que iban á matar á alguno.

Abogado.—¿Por qué?

Testigo.—Por las trazas de reirse y de pasear.

Abogado.—¿Nada más?

Testigo.—Y por unas palabras que oí pronunciar á Braulio.

Abogado.—¿Qué palabras eran esas?

Testigo.—Que aquella noche la iba á haber redonda.

Abogado.—Cuando V. oyó esas palabras á Pozas y á Mier, ¿qué hora sería?

Testigo.—Entre noche y día, delante de la casa de Nela y estando yo á la puerta de Pepe Gómez.

*
* *

Abogado (Sr. Colongues).—¿Qué distancia hay de San Roque á Miera?

Testigo.—Tres horas.

Abogado.—¿Ha oído V. llorar á Calixta antes del día 28?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Dónde?

Testigo.—En los prados del Campo.

Abogado.—¿Y por qué lloraba?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿Es que se había caído, ó la había pegado, ó por qué era?

Testigo.—No lo puedo decir.

Abogado.—¿No confundiría V. el lloro de Calixta con algún otro?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Está V. segura?

Testigo.—¡Vaya! esto sí que es.

Abogado.—¿A qué hora marchó V. de Miera el día 23 por la mañana?

Testigo.—A las cinco.

Abogado.—¿Volvió V. á Miera?

Testigo.—A los ocho días.

Abogado.—¿Pues cómo oyó V. el mismo día 23 que los autores de la muerte de Maza eran los guardias y Pozas?

Testigo.—Se lo oí á la tía Ramona Gómez.

Abogado.—¿El día 23?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Dónde?

Testigo.—En la puerta de su casa. Me marché yo por allí.

Abogado.—¿Estaba V. despierta antes de oír los tiros?

Testigo.—No, señor; los tiros fueron los que me despertaron.

*
* *

Abogado (Sr. Agüero).—¿En qué época vió V. por última vez á Ju-
lita?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Con quién hizo V. el viaje á Santander?

Testigo.—Con nadie.

Abogado.—¿Con quién vive V. aquí?

Testigo.—Yo sola.

Abogado.—¿Conoce V. á algún pariente de D. Simón?

Testigo.—A nadie conozco.

Abogado.—¿Qué distancia habrá entre...?

Testigo.—Yo no conozco nada, ni la calle.

Abogado.—¿Estuvo V. detenida en Santoña por orden judicial?

Testigo.—Sí, señor; ocho días estuve allí.

Abogado.—¿Estuvo V. presa en Santoña por orden del Sr. Juez de primera instancia?

Testigo.—Sí, señor; me tuvo veinticuatro horas porque me quería sacar lo que yo no sabía.

Fiscal.—Pido la palabra.

Presidente.—No hay palabra.

Abogado.—El Juez de Santoña ¿quería que V. dijera lo que no sabía?

Testigo.—Lo que no sabía. Pues, señor; ¡hasta tres veces han preguntado VV. eso!

Abogado.—Cuando el Juez de primera instancia le tomó declaración, ¿dijo V. la verdad?

La testigo contesta afirmativamente, interrumpida por el Sr. Presidente, que dice: Es impertinente esa pregunta; no la conteste V.

Abogado.—Protesto, Sr. Presidente.

Presidente.—Consignese la protesta, y consignese también que no admito la pregunta por impertinente.

Abogado.—¿En qué sitio la tuvieron á V. presa en Santoña?

Testigo.—En un cuarto, no sé en qué sitio sería; me tuvieron veinticuatro horas porque querían que dijese lo que no era cierto.

Abogado.—¿La dejaron á V. en libertad después que hubo prestado otra declaración?

Testigo.—Si, señor; y enseguida me marché á mi casa.

Abogado.—Sr. Presidente: Gravísimas en alto grado las manifestaciones de la testigo, respecto de que el Juzgado de Santoña quería exigirla, á la fuerza, una declaración en un sentido en que no podía declarar sino faltando á la verdad, ruego á la presidencia que se haga constar este particular en acta para que surta los efectos oportunos.

Fiscal.—El Fiscal se asocia á lo solicitado por la defensa.

Presidente.—Consignese en acta en este sentido.

Acusador privado.—La testigo, al hacer esas manifestaciones, incurre en contradicción acerca del particular á que se ha referido la defensa. Ruego al Sr. Presidente mande leer esa declaración y las providencias del Juzgado de Santoña.

Presidente.—Se consignan las protestas y surtirán los efectos convenientes.

(El Sr. Presidente manda comparecer á Manuela Gómez para el careo con la testigo Catalina Lavín. Uno de los puntos de divergencia consiste en que Catalina ha manifestado que Calixta llegó á la puerta de Manuela Gómez en la noche del 22, llorando, y que pronunció las palabras: «¡Ay, Dios mio, que han matado á mi hermano ó al médico!» Y Manuela, al ser preguntada, en su declaración sobre este particular lo ha negado rotundamente. El otro punto de divergencia está en que Catalina dice que el 23 por la mañana oyó hablar á la mujer de José Gómez, á la que la dijo el marido: «No llores aunque se maten todos,» acerca de lo cual ha dicho Manuela Gómez que es inexacto de todo punto. Puestas una enfrente de otra, se traba una verdadera batalla entre las dos, hablando ambas á un tiempo, gritando y gesticulando desafortunadamente y sin llegar á ponerse de acuerdo en nada. Fué una verdadera lucha mujeril, para cuya terminación hubo que apelar á todos los recursos y á todos los es-

fuerzos presidenciales. Si dura un poco más se arrancan los moños. Al fin el Presidente consigue restablecer el orden y las manda que se retiren.)

Antonia Samperio Lastra,

DE 56 Á 50 AÑOS DE EDAD, CASADA, LABRADORA Y TABERNERA.

Fiscal.—¿Oyó V. disparos en la noche del 22 y en la mañana del 23 de Julio?

Testigo.—Sí, señor, cinco.

Fiscal.—¿De nueve á diez diez de la noche?

Testigo.—Dos, de diez y media á once.

Fiscal.—¿A qué hora se asomó V. á la ventana de su casa?

Testigo.—Iba á beber agua que la tenía en la ventana al sereno y ví al Alcalde y á los guardias.

Fiscal.—¿Qué traje llevaba Pozas?

Testigo.—Pantalón y chaqueta de color blanquizco. Le ví la chaqueta bien, porque la llevaba abrochada por delante.

Fiscal.—¿Vió V. también á la pareja?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿En qué conoció V. que eran guardias civiles?

Testigo.—En el uniforme que vestían.

Fiscal.—¿Reconocería V. á los guardias si los viera?

Testigo.—No; uno dijo al pasar; «hombre, aquí están afuera todavía.»

Fiscal.—¿Qué más observó V.?

Testigo.—Que estando acostada desperté por recogerme temprano y oí un tiro muy atróz á las once y media, que parecía que se iba á hundir el mundo. Despertó mi marido y fuí á beber agua, como he dicho, viendo entonces por casualidad pasar á los guardias y al Alcalde. Luego me volví á acostar después de estarme un rato en la ventana á ver si pasaban otra vez.

Fiscal.—¿Estaba la noche clara cuando se asomó V. á la ventana?

Testigo.—Había luna clara y sin viento.

Fiscal.—Antes de amanecer, ¿vió V. venir á alguna persona?

Testigo.—Después de oír los cinco tiros ví una persona parada, á la que no conocí.

Fiscal.—¿Tampoco conoció V. á los que llegaron al jardín de la casa de Pozas?

Testigo.—No ví á nadie.

Fiscal.—¿Quién disparó contra Maza?

Testigo.—No lo ví.

Fiscal.—¿Qué ha oído V. acerca del suceso?

Testigo.—El día de la autopsia toda la gente dijo que le habían matado la Guardia civil y el Alcalde.

Fiscal.—Y después de la autopsia, ¿qué más ha oído?

Testigo.—Que lo habían llevado preso en casa de Braulio y que lo sacaron por la mañana para fusilarle.

Fiscal.—En la noche del 22, ¿sabe V. si anduvieron rondando Maza, Mora, Higuera y Acebo?

Testigo.—No lo he oído, ni lo sé.

Fiscal.—¿Sabe V. si algunos testigos fueron amenazados después de declarar, por no haberlo hecho según pretendían los que le amenazaban?

Testigo.—No, señor; ni comprendo por qué. Yo creo que todos los testigos ñabrán dicho la verdad.

*
* *

Acusador privado.—¿Hacia qué punto sonaban los tiros que oyó usted?

Testigo.—Hacia la iglesia.

Acusador privado.—¿Sabe V. si Pozas en cierta ocasión maltrató á Julita, hermana de Maza?

Testigo.—Lo he oído.

Acusador privado.—Vamos á ver; ¿qué oyó V.?

Testigo.—Que la cogió de una mano, la llevó al monte y la dió una paliza.

(El señor Moral hace á la testigo varias preguntas que se refieren á las generales del proceso.)

Acusador privado.—¿Ha oído V. que Pozas había dicho que le quedaban pocos días de vida á D. Cristóbal?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Es cierto que D. Cristóbal no se atreve á salir, por miedo á Pozas, de noche?

Testigo.—Ni de día.

Acusador privado.—¿Sabe V. si estuvo enfermo D. Cristóbal á consecuencia de las amenazas que le hizo Pozas?

Testigo.—Así lo he oído.

Acusador privado.—Acostumbraba Pozas á ir armado?

Testigo.—Sí, señor; hasta en la iglesia entró alguna vez con armas á oír misa.

Acusador privado.—¿En qué relaciones estaba Pozas con Julita y Juan Maza?

Testigo.—Mal, por cuestiones del Cura.

Acusador privado.—¿Sabe V. si la muerte de Maza fué debida á ser defensor de D. Cristóbal?

Testigo.—Así se dice.

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Tiene V. apodo?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No se la conoce á V. por un apodo, además del nombre y apellido que V. lleva?

Testigo.—V. dirá.

Abogado.—¿Cómo la llaman á V. en el pueblo?

Testigo.—La zorra; pero como las zorras son las... y yo no lo soy.

Presidente.—Conteste V. con moderación á lo que se la pregunta.

Abogado.—¿Tiene V. parentesco con D. Simón?

Testigo.—Es sobrino carnal de mi marido.

Abogado.—¿Votó D. Simón en las últimas elecciones contra Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Se reunían en tiempo de elecciones en casa de V. los contrarios de Aurelio?

Testigo.—Sí.

Abogado.—Su sobrino D. Simón, cuando va á Miera, ¿vive y duerme en casa de V.?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—El día 11 de Marzo último, ¿no se celebró en casa de V. una cena, á la que asistió Pedro Mora?

Testigo.—Pedro Mora, no.

Abogado.—¿Y el Cura D. Simón?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No es cierto que en la casa de V. se celebró con una cena la noticia de la sentencia que había pedido contra Pozas el Sr. fiscal en su escrito de calificación?

Testigo.—No, señor; no es cierto; nadie se alegra de cosas malas.

Abogado.—La carretera que pasa por delante de la casa de V., por donde vió pasar al Alcalde y los guardias, ¿no es el camino recto para ir á la casa del Alcalde de barrio?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Con qué motivo ó por qué se despertó V. la segunda vez aquella noche?

Testigo.—Porque me cansé de dormir.

Abogado.—¿No hubo motivo alguno especial?

Testigo.—No, señor, nada; me desperté por mi *despótica voluntad*.

Abogado.—La testigo, Sr. Presidente, está en contradicción ahora con lo que dijo en la declaración del sumario en que manifestó que se había despertado la segunda vez por causa del niño.

Testigo.—Esa es la verdad; ahora lo recuerdo.

Abogado.—¿Se despertó su marido de V. la segunda vez?

Testigo.—No recuerdo si se despertó.

Abogado.—En la declaración del sumario ha dicho que no se había despertado su marido. ¿Sabe V. si los jóvenes de Miera, Mora, Higuera y José Acebo, rondaban por las noches, desobedeciendo las órdenes del Alcalde, que había dictado un bando para evitar los escándalos que se promovían?

Testigo.—No tengo noticia de eso.

(Aquí hay otra contradicción manifiesta con lo declarado en el sumario. Allí dijo que se habían dictado órdenes por el Alcalde, y que los jóvenes citados no las obedecían. Después de un breve incidente entre la Presidencia, el Sr. Cárabes y la testigo, ésta se ratifica en lo dicho en la declaración firmada.)

Abogado.—¿Cuántas veces vió V. salir humo del campo de la Iglesia?

Testigo.—Una.

Abogado.—¿Vió V. el humo de los dos primeros tiros, ó el de los últimos?

Testigo.—Después que sonaron todos fué cuando ví el humo.

Abogado.—Sr. Presidente: otra contradicción. Ha declarado en el sumario que vió el humo dos veces.

Testigo.—Yo siempre he dicho que una sola vez; lo que digo ahora dije entonces.

Presidente.—Ya se verá.

Abogado.—¿Vió V. en la mañana del 23 á Catalina Lavín?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Estuvo en el establecimiento de V.?

Testigo.—Estaría, porque la tomo el pan.

Abogado.—¿La ha visto V. en Santander?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Ha hablado V. con ella?

Testigo.—Sí.

(Las demás preguntas son de escaso interés.)

(El Sr. Cárabes pide que conste en el acta la manifestación de la testigo de que no ha dicho nunca que viera dos veces el humo.)

*
* *

Abogado (Sr. Colongues) —¿Contó V. á alguna persona lo que vió en la noche del 22, al día siguiente?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿En qué fecha fué V. á declarar la primera vez?

Testigo.—No recuerdo.

• **Abogado.**—¿Habían declarado ya los chicos?

Testigo.—No recuerdo tampoco.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Sabe V. si Juan Higuera denunció á Pozas por supuesto disparo de arma de fuego?

Testigo.—No sé.

Abogado.—¿Intervino D. Simón en esa denuncia?

Testigo.—No tengo noticia.

Abogado.—¿Vino de testigo á la vista?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Prestó declaración acusando á Pozas?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Tiene V. noticia de que Pozas fué absuelto?

Testigo.—No, señor.

Presidente.—Está V. despachada.

María Gómez Pérez,

De 24 años, casada, labradora.

Esta testigo es la mujer del guardia municipal Manuel Cómez Higuera; y confirma lo declarado por éste y por Pozas acerca de que su marido llevó un oficio á la Guardia civil del puesto de Liérganes, que Pozas estuvo á la puerta de su casa de once á doce y media de la noche, y otros particulares ya conocidos.

*
* *

Acusador privado.—¿Quiénes son los contrarios de Pozas á quienes V. se ha referido?

Testigo.—Las familias de D. Simón, Lavín y de Mora.

Acusador privado.—¿Desde cuándo viene la enemistad de Mora con Pozas?

Testigo.—Desde hace mucho tiempo.

Acusador privado.—¿Cuánto hará?

Testigo.—Unos siete ú ocho años.

Acusador privado.—La consta á V.?

Testigo.—Sí.

Acusador privado.—¿Sabe V. la causa?

Testigo.—No sé.

Acusador privado.—Señor Presidente: Pedro Mora dijo en su primera declaración que hasta época reciente había tenido buena amistad con Pozas, y hasta enseñó una receta que éste le había formulado. La testigo dice que la enemistad data de siete ú ocho años. Yo deseo que se verifique un careo entre Mora y la testigo para ver si se ponen de acuerdo.

Sr. Presidente.—La Presidencia no encuentra esencial el careo que la acusación privada pide.

Fiscal.—Pues que conste mi protesta.

Sr. Presidente.—Constará.

(El Fiscal dirige á la testigo varias preguntas sobre lo que ha oído acerca de las relaciones entre D. Cristobal y Pozas.)

Acusador privado.—¿Es cierto que D. Cristobal no se atrevía á salir de noche, ni á prestar los auxilios espirituales á los enfermos de peligro?

Testigo.—Desde que vino Mora al pueblo, hace dos años, no salen de noche de sus casas ni médicos ni curas.

Acusador privado.—¿Por qué?

Testigo.—Porque hay muchos tiros.

Acusador privado.—¿Quiénes son los que disparan?

Testigo.—La juventud.

Acusador privado.—¿Y esa juventud quiénes la componen?

Testigo.—Mora, Maza, el Mantequero, Higuera y otros.

Acusador privado.—¿Sólo rondan éstos?

Testigo.—Si los otros rondan, no meterán tanta bulla.

(Las preguntas que siguen son de referencia sobre hechos generales.)

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Viven VV. cerca de D. Cristobal?

Testigo.—Sí, señor; un poco más arriba.

Abogado.—¿Hay trato frecuente y se llevan bien como vecinos?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Ha oído V. cantar desde el mes de Abril algunas canciones?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Recuerda V. esas cancionas que dicen?

—*Ya les tenemos
bajo cadenas.
Ay Manolé,
ay Manolé.*

Abogado.—¿Y quiénes eran?

Testigo.—Mora, el Mantequero y los que le acompañaban.

TESTIGOS PRESENTADOS POR LA ACUSACIÓN PRIVADA.

Eleuterio Gómez Lastra.

De 29 años de edad, soltero, labrador y cantero.

Acusador privado.—El testigo, ¿habitaba ó tenía una cabaña en la noche del suceso de autos?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—En esa noche, ¿vió llamar en casa de Daniel Gómez?

Testigo.—Sí, señor, oí llamar.

Acusador privado.—¿Quiénes eran los que llamaban, y qué hora sería?

Testigo.—No los conocí, ni sé qué hora era.

Acusador privado.—¿A qué hora bajaba V.?

Testigo.—No lo sé.

Acusador privado.—¿Oyó esa noche á alguna persona hablar, ó á alguno de los mozos del pueblo?

Testigo.—Cuando yo venía cerca de casa, llamaron en la de Ramón Gómez.

Acusador privado.—¿Cuando venían quienes?

Testigo.—Venían una pareja de la Guardia civil y el Alcalde.

Acusador privado.—Bien; refiera el testigo.

Testigo.—Iban diciendo que á un pájaro ya le habían cogido.

Acusador privado.—¿Y no recuerda el testigo qué hora sería próximamente?

Testigo.—No señor, no ví el reloj.

Acusador privado.—¿A dónde se fué el testigo?

Testigo.—A casa, después.

Acusador privado.—¿A qué hora entró en casa?

Testigo.—No supe la hora.

Acusador privado.—¿Salió de su casa en la mañana del 23 de Julio?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿A dónde se dirigió?

Testigo.—A la Iglesia.

Acusador privado.—¿Y qué vió?

Testigo.—Cuando bajaba por el coterio de la Iglesia, ví venir por por allí abajo al Médico y uno ó dos guardias civiles, que traían un hombre agarrado; me paré después á una tierra de José Gómez y ví que le arrimaron allí, se hicieron para atrás y le dispararon dos tiros.

Acusador privado —¿Quién le disparó los tiros?

Testigo.—El Médico D. Aurelio.

Acusador privado.—¿Vió caer al herido?

Testigo.—No señor; como le habían arrimado á la pared no le ví caer.

Acusador privado.—¿A cuál de las paredes?

Testigo.—A la de las campanas.

Acusador privado.—¿Cuántos disparos oyó el testigo?

Testigo.—Tres ó cuatro.

Acusador privado.—En el acto de los disparos ó momentos antes, ¿oyó decir algo á D. Aurelio Pozas?

Testigo —Si señor, dijo. «Ya tenía gana de hacer un escarmiento en Miera.»

Acusador privado.—¿A dónde iba el testigo esa mañana?

Testigo.—Ya he dicho que iba á ver si habían cogido algún preso y á ver donde le tenían.

(Las demás preguntas son de referencia á lo que ocurrió en el campo de la Iglesia y ermita de San Roque, y la enemistad de Pozas y D. Cristobal, y que éste se ausentó del pueblo por temor á las amenazas de Pozas)

Fiscal.—¿Ha oído el testigo si D. Aurelio Pozas ha amenazado á alguno de los que han declarado en esta causa, y entre ellos al Mantequero?

Testigo.—Lo he oído decir.

Fiscal.—¿Y cómo ha oído referir ese particular acerca del que se le pregunta?

Testigo.—Se lo he oído decir al Mantequero.

Fiscal.—¿Y en qué forma ha oído que amenazara Pozas al Mantequero?

Testigo.—Que si no quitaba la declaración iba á hacer no sé qué con él.

Fiscal —¿Ha oído V. si en alguna ocasión maltrató Pozas á Julita Maza, hermana de Juan de la Maza?

Testigo.—Sí, señor; también lo he oído que la encontró en el monte del Cagigal y la dió dé palos.

Fiscal.—¿Ha oído el testigo si el mismo D. Aurelio, á un Tomás Gómez Maza y á un tal Valeriano, al primero le disparó tiros y al segundo le tiró á un calero?

Testigo.—Se lo he oído á ellos mismos, que en el sitio del Puyo le disparó un tiro ó dos, y cuando Tomás echó á correr dijo: «¡á-él!» y que luego se había subido á una peña y tuvo que dormir allí, porque tuvo miedo de volver á casa, y Valeriano que estaba á la boca de un calero, le tiró abajo.

Fiscal.—¿Ha oído si Pío Lavín amenazó á Tomás Higuera al ir á prestar declaración á Santoña?

Testigo.—Así lo he oído decir, que le amenazó con un puñal.

Fiscal.—Cuando el testigo vió salir el grupo que menciona de casa de Brulio Mier y dirigirse al campo de la Iglesia, ¿sabe si con D. Aurelio Pozas iban uno ó dos guardias?

Testigo.—No ví más que uno; se quedó otro detrás.

*
* *

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Es V. hermano de Baltasara Gómez Lastra?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es V. cuñado de los hermanos Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Vive V. separado de la casa de éstos?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué barrio vive V?

Testigo.—En el barrio de la Matanza.

Abogado.—¿Cuánto dista el barrio de la Matanza del de la Iglesia?

Testigo.—Más de 300 varas.

Abogado.—¿Ha declarado V. alguna vez con motivo de esta causa en Miera ó en Santoña?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Es esta la primera vez que V. declara?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Por dónde bajó V. aquella mañana desde el sitio de la Matanza al barrio de la Iglesia? ¿por la calle de la Cárcova?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿En qué punto de la calle de la Cárcova estaba, cuando vió V. pasar hacia la Iglesia á D. Aurelio Pozas y á la Guardia civil? ¿dónde estaba V.?

Testigo.—Estaba en el Cotorro de la Iglesia.

Abogado.—El Cotorro, ¿es delante de casa de D. Aurelio Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Y estaba V. delante de Pozas cuando le vió?

Testigo.—Sí, señor; delante; un poco más abajo.

Abogado.—¿Cuánto más abajo?

Testigo.—Tres ó cuatro varas.

Abogado.—¿Estaba V. en la carretera ó fuera de ella?

Testigo.—En la carretera.

Abogado.—¿Por dónde bajó V. al campo de la Iglesia, por la primera escalerilla ó por la segunda?

Testigo.—Por detrás de la casa Ayuntamiento.

Abogado.—¿Vió V. en el campo de la Iglesia á más personas que las que V. ha citado?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No vió V. dos niños?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Tardó mucho tiempo en amanecer, ó era de día?

Testigo.—No, señor; no era de día.

Abogado.—¿Cuánto tiempo, sobre poco más ó menos, tardó en amanecer?

Testigo.—Como tres cuartos de hora.

Abogado.—¿Había V. tenido algún motivo especial para salir de su casa á aquella hora á averiguar la persona á quien se refirió el Alcalde al manifestar que ya tenía un pájaro cogido?

Testigo.—No, señor; no tenía ningún motivo.

Abogado.—¿No recuerda V. por qué salió á esa hora y no esperó á que fuese de día?

Testigo.—No lo recuerdo.

Abogado.—¿Estuvo V. esperando delante de casa de Pozas á que salieran el señor Alcalde y la guardia civil?

Testigo.—Salieron y yo bajé para abajo entonces.

Abogado.—¿A donde se dirigía V. para averiguar á quién había cogido Pozas y lo que hubiera podido ocurrir?

Testigo.—A ver si estaba en la perrera ó á ver donde le tenían.

Abogado.—¿Habló V. con alguna persona más tarde de los sucesos que dice V. haber presenciado?

Testigo.—No recuerdo si he hablado con alguno.

Abogado.—¿Oyó V. decir antes de ahora que sus sobrinos Anastasio y Santiago Lastra Mora hubiesen presenciado también ese mismo hecho á que V. acaba de referirse?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Ha oído V. decir que los sobrinos de su hermana, Anastasio y Santiago, habían visto bajar también á Maza al campo de la Iglesia en la mañana del 23 de Julio y dispararle allí unos tiros, diciendo D. Aurelio esa expresión que acaba V. de repetir de «ya tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera?»

Testigo.—No señor; yo de eso no sé nada.

Abogado.—¿Nada de esto ha oído V. decir en Miera?

Testigo.—En Miera sí lo he oído decir.

Abogado.—¿No ha hablado V. con esos muchachos?

Testigo.—Hablar, sí, señor.

Abogado.—¿Ha hablado V. con ellos alguna vez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Ha hablado V. con ellos de este asunto?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. haber hablado de esta causa con su hermana Baltasara?

Testigo.—No, señor; de esta causa no.

Abogado.—Y á Pedro Mora, su cuñado, ¿le ha hablado de este asunto?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Nada recuerda V. haberle dicho?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Es que no recuerda habérselo dicho ó que está V. seguro de no haberle dicho nada?

Testigo.—No lo recuerdo.

Abogado.—¿Sabe V. que todo el que tiene noticia de la comisión de un delito está obligado á denunciarle á los Tribunales?

Testigo.—No, señor; no lo sabía.

*
* *

Abogado (Sr. Colongues).—¿Bajó V. por alguna escalera al campo de la Iglesia?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿A qué distancia de Pozas estarían los guardias cuando éste disparó sobre Juan de la Maza?

Testigo.—No sé á qué distancia estarían.

Abogado.—¿Estaba de frente ó de espa'da?

Testigo.—De frente.

Abogado.—¿Hacia luna?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Puede V. señalar la distancia á que se hallaban de V?

Testigo.—Como de aquí allí (indicando una distancia de cuatro varas próximamente.)

Abogado.—¿Estaba V. al descubierto en el campo?

Testigo.—No, señor; junto al campo de la Iglesia.

Abogado.—¿Pero estaba V. en el mismo campo de la Iglesia?

Testigo.—No, señor; bajé por el campo de la Iglesia y luego me metí en la miés.

Abogado.—¿Tenía maíz el campo de la Iglesia?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Cuando V. atravesó el campo de la Iglesia, ¿por dónde iban Pozas, la guardia civil y Maza?

Testigo. — Pasaba yo por el campo de la Iglesia cuando ellos venían.

Abogado. — ¿V. bajó desde la carretera al campo de la Iglesia, y desde el campo de la Iglesia saltó á la miés? Cuando V. atravesó ese campo, ¿por dónde iban Pozas y los demás?

Testigo. — Por cerca de la campana.

Abogado. — ¿De manera que á un mismo tiempo estuvieron ellos y usted en el campo de la Iglesia?

Testigo. — Sí, señor.

Abogado. — ¿No había ningún objeto que en aquél momento le cubriera á V?

Testigo. — No, señor; entonces no.

Abogado. — Cuando bajó V. de su casa aquella mañana, ¿encontró en el camino á Elías Gomez y Acebo?

Testigo. — No, señor.

Abogado. — ¿Oyó V. pronunciar algunas palabras á D. Braulio Mier en el momento de dispararse los tiros?

Testigo. — No, señor; se oía ruido, pero no comprendí nada.

Abogado. — Y ese ruido ¿era de una persona que habla calurosamente?

Testigo. — Eran gritos como de una persona; pero yo no supe quién era, ni pude entender nada.

*
* *

Abogado (Sr. Agüero). — ¿Puede V. decir cómo estaban colocados Pozas, Maza y el guardia en el momento de acercarse á la pared?

Testigo — Sí, señor; le llevaban en medio; uno iba á un lado y otro al otro.

Abogado. — ¿A qué lado iba el guardia? ¿á la derecha?

Testigo. — No recuerdo, no me fijé.

Abogado. — ¿Le tuvieron así hasta colocarle en la misma pared?

Testigo — Sí, señor.

Abogado. — ¿Notó V. si iba atado ó que le sujetaran de algún modo contra la pared?

Testigo. — No, señor.

Abogado. — ¿No le sujetaron?

Testigo. — No señor.

Abogado. — ¿Qué hizo entonces Pozas? ¿Dónde se colocó para hacer los disparos?

Testigo. — Se hizo atrás unos pasos para disparar.

Abogado. — ¿En qué sentido?

Testigo.—Figúrese V. que esos fusiles son Maza, y marque la dirección en que se hizo atrás. (El testigo ejecuta el movimiento indicado.)

Abogado.—¿A qué distancia se retiró próximamente?

Testigo.—No puedo fijar la distancia que era. Próximamente serian tres ó cuatro varas.

Abogado.—¿Le arrimaron de cara ó de espalda á la pared?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿Hizo Juan Maza algún movimiento para huir?

Testigo.—No, señor; no hizo ningún movimiento.

Abogado.—¿Hizo Pozas los dos disparos en el momento de arrimarle de espalda á la pared, ó gritó primero: Tengo ganas de hacer un escarriamiento en Miera?

Testigo.—Primero gritó esas palabras.

Abogado.—¿Hacia que lado se colocó el guardia?

Testigo.—Hacia la Fuente Sagrada.

Abogado.—¿Muy cerca de la Fuente Sagrada?

Testigo.—No, señor; muy cerca nó.

Abogado.—Después de oír los dos disparos, ¿creyó el testigo que Juan de la Maza estaba herido?

Testigo.—Sí, señor, lo creí.

Abogado.—En qué pudo conocerlo ó comprenderlo el testigo, puesto que dice que Maza no cayó al suelo?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—Le vió sangre? ¿le vió hacer algún movimiento especial ó extraordinario?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Le oyó gritar diciendo: «¡me han herido!» ó alguna otra cosa por el estilo?

Testigo.—No, señor, no le oí gritar.

Abogado.—¿En qué conoció el testigo que había sido herido por los disparos, cuyos proyectiles lo mismo podrían haber dado en el cuerpo de Maza, que en la pared de la torre?

Testigo.—Entonces no hice aprecio de eso; como estaba arrimado á la pared y yo á distancia no puedo saberlo.

Abogado.—¿Daba la luna en la pared de la torre? es decir, el sitio que ocupaban Maza, Pozas y los guardias civiles, ¿estaba iluminado por la luna?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Había allí sombra?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—Al salir de su casa dijo V. á su familia, ó alguno de ella ¿cuál era el motivo que le hacía salir?

Testigo.—No, señor; no dije nada.

Abogado.—¿Se levantó alguno al oírle?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Dejó V. la puerta abierta ó cerrada?

Testigo.—Cerrada.

Abogado.—¿Llevó V. la llave en el bolsillo?

Testigo.—No; la dejé allí.

Abogado.—Cuando V. volvió á casa, ¿estaba la familia levantada?

Testigo.—Yo me marché á la cahaña; tuve que ir á segar.

Abogado.—Cuánto tiempo trascurriría desde que oyó V. los primeros disparos hasta que oyó los segundos?

Testigo.—Poco tiempo; unos momentos.

Abogado.—¿Momentos nada más?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Quién hizo esos segundos disparos?

Testigo.—No lo sé, no supe quién hacía los otros.

Abogado.—¿Cuántos pasos había V. dado cuando oyó los segundos disparos?

Testigo.—Pocos pasos.

Abogado.—¿Ha hablado V. á Julita de la Maza contándole lo que dice vió en el campo de la Iglesia la noche del 22 de Julio?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Habiendo sido citado para declarar en esta causa, ¿sabía V. que venía á declarar acerca de esos sucesos?

Testigo.—No, señor; no sabía á qué venía.

Abogado.—Un momento después de aquél suceso, ¿pasó V. por el sitio donde había caído herido Juan Maza?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No se acercó V. al sitio en que había caído?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Ni al sitio donde había sido herido?

Testigo.—Tampoco.

Abogado.—¿Recuerda V. haber notado manchas de sangre en sus propios zapatos?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Recuerda V. haber oído que Julita Maza vió las huellas de unas *chátaras* ó alpargatas, en algunos puntos ensangrentadas?

Testigo.—No recuerdo.

Dominica y Gilberto Gómez y Gómez.

De 10 y 12 años respectivamente.

Que la noche del 22 de Julio durmió en su casa la Panadera de San Ro-

que, que marchó á las cinco de la mañana, y no volvió tres ó cuatro días después, y dijo que Julita Maza la habia encargado que dijera que Pozas y los guardias habían llevado preso á Juan y le habían matado después. Que no oyeron llamar, nadie se levantó de noche, ni vieron llorar á su madre.

Baltasara Gómez Lastra.

De 32 años, casada, labradora.

Acusador privado.—¿Oyó V. algún disparo en la noche del 22 de Julio?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿A qué hora?

Testigo.—A las diez poco mas ó menos.

Acusador privado.—¿Viven en casa de V. Santiago y Anastasio Lastra?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿A qué hora salieron?

Testigo.—Antes de amanecer, á buscar la red al río.

Acusador privado.—¿Les vió V salir?

Testigo.—Les abrí la puerta para salir y para entrar.

Acusador privado.—Después de salir los Sobrinos de V, ¿oyó tiros?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Tardaron en volver?

Testigo.—Nó.

Acusador privado.—¿Qué la contaron á V?

Testigo.—Que Maza había sido muerto por el Alcalde y un guardia.

Acusador privado.—¿Y qué les dijo V. á ellos?

Testigo.—Que no se lo contaran á nadie por los perjuicios que podría traer.

Acusador privado.—¿Salió V. después al balcón?

Testigo.—Sí, señor.

Acusador privado.—¿Y qué vió V?

Testigo.—Subir gente á la casa de D. Aurelio.

Acusador privado.—¿Cuántos serían?

Testigo.—No sé.

(La testigo añade que fué al campo de la Iglesia en la mañana del 23; que ya estaba Maza muerto en la ermita; que oyó á unos que había hablado y á otros que no, etc , etc.

Acusador privado.—El rumor público, ¿á quién atribuye la muerte de Maza?

Testigo.—La mayor parte del pueblo á los procesados. Sólo sus familias son las que dicen que son inocentes. (El Sr. Moral sigue preguntando acerca de los hechos que se atribuyen á Maza, de su carácter, de sus relaciones y demás detalles ya conocidos.)

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Es V. mujer de Antonio Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—Su esposo de V., ¿marchó á Méjico precipitadamente?

Testigo.—Precipitadamente, no. Tenía que ir.

Abogado.—¿Había anunciado con anticipación su viaje?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que había sido propuesto para Alcalde en las últimas elecciones?

Testigo.—Yo no entiendo de eso.

Abogado.—¿Vive V. en la misma casa con Pedro Mora?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Dónde vive Eleuterio, su hermano?

Testigo.—En el barrio de la Matanza.

(Siguen varias preguntas sobre parentesco entre algunos individuos, y otras acerca de la enemistad con Pozas.)

Abogado.—¿Ha visto V. antes de ahora á su hermano Eleuterio?

Testigo.—Le veo con frecuencia.

Abogado.—Han hablado VV. de esta causa?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No le dijo nunca que había visto bajar á Pozas y á un guardia llevando á Maza preso, y que luego había visto también á Pozas disparar contra Maza dos tiros entre la torre y la celda?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—Santiago y Anastasio, ¿se tratan con Eleuterio, su hermano de V?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sabe V. si se han visto?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿Va Eleuterio algunas veces á casa de V?

Testigo.—Algunas veces.

Abogado (Sr. Colongues).—¿Recuerda V. cómo le contaron sus sobrinos lo que habían visto al volver á casa en la mañana del 23?

Testigo.—Según entraron les pregunté, por haber oído los tiros, y me dijeron que era que habían matado á Maza un guardia y el Alcalde.

Abogado.—En ese momento, ¿no les llamó V. bribones?

Testigo.—Puede que se lo llamara, no estoy fija, pero me acuerdo que les dije que no se lo contaran á nadie.

OCTAVA SESIÓN.

Día 3 de Setiembre de 1884.

Los testigos Pedro Samperio Pérez, Eleuterio Revuelta y Eugenia Puentes, nada importante dicen en sus declaraciones.

Ramón Pérez Gómez.

Acusador privado.—¿Recuerda V. si en la tarde del 25 de Julio iba usted en compañía de Agustín Canova, Fermín Gómez, Eduardo Fernández y otros?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Por dónde?

Testigo.—Por el monte Tobar.

Fiscal.—¿Qué conversación tuvieron VV. acerca de la muerte de Pozas?

Testigo.—Yo dije «vaya una muerte tan infame que le han dado á ese pobre chico sin defensa; y el cuñado de Pozas exclamó: «sin defensa que no; que los guardias civiles le han quitado unas espuelas, un puñal y una pistola.»

Fiscal.—¿No dijo dónde habían llevado esos efectos?

Testigo.—A la Secretaría.

Este testigo presenció la autopsia del cadáver de Mazas, y dice que el rumor público atribuye el crimen á Pozas.

Fiscal.—¿Qué idea formó el testigo acerca de quiénes fueran los autores de la muerte de Maza?

Testigo.—En primer lugar la formé de que había sido Pozas por el genio *violentado* que tiene.

Fiscal.—¿Qué motivos tiene V. para suponer á D. Aurelio Pozas ese carácter violento?

Testigo.—Encontrándome en una llanada del sitio de Solana, llegaron D. Aurelio Pozas y Mier. No sé si á cierta distancia percibirían unas palabras que dijo Valerio, y eran: «Ya asomó por allí el demonio;» el caso es que le dijo á Braulio: «Mira á ver si han deshornado la tejera;» á lo que repuso Valerio, que estaba subido á una pared haciendo un cigarro: «Pues qué, ¿piensa V. que va á llevar todos los ladrillos como los del otro horno?» y sin más echó á andar á escape y de un boticón le embocó allá de cabeza. Otro día le encontré en el monte de la Toba, y como estaba en cuestión con D. Cristóbal, le pregunté: «¿Qué tal va esa cuestión, D. Aurelio?» y me dijo: «Si le cogiera como te cojo á tí, le pegaría cien

tiros.» Y luego, siendo yo de Ayuntamiento, nos nombraron para el reconocimiento de una escuela, y estuvimos hasta cierta hora en casa de Braulio Mier; serían las doce ó doce y media, cuando le ví asomar entre la puerta, y sospechándome algo, dije: «Me parece una hora extralimitada para andar este hombre por aquí.» Luego Braulio dijo á su primo que se quedara, y él dijo que no.

Fiscal.—¿Quién era el primo?

Testigo.—Tomás Gómez Maza le invitó lo menos dos veces á quedarse, y él dijo que no; le dije si quería que le acompañásemos, y contestó que no; se fué, y á los pocos días oí que le habían tirado un tiro y que había sido Pozas, y en el sitio más apropiado y alevoso para asaltar á cualquiera; y después de esto le oí decir á Gómez que aquella noche no fué á casa por miedo, y que se había quedado en una peña por temor á que le asaltaran.

Después de repreguntarse á este testigo por la acusación privada y las defensas, se da por terminada la prueba propuesta por las acusaciones, y se procede á la articulada por la defensa de D. Aurelio Pozas.

Juan Lavín Samperio.

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Era V. pariente de Juan Maza?

Testigo.—Sí señor; su madre prima carnal mía.

Abogado.—¿Votó V. en las elecciones en favor de Pozas?

Testigo.—No, señor, en contra.

Refiere luego el testigo que en la mañana del 23 de Julio estuvo en la Fuente Sagrada al ir á abrir una sepultura para enterrar á su suegro.

Me encontré,—dice,—un guardia civil, y me dijo; «Hé, paisano, venga V. acá.» Obedecí, y me preguntó: «¿Es V. del pueblo?» y le contesté: Sí.

Dice que se acercaron á Maza, y que éste dijo «yo me caí,» contestando á la pregunta del guardia, y que después, dijo: y «la mi gorra» que se le había caído y la cogió, trasladándole luego á la ermita.

El testigo no oyó tiros la noche del 22.

Contestando á las preguntas del Fiscal, dice que Maza no anduvo solo ni un paso herido, que da lugar á que se celebre un careo con el guardia Fernández Ledo que sostiene, no sólo que anduvo Maza, sino que habló en la ermita.

Notando el Letrado Sr. Agüero una contradicción entre los dichos del testigo, toda vez que en el sumario dijo que habló en la Ermita al darle el té, y en el juicio dice que no se haga constar en el acta esta declaración, así como también que el testigo se separó de la ermita para ir á buscar un banco en que sentar al herido.

José Gómez y Gómez.

Este testigo estuvo como el anterior en el campo Sagrado la mañana del 33 y refiere lo mismo, diciendo además que Julita Maza intervino en las primeras diligencias.

Manuel Higuera Ruiz.

Es el portero del Juzgado municipal de Miera, y da cuenta de las enemistades del Cura D. Simón y Pozas en las últimas elecciones, manifestadas por la guerra enorme que se hicieron.

Dice también que D. Simón, el Cura, tiene un hermano acabando la carrera de Medicina, y aspirante á la plaza de Pozas.

El testigo, como otros tantos testigos, dice que ha oído los cantares célebres y otros detalles de menor importancia.

Esperanza Casal Gomez.

Solo refiere esta testigo que la mañana del 23 de Julio oyó á Eusebio Higuera preguntar á Pedro Mora, quién era uno que iba la noche anterior con él y Tomás, y Mora contestó: el mantequero.

Juan Mier Gomez.

Este testigo dice lo mismo que el anterior.

Ramón Gomez Lastra.

Presidente.—¿Qué estado tiene V?

Testigo.—Estuve casado, pero ahora estoy soltero. (*Risas.*)

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Se reunían en su casa de V. varios jóvenes?

Testigo.—Sí, señor; y la última noche que se reunieron, fué el 26 ó el 27 del mes que mataron al difunto. (*Risas.*)

El testigo había dicho en el sumario que la última vez que se reunieron fué el 16 ó 17.

Abogado (Sr. Colongues).—¿Recuerda el testigo si Pedro Mora le pegó un golpe en una ocasión?

Testigo.—No, señor.

El testigo refiere que fué objeto de coacciones por parte de la Guardia civil al ser llamado á declarar en el sumario hecho que se hace constar á petición del Fiscal.

Rosa Mier.

Abogado.—El año pasado, un día en que V. iba con Manuel Gomez Cañizo, ¿encontró V. á Ramón Gomez Lastra que venía de Santoña con Daniel Gomez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué palabras le oyó V. decir?

Testigo.—Sólo dijo: «si yo declaro contra los muchachos, somos perdidos ellos y yo.»

Abogado.—¿A quién se lo dijo?

Testigo.—A nosotros; yo iba á la cavada.

Comparece Ramón Gomez á celebrar careo con Rosa Mier, no poniéndose de acuerdo.

Después de una pequeña disputa entre los dos testigos, Ramón Gomez dice muy incomodado.

No la conozco á V.; ahora la veo por primera vez (*Grandes risas.*)

Entre tanto Rosa se santigua al oír tales palabras.

María Gomez Cañizo.

Con esta testigo se repite la escena, pues en su declaración y careo dice lo mismo que la anterior.

Abogado.—Ramón Gomez, ¿conocía V. á ésta?

Testigo.—A esta sí, solo que el cuñado y ésta se querían casar con mi hija. (*Risas.*)

NOVENA SESIÓN.

Día 20 de Setiembre de 1884.

Durante esta sesión, la defensa de Pozas hace una verdadera ostentación de prueba presentando testigos en gran número.

Luisa Lavin, María Higuera Maza, María Canoba, María Nieves Acebo, Venancio Perez Acebo, Alejo Gomez, Juan Gomez Lavin, Manuela, la viuda de Pedro Acebo, hermanos Gomez Ruiz, Juan Gomez Samperio, Juan Lobo Lavin Pérez, José Acebo Fernández, Mateo Gomez, Francisco Gomez y Gomez, Luis Acebo, Daniel Maza, Fernando Maza Acebo, Manuel Lastra Gomez, Pío Lavin Pérez, Tiburcio de la Lastra, Simón del Cañizo, Juan Lobo Gutiérrez, Epifanio Higuera Gomez, Antonio Gomez Cañizo y Gabriel Sanz Maza; todos estos testigos desfilan ante el Tribunal y son examinados en esta sesión.

No es necesario para el estudio y perfecto conocimiento de este proceso dar á conocer una por una sus declaraciones.

Basta decir, que todos ellos vinieron á informar á la Sala acerca de la conducta honrada de Aurelio Pozas y á dar cuenta del estado verdaderamente lamentable de Miera, intranquilo siempre por los alborotos que continuamente había y las detonaciones que se hacían.

Ponen también muy de relieve estos testigos la lucha verdaderamente sangrienta que se hacían los distintos bandos de Miera, y la amistad del Cura D. Simón con los mozos enemigos irreconciliables del Alcalde.

Refieren también las gestiones que se hacían buscando cargos contra Pozas para acumularlos en la causa, que en el pueblo había armas de sistema moderno, que el Mantequero era de muy mala conducta, y otros datos por el estilo que indudablemente van encaminados á quitar fuerza probatoria á los testigos de la acusación.

Refieren multitud de historietas que bien podrían llamarse *chismes y euentos de pueblo*, que no consignamos por no hacer más pesada la relación de este juicio oral, en el que tanto lujo de prueba se ha desplegado.

DECIMA SESION.

Día 5 de Setiembre de 1884.

En esta sesión se practica la prueba propuesta por la defensa de Braulio Mier, examinándose á un sólo testigo.

Luis Gómez Maza.

Este testigo, anciano de 73 años, recuerda que recogió un fusil de casa de Manuel Lavín el 8 de Julio del anterior año, de orden del Alcalde y se depositó en casa de Mier, no sabiendo si era alguno de los que obran como pieza de convicción.

Mier, dicen, observa una conducta intachable.

Presidente.—Se procede á la prueba testifical presentada por la representación de los guardias.

Eleuterio Pedraja.

Vió salir de Liérganes en la tarde del 22 de Julio una pareja de la Guardia civil y un paisano armado, á las siete y media próximamente.

Aureliano González.

Dice lo mismo y cree que la pareja tardaría en llegar dos horas y media.

Francisco Cabo Lavín.

El 22 de Julio estaba en Montesante, y vió pasar á la pareja de la Guardia civil, y un poco detrás al celador de Miera que llevaba un peso regular, y que de Miera á Liérganes se tarda dos horas y media á tres.

Fulgencio declara en análogos términos, y Cosme Acebo Higuera afirma que cerró su tienda á las nueve y media, y luego se asomó al balcón y vió pasar á la Guardia civil.

Al paso que llevaban, dice, tardarían en llegar al puente nuevo de 42 á 44 minutos, y desde el puente nuevo á Miera de 50 á 55 minutos.

Pilar Ruiz Gómez estaba la noche del 27 de Julio en Mirones, vió pasar una pareja de la Guardia civil una hora después del anochecido, que iban á paso regular.

De Liérganes á Miera cree la testigo que se tardará tres horas próximamente.

Simón Perez

Abogado (Sr. Agüero).—¿Es V. hermano de Ramón Pérez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es V. sobrino de Antonia Samperio?

Testigo.—Sí, señor, por afinidad.

Abogado.—¿Tiene V. noticia de que su hermano Ramón ha declarado aquí que vió á Maza, que tenía tres ó cuatro ó cinco agujeros en el pecho?

Testigo.—No sé.

Abogado.—¿Oyó V. decir á Ramón que había presenciado la autopsia y que había visto los agujeros?

Testigo.—No; yo no le he oído decir que asistiera á la autopsia, sino que sólo vió las ropas y que no se fijó en las heridas.

Abogado.—¿Sabe V. que está desmentido por el resultado de la autopsia y por el reconocimiento de las ropas que tuviera agujeros el cadáver de Maza?

Testigo.—No sé, yo no he visto las ropas.

Abogado.—¿Tiene V. noticia de que su tía Antonia declaró en el sumario haber oído dos detonaciones hácia la Iglesia en la madrugada del 22 y otras tres luego, y que vió salir primero el humo de los primeros disparos y después el de los otros?

Testigo.—Dos veces el humo, no lo he oído, una vez sí.

Abogado.—¿Sabe V. que esa afirmación de su tía Antonia está desmentida por la prueba?

Testigo.—No lo sé.

Abogado.—¿En qué parroquia estuvo V. antes de la que ahora desempeña?

Testigo.—En Miera.

Abogado.—¿Es cierto que los feligreses elevaron una queja contra V. al Sr. Obispo de la diócesis?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Fue V. trasladado de Miera á petición de V., ó le fue impuesta esa traslación en virtud de la queja á que antes me he referido?

Testigo.—No, señor; fui trasladado porque el Sr. Obispo lo dispuso así, en uso de las facultades que tiene para hacerlo.

Abogado.—¿Puede V. afirmar que no fue debido á la queja elevada contra V. al Sr. Obispo?

Testigo.—Yo no he tenido conocimiento de esa queja.

Abogado.—¿Está V. en buenas relaciones con su tía Antonia Samperio y su hermano Ramón?

Testigo.—Sí, señor; como de familia.

Abogado.—¿Han hablado VV. de esta causa?

Testigo.—Habremos hablado, pero sin injuriar á nadie.

Abogado.—¿Han hablado VV. acerca de los autores de la muerte de Maza?

Testigo.—Sí, señor; lo que dice el público.

Abogado.—Siempre que ha ido V. á Miera, ¿se ha hospedado V. en casa de Antonia?

Testigo.—En las pocas veces que iba me quedaba en su casa, porque nada más natural siendo mi tía.

Abogado.—¿Escribió V. en cierta ocasión una denuncia contra Pozas suponiendo que había disparado una arma contra un tal Higuerá?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sabe V. si Higuerá retiró esa denuncia diciendo que enconados los ánimos había dado al asunto una importancia de que realmente carecía?

Testigo.—No tuve conocimiento de eso. Sólo sé que lo puso en conocimiento del Tribunal.

Abogado.—¿Declararon VV. en aquel proceso, V. y su tía?

Testigo.—Yo declaré ante la Sala como firmante de la querrela.

Abogado.—¿Sabe V. que la Sala absolvió á Pozas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Declaró también en aquél proceso su tía Antonia?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Tiene V. bienes en el distrito de Miera?

Testigo.—Son de mis padres.

Abogado.—¿No le han hecho á V. donación?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Les lleva V. en arriendo?

Testigo.—No, los disfruto como de mis padres, y cuando hay necesidad tengo dominio.

Abogado.—¿Tiene V. poder?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—En las elecciones, ¿trabajó V. contra Pozas?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Recuerda V. si recorrió de noche las casas de Linto buscando votos?

Testigo.—No sé si de día ó de noche.

Abogado.—Concretaré más la pregunta para ayudarle la memoria: ¿No ha recorrido V. las casas de Linto á *altas y desusadas* horas de la noche, buscando electores?

Testigo.—Estuve en Linto, pero no puedo precisar la hora. Si no tuve tiempo de día, andaría de noche.

Abogado.—Antonio Lavín, Cura de Mirones y primo de V., ¿hizo un viaje á Vizcaya en busca de electores?

Testigo.—Por mi mandato, no; lo hizo acompañando á un tío que tiene casa allí y que marchó á practicar la liquidación de una cuenta.

Abogado.—¿Dejó al tío en Vizcaya y se trajo diez electores?

Testigo.—No sé si se vinieron con él ó separados. Puede que vinieran con él.

Abogado.—¿Vinieron coincidiendo con las elecciones y el viaje de su tío á Vizcaya?

Testigo.—Sí, señor, y con el de otros varios.

Abogado.—¿Figuraban en el mismo bando que V. los Moras, Juan Lavín y Maza Samperio?

Testigo.—Sí, señor; y otros muchos.

Abogado.—¿Es V. amigo íntimo de Mora y enemigo declarado de Pozas?

Testigo.—Ni he sido enemigo de Pozas ni lo soy. Yo siempre lo he tenido por amigo, sin haber tenido con él más cuestión que ¡la electoral—porque ha cambiado de lucha y yo nunca he cambiado de lucha.

Abogado.—¿Eran VV. amigos?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Frecuentaba V. su casa?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Desde cuándo dejó de frecuentarla?

Testigo.—Desde que noté en él cierta tibieza; pero no he tenido enemistad ni le he hecho daño.

Abogado.—Notó V. esa tibieza antes de las elecciones ó antes de escribir la denuncia acusándole de disparo de arma de fuego?

Testigo.—Antes había esa tibieza sin saber yo apreciar el motivo.

Abogado.—¿Cuánto tiempo hace que no entra V. en casa de Pozas?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—Aproximadamente.

Testigo.—Unos dos ó tres años.

Abogado.—¿Es proyecto de V. y de su familia colocar en la plaza de Médico titular de Miera á su hermano de V. que debía haber concluido su carrera hace tiempo?

Testigo.—No es cierto que debiera haber concluido ya la carrera. Esta sigue su curso natural como corresponde.

Abogado.—¿Cuánto tiempo hace que empezó?

Testigo.—La carrera de Médico, hace cuatro ó cinco años.

Testigo.—¿Fué Julita Maza á ver á V. con motivo de este proceso?

Testigo.—Ha ido á causa de tener un hijo enfermo; fué á consultar al cirujano que había ido á hacer una visita y estaba esperándole.

Abogado.—¿Es esa la única vez que habló V. con Julita durante el proceso?

Testigo.—No, porque en algunas ocasiones la he encontrado y hablado.

Abogado.—¿Habló V. con ella y con Catalina Lavín cuando Julita fué á consultar por la enfermedad de su hijo?

Testigo.—No he hecho más que saludarla.

Abogado.—¿Fué V. á Miera desde Liérganes un día con Julita Maza?

Testigo.—¿A qué día se refiere V.?

Abogado.—El día en que estuvo allá.

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Hizo V. en algún otro día ese viaje?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Fué V. con ella, con Mora, Anastasio y Santiago, José Acebo y Tomás Higuera á declarar á Santoña?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Nunca ha venido V. por el camino de Miera á Liérganes en compañía de los citados?

Testigo.—Yo no he ido nunca con los chicos. No sé si entrarían conmigo alguna vez al entrar yo en el vâpor.

Abogado.—¿Y con Mora?

Testigo.—No he hecho ningún viaje con él.

Abogado.—¿Y con Higuera?

Testigo.—Tampoco.

Abogado.—¿Y con José Acebo?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Ha celebrado V. alguna conferencia con éste?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. la última vez que habló con el Mantequero?

Testigo.—Le he hablado mientras he estado aquí.

Abogado.—¿Puede precisar el momento en que le ha hablado?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Habló V. con él hoy por la mañana?

Testigo.—No lo recuerdo.

Abogado.—¿Y ayer?

Testigo.—¿Ayer?.. Creo que sí.

Abogado.—¿En dónde?

Testigo.—Me parece que en la calle.

Abogado.—¿No ha estado V. hablando con él en alguna casa?

Testigo.—Sí... creo que en una tienda.

Abogado.—¿Y en alguna otra parte ¿no ha estado V. con el Mantequero bebiendo una botella de caña?

Testigo.—No, señor; yo no he bebido caña.

Abogado.—Ayer, estando V. encerrado en la sala de testigos, ¿no entró el Mantequero con una botella en la mano, aprovechando un descuido de los ugieres, y estuvieron VV. conversando?

El Sr. *Presidente.*—Que conste eso en el acta.

Testigo.—No se ha bebido botella de ningún licor. El chico entró en el cuarto; pero un ugier le echó fuera en seguida.

El Sr. *Presidente.*—Señor secretario, conste así.

Abogado (Sr. Agüero).—¿Qué juicio tiene V. formado de la capacidad de Catalina Lavín?

Testigo.—Yo no puedo decir nada sobre eso.

Abogado.—¿Sabe V. qué juicio le merece á la opinión pública?

Testigo.—Yo no sé. Catalina se dedica á vender pan, y yo creo que para dedicarse á esa industria no será tan simple.

El Sr. *Presidente.*—Ruego al Letrado que haga las preguntas con más precisión y pertinentemente.

Abogado (Sr. Agüero).—Lamento, señor, la torpeza del Letrado que no acierta á explicarse con más claridad; pero el testigo parece que ha entendido.

El Sr. *Presidente.*—Continúe V. continúe V...

Abogado (Sr. Agüero).—¿Qué noticias tuvo V. acerca de la muerte de Maza?

Testigo.—El 23 de Julio una mujer que se dirigía á San Roque dijo que había un hombre herido ec el campo de la Iglesia, y eu el mismo día Anselmo Cárcoba manifestó que estaba muerto allí ó con heridas muy graves.

Abogado.—¿Oyó V. decir que había sido preso Maza por Pozas y los guardias civiles?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Cuándo lo oyó V.?

Testigo.—A los pocos días después del suceso.

Abogado.—¿Oyó V. decir que Maza había sido encerrado en casa de Braulio Mier?

Testigo.—También lo oí, sí, señor.

Abogado.—¿A quién?

Testigo.—Al rumor público; no puedo precisar nombres.

Abogado.—¿Oyó V. también que le sacaron por la mañana al campo de la Iglesia y dispararon contra él varios tiros?

Testigo.—También lo oí.

Abogado.—¿Escribió V. un anónimo injurioso para el Sr. Jnez comisionado para instruir el proceso, y para el entonces Abogado-fiscal, Don Buenaventura Muñoz, pocos días después de haber declarado Baltasara y sus sobrinos?

Testigo.—No, señor, yo no he formulado queja alguna.

Abogado.—¿Escribió V. varios anónimos al señor Fiscal, al señor Juez instructor, al Gobernador y al Comandante de la Guardia civil, denunciando como autores de la muerte de Maza á Pozas y á los guardias civiles?

Testigo.—No.

Abogado.—¿Tienc V. noticia de que por algunas personas se conspirara para acriminar á los procesados?

Testigo.—No la tengo.

Abogado.—¿Sabe V. que la opinión pública le designa á V. mismo como al principal de esos conspiradores?

Testigo.—La opinión pública no es suficiente para juzgar mis actos, que son del exclusivo dominio de mi conciencia.

Abogado (Sr. Calongues).—¿Recibe sacramentos Catalina Lavín?

Testigo.—Me dijo el párroco de San Roque que cumplía con el precepto pascual.

Abogado.—¿Y por qué se lo dijo? ¿Qué motivo hubo para que se le hiciera esa manifestación?

Testigo.—Por haberse dicho algo sobre el asunto.

Abogado.—¿Luego se dijo que era incapaz de sacramentos?

Testigo.—No lo ha dicho más que un testigo que ha declarado en esta causa.

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Estuvo V. en Miera el mes de Marzo último?

Testigo.—No sé cuando estuve con motivo de una cuestión entre varios individuos de una familia para arreglarles y que no tuvieran un pleito.

Abogado.—¿Tuvo V. en Miera ó en San Roque algunas conferencias con su compañero D. Cristóbal Samperio, mientras ha durado este proceso?

Testigo.—Algunas.

Abogado.—En alguna de ellas, ¿han hablado VV. de esta causa?

Testigo.—Indirectamente, puede que sí, porque es la conversación general.

Abogado.—¿Recuerda V. los juicios ó apreciaciones que hicieran sobre la manera de verificarse la muerte de Maza?

Testigo.—Sí, hemos tenido alguna cuestión seria sobre si pudo ó no pudo hablar aquél.

Abogado.—¿Qué opinión fué la que V. sostuvo?

Testigo.—Yo sostuve, apoyado por el dictámen de un médico, que no pudo pronunciar palabras.

Abogado.—¿Qué médico?

Testigo.—D. Domingo Fernández.

Abogado.—¿Vive?

Testigo.—No, señor; ya murió.

Abogado.—¿Habló V. con él varias varias veces?

Testigo.—Sí.

Abogado.—¿Se lo dijo á V. espontáneamente ese cirujano, ó se lo preguntó V. á él?

Testigo.—Nos encontramos cuando venía de hacer la autopsia, y hablando del asunto me lo dijo.

Abogado.—Fundado en la opinión del cirujano, ¿V. sostuvo, disputando con D. Cristóbal, que Maza no había podido hablar?

Testigo.—Sí, que esa era mi opinión.

Abogado.—¿Sabía V. que había testigos contrarios á Pozas que afirmaban que había hablado?

Testigo.—En los primeros momentos no tuve conocimiento de que hubiera testigos que dijeran eso, y más tarde, ni me he enterado.

Abogado.—¿Preguntó á la conciencia del testigo si sabía, cuando sus conferencias con D. Cristóbal, que había testigos que afirmaban que había hablado el interfecto?

Testigo.—Yo oí á unos que había hablado y á otros que no. La versión del público.

Abogado.—¿En qué fundaba D. Cristóbal su opinión?

Testigo.—No llegaba hasta probar el hecho.

Abogado.—Yo pregunto en qué la fundaba.

Testigo.—D. Cristóbal no le oyó hablar; pero vió, según dice, que daba señales de vida.

Abogado.—El testigo decía que Maza no había podido hablar y Don Cristóbal que sí. ¿En qué fundaba su opinión D. Cristóbal?

Testigo.—En que lo había oído.

El Sr. Fiscal.—En una conversación que tuvo V. con D. Cristóbal, ¿le dijo cuál fuera la causa de la enemistad que Pozas le profesaba?

Testigo.—He oído que Pozas elevó al Tribunal una queja contra él; no sé en qué estaba fundada. Yo le vi á D. Cristóbal intimidado y hasta en Santander no se atrevía á salir á la calle. Así es que le llevé á Alceda, donde estuvimos unos días.

Fiscal.—¿Sabe V. si D. Cristóbal ha sido objeto de amenazas?

Testigo.—De ciencia propia, no; de referencia, sí. En una ocasión le oí decir que Pozas le había puesto una mano en el hombro y le había dicho: «Prepárate, Cristóbal, que pocos días de vida te restan».

Fiscal.—¿Qué ha oído V. acerca de la muerte de Maza?

Testigo.—Que los procesados le condujeron preso y luego le pegaron cuatro ó cinco tiros.

Fiscal.—¿Y cuál es el juicio de V?

Testigo.—Un juicio apoyado en el conocimiento de la enemistad entre Pozas y la familia de Maza.

Acusador privado.—Antes de interrogar la acusación privada, se va á permitir una observación que entraña una denuncia.

No ha pasado desapercibida la orden de la Sala para que se haga constar que el Mantequero vió por más ó menos tiempo al testigo que declara. En este momento la acusación tiene que denunciar al Tribunal que uno de los testigos que ha declarado; Eleuterio Pedraja, ha permanecido también con las defensas en el cuarto de los Abogados. La acusación privada le reconoció al entrar aquí.

Presidente.—Que conste.

Abogado (Sr. Cárabes).—Pido la palabra.

Presidente.—No la hay. Adelante.

El Sr. Moral interroga al testigo acerca de todos los hechos que se atribuyen á Pozas contra algunos vecinos de Miera y que ya figuran repetidas veces en estos extractos. El testigo los confirma todos. Terminadas las preguntas de la acusación privada, dice:

Abogado (Sr. Agüero).—Tengo pedido y está estimado que el testigo celebre un careo... (El Sr. Presidente le interrumpe. Después continúa:) La intención mía era expresar que de la prueba caligráfica podía prescindirse si el testigo reconociera como suyos los documentos que yo he presentado.

Testigo.—Sr. Presidente; yo reclamo la indemnización de gastos de 19 días que he estado en Santander.

Presidente. - Constará; pero tiene V. que quedarse á disposición del Tribunal hasta que se practique la prueba caligráfica. (Dirigiéndose al señor Agüero). Entonces puede reconocer ó no como suyos los documentos presentados por la defensa.

*
* *

Presidente.—Los testigos que me han comparecido son los siguientes (*Lee.*) ¿Renuncian las partes á sus declaraciones?

El Fiscal y los Abogados contestan afirmativamente.

Presidente - La Sala deniega el careo pedido por la acusación privada entre los testigos Pedro Mora y María Gómez Pérez.

La parte acusadora hace constar su protesta.

Se lee la prueba documental y se suspende la sesión.

UNDÉCIMA SESIÓN.

Día 6 de Setiembre de 1884.

Abierta la sesión se termina la prueba documental, que no insertamos por constar en el sumario, y se procede á la práctica de la

Prueba pericial.

Prestan juramento los médicos D. Agapito Santa Marina, D. Florentino Díaz, D. Manuel Centeno, D. Juan Pelayo, D. Severino Sotorrió, D. Juan Zorrilla, D. Apelio Sainz y D. Juan Cortiguera.

Fiscal.—(Al Sr. Sotorrió, que practicó la autopsia del cadáver): ¿Qué heridas observó V. en el cadáver de Maza?

Perito (Sr. Sotorrió).—Observé una herida contusa en el parietal izquierdo de tres y media á cuatro pulgadas que atravesó el tejido celular interesando hasta el periósteo.

Otra en la nuca que interesaba los tejidos blandos hasta llegar á la cavidad craneana.

Otra debaj de la escápula izquierda que coincidía, á mi juicio, con otra á pulgada y media por debajo de la tetilla izquierda.

Y otras dos cuyas dimensiones no recuerde que se encontraban en la parte media del muslo izquierdo.

Fiscal.—¿Qué otras lesiones observó V?

Perito.—Ninguna al exterior.

Fiscal.—¿Y al interior?

Perito.—Congestionada la masa encefálica, el pulmón izquierdo atravesado y una masa informe en el estómago como á medio digerir.

Fiscal.—¿Había congestión?

Perito.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué posición cree V. que tendría el herido, al serlo?

Perito.—No lo sé.

Fiscal.—(Al médico militar D. Florentino Díaz): ¿Puede V. reseñar los experimentos que se hicieron en 5 de Noviembre de 1883, tirando con proyectil aglomerado sobre una tabla y después sobre un perro?

El perito Sr. Díaz da algunas explicaciones acerca de los experimentos que se hicieron disparando á diferentes distancias dos proyectiles aglomerados, y luego dos ó tres disparos sobre una tabla de la que se sacó un *fac simil* que debe constar en autos.

Fiscal.—¿Están conformes todos los peritos?

Perito (Sr. Pelayo).—Como son hechos que han presenciado ellos...!

Fiscal.—(Al Sr. Centeno): ¿Cree el perito que Maza pudo hablar?

Perito (Sr. Centeno).—Si habló debió ser poco y con poca claridad. (Expone los fundamentos de su opinión dentro del terreno científico.)

Fiscal.—Habiendo sido colocado el herido sobre una albardilla, ¿pudo andar y lavarse la cara?

Perito.—Lavarse, creo que no.

Fiscal.—¿Y levantarse y andar por sí sólo?

Perito.—Creo que tampoco.

Fiscal.—La traslación de un punto á otro de un sugeto herido gravemente, ¿aumenta el peligro de las heridas?

Perito.—En ciertas condiciones, sí.

Fiscal.—¿Qué causas agravan las heridas del hecho?

Perito.—En primer lugar, la abundancia de la hemorragia, y en segundo, cuando la latitud de las heridas que permitiendo el acumulo de la sangre dificultan la respiración pulmonar. También las agravan las complicaciones que se llaman enfisema pulmonar y pulmonía y pleuresía traumáticas.

Fiscal.—¿Cree V. que habría gran destrucción pulmonar?

Perito.—Creo que habría bastante.

Fiscal.—¿Cómo se pueden calificar estas heridas?

Perito.—De heridas graves.

Fiscal.—(Al Sr. Sotorrío): ¿Cuánto tiempo sobrevivió el herido al acto de la agresión?

Perito (Sr. Sotorrío).—No lo puedo determinar.

Fiscal.—Habiendo sido herido de tres y media á cuatro de la mañana aproximadamente, ¿cuánto tiempo sobreviviría?

Perito.—Se dan casos raros y no se puede precisar de una manera segura.

Fiscal.—(A D. Florentino Díaz). ¿Puede V. precisar la diferencia de las heridas causadas con armas del sistema moderno de las causadas con armas del sistema antiguo?

Perito (Sr. Díaz).—En las del sistema antiguo, que eran de proyectiles esféricos, el orificio de entrada era circular, no de forma ovalada como las del sistema moderno. Sin embargo, generalmente en toda clase de armas el orificio de entrada suele ser siempre circular, pero algunas veces es ovalado cuando el proyectil se atraviesa.

Fiscal.—¿Puede V. precisar á qué distancia un disparo quema la ropa y la piel de la persona á quien se dirige?

Perito.—La ropa generalmente se quema cuando se hacen disparos de 14 á 15 pasos; pero hechos de 30 á 35 centímetros, todas las experiencias han dado resultados casi nulos hasta el día.

Fiscal.—¿Pueden describir los peritos de las defensas los síntomas propios?

Abogado (Sr. Cárabes).—Sr. Presidente: creen las defensas que antes de interrogar el Fiscal á los peritos en la forma que se propone hacerlo, debe preceder la lectura de la diligencia de autopsia, para evitar discusiones académicas y concretar la cuestión á los puntos de aplicación al caso presente.

Se lee la diligencia de autopsia, y después dice:

Abogado.—Si la Presidencia y el Sr. Fiscal me lo permiten, concretaré los temas que, á juicio de las defensas de los procesados, deben someterse á la deliberación de los peritos.

Las cuestiones son tres, por el orden siguiente:

1^a Dadas las señales observadas en lá autopsia, ¿pudo sobrevivir? en caso afirmativo, ¿cuánto?

2^a ¿Pudo moverse?

3^a ¿Pudo hablar?

Fiscal.—Ese ha sido el propósito de la acusación al hacer sus preguntas, con el fin de esclarecer la verdad.

Presidente.—Puede V. preguntar concretando.

Fiscal.—Así lo he hecho, señor Presidente.

Presidente.—Bien, bien; cuanto sea posible.

Fiscal (á los peritos de la defensa) —¿Pueden los peritos describir los síntomas propios de la conmoción cerebral y medular?

Abogado (Sr. Agüero).—Pido la palabra.

Presidente.—Está el señor Fiscal en uso de ella.

Abogado.—Es por un motivo del momento y necesario para que en estas preguntas se siga la costumbre de siempre. Creo, señor, que se de-

he preguntar á todos á una y que vayan contestando afirmativa ó negativamente, puesto que todos son peritos. La forma que se está siguiendo creo que es expuesta á grandes errores y contraria al esclarecimiento de la verdad.

Presidente.—Ese deber es propio de la Presidencia, pero no se puede interrumpir al señor Fiscal, que tiene la palabra.

Abogado.—Pues conste mi protesta.

Presidente (al señor Secretario).—Consígnese.

Fiscal.—Repito mi pregunta: ¿pueden describir los señores peritos de la defensa los síntomas propios de la conmoción cerebral y medular?

Perito (Sr. Pelayo).—Los síntomas de la conmoción cerebral son varios desde el aturdimiento ligero hasta perder completamente el conocimiento y la vida. Los de la conmoción medular casi siempre son pasajeros, desde el aturdimiento nervioso hasta la parálisis completa.

Fiscal.—¿Hay lesión apreciable en la autopsia cuando la muerte es por conmoción?

Perito.—Generalmente, no; pero la conmoción puede producirse por la causa traumática en el individuo.

Fiscal.—La muerte de Maza, ¿fué por conmoción?

Perito.—No lo creo así, porque las heridas y las condiciones de ellas así como el resultado de la autopsia, no parecen comprobarlo. (Se extiende en largas consideraciones en apoyo de su opinión.)

Perito (Sr. Santa Marina).—La conmoción nó es más que la compresión general é instntánea, y los accidentes á ella cosecutivos están subordinados á la intensidad del traumatismo y punto lesionado. En el momento del golpe, el cuerpo que sufre el choque se ap'ana en el punto de compresión y se prolonga en el lado opuesto, dando lugar á oscilaciones que se repiten con la celeridad del relámpago, hasta que las fuerzas se extinguen y sobreviene el reposo; dato que puede comprobarse en un cerebro de ietiocola.

En tal concepto, teniendo presente que el choque del proyectil se verificó sobre la apófisis espinosa del áxis, y que la fuerza viva del mismo, dado el peso del trozo central de ocho gramos y la velocidad de 250 metros por segundo á su salida del arma, es aproximadamente de 500 kilogrametros, la conmoción debió ser intensa é inmediata en todo el eje cerebro-espinal, y más graduada en el bulbo raquídeo, órgano encargado de presidir la función de la respiración, sobreviniendo la vibración de toda la columna y cavidad craneana, á la manera como se verifica en las caídas sobre los talones ó el sacro. La muerte fué, pues, consecuencia de la conmoción del eje cerebro-espinal, y provocada por el choque del proyectil.

Fiscal.—¿En qué consiste la diferencia de las heridas causadas en vida de las causadas en muerte?

Perito (Sr. Zorrilla).—Las lesiones en vida y las producidas en el cadáver se diferencian en la hemorragia, que es más abundante en el primer caso y puede ser nula en el segundo.

Acusador privado.—(A los peritos que hicieron la autopsia y á los presentados por el fiscal).—¿Todas ó algunas de las heridas eran mortales?

Perito (Sotorrió).—No fueron mortales por esencia. Juntamente produjeron la muerte, pero cada una de por sí no se puede precisar el tiempo que tardarían en producirla.

Acusador privado.—Pregunto si alguna herida era mortal.

Perito.—Hay mortal por esencia y *ut plurimum*.

Acusador privado.—¿No hay lesiones que producen la muerte por ser mortales por esencia?

Perito.—Sí.

Acusador privado.—¿No las había en Maza?

Perito.—No las considero yo así.

Acusador privado.—Pido que se lea el informe del perito donde dijo que eran mortales por esencia.

Perito.—Así dice el informe, en efecto, pero es refiriéndose á las heridas colectivamente. Ahora hablo de cada una de ellas en particular.

Acusador privado.—Léase el primer informe donde se hacen constar esas manifestaciones.

Se lee y á continuación pregunta el Acusador privado:

—¿Los demás peritos están conformes?

Perito (Sr. Díaz).—Estamos conformes en que todas juntas son mortales por esencia, pero no podemos precisar que lo sean cada una de por sí (En apoyo de esta tesis, pronuncia una brillantísima disertación en la que revela superiores conocimientos anatómicos y fisiológicos.)

Perito (Sr. Santa Marina).—Discrepando del anterior en algunos puntos, dice que admitiendo que el herido experimentara alguna reacción, no cree que pudiera articular más que palabras incompletas, si es que habló algo.

Califica la herida en la nuca como mortal de necesidad. Las del pecho no, porque hay muchos casos en que los heridos en esta región sobreviven al accidente. La del parietal la califica de grave.

Perito (Sr. Díaz).—No está conforme con la opinión del Sr. Santa Marina. Cree que Maza, después de ser herido, pudo conservar las funciones de la vida orgánica, experimentar la reacción que le hizo recobrar la vida de relación y hablar, por lo tanto.

Acusador privado. (Al Sr. Sotorrió).—Las heridas que recibió Maza, ¿le fueron ocasionadas por delante ó por detrás?

Perito (Sotorrió).—A mi juicio por detrás, pues así lo determinaba la forma de los agujeros de entrada y de salida.

Acusador privado.—Los demás peritos de la acusación, ¿están conformes en que fueron por detrás ó por delante?

Perito (Sr. Díaz).—En que fueron por detrás estando de espalda el interfecto.

Acusador privado.—Dada la conmoción, ¿pudo articular alguna palabra el herido?

Perito (Sr. Centeno).—En el momento de la conmoción, no. Después pudo venir la reacción en el segundo ó tercer período, y hablar.

Perito (Sr. Santa Marina).—Debemos distinguir, para contestar este preguntado, la voz de la palabra.

La voz es el sonido producido por el aire al atravesar éste la laringe. La palabra es la voz articulada. Así que, teniendo en cuenta la conmoción de los lóbulos cerebrales anteriores, ocasionó falta de ideación; la del bulbo y cuerpo estriado falta de trasmisión, y la del aparato motor falta de ejecución, debemos concluir que el herido no habló, produciéndose tan solo sonidos inarticulados.

Acusador privado.—¿Qué tiempo pudo estar bajo la influencia de la conmoción?

Perito (Sr. Díaz).—Pudo ser breve ó larga.

Acusador privado.—La acusación quiere saber, dada la conmoción, el derramamiento de sangre y la falta de auxilios, cuál sería el estado del herido en las dos ó tres primeras horas.

Perito (Sr. Marina).—No era posible que la inteligencia estuviera en condiciones de coordinar ideas.

Acusador privado.—¿Cuántos fueron los disparos?

Perito (Santa Marina).—Debió ser uno sólo con proyectil aglomerado, el cual produjo todas las heridas.

Acusador privado.—¿Están conformes los demás peritos?

Perito (Sr. Díaz).—Lo más probable es que no sufriera más que un disparo, pero también pudieron ser dos ó más.

Perito (Santa Marina).—No tengo inconveniente en admitir eso también.

Acusador privado.—¿Pudo el herido ejecutar algún movimiento de progresión.

Perito (Sr. Díaz).—Ya se ha dicho que pudo quedar en vida orgánica y recobrar luego la de relación.

Acusador privado.—¿Pudo ejecutar algún movimiento?

Perito (Sr. Díaz).—La hemorragia puede contenerse por sí misma y mucho más en las heridas de arma de fuego. Aquí hubo hemorragia durante la vida, deduciéndose de aquí también que el herido no murió instantáneamente. Lo que es difícil de resolver es que anduviera, por la debilidad de la pérdida de la sangre y por la conmoción que sufrió, pero hablar, sí.

Abogado (Sr. Cárabes).—Esta defensa, deseando apartar del informe facultativo todas aquellas cuestiones que sólo tienen interés académico, va á presentar á la decisión de los peritos los temas á que su informe ha de concretarse, reproduciendo casi los mismos que han servido para su interrogatorio á la acusación privada. En su virtud, la primera pregunta ó tema que la defensa somete al informe pericial, es la siguiente:

Las heridas ó lesiones que se describen en la diligencia de autopsia, ¿son mortales por esencia aislada ó colectivamente? Ruego á los peritos se sirvan informar al Tribunal acerca de este primer punto.

Perito (Sr. Zorrilla).—Yo puedo afirmar de una manera terminante, que ninguna de las heridas que se describen en la diligencia de la autopsia es mortal de necesidad, y dicho se está que no siéndolo aisladamente tampoco en conjunto pueden serlo.

Para sostener esta tésis me ocuparé de todas las heridas, comenzando por la de la cabeza, en donde el interfecto presentaba una de cuatro ó cinco centímetros de longitud por un centímetro de anchura, interesando los tejidos blandos.

Se dice que esta herida fué producida por un cuerpo contundente; si por cuerpo contundente se entiende un proyectil impulsado por un arma de fuego, desde luego estoy conforme con la calificación de la herida; mas si se quiere que por heridas contusas entendamos, como generalmente se entiende, exclusivamente aquellas que han sido practicadas con cuerpos conocidos bajo la denominación de contundentes, como son, piedras, palos ú otros de análoga naturaleza, entonces el calificativo no estaría propiamente aplicado, pues creo firmemente que la herida se produjo por el proyectil de un arma de fuego.

Hay heridas de sección tan lisa, aun no siendo incisas, que se confunden con estas, de tal modo, que es preciso recurrir al examen microscópico, para determinar con qué cuerpo fueron causadas. Aquí no sucede eso; los bordes de la herida se presentan de tal manera dislacerados, y desgarrados los tejidos en el trayecto recorrido por el proyectil, que no hay lugar á vacilaciones, y se puede afirmar, sin sombra de duda, que la herida fué causada por un proyectil de arma de fuego. Si esta consideración no fuese suficiente para demostrarlo, hay otro medio de comprobación que corroborará mi tésis: la gorra del herido, que no he visto aún, y deseo examinar.

(El Sr. Cárabes ruega que se ponga la pieza de convicción á disposición del Sr. Zorrilla, y éste, después de examinada, prosigue su discurso.)

En esta gorra, manchada de sangre, se encuentran dos roturas situadas en dos puntos opuestos. Puede considerarse esta gorra como una circunstancia que presenta, en la recta descrita del uno al otro agujero, el

arco recorrido por un proyectil, presentando también todos los indicios que señalan el paso de un proyectil al través de las ropas de paño. Claramente se deduce, por lo tanto, y esto viene á corroborar mi juicio, que la herida fué causada por un proyectil de arma de fuego, que siendo tangente el cráneo é interesando sólo las partes blandas sin producir lesión alguna del periósteo, no pudo dar lugar á congestiones cerebrales.

La razón es obvia: las conmociones cerebrales sólo pueden verificarse cuando un cuerpo en movimiento imprime vibraciones de mayor ó menor intensidad al órgano que sufre el choque. En el caso que nos ocupa, un proyectil lanzado por arma de fuego, hiere tangencialmente el cráneo en la región parietal: el hueso no ha sufrido lesión; cuando más, le ha rozado ligeramente; las láminas huesosas no han podido experimentar vibraciones que trasmitan á su vez á la masa encefálica; no pudo haber, por consiguiente, conmoción de los centros nerviosos.

Por otra parte, la conmoción no está en relación con la velocidad del cuerpo que contunde, sino más bien en razón de la masa y del volumen de ese mismo cuerpo.

Ejemplo práctico: lanzada una pelota en un cristal, éste se parte en mil pedazos, queda pulverizado; ha habido, pues, gran conmoción; lanzado un proyectil sobre el cristal le perfora, no hace más que atravesarle abriendo un agujero igual á su propio diámetro. No ha habido vibración; no ha habido, por consiguiente, conmoción. Lo que sucede con el cristal es de aplicación exacta al cráneo; por consiguiente, si los huesos del cráneo no han experimentado vibraciones, la masa encefálica no ha podido sufrir gran conmoción.

La herida del cuello, á la que tanta importancia se ha dado, no tiene ninguna; se la considera mortal, y yo ni grave la considero. Para probar mi afirmación no he de partir de una hipótesis, como parten los peritos de la acusación, sino de hechos ciertos, de los datos que no suministra la diligencia de autopsia que obra en el proceso. Se dice que un proyectil había atravesado las partes blandas, llegando á la apófisis espinosa de la segunda vértebra cervical ó axis, sin que en ella se notase signo alguno de contusión, y que el proyectil al llegar allí había perdido la mayor parte del movimiento en su trayecto; pero aun admitida la hipótesis de que el proyectil al chocar en la apófisis espinosa de la segunda vértebra cervical, conservase aún una parte del movimiento adquirido, este movimiento, esta acción dinámica no afectaría inmediata y directamente á la médula espinal, sino que al descomponerse en los arcos posteriores de la vértebra citada, iría á ejercer su acción utilizable en las masas laterales y cuerpo de la vértebra.

Lo único que podría haber sucedido es que hubiese cambiado momentáneamente la forma del estuche medular, disminuyendo su diámetro an-

tero-posterior. La médula espinal, suspendida en dicho estuche medular á expensas de los ligamentos dsntados, protegida por las meninges espinales y paquetes basculares que en éstas existen, y también por el líquido encéfalo raquidiano, la médula espinal, repito, no podría haber sido afectada de conmoción, siendo consecuencia necesaria que la pérdida del conocimiento, si es que la produjo, y la pérdida de movimiento hayan sido instantáneas, volviendo luego la vida orgánica y de relación.

Se ha citado aquí un ejemplo de descabellamiento, y voy yo á citar otro ejemplo que es también de esa especie. Se matan á veces novillos por lo que se llama chispa eléctrica. Consiste esto en la aplicación de un petardo á la nuca del animal. Cuando el petardo estalla en la nuca de un novillo, el animal cae al suelo instantáneamente como herido del rayo; pero de esta muerte aparente se reconstituye bien pronto, y si el cachetero no acude en seguida á matarle con la puntilla, se levanta tan potente y con tanta energía y vigor como tuviera momentos antes.

Tratándose, por consiguiente, de una comoción ligera como la que pudo producir el proyectil, no pudo la médula espinal ser conmovida, y el interfecto Maza necesariamente debió recobrar la vida de relación en un corto período de tiempo, á los pocos momentos.

Por eso yo, no solamente no considero esa herida mortal, sino que ni siquiera la considero grave, y sí creo que de ella pudiera haberse curado en más ó menos tiempo, puesto que no tenía importancia vital.

Se cita también en la diligencia de autopsia una fuerte congestión que existiera en el lóbulu posterior izquierdo del cerebro y el cerebelo, considerándola como causada por la conmoción cerebral.

Las congestiones producidas por la conmoción afectan forma distinta, se difunden y extienden por la periferia cerebral, afectan la sustancia cortical del cerebro.

Por el contrario, cuando observamos una congestión circunscrita, limitada á un punto de un órgano parenquimatoso cualquiera y esta observación se hace trascurrido un tiempo largo desde la muerte, entonces puede asegurarse que estos fenómenos de congestión, más bien que fenómenos activos, son fenómenos pasivos, son verdaderos fenómenos de imhivición cadavérica, no son causa determinante de muerte, son efectos de ésta.

Respecto de la herida que recibí en el pecho el interfecto de que se trata pudo ser mortal por hemorragia, pero con el trascurso del tiempo. Por lo demás, y esto lo sabrá mejor que yo el Médico militar, heridas del pecho que han atravesado el pulmón, no solamente no son mortales de necesidad, sino que curan completamente. Y habiendo probabilidades de curación, ¿cómo vamos á admitir que esa herida fuese mortal por esencia? No puede ser.

Ahora bien; en vista de la hemorragia, ¿puede precisarse el tiempo que viviera Maza?

Esto depende de la mayor ó menor cantidad de sangre vertida en la unidad del tiempo. De aquí la imposibilidad de determinar el período de tiempo que vivió Juan de la Maza; pudo vivir durante una hora, como vivir durante dos y durante diez.

La dirección de las heridas parece que nos hace sospechar que los vasos lesionados no eran de gran importancia ó de tanta al menos que la hemorragia haya sido muy rápida; y dedúcese de esto que el período de tiempo que sobrevivió Maza debió ser de larga duración, por más que no sea fácil precisarle.

Dicho se está que si no doy á las heridas que se consideraban mortales la importancia necesaria para que causaran una muerte inmediata ó rápida, creo que el interfecto conservó el conocimiento, los fenómenos de la vida, que ejecutó movimientos y pronunció, no sólo monosílabos, sino también palabras completas é inteligibles, puesto que donde hay articulación de monosílabos hay movimiento de pronunciación, y tanto pueden pronunciarse palabras como monosílabos.

Se dice que pudo pronunciar algún sonido automático, por aspiración; pero un sonido inarticulado no es un monosílabo; un sonido inarticulado puede ser un grito, y un grito le produce á veces un cadáver por la salida de gases, producto de la descomposición cadavérica.

Abogado (Sr. Cárabes).—¿Están conformes los demás peritos con las conclusiones que acaba de establecer el Sr. Zorrilla?

(Todos los peritos médicos, á excepción del Sr. Santa Marina, manifiestan su conformidad.)

Abogado.—¿Entienden los peritos de las defensas que las heridas del interfecto fueron por uno ó por más disparos?

Perito (Sr. Zorrilla).—Creo que proceden de un sólo disparo, induciéndome á afirmarlo así el paralelismo que se observa en ellas, y que sólo se explica de ese modo; porque aunque no es imposible que se observe el paralelismo en heridas producidas por distintos disparos, no es razonable creer, es casi imposible que después del primer disparo, y en los sucesivos, guarden la misma relación el agresor y el agredido.

Abogado.—¿Están conformes los peritos con esta nueva explicación?

Los Peritos.—Conformes.

Abogado.—Según los datos sobre que viene versando este informe, ¿entienden los peritos que las heridas fueron inferidas por delante ó por detrás?

Perito (Sr. Zorrilla).—Por detrás, no se concibe que fuesen inferidas por delante.

Abogado (Sr. Agüero).—Las defensas pretenden que se consignen en

el acta las conclusiones formuladas por el Sr Zorrilla y aceptadas por los demás peritos, así como también las contestaciones que han dado á las preguntas.

El Sr. Presidente.—Consígnese.

Abogado.—Ruego á los señores peritos que examinen las ropas del finado Maza, especialmente la almilla, el chaleco y la camisa, y que después de hacer ese examen, tengan la bondad de decirme si existe alguna oblicuidad en la herida del pecho, y si por esa oblicuidad pueden determinar la oposición de los puntos.

Perito (Sr. Zorrilla).—Es difícil precisar lo que desea la defensa si no se visten en un molde ó en un maniquí esas ropas, ó si no se las pone una persona.

Perito (Sr. Diaz).—Respecto á la posición del herido parece que ha debido ser colocado hacia la izquierda del que disparara.

Perito (Sr. Zorrilla).—Por el examen del chaleco podría presumirse que la herida seguía una dirección oblicua, hacia adelante y hacia afuera, saliendo el proyectil al nivel de la tetilla.

El Sr. Presidente.—¿Están conformes todos los facultativos con esas apreciaciones?

Los Peritos.—Sí, señor.

Abogado.—Disparando á dos ó tres pasos con arma larga y proyectil conglomerado, ¿es posible que penetre una sola partícula de ese proyectil y no los demás?

Varios peritos.—A los dos ó tres pasos no se separan los proyectiles y hubieran penetrado todos.

Abogado.—Si los disparos se hubiesen hecho á esa distancia de dos ó tres pasos, con arma larga y proyectil conglomerado, los agujeros en el pecho ó en cualquiera otra parte, ¿hubieran tenido las dimensiones que marca la autopsia ú otras muchísimo mayores?

Perito (Sr. Zorrilla).—Mayores.

Abogado.—¿Creen los peritos que hecho el disparo á esa distancia de dos ó tres pasos con arma larga, y teniendo en cuenta lo que avanza el cañón, no quedarían en las ropas señales inequívocas del fogonazo?

Perito (Sr. Diaz).—Necesariamente; hasta los tacos podrían haber penetrado en las heridas.

Abogado.—¿Es posible hacer disparos con proyectil conglomerado y arma del sistema antiguo?

Perito.—Pueden hacerse si se adoptan las cápsulas; pero no de hacerse si no se carga el arma por la recámara.

Abogado.—El derrame de sangre en uno de los pulmones, ¿suspende las funciones del otro?

Perito.—No, señor, las dificulta; pero no las suspende.

Abogado (Sr. Cárabes).—Antes de que se retiren los señores peritos, rogamos las defensas que la Sala se sirva acordar que se indiquen desde luego al Sr Secretario las mismas conclusiones aceptadas, en la manera más compendiada; y porque no se detengan los Sres. Médicos, rogaríamos que desde luego ellos mismos se encarguen de hacerlo.

Presidente.—Ya se acordará sobre eso. Se suspende la sesión por diez minutos.

Peritos armeros.

Se lee el informe de los mismos que consta en autos.

Fiscal.—¿En qué clase de armas pueden dispararse los proyectiles aglomerados?

Peritos.—En las de *Ibarra* y *Lefauchaux*.

Fiscal.—Cuando algún arma presenta señales rojizas, ¿puede precisarse la fecha en que ha sido lavada?

Peritos.—No es fácil apreciarlo.

Fiscal.—Al examinar un arma que no ha sido disparada el mismo día ni el anterior, ¿creen fácil los peritos precisar la fecha del disparo?

Peritos.—No es fácil apreciarlo.

Fiscal.—Cuando un fusil no ha sido disparado recientemente, ¿presenta señales que lo acrediten?

Peritos.—Sí.

Fiscal.—El humo de un disparo, ¿se puede ver cuando sube á una altura de 70 ó 90 metros en una noche clara de verano?

Peritos.—A esa altura, no.

Fiscal.—El humo, ¿puede elevarse cuando, por motivo de lluvia, hay humedad en la atmósfera?

Peritos.—Algo.

Fiscal.—Los experimentos hechos, ¿dan igual resultado en primavera cuando hay lluvias, que en verano?

Peritos.—No, señor.

Acusador privado.—¿Qué calibre tiene la escopeta de *Lefauchaux*?

Peritos.—Diez y seis milímetros.

Acusador privado.—Deseo que se pongan á la vista de los peritos los proyectiles que se extrajeron del cadáver.

(Los peritos los examinan.)

Acusador privado.—¿Qué calibre es el de esos proyectiles?

Peritos.—Son irregulares.

Acusador privado.—¿Coinciden con el calibre de la escopeta?

Peritos.—Sí, todos en conjunto forman un diámetro de 14 ó 15.

Acusador privado.—¿Pueden usarse en escopeta?

Peritos.—Sí.

Abogado (Sr. Cárabes).—Si el día de primavera en que se hace el ensayo no llueve, ¿puede elevarse y distinguirse el humo?

Peritos.—Si el día está claro, si no hay nada que lo dificulte, se eleva lo mismo. Si en este día de primavera está la atmósfera cargada, entonces varía.

Abogado.—¿De modo que no depende de la estación, sino de las circunstancias del día?

Peritos.—Eso es.

Abogado (Sr. Colongues).—¿Pudo dispararse el proyectil aglomerado con otra arma del mismo calibre que esa?

Peritos.—Sí, señor.

Abogado Sr. Agüero).—¿A qué altura puede elevarse el humo?

Perito.—Con pólvora ordinaria, en día claro y sereno, lo más de 25 á 30 metros; pero á esa altura se percibe poco.

Abogado.—¿Cómo es más fácil percibir el humo, de día claro ó de noche con luna?

Perito.—No cuando está muy claro, sino en un término medio, por ejemplo, al anochecer.

Abogado.—¿Se percibe mejor á la caída de la tarde, cuando no hay radiante ni luna clara?

Perito.—Sí, señor.

Se renuncia á la prueba pericial que habían de suministrar los sastres llamados á informar.

El testigo D. Simón Pérez reconoce sus cartas firmadas por él; dos dirigidas á D. José Ruiz Gómez, y una á D. Cosme Acebo.

Dos peritos calígrafos reconocen la letra de los anónimos, con los dos documentos antes citados, afirmando existen grandes semejanzas.

Por último, se practica la prueba documental propuesta por la defensa de D. Aurelio Pozas, reducida á la lectura de las declaraciones de los testigos que no han comparecido, declarándose concluso el período de prueba del juicio oral.

NUEVAS CONCLUSIONES.

El señor Fiscal, terminada la prueba, presentó el siguiente escrito.

El Fiscal de S. M., en la causa contra Aurelio Pozas Gómez y consortes sobre asesinato de Juan de la Maza, haciendo uso del derecho que le concede el art. 732 de la ley de Enjuiciamiento criminal, modifica la 3^a, 4^a y 5^a de sus conclusiones provisionales, en la siguiente forma:

3^a Del resultado del juicio oral aparece como único autor del delito que se persigue el ex-Alcalde Aurelio Pozas Gómez. Son cómplices los

guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y encubridor Braulio Mier.

4^a No aparece justificada la existencia de la circunstancia agravante 7^a del art. 40, y sostiene en los demás su conclusión provisional del anterior escrito.

5^a La pena que debe imponerse á los procesados en consideración á la participación con las agravantes precitadas, y no resultando ninguna atenuante, debe ser la de muerte á Aurelio Pozas, la de diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal á los guardias Vicente Fernández y Sebastian González, y la de diez años de presidio mayor á Braulio Mier.

Santander 4 de Setiembre de 1884.—Doctor, Juan López Serrano.

ACUSACIÓN FISCAL

PRONUNCIADA POR EL DOCTOR D. JUAN LÓPEZ SERRANO, FISCAL DE LA AUDIENCIA DE SANTANDER EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE SETIEMBRE DE 1884.

El Fiscal de S. M. en la causa criminal contra el Alcalde constitucional de Miera D. Aurelio Pozas, los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y el Juez municipal electo D. Braulio Mier, procesados como presuntos reos del delito de asesinato consumado en la persona de Juan de la Maza, con la pretensión de que la Sala se ha de servir fallar este proceso conforme á la petición concreta que expresará al terminar su acusación oral.

Comparezco hoy ante este augusto recinto de la justicia en cumplimiento de un penoso deber. ¡Solemne momento es el presente! Veo delante de mis ojos una balanza: á un lado la vida, á otro la muerte de uno de los procesados: á un lado la libertad, á otro la esclavitud de la pena; hoy, como otras veces, en las que experimenté la inmensa amargura de pedir la pena de muerte, se apodera de mí un terror invencible, un profundo sentimiento que me conmueve. pero procuraré acallar mi corazón!! al intentar cumplir con un inexorable deber, muy superior á mis escasas fuerzas é inteligencia, confío en la siempre ilustrada benevolencia del Tribunal. Acudo á este debate ó juicio oral, como siempre, exento de toda pasión y con la frialdad glacial de la ley penal infringida; vengo á sostener la defensa de la sociedad ultrajada, procurando por mi parte inspirarme en el elocuentísimo ejemplo legado por Mr. D'Aguesseau, Lord Bronhgam, Condes de Campomanes y Floridablanca, Corzo, Pacheco, Laserna, Gil Osorio y otros dignísimos jurisconsultos, funcionarios del Ministerio fiscal que me han precedido en el árido desierto de la vida; eminentes y distinguidos apóstoles de la verdad, que no tienen en el mundo más que dos destinos: el triunfo y el martirio; verdad que al ser mi égida la miro y contemplo á los ojos de la razón como una deidad vestida de radioso manto, que entre lauros y cantares provoca á mi alma á saciar su sed en el fecundísimo manantial de la sabiduría, ó como una verdadera hostia inmaculada digna de ser ofrecida ante el altar de la justicia.

Vengo á sostener la acusación pública contra cuatro seres desgracia-

dos; á ejercer una magistratura emanada del orden judicial; á pedir la imposición de penas aflictivas que la ley determina aplicables á los procesados que la justicia humana tiene ahí enfrente confusos y palpitantes. Vengo á convencer, no á conmover; á hablar á la razón, no al corazón; por lo cual no espere el Tribunal que mis labios pronuncien un discurso afligranado de belleza retórica; pero confíe, que tampoco emplearé la falacia ni el sofisma, pues siempre fui enemigo de los que dieron la cicuta á Sócrates; de los *sofistas* que condujeron á su patria, á los funestos campos de Queronea, ancho sepulcro de su gloria; de los *sofistas*, que barbarizaron la Francia cubriendo su frente con un velo fúnebre; de los *sofistas*, que no conciben la libertad sin la anarquía, el poder sin el despotismo. No; el Fiscal de S. M., hoy, como siempre, procurará inspirarse en la ciencia pura, con relación al Derecho, y fija constantemente su atención en los fólíos del voluminoso proceso que nos ocupa y en los hechos probados, aspira cumplir con el precepto que establece el art. 734 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Existe en esta provincia de Santander y á 6 leguas de la capital cerca del puerto de Lunedo y á la margen de un río el pueblecito titulado *Miera*, y en el profundo seno de elevadas montañas se encuentran el campo de la Iglesia parroquial, la Fuente Sagrada, el Cementerio y la ermita de San Roque. Cuando por razón de este proceso tuve que visitar *Miera* y sus contornos en el mes de Agosto del año anterior, recordé que si el Oriente es un palacio, Francia un castillo, Italia un jardín, nuestra España en muchas de sus comarcas es un convento con sus claustros destruidos. *Miera* tiene ese tipo que caracteriza á Yuste, Miraflores, Monserrat, Escorial, Las Caldas, Poblet, Guisando..., *Miera*, en el punto donde se consumó el asesinato de Juan de la Maza Samperio, es uno de los sitios en los que parece imposible pueda anidarse el génio del mal, pues el viajero que lo visita y recorre el campizo de la *Iglesia* y *Fuente Sagrada* no puede menos de hallarse absorto y lleno de un santo recogimiento, de una verdadera inspiración cristiana. *Miera*, con aquellos inmensos granitos de piedra separados en piezas, y cual otro Biarreo, en cada peña solitaria, en cada gruta vemos una páguia, un recuerdo de aquel día en el que se oscureció el sol, brillaron las estrellas en el firmamento, estremeciósse la tierra, rajáronse los peñascos, salieron los muertos de las sepulturas, y estremecidos bajo los pliegues de sus sudarios interrogaron al espacio con sus ojos sin pupila.

Miera es el punto designado por la fatalidad en la noche del 22 de Julio de 1883 para la consumación de un horrendo y sangriento crimen. El crimen consumado en *Miera* formará página en la historia de los sucesos desagradables acaecidos en la provincia de Santander al agonizar el siglo XIX; su recuerdo conmoverá siempre á los hijos del valle; el suce-

so de autos, que se inicia por un idilio y termina por un canto fúnebre, es verdaderamente un crimen que sale de la esfera de lo vulgar logrando el triste privilegio de una funesta celebridad.

Es la tarde del domingo 22 de Julio de 1883, y los vecinos de Miera se hallan entregados al esparcimiento propio y natural del día festivo; el joven Juan de la Maza Samperio con otros pasa el rato, unas veces en la casa establecimiento de Manuel Lavín, otras jugando á los bolos con Alfonso Cárcoba Higuera, Juan López Lavín, Pablo Lastra, José Acebo Ruiz; después se marcha al baile teniendo de compañera á Encarnación Gómez Higuera, y al retirarse á las nueve y media de la noche entra por segunda vez en el establecimiento de Manuel Lavín, y dirigiéndose al encargado ó dependiente Manuel Acebo, le interroga en tono de broma: *¿no es hora de cerrar ya?* lo cual verifica Acebo marchándose Juan Maza Samperio. Mientras tanto, en aquella misma tarde, el guardia municipal Daniel Gómez Higuera fué portador de una comunicación oficial dirigida por el Alcalde D. Aurelio Pozas para el jefe del puesto de la Guardia civil en Liérganes (oficio cuyo original obra en la pieza relativa á las diligencias practicadas por el Fiscal militar), y en el que reclamaba para aquella noche mandara en su auxilio una pareja de la guardia civil que necesitaba para hacer respetar los bandos de buen gobierno dados por la alcaldía y ver si podía sorprender á alguno de los que casi todas las noches turban el reposo del vecindario con gritos, canciones y disparos frecuentes de armas de fuego.

El cabo segundo Martiniano Chaperó determinó que la pareja compuesta de los individuos Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal saliera, como lo efectuó, de seis y media á siete de la tarde, marchando también para Miera el guardia municipal Daniel Gómez Higuera, portador del oficio y órdenes reservadas. Juntos los tres llegaron á las nueve de la noche á la cuesta de la Hoz, que es la subida que da acceso al pueblo de Miera, en donde se quedan los guardias civiles con el objeto de penetrar en la aldea más sigilosamente, según las instrucciones reservadas que tenían recibidas, marchando el guardia municipal Daniel Gómez á su casa, á la que llegó á las nueve y media.

Se aproxima la hora en la que deben los infractores de los bandos publicados por el Alcalde para tranquilizar al vecindario de Miera, expiar su loco proceder; pronto el Alcalde Pozas con los guardias civiles Ledo y Uzal, acompañados de Braulio Mier y de algunas otras personas, van á patrullar por los diferentes barrios del pueblo; todo está convenientemente preparado; Daniel Gómez Higuera cumplió las órdenes que le dió el procesado Pozas; nadie se ha apercibido de la salida de los guardias de Liérganes, ni de su llegada á Miera.

Van á dar las diez; ya jóvenes y aldeanas se alejaron del baile; todo

el vecindario de Miera parece haberse recogido; sin embargo, no todos duermen. Ya es la hora en la cual se devanece el bullicio del mundo por el silencio de la soledad; hora en la que mil dulces recuerdos vienen á halagar nuestra vida y parece pasar de la región de las inquietudes á la morada feliz del descanso; hora en la que renacen los recuerdos interesantes que llevan consigo la magia de un melancólico enternecimiento, y el alma como absorta hace desfilar una tras otra las suavísimas ilusiones.

La noche del 22 de Julio es suave y serena como la respiración de un niño y clara como un cristal.

Suenan las diez en el reloj de la Iglesia parroquial de Miera, y sus ecos pasan resbalando por las hojas de los árboles del cementerio, y van á espirar en las encrespadas grietas de las montañas, la luna envuelta en majestuoso y asiligranado manto de nubes, vela y guarda el sueño de los hombres desde su trono azul purísimo, como la joven madre guarda el sueño de su hijo, fija en él la mirada de su interés y de su ternura.

De pronto se percibe una armonía ruda producida por los ladridos de los perros de Anastasia Higuera, Domingo Gómez Maza, Antonia Pérez Mier; ahullan muchísimo y se revuelven sobrecitados al sentir los fuertes pasos de personas calzadas con botas ó zapatos claveteados que se perciben claramente y en dirección á la Iglesia. Un grupo de cinco ó seis personas se divisa en la calleja de Pereda; sombras misteriosas que cruzan sin querer ser vistas van acercándose; ya sus contornos se destacan, y á pesar de la tibia luz no falta quien claramente conozca al Alcalde Pozas, Braulio Mier, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, conduciendo preso y maniatado á Juan de la Maza Samperio hácia la Iglesia.

No todos duermen en aquella hora; todavía algunas personas, al irse retirando, ó cruzar por el centro de Miera, se aperciben que el joven Juan de la Maza Samperio, sorprendido á las diez y cuarto por la ronda, es hecho prisionero; y con las manos esposadas, y sin que uada se le conteste á la pregunta ¿por qué me llevan VV. preso? es conducido como tal por cinco ó seis personas armadas de escopetas y carabinas.

Siéntense varios disparos de arma de fuego, que alarman y despiertan á varios convecinos, y entre otros, á Domingo Ortiz Cobo, Agustina Gómez y Gómez, Encarnación Gómez Higuera, Catalina Lavín Pérez, Esperanza Cárcoba Lavín, Víctor Gómez Higuera, Manuela Gómez Pérez, Agustina Pérez Lastra, Facundo Acebo, Cándida Mier Pérez, Leoncio Higuera, Elías Gómez Acebo, José Higuera, Cristóbal Samperio. Antonia Samperio Lastra, Márcos Gómez Ruíz, Emilia Higuera y otros muchos más.

Son ya las once, y los disparos van cesando; Miera recobra por el momento cierta aparente tranquilidad, y el preso Maza continúa custodiado por los guardias, el Alcalde Pozas y Braulio Mier, siendo conducido nuevamente desde el campizo de la Iglesia hácia la casa de Braulio Mier, en

donde, según se deduce de la manifestación de algunos testigos, se le encierra hasta las dos y media de la mañana, abriendo la puerta Balbina, mujer de Braulio.

Ya no se ven por el momento los personajes de este verdadero drama; todo ha quedado nuevamente en reposo; reina un profundo silencio; Maza, el prisionero, según Tomás Iliguera, Daniel Gómez, Domingo Gómez Maza, continúa bajo la custodia de los procesados, esperando tal vez la sentencia de muerte; la casa de Braulio Mier es, sin duda la mazmorra en donde se delibera acerca del infausto porvenir del prisionero Juan de la Maza Samperio.

Hora y media antes que los deliciosos gorgoros de las aves anuncien la aurora del sereno día 23 de Julio; hora y media antes que la naturaleza entera con su majestuoso esplendor ofrezca el magnífico espectáculo que embelesa á los dichosos mortales; hora y media antes que la campana de la Iglesia parroquial anuncie la plegaria angélica á los habitantes del pintoresco y agreste pueblo de Miera, es bárbara é inhumanamente fusilado por la espalda el infeliz y desgraciado joven Juan de la Maza; y cayendo exánime en tierra enrojece con su inocente sangre el campazo intermedio entre la Torre y la Celda. La palidez de la muerte cubre su rostro, y sin embargo, todavía brilla en su fisonomía la serenidad de la inocencia cuando el Ministro del Señor acude á recomendar el alma de un sér sacrificado á la ira comprimida. ¡Terrible espectáculo! Semejante crimen conmueve y espanta á todos los convecinos de Miera, y más tarde á la provincia entera de Santander; á todo el mundo consterna menos á cuatro seres desgraciados, cuyos nombres murmuran los labios de todos en el mismo día en que es sepultado Juan de la Maza; todos, desde los primeros albores del sumario, los miran y distinguen con el estigma de asesinos; todos llegan á conocer el sangriento fin de Maza Samperio, porque no han faltado un Manuel Lavín, Agustín Gómez y Gómez, Baltasara Gómez Lastra, Santiago y Anastasio Lastra Mora, Elías Gómez Acebo, Antonia Samperio Lastra, que oyeron sobresaltados las fuertes detonaciones disparadas al ser fusilado Maza, y vieron quién le disparó, retirándose el grupo y marchando los que lo formaban, unos, á casa de Braulio Mier, otros á la del Alcalde Aurelio Pozas.

Hasta aquí, la realidad del crimen consumado en Miera en la noche del 22 al 23 de Julio último, según los folios del sumario; crimen cuya verdadera existencia se ha ratificado solemnemente en el juicio oral.

Consultemos el proceso para conocer y apreciar los cargos que resultan contra los procesados, medios ingeniosos y verdaderamente maquiavélicos empleados por Pozas y sus parciales para desvanecer aquellos cargos, robustecidos con las pruebas documental, pericial, inspección ocular, testifical é indiciaria.

El Tribunal ha oído la relación de uno de los crímenes que de vez en cuando vienen á conmover la sociedad y á demostrar de cuánta perfidia en algunas ocasiones es capaz el corazón humano. El Tribunal ha oído la narración de un crimen que estremece el alma y congela la sangre. Cuatro hombres hollando las garantías constitucionales consignadas en los artículos 4^o, 5^o, 46 de la Monarquía española, se conciertan y reúnen para acordar la consumación de uno de los crímenes que más afectan al ciudadano, el crimen contra la seguridad individual, contra la vida de Juan de la Maza Samperio. El primero concibe en su pensamiento el plan de apoderarse de varios de los jóvenes ó convecinos que, enemigos de su fracción política y mandatos ediles, rondan por las calles de Miera perturbando el sosiego público con canciones, gritos, disparos de armas de fuego; los otros tres se prestan á obedecer fielmente las órdenes que se les comunican, y sin temor á la inmensa responsabilidad que van á contraer, ni á los males que puedan causar, todos estos sombríos personajes ofenden la justicia y desafían el poder de las leyes de la sociedad.

Un Alcalde, dos guardias civiles y un honrado industrial, juez municipal electo, afiliado al bando del primero, son los protagonistas del horrible suceso del sangriento crimen consumado en Miera en la noche del 22 al 23 de Julio de 1883. Conviene, ante todo, para apreciar el suceso, que el Tribunal conozca ciertos antecedentes.

Una de las verdaderas llagas sociales que corroen los pueblos, uno de los grandes males cuyo remedio urgente reclama la atención, la varonil iniciativa y la misión moralizadora de los Gobiernos, es esa plaga nacional llamada caciquismo; plaga tantas veces condenada por el Parlamento y la prensa periódica; cáncer de todas las situaciones políticas, fiebre perniciosa que extenua al país y priva á los poderes de la fuerza al trocar en letra muerta las leyes.

Diariamente la prensa señala á los Gobiernos contra quiénes ha de esgrimir las armas poderosas; todo el mundo sabe quiénes son los representantes del mal y cómo proceden; por regla general, esos tiranuelos son los mismos en todas las situaciones políticas; todo el mundo conoce los grupos, camarillas y jefes de bando que alternan unas veces y otras se perpetúan en el usufructo de todos los beneficios y en la explotación de sus paisanos.

Fórmanse banderías capitaneadas por personas que se imponen por sus condiciones de carácter y prestigio basado en la importancia de la posición social de la riqueza, relaciones de amistad, cuyo poder se manifiesta en las resoluciones y acuerdos en todos los asuntos que importan al municipio ó á la provincia. El personalismo, que siempre imperará, reside en los pueblos y aldeas con más orgullo y vigor que en la amplia esfera de la política.

El pueblo de Miera tiene también su caciquismo, sus tiranuelos, sus bandos políticos, sus jefes de grupo y su personalismo. Juan de la Maza Samperio era sobrino del párroco D. Cristóbal Samperio, uno de los jefes del bando contrario, ó sea del que capitaneaba el Alcalde Pozas.

Celebradas las últimas elecciones municipales quedaron exaltados los ánimos; entre los individuos de uno y otro bando existe la más rencorosa enemistad; los vencidos, no pudiendo resignarse con la condición de tales, manifiestan su encono con alborotos nocturnos, disparos de armas de fuego á las puertas y ventanas de las casas donde habitan los partidarios del Alcalde, gritos subversivos, incendios de cabañas y trastornos de orden público que motivan la formación de varios expedientes y procesos criminales y el furor de las autoridades locales de Miera.

El proceso de Miera es la consecuencia funesta de la exaltación de una pasión política extraviada del caciquismo ejercido tiránicamente por el Alcalde vencedor en la última lucha electoral; su personalismo, verdadero foco de fuego, se hace perceptible é intenso al comprimir la agitación bullidora de sus contrarios, y envuelto en el manto de la hipocresía respecto del cumplimiento de los deberes de Alcalde, impera despóticamente en todos los contornos de Miera, y aunque afiliados á un partido liberal demócrata en sus actos de mando es un verdadero déspota.

Continuando el examen de los cargos que se desprenden del sumario, que es, después de todo, la piedra angular del juicio y de la sentencia que la Sala ha de dictar, aparece de autos que la joven Manuela Lavín Pérez (folios 40 y 90), hija de uno de los afiliados al bando de Pozas, y cuyo testimonio es algún tanto sospechoso ante el resultado que ofrece la diligencia descriptiva de los sitios y puntos más culminantes del pueblo de Miera, Manuela Lavín, que desempeña el cargo de *cartera*, en cuyo destino había reemplazado á Juan de la Maza Samperio, á las tres y media de la madrugada del 23 de Julio, se presenta en la casa de Braulio Mier, en donde estaba alojada la pareja de la Guardia civil, diciéndole que á beneficio de la luz del alba había visto sentado en la albardilla adyacente al cementerio y junto á la Fuente Sagrada un hombre gravemente herido y que se quejaba tristemente; que le había llamado repetidas veces y no contestaba, sino que únicamente movía la cabeza haciendo signos negativos, dando á entender que no podía hablar, y que el herido creía que era Juan de la Maza Samperio. Braulio Mier, sobresaltado y no obstante hallarse acompañado de los guardias, no se atreve á bajar, y en vez de dirigirse solo ó con los guardias á reconocer el campizo de la iglesia y prestar el auxilio que solicitaba la *cartera*, en lugar de dar parte al Alcalde Pozas ó al Juez municipal, se dirige al Alcalde de barrio (es decir, á un agente de la policía judicial y particular amigo) José Higuera Prado dice: «levántate cuanto antes y baja aquí al campizo de la iglesia donde

hay un hombre quejándose de muerte; yo no me he atrevido á ir allí, y aun cuando tengo en mi casa la Guardia civil están durmiendo y no me he atrevido á despertarlos (1),» dando esta noticia en voz baja y misteriosamente, respondiéndole José Higuera iba en seguida; lo cual efectuó dirigiéndose hacia el Campo de la Iglesia y se apercibió de los quejidos que exhalaba el herido Maza; no bien llega frente á la ermita de San Roque, Balbina, mujer de Braulio, le llamó indicándole desde el balcón que entrara, efectuándolo José Higuera por la escalera exterior de piedra que tiene la casa del Braulio, y se encontró junto á la puerta de la sala con los guardias civiles vestidos y armados. Marchan todos hacia la Fuente Sagrada, y junto á la misma, recostado de espaldas y próximo á una ventanita, estaba Juan de la Maza Samperio, con la cabeza inclinada hacia un hombro, con la cara lavada y un poco mojado el pelo (2), moribundo, y al dirigirle varias preguntas solo se percibió una voz muy débil y algún sonido inarticulado, y siendo conducido por mandato del guardia Ledo á la ermita de San Roque espiró á la media hora rodeado de los guardias civiles Ledo y Uzal, Braulio Mier, Manuel Lavín Barquín *el Correo*, Juan Lavín Samperio, José Higuera Prado, Susana, mujer de Manuel Lavín, Balbina, esposa de Braulio Mier, el Médico D. Aurelio Pozas, y los sacerdotes D. Cristóbal Samperio y D. Francisco Higuera, quienes le auxiliaron espiritualmente, Julita Maza, la que avisada por el Alcalde de barrio José Higuera Prado, pudo llegar á tiempo de recoger el último suspiro de su hermano Juan, preguntándole *¿qué te sucede, quién te ha muerto?* y sólo una ligera contracción de labios acompañada de una imperceptible espiración fué la respuesta que obtuvo.

A las ocho de la mañana, es decir, cuatro horas después de saberse la desgracia, se constituye el Juzgado municipal acompañado por el Médico Pozas para la práctica de las diligencias sumariales, observándose en el cadáver de Juan Maza una herida en la región temporal causada al parecer con un cuerpo contundente; otra en la región cervical inferida por un proyectil de arma de fuego; otra de la misma clase y de una forma elíptica en la espalda con salida bajo la tetilla izquierda atravesando el pulmón y otras dos de la misma índole en la parte posterior del muslo izquierdo. Estas heridas, en las que al ser examinadas las regiones lesionadas se hallaron un proyectil de forma especial enclavado en la región cervical sobre el apófisis espinosa del axis y otros dos proyectiles en las heridas del muslo fueron consideradas (3) mortales por esencia, no por accidente, inferidas por detrás, sin que pueda sospecharse hayan sido pro-

(1) Diligencia de careo entre Higuera y Braulio Mier, folio 603.

(2) Folio 612, Juan Lavín Samperio y según declaró José Higuera Prado.

(3) Folio 37. Diligencia de autopsia.

ducidas por el mismo ni mucho menos haya dado lugar á la lucha indefensa más que la consiguiente herida. Sangre junto al pórtico de la iglesia; pisadas marcadas con sangre hacia la fuente Sagrada; otro charco de sangre entre la torre y la celda; manchas de sangre en la pared y sitios donde estuvo reclinado el cadáver; sus ropas enrojecidas por sangre; tal era el aspecto cruento que ofrecía el sito donde se consumó el crimen; así resulta de la diligencia de constitución del juzgado en el precitado sitio y ante las declaraciones prestadas por el sacerdote D. Cristóbal Samperio y D. Juan Lavín Samperio. Registrado el cadáver se le encuentran cinco cápsulas de rewólver, una petaca, librillo de papel de fumar, un mechero viejo de hoja de lata, una piedra de pedernal, tres sortijas, al parecer de cobre, tres pesetas en plata, doce cuartos en un portamonedas, una carta firmada por Florentino y Teresa Trueba, escrita en términos muy afectuosos, fechada en Rasines el día 8 de Julio de 1883.

Siguiendo nuestro analítico examen de los cargos y antecedentes sumariales, siempre fija nuestra vista en los folios del proceso, nos hallamos en primer término con el parte dado por el Juez municipal de *Miera* Don Alejo Gómez al de instrucción de Santoña, en virtud de la denuncia formulada por el Alcalde de barrio D. José Higuera Prado; siguen las declaraciones de los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, Eusebia Higuera Prado, Braulio Mier Maza, Miguel León Lastra, Manuel Lavín Barquin, Juan Lavín Maza, Cristóbal Samperio, Agustín Gómez Acebo, Ramón Gómez Lastra, Daniel Gómez Higuera; declaraciones que no revelan la verdad del crimen que se persigue respecto de cuándo y por quién Juan de la Maza fué muerto, y en cuyo cadáver no se practicó la autopsia hasta dos días después.

Se dirige por el cabo segundo del puesto de la Guardia civil de Liérganes al Juez de Santoña un oficio participándole *que Juan de la Maza Samperio ha sido herido gravemente en la cabeza, sin expresar nada respecto de las demás heridas, y que había sido auxiliado (en lugar de abandonado) con los más eficaces socorros por los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, expresando además que falleció pocos momentos después, no sin que declarase antes que él se había herido á consecuencia de una caída por la noche.*

A los siete días recibe el Juez instructor de Santoña las precitadas diligencias sumariales, es decir, habiendo trascurrido el tiempo más que suficiente y necesario para hacer desaparecer las huellas del delito, crear atmósfera en el sentido de ser la muerte del Maza efecto de una desgracia, *del accidente casual de caerse cuando vino á tomar agua en la Fuente Sagrada donde le dió mucho mal.*

Con semejantes precauciones, con predisponer favorablemente ciertos testigos para que declarasen en aquel sentido y preparar las coartadas;

con la conducta digna de la mayor censura observada por las Autoridades judiciales de Miera y Santoña, los presuntos reos se hallaban en la mejor de las situaciones posibles para encubrir el delito en la sombra del misterio y poder alejar las sospechas respecto de la participación directa que tuvieron en la consumación del crimen.

Sin embargo, los procesados no han podido conjurar la opinión pública, la cual, desde el principio, les fué adversa, y menospreciando el Fiscal de S. M. los muchos anónimos que se le remitieron, pero fijándose cual reclamara su deber, en las manifestaciones reservadas que se le hicieran por diferentes personas y en diversas ocasiones; teniendo presente la falta de celo, ilustración y actividad respecto de algún funcionario en cumplir con los sagrados deberes de su cargo, y el temor de que los culpables eludieran la acción de la justicia escarneciendo la sociedad, se resolvió á ejercer la inspección personal que para casos especiales ordena el art. 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, constituyéndose al lado del Juez de instrucción y en el sitio donde consumó el crimen, para proceder con verdadera eficacia á la investigación sumarial.

Afortunadamente, y á pesar del temor que se apoderó de la mayor parte de los vecinos de *Miera* para declarar la verdad, no obstante los improbables esfuerzos que empezaron á desarrollarse para extraviar la opinión pública y confundir al Juzgado, se obtuvo la adquisición de importantes y preciosos datos, traer al proceso un cúmulo de graves indicios de culpabilidad y que el crimen no quedara sepulto con Juan Maza Samperio y pudiera dictarse (con verdadero fundamento legal) el auto de 9 de Agosto (4).

Adquirido el convencimiento que las diligencias practicadas ante el Juzgado municipal de *Miera* eran una completa farsa; coincidir las declaraciones prestadas en Liérganes y Santoña respecto á sentirse disparos de armas de fuego hacia la Iglesia en la noche del 22 de Julio, precisamente en las mismas horas y momentos de ser maniatado y conducido prisionero Juan de la Maza por la pareja de la Guardia civil, Aurelio Pozas y Braulio Mier; contradecir las declaraciones prestadas últimamente á las que antes rindieran los procesados; resultar contra los mismos gravísimos cargos, y no haber conformidad respecto de las palabras que se suponen pronunciadas por Juan de la Maza antes de espirar, semejantes cargos motivaron el precitado auto del 9 de Agosto.

Las declaraciones de José Acebo, de Julita Maza, Antonia Pérez Mier,

(1) A los diez y siete días de incoarse la causa, y el procesado Pozas fué constituido en prisión el día 19 de Agosto, casi á los dos meses de consumar el crimen. Folios 51 al 55, 43 vuelto, 100, 102, 104, 110. (1^a pieza del sumario.)

Valeriano Ruiz y Ruiz, Alfonso Cárcoba Higuera, Pedro Mora, aconsejaban al Juzgado la conveniencia de ser tenidos muy presentes los artículos 486, 489 y 502 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente era llegado el momento de dictarse el precitado auto de procesamiento.

Los fundamentos que Julita Maza tenía para sospechar que el Alcalde Pozas fuera el autor de la muerte de su hermano Juan aparecían corroborados por las declaraciones de José Acebo (a) el *Mantequero*, verdadero testigo presencial, quien acusa á Pozas, á los guardias y á Braulio Mier.

También acusan á los guardias y á Pozas los testigos Antonia Pérez Mier, Valeriano Ruiz y especialmente Tomás Higuera (1), quien oculto desde una alcantarilla, en donde se refugia al apercibirse que traían preso á Juan Maza Samperio, temeroso de que cometieran contra él alguna arbitrariedad, observa que el Alcalde, Braulio Mier y los guardias llevaban preso con las manos atadas á Juan Maza, al que desde la calleja de Pereda le condujeron á la casa de Braulio Mier, oyendo llamar á Balbina para que abriese la puerta, desapareciendo aquéllos.

Pedro Mora Ruiz, que había jugado á los bolos con Juan Maza en la tarde del 22 juntamente con Alejo Gómez y Quintín Acebo, al dirigirse á visitar á su prima Petra Higuera en la noche de autos también se apercibió desde el sitio de la Castañera de algún clamoreo y hasta de riña en la calleja de Pereda, y deteniéndose vió que un grupo de cuatro ó cinco hombres, conociendo claramente al Alcalde Pozas y á los guardias civiles, conducían preso á Juan Maza á la misma hora que refiere José Acebo, grupo que no pasa desapercibido á Domingo Gómez, si bien no pudo distinguir quiénes eran las personas que lo constituían, y evacua afirmativamente la cita de Pedro Mora, como asimismo confirma en parte lo declarado por Pedro Mora y Domingo Gómez la testigo Anastasia Higuera Maza (2).

Prosiguiendo nuestra relación de cargos contra los cuatro procesados, y llamando muy especialmente la atención de la Sala respecto de las declaraciones de Encarnación Higuera, Catalina Lavín la panadera, Ramona Gómez Pérez, como asimismo acerca de las declaraciones de José Acebo, Pedro Mora, negando lo dicho por Eusebio Higuera sobre haber estado reunidos con Pedro Mora y Tomás Higuera en el callejo, ni vieron en el mismo á Eusebio cuando Juan de la Maza fué preso (3), y fijándose el Tribunal en las diligencias de careo (4) leídas ante el mismo á petición del

(1) Folio 234.

(2) Véanse los folios 128, 131.

(3) Folios 302, 339, 371, 386, 388

(4) Folios 390, 398, 401, 408, 413, 419, 428, 436.

Fiscal de S. M., en las que los testigos presenciales insisten en cuanto declararían expresando la razón de sus afirmativas. No se olviden las declaraciones de Baltasara Gómez Lastra, Anastasio y Santiago Lastra Mora (1), Antonia Samperio Lastra, Elías Gómez Acebo (2). Estos testigos nos refieren minuciosamente lo ocurrido después de quedar prisionero Juan Maza hasta el momento de ser fusilado por la espalda, y por consiguiente sus declaraciones completan la relación de cargos gravísimos, quedando ya perfectamente esclarecido el crimen que por un momento (ó sea desde la hora en la que según Tomás Higuera se ocultan los procesados con el prisionero Maza en la casa de Braulio Mier hasta las dos ó dos y media de la mañana en que Maza cae mortalmente herido á consecuencia de los disparos hechos por Pozas entre la Torre y la Celda) aparecía oculto en las sombras del misterio.

Es llegado el momento de examinar las declaraciones de los procesados, exculpaciones alegadas por los mismos para demostrar su inocencia é irresponsabilidad criminal en la comisión del asesinato de Juan de la Maza Samperio, y citas evacuadas en virtud de sus afirmativas (3).

El procesado Aurelio Pozas pretende rechazar los cargos gravísimos que le imputan en el sumario veintiséis testigos, y á cuyas declaraciones me he ajustado al historiar el crimen consumado en Miera en la noche del 22 al 23 de Julio del año anterior. Pozas apura todos los recursos de su talento para acreditar que es inocente, y que en la precitada noche permaneció en su casa hasta las once, á cuya hora fué avisado por la pareja de la Guardia civil, saliendo á rondar con la misma por los barrios de Pumares y Matanzas (4), patrullando hasta las doce y media que se retiró, ordenando á los guardias alojarse en la casa de Braulio Mier, y no volvió á salir hasta las cinco de la mañana, cuando le avisaron para auxiliar al herido Juan de la Maza Samperio.

Es verdaderamente extraño, y no puede menos de causar sorpresa y admiración, que un Alcalde del temple y condiciones de carácter de Pozas, tan solícito y celoso para comprimir los desórdenes nocturnos, reclamando con tal objeto el auxilio de la Guardia civil, se acueste á la hora de la llegada de la pareja al sitio de la Hoz, y no se levante hasta ser avisado por los mismos guardias. Sin embargo, entre nueve y media á once ya habían golpeado en las puertas de las casas de Daniel Gómez Higuera y de Ramón Gómez, quien á pesar de saber por su hija Encarnación quién llamaba, se negó á abrir diciendo: que ni á él ni al demo-

(1) Folios 543, 549, 555.

(2) Folios 664, 747,

(3) Folios 4, 5, 63, 55, 779, 55, 264 al 279, 8 y 152 y declaraciones prestadas por los cuatro procesados ante la Sala.

(4) Folio 12 vuelto.

nio le abría la puerta, expresando Encarnación al cerrar el postigo é indicando al Alcalde Pozas que se retirara, buena compañía llevaba (refiriéndose á la pareja); replicando entonces Pozas, vámonos, tal vez nos perjudique. Luisa Lavín también oyó, según ha declarado ante la Sala, llamar de diez á once en la casa de Ramón Gómez, y lo mismo indicó refiriéndose á la patrulla Antonia Samperio Lastra.

¿Llamó Pozas á los guardias para que desde las nueve á las once, mientras él dormía tranquilamente en su cama, aquellos se tendieran sobre la humilde yerba en la cuesta de la Hoz y contemplaran los encantos de la naturaleza en una noche estival como la del 22 de Julio? ¿esto es serio y verosímil? ¿Semejante conducta es conforme con los deseos expresados en el oficio dirigido al Comandante del puesto de la Guardia civil en Liérganes, y prevenciones tomadas para dar una batida por las calles de Miera contra los jóvenes revoltosos, acostarse y descansar en los momentos críticos de estar los guardias prontos á prender á los perturbadores del orden público?

¿Es verosímil no percibirse Pozas de los disparos de arma de fuego que oyen los vecinos de Miera de diez á doce de la noche, y no rondar por la calleja de Pereda y demás sitios afluyentes á la iglesia en los que eran de donde partían las detonaciones?

¿Pozas ignora quién hirió á Juan Maza! y afirma que éste gozaba del concepto de ser discolo, pendenciero, teniendo el día antes la última cuestión con otros jóvenes á quienes expulsó del juego de bolos y prestábase á ser instrumento de aviesas intenciones, y muy particularmente de cuanto D. Pedro Mora le mandase. El procesado, en esta parte de su declaración, difama á los muertos y calumnia á los vivos.

¿Ignora quién hirió á Juan Maza! Es muy particular que la primera autoridad de Miera, que vela sin descanso por el bienestar y tranquilidad del vecindario, en la misma noche en que patrullaron la Guardia civil, Braulio Mier y alguna otra persona, ignore quién hirió á Juan Maza entre la Torre y la Celda, y el pueblo entero, la opinión pública le designen como al asesino. Semejante manifestación sólo se concibe como recurso de no querer confesar ante el Juzgado instructor ser autor de la sangrienta muerte de Juan Maza.

El procesado Pozas desde los albores del sumario pretende desvanecer los gravísimos cargos que le dirigen José Acebo (a) *Mantequero*, Julita Maza, Antonia Higuera, Tomás Higuera, Pedro Mora, Domingo Gógo Gómez, Baltasara Gómez Lastra y Anastasio Lastra Mora, Santiago Lastra Mora, Antonia Samperio Lastra, Elías Gómez Acebo, y por si la farsa de las diligencias practicadas por el Juzgado municipal de Miera no bastaban, ó eran insuficientes para convencer de la irresponsabilidad en la muerte de Juan de la Maza, era preciso agotar los recursos del ingenio

para que se creyese que Maza, si no murió á consecuencia de una caída cuando fué á beber agua en la Fuente Sagrada, pudo morir riendo con otros jóvenes que con el Maza rondaban por el pueblo perturbando el orden público, ó por una desgracia casual producida por los mismos jóvenes, según nos ha dicho Pozas al prestar su declaración ante la Sala.

Sabedor el procesado Pozas de cuanto el sumario adelantaba no existiendo para él secreto alguno, según se deduce del contexto de sus declaraciones y trabajos de propaganda para crear atmósfera en determinado sentido y poder alejar todo género de sospechas respecto de su participación en la comisión del delito, supo también lo que declaran contra él José Acebo y otros testigos.

Conferencia con José Acebo para que retire su declaración ó la modifique en determinado sentido, y con tal objeto se constituye en la casa de María Nieves; ya sabe la Sala lo que allí ocurrió (1).

No basta que José Acebo se retracte para conseguir los propósitos que en confuso tropel se agitan y bullen en la imaginación del Alcalde Pozas; nada se logra si no se desvirtúan por completo los cargos y se persuade al Tribunal que Acebo es un falsario y obra de acuerdo con Pedro Mora, todavía es preciso más y más; Pedro Mora (testigo también de cargo) y Tomás Higuera estuvieron reunidos desde las nueve y media hasta las once de la noche, y cuando el declarante Pozas y los guardias subían por el camino de la Maza bajaban ellos por el del callejuelo, habiendo permanecido hasta las once y media delante de la casa de Mateo, y por consiguiente es falso cuanto estos testigos declaran; (y tal vez podía haber añadido Pozas: riendo entre sí pudieron matar á Juan Maza!!) (!!parece increíble que para proclamar Pozas su inocencia, y presentarse como víctima propiciatoria de la calumnia abrigue en su corazón sentimientos tan bastardos!!)

Juana Mier, vecina de Eusebio Higuera, refiriéndose á una conversación habida entre Eusebio y Pedro Mora respecto á si en la noche del 22 de Junio del año anterior vió á Juan Maza y anduvo con Tomás Higuera, y Eusebio Higuera, amigo particular de Pozas, se hacen eco en parte de los maquiavélicos planes de Pozas, é indican si vieron ó no en aquella noche aciaga, en el sitio del callejuelo, á los jóvenes Acebo Mora é Higuera, y si no vieron ni pudieron ver á la hora que indican á Pozas y á los guardias. En este proceso, por lo visto, sólo hablan el lenguaje elocuente de la verdad Pozas y sus amigos; los demás todos son víctimas del error é instrumentos de una calumnia: semejante recurso no es nuevo.

(1) Folios 31, 335 y 610. Diligencias de careo, folios 618 al 621 y careo celebrado ante la Sala entre Pozas y Acebo, insistiendo éste enérgicamente en lo aseverado ante el Juzgado de Santoña.

Eusebio Higuera, que en la noche del 22 de Julio, no obstante vivir en un sitio no muy lejano de la Iglesia, de nada se apercibió ni sintió bulla, ni tuvo noticias de ningún género, sin embargo, aconsejado por Pozas ó por alguna persona que deseaba favorecer á los procesados, y después de haber declarado en Santoña José Acebo, Pedro Mora y Tomás Higuera, es decir, cuando ya eran públicos en Liérganes y Miera los cargos que estos testigos hacían á Pozas, Braulio Mier y á los guardias, declaró en parte de conformidad con los deseos de Pozas, pero fué desmentido enérgicamente por José Acebo, Pedro Mora, insistiendo por otra parte Acebo, Higuera y Mora en sus respectivas aseveraciones (1).

Aun en la hipótesis de ser Juana Mier y Eusebio Higuera testigos fidedignos é imparciales (que distan mucho de serlo; aunque fuera cierto que declararon espontáneamente y sin recibir inspiraciones de nadie, si Mora, Higuera y Acebo bajaron á las once ú once y media por el callejuelo, si á esta hora la ronda ó patrulla se encontraba en la casa de Braulio Mier con el preso Maza, ¿no podían aquellos á las diez ó diez y media haber visto á los procesados cuando conducían preso por la calleja de Pereda á Juan Maza hacia la Iglesia?

Por otra parte, si Pozas (según ha declarado ante la Sala) estuvo en su casa hasta las once, ¿cómo da crédito á lo que supoue una retractación del Acebo, que desmiente su afirmativa?

¿Cómo se explica que estando Pozas en su casa á las once de la noche subiera á la misma hora la cuesta de la Maza y asentir á lo que no vió, ó sea el que bajaran á la misma hora la cuerda del callejuelo los testigos de cargo Acebo, Mora é Higuera?

De modo que las coartadas, las exculpaciones de Pozas, los cargos gravísimos que fulmina contra Acebo, Mora é Higuera son contradichos y resultan ser falsos; Pozas, al apelar á semejantes recursos, se coloca en la nada envidiable posición de calumniador, y quiere arrastrar en pos de su ruina y de sus desgracias á jóvenes que, á serles posible salvar la vida de Juan Maza, habrían combatido por defenderla: si no lo verificaron, fué tal vez por el temor natural que experimentarían por la presencia de los guardias.

Procuremos ultimar el examen de las declaraciones de este procesado, para que la Sala pueda apreciar en su justo valor otros recursos tan loables como los anteriores, y que ante los fólíos del proceso resultan ser igualmente falsos.

El procesado Pozas afirma que Juan Maza Samperio era, entre otros jóvenes de Miera, uno de los que perturbaban el orden público; pero no prueba esta afirmativa: tampoco prueba tuviera armas de fuego; antes por

(1) Véanse los folios 132, 395, 398, 401, 408, 413, 708,

el contrario, el tío de Maza, D. Cristobal Samperio, le contradice, expresando la razón de su aserto.

Respecto de armas y proyectiles, al procesado Pozas le son tan indispensables como la cartera de los instrumentos de su facultad, y al declarar ante el Juzgado de Santoña que hará unos tres meses tuvo una pistola sistema Lefauchaux de dos cañones por mero capricho y para su defensa, y que la pistola se le reventó en una descarga ó puntería al blanco, inutilizándose por completo, se contradice con la declaración que prestó en causa criminal sobre disparo de arma de fuego á Juan Higuera, porque entonces dijo ante esta Audiencia, y recordarán conmigo muchas de las personas que me escuchan, que la pistola que llevaba en un bolsillo alto del costado izquierdo del gaban, al caerse en la calle un día del mes de Mayo último, por llevar calzado de almadreñas, se le disparó, inutilizándosele el arma al chocar contra el suelo, y que los niños le habían perdido el cilindro.

Ultimamente, que tenía la escopeta de dos cañones que usó la noche del 22 de Julio y le fué ocupada; y respecto á si tenía proyectiles aglomerados, dijo que no entendía de este particular, por no considerarse práctico en el uso de las armas. ¡¡Sarcástica contestación pronunciada por una persona que no vive ni de día ni de noche sin estar armada y que profesa afición á la caza; Pozas, que está acostumbrado á vengar las ofensas y resentimientos de sus convecinos, y según han declarado Juan Higuera, Tomás Gómez Maza y Domingo Fernández Alonso, por medio de las armas de fuego, y sin embargo, no se considera práctico en el uso de las armas ni conocedor de los proyectiles aglomerados!! (1).

Pero, ¿cómo desvirtuar las declaraciones de Baltasara Gómez Lastra, Anastasio Lastra Mora, Santiago Lastra Mora, Elías Gómez Acebo, Antonia Samperio Lastra, Fermín Gómez y Gómez, Agustín Cárcoba Gómez? (2).

La Sala recordará que de los tres primeros testigos, dos nos dicen (y casi han reproducido aquí sus declaraciones) que antes de romper el alba, es decir, de noche, observaron que salían de la casa de Braulio Mier un grupo de personas conduciendo preso á un individuo, habiendo conocido entre otras á Pozas el Alcalde y á los guardias, mejor dicho, á uno de los guardias civiles, y que á unos ocho ó diez metros del sitio donde se ocultaron, ó sea desde el ángulo más prolongado que forma la pared del cementerio, cuando llega el grupo al sitio intermedio entre la Torre y la Celda, Pozas y un guardia se detuvieron, y haciéndose Pozas dos ó tres pasos hacia atrás, exclama: tengo ganas de hacer un escarmiento en Mie-

(1) Folios 769, 889 y 790.

(2) Folios 543, 549, 555, 664, 685, 747, 845, 921.

ra; dispara por la espalda dos tiros consecutivos contra Juanín, el correo, llevando también carabina el guardia, y que cuando Pozas y el guardia llegaron al sitio donde mataron á Juanín, y después del primer disparo, Braulio Mier desde la puerta ó ventana de su casa, dijo: matar, no, Don Aurelio, matar no, no mate V., oyéndose después dos ó tres tiros más.

Para contrarestar tan gravísimos cargos, prueba tan importante, Pozas no emplea los recursos de su maquiavélico ingenio de la manera y forma que utilizó contra el testimonio de José Acebo, Tomás Higuera y Pedro Mora, no; ahora su hermana Josefa Pérez Gómez escribe al Magistrado Juez instructor una carta participando que la noche del 48 de Setiembre último Pedro Mora, con otros convecinos de Liérganes, estuvieron concertando la manera de declarar dos chicos de Miera, citando las personas que pudieron observar el complot, ó sean Eleuteria Revuelta, María Arche Terán, Juana Ormachea, Eugenia Vicente Palacio (1), y del contexto de sus declaraciones qué resulta? Ser falso cuanto afirma Doña Josefa Pérez Gómez; aquellas declaraciones nada prueban en favor de la imputación que nuevamente se dirige contra Pedro Mora.

No hay duda, y si existiera alguna, Clemente Higuera, Martín Gándara, Pedro Mora le disipan por completo (2). Respecto de los cargos que se desprenden de las declaraciones de Elías Gómez, Ramón Gómez Lastra, Fermín Gómez (3) no han sido contradichos por los medios que ya conoce la Sala.

También subsisten sin contradicción ninguna hasta hoy los cargos de no probar Pozas cuándo fué la última vez que disparó la escopeta, cuándo la limpió después de descargarla, y además resulta ser cierto lo afirmado por Valeriano Acebo Gómez, Fermín Gómez y Gómez, Agustín Cárcoba (4) al desmentir la negativa del cuñado de Pozas, Eduardo Fernández, Diego Lavín, cuando dijo que Juan Maza no murió indefenso pues había oído que le encontraron un puñal (Pozas y los guardias), una pistola y una caja de cápsulas, y todo esto se hallaba depositado en el Ayuntamiento.

Es llegado el momento de examinar las declaraciones de los guardias Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal juntamente con las de Braulio Mier, para apreciar igualmente su inocencia é irresponsabilidad.

Los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal (5) procuran también, como el Alcalde Pozas, por medio de una

(1) Folios 698, 710, 772, 701.

(2) Folios 700, 706, 772.

(3) Folios 664, 685, 747, 845.

(4) Folios 688, 845, 921, 739.

(5) Folios 5, 63, 65, 779, 785.

prudente reserva y combinada negativa, eludir la gravísima responsabilidad que les resulta ante las declaraciones de veintiséis testigos, y para lograr su propósito afirman: 1º que llegaron á Miera (cuesta de la Hoz) á las once de la noche, y apercibidos de los disparos de armas de fuego procedentes del barrio de Irias dispuso Ledo llamar al Alcalde constitucional, D. Aurelio Pozas, y recorrieron con él la población; y como nada encontraron, á las doce y media se alojaron en la casa de Braulio Mier hasta las cuatro de la mañana.

Sin embargo, el Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, Martiniano Chaperó (1), nos ha dicho en autos que, no bien hubo recibido el oficio que le dirigió el Alcalde impetrando el auxilio de una pareja, (oficio recibido á las seis y media de la tarde el 22 de Julio de 1883) dispuso la salida de la misma verificándolo en seguida de seis y media á siete, y anotó en la libreta la hora de la salida, y llegaron los guardias á Miera, según las declaraciones del guardia municipal Daniel Gómez Higuera y su mujer María Gómez Pérez, á las nueve y media de la noche; luego es falso lo afirmado por los guardias, y su falta de verdad se corrobora con el testimonio de Encarnación Gómez Higuera y Tomasa Acebo Gutiérrez, pues á las once de aquella noche no podían los guardias hallarse á la vez en tres puntos diferentes; en la cuesta de la Hoz, en la casa de Pozas y en la de Encarnación Gómez Higuera.

Por otra parte, no olvide la Sala lo declarado por el procesado Pozas, Daniel Gómez Higuera, Tomás Acebo Gutiérrez, y no podrá menos de reconocer que los guardias, desde el principio de sus primeras declaraciones faltan á la verdad, y disienten de lo dicho por Pozas respecto de los sitios por donde patrullaron.

4º Se retiraron á las doce y media, alojándose en la casa de Braulio Mier, de la cual no salieron hasta las cuatro de la mañana, cuando Braulio Mier abrió una de las ventanas que miran á la iglesia parroquial, y como sobresaltado exclamara se oían lamentos de un hombre, el guardia Ledo dispuso que llamara al Alcalde de barrio José Higuera Prado, para que compareciese con el objeto de reconocer el campo de la Iglesia, pues Mier no quiso verificarlo por sí solo, y con el precitado Alcalde Higuera, Braulio Mier y el compañero González Uzal, se dirigieron á la Fuente Sagrada, hallando gravemente herido á Juan Maza Smpério en la cabeza y todo su cuerpo ensangrentado. Es decir, los guardias de nada se han apercibido durante la noche, y saben la desgracia, no por la cartera Manuela Lavín Pérez, sino por Braulio Mier, que oye los quejidos del herido Maza al asomarse á la ventana; jesto es verdaderamente notable!

Resulta, por consiguiente, que los guardias civiles que salieron de

(1) Folio 225.

Liérganes para Miera con el objeto de prestar un servicio importante reclamado por el Alcalde Pozas, no observan nada de particular durante la célebre noche del 22 de Julio, y cuando llegan á saber que un hombre aparece gravemente herido y revolcándose en su propia sangre, prescinden del Alcalde Pozas y llaman á un agente de policía judicial (ó Alcalde de barrio) ó subalterno, José Higuera Prado.

Los guardias deben sin duda tener el sueño muy profundo, cuando, al pernoctar junto á la iglesia de Miera, no oyeron los disparos de arma de fuego que desde las doce y media á las dos y media de aquella noche asustan á varios convecinos de Miera y muy particularmente á los que habitan en las casas próximas al sitio de la iglesia; los guardias no oyen tiros, carreras, riña y ladridos pertinaces de los perros sobrecitados por los pasos de personas calzadas con botas ó zapatos clayeteados que por la calleja de Pereda se dirigieron hacia la iglesia y casa de Braulio Mier: los guardias no oyen lo que no quieren oír.

Veamos, en presencia de las mismas declaraciones de los guardias, cómo proceden en concepto de auxiliares de la administración de justicia, y si cumplieron con los deberes que les imponen los artículos 282, 283, núm. 4º, 284, 287, 291, 292 y 295 de la ley de Enjuiciamiento criminal; veamos si el honor del benemérito cuerpo de la Guardia civil á que pertenecen ha sido conservado puro y sin mancha, ó por el contrario, fué hollado, ultrajado y pisoteado en Miera por Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal.

Ya se encuentran al pie de la Fuente Sagrada, y viendo al herido el guardia Ledo, dice que resolvió tomarle declaración delante de los testigos Manuel Lavín Barquín, Juan Lavín Samperio y José Higuera Prado, y ante éstos, que le dirigió las siguientes preguntas: ¿Cómo se llama usted? Respondiendo Juan Maza. ¿De dónde es V.? de aquí. ¿Pero de este pueblo? Sí. ¿Quién le ha herido á V.? ¿Tuvo V. alguna cuestión con alguno? Que no. Y entonces esa herida que tiene V. en la cabeza, ¿de dónde le vino? Que se había caído y que se había lastimado, y que después le había dado mucha sed y que se había acercado á la fuente á beber agua, y una vez allí le había dado mucho mal; que anduvo cuatro ó seis pasos, y el resto de la distancia hasta la ermita de San Roque, lo verificó siendo conducido en brazos por dos de los testigos; que tenía bañada de sangre la parte de la cara correspondiente al lado de la herida, no observando que estuviera lavado ni que otra persona lo lavase; que quien le limpió con un pañuelo la cara y la sangre que le cubría el rostro fué Julita Maza.

Fijémonos ahora en las declaraciones que han prestado los mismos testigos presenciales; examinemos escrupulosamente el contexto de las supuestas preguntas y respuestas dadas por el moribundo Maza, y no po-

dremos menos de reconocer que, excepto José Higuera Prado y Leoncio Higuera, los demás, al coadyuvar á los deseos de los guardias, han faltado á la verdad, siendo desmentidos los guardias repetidas veces (1).

Tienen razón Julita y Manuela Lavín; Maza no habló; Maza habló, según dice enérgicamente, al contradecir á uno de los guardias, Leoncio Higuera, como habla mi padre, que hace veinte años está muerto; si habló, ¿cómo no le auxiliaron con los Santos Sacramentos, estando el médico y el cura tan cerca? De ese modo hubiera declarado quién se lo había hecho y evitaba muchos líos y que pagaran justos por pecadores: ¡terrible reconvencción dirige Leoncio Higuera á los guardias! respondiendo el más bajo y grueso: yo con una cuartilla de papel hago pago; replicándole Leoncio Higuera con la mayor indignación ante semejante cinismo: V. pagará con una cuartilla de papel y si mal no viene con cuatro.

Maza no habló, ni podía hablar; Maza, herido en la región temporal de un balazo, resultando congestionado profundamente la parte posterior del cerebro y cerebelo; con otro balazo en la espalda con salida bajo la tetilla izquierda, congestionando y dislacerando el pulmón; con otro balazo en la región cervical, y otros dos en la región lumbar; no pudo hablar, ni lavarse la cara ni el pelo, cara y pelo que tenía mojados, según han declarado Julita Maza, José Higuera, Juan Lavín; ni pudo levantarse por sí solo cuando fué fusilado y cayó en tierra; ni marchar pocos ni muchos pasos desde la Fuente Sagrada á la ermita de San Roque. Maza no habló, aunque lo afirmaban hoy, que no lo afirmarían Mrs. Flourens, Gal, Bernard, Cavannais con todos sus experimentos y profundos estudios fisiológicos, frenológicos y craneoscópicos.

Maza no habló, sostiene el Fiscal de S. M., apoyado en los informes periciales que obran en autos y en las conclusiones que los facultativos formularon en su informe folio 804. Maza no habló, como no habla el hombre que está agonizando, el hombre inmóvil ya, con las manos trémulas, pálidas y cárdenas las mejillas, sordos los oídos, agitada y convulsa la imaginación, debilitado y oprimido el corazón, y derramando la última lágrima de sus dilatados ojos, sin pupila ya. Maza no habló, ni podía ya tener ideación su cráneo, porque dejó de ser la morada del pensamiento, y en aquel cráneo no existía ya la cuerda incomprensible cuyas vibraciones nos lanzan hacia el espacio y nos ciernen en el universo, queriendo nosotros, en un momento de soberbia satánica, trastornar sus

(1) El Fiscal lee las declaraciones folios 90, 146, 240, 242, 606, 612, 652, 660, y llama la atención de la Sala sobre las contradicciones que resaltan en las palabras pronunciadas por el herido, según lo aseverado por los testigos que dicen lo oyeron hablar.

obras con la fuerza mágica de su imaginación; ya en el cerebro de Maza sólo se abría espacio á los gusanos que en este momento habrán roído la masa encefálica; Maza, en semejantes condiciones, no pudo hablar; sólo podía haber hablado y hablaría hoy mismo si se lo mandara aquel purísimo y divinísimo Sér, aquel Señor que al dirigirse al ciego de nacimiento le dijo: «ve, lávate en el baño Siloe, y vió;» sólo si se lo mandara aquel Todopoderoso que, á ruegos de las piadosas Marta y María, hermanas de Lázaro, pronunciando las palabras: «Lázaro, sal fuera,» Lázaro se levantó del sepulcro y salió resucitado.

Respecto de los demás extremos que contienen sus declaraciones y resultan improbadas, me refiero á lo dicho anteriormente respecto del procesado Pozas y reproduzco cuanto afirman los testigos José Acebo Ruiz, Pedro Mora, Manuel Lavín Barquín, Tomás Higuera, José Higuera, Encarnación Gómez, Manuel Gómez Pérez, Ramón Gómez Pérez, Esperanza Cárcoba Lavín, Víctor Higuera Gómez, Baltasara Gómez Lastra, Anastasio Lastra Mora, Santiago Lastra Mora, Leoncio Higuera, Elías Gómez Acebo Miguel Higuera Mier, cuyas declaraciones me he permitido recordar anteriormente á la Sala, llamando ahora muy especialmente su atención sobre las declaraciones que ante la misma y ante el Juzgado instructor prestó Catalina Lavín, la panadera; por los gravísimos cargos que dirige á los procesados Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal y Braulio Mier (1).

Los guardias en sus respectivas declaraciones nada nos dicen ni nada prueban respecto á haber cumplido con las prescripciones establecidas en su constitución ú ordenanza ó cartilla aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1879; antes por el contrario, resulta que han infringido los artículos 1º, 7º, 8º, 22, 25, 28, que dicen lo siguiente: (El Fiscal los lee.)

Los guardias no formaron la sumaria correspondiente; no han presentado el certificado que, entregado por el Alcalde, debió pasarse por el guardia Ledo al Comandante del puesto, para que éste lo hiciera al de la sección, y que por su conducto llegara al jefe de la provincia. Los guardias no han presentado como debían la declaración del herido Maza, extendida con los requisitos que prescribe el formulario publicado en la cartilla; ni prueban, con la presentación del expediente que han debido formar, los auxilios prestados al herido y conocimiento dado al Alcalde; los guardias para nada han tenido presentes los artículos 24, 35 y 37 del Reglamento de 2 de Agosto de 1852 y circular de 2 de Junio de 1858; ahora comprenderá la Sala por qué el Fiscal calificó de farsa el expediente ó diligencias practicadas por el Juez municipal de Miera, que obran por

(1) El Fiscal lee las declaraciones folios 349, 824 y la prestada por la testigo ante la Sala.

cabeza del sumario, á cuyo Juzgado se reserva exigir oportunamente la responsabilidad criminal como igualmente la exigirá á otras personas que directa ó indirectamente han intervenido en este proceso.

Réstanos sólo ya ocuparnos brevísimamente del procesado Braulio Mier de la Maza, y digo brevísimamente, porque además de sernos conocida la participación que tuvo en la comisión del delito, según aparece de la precedente historia del suceso, son conocidos los cargos que resultan contra los tres co-delinquentes, cargos que sustancialmente afectan también á este procesado.

Braulio Mier es la figura menos repulsiva que ofrece el cuadro del crimen consumado en Miera; atraído Braulio por su íntimo amigo y correligionario Pozas, como el imán atrae al acero, Braulio Mier realizó cumplidamente la misión de auxiliar al Alcalde Pozas; franquea las puertas de su casa, no con el objeto de favorecer al infeliz prisionero Juan de la Maza, para librarle de las iras del personalismo de Pozas, sino para coadyuvar en cierto modo á que el crimen se consumara, pudiendo impedirlo: Braulio Mier, amigo de Pozas, Juez municipal electo, correligionario de Pozas, su lugar-teniente, segundo cacique del bando de Pozas, es indudablemente culpable por lo menos de haber ocultado cuanto pudo el crimen: Braulio Mier, por su parte, y ante lo que nos dice en los folios 8 vuelto, 85 al 90, 452, 429 y 436, procura, no sólo favorecer las aspiraciones del Alcalde Pozas, sino que siendo la encarnación viva del pensamiento y propósitos del Alcalde, se asocia al mismo, hasta el supremo instante de consumarse el crimen, hasta el momento en que se opone cuando exclama, no bien oye el primer disparo dirigido contra Juan Maza. matar no, D. Aurelio, matar no, no mate V.; después, hasta este instante que se halla sentado en el banquillo con los otros tres procesados, hizo cuanto pudo por ocultar el crimen en las sombras del misterio; hay momentos en los que me parece Braulio Mier, más bien que encubridor y cómplice, co-autor.

Braulio Mier es de las poquísimas personas que en la tarde del 22 de Julio de 1883 ven y hablan con Pozas: declara que cerró su establecimiento á las ocho y media de la noche; que oyó algunos tiros á las diez y media, pero no le llamaron la atención; se acostó y sólo se levantó á las doce y media para alojar en su casa á la pareja de la Guardia civil, y no vuelve á levantarse hasta las cuatro de la mañana, que es avisado por la conductora del correo, Manuela Lavín Perez, por quien dice supo la desgracia acaecida á Juan de la Maza en el campo de la Iglesia.

En la mañana del 23 afirma que fué hacia la Fuente Sagrada con los guardiás Sebastián González Uzal, Vicente Fernández Ledo y el Alcalde de barrio José Higuera Prado, y vió al herido refiriendo al folio 606 cuáles fueron las palabras que pronunció al ser interrogado por el guardia Ledo.

Niega haber oído detonaciones de arma de fuego de tres á cuatro de la mañana; acepta haber desconocido los planes de Pozas, é insiste en no haber acompañado á éste ni á los guardias durante la noche del 22, ni que tuvo intervención en la captura de Juan Maza, ni que éste fuese encerrado en su casa antes de ser fusilado.

Sin embargo, recordará la Sala los gravísimos cargos que contra Braulio Mier aparecen de autos y han sido corroborados en el acto solemne de este juicio, y las imputaciones que le han dirigido Julita Maza, refiriéndose al dicho de Ramona Gómez, lo afirmado por Catalina la panadera respecto á que á las altas horas de la noche del 22, Calixta, hermana del Secretario del Juzgado municipal, fué á avisar llena de espanto y confusión, diciendo: «¡Ay, hermana! no sé lo que habrá sucedido, pues es fácil que hayan matado á D. Aurelio ó á mi hermano Braulio;» y la grave imputación que dirigió á este procesado José Acebo, el *Mantequero*, en la diligencia de careo folio 434.

Braulio Mier, según Manuela Lavín Pérez, la cartera, es la primera persona que sabe el desgraciado fin de Juan de la Maza Samperio y la última que oculta ante el Juzgado y ante la Sala la verdad de la verdad. Braulio Mier tiene miedo de bajar al campizo de la iglesia cuando fué avisado por la cartera, no obstante que en su casa tiene alojada á la pareja de la Guardia civil; se sobresalta y asusta y resiste ejercer la caridad que reclama la cartera, y se dirige después, no á buscar al médico Pozas, ni al mismo Pozas, como Alcalde, ó al Juez municipal, sino que avisa á José Higuera Prado, Alcalde de barrio, su amigo particular. Braulio Mier acompaña á Pozas durante la noche del 22, y sin ser funcionario ni individuo de la policía judicial ó urbana, conduce preso, armado con un fusil, al joven Juan Maza; y ante lo que declaran José Acebo Ruiz, Domingo Gómez, Tomás Higuera, Daniel Gómez Higuera, Manuela Lavín, Manuel Gómez Acebo Pérez, Ramón Gómez Pérez, Esperanza Cárcoba Lavín, Anastasio Lastra Mora, Santiago Lastra Mora, resulta ser, por lo menos, un verdadero encubridor del crimen y de los culpables, favoreciendo por cuantos medios puede todas las aspiraciones de los reos que se sientan á su lado. Al terminar nuestro analítico examen séame lícito recordar á la Sala las conclusiones formuladas por los médicos que practicaron la autopsia cadavérica y las de los peritos armeros que han reconocido y examinado las armas y proyectiles ocupados á los procesados Pozas y Braulio Mier (1).

De lo expuesto se deduce:

1º Que Juan de la Maza fué fusilado por la espalda siendo muy corta la duración de su existencia desde el momento de recibir los disparos de

(1) Lee los folios 37, 513, 519, 791, 801.

arma de fuego, y dadas las heridas que le ocasionaron la muerte, no pudo trasladarse de un punto á otro, ni hablar, sino emitir sonidos inarticulados.

2º Que la escopeta de Pozas se descargó próximamente en la fecha que ocurrió la muerte de Juan Maza.

3º Que con la escopeta de Pozas, y sólo con armas como la que se ocupó á Pozas de calibre 16 y cañón liso y de carga por la recámara, pueden dispararse proyectiles aglomerados.

4º Que los proyectiles aglomerados no pueden dispararse con armas rayadas como las ocupadas á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal.

(Se suspende la sesión para conceder al Sr. Fiscal de S. M. algún descanso á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y reanudándose á las dos, concedida que le fué de nuevo la palabra, continuó el orador diciendo:)

Expuestos á grandes rasgos los puntos más importantes objeto de la investigación sumarial, creo que ante el precedente examen analítico de los datos conducentes á comprobar la existencia del delito y de los cargos que resultan contra las personas, que ó lo han perpetrado ó tenido participación en el mismo, es llegado el caso de dar por formulada definitivamente la primera de las conclusiones del escrito de calificación, y al deducir oralmente la acción penal, sintetizar respecto de las demás conclusiones, cumpliendo de este modo con lo preceptuado por el artículo 734 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Con tal objeto, el Fiscal, conocido ya el crimen consumado en Miera en la noche del 22 al 23 de Julio de 1883, cree debe fijar su atención é inspirarse en el pensamiento del legislador respecto á la verdadera idea del juicio oral, en el cual la Sala, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas, las razones expuestas por la acusación y las defensas y lo manifestado por los mismos procesados, ha de dictar su sentencia; para tal objeto, veamos cuál es el delito, cuál la responsabilidad criminal de los acusados, y ante el resultado definitivo de las pruebas, y teniendo muy presentes las circunstancias cualificativas, atenuantes y agravantes que concurren, cuál es la pena ó penas que deben imponerse.

La Sala recuerda que el legislador, en el magnífico proemio de la ley de Enjuiciamiento criminal, dice: que desde que surge en la mente del criminal la idea del delito, ó por lo menos desde que, pervertida su conciencia, forma el propósito deliberado de cometerlo, estudia cauteloso un conjunto de precauciones para sustraerse á la acción de la justicia y coloca al poder público en una situación análoga á la de la víctima, la cual sufre el golpe por sorpresa é indefensa. ¡Sublime pensamiento, que estereotipa la realidad del pensamiento que late en el fondo de este proceso!

y para estudiar aquella idea, necesario es sintetizar sobre algunas otras ideas y conceptos jurídicos.

Idea, idea; he aquí lo que realmente es el hombre; idea, palanca del mundo físico y del mundo moral; sí, Julio César, ¿qué es sino la doble idea, la de la pluma y la de la espada? Milton es la de la poesía; Newton la de las matemáticas; Napoleón la de la guerra; Hamlet la doble idea de una máquina nerviosa gobernada por temperamento, arrastrada por pasiones sin freno, mezcla de animalidad y poesía; hombre que desprecia el mundo porque lo contempla con una carcajada de burla á través de los huecos de una calavera; idea son Orsini, Verger, Cárlos Lafarge, Escot, Damiens, Louvel, Froilán Díaz, Fieshi, Candelas, Balseiro; ideas son los cuatro procesados, porque todos simbolizamos una idea, la idea del bien ó del mal; sobre todas estas ideas existe la idea cosmos, que las domina á todas, que no necesita cerebro, se basta á sí misma, es el grande rayo de luz tendido entre lo finito y lo infinito, es Dios.

Para expresar las ideas que este proceso nos inspira, y con el auxilio de la idea cosmos, acudamos á la ciencia del derecho, gran poder de la civilización humana, maravilloso impulso que nos dirige para encaminarnos á la perfección de nuestro sér, ornamento el más precioso de la gran familia humana.

Con el auxilio de la ciencia podremos reconocer cuál es la idea que asalta al pensamiento, rayo divino, lámpara eterna que, suspendida por la mano de Dios, ilumina nuestro cerebro; luz divina que es la estrella de la humanidad, la nube de fuego que nos guía en el desierto de la vida. ¿Cuál es la idea que todos los que me escuchan habrán formado respecto de la naturaleza y carácter legal del delito que motiva la celebración de la presente causa en juicio oral y público? El art. 448 del Código responde por mí el art. 448 del Código penal define el delito consumado en Miera en la célebre noche del 22 de Julio de 1883.

La muerte de Juan Maza no fué efecto de un accidente casual, no fué un suicidio, no fué un homicidio, no fué un asesinato; en la muerte de Juan de la Maza concurrió, entre otras de las cinco circunstancias que cualifican el crimen, la alevosía, crimen castigado con la pena de cadena temporal á muerte.

La alevosía, muerte á traición ó sobre seguro, según el Código penal de 1850; muerte aleve, según el Fuero Real; matar los homes á traición dijeron las Partidas; seis leyes y todo un título dedicaron á su explicación y condenación; catorce especies de ella distinguieron y señalaron. Asesino, homicida alevoso; calificativo procedente de asesinos, habitantes de los montes de la justicia de los que se servían los sarracenos para que mataran alevosamente á los príncipes cristianos. Alevosía, primera de las cinco circunstancias que enumera el art. 448 cuando el culpable co-

mete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa ó especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

La alevosía, que no debe confundirse con la premeditación (como la han confundido algunos), pues ésta se refiere á los actos anteriores y la alevosía al momento de la ejecución, esta circunstancia caracteriza de un modo especial el homicidio consumado en Juan de la Maza á *tergo inidióse dolose*, es decir, como por emboscada, según el Código Brasileño; *guet apens* del Código Francés. La alevosía es una de las mayores vilezas que puede rebajar á un delincuente, y también uno de los peligros que más alarman á la sociedad, considerándose generalmente al asesino, al alevoso, como al reptil que llega callado arrastrándose sin anunciar su ira, sin dar lugar á la defensa; por lo mismo que le falta á él el peligro es más abyecto y odioso; de ahí que la ley penal haga con el alevoso lo que se hace con el reptil.

Juan de la Maza Samperio murió alevosamente; así lo califican los folios del proceso; Maza murió á consecuencia de las heridas mortales por esencia, no por accidente, ocasionadas por detrás, sin que de ningún modo (dijeron los Médicos que practicaron la autopsia del cadáver) pueda sospecharse hayan sido producidas por él mismo, ni mucho menos haya dado lugar á la defensa más que la consiguiente de huida; su muerte fué efecto directo é inmediato de haberse empleado por el autor del crimen medios, modos ó formas que tendieron directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para el que disparó los balazos que procediera de la defensa del agredido. ¿Qué defensa había de emplear Maza al ser conducido preso en la forma que revelan los testigos, sino huir, y aun huir no pudo?

Si el homicidio consumado en la persona de Juan de la Maza no es alevoso, no es un verdadero asesinato; bórrese el art. 418 del Código, y rásquense los folios del proceso. Juan de la Maza es la víctima de la *venganza del Alcalde*, venganza satisfecha al decir: «tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera:» ya estará satisfecho el ex-alcalde Pozas; ya su exaltada venganza se satisfizo con el plomo de su carabina; ya se realizó el escarmiento, y la tierra del campizo de la iglesia de Miera recibió en su seno la sangre de la víctima; allí, entre la torre y la celda, se reprodujo aquel sangriento crimen que fatigó al mundo por vez primera; crimen que nos relata de un modo conmovedor la Sagrada Escritura, y que el célebre Gesner, uno de los más fecundos genios de Alemania, nos describe con los más vivos colores de la verosimilitud y del sentimiento, y nos presenta aquel primer cadáver, cuyo anterior sér no tenía aún idea de la muerte. ¡Qué horror, qué hielo mortal, qué horrible convulsión debe apoderarse del alma del asesino!

En mi humilde opinión, la calificación legal dada al delito consumado en Miera en la noche del 22 al 23 de Julio de 1883 en el escrito presentado á los efectos del art. 650 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es procedente y conforme á derecho; el crimen que constituyen los hechos expuestos anteriormente es el de asesinato; el Fiscal sostiene como definitiva esta conclusión: veamos la tercera; examinemos la participación que tuvieron los cuatro procesados en la realización del asesinato consumado en la persona del joven Juan de la Maza Samperio; al efecto, y sin olvidarnos de los datos y antecedentes expuestos anteriormente, concretemos por el momento la atención en el resultado que ofrecen las pruebas articuladas en el presente juicio oral.

Hallándome en el presente momento histórico ante un Tribunal de justicia sosteniendo una acusación fiscal, y no en una cátedra explicando la ciencia del derecho, sería impropio de este augusto recinto de la administración de justicia y una ridícula y orgullosa pretensión por mi parte distraer la atención de la Sala respecto de los nuevos horizontes que presenta la ciencia, tema que ha motivado el discurso que acaba de pronunciar Eurico Ferri en la Universidad de Bolonia, y que en estos instantes preocupa á los jurisconsultos. Es indiscutible que asistimos á una evolución científica, y que el último descubrimiento viene á negar la utilidad de los esfuerzos de Beccaria, Rossi, Carrara, Tissot y Ortolán; es también indudable que hoy se aspira á que la justicia se administre con las condiciones necesarias para responder á los altos fines de su institución; que hoy se encomienda la averiguación de la verdad en los juicios á los medios naturales que la razón y el buen sentido recomiendan; que se permite á los acusados una libertad casi ilimitada en la defensa; que se da á los debates una solemne publicidad y se exige á los jueces los fundamentos de su fallo, y así el poder de los Tribunales está limitado en el ejercicio de su autoridad, al propio tiempo que por las reglas inflexibles de la ley, por el juicio severo de un pueblo ilustrado é inteligente.

Con semejantes condiciones, hoy nos ocupamos de este proceso, y fijada la cuestión, conocido el crimen que se persigue, ¿cuál es el grado de responsabilidad criminal de los procesados Aurelio Pozas, Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal y Braulio Mier? ¿Procede considerar como autores á los tres primeros, cómplice al último; ó ante las pruebas practicadas en el presente juicio oral, resulta ser autor único Aurelio Pozas, cómplices los guardias Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal, y encubridor Braulio Mier, ó son todos absolutamente culpables ó inocentes?

Difícil y muy delicado es apreciar en la generalidad de los procesos criminales las pruebas; las leyes que acerca de las mismas rigen son es-

casas y los comentadores frecuentemente se separan de los principios que no debían perder de vista para conciliar el justo castigo de los delitos con la debida protección de la inocencia. De los medios de prueba reconocidos y sancionados por la ley procesal, el Ministerio fiscal ha utilizado las declaraciones de los procesados, los informes periciales, la prueba documental, la inspección ocular y la prueba testifical. ¿Cuál ha sido su resultado?

Respecto de los procesados, han insistido en las declaraciones prestadas en el sumario, según la Sala ha podido apreciar, procurando eludir su responsabilidad por medio de una estudiada negativa y rechazando como falsos los cargos que les han dirigido los testigos, y con especialidad los que resultan de las declaraciones de José Acebo Ruiz (a) *Mantequero*, Tomás Higuera, Pedro Mora Ruiz, Encarnación Higuera, Catalina Lavín, Ramona Gómez Pérez, Baltasara Gómez Lastra, Anastasio y Santiago Lastra Mora, Antonia Samperio y Elías Gómez Acebo. Este Ministerio existe en su consecuencia respecto de cuanto expuso al combatir las declaraciones de Aurelio Pozas Gómez, Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal y Braulio Mier.

La impresión que debe haber producido en el ánimo de la Sala la prueba testifical, debe ser, en mi opinión, la de considerarse ratificado solemnemente el sumario con algunas excepciones que no afectan sustancialmente la prueba testifical de cargo. La Sala sabe perfectamente que, según nos enseña el distinguido jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, para que demos crédito al dicho de un testigo, es preciso que sea responsivo, particularizado, distinto, reflexivo y no sugerido de una manera indebida, porque frecuentemente el que ha de declarar necesita para fijar su memoria, invocar el recuerdo de otros hechos sobre fechas, pormenores, circunstancias; pues al evocar en este momento el testimonio de las personas que han declarado ante la Sala respecto á los tiros que se oyeron disparar de nueve á once; de las que oyeron también ladrar los perros y sintieron al mismo tiempo los pasos de personas calzadas con botas ó zapatos claveteados que pasaron por la calleja de Pereda en dirección á la Iglesia; de las que vieron conducir preso á Juan de la Maza Samperio; de las que oyeron tiros de dos y media á tres, y de las que, por último, le vieron ser fusilado por el Alcalde Pozas. Ténganse muy presentes las declaraciones que respecto de haber oído tiros de nueve á once, y oído ladrar los perros, prestaron en este agosto recinto Encarnación Gómez Higuera, Cándida Pérez Mier, Leoncio Higuera, Manuel Lavín, Eusebio Higuera Maza, Eusebio Higuera Prado, Manuel Gómez Pérez, Esperanza Cárcoba Lavín, Catalina Lavín, Antonia Samperio, Domingo Gómez Lastra, Anastasio Higuera Maza; no se olvide cómo expresaron cuanto vieron en la noche del 22 al 23 de Julio los testigos José

Acebo Ruiz (a) *Mantequero*, Pedro Mora Higuera, Domingo Gómez Lastra, que vieron conducir preso á Juan Maza por el Alcalde, la pareja de la Guardia civil y Braulio Mier; Domingo Gómez Lastra, quien evacuó en sentido afirmativo la cita de Pedro Mora, si bien no conoció el grupo que le llamó la atención y había divisado al volver de la fuente, y se detuvo junto al avellano de las ánimas; testigo que después vió correr á Braulio Mier persiguiendo á José Acebo, Tomás Higuera, que claramente distinguió, oculto detrás de una alcantarilla, á la ronda ó patrulla cuando llevaba preso á Juan Maza, con las manos atadas ó esposadas, sintiendo después los pasos de los procesados al subir la escalera exterior de piedra de la casa de Braulio Mier; y por último, la Sala ha oído la firmeza y serenidad, no obstante el interminable interrogatorio dirigido á los hermanos Lastra y Eleuterio Gómez Lastra, que han depuesto como testigos presenciales del hecho de disparar Pozas la carabina de dos cañones contra Juanín el Correo, y cuanto para completar la prueba dijeron Baltasara Gómez Lastra, Antonia Samperio Lastra y Elías Gómez Acebo, pudiendo apreciar el Tribunal en su conciencia la gravedad é importancia de las declaraciones precitadas y la profunda enseñanza que revelan las diligencias de careo, y muy particularmente las que se efectuaron entre Pedro Maza y José Acebo con el procesado Aurelio Pozas. Sería molestar demasiado la atención de la Sala, si el Fiscal intentara enaltecer el grado de la fuerza probatoria que revelan las declaraciones anteriores, cuando la Sala acaba de oír á todos los testigos y fijas é indelebles quedan sus actitudes y firmeza al exponer cuanto saben y les consta sobre el crimen que se persigue. ¿Qué he de decir respecto de la prueba documental? La Sala conoce la importancia que revelan el oficio dirigido por el Alcalde Pozas al Jefe de la Guardia civil en Liérganes, reclamando una pareja para reprimir los desórdenes que tenían lugar en el pueblo, y sorprender á alguno de los jóvenes que lo perturbaran; la Sala estimará en su verdadero valor como prueba documental el contexto de los folios leídos á petición del Fiscal y particularmente los 453, 39, 46, 484, 498, 390 al 446, 483, 459 á 511, y las diligencias de inspección ocular y levantamiento de planos por los Ingenieros nombrados á excitación fiscal.

Ya que de la inspección ocular me ocupo, con el plano á la vista, teniendo presente lo espacioso del terreno ó sitio denominado la Castañera, punto de confluencia de los caminos de Irias, y callejuelo sobre la Corte (en cuyo barrio están la casa de los Moras), se puede apreciar la verdad que ofrece la declaración de Pedro Mora, y el que dadas las condiciones del terreno cubierto de arbolado pudiera ver (y no ser visto ú ocultarse en caso necesario) las cuatro ó seis personas que venían de la parte de Irias conduciendo preso á Juan Maza.

Bajando por la calleja de Pereda se encuentra formando ángulo la casa de Anastasia Higuera, que forma grupo ó manzana y presenta un ancho para la circulación de dos metros y cincuenta, mal empedrada y cerrada lateralmente por paredes. Desde la casa de Anastasia, teniendo presentes su emplazamiento, altura y condiciones de mal empedrado, fácilmente se comprende que no pudiera menos de sentirse los pasos de personas que transitaban á la hora en que los procesados bajaron por la calleja de Pereda y camino del barrio de Pereda hacia la casa de Braulio Mier y la Iglesia.

Encontrándose José Acebo Ruiz (a) *Mantequero* en el sitio desde el que se apercibió que venían el Alcalde y los guardias (con las demás personas que conducían preso á Juan Maza), pudo al trasponer la calleja de Pereda ver sin ser visto cuando aquellos pasaron por junto á la casa de Anastasia Higuera, y huir por el callejo de la Fraguona y desde el fontano cruzar por la senda en dirección á Irias.

Continuando el descenso ó bajada por la calleja de Pereda hasta llegar á la plaza de Lavín, se encuentran á la izquierda del camino una alcantarilla ó tagea, cuyo suelo forma ángulo recto en la sección vertical, y dadas las dimensiones que tiene en su desagüe por la plaza como por la configuración del terreno, permiten que una persona pueda ocultarse á la vista de otra que baja por el camino de Pereda en dirección á la Iglesia, según declara y afirma el testigo Tomás Higuera que se ocultó, por temor á que el Alcalde ó los guardias cometieran contra él una arbitrariedad ó le llevarán preso, expresando se hallaba cuando vió venir á los procesados conduciendo preso á Juan Maza en el sitio donde se hallan emplazadas las casas de José Gómez y Manuel Lavín. Desde la alcantarilla, y acurrucándose, según claramente dió á entender cuando sobre este particular declaró á instancia de las defensas de los procesados, una persona que allí se oculte puede perfectamente ver cuanto vió Tomás Higuera, y no bien pasa la patrulla, como al dirigirse ésta hacia la Iglesia va dando la espalda al que se halla escondido en dicha alcantarilla, Tomás Higuera pudo fácilmente incorporarse poco á poco y ver marchar á los procesados sin que le vieran avanzar después escasamente un metro y verlos también subir por la escalera de piedra que hay en la parte exterior de la casa de Braulio Mier, cuya parte media se divisa sin necesidad de subir al camino.

Desde el ángulo al que se refieren los hermanos Lastra, como punto ó sitio donde se refugiaron, y desde el que dicen que vieron en la noche del 22 fusilar á Juanín, el correo, se distingue perfectamente casi todo el campo de la Iglesia, especialmente el que media entre la Torre y la Celda, siendo verosímil y creíble cuanto declararon respecto á haber podido presenciar el acto de disparar Pozas los dos tiros contra Juan Maza desde el punto mismo que señalan. También los hermanos Lastra pudieron ver á

Pozas, al guardia y á Juan Maza bajar por las escalerillas que desde la casa de Braulio Mier dan acceso al campo de la Iglesia, después de cruzar el camino, y dirigirse al sitio del suceso de autos, ó sea el punto intermedio entre la Torre y la Celda. Pues consta al Sr. Magistrado Ponente, que estuvo en Miera para la práctica de la diligencia que nos ocupa, que la casa de Braulio Mier está enfrente de la Iglesia y muy próxima al campo de la misma, y que por esta razón cuanto allí ocurre se oye perfectamente desde la expresada casa, lo mismo que desde la de Pozas y las inmediatas.

Bajando por la calle de Cárcoba hay un sitio verdaderamente fijo, determinado, matemático, desde donde se ve el banco de piedra adosado á la pared que está enfrente á dicha calle, pero no otro más pequeño que se halla junto á la Fuente Sagrada, con la que forma ángulo; la Sala comprenderá por qué lo declarado por la cartera, Manuela Lavín, nos merece el concepto de ser falso que viera al amanecer á Juan de la Maza.

Situadas las personas que asistieron á la práctica de la inspección ocular en el balcón de la casa de Antonia Samperio, vieron en extensión bastante el camino ó calle de la Cárcoba y unos avellanos situados próximamente á 50 pasos de la casa de Aurelio Pozas; de manera que es perfectamente verosímil y creíble cuanto ha declarado Antonia Samperio Lastra. Realizada después la prueba de los disparos en el mismo campo de la Iglesia, se oyeron perfectamente desde el balcón y ventana de la casa de Antonia, apreciándose sin dudar la dirección de donde procedían las detonaciones, si bien no se divisó el humo producido por los mismos. Pero este detalle, más ó menos importante, pueden ser muchas las causas atmosféricas que influyan para que el humo pudiera verse en una noche de plenilunio, clara, estival, apacible y serena como lo fué la del 22 al 23 de Julio de 1883, y no en una tarde al oscurecer, y cuando reinaba un temporal de Levante, que es cuando se efectuó el experimento ó prueba de este particular.

Antes de terminar el examen rápido que nos ocupa sobre el resultado de las diligencias de prueba relativas á la instrucción ocular, diremos que no es posible que José Acebo, Tomás Higuera y Pedro Mora y demás testigos que en las primeras horas de la noche del 22 de Julio pudieron ver conducir preso á Juan de la Maza Samperio, fuesen encontradas por las personas que habían salido de casa de Lavín á las nueve y media de aquella noche. ¿Cómo es posible, se dirá, que no pudieran encontrarse? ¿Cómo se comprende que tanto Simón Acebo como Juan Lastra Chaves, Alejo Gómez y los demás compañeros no vieran á Tomás Higuera, Pedro Mora, José Acebo y Manuel Acebo? Pero sin necesidad de grandes esfuerzos se comprende. y basta recordar los términos claros y concretos en que han declarado Manuel Acebo y José Acebo, y recordar al mismo tiempo manifestaciones que á preguntas del Ministerio fiscal hicieron

Alejo Gómez y los demás, teniendo en cuenta la situación topográfica del terreno y las manifestaciones hechas respecto del punto por donde pudieron marchar Tomás Higuera y el *Mantequero*, y se reconocerá con la vista fija en el plano, que sin necesidad de llevar la dirección de la calleja de Pereda, unos y otros podían por distintos caminos marchar en dirección á sus respectivas casas sin ser vistos por los testigos Alejo Gómez, Juan Lastra Chaves, Simón Acebo y Manuel Acebo.

Réstanos sólo ya para completar el rapidísimo examen de las pruebas articuladas por el Fiscal que tiene la honra de dirigir la palabra al Tribunal, ocuparnos de los informes dados por los médicos, armeros y sastres. No es este el momento oportuno de disertar sobre los particulares que comprenden los interrogatorios formulados á los peritos médicos que practicaron la autopsia del cadáver, como también á los demás que previamente citados por las partes, declararon ante la Sala según su leal saber y entender. El Fiscal, respetando las opiniones que en contra de lo que resulta de las diligencias de autopsia é informes emitidos ante el Magistrado Juez instructor formularon los médicos nombrados por las defensas de los procesados, cree de su deber hacer constar como resultado de la prueba pericial médica:

1º Que la causa próxima de la muerte de Juan de la Maza Samperio, fué de las heridas de arma de fuego que se le produjeron en la noche del 22.

2º Que deben considerarse colectivamente mortales, y más aún mortal de necesidad de un modo mediato, la herida del axis á consecuencia de la conmoción cerebro-espinal producida por el proyectil.

3º Que el herido no pudo hablar, gritar, ni moverse, efecto de la conmoción graduada, y tan sólo produjo sonidos inarticulados.

4º Que el tiempo de vida debe calcularse aproximadamente el de dos horas, vida orgánica tan solo, no de relación, no pudiendo su inteligencia en este momento ó período coordinar ideas.

5º Que las heridas fueron causadas por disparos hechos á continuación uno de otro con escopeta Lefauchaux, de dos cañones y proyectil aglomerado.

5º Que las conmociones son causadas por la velocidad de los móviles, siendo un absurdo considerar que efecto de la masa, puede una pelota romper un cristal, como se ha supuesto, y que si hubiéramos de calificar de leves las heridas del Maza (según uno de los señores médicos que ha disertado ante la Sala) y no admitir la conmoción cerebro-espinal como causa de su muerte, no habiendo señales en la autopsia de otra ninguna, el interfecto Juan Maza viviría en este momento, y el milagro de la resurrección se habría realizado por la rotura de un cristal.

Respecto de los peritos sastres y armeros, nada nuevo nos han dicho,

nada que pueda influir en contra de los dictámenes ó informes emitidos en el sumario y que modifiquen sus conclusiones. El Fiscal, ante lo que dicen Mr. Adelan, Larrey, Devergue, Gavannet y Tardín (cuyas obras frecuentemente tiene que consultar y examinar) sostiene como convicción propia y sin temor á ser desmentido por las defensas de los procesados, que es un hecho constante la quemadura de los bordes de la piel cuando el tiro se ha disparado á muy corta distancia, pero que es raro que el fuego se comuniqué á los vestidos, de manera que el que las ropas de Juan Maza aparezcan ó no quemadas por los agujeros hechos por los proyectiles, no tiene más importancia que la que se pretende dar por las defensas; por otra parte, bueno es no olvidar que los hombres de la ciencia médica que se dedican con especialidad á examinar los efectos producidos en el cuerpo humano por los proyectiles aglomerados, cónicos, esféricos, etc. de las armas de fuego proclaman, es imposible enumerar todas las particularidades que pueden presentar las heridas de arma de fuego.

Tal es el resultado que ofrecen las pruebas articuladas ante la Sala, pruebas propuestas por este Ministerio y no desvirtuadas por las realizadas á petición de las defensas; pero si aquellos medios probatorios no fueran bastantes para formar la conciencia judicial á que se refiere el art. 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal, artículo que simboliza el triunfo del principio de que para el descubrimiento de la verdad no debe sujetarse el criterio judicial á reglas científicas ni á moldes preconcebidos y determinados por la ley, sino más bien deben fiarse al sentido íntimo é innato que guía á todo hombre en los actos de la vida, á falta de aquellos medios tenemos los indicios que han de contribuir poderosamente á formar la opinión del tribunal respecto del delito y personas responsables.

Nuestras leyes de Partida rechazaron la prueba de indicios, exceptuando, sin embargo, el delito de adulterio por la dificultad que ofrece á una prueba completa; pero nuestro derecho moderno se separa de esta doctrina; hoy, ante el precepto legal del art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, artículo que me recuerda la celebre regla 45 del reglamento provisional para la administración de justicia y aplicación del Código penal de 1848, reformado en 1850, hoy los Tribunales, ante el concurso de la prueba indiciaria, han de procurar é intentan adquirir el convencimiento por las reglas de la crítica racional.

Podrá ser que los señores letrados, defensores de los procesados, consideren por engañosas las sospechas ó presunciones como medio de prueba ó rechacen la prueba indiciaria por corresponder al orden moral; si tal objeción se presentara, me anticipo á contestarla, respondiendo que toda la prueba, á excepción de las que son producto de la evidencia material, como la inspección ocular, la documental y la pericial, las demás son del

orden moral, y la Sala sabe muy bien que la evidencia interna, externa, deducción é inducción, son fuentes del criterio racional, y á ellas tenemos que recurrir siempre para obtener la evidencia, según la famosa ley 12, tít. 14 de la Partida 4^a, evidencia á la cual se refería la precitada regla 45 del reglamento provisional, evidencia que ha de adquirir el juzgador al formar su convicción, su conciencia, según el espíritu del art. 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la evidencia que rechaza la duda racional da siempre resuelto el problema de las pruebas y el de la íntima unión de las presunciones ó indicios con el delito y sus agentes.

Evidencia, luz interna con cuyo resplandor percibe nuestra inteligencia las ideas con toda claridad; criterio, medio para conocer la verdad: el hombre adquiere esta verdad aplicando sus facultades, sirviéndose convenientemente de la razón que le ilumina, de la imaginación que pinta y de la religión que diviniza. Ahora bien; para que la Sala juzgue, necesita conocer la verdad legal del proceso, y ésta se adquiere por la prueba. La Sala sabe mejor que yo de dónde procede la teoría de las pruebas plenas y semi-plenas; la Sala sabe perfectamente que el sistema de las pruebas plenas dominó en Atenas y en Roma, especialmente antes del imperio; que en el día rige en Francia y en varios estados de Alemania, como Wurtemberg, Baden, Baviera; y el sistema de las pruebas semi-plenas fué adoptado por los Pontífices en el derecho canónico, y lo está igualmente en los principales estados de Alemania, Austria y España desde la promulgación de las últimas leyes procesales, y en especialidad desde las promulgadas en fecha posterior á 1870 y muy particularmente desde la de la novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

La Sala conoce cuál es la diferencia entre la certidumbre que se obtiene por los indicios y la que se adquiere por la fe del testimonio; por algo y para algo el legislador escribió el art. 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal. La Sala recuerda muy bien la ley 14 del Digesto, las opiniones de los jurisconsultos Pablo Castro, Gregorio López, Sancho Llamas Molina; la teoría de los indicios necesarios, las pruebas privilegiadas que establecen las leyes recopiladas y de Partida, y con especialidad, las leyes 12, tít. 14, Partida 3^a; la 26, tít. 4^o, Partida 7^a, y la 21, tít. 4^o, Partida 3^a, que prescribe á los Jueces el modo de inquirir la verdad por cuantas maneras pudieren, ó, sobre todo, si por privilegios ó por grandes sospechas no la pudieren saber ó por presunciones ó indicios; prueba indiciaria ó circunstancial, formada por otros tantos testigos mudos que coloca la Providencia alrededor del crimen para hacer resaltar la luz de la sombra en que los procesados se esfuerzan para ocultar el hecho principal; prueba indiciaria, verdadero faro que ilumina al juzgador y le dirige hacia los seguros vestigios para ocultar la verdad.

Teniendo la alta honra de dirigir la palabra á un tribunal ilustrado de

derecho, debo prescindir de ocuparme respecto del carácter de la prueba circunstancial, ó por el concurso de circunstancias, expresión de la que se sirven algunos tratadistas ingleses, y de los diferentes sistemas que reconocían las legislaciones en materia de prueba indiciaria é importancia que siempre han dado los jurisconsultos al argumento, indicio y signo, y recordando la división de indicios anteriores, concomitantes y posteriores, atemperemos á la misma los indicios que deben enumerarse y ser muy tenidos presentes por la Sala al fallar este proceso, ó sean los siguientes:

1º La enemistad del ex-Alcalde Pozas contra Juan de la Maza Samperio y su familia; enemistad que se manifiesta claramente por la constante y antigua persecución contra Juan, á quien difama después de muerto en sus declaraciones; enemistad que se evidencia por el odio encarnizado que profesa á toda la familia, por maltratar á Julia Maza, según ésta declara, en el monte Cagigal tres años antes del suceso de autos; enemistad que se refleja, según la misma Julia, en influir Pozas cuanto puede para privar á la familia del escaso recurso que podría ofrecerles la estafeta ó cartería, de cuyo servicio estuvo encargado Juan Maza; enemistad por la cual Pozas afirma que el interfecto Maza era discolo, pendenciero y capaz de cuanto Pedro Mora le indicara y no probar sus afirmativas; enemistad considerar á Juan Maza como á uno de los jóvenes perturbadores del orden público y de los que constantemente disparaban tiros y resultar que no tenía escopeta. (Declaraciones de los testigos, entre otros, Julita Maza, Cristóbal Samperio, Juan Lastra Chaves, Encarnación Gómez Higuera.)

2º Vencedor Pozas, ó sea el bando contrario al en que militaba la familia de Juan Maza Samperio y los Moras, siendo ya Alcalde, y por las razones expuestas anteriormente, ocurrieron frecuentes sucesos desagradables que durante las noches perturbaron el sosiego y tranquilidad del vecindario, y para conservar el orden el ex-alcalde Pozas se desentendió completamente de lo preceptuado por los artículos 499 de la ley Municipal, 44 y 49 de la Provincial, interpreta despóticamente la ley de 23 de Abril de 1870, se olvida de sí propio como delegado del Gobierno, como administrador del Municipio y como verdadero Juez en la esfera administrativa, y no estando en suspenso las garantías constitucionales y sin temor á la inmensa responsabilidad que pueda serle exigible por el Código penal, procede en la forma que resulta de autos y han declarado los testigos ante la Sala; patrulla con fuerza armada por las calles de Miera, se erige en verdadero señor feudal de horca y cuchillo, en otro célebre Alcalde Petior, da una batida, echa un verdadero ojeo, prende á Juan Maza Samperio y lo fusila por la espalda.

3º La idiosincracia y carácter violento de Pozas, según se desprende de las declaraciones de Juan Higuera, Domingo Fernández Alonso, To-

más Gómez Maza, Ramón Pérez Gómez, Julita Maza, Cándida Mier; pues ante el aserto de estas personas se deduce que, ó por sentimientos políticos ó por defender los intereses de su suegro ó de los suyos particulares, Pozas dispara armas de fuego contra quien le falta ú ofende en lo más mínimo y siempre lleva consigo el revólver ó la carabina; amenaza gravemente al sacerdote D. Cristóbal Samperio. maltrata á Julita Maza, dispara tiros contra Juan Higuera y Tomás Gómez Maza, arroja en un calero á Valerio, y amenaza con la carabina á José Acebo (el *Mantequero*).

4º indicio. Resultar probados los cargos que enuncié al ocuparme de los fundamentos que tuvo el Juez de instrucción de Santoña para acordar el procesamiento del Alcalde Pozas, de los guardias civiles Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal, y del Juez municipal electo Braulio Mier.

5º indicio. Los deseos expresados por el Alcalde Pozas en el oficio dirigido al comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, y resultar probado que rondó armado de carabina y acompañado de los guardias y de Braulio Mier, y oirse disparos de arma de fuego durante la hora y sitios por donde la ronda patrullara, según el testimonio de Manuela Gómez Pérez, Manuel Lavín Lastra, D. Cristóbal Samperio, Fernando Gómez Acebo, Daniel Gómez Higuera, José Acebo Ruiz, Alfonso Cárcoba Higuera, Pedro Mora Higuera, Eusebio Higuera Maza, Josefa Higuera Pérez, José Gómez y Gómez, Catalina Lavín, Antonia Samperio Lastra, Eusebio Higuera Prado, Agustín Pérez Lastra, Emilio Higuera Gómez, Encarnación Gómez Higuera, Esperanza Cárcoba Lavín, Victor Higuera Gómez, Cándida Mier Pérez, Leoncio Higuera Acebo, Luisa Lavín Higuera, Marcos Gómez Ruiz, Eusebio Higuera Maza y Manuela Gómez Pérez (1).

6º indicio. Resultar probado que sólo rondaron armados de escopetas y carabinas, en la noche en que fué herido por disparo de arma de fuego Juan de la Maza, el Alcalde Pozas, los guardias Ledo y Uzal y Braulio Mier, quienes condujeron preso á Maza en dirección á la casa de Braulio Mier, á la hora en que se oyeron ladrar los perros y transitar hacia la Iglesia y de la Iglesia hacia la precitada casa de Braulio Mier, según las declaraciones de Antonia Pérez Mier, Domingo Ortiz Cobo, Domingo Gómez Lastra, Anastasia Higuera Maza, Cándida Mier Pérez, José Acebo Ruiz, Pedro Mora Higuera, Tomás Higuera, Eusebio Higuera Prado y Eusebio Higuera, que declaró ante la Sala haber visto desde su casa conducir una persona entre la Torre y la Celda, entre cuatro y cinco de la mañana, por varios individuos, oyendo antes varios tiros.

(1) Parte de estos testigos declararon ante la Sala y otros ante el Juzgado de Santoña.

8º indicio. Oír tiros á la misma hora de ser herido Juan Maza, ó sea de dos y media á tres, los testigos Agustín Gómez y Gómez, Catalina Lavín Pérez, Baltasara Gómez Lastra, Elías Gómez Acebo, Antonia Samperio Lastra y Eleuterio Gómez Lastra.

9º indicio. Ser vistos Pozas y los guardias; recorrer la población, no sólo á las horas que indican en sus declaraciones, sino en otras más avanzadas, por los testigos Anastasio y Santiago Lastra y Mora, Elías Gómez Acebo y Antonia Samperio Lastra.

10º indicio. Que el testigo que aseguró haber visto conducir prisionero y maniatado á Juan Maza por los cuatro procesados, le vieron otros testigos en las inmediaciones de la calleja de Pereda, lo cual corrobora la verdad de su dicho, y ser este testigo halagado primero, cohibido después y amenazado gravemente por Pozas con dispararle un tiro con la carabina que llevaba; siendo también amenazado por el cabo Martiniano Chaperero en la mañana del 26 de Julio (hallándose presentes Balbina, mujer de Braulio Mier y Pío Lavín.)

11º indicio. La marcada insistencia que revelan los guardias civiles Ledo y Uzal y el paisano Braulio Mier en hacer constar que el herido Maza habló por la mañana y no hizo cargos á nadie, lo cual habría sucedido estando ellos delante y siendo los agresores; hecho desmentido por los informes de los facultativos que declararon ante el Magistrado juez instructor, por varios testigos y por las contradicciones en que los tres procesados han incurrido en sus respectivas declaraciones.

12º indicio. Ofrece el carácter de ser una farsa constitutiva de una verdadera falsedad las diligencias practicadas ante el Juzgado municipal de Miera, según procuré demostrar anteriormente, corroborándose, además, por las manifestaciones de José Acebo, que tuvo que rectificar varios conceptos de su declaración ante el Juzgado de instrucción, que, no siendo favorables á los procesados, no se consignaron en la primera declaración extendida ante el Juzgado municipal de Miera, y expresar Julita Maza no la interrogó el Juez municipal sobre puntos directos relacionados con la muerte de su hermano.

13º indicio. Importante de culpabilidad contra los guardias el que, estando alojados en la casa de Braulio Mier, muy próxima ó contigua al campo de la Iglesia, desde la cual, aun teniendo un sueño muy profundo, pudieron y debieron oír los varios disparos de arma de fuego que oyeron muchos testigos, procedentes aquellas detonaciones del campo de la Iglesia, hechas de dos y media á tres de la madrugada, y expresar aquellos que de nada se apercibieron.

14º indicio. De culpabilidad contra los guardias y Braulio Mier y aun contra el Alcalde Pozas, ser Manuela Lavín Pérez la cartera, que sustituyó á Juan Maza en este cargo, la que al brillar la aurora avisó á

Braulio Mier diciéndole que había oído quejarse á Juan Maza, siendo su dicho muy sospechoso por no resultar probado que viera al herido desde el único punto que podía ser visto en aquella, y saber los guardias la muerte, por lo que Braulio Mier observara desde la ventana y no por haber oído á la Manuela Lavín (1) y semejante misterio implica cierta connivencia entre Braulio Mier y los guardias, para que éstos pudieran simular la fórmula por la cual supieron la desgracia, alegando de este modo cualquier género de sospechas respecto de su mayor ó menor intervención ó participación en el crimen, y poder después incoar en la forma que resulta las famosas y célebres diligencias que sirven de cabeza á este proceso.

15 indicio. Contra los guardias: la manera y forma de incoarse el expediente ó diligencias sumariales por la jurisdicción militar, ó sea á consecuencia de remitir el Comandante de la provincia los dos anónimos que figuran al principio de la expresada pieza instruída por la jurisdicción militar, teniendo entonces la expresada jurisdicción de guerra un Oficial fiscal especial en 6 de Agosto, es decir, quince días después de haberse cometido el delito, y no constar que aquéllas se incoaran por iniciativa de los guardias Ledo y Uzal y cumplir éstos con los deberes de su ordenanza y preceptos legales, citados anteriormente, y haberse lamentado varios testigos ante la Sala haber sido objeto por parte del Oficial fiscal militar y cabo Martiniano Chaperó de graves amenazas y coacciones.

16 indicio. Contra los guardias: la manera y forma de prestar el servicio que reclamara el Alcalde en la noche célebre del 22 de Julio de 1883, juntamente con las manifestaciones que el guardia municipal Daniel Gómez Higuera hizo á José Higuera Prado en la mañana del 23, sospechando éste tuviera participación la Guardia civil en la muerte de Maza.

17 indicio. Contra los cuatro procesados: intentarse al principio crear la opinión de ser la muerte de Juan Maza efecto de un accidente casual, ó sea á consecuencia de haberse caído cuando fué á beber agua á la Fuente Sagrada, donde (dicen) le dió mucho mal, y una vez que el Juzgado de Santoña empezó á conocer del proceso, se indicó fuera tal vez motivada la muerte del Juan por alguna imprudencia cometida por los jóvenes Pedro Mora, Tomás Higuera y José Acebo, que rondaran con el mismo, disparando tiros; sosteniéndose esta creencia sólo por los procesados, calumniando á los precitados jóvenes.

18 indicio. No haberse desvanecido los cargos que desde un principio resultan contra los cuatro procesados y los anteriores indicios de culpabilidad, no obstante que en esta causa no hubo sigilo sumarial, y Pozas supo, tan pronto como declararon José Acebo Ruiz, Pedro Mora, Tomás

(1) Declaraciones de los guardias ante el Juzgado municipal.

Higuera y los hermanos Lastra, los gravísimos cargos que imputaban, tanto á él como á los otros procesados; apurar todos los recursos de su ingenio para desvanecerlos y no conseguirlo.

19 indicio. Las contradicciones que resultan de lo declarado por Pozas y la señora, y hermana Josefa Pérez Gómez, como igualmente de lo aseverado por la criada respecto á quién abrió y cerró la puerta de la casa en la noche del 22 y madrugada del 23 en las diferentes ocasiones que salió, ya como Alcalde, ó bien como médico al visitar al herido Juan Maza.

20 indicio. Contra los cuatro procesados: las declaraciones que por fama y rumor público prestaron ante el Juzgado instructor treinta y dos testigos sumariales, imputándoles la prisión y muerte de Juan Maza Samperio, y ante la Sala han declarado José Higuera Prado, Cristobal Samperio, Agustín Acebo, Encarnación Gómez Higuera, Cándida Mier Pérez, Leoncio Higuera, Miguel Higuera Mier, Antonia Pérez Mier, Juan Lastra Chaves, Manuel Lavín Barquín, Eusebio Higuera Maza, Eusebia Higuera Prado, Juan Higuera Maza, Fermín Gómez y Gómez, Tomás Gómez Maza, Agustín Cárcoba Gómez, Balbina Higuera Higuera, Manuela Gómez Pérez, Manuel Acebo Pérez, Ramón Gómez Pérez, Esperanza Cárcoba Lavín, Celestina Lastra Mora, José Acebo Ruiz, Pedro Mora, Agustín Gómez Higuera, Anastasia Higuera Maza, Catalina Lavín, Antonia Samperio Lastra.

Conocidos los indicios que elocuentemente acusan á los procesados, ¿cuáles son los contra indicios, ó contra presunciones, indicios de la inocencia? ¿Resulta probado legalmente que los testigos de cargo son falsos? ¿Se ha acreditado que Pozas no tuvo la menor intervención, ni parte directa é indirecta en la ejecución del hecho criminal? Los guardias, ¿no cooperaron á la consumación del delito por actos anteriores ó simultáneos? Braulio Mier, ¿no auxilió á los delincuentes, ni hizo cuanto pudo por impedir el descubrimiento del delito? Pues entonces el Fiscal de S. M. es el primero, y se anticipa á las defensas de los procesados, en pedir á la Sala la libre absolución de los mismos. ¿Resultan ciertas las aseveraciones y comprobadas legalmente las coartadas, y por el concurso de las pruebas articuladas? ¿Forma la Sala en su conciencia el mismo juicio que ha formado el Ministerio fiscal, que desde este puesto, y en este instante, proclama que considera á Pozas autor del delito de asesinato que se persigue, cómplices á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y encubridor á Braulio Mier Maza? Pues entonces pido á la Sala que les imponga las penas señaladas en el Código.

Entre los diversos testigos de descargo, en cuyos testimonios se apoyan las defensas al solicitar de la Sala la absolución de los cuatro procesados, se han presentado unos, como Eleuterio Pedraja, Aureliano Gó-

mez, Francisco Cobo Lavín, Fulgencio Cobo, Cosme Acebo Higuera, para darnos una prueba privilegiada de su memoria, ó sea la de recordar haber visto en la noche del 22 al 23 de Julio de 1883, pasar á las nueve y treinta, á las nueve y veinte minutos á la pareja en dirección á Miera, la cual, según el tiempo que afirman, se emplea en recorrer el trayecto de Liérganes á Mortesante, Mirones á Miera, no debió llegar hasta las once de la noche, en lo cual han faltado á la verdad. Otros, como José Lavín Pérez, Manuel Lastra y Pío Lavín, que creen serían los jóvenes, y precisamente los testigos de mayor cargo los que en la noche del 22 dispararían los tiros, siendo de esta opinión el célebre Secretario del Ayuntamiento de Miera: otros, que hoy la mayoría en algunos barrios considera inocentes á los procesados, y un coro de ancianos canta ante la Sala las excelencias de los buenos antecedentes de Pozas como médico y convecino.

Todos somos buenos hasta el momento desgraciado en que dejamos de serlo; también el Médico Marthieu Bartha fué un dechado de probidad y honradez hasta que, impulsado por un fanatismo, mató al peregrino que hospedó en su casa y lo asesinó diciendo que su objeto fué estudiar la circulación de la sangre; también fué bueno Luis Verger, hasta que hundió el puñal en el virtuoso monseñor Sibour, arzobispo de París; también madame Lefarge, fué reputada como una mujer virtuosa, honrada y perteneciente á una familia distinguida, y sin embargo, su nombre recuerda uno de los procesos más conmovedores, por la misma naturaleza del crimen imputado, por los extraños y multiplicados incidentes que lo rodearon, por las infinitas seducciones de la acusada de haber envenenado á su marido Mr. Carlos Lafarge.

No obstante las pruebas articuladas por las defensas de los procesados, y ante el que ofrecen las pruebas compuestas de las perfectas é imperfectas de la acusación, desgraciadamente, si la Sala forma el mismo juicio y concepto que el Fiscal de S. M., no podrá menos que reconocer como consecuencia lógica de aquellas pruebas, que Aurelio Pozas es autor del crimen de asesinato, cómplices los guardias Ledo y Uzal, y encubridor Braulio Mier. Las leyes penales y de procedimientos, tienen un doble objeto; aquí venimos á proclamar la verdad y á demostrar la seguridad de que el culpable es castigado por el brazo de la justicia vengadora, cualquiera que sea su posición social, sabio ó ignorante, rico ó pobre, manesral ó señor, cuando resulta ser criminal; del mismo modo que el procesado que es inocente no ha de tener un fallo injusto, sino confiar en la defensa del Ministerio fiscal y en el amparo de los Tribunales de justicia; aquí, ante la ley, en este augusto recinto, todos somos iguales.

Fijemos la tercera conclusión; veamos cuál es realmente el grado de

participación de los cuatro procesados; cuál la conclusión definitiva que ante lo expuesto se deduce respecto de la coparticipación de Aurelio Pozas Gómez, Vicente Fernández Ledo, Sebastián González Uzal y Braulio Mier, en el cruento drama ejecutado entre la Torre y la Celda en la noche del 22 al 23 de Julio de 1883.

La primera consideración de toda responsabilidad en el terreno de la ley penal, es la certeza del hecho posible que dió ocasión á ella. Si del hecho falta, es innegable que el crimen no puede existir.

En el caso presente existen los siguientes actos principales y accesorios:

Principales:

1º Ser preso Juan Maza y conducido á la casa de Braulio Mier (probado por las declaraciones de los testigos José Acebo Ruiz (a) el *Mantequero*, Pedro Mora y Tomás Higuera).

2º El preso Juan Maza (víctima de una verdadera detención arbitraria) es conducido de dos y media á tres al campizo de la Iglesia y fusilado por la espalda (probado por las declaraciones de los hermanos Lastra y Eleuterio Gómez Lastra).

¿Quién resulta autor, quién ó quienes cómplices ó encubridores?

El Alcalde D. Aurelio Pozas Gómez resulta ser autor, conforme á los números 1º y 2º del art. 43 del Código penal vigente; porque tomó parte directa en la ejecución del hecho; porque indujo á los otros á cometerlo (ora por precepto ó resolución pactada, lo que constituye una verdadera excitación intencionada); Pozas es autor según el art. 43; son autores: 1º los que toman parte directa en la ejecución del hecho; 2º los que fuerzan ó inducen directamente á otro á ejecutarlo.

Cómplices, art. 43: Los que no hallándose comprendidos en el art. 43 cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.

Anteriores: la prisión en la forma que se verificó y mirándose el fundamento de la misma. Maza resulta hasta ahora que es inocente, porque no se ha probado lo contrario.

Actos simultáneos: Sin el concurso de los guardias, el Alcalde Pozas no habría ejecutado el hecho; no habría preso á Maza, no le habría intimidado hasta el extremo de matarle en la forma que lo verificó, ó sea con las circunstancias agravantes 2ª, 9ª, 11, 15, del art. 40.

Existen además los siguientes actos anteriores:

1º Los dos guardias contribuyeron á la prision arbitraria (sin la cual Maza no habría sido fusilado).

2º Los guardias vigilaron al preso hasta las altas horas de la noche (cooperaron á que el preso fuera sacado de dos y media á tres acompañándole uno ó los dos, según declaró Eleuterio Gómez Lastra, hasta el campo de la Iglesia donde se cometió el crimen).

3° Los dos contribuyeron con su carácter de guardias civiles, con la influencia y prestigio de su instituto, y con el respeto y confianza que siempre infunden, á que Maza se dejara conducir á aquel sitio sin oponer la menor resistencia ni emplear la más mínima defensa, lo que no es presumible si Juan Maza se hubiera hallado solo con el Alcalde, ni éste por sí solo se atrevió á cometer el crimen hasta que se vió acompañado de la Guardia civil.

4° Los guardias debían tener algún conocimiento anterior en mayor ó menor escala de los proyectos criminales, cuando el guardia que llevaba cogido del brazo á Maza se apartó al disparar el Alcalde (según declaraciones de los hermanos Santiago y Anastasio Lastra Mora), y también se desprende algún conocimiento anterior de la exclamación de Braulio Mier: «Matar, no, D. Aurelio; matar, no; no mate V.»

5° Los guardias no prendieron al Alcalde al intentar realizar, ni después de consumado el crimen, sino que después, todos, en unión de Braulio Mier, regresaron á la casa del mismo, según se desprende de lo declarado por el testigo Elías Gómez Acebo.

Braulio Mier y Maza:

1° Intervino en la prisión de Juan Maza.

2° Acompañó armado á Pozas con los guardias hasta su casa, donde permaneció encerrado Juan Maza.

3° De la casa de Braulio Mier fué sacado el preso con conocimiento suyo: desde su casa presencié el crimen, si bien al consumarse, lleno de espanto é impulsado por el remordimiento de la conciencia, exclamó: «Matar, no, D. Aurelio; matar, no; no mate V.»

4° Braulio Mier sabe quién fusiló á Juan Maza, y ante lo preceptuado por el art. 46, núm. 3°, resulta que ha empleado por su parte cuantos medios pudieran contribuir á favorecer al culpable Pozas; á que se borren las huellas del crimen; á que el cadáver fuese considerado como efecto natural de una desgracia puramente accidental ó resultado de una imprudencia temeraria, favoreciendo las aspiraciones del Alcalde y de los guardias, ó sea de los que resultan autor y cómplices, es decir, que Braulio Mier oculta el crimen de asesinato.

5° No se olviden los cargos que le imputan Catalina, la panadera, José Acebo (el *Mantequero*), Elías Gómez, que vió antes de amanecer, desde la cerca de la huerta de D. Cristobal Samperio, un grupo armado compuesto del Alcalde, los guardias y otras personas que subían á casa de Mier.

6° Téngase muy presente que Braulio Mier es la primera persona que sabe por Manuela Lavín Pérez hallarse herido gravemente Juan Maza Samperio, que baja al campo de la Iglesia con los guardias y se asocia con los mismos para representar la farsa que allí tuvo lugar.

7º Que Braulio Mier no debe ignorar quién fué la persona ó personas que levantaron al herido del sitio donde cayera al ser herido mortalmente por Pozas; quién ó quiénes le trasladaron á la Fuente Sagrada, junto á la que apareció sentado; quién ó quiénes, desempeñando el papel de Verónica, le limpió el rostro, lavó la cara y cabeza á Juan Maza Samperio. Además, Braulio Mier, lo mismo que los otros procesados, pudo, si las heridas no eran tan graves como dijeron los Médicos que á instancia de las defensas han comparecido ante la Sala, haber contribuido por su parte en lo posible á que sobreviviera Maza ó no muriera, al menos, tan pronto.

8º Braulio Mier nada responde al *ubi est qui fecit*, nada contesta respecto á quién asesinó á Maza, y prefiere con su criminal silencio sentarse en ese banquillo con los otros procesados. Braulio Mier prefiere encubrir, que según dice el Diccionario de la Lengua, es «tapar, ocultar, velar alguna cosa, no exponerla, no manifestarla, impedir que se vea, que se sepa, que respire ó se trasluzca algo sucedido que no conviene trascienda, según el caso en cuestión, servir de cómplice, de partícipe, ocultador de hechos ó manejos ruines».

Si no hubiera encubridores, como Braulio Mier, no habría malhechores como Aurelio Pozas, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal. Si Braulio Mier no fuera encubridor no habría autor ni cómplices del asesinato de Maza, porque de creer los delincuentes que no les auxiliarían posteriormente para sustraerse á la acción de la justicia, es muy posible que el crimen no se hubiese consumado; al solicitar el concurso de Braulio Mier habría repetido Pozas aquellas palabras: «Vámonos; tal vez nos perjudique...» Ya conoce la Sala el grado de participación de los cuatro procesados; tal es la tercera conclusión que el Fiscal sostiene como definitiva, modificando en la precedente forma la enumerada en tercer lugar en el escrito de calificación.

Ofendería á la ilustración de la Sala, si, desnaturalizando por mi parte el verdadero carácter de estos debates forenses, la verdadera idea del juicio oral, y separándome del objeto que el legislador se propuso al formular el art. 734 de la ley de Enjuiciamiento criminal, me apartara al informar de los hechos que resultan probados en el juicio, de su calificación legal, participación que en el mismo tuvieron los procesados y del examen de la responsabilidad civil y criminal en que han incurrido. Faltaría á los deberes de mi ministerio, si, abstrayéndome de aquellos objetivos, intentara penetrar en el examen teórico del delito, en los verdaderos fundamentos de la imputabilidad, en el sujeto pasivo del delito, en el delito de acción y de inacción. Si tal fuera mi pretensión, ¿no es verdad que no haría sino mal repetir lo expuesto por nuestro inolvidable D. Joaquín Francisco Pacheco, en sus comentarios al Derecho penal de

1850, y particularmente en lo que á todos nos enseña en aquellas elocuentísimas lecciones pronunciadas en el Ateneo Científico y Literario de Madrid? ¿No es verdad que no haría más que recordar lo que Mr. Ortolán, Rossi, Lerminier, Dupont-Wit, Stin'ing, Massini, Franch, Tissot y otros nos enseñan en sus obras, verdaderos monumentos de la ciencia, verdaderos sepulcros de la inteligencia de aquellos preclaros genios?

Lo que nos interesa á todos es contraernos á la demostración de las conclusiones y no desnaturalizar los debates forenses con discusiones científicas impropias de este augusto recinto; lo que interesa al Fiscal de S. M. es hacer constar que resulta probado haberse consumado un asesinato; que de este crimen, según resulta de las pruebas documental, pericial, inspección ocular, testifical é indiciaria, se deduce legalmente lo contrario de lo que intentarán sostener los ilustrados defensores de los reos, es decir, que el ex-Alcalde Pozas se halla comprendido en el art. 13 del Código penal, los guardias en el 15 y el Juez municipal electo, Braulio Mier, en el 16, números 2º y 3º.

Lo que interesa á la defensa de la sociedad es que el crimen no quede impune y que la pasión que lo engendrara, esa pasión que germina y late en este proceso, esa pasión que no mira al cielo, que carece de las inspiraciones de la moral, del vuelo de la inteligencia que se eleva á las puras regiones del deber, esa pasión, que es el crepúsculo sin luz, la última hora del 22 de Julio de 1883, sea reprimida con el magestuoso rigor de la ley.

Entre la Torre y la Celda es asesinado por Pozas un joven; allí, próximo al templo del Señor, próximo al cementerio, su familia, amigos y convecinos, en confuso torbellino, remolinándose como las hojas ya agotadas y caídas de los árboles de aquel campo santo, pululan y se agitan; allí, en aquel sitio santificado por el dolor y humedecido por la sangre y las lágrimas, la sociedad pide el castigo de los culpables. Allí su hermana acude presurosa á socorrer al infeliz Juan Maza; le interroga y sólo una mirada vaga é indescriptible es la respuesta. ¿Quién puede comprender el poema que encierra la mirada de un moribundo? ¿Quién puede leer lo que escribe el viento en las hojas sonoras de los árboles? ¿Quién puede expresar los gemidos del mar en las playas?

Lo más sublime que contiene el corazón del hombre no sale jamás de él; el instrumento es de carne, la nota de fuego; entre lo que se siente y lo que se expresa, media lo infinito.

Bien sé que las defensas de los procesados con su ciencia y palabra proclamarán que sus patrocinados son inocentes, y todas las partes de sus discursos tendrán por objeto la demostración de sus afirmaciones; pero al ocuparse de las pruebas, ¿lograrán desvirtuar la fuerza legal de los gravísimos cargos, y persuadir al Tribunal que Aurelio Pozas y con-

sortes son realmente inocentes y deben descorrerse los cerrojos del sitio donde resuenan las impías carcajadas de la maldad mezcladas con las lágrimas del dolor? Las pruebas del crimen ya las conoce la Sala; si existen las de la inocencia que se presenten inmediatamente.

Se combatirá indudablemente y con grande energía todo el conjunto de las pruebas de cargo, especialmente las pruebas testifical é indiciaria. Se considerarán inverosímiles las declaraciones de José Acebo, Tomás Higuera, Pedro Mora, Anastasio Lastra Mora, Santiago Lastra Mora, Elías Gómez Acebo, Ramón Gómez Lastra, Antonia Samperio Lastra, Fermín Gómez y Gómez, Agustín Cárcoba Gómez, quienes nos dan á conocer el crimen y participación que en el mismo tomaron los cuatro procesados; se sostendrá también que no están de acuerdo respecto de los hechos que declaran y que existe divergencia en sus declaraciones. ¿Cuáles son las divergencias que afectan esencialmente al delito y son inexplicables? Recuerde la Sala sus declaraciones, y particularmente las diligencias de careo practicadas ante el Juzgado y el Tribunal.

Serían inverosímiles, si estuvieran acordes todos los testigos en todas y en cada una de las circunstancias pequeñas, incidentales, de verdadero detalle, como si el sombrero del procesado Pozas era blanco, de jipijapa, ó negro; si llevaba chaquet ó americana, si Pozas ó cualquiera de los otros llevaban el arma en la mano derecha ó en la izquierda, al hombro ó terciada, si era fusil ó carabina, etc.; ténganse muy presentes las circunstancias de ser de noche, modo, forma y etapas del delito, situación moral del que, lleno de temor y espanto, presencia las escenas del drama ejecutado entre la Torre y la Celda, y recuérdese en qué guisa deben ser presentados los testigos ó cómo debe valer el testimonio que dijeren (ley 28, título 16 de la Partida 3^a); recuérdese que cuando hay más de dos testigos mayores de 20 años, de los que forman prueba plena, existe la evidencia, de la cual trata la ley 12, tít. 14 de la Partida 3^a. No se olvide que los testigos son el oído y el ojo del Juez, según la gráfica expresión del juriconsulto inglés Jeremias Bentham; y contra su testimonio no deben admitirse numerosas excepciones, porque esto sería privar á los Tribunales de uno de los medios más eficaces para adquirir la verdad. Tan pronto como un testigo manifiesta hallarse dispuesto á declarar la verdad y el hecho sobre el que depone aparece corroborado por otros del proceso, y que es persona fidedigna, su testimonio produce evidencia, convicción.

Tal vez sostengan los defensores, imitando á los antiguos conjuradores ó colandantes, que sus defendidos son víctimas de una calumnia, y que el Fiscal de S. M. está ofuscado y es víctima de un verdadero espejismo.

El Fiscal se considera en su conciencia tan recto y honrado como el primero; y al sostener las conclusiones que viene apoyando, cree proceder con la mayor imparcialidad; podrá el Fiscal preocuparse por la santa

pasión de la justicia que constituye el fondo de todas sus acciones públicas y privadas, pero, ¿quién es ningún letrado, por ilustre y distinguido que sea, para decir y proclamar como precedente inconcuso que el Fiscal está alucinado? ¿Dónde está ese juicio inapelable? ¿Dónde radica ese criterio indubitable é indiscutible, señores letrados? ¿Dónde la superioridad de criterio de la defensa de los reos á la defensa de la sociedad? ¿Qué le interesa al Fiscal de S. M ? Que la ley se cumpla; que se absuelva á los cuatro procesados si son inocentes; que se les condene conforme á la ley penal si son culpables. ¿Qué interesa á las defensas? Que se los absuelva, sean ó no inocentes. ¿Quién dirime la cuestión, el problema de la superioridad de criterios? ¿Estamos exentos de error los hombres que caminamos por el árido desierto de la vida? El don de la infalibilidad corresponde á Dios; aquí venimos á expresar conceptos jurídicos. á formular nuestros juicios ante el superior é ilustrado criterio del Tribunal, el que, después de oír la defensa de la sociedad ultrajada y las defensas de los reos que la hirieran en su corazón, dictará su sentencia, y en su fallo aparecerá resuelto si el defensor de los poderes públicos es el ofuscado, ó lo son las defensas de los que conculcaron la ley penal.

Dos palabras sobre la impugnación que preveo se hará á la prueba indiciaria. Antes de ahora el Fiscal se ha ocupado respecto de si la prueba indiciaria es ó no engañosa por corresponder al orden moral, recordando las verdaderas fuentes del criterio racional que reclama el art. 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal. ¿Repugna al testimonio de los sentidos del mundo corpóreo los veinte indicios estimados? ¿son contrarios al criterio, á la prueba de evidencia? ¿Cuál de los hechos constitutivos de los indicios aparece improbadado ante los medios de prueba articulados por las defensas en el presente juicio oral?

Recuérdense los veinte indicios y los contra-indicios que intentarán presentar las defensas, y sólo creo que puede sostenerse, como recurso más ó menos ingenioso, que la fama ú opinión pública que acusa á los procesados está debilitada por conjeturas diversas, y que los hechos no se combaten por presunciones, sino con otros hechos. La fama pública, el hecho de denunciar la opinión pública, representada por 32 testigos, ¿no es un hecho? Y la fama, la opinión pública, ¿no es un indicio? ¿Se objetará que el rumor público no se admite ante un tribunal de Derecho y sí sólo ante un jurado? Contra semejante opinión existe la jurisprudencia de todos los países, la historia de todas las legislaciones. ¿Se cree que puedan los jurados fallar á su capricho? No; por mí responden los jurados de Inglaterra (Cóman-Cos) y Francia, que reconocen una verdadera teoría de pruebas. Allí, como en todas partes, el fundamento para juzgar está en la razón, en el criterio racional; ¿y qué criterio ha de aplicar la Sala para apreciar las pruebas?

Se repetirá una vez más que en nombre de la opinión pública se han

cometido grandes iniquidades. ¿A qué procesos puede referirse este terrible cargo? En mi concepto, sólo á dos: al proceso de Nuestro Señor Redentor Jesucristo y al de Sócrates; ¿y había delito en aquellos procesos? Allí sólo la opinión pública pedía el sacrificio de un Dios y el de un héroe de la antigüedad, y por eso los Jueces cometieron la mayor de las iniquidades. ¿Puede utilizarse como recurso de defensa en este proceso, cuando la opinión pública se funda en el testimonio de personas fidedignas, en motivos racionales, constantes, anteriores y posteriores al delito?

Semejante opinión pública no es la célebre estatua de barro con la cabeza de bronce; semejante opinión pública es la *vox populi*, es un verdadero indicio y no una mera presunción.

¿Pueden los Tribunales imponer penas aflictivas cuando sólo existe prueba indiciaria? Indudablemente. Qué ley establece lo contrario? La Sala sabe perfectamente cuál era el procedimiento que rigió durante la República de Roma; cómo después los jurisconsultos propendieron á establecer el sistema de la verdad material y la teoría de la prueba, promulgándose en su consecuencia la célebre ley *Absentem de pœnis*, que Alfonso X prohibió la imposición de penas por indicios, aceptando Carlos V sus principios para su patria, Alemania, en el célebre Código Carolina, y, sin embargo, se aplicó en toda Europa la pena terrible del tormento; extinguida ésta, los jurisconsultos levantaron su voz indicando la necesidad de apelar á penas extraordinarias, incluso la de muerte, para que no quedaran impunes los delitos, porque en la mayor parte de los procesos sólo concurría la prueba indiciaria, y estas doctrinas han sido acogidas en toda Europa y aceptadas también por nuestros Tribunales, y desde entonces se estableció la jurisprudencia fija y constante de imponer por indicios penas extraordinarias; penas que ante lo preceptuado por el art. 744 de la ley de Enjuiciamiento criminal serán siempre procedentes en Derecho si la conciencia del juzgador halla probado el delito y la mayor ó menor responsabilidad de los procesados y puede fallar con la más absoluta imparcialidad, con severidad estricta, poniendo la mano sobre su conciencia y levantando los ojos á Dios, de quien procede toda justicia.

Veamos, para terminar, cuáles son las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que concurren en el presente caso, y penas que deben imponerse á los cuatro procesados.

El Fiscal no acepta ninguna de las que enumeran los artículos 8º y 9º del Código penal vigente, y cree en su opinión que, además de la precitada anteriormente como cualificativa, ó sea la alevosía, deben estimarse las siguientes agravantes:

1ª La de abusar de superioridad ó emplear medio que debilite la defensa (9ª del art. 40). Los sentimientos caballerosos de la Edad Media han dejado en nuestra sociedad hondos y permanentes vestigios. Las costum-

lres y las leyes han conservado una parte de aquel perfume de cortesía y generosidad. Nuestros corazones laten aún, siquiera sea mas tenue mente, con lo que hacía latir los de nuestros antepasados; los afectos de la honra, esa poesía del corazón, no se ha extinguido en el mundo.

Abuso de superioridad: mengua é ignominia valerse Pozas y consortes, cuatro contra uno, armados los primeros, maniatado é indefenso el preso Maza; semejante circunstancia, peculiar de seres cobardes y rebajados, existe desgraciadamente en el caso de autos.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de Febrero de 1876, declaró que si son tres los agentes del crimen contra uno solo, que no tiene manera de defenderse, no pueda menos de estimarse la circunstancia agravante de abuso de superioridad: conocidos son los personajes que actúan en el drama que empieza á las diez y cuarto, con la prisión de Juan Maza, y termina con la horrible y sangrienta escena final de echarse Pozas dos ó tres pasos hacia atrás, y exclamando «tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera» fusila á Maza por la espalda entre la Torre y la Celda. ¿Es posible dudar respecto á que existe el abuso de superioridad?

2ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable (11 del art. 40). Los empleados públicos pueden delinquir, abusando del poder como tales, y pueden delinquir como simples individuos, que es lo que acontece en el presente caso.

La ley penal, inspirándose sin duda en que los funcionarios ó empleados públicos que se sirven de su influencia directa ó indirecta para cometer un delito, obran, al prevalerse del cargo, de un modo aleve é indigno, castiga á los que prevaliéndose, delinquen. La mayor dignidad del delincuente, y sus mayores obligaciones para con la sociedad ó contra quien delinque, es una verdadera circunstancia agravante que concurre en el presente caso respecto de los procesados, Pozas como Alcalde, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal como individuos de un benemérito cuerpo al que justamente se le han otorgado todas las posibles garantías de prestigio y fuerza moral.

El caso de autos es uno de los que por razón de las funciones de Alcalde y posición oficial de los guardias al desempeñar las funciones de prestar un servicio al orden público, perturbado en Miera, pudo realizarse más fácilmente el abuso de prevalerse Alcalde y guardias para consumir el crimen: estos funcionarios perpetraron un delito aprovechándose de su carácter público.

El Tribunal Supremo en varias de sus sentencias y, entre otras, en la de 13 de Junio de 1873, ha declarado de un modo conforme á lo expuesto anteriormente, cuando el procesado se prevalece del carácter de agente de autoridad que tiene, debe apreciarse la circunstancia agravante 11 del art. 40 del Código penal vigente.

3ª Ejecutarlo de noche ó en despoblado, ó en despoblado y en cuadrilla (16 del art. 10).

La premeditación, la alevosía, el desamparo de la persona asaltada, la alarma que causa al público y la facilidad de eludir la acción de la justicia son los motivos que dan al delito cometido de noche ó en despoblado la circunstancia de agravante.

Juan de la Maza fué fusilado de noche y no hay duda que esta circunstancia fué escogitada, buscada de intento para procurar la impunidad del delito. ¿Por qué Maza es fusilado de dos y media á tres de la madrugada y no de diez y cuarto á diez y media ó sea al ser preso? Porque á esta hora, aunque de noche, era demasiado temprano y podían más fácilmente los agresores ser vistos y sorprendidos infraganti, y á la madrugada no acontecía lo mismo; era indispensable la majestad y misterio de la verdadera nocturnidad; era preciso que todo el vecindario de Miera se hallase entregado al más profundo descanso; era preciso que las sombras de la verdadera nocturnidad cubrieran en su espeso manto el delito. Por otra parte, ¿cómo podían luego Pozas, Mier, Ledo y Uzal eludir la responsabilidad criminal, y preparar lo conveniente para que Manuela Lavín Pérez, la cartera, avise á Braulio Mier, éste á José Higuera, y acompañados de los guardias vayan á la Fuente Sagrada y se represente por todos aquella célebre escena, aquella verdadera farsa de auxiliar al herido y éste indicar serlo casualmente, farsa con la cual se ha intentado ocultar el crimen y eludir los cuatro reos su gravísima responsabilidad?

Recuérdense el tiempo y forma de ejecutarse el delito, sus dos períodos ó etapas; la detención de Maza á las diez y cuarto hasta las dos y media ó tres que es fusilado, y lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de Enero, 9 de Noviembre, 1º y 21 de Diciembre de 1876, y otras muchas por las que resulta que ante el precepto legal y cuanto dejo manifestado, es indudable que en el asesinato consumado en Juan Maza concurre, entre otras agravantes, la de nocturnidad.

Conocido el delito, personas responsables del mismo, circunstancias que caracterizan especialmente el asesinato de Maza, es llegado el momento de formular la última de las conclusiones, ó sea la relativa á la penalidad aplicable.

Basadas en leyes naturales que forman el postulado de la ciencia, la penalidad común es innegable é indiscutible. La ciencia resuelve claramente si ha de considerarse ó no el derecho de penar como derecho natural; la ciencia resuelve si es una institución nacida al calor de una teoría, ó una artificiosa defensa del derecho quebrantado, ó una verdadera institución congénita con los derechos sociales. Si la sociedad no penase los delitos, sería una gran virtud el vigilar y castigar los delincuentes donde quiera y como quiera que le fuese posible al hombre honrado, dice elo-

cuentemente Mr. Rossi al exponer el génesis de las instituciones penales. «Mario Pagano,» y antes Beccario Filangieri, Koeningswarter, Trebutien, y sobre todo Ortolán, Modernám y Dissot, atribuyen á la pena el mismo origen. Al Fiscal le basta fijar su vista en el proceso y el Código penal vigente, y demostrado el grado de la responsabilidad en que han incurrido los procesados, formular su petición de conformidad á las prescripciones ó artículos de la ley penal, es decir, en la forma siguiente:

Al procesado Aurelio Pozas Gómez, como reo autor del delito de asesinato definido por el art. 448 del Código penal, por concurrir la 1ª de las cinco circunstancias que enumera este artículo, ó sea la de alevosía, y las tres agravantes de abuso de superioridad, prevalerse del carácter público que tenga el culpable y ejecutarlo de noche (9ª, 11 y 15 del art. 10), debe imponérsele la pena de muerte, grado máximo de la señalada en el último párrafo del precitado art. 448, con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, caso de indulto, si en éste no se remitiera especialmente.

A los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, como cómplices del asesinato, con las precisadas circunstancias agravantes, la pena de diecisiete años y cuatro meses de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua.

A Braulio Mier, como encubridor, la pena de diez años de presidio mayor (con las agravantes 9ª y 15 del art. 10), é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión; y á los cuatro procesados 2.500 pesetas de indemnización á la familia del interfecto Juan de la Maza Samperio, en la cuota correspondiente á cada uno, siendo solidariamente responsables entre sí por sus cuotas y subsidiariamente en la forma prevista por el artículo 177 del Código y pago de costas procesales.

Tales son las penas que el Fiscal de S. M. pide contra los reos; la desarmonía y el desequilibrio del derecho se han producido, y confío que una vez la Sala impedirá que el crimen no salga de este augusto recinto con la corona del triunfo y escudado con un bill de indemnidad; una vez más la Sala administrará recta é imparcial justicia.

INFORME

DEL LETRADO D. MARIANO GARCÍA DEL MORAL, REPRESENTANTE DE LA ACUSACIÓN PRIVADA.

En un elocuente exordio comienza pidiendo se falle la causa con arreglo á las pretensiones expuestas en el escrito de calificación, encomiando después la importancia del proceso y describiendo la monstruosidad del crimen.

Después del exordio se ocupa de la situación de Miera en la época á que el proceso se refiere, calificando de bandos de localidad, no políticos, las dos agrupaciones en que el pueblo estaba dividido, al frente de las cuales figuraban el Alcalde y sus amigos, y Pedro Mora, Tomás Higuera y Manuel Lavín respectivamente; fracciones que lucharon en las elecciones, y que tomaron después mayor incremento hasta tener por desenlace el triste suceso motivo de esta causa.

Los hechos los refiere en los siguientes párrafos:

Corría el 22 de Julio de 1883. El Alcalde de Miera, que, por efecto de esa gran sobrecitación de ánimos que en el vecindario reinaba, había tenido ocasión de presenciar y de conocer los diferentes excesos que durante las noches venían cometiendo los jóvenes del pueblo, dirige una comunicación al Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes, cuya comunicación se halla redactada en los términos siguientes:

«Ayuntamiento constitucional de Miera.—Sírvasse V., para esta noche á las once en punto de la misma, mandar en mi auxilio una paréja de la Guardia civil de ese puesto, que me es necesaria para hacer observar los bandos de buen gobierno dados por esta Alcaldía, y para ver si puede sorprenderse alguno de los que casi todas las noches turban el reposo de este vecindario con gritos, canciones y disparos frecuentes de armas de fuego.

Dios guarde á V. muchos años.—Miera 22 de Julio de 1883.—Aurelio Pozas.—Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes.»

Llamo muy especialmente la atención de la Sala sobre estas significa-

tivas palabras: «y al propio tiempo para ver de sorprender á algunos de los que por las noches, etc.»

Portador de esta comunicación fué el empleado del Ayuntamiento Daniel Gómez Higuera, que con este objeto salió de Miera á las tres próximamente de la tarde de aquel día y llegó á Liérganes á las seis ó seis y media de la misma tarde; una vez en este último punto cumplió su cometido, haciendo entrega del oficio al Comandante del puesto de Liérganes. Tan pronto como este funcionario se hace cargo de la súplica ó ruego de la Autoridad de Miera, dispone que inmediatamente vaya á aquel pueblo una pareja compuesta de los guardias procesados.

Así se realiza, señores Magistrados; las órdenes del Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes se cumplen, como se cumplen generalmente las órdenes que emanan de la Guardia civil; la orden, digo, del Comandante del puesto se cumple. é inmediatamente, después, sin emplear más tiempo que el puramente necesario para que la pareja se pusiera en disposición de emprender la marcha, se unen á la salida al guardia municipal de Miera y se dirigen á este pueblo, según la Autoridad del mismo lo reclamaba.

Nada de particular se observa, ni con relación á las declaraciones de los procesados, ni con referencia á las de los testigos que han declarado en esta causa, desde que los guardias civiles y Daniel Gómez Higuera abandonan á Liérganes hasta que llegan á la cuesta de la Hoz, ya dentro de la jurisdicción de Miera, punto á que se dirigen. No me explico por qué razones los guardias indicaron á Daniel Gómez que les abandonase porque ellos no tenían necesidad de entrar en el pueblo á aquella hora.

Así lo verifica Daniel Gómez, que, según veremos más tarde, llegó á su casa á las nueve y media de la noche del 22 de Julio, después de haber cumplido las órdenes que se le dieran.

Ya me ocuparé después de la relación que los procesados hacen de los actos que ejecutaron en la noche del 22 y en la mañana del 23, pues entiendo que para seguir el método que me he impuesto debo presentar á la Sala la relación de los hechos punibles, según como, en concepto de la acusación privada, se desprenden de las pruebas practicadas durante el juicio oral.

Una vez que los guardias se separan de su acompañante Daniel Gómez Higuera, dirígense á casa del Alcalde, y en unión de éste, se disponen á patrullar y patrullan por los barrios del pueblo, llamando en casa del Alcalde de barrio Ramón Gómez. Obedeciendo, sin duda alguna, el Alcalde á los impulsos que habían motivado su comunicación al Comandante del puesto de Liérganes, patrulla con los guardias por los barrios de Pumares y La Matanza, entre otros, y sorprenden en el camino de Irias al desgraciado Juan Maza Samperio y le conducen preso por la ca-

Heja de Pereda á casa de Braulio Mier. Allí le retienen, señores Magistrados, hasta las dos y media ó tres próximamente de la mañana del siguiente día, una hora y media antes de amanecer. A esta hora, el Alcalde de Miera, D. Aurelio Pozas, y uno de los guardias procesados, salen de casa de Mier, y, atravesando la carretera, penetran en el campo de la Iglesia, y en el punto intermedio entre la Torre y la Celda dispara Pozas dos ó tres tiros sobre el infeliz Juan Maza, que cae exánime al pie de aquella torre.

Califica estos hechos de delito de asesinato por concurrir la circunstancia cualificativa de alevosía, definiéndola según el art. 1.º, párrafo segundo del Código penal, estudiándola además según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, deduciendo de tal estudio la existencia de la alevosía: 1.º porque es indiscutible que Juan Maza no se infirió las heridas; 2.º porque las heridas se causaron con ánimo de producirle la muerte; 3.º porque fueron inferidas por detrás, y 4.º porque tuvieron participación cuatro personas que se apoderaron de Maza y dos le condujeron al campo yendo armados, y él indefenso completamente.

Respecto á la participación de los procesados, dice:

Aunque la acusación privada al hacer la calificación legal de los hechos punibles y determinar el delito que constituye, se ha visto obligada á adelantar alguna idea acerca de este extremo, el más interesante del proceso, espera, sin embargo, demostrar que los procesados todos han tenido participación en el hecho que se persigue, en el modo ó forma que he indicado al relatar los hechos punibles. Es, pues, llegado el momento oportuno de manifestar cuál es la relación que los procesados hacen de los autos que realizaron en la noche del 22 y en la mañana del 23 de Julio. A la distancia de un kilómetro próximamente antes de llegar á Miera, dicen los guardias, oyeron unos disparos de arma de fuego, y seguidamente se dirigieron á casa de Pozas; el cual, una vez tuvo conocimiento de que preguntaban por él, se decidió á salir en compañía de los guardias con objeto de ver quiénes eran los que perturbaban el reposo del vecindario. Juntanse el Alcalde procesado y los dos guardias y se dirigen á la casa de Daniel Gómez Higuera, á quien preguntan si había oído tiros, encaminándose después á la del Alcalde de barrio Ramón Gómez Lastra. Este individuo, según aquí se ha dicho ya y según consta de sus declaraciones, había asistido aquella tarde á no sé qué contratos matrimoniales, y con tal motivo á una merienda en la que, sin duda, cometió algún exceso, encontrándose á la sazón en mal estado, por lo que, al llamar Pozas y ordenarle que abriese la puerta, contestó desde el interior que no abría á nadie «aunque fuera el demonio.»

Su hija Encarnación Gómez, procediendo de distinta manera, y con el objeto de saber quiénes eran los que á aquellas horas llamaban á su

casa, abrió la puerta y se encontró con Pozas y los guardias civiles. El Alcalde Pozas preguntóla si había oído tiros, á lo que contestó Encarnación negativamente; preguntóla después por su padre, y, dirigiéndose á los guardias, les dijo: «vámonos, que en el estado en que se halla puede ser que nos perjudique;» y Encarnación nos dice que le manifestó: «¿qué necesidad tiene V. de compañía en la forma en que va? si iban á patrullar, patrullen.»

Diríjense después de esto á los barrios de Pumares y La Matanza, y—¡rara coincidencia!—tantos disparos, tantos escándalos, tantos excesos, y en la noche en que Pozas y los guardias recorren aquellos barrios, ninguna persona encuentran á su paso, y precisamente por no hallar á nadie de los que se creía turbaban el reposo del vecindario, los guardias acompañan al Alcalde á su propia casa á las doce y media de la noche, hora en la cual Pozas les ordena que se vayan, en calidad de alojados, á la del Juez municipal electo Braulio Mier

Indican los procesados Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, que inmediatamente se dirigieron á casa de Braulio Mier, el cual, sin previa presentación de boleta ú orden escrita del Alcalde, les facilitó alojamiento, proporcionándoles á la vez la bebida que solicitaron.

Son las doce y media de la noche próximamente; nada de particular ocurre, según los procesados, hasta el amanecer del día 23. A las dos ó dos y media de la mañana de este día, Manuela Lavín, encargada del servicio de correos á Liérganes, al atravesar por las inmediaciones del campo de la Iglesia desde el alto de la Cárcoba, oye quejidos, dirígese al sitio de donde parten, y cree conocer al desgraciado Juan Maza; le llama y no contesta, notando en él tan sólo signos negativos, movimientos de la cabeza que indican que no puede ó que no quiere hablar. En tal situación, Manuela Lavín, la cartera, en vez de dirigirse á casa del Alcalde, próxima, inmediata, al pie casi del punto desde donde aquélla dice que vió al herido Juan Maza, dirígese, por el contrario, á casa de Mier y le dá cuenta de lo que ella manifiesta haber visto y observado

Señores Magistrados: la acusación privada se ve envuelta en un mar de contradicciones; contradicciones que no ya sólo resultan de las declaraciones de los testigos, sino que también de las manifestaciones de los mismos procesados.

El procesado Braulio Mier es avisado de lo que ocurre por Manuela Lavín, la cartera; pone aquellos hechos en conocimiento de los guardias Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y, por orden de éstos, va seguidamente á avisar al Alcalde de barrio José Higuera Prado.

Oigamos á los guardias procesados. Nada nos dicen éstos, ni en sus declaraciones, ni al contestar á preguntas de la acusación privada durante el juicio oral; nada nos dicen respecto de Manuela Lavín; para nada la

mencionan. Dicen, por el contrario, que desde la ventana de Braulio Mier vió éste y oyó los quejidos del herido Juan Samperio que partían del campo de la Iglesia; y el mismo Braulio Mier no se atreve á cumplir la orden que le dieran los guardias para que bajara al lugar donde el herido se encontraba; y este mismo Braulio Mier, que así se conduce, no se atreve, según él nos dice en su declaración, á despertar á la Guardia civil que duerme allí en su casa.

La acusación privada, señores Magistrados, no ha podido saber todavía cuál es lo cierto respecto de estos hechos contradictorios entre sí.

¿Oyó por sí mismo el procesado Braulio Mier los quejidos que partían del campo de la Iglesia, según nos dicen los guardias civiles? ¿O es, por el contrario, que respecto de esos quejidos y de lo que en aquel momento ocurría en el campo de la Iglesia, no tuvo Mier otras noticias que el relato que le hiciera Manuela Lavín, la cartera?

No sabemos tampoco por qué razón, por qué causa Braulio Mier se resistió á vigilar el campo de la Iglesia, como los guardias le ordenaban, y por qué también, y antes de esto, se resistió á despertarlos cuando le avisaron que un hombre se hallaba herido en el repetido campo.

Esta es, señores Magistrados, la relación que hacen los procesados de los actos que ejecutaron durante la noche del 22 de Julio y la mañana del 23.

Desde este momento ocurrió lo siguiente: los guardias y Braulio Mier, en unión del Alcalde de barrio, José Higuera Prado, penetran al mismo tiempo en el campo de la Iglesia, y en un punto de éste, inmediato á la Fuente Sagrada, encuentran moribundo y exánime al desgraciado Juan Maza Samperio. Aquí entra una relación de hechos de la que más tarde tendré ocasión de ocuparme, los cuales entrañan una serie de contradicciones tan patentes, tan palmarias, como las que acabamos de examinar.

Al encontrarse en el campo de la Iglesia con el herido Maza, de dos y media á tres de la mañana, el guardia encargado de la pareja, Vicente Fernández Ledo, dirige á aquél diferentes preguntas, todas las que la acusación privada no puede retener en la memoria, pero sí recuerda que algunas de ellas eran las siguientes: «¿Cómo se llama V?» A lo que el herido contestó: «Juan Maza.» «¿Quién le ha herido?»—«Nadie, yo me he caído, me he sentido muy mal, he tenido mucha sed y he venido aquí á beber agua.»—«¿Cómo tiene V. esa herida en la cabeza? ¿Quién le ha herido á V?»—«Nadie, yo me he caído.»

Concurren á este mismo sitio los testigos Manuel Barquín, Juan Lavín Samperio y algunos otros, y en vista de las especiales condiciones del terreno en que se hallaba Maza moribundo, acuerdan trasladarle á la ermita de San Roque; realizan esta operación los testigos Juan Lavín Samperio y Manuel Barquín, y durante el corto trayecto que media desde la

Fuente Sagrada hasta la ermita de San Roque, encontramos también algo que no acertamos á explicarnos, algo que está rodeado de las contradicciones más patentes y palmarias.

Dicen los guardias que el herido Maza, desde la Fuente Sagrada, desde el pie de esta fuente, al tratar de conducirlo á la ermita de San Roque, anduvo algunos pasos por sí mismo; y el testigo Juan Lavín, que es el primero de los que han presentado las defensas, niega rotundamente que el desgraciado Maza desde este punto anduviera ningún paso, y dice, por el contrario, que fué preciso é indispensable conducirlo materialmente. Presento también á la consideración de la Sala esta contradicción para que ella, en su elevado criterio y superior ilustración, deduzca las consideraciones á que se presta.

Ya tenemos al herido Maza en la ermita de San Roque, y en este punto también le interroga el guardia procesado, haciéndole las mismas ó análogas preguntas; y ya veremos también después, cuando se trate concretamente de este punto, las contradicciones que en mi concepto aparecen respecto de este extremo.

Viendo la triste situación de Maza, disponen los guardias que vayan inmediatamente á buscar al Médico, á fin de que preste al herido los auxilios de la ciencia. Comparece efectivamente á los pocos momentos el Alcalde D. Aurelio Pozas, y seguidamente se persuade de la triste y angustiosa situación del Maza, pulsándole y manifestando que ya estaba en el estertor de la agonía. Por esta causa, dispuso que sin pérdida de tiempo fuesen en busca de un sacerdote que prestara al herido los auxilios espirituales.

Con la celeridad que el caso requería, se avisó á los sacerdotes Don Cristóbal Samperio y D. Francisco Higuera, los cuales realizaron su misión, y á los pocos momentos, casi en aquel instante, deja de existir para siempre el desgraciado Juan Maza, no sin antes haber exhalado su último suspiro en los brazos de su hermana Julita, que ya ante la desgracia tuvo siquiera aquel triste consuelo.

Esta es, señores Magistrados, la relación que los procesados hacen de los actos que ejecutaron en la mañana del 23 de Julio, desde el momento á que antes me he referido.

Entiende la acusación privada que para llegar al descubrimiento de la verdad, nada más conveniente, nada más lógico que comparar la relación de los procesados y la relación tal y como resulta del proceso y de las pruebas practicadas ¿Es aquella, señores Magistrados, la relación exacta, la relación que aparece comprobada en los folios del proceso y confirmada por las declaraciones de los testigos que han comparecido en el juicio oral?

Si de esta manera, señores Magistrados, no se llega al descubrimiento

de la verdad, cree la acusación privada que no hay otro medio de buscarla. Compárense las relaciones de hechos; opóngase á un relato otro relato; adúzcanse los motivos ó fundamentos de cada uno, y así llegaremos fácilmente al descubrimiento de la verdad. Vamos, pues, á realizarlo. Hemos oído el relato de los procesados; escuchemos el que nos ofrece la lectura de las páginas del proceso y de las pruebas.

A las diez, ó mejor dicho, entre las diez y las once de la noche del 22 de Julio, declaran los testigos Antonia Samperio, Cristóbal Samperio, Cándida Maza, Leoncio Lavín Higuera y Marcos Gómez, que habían oído diferentes disparos de arma de fuego hacia el campo de la Iglesia; los testigos Balbina Higuera Lastra y José Acebo manifiestan también haber oído esos mismos disparos, si bien no precisan el punto de donde procedían; y por último, Valeriano Ruiz sabe por referencia que esos disparos se hicieron á las horas indicadas.

En la propia noche, y á la hora de las once y media próximamente, ven á los procesados, Ramona Gómez, su hija Encarnación, Lucía Lavín y Agustina Higuera.

Para no incurrir en repeticiones que siempre molestarían la atención de la Sala, no creo necesario volver á relatar lo que ocurriera en casa de Ramona Gómez cuando el Alcalde se presentó en ella, ni tengo necesidad tampoco de referir nuevamente lo que sucediera entre Encarnación Gómez y el Alcalde Pozas: debo, sí, detenerme á indicar, siquiera sea ligeramente, lo que la testigo Cándida Maza manifiesta. Esta testigo, lo mismo en las declaraciones prestadas ante el Juez instructor, que en el juicio oral, sostiene que en la noche del 22 de Julio se halló conversando en su casa con Domingo Ortiz Cobo, y que éste la manifestó que nunca había conocido, que nunca había estado el pueblo de Miera en tales condiciones, y además, que al salir de casa de Mier, la mujer de éste, Balbina, le había seguido con intención, sin duda, de saber dónde se dirigía y cuál era el camino que iba á recorrer. Ésta, Cándida Mier, nos dice también que á las once ó once y media próximamente, oyó que pasaban algunas personas y que se detuvieron á observar cerca de la casa donde ella se encontraba.

Veamos, señores Magistrados, si encontramos algunos otros testigos que discrepen de la relación que hacen los procesados.

No uno sólo, señores Magistrados, para desgracia de los procesados; no hay uno, sino que hay muchos testigos que niegan en absoluto cuanto ellos nos manifiestan.

La testigo Antonia Samperio Lastra, refiriéndose á la noche del 22 de Julio, nos dice que minutos después de las once, y de haber oído los disparos, vió desde la ventana de su casa á Pozas, que vestía traje blanquizado, acompañado de los guardias y armado de una escopeta, viniendo del

campo de la Iglesia y tomando el camino de Pumares y la Matanza.

¿Qué testigos, además de esta Antonia Samperio Lastra, se refieren á lo ocurrido en la noche del 22 de Julio? El testigo José Acebo Ruiz, conocido por el *Mantequero*, nos dice: que á las nueve y media próximamente de la misma noche, salió de su casa de Irias con dirección al barrio de Pereda, con objeto de tomar tabaco en el estanco de Lavín, emplazado en este barrio; que al pasar por la calleja de Pereda, que conduce á este mismo barrio, observó que por el inmediato y cerca de la casa de Anastasia Higuera, venían en dirección opuesta á la que él llevaba, una pareja de la Guardia civil, el Alcalde D. Aurelio Pozas, otro hombre que se le figuró ser Braulio Mier y el desgraciado Juan Maza, que llevaba las manos como esposadas, á quien oyó decir: «Pero, ¿por qué me llevan preso?»

La Sala me dispensará que me permita fijar la atención en las declaraciones de los testigos que tengo á la vista, con el único objeto de no incurrir en el menor error.

Todavía, además de este testigo, hay otros que se refieren á la misma noche.

El testigo Pedro Mora Higuera nos dice también, que á las diez de aquella misma noche se le ocurrió ir á visitar á su prima Petra Higuera, que vive en el barrio de Pereda, y se hallaba indispuesta; que, dirigiéndose por Sobre la Corte, sintió el clamoreo y ruido hacia el camino de Irias, y fijándose, vió pasar por la calleja al Alcalde, y en medio de los guardias civiles á Juan Maza; grupo que, según el testigo, iba hablando y disputando por el camino de Pereda, con dirección á casa de Lavín ó á la Iglesia, deteniéndose en el Avellano de las ánimas, inmediato á la casa de Anastasia Higuera.

Esta declaración de Mora guarda perfecta y exacta armonía con la declaración de Domingo Gómez Maza. El testigo á que antes me he referido, Pedro Mora, encontró á su primo Domingo Gómez Maza, y éste le preguntó quiénes eran los que por aquellas inmediaciones pasaban entonces. Veamos si este testigo evacua de una manera favorable la cita hecha por Pedro Mora.

Dice Domingo Gómez Maza que á las nueve y media ó diez menos cuarto, dirigiéndose por agua al Fontano, al cruzar la calle, notó que ladraban mucho los perros de los vecinos, y que después divisó, á unos quince metros, cuatro ó seis personas que se pusieron en marcha hacia la Iglesia; que tomó el agua en el Fontano, y al llegar á la esquina de la casa de Mier encontró á su primo Pedro Mora, que le preguntó por su mujer Petra, y le refirió, además, quiénes eran las personas que componían el grupo, indicando á los procesados y al infortunado Juan Maza.

Las defensas han fijado muy especialmente su atención en esta decla-

ración de Pedro Mora, con objeto de negar la posibilidad de que sean ciertos los hechos á que se refiere. Recuerdo perfectamente que al declarar el testigo Pedro Mora desvaneci6 un error en que había incurrido la acusación privada respecto del punto desde el cual dice que vió el grupo á que antes me he referido. Creía la acusación privada que Pedro Mora había visto el grupo desde la Castañera; punto que, sin duda, toma este nombre de los castaños que allí florecen en grupo considerable, bastante considerable para permitir que una persona se esconda y pueda ver á las personas que bajan por el camino de Irias, sin que éstas noten la presencia del que vigila. Este creía la acusación que era el punto desde donde Pedro Mora nos decía que vió á los procesados cuando conducían preso y maniatado á Juan de la Maza.

Es evidente, señores Magistrados, que era perfectamente verosímil esta declaración, mucho más dada la topografía del terreno; pero sin embargo, este testigo, que pudo muy bien haber declarado en este sentido, con una nobleza que por sí sola revela la verdad de su dicho, nos manifiesta que en vez de ocultarse en el sitio de la Castañera, se ocultó adosado á una pared del callejuelo de Sobre la Corte, que forma ángulo con la calleja de Pereda, desde cuyo punto expresa además que vió el grupo referido, y que ese mismo grupo pudo perfectamente verle á él.

¿Es absolutamente necesario, no háy más solución posible que aceptar la de que los que transitan á las diez de la noche por la calleja de Pereda ó por el camino de Irias vean indefectiblemente á una persona que allí se oculta y desde allí los vigila replegada en el sitio que se acaba de designar? Señores Magistrados: ocurre todos los días con la frecuencia de que no es posible dudar, espec almente de noche, en el punto antes indicado, que puede perfectamente pasar una persona, ó varias, sin ver y siendo vista por otras que las vigila; y esto se explica de la manera más fácil, teniendo en cuenta el sigilo y el cuidado con que estaría Pedro Mora, y sobre todo por la ninguna sospecha que abrigaría entonces el grupo, y por las especiales condiciones del terreno, merced á las cuales, aun en el caso de recelarse ser observados, pudo adoptar Pedro Mora tal posición en el momento de pasar, que no les fuese dable notar la presencia del que cuidadosamente les observaba.

Todavía, señores Magistrados, encontramos otro testigo cuya declaración se refiere á esa misma noche del 22 de Julio. El testigo Tomás Gómez Higuera nos dice también que tuvo necesidad de acompañar á su hermana Emilia Higuera, que vivía en el barrio de Pereda, y que después de haber fumado un cigarro y conversado con Pedro Mora frente á la casa de éste, se dirigió por la calleja de Pereda que conduce al barrio del mismo nombre. Este testigo nos ha manifestado que sintiendo ruido de gente que venía por esa misma calleja, se ocultó en la alcantari-

lla que hay al pie de ella, desde cuyo sitio observó cómo aquel grupo pasaba por el punto inmediato y se dirigía á casa de Mier, en la cual penetró, á juzgar por el ruido que produjeron al subir la escalera que se halla al Oeste de aquella casa.

Muestran las defensas tenaz empeño en desvirtuar la declaración de este testigo alegando lo propio que alegan respecto de la prestada por Pedro Mora, á saber: que colocado en el punto que el testigo indica, tuvo que ser visto necesariamente por las personas que pasaban por la calleja de Pereda. Tengo una verdadera satisfacción al recordar en este momento que el dignísimo funcionario que hoy preside este acto concurrió á la diligencia de inspección ocular practicada en Miera; y no olvidará que, para no dar lugar á ninguna duda, para comprobar hasta la evidencia la posibilidad de la declaración del testigo Higuera, el Abogado fiscal de esta Audiencia, en presencia de todos los que concurrieron á la inspección ocular, penetró por sí mismo en la alcantarilla, adoptando una posición algún tanto violenta, y á un metro próximamente de la boca de la atarjea se apreció podía verse perfectamente la parte superior de la escalera accesoria por la que penetraron los procesados cuando conducían preso á Juan de la Maza.

Es en extremo fácil, dadas las posiciones respectivas que el testigo y los procesados ocupaban, demostrar hasta la evidencia la posibilidad de la declaración prestada por el primero y la certeza de sus manifestaciones. Es indudable que este testigo, al observar que por la calleja bajaba un grupo de gente, lo cual debió presumir por el ruido de los pasos, pudo, adoptando una posición, siquiera algo violenta, ocultarse perfectamente en la alcantarilla, salir de su escondite inmediatamente que el grupo pasó, y puesto al descubierto, aunque no por completo, observar todos los movimientos de aquél y la dirección que llevase, sin temor de ser visto ni notado por las personas que le componían, y que ya iban delante porque hasta ahora no se ha dado el caso de que los hombres vean por la espalda.

Como consta que la dirección que llevaba el grupo era bajando por la calleja de Pereda, al pasar por donde se hallaba el testigo oculto y favorecido por la alcantarilla, un instante después ofrecía las espaldas á la atarjea, y, por tanto, al que en ella se ocultaba; y por esto, precisamente por esto, un solo paso que diera avanzando pudo y tuvo, el que en la alcantarilla se escondía, que ver á los que pasaban sin temor de que le vieran, y observar además á dónde se dirigían. Y este testigo, señores Magistrados, que en tan favorables circunstancias se encontraba y pudo aprovecharse de ellas, no nos dice que el grupo penetrase en casa de Braulio Mier; encontrándose, como se encuentra, en las mejores condiciones para hacer esta afirmación, tan sólo nos dice, sin embargo, que

llevaban esa dirección y que debieron penetrar en casa de Braulio Mier, á juzgar por el ruido de los pasos que perfectamente se oían por la poca distancia que mediaba y por las especiales condiciones de las escaleras de casa de Mier, cuyo pavimento es de piedra.

Tenemos, pues, señores Magistrados, cuantos detalles importa conocer referentes á los actos que los procesados ejecutaron en la noche del 22 de Julio de 1883, víspera del día en que se cometió el horrible crimen que motiva este proceso.

Continuemos en esta resolución seguros de que la Sala, que ya tiene motivos sobrados para fundar la criminalidad de los procesados, ha de encontrarlos todavía mucho mayores.

Recordamos, y téngase presente para no incurrir en repeticiones, lo que los procesados nos dicen que ejecutaron en la mañana del día 23 y vamos á comparar esa relación con la que nos hacen los testigos de cargo.

Elías Gómez Acebo es el primero de los testigos que deponen acerca de lo que ocurriera en la mañana del 23 de Julio, y manifiesta que una hora antes de amanecer salió de su casa del barrio de Pumares al de Linto con intención de buscar vino: que antes de llegar á casa de D. Cristóbal Sámporio oyó dos disparos de arma de fuego y otros dos cuando llegaba á casa de Pozas; que estos disparos partían, en concepto del testigo, del campo de la Iglesia; que muy próximo á la escalera que da entrada á ese campo vió un grupo de tres personas seguido de otras que venían como de la Fuente Sagrada; que conoció por el uniforme á una pareja de Guardia civil y que con ella venía otro hombre, que era D. Aurelio Pozas, á quien conoció, y que este grupo cruzaba por enfrente de la Casa-Ayuntamiento.

El motivo de su salida nos le explica este testigo, manifestando que, si bien acostumbraba á surtirse de vino en alguno de los establecimientos allí inmediatos, oyó decir en el pueblo que un tal Lavín lo tenía bueno y que iba á buscarlo con objeto de proporcionárselo á sus primos con quienes se había contratado para realizar unos trabajos de siega.

Alberto y Vidal Gómez, ¿destruyen ó contradicen la manifestación de Elías Gómez Acebo? Precisamente sucede todo lo contrario. Los testigos Alberto y Vidal Gómez evacuan favorablemente la cita del anterior y manifiestan que existía ese convenio para practicar los trabajos de siega, y que no pudieron realizarlos por tener que ausentarse á Santoña; que el día convenido fué á buscarles á su casa y su hermana le manifestó que estaban ausentes en aquella villa.

Siguiendo la relación de los demás testigos que deponen acerca del mismo extremo, exigen desde luego nuestra atención las dos declaraciones del proceso que revisten mayor importancia; nos encontramos con las declaraciones de los hermanos Anastasio y Santiago Lastra Mora.

Aunque la Sala las conoce, y aunque ya el Sr. Fiscal de S. M. las expuso en el día de ayer perfectamente, permítase á la acusación privada que también las relate, porque parecería pálido este informe si prescindiera de esas dos declaraciones.

Dícennos estos testigos que antes del amanecer del día 23 de Julio salieron de su casa para recoger una red que habían tendido en la parte de abajo del puente, y que al pasar cerca de la Iglesia, vieron salir un grupo de casa de Mier, que llevaba á uno preso, aproximándose al sitio donde se hallaban los testigos, y que el grupo le constituían Pozas y un guardia que conducían á Juan Maza por el campo de la Iglesia, hasta llegar al sitio entre la Torre y la Celda, en donde observaron que el procesado Aurelio Pozas consumó el crimen que hoy le tiene postrado en el banquillo.

Los mismos testigos de que se trata, añaden: que al llegar Pozas á un punto intermedio entre la Torre y la Celda, se detuvo, y haciéndose unos pasos atrás, disparó sobre Juan Maza, que cayó exánime exhalando un quejido. A este acto bárbaro del procesado Pozas, á este hecho que le coloca en la situación del criminal más odioso, precedieron unas palabras que él mismo pronunció, cuya importancia he de someter á la consideración de la Sala: «¡Tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera!» exclamaba Pozas antes de consumir el delito.

Los mismos testigos manifiestan también, que tan luego como presenciaron el hecho que se acaba de relatar, se alejaron, oyendo durante su marcha decir á Braulio Mier, no saben si desde la ventana ó desde la puerta de su casa: «¡Matar, no; D. Aurelio, no mate V!»

No he de extenderme en recordar las declaraciones de estos testigos, perfectamente conocidas de la Sala, porque sería un trabajo puramente de repetición. Sólo, sí, he de recordar una circunstancia que ocurrió al prestar declaración estos dos testigos; circunstancia que no pudo pasar desapercibida para la acusación que tiene en estos momentos la honra de dirigir la palabra á la Sala. La Sala recordará cuál fué el interrogatorio, el sinnúmero de preguntas que se hicieron á estos testigos, formuladas especialmente por la defensa de Aurelio Pozas. Yo bien creo, y sinceramente lo declaro, que esas preguntas fueron dictadas por el buen deseo de la defensa; pero al propio tiempo, yo que conozco la gran habilidad de las defensas, conocía también que con aquellas preguntas, con muchas de aquellas preguntas se perseguía otro objeto; se procuraba que los testigos incurrieran en contradicciones, en las más ligeras contradicciones, siquiera éstas fueran de detalle.

Acaso por esa habilidad se haya obtenido algún resultado; acaso haya logrado algo de lo que se proponía el defensor de Aurelio Pozas con ese sistema que empleó al formular las preguntas; pero seguramente, y esto lo sostiene la acusación privada, no se ha conseguido que los testigos

incurran en contradicción alguna que afecte á la esencia de sus declaraciones; todas las contradicciones recaerán, en último término, sobre detalles insignificantes que no desvirtúan en nada las mismas declaraciones del sumario y del juicio oral.

Después de las declaraciones de estos testigos, preséntase á nuestro examen la de su tía Baltasara Gómez Lastra; declaración que en un todo concuerda ó coincide con la de sus sobrinos.

Nos manifiesta que pocos momentos después que sus sobrinos Santiago y Anastasio salieran de casa con el objeto por ellos indicado, oyó las detonaciones de dos disparos de arma de fuego, casi simultáneos, y que parecían provenir del campo de la Iglesia; que al poco rato regresaron sus sobrinos, viendo ella desde el balcón que un grupo de personas llamaba á la puerta de la cochera de Pozas y penetraba por ella, cerrándose la puerta inmediatamente.

Si el Fiscal de S. M. no hubiese en su informe demostrado de una manera concluyente la importancia y certeza de esta declaración de Baltasara Gómez Lastra, ancho campo tendría para hacerlo la acusación privada, extendiéndose en las consideraciones á que ella se presta por la gran trascendencia que entraña; pero siendo mi deseo tan sólo presentar á la ilustrada consideración de la Sala los hechos según y como resultan probados, y molestar lo menos que me sea posible su atención, creo que es bastante haber expuesto los hechos tal y como se desprenden de las declaraciones de estos testigos.

Si aun no fueran bastantes, señores Magistrados, los cargos que contra los procesados resultan, todavía tenemos otro testigo presencial del hecho, Eleuterio Gómez Lastra, que tiene la doble condición de referirse á la noche del 22 y á la mañana del 23 de Julio. Dícenos este testigo, que en la noche del 22 de Julio vió al Alcalde y á la pareja de la Guardia civil, y que conversando se dirigían éstas ó parecidas palabras: «ya hemos cogido un pájaro.» Asimismo manifiesta que á la mañana siguiente, desde una mies próxima al campo de la Iglesia, vió de qué manera, atravesando ese mismo campo Pozas y un guardia civil, se dirigieron al sitio entre la Torre y la Celda, cometiendo allí el mismo hecho que á los procesados imputan los testigos Santiago y Anastasio Lastra Mora.

Es una rara coincidencia, señores Magistrados, que aquella manifestación que Eleuterio Gómez Lastra pone en boca del grupo á quien sorprendió en la noche del 22, guarde tan sorprendente relación y tan grande armonía con lo que se deduce del oficio á que antes me he referido, pasado por el Alcalde Pozas al Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes. En ese oficio, señor, hay unas palabras de gran trascendencia, dignas de ser recordadas á la Sala; en ese oficio se pedía el auxilio de la pareja de la Guardia civil «para ver de sorprender á alguno de los que por las noches turbaban el reposo del vecindario.»

He aquí, Señor, realizado el objeto que se revela en el oficio suscrito por Pozas; y en esas palabras de Eleuterio Gómez Lastra vemos la demostración de la idea que impulsó á Pozas para redactarle.

«¡Ya tenemos cogido un pájaro!» sí, señores Magistrados; este pájaro era el que Pozas quería sorprender, según claramente se desprende del oficio dirigido al Jefe del puesto de Liérganes.

La Sala ha oído la relación de cargos gravísimos que abruma la conciencia de los procesados; no puede darse una prueba más acabada ni más concluyente de la criminalidad de éstos, y así espero que ha de apreciarlo inspirándose, como siempre, en la más estricta justicia y dejándose guiar por las reglas de la más sana crítica.

En vano, señor, invócase por los procesados su inocencia; en vano forcejean por desasirse de los brazos del crimen en que ellos mismos quedaron sujetos. La imponente voz de la justicia ahoga sus quejas, y sólo se escucha la pena que aquella exige como justo castigo por el horrendo crimen cometido.

Inútil empeño el de las defensas al pretender que son nulas y de ningún valor las pruebas que las acusaciones ofrecen con la sencillez y claridad de la verdad, con la majestad y el poderio de la lógica más convincente.

Ambas soluciones se rechazan: luchan entre sí las exigencias ó aspiraciones de las acusaciones y de las defensas, y unas ú otras, en mayor ó menor grado, tienen forzosamente que prevalecer.

Pero este resultado, en el templo sagrado de la justicia no logra por el azar, no se consigue por el capricho y la influencia. No, y mil veces no; en este sagrado recinto impera la verdad, sólo la verdad, y la misión augusta de los Tribunales es la de rendirla homenaje, es la de cumplir bien y fielmente cuanto las leyes establecen.

Y siendo esto así, ¿basta, Señor, que se niegue la certeza de las declaraciones de tantos y tantos testigos que en una y otra forma acusan á los procesados?

¿Y qué importancia hemos de dar á esa negativa, si vemos que se alega por los mismos acusados?

¿Destruye ella, por sí sola, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos? ¿Es bastante para dudar de estas declaraciones que no exista entre las mismas perfecta y exacta armonía?

Pues qué, las contradicciones, suponiendo que existan, ¿son de esencia, ó son, por el contrario, simplemente de detalle?

Yo estoy bien seguro, dada la habilidad de los Letrados defensores, que soy el primero en reconocer, que han de procurar ofrecernos una y mil contradicciones; pero, por muchas que éstas sean, por mucho que sea el cuidado y el esmero con que nos las presenten, nunca tendrán, ni tanta fuerza, ni tanto valor, como le tienen, sin duda alguna, las pruebas de las

acusaciones en todas las que y en cada una de ellas resplandece la verdad.

Tenemos, pues, Sres. Magistrados, cargos directos, cargos gravísimos que demuestran de bien evidente manera la criminalidad de los acusados; criminalidad sólo por ellos discutida, sólo por los mismos puesta en tela de juicio.

Y aquí bien pudiera la acusación privada dar por terminada su tarea, tranquila su conciencia y firmemente convencida de que no ha hecho más que rendir culto á las preceptos de las leyes; pero todavía hay más, todavía además de esos cargos hay una serie de consideraciones que merecen la calificación de indicios, que vienen á robustecer más y más la prueba que se desprende de esos cargos.

Habéis escuchado, Señor, de boca de los mismos testigos, de la inmensa mayoría, si no de todos los que han comparecido en este juicio, que la voz pública en Miera acusa á los procesados del horrendo crimen que motiva este proceso; y todavía hay un testigo que, con una naturalidad digna de encomio, con una espontaneidad que revela franqueza y veracidad, ha dicho al referirse á este extremo que la voz del pueblo acusa á los procesados. *Vox populi, vox Dei.*

Esa frase bellísima puesta en boca del testigo, que la vierte con una espontaneidad que admira, dice más, Sres. Magistrados, que todo cuanto la acusación privada pudiera decir desde este sitio.

Enfrente de esta manifestación, las defensas han puesto las manifestaciones de sus testigos, algunos de los cuales no han podido resistir el grito de su conciencia. Estos testigos acusan también á los procesados, si bien para desvirtuar esta acusación dicen que en el pueblo de Miera hay dos bandos, siendo el contrario á Pozas el que imputa á éste y á los demás procesados del crimen que se persigue.

Pero es preciso notar que en estas dobles manifestaciones de los testigos de las defensas, á pesar de las reiteradas interrogaciones de una de ellas, á pesar de las interrogaciones de la defensa de Braulio Mier, no ha podido lograrse que uno sólo de los testigos manifieste que en Miera se culpa á otras personas. Han dicho, sí, que es el bando contrario á Pozas quien culpa á éste; pero no se han atrevido á decir que haya en Miera una sola persona que impute el hecho á otros que á los procesados.

La conciencia pública les condena, y es muy significativo el fallo de esa opinión que de tal suerte se forma y que en nada discrepa, opinión que unánimemente está pidiendo castigo para los culpables.

Y esa opinión ha pasado ya los límites de Miera, llegando hasta esta ciudad de Santander, en donde ya, Señor, las personas sensatas, el vecindario culto acusa también á los procesados como autores del horrendo crimen cometido en el pueblo de Miera.

Todavía, Señor, tenemos más indicios: la defensa del procesado Pozas,

que ha mostrado todo el empeño que su cargo requiere para presentarnos á su defendido como modelo de honrado ciudadano, nos ha ofrecido las declaraciones de un sinnúmero de testigos que deponen que D. Aurelio Pozas era un honrado y pacífico ciudadano lleno de ilustración como Médico, y que jamás hubo nada que tacharle ni en su vida pública ni en su vida privada. Yo no voy á discutir eso; no voy á presentar á Don Aurelio Pozas como exento de esas condiciones en su vida pública ó privada anterior al crimen que motivó el proceso, sino que trato de D. Aurelio Pozas con relación al proceso mismo. Yo no dudo de su ilustración; pero D. Aurelio Pozas, como hombre culto, como hombre ilustrado, habrá abrigado en su pecho odios y pasiones, á las que no habrá dado salida, gracias á esas condiciones de ilustración, que ya antes he reconocido; pero esos sentimientos de odio y de venganza que forzosamente tuvieron que despertarse en él, han dado un resultado funestísimo. Esto nos lo dicen Julita Maza, Tomás Higuera, José Acebo, y para no repetir nombres por nadie ignorados, todos, absolutamente todos los testigos de las acusaciones. Ellos nos refieren que Pozas ha procedido en cierto modo con infinidad de personas, dando rienda suelta á esos sentimientos que le inclinan al odio y á la venganza.

Julita Maza nos dice que en el monte del Cagigal, el pacífico y honrado ciudadano, modelo de vecinos, D. Aurelio Pozas, la maltrató cruelmente, y este mismo Pozas, modelo de ciudadanos, fué el que, según manifiestan los testigos de la acusación, en un arrebató de su carácter violento arrojó á un calero á su convecino llamado Valerio Gómez, y además cierta noche hizo varios disparos contra Tomás Gómez Maza, á quien el miedo obligó á refugiarse y á pasar la noche escondido en el interior de un peñasco.

Este mismo Pozas no ha vacilado tampoco en amenazar al testigo José Acebo (a) *Mantequero*, porque éste se resistiera á modificar la declaración que había prestado.

Además de estos indicios que resultan contra el procesado Pozas, aparecen otros contra los demás procesados.

¿Qué nos dice, si no, Señor, la conducta que atribuyen haber observado Pío Lavín, amenazando con puñal en mano á Tomás Higuera, con objeto de que suprimiese la declaración que había prestado y no apareciera él comprometido en el crimen?

¿Qué nos dice, Señor, la manifestación del mismo Pozas atribuyendo al desgraciado Juan Maza un carácter discolo y turbulento, cuando todos los testigos convienen en que era un muchacho pacífico, en que era un hombre de buenas costumbres, y en que no usaba armas de ninguna clase?

Y en estos particulares que constituyen otros tantos indicios hay una

circunstancia digna de llamar la atención de la Sala. Ninguno de los hechos atribuidos á Pozas, ya sea el que se refiere á Valerio Gómez, ya el que se refiere á Tomás Gómez Maza, ó ya el que se refiere á Julita Maza, han sido negados por los testigos de las defensas, los cuales, cuando más, se han permitido decir que ellos no saben nada de esos hechos; y no saber nada á negar los hechos hay inmensa distancia.

Creo, Señor, que con estos datos que la acusación privada ofrece á la consideración de la Sala está perfectamente demostrada la participación que á todos y á cada uno de los procesados corresponde en el hecho que se persigue, é importa ahora conocer el alcance de esa participación y el concepto legal que por ella merecen los procesados.

Acerca de este particular, la acusación privada, por más que respeta mucho la opinión del dignísimo funcionario que desempeña el Ministerio fiscal, siente mucho también discrepar de su ilustrada opinión acerca del concepto legal que merecen los procesados por la participación que han tenido en el hecho que se persigue; y como consecuencia de esto ha sostenido esta acusación las conclusiones formuladas al evacuar el traslado de calificación. .

En éste sostiene la acusación privada que los tres procesados D. Aurelio Pozas, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal son autores del delito de asesinato, con sujeción á lo dispuesto en el art. 43 del Código penal; y que el otro procesado Braulio Mier es y debe considerarse cómplice del mismo delito.

Son autores, según el artículo del Código penal á que me he referido, los que toman parte directa en la ejecución del hecho criminal. No tenemos necesidad de invocar los dos preceptos posteriores. Este sólo tiene aplicación perfecta y en él se hallan comprendidos los procesados por la participación que tuvieron en el hecho que motiva esta causa.

Establece la ley penal una división de las personas responsables, clasificándolas en autores, cómplices y encubridores. Y esta división constituye todo un sistema, y un sistema filosófico y completo, como dice Pacheco en sus Comentarios al Código, estableciendo al propio tiempo que son responsables de un hecho penable todos los que á su comisión concurren.

Pero esa concurrencia puede ser distinta, puede afectar diversas formas, y por tanto, el crimen puede ser individual ó colectivo; en este último caso la responsabilidad ha de ser de varios.

La concurrencia á la obra criminal puede ser de tres modos: directa, de acción, de efecto; indirecta, de cualquier suerte, pero anterior ó simultáneamente, é indirecta también, pero posterior, más bien, aunque concurrente, aprovechadora.

Esta distinta concurrencia, esta diferente participación en la ejecución de un hecho punible determina tres estados de responsabilidad. En el

primero se comprenden los autores; en el segundo los cómplices, y en el último los encubridores.

Pero la participación directa no ha de ser precisamente material, no ha de entenderse que sólo el que asesta la puñalada es el delincuente, no; podrán considerarse también como autores aquéllos que, sin ejecutar este acto, cooperan en otra forma.

Para más claridad, para que se comprenda el verdadero alcance de la acción directa, base de la calificación de autores; citaremos el ejemplo que nos ofrece el criminalista repetido. Una cuadrilla de facinerosos recorre los caminos, sorprende la diligencia y despoja á los viajeros que ésta conduce. No sólo el que de hecho recogió las bolsas de cada cual es el autor del robo; lo son todos los que concurren á él. Eslo el que sujetó al postillón, el que detuvo los caballos, el que voceó para que se apartasen del camino, el que concurrió en silencio con su escopeta en la mano, aumentando el poder de la banda, el que se puso en tanto de centinela, siendo de ella, para que no la sorprendiesen. La participación directa é inmediata es de todos: la concurrencia es de ese género que constituye agentes de la obra.

Vamos á aplicar este ejemplo al caso de que se trata. Tenemos como hechos probados que los procesados Pozas, Fernández Ledo, González Uzal y Mier aprehenden al desgraciado Juan Maza y le conducen á casa del último; desde esta casa, el procesado Pozas y uno de los guardias civiles se dirigen al campo de la Iglesia, y allí consuman el hecho que motiva este proceso, disparando Pozas sobre el desgraciado Juan Maza, mientras que el guardia que le acompaña se desvía á corta distancia.

Ahora bien: si en el ejemplo que nos cita Pacheco se considera como autor, no sólo al que recoge las bolsas de los viajeros, sino al que con su presencia contribuye á aumentar la fuerza de la cuadrilla y al que se coloca en un punto distante vigilando las avenidas, ¿cómo no hemos de considerar autor á quien acompaña al autor material del hecho hasta el acto mismo de ejecutarle? ¿Cómo no hemos de considerar autor del mismo hecho al otro procesado que desde casa de Mier vigila las avenidas para que no sean sorprendidos los que en aquellos instantes perpetran el crimen?

Si estas teorías son comentarios lógicos del precitado art. 43, los procesados Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, que acompañaron á Pozas, ó son autores del hecho que se persigue ó no son nada.

Es distinta, Señor, en concepto de la acusación privada, la participación que en el hecho procesal tuviera Braulio Mier. Son cómplices—nos dice el Código penal—los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior—que se refiere á los autores—cooperan á la comisión del delito con actos anteriores ó simultáneos.

Estos actos anteriores que la acusación privada atribuye á Braulio

Mier, están perfectamente justificados: Braulio Mier, como se ha visto al hacer la relación de cargos, aprehende con los guardias y Pozas á Juan de la Maza; permite que en su casa le retengan prisionero; concierta en ella el asesinato que realizan únicamente Pozas y el guardia que le acompaña al campo de la Iglesia, con el auxilio del otro guardia que vigila las avenidas.

Creo que he tenido suerte de dejarme guiar por la teoría que desarrolla el tratadista á que antes me he referido. Para que no quede duda alguna acerca de la participación de Mier y se comprenda cuál es la línea divisoria entre la responsabilidad como autores y la responsabilidad como cómplices, nos dice el notable comentarista á que me vengo refiriendo: que el Código considera como autores á los que directamente concurren á la acción y llama cómplices á los que concurren indirectamente á ella. Es decir, lo primero, cuando tienen parte en la obra misma del delito, ó bien han ejecutado un hecho moral ó material, que sin él tal delito no habría tenido existencia. Lo segundo, cuando también han concurrido por algún acto coadyuvante, moral ó material, anterior ó simultáneo, pero sin el cual el delito habría podido existir. He aquí la línea que separa á la co-delincuencia de la complicidad; he aquí lo que coloca al coadyuvante, al concurrente, en la primera ó en la segunda categoría de la escala.

El procesado Braulio Mier ejecutó actos anteriores que le colocan en la condición legal de cómplice. Los guardias, por el contrario, tienen participación directa en la ejecución del hecho; concurren á él de tal manera, que sin ellos el delito no se hubiese podido consumir y Pozas no estaría procesado.

Claramente ha expuesto la acusación privada cuál es su opinion acerca del concepto legal que merecen los procesados, por la participación que tuvieron en el hecho que se persigue; y realizado ya cuanto directamente afecta á la misma acusación, ha de intentar también desvirtuar ó aminorar, por lo menos, los esfuerzos realizados por las defensas en pro de sus defendidos.

Se ha intentado acreditar, en primer término, que los guardias civiles no llegaron á Miera hasta las once de la noche del 22 de Julio.

Veamos si esta afirmación de las defensas aparece corroborada en el sumario y en las pruebas que hemos apreciado durante el juicio oral.

El primer testigo que destruye por completo esta afirmación de los guardias respecto de su llegada á Miera á las once de la noche, es Daniel Gómez Higuera, testigo nada sospechoso para las defensas, portador del oficio dirigido por Pozas al Comandante del puesto de Liérganes, portero del Ayuntamiento de Miera, y por consiguiente, subalterno del Alcalde D. Aurelio Pozas. Este testigo, nada sospechoso, repito, nos dice que á

las nueve de la noche dejó en la cuesta de la Hoz á la pareja de la Guardia civil por indicación de ella misma, y que penetró en su casa media hora después próximamente. Si los guardias se separaron de él en la cuesta de la Hoz á las nueve, es de todo punto imposible que á las diez de la noche pudieran estar en Mortesante ó en Mirones. La manifestación de este testigo la corrobora su padre político Agustín Gómez Higuera, que nos dice que el mismo Daniel llegó á su casa á las nueve y media, y que á las once de la noche llamó á su puerta el procesado Pozas.

Todavía hay más testigos que vienen á destruir por completo este supuesto hecho que se alegará seguramente por la defensa de los guardias. El Alcalde de barrio Ramón Gómez Lastra y su hija Encarnación, manifiestan que á las once de la noche llegó Pozas, preguntando por el primero, á la puerta de su casa. Imposible es, por tanto, que habiendo llegado los guardias á las once de la noche, hubiesen tenido tiempo para estar á aquella misma hora en casa de Ramón Pérez Lastra, después de invertir el tiempo necesario esperando la salida del Alcalde.

Recuerdo perfectamente que los testigos presentados por la defensa de los guardias civiles convienen todos, al declarar acerca de este extremo, en que el tiempo que se tarda en recorrer la distancia que media desde Miera á Liérganes es de dos y media á tres horas. La acusación privada va á apelar á las declaraciones de los mismos testigos propuestos por la defensa de los guardias, para demostrar cuán incierta es la afirmación sostenida por estos procesados. Si se invierten dos y media ó tres horas en recorrer la distancia que separa á Liérganes de Miera, cálculo que admito como base, por más que proceda de los testigos de las defensas, fácil es averiguar la hora á que los guardias llegaron al pueblo de Miera.

Daniel Gómez Higuera nos dice que á las tres de la tarde partió de Miera, llevando el oficio dirigido por Pozas al Comandante del puesto de Liérganes, á donde pudo llegar y llegó, según el cálculo que hacen los testigos de las defensas, á las seis de la tarde. A su vez Chaperó, Comandante de aquel puesto, nos dice que tan pronto como se enteró de la comunicación, dispuso que partiese la pareja de la Guardia civil á prestar el servicio que se reclamaba. Suponiendo, pues, que los guardias invirtiesen un cuarto de hora en disponerse para emprender la marcha, pudieron salir á las seis y media de la tarde del 22 de Julio y aun media hora antes. Haciendo los mismos cálculos que hemos hecho respecto del viaje de Daniel Gómez Higuera á Liérganes, resulta que á las nueve de la noche pudieron encontrarse los guardias en la cuesta de la Hoz, dentro de la jurisdicción de Miera y muy próximo á este pueblo; y es tanto más admisible este razonamiento, cuanto que, ni Daniel Gómez Higuera, ni los guardias civiles nos han manifestado que se detuvieron en ninguna parte, sino que dicen que se dirigieron directamente á Miera.

La Sala comprenderá después de esto qué valor tienen las declaraciones de los testigos que afirman que los guardias pasaron por Mortesante á las diez de la noche.

También nos dice mucho, Señor, la actitud que en esa misma noche observaba Pozas. Infinidad de testigos nos han dicho que á las nueve y media ó diez de aquella noche sintieron diferentes disparos de arma de fuego en distintos puntos, y algunos de ellos hacia las inmediaciones del campo de la Iglesia. Los mismos guardias exponen que cuando venían á distancia de un kilómetro del pueblo de Miera oyeron uno ó varios disparos y algunos relinchos. Y sin embargo, estos disparos, estas detonaciones oídas por los guardias y por multitud de testigos, no son motivo suficiente para que el Alcalde esté vigilante, sino que, por el contrario, como si reinara la más absoluta tranquilidad, como si nada turbara el reposo de Miera, acuéstase en su lecho y en él permanece hasta que los guardias civiles vienen á avisarle.

No sólo es incomprensible tal actitud en el Alcalde por esta razón, sino que lo es también por otra razón más poderosa.

Si el Alcalde, como él mismo nos dice en la comunicación que dirigiera al Comandante del puesto de Liérganes, necesitaba para aquella misma noche el auxilio de una pareja de la Guardia civil, con objeto de hacer cumplir los bandos de buen gobierno, y al propio tiempo para ver de sorprender á algunos de los que durante las noches turbaban el reposo del vecindario, ¿cómo se comprende, cómo se explica que aquella misma noche en que trataba de sorprender á los alborotados se acueste tranquilo en su lecho y salga al balcón sorprendido cuando la pareja llega, como si de su venida no tuviese anterior conocimiento? ¿Es comprensible, dentro de la razón y de la lógica, esta actitud de Pozas; es comprensible su sorpresa cuando la pareja llama á su puerta?

Se ha intentado también atribuir la acusación que pesa sobre los procesados á una horrible trama nacida de la profunda enemistad que existe entre D. Pedro Mora y D. Aurelio Pozas, y hacer ver al propio tiempo que todos los testigos de cargo obedecen á sugerencias y excitaciones del primero, explicando esta trama por razón de los lazos de amistad ó parentesco que á algunos de los testigos le unen; pero esta sospecha ó esta afirmación es tan aventurada, que de consuno la rechazan la razón y la lógica.

Pues que, ¿es la habilidad de un solo hombre, por muy hábil que le supongamos, tan fuerte y poderosa que así domine la conciencia y la intención de tantos y tantos testigos que en una ú otra forma acusan á los procesados? ¿Es posible que Pedro Mora haya formado un plan tan admirablemente combinado, que en todo él resplandece la verdad, y que este plan no haya podido ser destruído por Pozas, hombre superior á

Mora por sus relaciones, por su posición y por su talento? Porque innegable es esa superioridad, como es innegable también que el procesado Pozas, adornado de tales cualidades y de circunstancias tan ventajosas, no ha podido destruir esa coalición que se supone formada por Pedro Mora y que envuelve á los procesados en la infinidad de graves cargos que contra ellos resultan.

Es verdaderamente incomprendible y es racionalmente imposible que se sujete la voluntad de los testigos hasta el extremo de que jóvenes de quince años declaren y afirmen, ante el respeto que inspira el Tribunal, que han visto á Pozas en el acto de matar al infeliz Juan Maza.

Pero hay todavía en esta circunstancia un detalle importantísimo, acerca del cual voy á permitirme llamar la atención de la Sala. Los testigos Anastasio y Santiago Lastra Mora, al darnos cuenta de la consumación del crimen y de los detalles de su perpetración, ponen en boca de Pozas éstas palabras: «¡Tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera!»

¡Ah, señor, estas palabras no se inventan; no las inventa un testigo de quince años! Esta espontaneidad es digna de crédito, y esas palabras cuadran tan bien al carácter de Pozas, que ellas revelan mejor aún que las resultancias del proceso, el encono, el odio, la enemistad que sentía y el vehemente deseo que tenía de hacer imperar su voluntad y castigar de una manera cruel al que le contrariase turbando por la noche el sosiego del vecindario.

No; esas palabras no se le ocurren á un testigo de quince años, ni se le ocurren á persona alguna que no se halle dominada por la pasión de la venganza que dominaba á Pozas.

Seguramente procurarán también las defensas desvirtuar las manifestaciones que José Acebo, el *Mantequero*, considerado por el mismo Pozas, en el careo que con él sostuvo, como el más importante de los testigos que han declarado en esta causa.

Supónese que con este testigo sostuvo Pozas una entrevista en casa de la tía del primero, María Nieves Acebo, en la cual nos dicen que al increparle Pozas con extremada dulzura por los gravísimos cargos que le había dirigido al prestar declaración, contestó el *Mantequero*, confesando que le habían engañado, y que él no tenía inconveniente en volver á Santoña á decir la verdad, modificando la declaración anteriormente prestada.

En apoyo de este relato se nos ofrece el testimonio de la tía de José Acebo, María Nieves, y el de su sobrino Venancio Pérez, que se dicen testigos presenciales de aquella entrevista, y que convienen en el modo y forma de celebrarse, manifestando lo que acaba de reproducir la acusación privada.

No he de fijarme en el careo sostenido entre José Acebo y su tía, ni he

de fijarme tampoco en que Acebo mantuvo de una manera firme y resuelta las manifestaciones hechas por él ante la Sala; pero sí he de procurar demostrar lo incomprensible de la afirmación de Pozas. Es indudable que José Acebo, el *Mantequero*, era enemigo de Pozas, y lo era por la sencilla y única razón de ser amigo de Mora; es indudable que este joven era de los que por las noches turbaban el reposo del vecindario, según han dicho Pozas y algunos de los testigos presentados por las defensas, y sin embargo de ser el *Mantequero* enemigo mortal de Pozas; sin embargo de ser amigo íntimo de Pedro Mora, y no obstante ser además uno de los jóvenes que traían desasosegado é intranquilo al pueblo de Miera; á pesar de todo esto, Señor, el Alcalde le trata con estimada dulzura, le invita á que se marche á Vizcaya y se dispone á pagarle los gastos del viaje. Esta última circunstancia la ha declarado aquí Pozas respondiendo á preguntas de la acusación privada.

¿Y con qué objeto, Señor, dadas las circunstancias que concurren en el *Mantequero*, con qué objeto le trata Pozas con dulzura y le invita á que se ausente y le ofrece pagar los gastos del viaje? . . . Pozas nos dice que con el único objeto de que se apartase de malas compañías. ¡Ah, señor! No es posible una disculpa, una explicación más deficiente tratándose de dos hombres colocados en las circunstancias en que se hallaban Pozas y el *Mantequero*. ¿O es quizás que en Pozas vamos á tener un nuevo Jesucristo? Porque después de Jesucristo no sé yo quién ha habido que proceda de tal suerte.

Algo impulsó al procesado á proceder del modo y forma que procedió, y ese algo no puede ocultarse á la superior ilustración de la Sala. La acción de Pozas no era una acción desinteresada; la acción de Pozas era una acción egoísta, interesada; su propósito era que el *Mantequero* rectificase la declaración prestada y alejar de seguida á aquel testigo que tan graves cargos le dirigía. El mismo Pozas que, cuando la acusación privada, no sabiendo explicarse cómo siendo secreto el sumario pudo averiguar el sentido de la declaración prestada por el *Mantequero*, le preguntaba acerca de este extremo, dice que en la aldea es imposible que esas cosas permanezcan ocultas, que un hecho como ese no pasa desapercibido, sino que circula con la rapidez del rayo.

De manera que Pozas manifiesta que siendo secreto el sumario supo lo que el *Mantequero* había declarado por ese rumor público que propala los hechos y las noticias; y al celebrar el careo con el testigo Pedro Mora, manifestó que el sentido de la misma declaración le supo por individuos de su propia familia, y que seguidamente se apresuró á avistarse con el *Mantequero* acompañado de Pío Lavín y Luis Acebo.

Después de todo esto, creo que la Sala comprenderá, lo mismo que lo entiende la acusación privada, la poca importancia que para la causa de los procesados tiene la entrevista de Pozas con el *Mantequero*.

Seguro que las defensas nos han de presentar también el hecho de que el herido Juan de la Maza, antes de exhalar el último suspiro, habló; pronunciando palabras tales que por ellas mismas se viene en conocimiento de que los procesados están exentos de responsabilidad por su muerte. Por eso nos dicen los testigos que han depuesto acerca de este particular, que el herido, á preguntas del procesado Vicente Fernández Ledo, manifestó las palabras que la Sala conoce. Todos los testigos presentados por las defensas que declaran acerca de este hecho, se refieren á la declaración del testigo presencial Juan Lavín Samperio. Al preguntarles las defensas si habló Juan Maza, nos dicen que sí; y al repreguntarles, explican la razón de su dicho, diciéndonos casi todos que lo saben por habérselo oído á Juan Lavín Samperio. Siendo tan sencillo el hecho de que un individuo hubiera hablado, no se concibe que acerca de él no haya una perfecta armonía, sino que, por el contrario, existe una palmaria contradicción acerca de tan interesante particular. Juan Lavín Samperio, en el careo celebrado con Vicente Fernández Ledo, manifestó que Juan Maza no articuló palabra alguna después que fué trasladado á la ermita de San Roque, y Vicente Fernández Ledo sostuvo, por el contrario, que el herido había hablado en el campo de la Iglesia y en la ermita de San Roque. ¿Cómo, Señor, en un hecho tan sencillo no existe completo acuerdo y entera conformidad?

Pero se nos dice: «Es que ese testigo se ausentó, siquiera fuese por un momento; se ausentó con objeto de buscar un taburete para sentar al herido y para llamar al Alcalde de barrio José Higuera Prado.» Mas no por eso deja de existir la contradicción y esa desaparece; resalta otra más grave, que no acierta á explicar la acusación privada. El mismo Vicente Fernández Ledo está en contradicción consigo mismo, pues sostuvo en ese careo que en la Fuente Sagrada y en la ermita habló el herido á instancias suyas, y en su indagatoria nos ha dicho que nada habló Juan Maza después que le trasladaron á la ermita de San Roque. Este es un mar de contradicciones, un abismo de dudas en cuyo fondo no puede descubrirse más que una verdad: que Juan Maza no pudo hablar y nada habló.

A ello contribuye la declaración del testigo Leoncio Higuera, que, hallándose en el campo de la Iglesia, sostuvo con el guardia Vicente Fernández Ledo una conversación acerca de la posibilidad de que hablara el herido. Leoncio Higuera nos manifiesta que era imposible que Maza hubiera hablado después de herido, y, para expresar esta imposibilidad, dijo: «Maza ha hablado como mi padre, que murió hace veinte años.»

Aquí, desde el primer paso que se da en este proceso, no se ve otro interés por parte de las defensas que el de hacer constar que había hablado Maza. Los guardias tampoco se ocupan de otra cosa; muestran marcadísimo empeño en hacer constar que Maza habló y que dijo que nadie le había herido. Y no solamente los guardias, sino los demás procesados tam-

bién muestran ese mismo interés. No se ve otro que ese desde el primer instante. Y si no, ¿cómo se explica que un hombre de las condiciones de Pozas, tratándose, como se trataba, de un crimen, al dar cuenta de él al señor Gobernador civil de la provincia se concretara solamente á decir que Maza había aparecido herido de gravedad, y que había muerto después de declarar que él se había causado las lesiones? No aprecian otro dato más interesante que el de hacer constar que Maza habló.

¿Qué resultado es el que nos ofrece el juicio pericial? La acusación privada, si no tuviera estos detalles, francamente decidiría con sólo el resultado que nos ofrece el juicio pericial; pero con estos datos y con los que obran en el proceso, no cabe dudar que Juan Maza no articuló una sola palabra.

Los facultativos que primero han intervenido en este proceso nos dicen, en uno de sus informes, que las lesiones que observaron en Juan de la Maza eran mortales; que á consecuencia de ellas el interfecto debió sufrir una conmoción cerebral, bajo cuya influencia era imposible que hubiese hablado, ó cuando más que pudo emitir sonidos inarticulados ó palabras sueltas; pero palabras sin coordinación, que no expresaban ideas, por hallarse el herido sufriendo un trastorno intelectual.

Ese mismo perito ha alegado además que las heridas que se infirieron al interfecto Maza eran mortales por esencia, fundándose para sostener esta opinión en la herida del cuello que interesó la *apófisis espinosa del axis*.

De todo lo expuesto, Señor, se deduce que como resultado de la prueba pericial debemos concluir, en concepto de la acusación privada, por establecer que las heridas que Maza sufrió eran mortales por esencia, y que á esta apreciación, á este juicio, á esta opinión de los facultativos que corrobora, por desgracia, el triste fin de Maza Samperio, va unida la opinión de que estas mismas lesiones fueron inferidas por detrás, y que Maza, por efecto de la conmoción cerebral que experimentara á consecuencia de las heridas recibidas en el parietal izquierdo, no pudo articular palabras, ni menos sostener una conversación, perturbada como se hallaba su inteligencia á consecuencia de esa misma conmoción.

Pero aceptando la hipótesis de que Maza hubiera hablado; admitiendo que fueran ciertas esas palabras que se le atribuyen, no se explica que el herido manifestase que él se había caído cuando su cuerpo estaba atravesado por heridas de arma de fuego.

La invención de estas palabras imposibles no puede ser más afrentosa para los que las han puesto en boca de Maza Samperio. Esas palabras puestas en boca del moribundo Maza son como el *Inri* colocado en la cruz del mártir del Gólgota.

Y en último término, si el herido dijo que se había caído causándose aquellas heridas, sus palabras no revelarían sino el trastorno que las mismas heridas produjeron en sus facultades intelectuales.

Entiende la acusación que del juicio pericial resulta plenamente justificado, con el auxilio de los demás detalles del proceso, que Juan de la Maza no articuló palabras en el campo de la Iglesia.

También por las defensas se ha tratado de reunir datos con objeto de demostrar que el hecho que nos ocupa aparezca casual y producido por una imprudencia, resultado de los desmanes que se venían cometiendo en Miera, resultado de los disparos que hacían durante algunas noches los jóvenes que rondaban por el pueblo. Si esto fuese cierto, Señor, y el hecho hubiera sido puramente casual, si desde luego se hubiera atribuido á una imprudencia, ¿es posible que Pozas y la Guardia civil no tuvieran conocimiento de quiénes habían sido los jóvenes que rondaban aquella noche, habiendo ellos patrullado por el pueblo?

¿Es posible, por otra parte, que siendo el hecho casual no hubiera algún testigo que de él tuviese conocimiento? Ninguno de los testigos de las defensas ha manifestado que la muerte de Maza fuese casual.

Examina, por último, las circunstancias que concurren en el hecho, que á su juicio son las agravantes 44 y 45 del art. 40 del Código, dando fin un informe pidiendo la pena de muerte á los procesados Pozas, Fernández Ledo y González Uzal, y la de 20 años de cadena á Mier.

Antes de terminar, voy á decir dos palabras:

Me habéis oído que solicito las penas más graves de nuestro Código, la pena de muerte, cuya simple enunciación extremece, para los procesados Aurelio Pozas, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y la inmediata para el cómplice Braulio Mier.

Yo os ruego encarecidamente consideréis esta mi pretensión, como hija de mi más profunda convicción; yo os suplico que en mis palabras no veáis sino el más vivo interés, el más legítimo afán de que se cumpla bien y fielmente la ley.

Ahora, Sres. Magistrados, medidad si ese cumplimiento, tal y como lo solicita la acusación privada, es procedente; y considerad que si aterra la idea de que sufra un inocente, extremece la de que quede impune un delito como el perpetrado en la persona del desgraciado Juan de la Maza Samperio.—He dicho.

DEFENSAS.

INFORME DEL LETRADO D. HABENCIO CÁRABES, DEFENSOR DE DON AURELIO POZAS.

Comienza su discurso pidiendo la absolución libre del Alcalde de Miera; y después de recordar algunas poéticas descripciones de la vida de una aldea, señala el contraste que existe entre la paz tan decantada de los campesinos, con la lucha, la intriga, y la guerra que se hacen en algunas partes y de que es ejemplo Miera.

Describe el pueblo de Miera y la historia de D. Aurelio Pozas, señalando como primer escollo, que encontró éste en el pueblo el hecho de aprovechar Pedro Mora su ausencia para firmar una exposición, en la que se trataba de despojar á Pozas de la plaza de Médico.

Desde entonces son grandes las rivalidades que separan á Mora y Pozas; en 1883, á ruego de personas acomodadas, aceptó éste la Alcaldía para calmar la intranquilidad grande que reinaba en el pueblo.

Describe la lucha electoral y la que surgió después, presentándose á la vanguardia de la opinión el Cura de los barrios D. Simón Pérez y D. Manuel Lavín, el primero por tener un hermano que aspiraba á la plaza de Médico de Miera, y el segundo por la inquina que tenía á Pozas desde que una hermana de éste ganó un ruidoso pleito en contra de la familia Lavín.

Pozas, como Alcalde, fué celoso en su deber, preocupándole lo primero el cortar los abusos que los jóvenes del pueblo, entre ellos Tomás Iliquera, Pedro Mora, José Acebo, Juan Maza y otros, cometían alterando el orden.

Refiere después minuciosamente los alborotos y trastornos que continuamente había en Miera y las precauciones adoptadas por Pozas, como Alcalde, para evitarlos, poniendo de relieve sus buenos sentimientos

Llega—dice—el 22 de Julio de 1883 en estas condiciones y en estas circunstancias.

Era la tarde del domingo, y en una de las plazuelas que está inmediata á la casa de Lavín, en el barrio de Pereda, á la terminación de la misma, y ya cerca de la carretera ó camino de la Cárcoba, estuvieron duran-

te esa tarde varios mozos y varias mozas holgándose en el baile y en otros entretenimientos.

Hallábase allí también Juan Maza Samperio, joven de 23 años; bailó con Encarnación Gómez y retiróse más tarde, no volviendo á ser visto por los testigos hasta las nueve y media próximamente, que se presentó á la puerta de la casa-establecimiento de Manuel Acebo, que se encuentra instalado en la misma casa de Manuel Lavín Pérez, manifestando al encargado del establecimiento que ya era la hora reglamentaria de cerrarle.

A la mañana siguiente supose, por el modo que más tarde hemos de exponer, que junto á una albardilla de la Fuente Sagrada, que forma uno de los ángulos (el de S. E.), se encontraba mal herido Juan Maza Samperio.

¿Qué era natural que sucediera? ¿Qué sospecha era la que primero debió acudir acerca de la causa que hubiese determinado la muerte de Juan de la Maza? No lo digamos nosotros: fué entonces rumor que por todas partes se extendía que Maza había muerto á manos de sus propios amigos, no por voluntad de éstos, sino por imprudencia temeraria ó por impericia en el manejo de las armas.

Tenía esta versión grandes puntos de apoyo, y era por todos generalmente admitida sin repugnancia.

Pero con fecha 1º de Agosto, el Fiscal y otras Autoridades recibieron un anónimo, en el cual se dibujaba con las más negras tintas el horrible asesinato de Juan Maza Samperio, y se designaba como autores de ese tremendo drama á Pozas, á los dos guardias civiles y á Braulio Mier.

Hay un precepto terminante y categórico en la ley de Enjuiciamiento criminal, á la que deben ajustar y acomodar todos sus actos los funcionarios de la administración de justicia y muy especialmente los del Ministerio público.

Ese precepto prohíbe que sean admitidas las denuncias que se hicieren por escrito, cuando no están firmadas por el denunciador, y si no pudiese hacerlo, por otra persona á ruego suyo (lee el art. 266). Pero, no obstante esa disposición, y á pesar de ese precepto, el Fiscal de S. M. acogió el anónimo, rubricó sus hojas y las remitió al Juez de instrucción de Santoña con una comunicación en la que, según resulta del proceso, excitaba su celo para que procediera á la formación de las diligencias sumarias, toda vez que en ese anónimo se imputaba á personas determinadas la ejecución de un gravísimo delito.

El mismo Fiscal de S. M. partió después para Liérganes, convocando previamente al Juez de Santoña, y como éste tardara en llegar, se trasladó á Miera sin esperarle.

Allí, según noticias que tenemos por fidedignas, estuvo el Sr. Fiscal

sin hacer otra cosa que ver el terreno, y se volvió á Liérganes, donde sin la práctica de las diligencias necesarias se dictó el auto de procesamiento contra Pozas, Mier y los guardias civiles.

Tal es el origen bastardo y espúreo del auto del procesamiento de Pozas, cuyo auto brotó de las entrañas de esa vil y execrable delación anónima.

En párrafos sumamente enérgicos, califica duramente este anónimo, que dice ser del cura de los Barrios, D. Simón Perez, al cual recrimina con gran dureza.

Califica de absurda la denuncia hija del odio y de la conmiseración por la víctima y sus hermanas.

Se ocupa de éstas, y especialmente de Julita Maza, que á su juicio se personó en la causa por la indemnización sólo, sin sospechar de nadie en un principio, y luego acusando á Pozas, á Mier y los guardias, porque el primero trataba de quitarles la cartería, siendo así que estaba encomendada á Manuel Lavín, y porque su hermano trabajó en contra de Pozas en las últimas elecciones, siendo falso este hecho.

Es evidente, Sres. Magistrados, que á la formación de esta causa y á la dirección de las investigaciones judiciales, contribuyeron de consuno dos motivos: uno de odios y animadversiones de Pedro Mora y las familias de D. Simón Renigio Pérez y D. Manuel Lavín Pérez, que supieron halagar y tentar la codicia de Julita Maza; y otro... no sé qué palabras emplear para decirlo; no quisiera emplearlas tales que mortificaran la susceptibilidad del Sr. Fiscal de S. M.; pero es incuestionable que el Ministerio fiscal se apasionó desde los primeros instantes por determinados rumbos de la investigación en este proceso, y, sin quererlo, acaso por desconocimiento del carácter montañés, cosa que no debe extrañar, fué víctima de alucinaciones ó espejismos, y pudo consentir que se llevase el proceso por extraviados derroteros.

Compara después la situación de los procesados en la cárcel con la de sus calumniadores, el cura D. Simón y Julita Maza á fin demostrar que éstos disponían de grandes elementos para acumular cuanto su mala fe los aconsejara contra los acusados, sin lograr, á pesar de todo, conseguir su deseo.

Ocupándose de la acusación fiscal, dice que no puede sostenerse hoy el principio de la ley 32, tit. 16, Partida 3^a, en la cual se establece que dos testigos que sean atales y non se los pueda desechar por aquellas cosas que mandan las leyes... por ser anacreónico la cita de tal ley en el estado actual de nuestra legislación.

Refiriéndose á opiniones de M. Dupal y Seguíer impugna el valor de las declaraciones de dos testigos conformes, no admitida como tal en las legislaciones extranjeras (cita la francesa) anatematizada por Napoleón I.

Continuando el Sr. Cárabes su discurso, en la sesión del 11 de Setiembre, hace un pequeño resumen de lo dicho en la primera parte, ocupándose después de la prueba testifical de las acusaciones, citando antes el dicho de un eminente juriconsulto M. Bellet, que en la exposición de motivos del Código ginebrino decía que esta prueba se ha convertido en una de las más peligrosas, exponiendo, además, otras varias consideraciones acerca del valor de la prueba testifical.

Ocupándose ya del examen de los testigos, dice:

El primero de esos testigos es Pedro Mora, enemigo capital de Pozas; y así lo convencen las declaraciones de 24 testigos, entre las cuales se cuentan más de una docena traídos aquí á instancia de las acusaciones. Pero no necesitamos siquiera de esos testigos, que de todos los folios del proceso y de todas las palabras que aquí se han pronunciado, surge y brota la afirmación de que Pedro Mora es enemigo capital de D. Aurelio Pozas.

Con dolor profundo, con el alma angustiada escuchamos en este sitio las palabras pronunciadas á este propósito por el Sr. Fiscal de S. M.; que Pedro Mora, para sorprender la buena fe del Tribunal, para ocultar la falacia de sus afirmaciones, se fingiera amigo de Pozas, es un sarcasmo, pero lo comprendemos; que después de cuanto aquí hemos oído y presenciado afirmara el Ministerio público que Pedro Mora es el amigo de Pozas, no lo entendemos, no queremos entenderlo, no lo entenderemos nunca. Mora es el enemigo capital de Pozas, Sres. Magistrados, y yo invoco la buena fe y la hidalguía de las acusaciones.

Sigo, pues, examinando testigos acusadores y delatores de Pozas.

Es el segundo de ellos Domingo Gómez; Domingo Gómez es primo carnal de Pedro Mora, es deudor de los fondos municipales, votó contra Pozas en las elecciones.

No necesitamos más. Si es deudor de los fondos municipales y votó contra el Alcalde, debiera temer que éste le exigiera la entrega del saldo en que resultaba alcanzado. Domingo Gómez Maza no podía ser amigo de Pozas, no podía querer que Pozas continuase al frente de la administración municipal de Miera; tenía que hacer cuanto estuviese en su mano para no rendir las cuentas que el Alcalde estaba dispuesto á exigirle, apremiándole á pagar las 2.500 pesetas que adeuda á los fondos municipales.

Pero no son éstos solos los testigos de las acusaciones, y continuando nuestra tarea nos hallamos con Santiago y Anastasio Lastra Mora. ¿Y quiénes son esos Santiago y Anastasio? Dos desdichados jóvenes que tuvieron el infortunio de ser abandonados por su padre y de perder á su madre siendo recogidos por la familia de Pedro Mora, tío suyo, en cuya casa desempeñan, no el papel que corresponde á individuos de la propia familia, sino el de criados de Pedro Mora. A Pedro Mora tienen consagra-

da su voluntad, á Pedro Mora tienen unida su fortuna, todo depende de la voluntad de Pedro Mora. ¿Son imparciales estos testigos desde el momento que establecemos las condiciones de que vienen rodeados? Responda la conciencia de las propias acusaciones.

Aun hay más: Baltasara Gómez Lastra es otro de los testigos de cargo. ¿Y quién es esta mujer? Es cuñada de Pedro Mora, vive en la misma casa de éste; es mujer de otro Mora que estuvo en la guerra faccioso-carlista peleando contra las libertades de su patria, y después de vencido vino á Miera, pretendiendo ejercer la gestión municipal del distrito; pero, derrotado por Pozas en la lucha electoral, no tuvo otro recurso que hacerse á la vela para Méjico en busca de la fortuna que no halló en los montes de Navarra ni en las cabañas de Miera.

Pero hay más: Elías Gómez es otro testigo de cargo. ¿Y quién es Elías Gómez? Es un primo carnal de Baltasara Gómez Lastra.

Aun hay otros testigos, ¿no es verdad? Hay alguno que vino á última hora, como viene el lobo en medio de la noche á sorprender al descuidado rebaño. ¿Cómo se llama ese testigo? ¿quién es? Se llama Eleuterio Gómez Lastra, testigo presencial de una falsa escena, y es un hermano de Baltasara y un cuñado más de Mora.

¿Se han agotado ya todos los testigos de esta numerosa familia? ¿No falta ninguno que venga á deponer contra D. Aurelio Pozas? Sí, aun falta Tomás Gómez Higuera, que inventa una nueva historia, y dice que allá, una noche, no sé cuándo ni en dónde, le había asaltado Pozas, y que, medroso de que pudiera quitarle la vida, huyó de él, adoptando el peregrino recurso de cobijarse y pernoctar debajo de una peña.

Tales son, señores, los testigos que deponen contra D. Aurelio Pozas y tales las relaciones y vínculos que entre sí les unen y los que les ligan á la familia de Mora. Pero aun restan más, dirán las acusaciones; la defensa de Pozas calla maliciosamente algunos nombres. No, la defensa de D. Aurelio Pozas no teme á ninguno de esos testigos, segura, como está, de la inocencia de los procesados, no la intimida ninguno de esos testigos y á todos les hará pasar por delante del Tribunal, para vergüenza de ellos mismos.

Llégale el turno á Tomás Higuera. Es hermano de Manuel Higuera y cuñado de Manuel Lavín Pérez. Con ambos sostuvo pleito empeñado y ruidoso, que en aquella ocasión se ventilaba, la hermana de D. Aurelio Pozas, que los acusó en leal y justa lid ante la Audiencia del territorio.

Resulta de las declaraciones aquí prestadas, que esta familia desde entonces, no sólo interrumpió las relaciones que antes tuviera con la de Pozas, sino que declaró á éste la más encarnizada guerra.

Otro testigo nada más estamos seguros que han de desear las acusaciones que nombremos, porque en nombrando este testigo hemos nom-

brado á todos los testigos de verdadera importancia para las acusaciones. Este testigo es José Acebo (a) el *Mantequero*, cuyo nombre se ha hecho tan popular y célebre. ¿Y quién es José Acebo? ¿Quién es el *Mantequero*? No he de citar ante la Sala antecedentes que no pueden ser comprobados; no vengo á difamar á nadie; vengo á defender á D. Aurelio Pozas afirmando hechos comprobados. Pues bien; del juicio resulta que el *Mantequero* es un joven recogido cuando niño por una tía suya que le meció cariñosamente en su regazo y le prestó todo género de solicitudes y cuidados: á ella debe la escasa educación que tiene; á ella debe la existencia; á ella debe el alimento y el vestido y hasta las alpargatas que calza. Pues este José Acebo que tanto debe á esa infeliz mujer, tiene la audacia, tiene el cinismo de escarnecerla, de calumniarla; afirmación que está desmentida y cuya falsedad está fuera de duda desde el momento que la ha visto la Sala y sabe que esa pobre mujer cuenta cincuenta y ocho años de edad; y nó cabe presumir que D. Aurelio Pozas, si la pasión le hiciese quebrantar sus deberes conyugales, fuera á hacer sacrificios en ese altar tan viejo y repugnante. Quien olvida los deberes que ha olvidado el *Mantequero*, quien deja de pagar á esas obligaciones sagradas justo tributo; quien á la que, como madre cariñosa casi debe la vida, la escupe, la vilipendia y la difama, señores Magistrados, yo apelo á vuestra conciencia preguntándoos: ¿puede ser buen testigo? Con gran confianza espero vuestra respuesta.

Pero es fuerza que avancemos en el análisis de los testigos de cargo, y no necesita esta defensa entretenerse en más consideraciones, aunque muchas, sin embargo, le vienen á la mente al entrar de lleno en dicho análisis.

Habíamos dicho que las cualidades que deben adornar las declaraciones de los testigos para que puedan llevar al ánimo de los Jueces la convicción íntima necesaria para que sus testimonios sirvan de fundamento á los fallos condenatorios, no sólo se referían á los testigos mismos, sino á la urdimbre y estructura de los propios testimonios. ¿Cuáles son las cualidades, cuáles son los requisitos que han de reunir esas declaraciones para que puedan servir de base y fundamento á la convicción moral?

A tres principalmente pueden reducirse. Es necesario, ante todo, que las declaraciones sean verosímiles, es necesario que sean uniformes y es necesario, sobre todo, que sean ciertas.

¿Cuáles son las cualidades que se oponen á estas mismas condiciones? Son la inverosimilitud, la contradicción y la falsedad. Pues bien; después de haber demostrado que los testigos no reúnen el requisito necesario de la imparcialidad, vamos á convencer al Tribunal de que sus testimonios no están adornados de los requisitos necesarios, porque ni son verosímiles, ni son uniformes, ni son ciertos.

A fin de hacer este estudio, análisis ó examen con el mayor método que nos sea posible, porque de esta manera conseguiremos imprimir mayor rapidez á nuestro informe, vamos, ante todo, á reunir también en síntesis ó conclusiones los principales cargos que las acusaciones han formulado.

No tenemos miedo; hemos de empezar por aquéllos que son más graves; no hemos de excusar la batalla, que si estamos ciertos de la debilidad de nuestras fuerzas, ciertos estamos igualmente de la bondad de nuestra causa y nada nos arredra. La inocencia es valerosa como Judit y no vacila en penetrar en el campo del enemigo. Y si aquella inerme, cortó la cabeza del jefe asirio, nosotros tenemos la confianza de cortar el nudo de la horrible trama urdida contra D. Aurelio Pozas.

Es el primero de esos cargos el que puede resumirse en la siguiente fórmula: «La noche del 22 de Julio de 1883, entre las nueve y media á diez de la noche, el Alcalde D. Aurelio Pozas, los guardias civiles, Braulio Mier y otros conducían preso por el camino que desde Irias baja á la plaza de Lavín á Juan de la Maza.» Hé aquí el primer cargo, el primer fundamento en que se apoya y se levanta la acusación contra D. Aurelio Pozas y los demás procesados. ¿Quiénes son los testigos que afirman este hecho tan importante de la acusación?

El primero, por el orden en que se colocaron en este sitio, es Pedro Mora. ¿Cómo cuenta la historia de lo que vió y observó? Aunque han de ser enojosas nuevas referencias á la declaración del testigo tantas veces repetida, esta defensa no puede creerse excusada de causar á la Sala esa molestia, haciendo de ella un breve estudio. Pedro Mora cuenta en el sumario, lo mismo que en el juicio oral, que sobre las ocho ú ocho y media de la noche á que nos hemos referido salió del establecimiento ó tienda de casa de Lavín, situada en el barrio de Pereda, donde había estado jugando durante la tarde, y se dirigió desde allí á su casa de Sobre la Corte, pasando más tarde Tomás Higuera por enfrente del portal, cuando allí se encontraba Pedro Mora. Tomás Higuera bajaba de su casa de Irias, detúvose é hicieron brevisima conversación que versó sobre asuntos amorosos, permaneciendo en el portal de Pedro Mora el tiempo preciso para fumar un cigarro. Despidióse Tomás y bajó por el camino de la Cárcova en dirección á casa de su cuñado Lavín, y poco después Pedro Mora, según él mismo nos dice, tomó de improviso la resolución de visitar, en aquella deshora á una prima suya, mujer de Domingo Gómez, que asegura el testigo se encontraba enferma. Bajó por el callejuelo que desde el barrio de Sobre la Corte conduce á la carretera de Pereda, y en el momento de encontrarse en el punto que forma vértice el camino de Pereda y la pared de las tierras de maíz que baja á la orilla de ese mismo callejuelo, oyó Pedro Mora clamor de gente y vió que á los pocos instantes destilaban por

delante de él D. Aurelio Pozas, una pareja de la Guardia civil, Juan de la Maza y otros dos hombres que marchaban más adelante y á los cuales no pudo distinguir, notando que Pozas, que iba á unos cuantos pasos detrás, llevaba el siguiente traje, que describe con una precisión admirable: sombrero blanco, chaquet blanquizco y zapatos blancos. Detuviéronse cerca de un avellano, delante de casa de Anastasia Higuera, y Pedro Mora, que los seguía á distancia de unos veinte pasos, tan pronto como se adelantaron algo más continuó su camino, yendo á bajar á la calleja de la Fragua, donde tuvo la rara fortuna de encontrarse á aquella hora con su primo Domingo G. Maza, que volvía del Fontano, á donde le había llevado la faena de recojer un cántaro de agua que conducía hacia su casa. Pedro Mora fué interrogado por su primo acerca de quiénes fueran las personas que había visto, á lo que contestó que no eran otras que el Alcalde Don Aurelio Pozas, una pareja de la Guardia civil y otras dos que no había conocido; y después de preguntarle por la salud de su esposa, regresó á su casa de Sobre la Corte, y al poco tiempo de entrar en ella, y siendo la hora de las diez próximamente, oyó dos disparos de arma de fuego, que refirió, hacia el sitio del campo de la Iglesia.

Esta es la declaración que prestó en el sumario y mantiene en el juicio oral Pedro Mora.

Es el segundo testigo que depone acerca de este particular—siguiendo el mismo orden, ó sea el de su posición en el sitio á que nos referimos—Domingo Gómez, parte de cuya declaración hemos adelantado Salió aquella noche entre nueve y media y diez de la misma con un cántaro para buscar agua de la fuente llamada el Fontano, encontrándose casual y afortunadamente en la misma esquina de la casa de Manuel Mier, único punto en que podía ver las personas ú objetos que pasaran por la calleja de Pereda en aquel preciso instante en que atravesaban Pozas y los demás á quienes no conoció. Fué al Fontano, recogió el agua, emprendió de nuevo el camino, y encontró, en el sitio en que pocos momentos antes había observado el paso de gente, á Pedro Mora con quien sostuvo la conversación que no he de repetir ahora. Domingo Gómez fuése á su casa inmediatamente, pensó en acostarse, y, lo que no había dicho en el sumario á pesar de repetidas preguntas, dícelo en el acto del juicio como una novedad digna de ser tenida en cuenta: al tiempo de acostarse sintió ruido de pasos en dirección al Fontano, y, asomándose á la ventana ó á la puerta de su misma habitación, vió que corrían dos hombres, cerca uno de otro, con la circunstancia bien notada de que á uno de ellos se le cayó la boina y tuvo que detenerse á recogerla.

El otro testigo se halla en aquel instante muy cerca, á muy pocos pasos de allí; pasa por delante de casa de Antonia Mier; es José Acebo, es el *Mantequero*. Había estado con Pedro Mora aquella tarde en el estable-

cimiento de Manuel Acebo, instalado en la casa que habita Lavín Pérez. A las siete y media, según declara en el sumario, y á las ocho y media, según dijo en el juicio oral, fuése á su casa con el propósito de cenar. Así como á las ocho, según la propia declaración, encontrándose el *Mantequero* no sabemos dónde, porque él mismo no ha sabido decir dónde se encontraba, notó que le faltaba tabaco, á pesar de haberse pasado la tarde y parte de la noche en el estanco; y aun constándole que el estanco se cerraba á las nueve y media, se fué á cenar á Irias y aguardó á que fuese esa hora, la hora precisa en que debía estar cerrado el estanco, ó lo que es lo mismo, el momento crítico en que ya no pudiera lograr su propósito, y entonces bajó de Irias, veloz como un gamo, por el camino del Cagigal; llegó á casa de Lavín, dió golpes á su puerta y no le contestaron, y retornando á su casa, cuando llegaba delante de la de Pedro Mier, en el barrio de Pereda, el testigo oyó el rumor de gente que bajaba por las inmediaciones de casa de Anastasia Higuera, ó sea por delante del Avellano de las Animas. Esta gente no se detiene, en el concepto del testigo, quien afirma, sin embargo, que él permanece arrimado á la pared en las inmediaciones del camino por donde había de pasar el grupo hasta cuatro minutos, asegurando al propio tiempo que antes de que este grupo llegara á distancia de diez ó doce metros, tuvo que huir por el camino de la Fragua, porque sintió que le perseguían, y volviéndose á su casa oyó la detonación de un arma de fuego hacia el barrio de la Cárcova. Este testigo, en el momento que bajaban por el callejo de Pereda las personas á quienes se refiere, las conoció: eran Pozas, Braulio Mier, la pareja de la Guardia civil y Juan Maza que iban en el orden siguiente: el Alcalde y Braulio llevaban en medio á Juan de la Maza, y detrás iba la pareja de la Guardia civil.

Este testigo hace además otras declaraciones importantes respecto del traje que vestía D. Aurelio Pozas y respecto de alguna de las prendas que llevaba el procesado Juan de la Maza en aquel mismo momento, llegando á establecer y afirmar que calzaba botinas de goma con los tacones la-deados. Tal es la declaración del *Mantequero*.

Hay todavía otro testigo. Las acusaciones han querido que la prueba acerca de que D. Aurelio Pozas y los guardias civiles estuvieran aquella noche en Pereda, viniese bien reforzada. Tenemos aún que examinar la declaración que á este tenor prestó el testigo Tomás Higuera, hermano de Manuel Higuera y de la esposa de Manuel Lavín Pérez.

Cuenta este testigo que había estado también aquella tarde en el establecimiento de Manuel Acebo, y que durante el día había sido excitado y solicitado por su hermana á fin de que fuera aquella noche á dormir á su casa, porque se encontraba en Santander su marido y temía quedarse sola. Sin embargo de esta indicación de su hermana y del deseo que man-

tuvo hasta última hora de complacerla, es lo cierto que, según ha declarado, salió aquella tarde á la hora de las ocho de la misma del establecimiento de Acebo, dirigiéndose á su casa de Irias en donde cenó, pensando después en ir á cumplir la promesa que hizo á su hermana de dormir en su casa aquella noche. Bajó por el sitio de la Castañera ó monte del Cagigal, cambiando ó torciendo el rumbo derecho hacia casa de su hermana, por Sobre la Corte. Encontró á Pedro Mora en la puerta de su casa, manteniendo con él la conversación á que antes me he referido, mientras fumaba un cigarro, y se dirigió después á casa de su hermana por la Cárcova sin detenerse en ningún punto, siguiendo una marcha regular.

Este testigo, cuando había llegado á casa de José Gómez, observó que por el barrio de Pereda bajaban varias personas, de las cuales tuvo miedo; y medroso y asustado, en vez de hacer lo que haría cualquiera en este caso, en vez de huir siguió adelante, arremetió contra los mismos á quienes temía, pasando á su vista para ir á esconderse en una alcantari-lla, desde la cual vió que pasaban D. Aurelio Pozas, los guardias civiles, Maza, Braulio Mier y Pío Lavín. Iban, en el concepto de este testigo, guardando el siguiente orden: el Alcalde, tres ó cuatro pasos delante; la Guardia civil en medio, llevando preso á Juan de la Maza, y detrás Braulio Mier y Pío Lavín; y de tal manera se fija el testigo en este último y tan perfectamente le conoce, que describe en los siguientes términos su traje: dice que llevaba sombrero blanco de paja, chaqueta ablanca-ada y zapatos blancos. Este testigo de vista se fija también en el traje de Pozas y dice que llevaba sombrero negro, traje negro y anda cerca de afirmar que eran también negros los zapatos que entonces calzaba D. Aurelio Pozas.

Tales son las declaraciones de estos testigos, sin que me reste hacer notar más que una circunstancia acerca de la del último que he examinado, á saber: que después que vió que las personas mencionadas entraban en casa de Braulio Mier dice que tuvo miedo; y encontrándose, como se encontraba, tan cerca de la casa de su hermana, no se refugió en ella, sino que siguió por el monte del Cagigal hasta el barrio de Irias, hasta su propia casa, á donde llegó, acostándose y durmiendo en seguida tranquilamente.

Así expuestas las declaraciones de los testigos, de cuyo examen voy á ocuparme, y segura esta defensa de que no han de rectificarse en una sola tilde las acusaciones, porque ha sido severa, exacta y puntual la exposición de cuanto comprenden, vamos á ver, señores Magistrados, si estos testimonios reúnen las condiciones exigidas para que puedan tener valor ante la ciencia de los Jueces y establecer el fundamento de la convicción íntima necesaria para dictar un fallo condenatorio.

Hemos dicho que la primera circunstancia necesaria en todo testimonio es la verosimilitud, que no es otra cosa que la conformidad con el orden regular y lógico de suceder las cosas. Cuando á este orden regular no se acomodan los acontecimientos se sabe dudar de su certeza: no acomodándose á ese orden natural son inverosímiles. Recordamos á este propósito, que en el año de 1776 hubo en Escocia un Tribunal que admitió como buena la declaración de dos testigos que decían les constaba quiénes eran los autores de un delito de homicidio, porque se lo había revelado un espíritu celestial. A fe de buen cristiano creo que la posibilidad metafísica de los milagros, y es más, existe una doctrina moderna que proclama en sus lucubraciones la comunicación con los espíritus. Sin embargo, ¿habrá algún Tribunal español ni ninguno entre los Tribunales de los países cultos, que admitiera por buena y eficaz una declaración como la de los testigos escoceses? No, porque si bien es posible, es á la vez inverosímil la revelación que se invoca. Y ¿hay inverosimilitud? ¿hay razón para desechar por este concepto las declaraciones de los cuatro testigos de que nos hemos ocupado, Pedro Mora, Domingo Gómez, José Acebo y Tomás Higuera?

Son, señores Magistrados, las inverosimilitudes sin cuento y sólo he de ocupar la atención de la Sala con aquellas más salientes, de más bulto, con aquellas que pueda reunir en mi memoria en estos pasajeros y rápidos instantes.

La primera inverosimilitud que salta á los ojos, es la que se refiere al motivo ó causa que determina la presencia de los cuatro testigos en el sitio desde donde respectivamente ven el suceso de que dan testimonio. Pedro Mora dice, que el motivo de encontrarse á la sazón en el sitio de la Castañera, desde donde vió á Pozas y á los demás que conducían preso á Maza, era el habersele ocurrido, estando con Tomás Higuera ó después, visitar á su prima Petra. Esta vive en el barrio de Pereda; su casa, según aparece del plano oficial que la Sala debe tener á la vista, se encuentra á muy pocos metros —á treinta ó cuarenta metros— del establecimiento de Manuel Lavín, donde había pasado toda la tarde Pedro Mora. Tiene éste además para regresar á su casa, como camino más recto y seguro, el que por el barrio de Pereda conduce al sitio de la Castañera y desde allí al barrio de Sobre la Corte, donde Mora tiene su casa. Poco interés debía despertar en él la salud de su prima, cuando perdió aquella ocasión de saludarla y de preguntar por ella. Es inverosímil que después de cenar, entre nueve y nueve y media de la noche y de haber hablado con Tomás Higuera, que se dirigía á aquel mismo punto, cuando se despidió de él, conciba este testigo el raro, caprichoso, extraordinario y casi imposible proyecto de ir á visitar á su prima Petra.

¿Cuál es el motivo que llevó á aquel sitio á Domingo Gómez? Domini-

go Gómez salió, dejando en casa á su mujer enferma, á las nueve y media con el propósito de ir á buscar un cántaro de agua. ¿No era aquella una hora desusada para semejante faena? Además, no está justificada la necesidad del agua á aquellas horas. Caldos, más bien que agua, reclamaría la enferma.

El motivo que allí condujo á José Acebo, el *Mantequero*, no es menos peregrino ni menos inverosímil.

José Acebo pasa toda la tarde en el estanco hasta las ocho y media; fuma con frecuencia; á las ocho advierte que no tiene tabaco, sale de allí sin comprarlo y se dirige á su casa de Irias; permanece en ella, según afirma, hasta las nueve y media; es ya la hora precisa en que, con arreglo á las prevenciones de la Alcaldía, ha debido cerrarse el estanco y el estanquero Manuel Acebo ha debido retirarse á su casa del barrio de la Cabadilla, y entonces es cuando se le ocurre á José Acebo (a) *Mantequero* bajar precipitadamente desde Irias para comprar tabaco, esto es, para hacer lo que notoriamente no podía realizar; mas era preciso salir á aquella hora para situarse cerca de la casa de Pedro Mier, desde donde cuenta que vió á los procesados contra quienes declara.

Es por igual modo inverosímil la declaración de Tomás Higuera á propósito de este mismo concepto. Este testigo está toda la tarde en casa de su hermana, ha sido rogado por ésta para que aquella noche duerma en su casa, en la cual se hospeda también otra hermana del Tomás. Era natural que, si esta historia fuese cierta, Tomás Higuera, en vez de hacer el viaje á Irias para cenar en casa de su madre, se hubiera quedado con su hermana, pero no sucede así; es necesario que Tomás Higuera salga de su casa, porque es necesario también que vuelva á hora determinada. Y no vuelve por el camino derecho; es preciso que se extravíe, es preciso que tuerza la dirección, la ruta, porque de otra manera había de encontrarse con los demás testigos, y por eso pasa por delante de la habitación de Pedro Mora y da fe de que éste se encuentra en la calle ó á la puerta de la casa. Pero Tomás Higuera no llega tampoco á la de su hermana; cuando se acerca á ésta tropieza con Pozas, que es lo que se pretendía demostrar. Y tan pronto como le ve, lleno de miedo, según dice, en vez de cobijarse en casa de su hermana, á cuya intermediación se encuentra, sube por el camino de Irias y se interna en el oscuro y espeso monte conocido con el nombre del Cagigal.

Otra, la segunda de las inverosimilitudes que recordamos en el testimonio de estos cuatro delatores de D. Aurelio Pozas, es la que se podría formular de la siguiente manera: ninguno de estos testigos realiza, señores Magistrados, el proyecto con el cual salió de su casa, el propósito que le movió aquella noche. Es raro, es extraño, es inverosímil, ¿no es verdad? que cuatro hombres conciban cada uno distinto proyecto de fa-

cilísima ejecución y que ninguno la realice. Pero así era menester, así era necesario, porque si hubieran realizado sus propósitos, el salir de la red de su declaración era empresa superior á la fuerza de estos testigos. Pedro Mora va á visitar á su prima Petra y no la visita. Domingo Gómez va á buscar agua y es preciso suponer que no tuvo el capricho de moverse á aquella hora sin necesidad; pero nadie siente sed en su casa; nadie hace uso del agua; no se logra el propósito del testigo. José Acebo va á buscar tabaco y halla cerrado el estanco, como era de esperar, á aquella hora. Tomás Higuera va á casa de su hermana para acompañarla, y la hermana de Tomás Higuera hubiese tenido el disgusto de quedarse sola aquella noche si no hubiera ido á su casa su otro hermano Víctor, porque Tomás llega á su puerta, y aunque todo conspira á aconsejarle que llame y entre, no lo verifica

Otra de las inverosimilitudes que dañan y vician estos testimonios, es la que se refiere á algunos de los hechos que afirman estos mismos sujetos, y entre otras particularidades dignas de mención, que no pueden menos de suscitar las dudas y sospechas y recelos del que mejores disposiciones sienta para creer cuanto aseguran esos testigos, voy á enumerar los siguientes: Pedro Mora dice que desde el sitio de la Castañera, y encontrándose recostado contra la pared que forma ángulo con la calleja de Pereda, vió cómo pasaban cerca de él el Alcalde D. Aurelio Pozas, la Guardia civil, Juan Maza y otros dos á quienes no conoció porque iban delante; pero que conoció perfectamente al Alcalde y á Maza por su fisonomía. Difícil es, señores Magistrados, y muy inverosímil que el testigo, de noche, á tales horas y á aquella distancia pueda distinguir los rasgos de la fisonomía de una persona, por conocida que sea.

Todavía son más inverosímiles los hechos que á este propósito refieren otros testigos compañeros de Mora. Domingo Gómez asegura que pasaba por el ángulo que forma al NE. la casa de Manuel Mier, único punto desde el cual, en la extensión de dos ó tres metros nada más, puede verse la gente que pase por la calleja de Pereda. Y con tal fortuna llega á aquel sitio Domingo Gómez que en el mismo instante, en el preciso momento en que él pasaba, sin detenerse, pasaban á su vez por delante del Avellano de las Animas varias personas que iban con la velocidad del rayo, sin que él pudiera conocer á ninguno de los que después supo por Mora que eran el Alcalde, la Guardia civil, Braulio Mier y Juan Maza.

Tomás Higuera, según del plano ya mencionado resulta, pudo también, estando en el sitio que designa, retroceder ó inclinarse hacia un lado y esconderse detrás de un derrumbamiento de tierras que se prolonga hasta delante de la misma alcantarilla, y no hace caso alguno de esto, sigue en la dirección que traían las personas por él tan temidas y va á escon-

derse en tal escondrijo que, si pudiéramos concederle capacidad para ocultar á Higuera, de ningún modo pudiera servir para acallar sus temores de que le descubriesen allí y haciéndose sospechoso le impusiera el castigo—que más parece andaba buscando—que trataba de impedir.

Pero entre todas estas inverosimilitudes, por lo que se refiere á los hechos contenidos en la declaración de estos testigos, no hay ninguna tan peregrina, tan extraña, no hay ninguna que sobre inverosímil, sea tan extremadamente ridícula como la afirmación que vamos á poner en boca de José Acebo, porque suya es y no hay quien pueda disputarle la propiedad. José Acebo dice que colocado delante de la casa de Pedro Mier vió que pasaban el Alcalde, la Guardia civil, Juan Maza, Braulio Mier y Pío Lavín, y añade que además de esto distinguió que Juan Maza llevaba botinas de goma, las cuales tenían los tacones ladeados. ¡Es observar, es ver y es fijarse, y se necesita gran propensión á creer los absurdos más extraordinarios, si ha de aceptarse este particular, de la declaración del *Mantequero*! Es verdad que José Acebo, en el juicio oral, porque alguno, sin duda, le había hecho notar lo absurdo, lo increíble de esta afirmación, quiso arrepentirse de ella y quiso decir que no lo recordaba; pero escrito está lo que dijo y no le es lícito á José Acebo borrarlo, porque siempre quedará que Acebo consignó en las declaraciones del sumario ese hecho ridículo, y esta duda siempre tiene que resolverse de una manera desfavorable para él.

Otro de los motivos ó razones que acusan de inverosímiles las declaraciones de estos testigos, es la circunstancia especial de que en un trayecto de 432 metros—y este dato es oficial, porque resulta del plano levantado á petición del Ministerio público—que en una extensión de 432 metros, digo, que es el trayecto que se recorre desde el sitio de la Castañera hasta la plaza de Lavín se encontraban á una misma hora, en un mismo instante, Pedro Mora en uno de los extremos; en el centro José Acebo, y en otro extremo Tomás Higuera. Todos ellos son amigos y andan juntos todas las noches. Pedro Mora, José Acebo y Tomás Higuera tienen perfectamente ocupada esa avenida en un mismo instante de la noche, y sin embargo, no se han convenido para ponerse allí; salieron de sus casas respectivas y ninguno tuvo noticia de la salida de los demás. ¡Qué casualidad tan extraordinaria! En disposición tan admirable pueden ver á cuantos pasen, y sin embargo, manifiestan que ni se oyeron ni se vieron entre sí; habilidad de que usan para excusar las preguntas en que pudiera envolverseles y hacerlos sospechosos.

Pero no son estas las únicas causas todavía porque se hacen inverosímiles las declaraciones de estos testigos; aun hay otras, señores Magistrados, de no menos importancia. Es una de ellas la que resulta del hecho notorio, del hecho indiscutible, apodictico, en este juicio de no ha-

ber practicado ninguno de estos testigos diligencias aquella noche para averiguar cuál era el paradero, el resultado de la prisión de su amigo y compañero de ronda Juan de la Maza Samperio; y es de notar á este propósito señaladamente que Tomás Higuera y José Acebo viven próximos á la casa de Maza Samperio, y á pesar de que le ven preso y maniatado y temen por su suerte y son sus amigos y estiman á su familia, ninguno se acerca á ella para que pueda prevenir los peligros que le amenazaran, para que pueda evitarlos. ¡Raro caso; extraño suceso; inverosimilitud inexplicable!

Ya nos encontraremos—y no he de dejar pasar este argumento porque le tomo prestado de las acusaciones—ya nos encontraremos con otro testigo que por motivo más pequeño no duerme ni descansa aquella noche y sale en hora desusada, curioso por ver quién era, no el amigo de ronda, sino un pájaro cualquiera que oyó que habían cogido el Alcalde y la Guardia civil. ¡Qué diversidad de criterios! El criterio ha de ser uno: ó con Eleuterio ó con Pedro Mora, Higuera y el *Mantequero*.

La última de las inverosimilitudes que he de señalar, porque me propongo molestar cuanto menos la atención de la Sala, es la que resulta de la circunstancia de que los testigos que nos ocupan pudieron y debieron ser vistos, á su juicio, por D. Aurelio Pozas y la Guardia civil, y sin embargo, tan ciegos anduvieron aquella noche los que hoy se encuentran procesados, que siendo vistos de todos y pudiendo ver á los que les observaban, no notaron la presencia de ninguno, porque es seguro é indudable que entonces no hubieran podido realizar el crimen por el que se les acusa.

Pero los testimonios de Pedro Mora, Domingo Gómez Acebo y Tomás Higuera, no sólo son inverosímiles sino que también son contradictorios y carecen por eso del segundo de los requisitos que al principio señalamos como necesarios en las declaraciones si éstas han de llevar al ánimo de los Jueces la convicción que sirve de fundamento á los fallos condenatorios.

Los antiguos tratadistas ó prácticos del derecho criminal dividían las diferencias ó contradicciones que pudieran resultar de los dichos de los testigos en tres distintos grupos. Eran, según estos prácticos, esas diferencias, obstativas, diversificativas y acumulativas. Llamaban los prácticos diferencias acumulativas á aquéllas que recaían sobre algunos detalles que no integraban la materia principal del suceso; llamaban diversificativas á aquéllas que versaban sobre detalles integrantes del suceso; y denominaban, por último, obstativas á aquéllas contradicciones que versaban sobre el hecho sustancial, fundamento ó motivo de un proceso. Las contradicciones del segundo y tercer grupo producían la nulidad de los testimonios contradictorios.

No necesitábamos que nos lo dijeran aquellos prácticos, porque la sana razón demuestra que esas contradicciones, y muy especialmente las obstativas, producen en los testimonios el efecto de hacerlos ineficaces.

Vamos á examinar del modo más breve y sumario que nos sea posible, si entre las declaraciones de estos testigos hay contradicciones de la segunda ó tercera de las categorías que acabamos de señalar, si hay contradicciones diversificativas y obstativas que se refieren y afectan al fundamento del suceso mismo. La primera de las contradicciones hacia las cuales hemos de llamar y dirigir la atención de la Sala, atención que ahora recordamos muy especialmente, es la que concierne al traje que, según las manifestaciones de los testigos, llevaba aquella noche mi cliente D. Aurelio Pozas Gómez. Pedro Mora y José Acebo afirman sin vacilación que cuando Pozas pasaba por el camino de Pereda, conduciendo preso á Juan de la Maza, llevaba el vestido siguiente: sombrero blanco de paja, saco blanquizco y zapatos blancos. Tomás Higuera, que se encuentra en el extremo de esa misma avenida, que ve á Pozas en los mismos instantes, sin tiempo material para que se hubiese detenido en ninguna parte á cambiar de traje, recuerda y afirma á la vez que mi cliente llevaba ya—¡raro suceso! ¡caso extraño!—llevaba traje negro y sombrero negro. No puede ser más notoria la contradicción.

Ahora bien: ¿se refieren estas contradicciones á un detalle poco importante ó á un detalle sustancial? ¿Son de las que, recayendo sólo en detalles, desvirtúan, sin embargo, los testimonios en que se advierten? No cabe dudar, y respondemos de una manera afirmativa.

Fué ese, entre nuestros argumentos, el único que el Ministerio fiscal tuvo la habilidad de prevenir, diciendo que las defensas se fijarían en algunas contradicciones como las que conciernen al traje de D. Aurelio Pozas en la ocasión á que los testigos se refieren; pero esto, añadía, no tiene importancia.

¡Cosa baladí y de poca monta el traje que Pozas vestía, cuando es así que los testigos mismos afirman que la causa en virtud de la cual ellos le distinguieron y le conocieron fué ese mismo traje! Pues que ¿no podemos asegurar que si los unos le reconocieron por Pozas, fundándose en el traje blanco y el sombrero blanco que llevaba, no pudieron los otros reconocerle á su vez por el traje negro y el sombrero negro que llevaba también, según el testimonio de estos otros testigos, porque es imposible que á un mismo tiempo vistiese uno y otro traje?

Pero no necesitamos el testimonio de esos delatores de Pozas, ni hemos de invocarle nunca: la experiencia de todos los días, y la observación serena y atenta de los hechos que pasan por delante de nuestros ojos á cada momento, bastan para convencernos de que la contradicción que examinamos es sustancial. ¿Qué habría sucedido si en vez de llevar Po-

zas cualquiera de los trajes que suponen los testigos, hubiese vestido el uniforme de un guardia civil? ¿Es posible que entonces le hubieran reconocido?... Pues he ahí la demostración de que el traje es la razón en que pueden fundarse las afirmaciones del testigo en cuanto al conocimiento; y aquí sí que podemos decir con exactitud lo contrario de lo que pregona el adagio, y asegurar que de noche el hábito hace al monje. De noche, y cuando la luz es débil, cuando es imposible percibir las delicadas líneas ó rasgos de la fisonomía que distinguen á un hombre de otro, el único medio que tenemos de discernir, el único medio de conocer á una persona es el traje que viste.

¡Cuántas veces cada uno de nosotros durante la noche habrá confundido á un amigo con otro si vestían un traje parecido.

La importancia del traje es esencial; el traje en aquella noche es el motivo del conocimiento y de la afirmación ó del dicho de los testigos, no sólo porque ellos lo aseguran, sino porque así resulta también de diarias experiencias y observaciones.

Otra de las contradicciones importantes y sustanciales, porque lo son todas aquéllas que se refieren á este mismo cargo, consiste en la diferente versión que hacen los testigos respecto á lo que ocurriese al pasar por delante de la casa de Anastasia Higuera.

Mora dice que Pozas y los demás se detuvieron junto al Avellano de las Animas por espacio de cuatro ó cinco minutos, plazo demasiado largo para que no lo advirtiesen los otros testigos, puesto que es el tiempo que se tarda en recorrer todo el trayecto desde la Castañera á la plaza de Lavín, y es más que suficiente, por lo tanto, para que todos ellos se fijaran en la estación que habían hecho el Alcalde y los que conducían preso á Juan de la Maza; y sin embargo, José Acebo, que se encuentra á muy pocos metros de Mora, afirma que los vió antes que pasaran por delante del Avellano de las Animas (habiéndolos descubierto él desde delante de casa de Pedro Mier, tan pronto como desembocaron por el camino de Pereda), y que no se detuvieron ni un solo instante, que no cambiaron el paso ni el orden en que iban.

Domingo Gómez es otro testigo que acerca de este extremo refuerza la afirmación de José Acebo y se pone en abierta contradicción con Pedro Mora. Domingo Gómez, también, porque así importaba á su testimonio, necesita decir que los que pasaron por la calleja de Pereda no se detuvieron en el punto en que los vió en el Avellano de las Animas, porque si se hubieran detenido y él los hubiera reconocido hacía-se más complicada y difícil la estructura ó trama de su testimonio.

Hay otras contradicciones que no son de menor cuantía, como la de que la luna alumbraba en aquella noche, según afirma José Acebo, y la de que la noche estaba oscura ó que se ocultaba la luna entre pardos nu-

harrones, según la última declaración con que quiso cohonestar el testigo Domingo Gómez su dicho anterior, porque aspiraba, sin duda, á entenderse con el otro testigo José Acebo.

Pero hay otra contradicción que no cede en interés á ninguna de las que venimos enumerando, y es la siguiente: Pedro Mora es el primero que se retira de aquel sitio y el que por el camino de Pereda se dirige á su casa, y siendo ésta la que está más cerca, debe llegar también el primero. Tan pronto como penetra en su casa trata de acostarse, y en el momento en que se acerca á la cama oye dos disparos de arma de fuego.

José Acebo llega á su casa á las once de la noche, después de correr jadeando como un venado por aquellos montes, y en el momento que llega oye también un disparo de arma de fuego que refiere al mismo sitio.

Todas estas detonaciones, las que oyó Pedro Mora y las que oye José Acebo, son referidas al sitio de la Iglesia. Allí, más cerca de ese sitio, quedaron rezagados Tomás Higuera y Domingo Gómez, durmiendo éste en el barrio de Pereda, y siendo aquél el último que abandonó el sitio referido. Y ¡cosa extraña! ¡contradicción flagrante! Tomás Higuera y Domingo Gómez, que están más cerca del campo de la Iglesia, donde los disparos se hicieron; que están allí en sus inmediaciones, nada oyen: están alerta los dos, porque temen que les persigan, y hasta los dedos se les tornaban huéspedes; aquella noche acechan y escuchan el rumor de la hoja del árbol, y sin embargo Domingo Gómez y Tomás Higuera, en el tiempo que tardó en recorrer la distancia desde la plaza de Lavín á su casa de Irias, tiempo superior al que hubo de emplear Mora en ir desde el mismo punto á su morada, no oyen tiro alguno. O miente Pedro Mora ó mienten Domingo Gómez y Tomás Higuera.

El trayecto en el cual están colocados los cuatro testigos es corto, no puede ser más reducido. Si esta historia, si esta fábula que cuentan hubiera sido exacta, sería imposible que D. Aurelio Pozas y los demás que le acompañasen hubieran tenido tiempo en tan corto trayecto para variar el orden en que marchaban.

Sin embargo, cada uno de estos testigos ve en distinto orden y en distinta colocación á Pozas, á la Guardia civil y á Braulio Mier.

Ya recordará la Sala, teniendo presente el ligero extracto que hace un instante expuse de las declaraciones de estos testigos, que Pedro Mora dice que cuando bajaban por el callejo de Pereda y por el Avellano de las Animas, ó sea cuando estaban á diez ó doce metros de José Acebo, la colocación ú orden en que hacían el viaje por aquel camino, era el siguiente: dos hombres desconocidos delante (debían ser Braulio Mier y Pío Lavín); unos pasos más atrás la Guardia civil, llevando en medio á Juan Maza; y más atrás todavía D. Aurelio Pozas. Pozas era la retaguar-

dia, Mier y Lavín la vanguardia y el centro de operaciones le formaban la Guardia civil y Maza.

Otra es la táctica del testigo José Acebo, que se halla á diez metros, ó poco más, del sitio en que se coloca Pedro Mora. Según José Acebo, van delante Pozas y Mier, llevando en medio á Juan Maza, y detrás la Guardia civil.

Es, por consiguiente, distinta y muy diversa la colocación y orden de los procesados en aquel mismo sitio, según la declaración de uno u otro de estos dos testigos; y para que nada faltara respecto de este punto, todavía dice Tomás Higuera, que se encuentra unos pasos más abajo, que advierte que esas mismas personas venían en el orden siguiente: D. Aurelio Pozas, delante; detrás, como á unos tres ó cuatro pasos, la Guardia civil, llevando en el centro á Juan Maza; y más atrás todavía Braulio Mier y Pío Lavín. También es completamente distinta la táctica de este testigo, y nótese que mientras Pedro Mora y Tomás Higuera, que están en los extremos, ven hasta siete personas, José Acebo, que se halla en el centro, sólo ve cinco.

Es esencial esa contradicción, es interesante, es importantísima, y si tal lo proclama sincera y lealmente esta defensa, es que se propone demostrarlo. Este es un detalle que se escapó, sin duda, á la previsión de los testigos, y la circunstancia extraordinaria de que ninguno de ellos esté de acuerdo ni conforme con los demás acerca del mismo, es la indicación palmaria y flagrante, ante la lógica y ante la razón, de que son falsas, de que son una urdimbre execrable, una fábula infame sus declaraciones. Ved como no falta el más ligero detalle, el perfil más nimio en todos aquellos puntos que han podido ser materia de su previsión. En éste los testigos se hallan en completo desacuerdo, cuando, si hubieran visto lo que dicen, era imposible que dejaran de verlo de una misma manera.

Reclamamos la atención de la Sala y rogamos al Tribunal que medite acerca de esta falta de uniformidad, muy especialmente en lo que concierne á las declaraciones de los testigos en este punto.

Larga, molesta y enojosa sería la tarea de la defensa de Pozas, si hubiese de enumerar todas y cada una de las contradicciones de estos testigos, que se presentan ante su crítica; pero no puede renunciar—aun sintiendo invertir en estos debates más tiempo que el que se había propuesto—no puede la defensa de Pozas dejar de señalar algunas otras contradicciones, dejando todavía muchas que sin nuestra indicación apreciará el criterio de la Sala.

Una, á cuya enunciación no puede renunciar la defensa de Pozas, es la que implica ó comporta la afirmación hecha por el testigo Tomás Higuera en sus primeras declaraciones, de que había conocido perfecta-

mente á Braulio Mier y Pío Lavín, que acompañaban á los demás procesados, designando con la mayor minuciosidad todas las prendas de sus vestidos. Pío Lavín, cuando pasaba por las inmediaciones de la alcantari-lla al lado de Braulio Mier, llevaba sombrero de paja, chaqueta blanca y blancos eran también los zapatos, dice Tomás Higuera. Este testigo está en completo desacuerdo consigo mismo: ha manifestado después en declaraciones careadas ante el Juzgado de Santoña, que era completamente falso que hubiese distinguido las prendas del traje de Pío Lavín. Es verdad, Sres. Magistrados, que ese testigo declaró en el juicio oral que para hacer aquella rectificación había cedido á terribles coacciones de que había sido víctima por parte del mismo Pío Lavín, quien cuando prestó esa declaración rectificada, sacó contra él un puñal, amenazando asestársele en el pecho.

Pues bien; ó Tomás Higuera faltó á la verdad al principio, ó falta á la verdad ahora: si entonces no nos explicamos la conducta del Ministerio público en este acto, que no ha pedido el encartamiento de Pío Lavín, y si el Fiscal de S. M., obrando cuerda y acertadamente, no pidió, como no debió pedir, el procesamiento de Pío Lavín, es porque en el Sr. Fiscal, como en todos, existe el convencimiento de que Tomás Higuera prestó un testimonio falso cuando dijo que había conocido á Pío Lavín; y siendo su testimonio falso, cuando hace esa afirmación, cuando dice que por allí, por Pereda, bajaba también Pío Lavín—cuyo traje reseña—¿por qué no ha de ser falso cuando dice que por allí bajaba Pozas con distinto traje que le suponen Mora y Acebo?

Aun hay más contradicciones, y esas contradicciones son también de la mayor importancia. José Acebo dice que salió de su casa á las nueve y media; que llegó al estanco, que está en la planta baja de la casa de Don Manuel Lavín, y que llamó dos veces. Dice, además, que no le contestaron, siendo entre las nueve y media ó diez de la noche y estando esperando la familia de Lavín Pérez á su hermano que debía ir á acompañarla, y no oye, según las declaraciones de varios testigos, nada de esto á pesar de que está despierta, y á pesar de que aguarda á su hermano. Ninguno de esta familia oye los dos aldabazos que dice que dió en la puerta José Acebo. Pues bien; ó es falso todo lo que con estos testimonios se relaciona, ó es falso, completamente falso, lo que dice y afirma José Acebo de que llegó al estanco, dió dos golpes y no le contestaron.

No acabaríamos de enumerar ó enunciar las contradicciones en que incurren los testigos que deponen ó declaran acerca de haber visto en la calleja de Pereda, entre las nueve y media y diez de la noche, á D. Aurelio Pozas y á los demás procesados; pero nos duele en el alma fatigar el ánimo de la Sala, y estamos seguros, por otra parte, que se hallan presentes ante su memoria todas las contradicciones de los testigos que pu-

diésemos omitir en obsequio de la brevedad del debate. Una sola, sin embargo, hemos de hacer advertir para terminar esta parte de nuestro informe.

Pedro Mora dice que Tomás Higuera llegó á casa del primero sobre las nueve de la noche: Tomás Higuera dice que salió de su casa á las nueve y media.

Es importante la contradicción referente á la hora, por dos razones: 1^a porque estos testigos se han empeñado desde los primeros momentos en determinar hasta por minutos sus ocupaciones en aquella noche; y 2^a porque el pueblo de Miera está dotado de reloj público y les era fácil fijar ó determinar esa hora, y sin embargo, cuántas diferencias como éstas tan esenciales; pues, según veremos en el curso de nuestro informe, de que sea una ú otra hora depende el valor probatorio de las declaraciones testificales.

Cree esta defensa haber señalado algunas de las más importantes ó de entre las más importantes inverosimilitudes que resultan de los testimonios de que se ha ocupado, y cree, así bien, haber advertido algunas de las contradicciones que, aunque recaen en detalles del hecho, son estos detalles integrantes ó sustanciales. Pero no es esta la parte principal ni la más interesante de las que en estos momentos han de ocupar á la defensa de D. Aurelio Pozas.

Habíamos dicho que para que fueran eficaces en juicio las declaraciones testificales, necesitaban estar adordonadas de verosimilitud, uniformidad y certidumbre, y que la cualidad que se opone á la certidumbre es la falsedad.

Hemos llegado al punto más importante de los debates en lo que á estos testigos se refiere; ha llegado la ocasión de demostrar y convencer que los testimonios de estos testigos son falsos de toda falsedad. Y para convencerlo vamos á oponer otros testimonios que no pueden ser rechazados por la sana crítica ó por la razón fría y serena.

Afirman estos testigos que vieron en la calleja de Pereda, de nueve y media á diez de la noche, y aceptamos y adoptamos la hora más avanzada porque, aunque hay testigos que refieren este suceso á las nueve de la noche, no hemos de escatimar condescendencias con las acusaciones; que vieron, repetimos, de las nueve y media á diez de la noche, según la versión más favorable á las acusaciones, bajar de Irias en dirección á Pereda á D. Aurelio Pozas, á los guardias civiles, á Maza y á otras dos personas. Pues bien; este testimonio está contradicho, en primer término por Eleuterio Pedraja y Aureliano González, que afirman que los guardias salieron de Liérganes de siete á siete y media de la tarde. Es un hecho constante y punto de convenio en estos debates, acerca del cual no se ha tratado de discutir, que de Liérganes á Miera se tarda, cuando menos, tres

horas, caminando á un paso regular, y si alguna duda sufriese respecto á este particular ó extremo, esta defensa apela y recurre á la declaración y testimonio irrefragable del mismo señor Magistrado que preside estos debates, con el cual tuve la honra de subir á Miera al practicarse la inspección ocular solicitada por el Ministerio público, á la cual, por cierto, no asistió el Sr. Fiscal de S. M. que interviene en este juicio.

De Liérganes á Miera tardó la comisión, como recordará, de seguro, el señor Magistrado que iba presidiéndola, tres horas y diez minutos; íbamos á caballo; la marcha era regular porque al lado nuestro iba algún guardia civil á pie y no habrá entre los que nos acompañaron ninguno que niegue que los guardias civiles iban constantemente sudando y fatigados; les vimos muchas veces limpiarse el sudor que les caía por el rostro. No es de creer ni presumir que los guardias civiles que la tarde del 22 se dirigieron á Miera, llevasen una marcha más rápida que los que acompañaron á la comisión encargada de practicar la diligencia de inspección ocular. Pues bien; si es cierto, y nadie ha puesto en tela de juicio la veracidad de los testigos Eleuterio Pedraja y Aureliano González; si es cierto, según ellos, que salió la pareja de la Guardia civil del pueblo de Liérganes antes de las siete y media de la tarde el 22 de Julio, es también igualmente cierto que no pudieron estar, según el orden regular de suceder las cosas, no pudieron llegar á Miera hasta las diez ó diez y media de aquella noche. Por fortuna de Pozas y de los demás procesados no fueron estos testigos los únicos que se fijaron en la marcha de los guardias civiles.

Hay un barrio como á la mitad del camino que se conoce con el nombre de Mortesante; y al pasar por aquel barrio vieron á los guardias civiles Fulgencio Cobo y Francisco Cobo, y eran las nueve de la noche. No pudieron, por consiguiente, encontrarse en Miera á las nueve y media ó diez, según el tiempo que se tarda en ir de Liérganes á Miera, cosa que no debe inspirar sospecha á las acusaciones, puesto que los mismos testigos tan estimados por ellas repiten y sientan que si se encontraban á la *mitad del camino á las nueve de la noche, era imposible que entre nueve y media y diez estuvieran en el barrio de Irias y bajarán desde Irias á Pereda.*

No son éstos tampoco los únicos testigos que acerca de ese extremo deponen. Cosme Acebo y Pilar Ruiz son de Mirones, que está más allá del barrio de Mortésante y al pie de la montaña en cuya falda descansa Miera. Por allí pasaban á las nueve y veinte minutos, según estos testigos, añadiendo que muchas veces han andado ese camino, de Mirones á Miera, y que se tarda una hora por lo menos en recorrerle: antes de las diez y veinte minutos no pudieron, por tanto, estar en Miera y menos en Irias que, según testimonios irrechazables para las acusaciones, dista de allí

veinte minutos. Añádanse diez minutos por lo menos, tiempo indispensable para que la Guardia civil se encontrase de vuelta en Pereda, y otros cinco minutos que necesitó siquiera para apoderarse de Juan Maza, y vea la Sala qué hora es ya. Dieron las once y cinco minutos de la noche, y es falso, por tanto, lo que dicen Pedro Mora, Tomás Higuera y José Acebo cuando afirman que á las nueve ó nueve y media vieron á D. Aurelio Pozas y á la Guardia civil que por el barrio de Pereda conducían preso á Juan Maza desde Irias.

Una sola circunstancia tiene que notar la defensa á este propósito, y es la de que no vinieran á declarar los testigos á que antes me he referido, buscados por el mismo Pozas. Los testigos de que esta defensa se ha valido son, como la Sala recordará, si recuerda sus testimonios, electores del bando de Pedro Mora; circunstancia que señaladamente demuestra que nosotros combatimos con las armas de nuestros adversarios; hagan ellos otro tanto y verán de quién es el triunfo y la victoria.

(Se suspende la sesión por diez minutos, continuando después en el uso de la palabra el Sr. Cárabes.)

Venía ocupándose esta defensa en demostrar la falta de certeza ó la falsedad de las declaraciones prestadas en el juicio por los testigos Domingo Gómez, Pedro Mora, José Acebo y Tomás Higuera, y habíamos dicho que el primero de los argumentos que se levantaba convenciendo la falsedad de estas declaraciones era el que resultaba de la imposibilidad material de hallarse la pareja de la Guardia civil en el barrio de Pereda á las nueve y media, dada la hora en que salió de Liérganes, la en que pasó por Mortesante, la en que discurría por Mirones y la en que pudo llegar á Miera. Pero no es esta la única razón que demuestra la falta de verdad ó certeza en las declaraciones de estos testigos. Nosotros, que preferimos apoyar nuestros argumentos y nuestras afirmaciones en los testigos que aquí han traído las acusaciones, hemos de fundar ahora una importantísima en el testimonio de Domingo Ortiz, que declaró en el sumario por designación de esas acusaciones y que citado más tarde para que compareciese en este juicio no lo verificó. Domingo Ortiz dijo, entre otras cosas, después de haber manifestado que la opinión pública era contraria á los procesados, convenciéndonos así de su falta de estimación respecto de los mismos, que estando la noche del 22 en casa de su novia Cándida Mier, en el barrio de Pereda, se había apercebido de que otra persona escuchaba lo que ocurría ó pasaba en casa de Mier. Dijo este testigo—ó se le escapó, porque no era testigo que se dispusiese á decir lo que favoreciera á las defensas—que le había oído á Pedro Mora al día siguiente del suceso de antos, que José Acebo, según referencia que el mismo Acebo le hiciera, había visto la noche anterior pasar por la calleja de Pereda al Alcalde D. Aurelio Pozas y á la Guardia civil. Ahora bien: si

la acusación no puede rechazar el testimonio de Domingo Ortiz, porque es testigo de las acusaciones y perjudica en lo demás á las defensas; si no puede negar la eficacia de este testimonio, resulta del mismo que Pedro Mora, lejos de haber visto la noche del 22 pasar por la calleja de Pedra al Alcalde y á la Guardia civil y á otras personas, fué de José Acebo de quien escuchó esta manifestación, y si él los hubiera visto no habría podido decir que fuese José Acebo quien le hiciera esa referencia, porque cuando una cosa nos consta por conocimiento propio, no acostumbramos, ni es natural ni lógico que invoquemos el testimonio de otros. ¿Tiene este detalle explicación útil en el presente caso? Sí; en los primeros momentos, cuando se empezaba á tejer la trama ó urdimbre en que querían que quedasen presos los procesados, pudieron creer que era bastante el testimonio de José Acebo, mercenario testigo; mas cuando vieron que el testimonio flaqueaba, que había que apuntalarle, fué menester que entrara en el complot Pedro Mora, y así se explica la manifestación á Domingo Ortiz, y después la intervención de Mora como testigo presencial de estos hechos.

No tienen importancia, dirán las acusaciones, esos dos testimonios que hasta ahora cita y opone la defensa de D. Aurelio Pozas. ¿No tienen importancia? Pues examinemos otros á ver si convencen á las acusaciones tan rebeldes á nuestros argumentos. La noche del 22 de Julio, un vecino, no del barrio de la Cárcova, como afirmaba el Ministerio público, sino del barrio de Sobre la Corte, del mismo barrio en que vive Pedro Mora, un vecino llamado Eusebio Higuera, salió de su casa con dirección al barrio de la Matanza con propósito de comprar una res. Águardó delante de la casa de María Cárcova—que vive en aquel barrio y había de vendérsela—hasta la hora en que llegara el ganado. Después que llegó, al caer la noche, eligió la res que convenía á sus deseos y propósito: ajustóla, no sin que ocurrieran algunas diferencias entre vendedora y comprador, y por último, después de haber conferenciado con una pariente suya, que vive en ese propio barrio, saltó de él á las nueve y media llevando consigo la res comprada. Cuando bajaba Eusebio Higuera por el sitio del callejuelo, inmediato al barrio de la Matanza, encontrose á tres hombres que subían y eran Pedro Mora, Tomás Higuera y otro á quien no pudo conocer. Díjole Pedro Mora al pasar: «No arrastres esa res—arrastrábala, sin duda, Higuera,—no arrastres esa res, que son malas las carnes arrastradas». Continuó su viaje Eusebio Higuera y continuaron también el suyo Pedro Mora, Tomás Higuera y el otro desconocido.

A la mañana siguiente, después de tener noticia de la muerte de Juan Maza Samperío, encontráronse delante de sus casas Pedro Mora y Eusebio Higuera, preguntando éste al primero quién era el sujeto que la noche

anterior les acompañaba hacia el barrio de la Matanza. Y como todavía en el ánimo de Pedro Mora no estaba todo el maquiavélico plan bien definido, contestole que el que los acompañaba por aquellos sitios era José Acebo, el *Mantequero*.

Es evidente Sres. Magistrados, que según la declaración de este testigo, aunque otra cosa opine el Ministerio fiscal, quien afirmaba en su discurso que aun siendo cierto que á aquella hora estuviese José Acebo en la Matanza con Pedro Mora y Tomás Higuera, pudo haber estado en el sitio de Pereda, entre nueve y media y diez; es evidente, y se convence de ello cualquiera que tenga á la vista el plano y le repase con algún detenimiento, que si hacia las nueve y media estos testigos ó tres de los cuatro de que tratamos subían por el callejuelo con dirección al barrio de la Matanza, distando como dista media legua este sitio del barrio de Pereda donde se quiere colocar á los testigos, se hace completa y absolutamente imposible que se encontraran allí y en lugar opuesto á la dirección que llevaban casi á la misma hora.

Nos resta averiguar y determinar con precisión si el testimonio de Eusebio Higuera es más aceptable, es más eficaz ante las reglas de la severa crítica y de la sana lógica; si la más recelosa suspicacia le oye con menos repugnancia, y si la razón le admite como más seguro y abonado que los de Mora, Higuera y el *Mantequero*. Independientemente de la firmeza con que este testigo sostuvo los careos con Pedro Mora y Tomás Higuera se demuestra y defiende además su testimonio por la declaración de Agustina Gómez, que afirma que en la mañana siguiente, entre Eusebio Higuera y Pedro Mora se suscitó y tuvo lugar la conversación de que antes hice referencia; Juana Mier y Esperanza Casar, ambas aseguran también que Pedro Mora y Eusebio Higuera tuvieron esa conversación á que me refiero, y á la faz del Tribunal han afirmado que es cierto que aquella mañana Higuera preguntó á Mora quién era el que con él subía hacia el barrio de la Matanza como á las nueve y media de la noche del 22, contestando Mora que era el *Mantequero*. ¿Qué han dicho las acusaciones que pueda poner en duda la veracidad de este testigo? ¿Qué imputaciones han dirigido á Eusebio Higuera que puedan hacer desmerecer su crédito? Que era amigo íntimo de D. Aurelio Pozas. ¿Quién lo dijo? ¿De dónde resulta? ¿Quién lo afirma, qué datos lo comprueban en el proceso ó en el juicio? Y es necesario que cualquiera afirmación que aquí se haga tenga en el sumario ó en el proceso alguna base ó fundamento.

Es verdad que el testigo Eusebio Higuera es primo de Braulio Mier; pero es de notar á este propósito la circunstancia especial de que este testigo, por las exigencias mismas del sumario, se presentó á declarar y declaró en los términos expuestos antes de que contra Braulio Mier ó contra Pozas se hubiese despertado sospecha alguna. No puede entonces des-

confiarse de su testimonio, ni puede ser tachada de falta de imparcialidad su declaración; y esta es la única tacha, el único vicio que podía atribuirse ó imputarse á la declaración de este testigo.

Que Eusebio Higuera dijo verdad, que encontró real y verdaderamente entre las nueve y media y diez de la noche en el callejuelo de La Matanza á Pedro Mora, Tomás Higuera y José Acebo, es cosa tan patente y demostrada, que entiende esta defensa no existe nadie que dude de ella. Pero si alguna duda pudiera existir, si alguna desconfianza, si alguna sombra de la sospecha quedara acerca de este punto en la conciencia de los Jueces, nos proponemos desvanecerla llamando su atención hacia otro punto que sostenemos con datos traídos, no por las defensas, sino por las acusaciones; datos capaces de convencer, no sólo al Tribunal, sino hasta los mismos acusadores.

Está fuera de toda disputa que el testigo Ramón Gómez, Alcalde de barrio de La Matanza, y su hija Encarnación Gómez, son testigos poco afectuosos y poco amigos de los procesados. Está demostrado y resulta de todas las diligencias practicadas, que Ramón Gómez militaba en el bando opuesto á D. Aurelio Pozas, siendo adverso á todos los deseos de éste, y está demostrado, además, que su hija Encarnación, según confesó ella misma, tiene relaciones amorosas con el testigo Tomás Higuera, y había entablado dispensa de parentesco para llevarlas á feliz término. Pues dos testigos abonan y convencen la verdad y exactitud de la declaración prestada por Eusebio Higuera.

A vuelta de muchas dificultades para decir lo que sabe, Ramón Gómez no tiene más remedio que confesar que en su casa reuníanse los mozos del pueblo para rondar, y que entre esos mozos la frecuentaban más asiduamente Pedro Mora, Tomás Higuera y el *Mantequero*, y aunque en el juicio oral manifestó que solo rondaban en su casa durante el invierno, en el sumario había dicho, ratificándolo después aquí, que la última vez que estuvieron en ella había sido del 19 al 20 de Julio, ó cuando más del 17 al 18 de dicho mes de Julio, y el día 23 murio Juan de la Maza.

Tenemos, pues, como datos indudables é incuestionables que era costumbre de los mozos, y muy particularmente de estos testigos, congregarse ó reunirse durante las noches en casa de Ramón Gómez. Así lo afirma la hija de éste, no obstante su deseo de no perjudicar á su novio Tomás Higuera.

Pues bien, señores Magistrados; si es verdad que se reunían ordinaria y habitualmente estos testigos, con motivo y ocasión de rondar, en casa de Ramón Gómez. ¿hay nadie que no crea—recordando además las declaraciones prestadas á este propósito—que allí estuvieron la noche del 22 de Julio, teniendo en cuenta que ese día fué festivo? ¿No es verdad que los días que eligen los mozos preferentemente para rondar son los festi-

vos en que vacan de las tareas á que se dedican? Estos datos, que los tomamos prestados de las acusaciones, de los testigos que más se ensañan contra D. Aurelio Pozas, nos llevan de una manera fácil y sencilla á tener por cierta y exacta la declaración de Eusebio Higuera de que aquella noche se dirigían esos mozos, en efecto, al barrio de la Matanza, en cuyo barrio se encuentra la casa de Ramón Gómez.

Hay otro dato que viene á apuntalar y corroborar el testimonio de José Higuera, y este dato es la declaración de Manuel Higuera, que á pesar de ser citado por las defensas no compareció en este juicio, y que dijo en el sumario que el día 15 de Agosto, después de la muerte de Juan de la Maza, estando Eusebio Higuera sentado sobre la pared de la cerca del campo de la Iglesia, con ocasión de la fiesta que aquel día se celebraba, le llamó aparte Tomás Higuera indicándole que se separaran de aquel sitio porque la gente les observaba, retirándose ambos en efecto á otro punto entre la Torre y la Celda. ¿Ha explicado Eusebio Higuera el motivo de esa conferencia? Sí. ¿Y para qué dice que fué llamado? Declara que fué llamado por Tomás Higuera para preguntarle éste si al prestar declaración en Santoña había dicho que los encontró en el sitio del callejuelo; y que habiéndole respondido Eusebio que sí, le reconvino, mostrándose disgustado de la contestación que le diera.

En el careo con este testigo se limita á manifestar que no había tenido esa conversación ó conferencia con el Eusebio; sin dar explicación, absolutamente ninguna, y en apoyo de aquella no existe solamente el testimonio de Eusebio Higuera, sino también el de Manuel Higuera.

Suele suceder que la verdad se demuestre de muy diversas maneras, á diferencia del error, que no tiene más que una falsa demostración. La verdad de la declaración de Eusebio Higuera, que hasta por sí sola para destruir el testimonio de los que dicen que estaban en la calleja de Pareda á las nueve y media de la noche del 22 de Julio, está demás defendida y acreditada por los testimonios de Daniel Gómez, María Cañizo y Rosa Mier.

Cuentan estos testigos que viniendo el primero y Ramón Gómez de la villa de Santoña, á donde habían ido con objeto de prestar declaración, se encontraron cerca del pueblo de La Cavada con las otras dos testigos, que iban en dirección contraria. Preguntóles Ramona Gómez que á dónde se dirigían, que si iban á Santoña, y repusieron ellas que no tenían por qué ir á Santoña, pues que nada sabían de esta causa, que eso tocábale al Ramón, que había tenido los mozos en su casa aquella noche. Ramón Gómez, dicen que replicó en el momento que si hubiese denunciado á los mozos que se encontraban en su casa aquella noche, no sólo habría comprometido á éstos, sino que se habría comprometido á si mismo, porque estaba ordenado que nadie saliera después de las nueve y media de la noche; y, como Alcalde del barrio de La Matanza, á nadie im-

ponía mayor obligación que á él aquel bando. ¿Es cierto que Ramón Gómez hizo esta manifestación? no hemos de esforzar el argumento; para convencer de su exactitud, basta recordar á la Sala el careo celebrado entre el testigo Ramón Gómez y la testigo Rosa Mier. Esto es notorio, é invocamos el testimonio de las propias acusaciones: es notorio, decimos, que Rosa Mier es vecina del mismo barrio de La Matanza; que es de mucha menos edad que Ramón Gómez; que vive en las inmediaciones de la casa de éste; que no tiene más remedio que conocerla, porque la ha visto nacer, porque la ha visto crecer, porque la ha visto casarse. Pues bien; Ramón Gómez estaba tan aturdido, tan trastornado, tan confuso en presencia de su careada Rosa Mier, que, no hallando otro camino para salir del paso en el careo, dijo á su convecina: «no sé quién eres; no te conozco.»

Es indudable que Pedro Mora, Tomás Higuera y el *Mantequero* se encontraban en la noche del 22 de Julio, entre nueve y diez de la misma, en el barrio de La Matanza y casa de Ramón Gómez, porque así lo comprueban las declaraciones de Eusebio Higuera, Agustina Gómez, Juana Mier, Esperanza Casar, Manuel Higuera, Daniel Gómez, María Cañizo y Rosa Mier, y así lo convencen la lógica y la razón, que nos llevan á afirmar que si era cosa convenida que los mozos se reunieran habitualmente en casa de Ramón Gómez para rondar, no debían faltar en las noches de los días festivos, que son generalmente las que en los pueblos se consagran á esas rondas ó reuniones.

La falsedad ó falta de certeza de las declaraciones de los testigos que vienen ocupando en estos momentos á la defensa de D. Aurelio Pozas, no sólo se demuestra por los testimonios contrarios que acabamos de exponer, sino por el de Quintín Acebo. Este ha dicho en juicio oral, que hallándose á la puerta de su casa el día siguiente al 22, ó sea el mismo en que murió Juan de la Maza, vino hacia él, sin ser llamado, José Acebo (a) el *Mantequero*; preguntole Quintín Acebo que á qué atribuía, á qué motivo pensaba el *Mantequero* podía atribuirse la muerte de Juan de la Maza; á lo que repuso José Acebo que lo ignoraba, que nada absolutamente sabía de tal suceso porque aquella noche no había salido de su casa. He aquí otro testimonio que se levanta enfrente de la declaración del *Mantequero*.

Toca ahora á esta defensa examinar, insiguiendo el método de que no quisiera apartarse, las declaraciones prestadas por María Nieves Acebo y Venancio Acebo las cuales se encuentran en contradicción con las del *Mantequero*, sobrino y primo respectivamente de estos dos testigos, y de ser ciertas entrañan importancia decisiva, porque entonces el testigo José Acebo no se hallaba de nueve y media á diez de la noche en el sitio de Pereda.

María Nieves, y de perfecto acuerdo con ésta su hijo Venancio, dicen

que un día después de la muerte de Juan de la Maza, estando en su casa como de costumbre José Acebo, llegó á la misma D. Aurelio Pozas subiéndolo por una puerta excusada. Estaba el *Mantequero* recostado sobre un arca; se acercó Pozas y reconvínole ágríamente porque había llegado á su noticia que el *Mantequero* había prestado declaración acusándole de haberle visto en la noche del 22 llevar preso por el barrio de Pereda á Juan de la Maza Samperio. Trató José Acebo de negarlo en los primeros momentos; pero después, ante las severas reconvenciones de que era objeto, no tuvo más remedio que concluir declarando toda la verdad, diciendo á presencia de María Nieves y de su hijo, que aquella noche no habían estado en Pereda, sino que habían rondado en casa de Ramón Gómez, y que á eso de las once se habían retirado á sus respectivas casas, marchándose juntos Tomás Higuera y el mismo *Mantequero* y bajando Pedro Mora al barrio de Sobre la Corte.

Este testimonio, este doble testimonio de María Nieves y de su hijo Venancio, excluye desde luego la certeza y verdad del testimonio de José Acebo, sobrino de aquélla, en cuanto se refiere á la manifestación de que estuviera aquella noche en el barrio de Pereda. Sólo nos resta averiguar acerca de este extremo cuál de los testigos es el que dice más verdad. María Nieves es una mujer de 58 años, á quien se culpa de mantener relaciones ilícitas con D. Aurelio Pozas. Esto, además de ser infamemente calumnioso, es soberanamente ridículo. La Sala en su ilustrado juicio no ha de prestar á esta absurda especie ni asentimiento ni atención siquiera. La declaración de María Nieves, por consiguiente, y la muy explícita de su hijo Venancio, que no ha sido ni siquiera tachado por las acusaciones, quedan en pie y el testigo José Acebo no puede menos de salir quebrantado del examen de esta defensa y del que más tarde han de hacer con más brillantez y elocuencia las defensas de los otros procesados.

¿No existen más testigos que abonen la inocencia de Pozas y la falsedad de los dichos de Mora, Higuera, Gómez y el *Mantequero*? Sí; existen más todavía. ¿Quién los trajo á este juicio? ¿Acaso Pozas? ¿Son sus amigos? No: los trajeron los acusadores, son amigos de éstos, son sus dependientes, sus deudos, desean la perdición de Pozas; pero contra su voluntad sirven de instrumentos á las defensas y vienen á pregonar aquí que es una farsa execranda lo que Mora y sus cotestigos cuentan haber visto en el camino de Pereda.

Seremos muy breves en el examen y análisis de estas nuevas pruebas.

Manuel Acebo Gómez, Alejo Gómez, Pedro Samperio y Juan Lastra Chaves: he ahí otros tantos testigos á quienes apelamos para con encier la falsedad de lo dicho por Mora, Higuera, Gómez y el *Mantequero*.

Manuel Acebo Pérez es dueño ó encargado del establecimiento que se encuentra en la planta baja de la casa de D. Manuel Lavín Pérez, come con éste y tiene con su familia estrechas é íntimas relaciones.

Este testigo ha dicho en el sumario y sostenido en el juicio oral que, como á las nueve y media de la noche del 22 de Julio, estando él detrás del mostrador, se acercó á la puerta Juan Maza Samperio, diciéndole: «¿No es nora de cerrar ya?» Encontrábanse en aquella sazón dentro del establecimiento Alejo Gómez, Pedro Samperio, Juan Chaves y Simón Pérez; dieron las nueve y media—hora que por la autoridad se había señalado en el bando de buen gobierno para cerrar los establecimientos—y queriendo y tratando de cumplir fielmente con las prescripciones de policía, el dueño Manuel Acebo Pérez, ordenó en seguida á los que dentro se encontraban, y que no eran otros que los que acabo de enumerar, que concluyeran de beber lo que tenían en las copas y que se marcharan.

Salieron después de dadas las nueve y media de la casa-establecimiento de D Manuel Lavín, Alejo Gómez y Pedro Samperio, vecinos de Irias; Juan Lastra Chaves, vecino del barrio de Pereda, y Simón Pérez. Dice Manuel Acebo que después de haber cerrado la puerta y acomodando antes las cosas de su establecimiento, y después de apagar la luz, en todo lo cual debió emplear algún tiempo, salió á la calle encontrando delante de su casa ó en la plazuela de enfrente á los ya dichos Pedro Samperio, Alejo Gómez y Juan Lastra Chaves. Concuerda en esta parte perfectamente con el testimonio ó declaración de estos tres testigos, sin que entre sus declaraciones haya la más pequeña diferencia, consignando además Alejo Gómez y Pedro Samperio, vecinos de Irias, que continuaron después á paso regular hasta dicho barrio sin que en el camino que conduce á Irias por el barrio de Pereda, la Castañera y el Cagigal hubieran encontrado persona alguna, ni oído ruido de gente. También afirman estos testigos que no oyeron en el camino, ni después de llegar á sus casas, ninguna detonación de arma de fuego.

Ahora bien; ¿ponen en duda las acusaciones la verdad y la exactitud de estos testimonios? ¿Ponen en tela de juicio la verdad de lo que afirman estos testigos, cuando entre ellos se encuentra Pedro Samperio, que es tío carnal del muerto Juan Maza y que es enemigo ó militaba en el bando contrario á D. Aurelio Pozas? ¿Puede nadie, absolutamente nadie, poner en duda la declaración de este testigo? No. Pues bien, con la declaración de estos testigos, cuya exactitud considero innecesario demostrar, porque se demuestra á sí propia; con la declaración de estos testigos pugna la afirmación de los otros cuatro testigos en cuyo análisis y examen nos ocupamos. José Acebo sale á las nueve y media, según él mismo dice, del barrio de Irias, bajando por este camino, según él también afirma, con dirección al estanco, al establecimiento de Manuel Acebo, y fija con tal precisión la hora de las nueve y media, que dice que tuvo que bajar muy de prisa, temeroso de no encontrar abierto el estanco para que pudieran despacharle. Y, ¿cómo es posible que por ese camino bajara José Acebo á la hora de las nueve y media á las diez

desde Irias á casa de Lavín, en el barrio de Pereda, y que subieran Pedro Samperio y Alejo Gómez, desde las nueve y media que salieron de casa de Lavín hasta las diez, hora en que llegaron á Irias, sin que se apercibieran ó notaran estos últimos la presencia de aquél, sin que sintieran sus pasos, sin que advirtieran el ruido que al pasar hiciera, siendo uno sólo y estrecho el camino y la dirección contraria?

Es incuestionable que, ó mienten Alejo Gómez y Pedro Samperio, ó miente José Acebo. Elijan las acusaciones y elija el Tribunal entre esos testimonios. Son irreconciliables entre sí, y la elección no es dudosa en concepto de la defensa.

¿No bastan estos testimonios, no bastan estos datos para probar, para llevar al ánimo de las acusaciones la convicción de la falsedad de las declaraciones de Pedro Mora y de sus compañeros?

He aquí otro testigo: Matías Maza, testigo del sumario, que no es amigo de Pozas, testigo á quien éste citó, y que por presión acaso de los enemigos de Pozas no comparece en este juicio: Matías Mora dijo terminantemente, que la noche del 22 de Julio, sobre las once de la misma, estando él en su casa de Irias, había visto pasar por delante de ella y en dirección á las suyas á Tomás Higuera y á José Acebo. He aquí otro testimonio que convence de la falta de certeza completa de José Acebo é Higuera. Parece que por todas partes les salen á Higuera y el *Mantequero*—no obstante que Pozas se encontraba en la cárcel de Santoña—testigos que combaten su declaración y demuestran su falsedad.

A la desgracia y el mal tino y la mala estrella que á estos testigos guió en el fatal camino de su infame fábula, sólo la restaba una circunstancia, un fracaso; que fueran desmentidos por sus propias familias. Pues bien; la madre del Mantequero, Josefa Acebo, á quien no culpará éste de tener relaciones ilícitas con D. Aurelio Pozas; esta mujer sexagenaria, dice en su declaración del sumario, que no hemos podido tener el gusto de que ratifique en el juicio, dice, repito, en el sumario que á las nueve de la noche había estado en su casa de Irias Juan Maza Samperio preguntando por su hijo el *Mantequero*, el cual no se encontraba á esa hora en casa, á la que no fué hasta las once de aquella noche.

Sólo le faltaba al *Mantequero* que le desmintiera su propia madre. Después de esto, ¿quieren las acusaciones que se aprecie como cierta la declaración de este testigo? Es demasiado pedir y el Tribunal no ha de otorgárselo.

Dadas las desventajosas condiciones en que se han encontrado las defensas durante este largo sumario, que bien puede decirse que más que piedra angular del juicio fué el verdadero juicio, y á pesar de ellas, ya hemos visto cómo de todas partes se levantan testimonios que desvirtúan esas declaraciones. Ahora veremos otras pruebas irrecusables de orden

diverso que vienen también á ayudarnos en la tarea de combatir los dichos de Pedro Mora, José Acebo, Domingo Gómez y Tomás Higuera. Convencen de la falsedad de estos testigos hasta los sitios, y hasta los lugares que citan se revuelven y gritan contra ellos, procurando la imposibilidad de sus declaraciones y la infamia de su torpe conducta.

Vamos á justificarlo y á demostrarlo así haciendo algunas ligerísimas observaciones acerca del plano oficial que se levantó á instancia del Ministerio público y que la Sala ha de servirse tener á la vista.

Dice Tomás Higuera, señores Magistrados, en su declaración del sumario, y lo ha repetido en este juicio de una manera categórica, segura y terminante, que estaba en el portal de Pedro Mora la noche del 22, de nueve y cuarto ó de nueve y media á diez; nos importa poco la diferencia; lo que nos importa es referir lo que este testigo afirma respecto á que después de haber hablado algunos minutos con Pedro Mora, salió el Tomás Higuera de ese portal y se dirigió á paso regular y sin detenerse en ningún sitio por el camino de Sobre la Corte y la Cárcova hacia la casa de su hermana, ó sea á la de D. Manuel Lavín Pérez, y Pedro Mora afirma que después que había marchado Tomás Higuera salió él también del mismo sitio y se dirigió por el rumbo opuesto á la Castañera. Allí se detuvo algunos momentos mientras pasaba un tropel de gente que vió venir por el monte del Cagigal de hacia el barrio de Irias. Vió pasar á Don Aurelio Pozas y á los demás procesados, según él asegura, y vió también que se detuvieron cuatro ó cinco minutos en las inmediaciones del Avellano de las Animas. Vaya fijando la Sala su atención en el tiempo que se necesita para recorrer esta distancia y para hacer esa estación y vaya pensando, entre tanto, qué es de Tomás Higuera, que ha salido antes del barrio de Sobre la Corte, que no se ha detenido en ninguna parte, según afirma, que marchaba á un paso regular y que sin embargo cuando llega á casa de José Gómez ya se encuentran allí los procesados á quienes Pedro Mora ve en la Castañera y que además se han detenido cuatro minutos cerca del Avellano de las Animas, habiendo recorrido una distancia casi doble de la que recorrió Tomás Higuera. Por que, nótese bien, desde casa de Pedro Mora por el camino que siguió Higuera á casa de José Gómez, donde éste dice que se encontraba cuando bajaban el Alcalde y los demás procesados, hay sólo 200 metros de distancia, según el mismo plano oficial, y el recorrido de Mora, más el que hicieron las personas que vió en el sitio de la Castañera desde este sitio, es de 380 metros, y juntando á esto el tiempo invertido en la estación del Avellano de las Animas, resulta que, ó es falso que Tomás Higuera no se detuvo, ó no es cierto que pudiera encontrarse en el sitio donde se hallaba en el caso, que negamos, de que hubiesen bajado los procesados por Pereda de la manera que el testigo expresa.

Atendiendo á estos datos, y atendiendo también á la relación de los hechos, es evidente que Tomás Higuera había tenido tiempo de sobra para encontrarse ya dentro de la casa de su hermana Emilia Higuera cuando hubieran podido pasar las personas á quienes acusa con su falso testimonio.

Pero no es esto sólo. Dice Domingo Gómez que cuando pasaba por cerca de casa de Manuel Mier—y es este el punto obligado, porque es el único desde el cual puede verse en todo el recorrido á las personas que pasen por la calleja de Pereda—dice que cuando pasaba por ese punto vió á esas personas; que después se dirigió á la fuente llamada del Fontano, que cogió agua, que volvió á su casa por el mismo sitio, que se detuvo en las inmediaciones de la casa de Mier, ó sea donde había visto ocurrir ó pasar á esas personas á que él mismo se refiere, encontrándose con Pedro Mora, con quien sostuvo la conversación que no he de repetir, y después se encerró en su casa. José Acebo está, en el momento en que Domingo Gómez pasa por la esquina de casa de Manuel Mier con dirección al Fontano, ó sea en el momento en que, según ellos, bajan el Alcalde y los guardias civiles por junto al Avellano, en el callejo de Pereda, José Acebo está delante de casa de Pedro Mier. Desde el punto en que les vió Domingo Gómez hasta el punto en que se encontraba José Acebo, apenas hay quince metros. Breve espacio de tiempo se necesita para recorrer esa distancia; José Acebo se aparta, se retira, y va por detrás de casa de Mier y por delante de casa de Domingo Gómez, siguiendo el único camino, el mismo que había seguido Domingo Gómez, y sin embargo de la precipitación con que marcha, no ve á Domingo Gómez, no le encuentra como hubiera tenido que encontrarle si hubiera estado en el Fontano, si hubiera retornado hacia su casa. Hay que tener en cuenta que desde la casa de Domingo Gómez al Fontano hay una distancia de 69 metros, según el plano oficial, que 69 metros son 138 si se dobla la distancia, y doble fué porque tuvo que recorrerla dos veces: 138 metros tuvo que andar Gómez, y al tiempo gastado en recorrerlos hay que añadir el que empleó en conferenciar con Pedro Mora, más el invertido en coger agua; 132 metros hay desde la Castañera á la plaza de Lavín; 120 metros hay desde el sitio del Avellano, primer punto donde Acebo ve al Alcalde, hasta casa de Braulio Mier, ¿dónde estaban ya los procesados, si esto fuera cierto, cuando Domingo Gómez volvió á su casa?

Es evidente que en recorrer menos distancia debe emplearse menos tiempo; y siendo menor la distancia que el Alcalde y la Guardia civil tenían que recorrer, que la que tenía que recorrer Domingo Gómez, debían encontrarse ya dentro de la casa de Mier, conduciendo preso á Juan de la Maza, como dicen las infames versiones que acerca de esto se han hecho, cuando Domingo Gómez llegó á ella, y sin embargo, ¿qué nos dice este

Domingo Gómez? No contando con la demostración del plano oficial, nos dijo que después de dejar en casa el cántaro de agua, después de haber pasado más que el doble del tiempo necesario para que Pozas estuviera en casa de Braulio Mier, vió un hombre, que no pudo ser otro que el *Mantequero*, que venía por el camino de la Fragua; y trae este detalle para comprobar la manifestación que á este propósito hizo aquel testigo, y añade que iba otro persiguiéndole, con lo cual aludía á Braulio Mier, sin contar que éste había entrado ya en su casa, según Tomás Higuera. Tiempo es ya de que esta defen-a deje de ocuparse de las declaraciones prestadas por Pedro Mora y Tomás Higuera, por Domingo Gómez y José Acebo, creyendo y estando firmemente convencida de que el análisis que ha hecho con los datos que arrojan el sumario y el juicio, prueban la ineficacia de estos testimonios, porque se ha justificado que Tomás Higuera y sus compañeros no pudieron de ninguna manera encontrarse en la calleja de Pereda á las horas que dicen; y porque se ha demostrado que sus testimonios son inverosímiles, contradictorios y falsos.

¿Mas es por eso que se agotaron ya todos los recursos de las defensas contra ellos? ¿es que no existen otros datos? ¿es que no quedan en nuestro arsenal otras armas para combatir sus declaraciones?

Pese á quien lo crea, acude en este momento á mi memoria el recuerdo de un suceso que basta por sí solo para demostrar que ni Pedro Mora ni José Acebo son dignos de crédito, que no pueden merecer fe de los Tribunales en cuanto dijeron en este proceso.

Doloroso, profundamente doloroso es para mí tener que hacer en este acto ciertas referencias; pero estoy obligado á tratar en esta ocasión y en este instante algunos datos que ya fueron asunto de los interrogatorios durante el juicio.

Era la noche del 11 de Marzo, Sres. Magistrados. Allá en Miera, en una casa conocida por la del Coturro, en el fondo de una habitación oscura, está de rodillas postrada ante una imagen de la Virgen una mujer que reza y llora; rodéanla cuatro ó cinco criaturas, que también rezan y lloran, mezclando sus sollozos con los de aquella atribulada mujer. Son la esposa y los hijos de D. Aurelio Pozas, que han recibido la fatal noticia de que la pena pedida contra éste por el Ministerio público es la pena de muerte, y lloran consternadas ante la imagen, y piden á la Virgen, llenas de fe, que Dios ilumine la conciencia de los Jueces, á fin de que vean que Pozas es inocente y le absuelvan para que torne á su casa y ellas le abracen y le estrechen contra su seno.

En aquellos mismos instantes se oye en la calle estentóreo ruido, entonan cantares insolentes y gritan procaces blasfemias. ¿Quién es el que así turba el recogimiento de aquella angustiada familia y aumenta su dolor y profana su oración...? Es Pedro Mora, es el *Mantequero*, que, des-

pués de infame orgía, vienen delante de la casa de Pozas, y cantan que ya le tienen cargado de cadenas, y gritan á su esposa y á sus hijos que no le volverán á ver. Así ofenden ¡malvados! á la desgracia, y así insultan ¡miserables! al dolor.

Es menester borrar, Sres. Magistrados, es menester borrar de una manera que ni señal ni vestigio quede, las declaraciones prestadas por los que así se conducen; es menester borrar hasta la última de las palabras que se escribieron en este proceso dictadas por esos testigos.

El segundo cargo, Sres. Magistrados, ó el segundo hecho que las acusaciones han querido utilizar contra D. Aurelio Pozas y los demás procesados, es bien extraño y es bien nuevo hasta cierto punto. No se contentaron con traer á esta causa testimonios de la estofa y condiciones de aquellos que venimos examinando y analizando, sino que en justo parangón, en verdadero *pendant* con esos testimonios, trajeron también, como otros tantos cargos contra los procesados, los ladridos de los perros. Sobre si habían ladrado aquella noche los perros de Anastasia Higuera y Pedro Mier; sobre si esos ladridos significaban ó anunciaban el paso por la calle de Pozas y la Guardia civil; sobre si los perros querían ó no querían saltar alborotados por los balcones y acometer á las personas, banse hecho cargos, interrogatorios y disertaciones interminables en este juicio.

Cuentan que allá los griegos asociaron á la diosa de la Mitología, Hécate, el perro; y cuentan también que esto nació de la superstición, entonces existente, de que los perros ahullaban ó latían cuando esa diosa salía de las profundidades de la tierra, durante las noches, para asistir á los lugares donde se cometían asesinatos, para registrar las tumbas y los sepulcros y para presidir las ceremonias de la magia. No sabemos con qué otra cosa pueden relacionarse más que con este recuerdo ó con una superstición análoga de nuestra provincia los latidos de los perros. No le damos importancia, ni pueden tenerla en esos detalles, y si alguna revelaran quedaría desvanecida con sólo fijarse en que no hay razón para que los perros ladrasen de distinto modo cuando bajaran Pozas y los demás procesados que cuando subieran otros vecinos por aquellos sitios.

Estamos ya enfrente de lo que pudiera llamarse ó considerarse el eje, base ó fundamento de las acusaciones; estamos cara á cara y frente á frente de los testigos Santiago y Anastasio Lastra Mora y de su tía Baltasara. Hemos de hacer capítulo aparte de la declaración prestada á última hora por Eleuterio Gómez Lastra, hermano de Baltasara y tío de los ya dichos Santiago y Anastasio.

Ante todo, importa á esta defensa llamar la atención de la Sala acerca de que los hechos afirmados por Santiago y Anastasio Lastra Mora, lejos de completar, según la intención que abrigaron, de seguro, los que in-

ventaron esta fábula, las manifestaciones ó declaraciones prestadas por Pedro Mora y otros testigos acerca del paso por Pereda de Pozas y la Guardia civil, están en abierta contradicción con ellas, si con recta y sana crítica se examinan unos y otros testimonios; si se tiene en cuenta que Santiago y Anastasio Lastra Mora afirman que vieron en la mañana del 23 de Julio, como media ó una hora antes del amanecer, matar por la espalda con dos disparos de arma larga á Juan Maza Samperio, junto á la pared de la torre de la iglesia de Miera; y si se tiene en cuenta también que otros testigos afirman que vieron al Alcalde, supuesto asesino, bajar con la Guardia civil, entre nueve y media y diez de la noche del barrio de Irias por el camino del Cagigal, conduciendo ya preso á Juan de la Maza; si como las acusaciones entienden éste fué el preliminar si como ellas afirman éste fué el germen de donda nació el terrible crimen del asesinato de Juan Maza, nosotros consideramos que obraron de muy absurdo modo los asesinos, exponiéndose á cuanto podían exponerles la más insigne y temeraria imprudencia á ser vistos y á ser denunciados, aplazando el asesinato y yendo á realizarle á la misma puerta de casa de Pozas, cuando pudieron dar muerte á Maza Samperio allá en el camino de Irias, arrojándole en inmenso precipicio ó barranco, á donde sólo hubieran podido bajar los buitres.

La declaración de estos dos testigos, lo mismo que la de su tía Baltasara, han de ser examinadas por esta defensa bajo los mismos aspectos que las de los otros cuatro testigos. A este propósito y siguiendo este método, lo primero que vamos á hacer notar es su inverosimilitud. ¿Cómo cuentan el hecho Santiago y Anastasio Lastra Mora? Ya lo sabe la Sala; pero no tengo más remedio que repetir, siquiera sucintamente, sus declaraciones. Son ellas, por fortuna, compendiadas y sumarias. Dicen estos dos testigos que en la mañana del 23 de Julio de 1883, media hora antes de amanecer salieron de su casa con dirección al puente de Linto, debajo del cual habin tendido una red. Dicen, además, que cuando bajaban desde Sobre la Corte en vez de seguir el camino que por el prado del herrero *conduce directamente al puente de Linto, camino que seguian de ordinario* y especialmente de noche, siguieron el que acostumbraban recorrer de día y bajaron por delante de la casa de Pozas atravesando el campo de la Iglesia. Dicen, además, que cuando se encontraban delante de la puerta de esta misma Iglesia, notaron que por la puerta de casa de Mier, que se encuentra en frente, salían varias personas que conducían á uno preso y entonces, á impulsos del temor y de la curiosidad, fueron á esconderse en la dirección que tratan esas mismas personas que salían de casa de Mier, ocultándose detrás de la escalerilla que da acceso al campo de la Iglesia; que allí velados por la sombra de la luna, vieron y observaron cómo pasaban rozando casi con ellos—son textuales sus palabras—D. Aure-

lio Pozas, que llevaba en la mano izquierda una carabina ó escopeta; Juan Maza, que iba en medio, y á la derecha un guardia civil—que afirmaron que no reconocerían cuál era;—que llegaron cerca de la pared de la torre de la Iglesia de Miera, y que arrimando á Maza á la misma pared, en el sitio debajo de las campanas, Pozas se echó dos ó tres pasos atrás, y apuntando su carabina sobre Juan de la Maza Samperio, hizo contra él dos disparos, cayendo al suelo Maza y haciendo una exclamación que imitaron los testigos. Añadieron que en el momento que Pozas dirigía su escopeta hacia Juan de la Maza, pronunció las siguientes palabras: ¡«Ya tenía ganas de hacer un escarmiento en Miera!» Ellos entonces huyeron por un bosque que está al E. de la Iglesia, y bajando cerca del puente de Linto, volvieron por el camino del prado del Herrero y siguieron hasta su casa, cuya puerta les abrió su tía Baltasara, contándole entonces á ésta, según una versión, y más tarde, según otra, lo que habían visto y observado.

La primera inverosimilitud que se advierte en estos testimonios ó declaraciones es la que resulta de la circunstancia, perfectamente acreditada en el proceso, de no haber comparecido á prestar su primera declaración estos testigos hasta el día 18 de Setiembre de 1883, ó lo que es lo mismo, cerca de dos meses después de haber ocurrido la muerte de Juan de la Maza, cerca de dos meses después de haberse empezado á practicar las diligencias del sumario, y cerca de dos meses después de haber prestado su tío Pedro Mora, á quien sirven, declaración en Santoña con visible interés contra los procesados.

¿Es posible, se comprende, se explica, que estos niños, que viven en casa de Pedro Mora, que confiesan á su tía lo que vieron y notaron, se lo callen á aquél? ¿Es posible que esto suceda?

Repugna á toda conciencia, repugna á toda razón creer en la exactitud de tales afirmaciones.

Pero no es esta la sola inverosimilitud que resulta en la declaración de estos testigos. Dicen ellos que cuando salieron de casa de su tía en vez de seguir el camino del prado del Herrero se fueron por entre la Iglesia y el cementerio.

¿Hay quién crea esto? Afirman redondamente los muchachos que abandonaron el camino que habitualmente seguían ó el del prado del Herrero y que siguieron el de la Iglesia que les hace pasar rozando con las paredes del cementerio, después del cual se encuentra un bosque de castaños. Aun cuando lo afirmen los muchachos, y aun cuando otros testimonios de mayor autoridad nos lo acreditaran, nos costaría gran trabajo creerlo. El cementerio, el lugar donde reposan los restos de nuestros padres y de las personas á quienes en vida quisimos ó temimos: el cementerio es un lugar que inspira recogimiento y respeto durante el día; pero

de noche y entre sus sombras, ese lugar á los chicos y á los grandes inspira miedo y en las aldeas entre los campesinos ese miedo está exaltado por la superstición. ¡Cuántas veces, señores Magistrados, Santiago y Anastasio, sentados al amor de la lumbre en las veladas de invierno habrán oído referir las mil consejas con que los viejos suelen entretener ó amedrantar á los niños! ¡Cuántas veces habrán oído decir que el cementerio está poblado de expectros y que durante las noches y entre las sombras los cadáveres surgen de sus tumbas envueltos en largos sudarios; que las ánimas del purgatorio se deslizan por sus patios ó alrededor de sus paredes arrastrando pesadas cadenas con estridente ruido; que á veces se oye el misterioso rumor de los lúgubres cantos que entonan en aquella mansión de la muerte, y que sobre la puerta del cementerio se levanta enorme gigante, esqueleto armado de aterradora guadaña! Y estos fantasmas que asustan y amedrentan, viven en la memoria de los adultos y es imposible que los niños se acerquen á esos lugares, cuando les es fácil y más cómodo apartarse de ellos. He aquí por qué no podemos creer, de ninguna manera, en la relación de esos muchachos Santiago y Anastasio Lastra Mora, en cuanto á este particular se refiere.

*
* *

Continuando en la sesión del 12 de Setiembre y después de resumir lo manifestado en la anterior, dice:

Santiago y Anastasio Lastra Mora, según igualmente refieren, penetran en el campo de la Iglesia por delante de casa de Mier y al Sur de la misma; y en el momento que cruzan por las inmediaciones de la puerta principal de dicha iglesia, notan que de casa de Braulio Mier salen varias personas, llevando preso á Juan Maza Samperio; tienen miedo, y á la vez tienen curiosidad; esto dicen los testigos; desean saber lo que ocurre y temen ser sorprendidos y castigados; tratan de ocultarse, y, ¿cuál es el sitio que eligen para ello? Es precisamente aquél en que más riesgo corrían de no ver lo que pasara y de ser sorprendidos é incurrir en los castigos que temían y querían evitar. Se encuentran estos dos testigos delante é inmediatos á la puerta principal de la iglesia de Miera, en el momento en que salen de casa de Braulio Mier las personas á que hacen referencia; quieren ver y tratan de ocultarse; tienen dos ó tres caminos: pueden dirigirse en el mismo sentido en que caminaban, ó sea hacia el E.; pero no siguen este camino que les aseguraba ambos fines; pueden retroceder en sentido contrario á la dirección que traían y tampoco lo verifican; pueden también inclinarse al O. y penetrar en el sitio que linda con la Fuente Sagrada, desde donde también pueden ver sin ser vistos; pero nada de esto hacen; hacen precisamente lo contrario de lo que, no ya la discreción y el buen juicio, sino el instinto aconseja en aquellos momentos.

Esta es otra inverosimilitud que resulta de las declaraciones de los muchachos Anastasio y Santiago Lastra Mora.

Dicen éstos además en su declaración del sumario y confirmaron en el acto del juicio, que habían conocido al guardia civil por el traje que vestía, que no pudieron reconocerle de otra manera, y que desconocen todos los rasgos de su fisonomía; preguntóseles si podrían reconocer al que vieron en alguno de los procesados, y contestaron, sin mirarlos, que no le habían conocido, que no conocerían nunca al guardia civil que acompañaba al Alcalde sino por el traje.

Esta defensa les preguntó entonces si llevaba gorra ó tricornio, si levita ó chaqueta, si el pantalón era de uniforme ó de paisano, y si llevaba las correas de su instituto; contestaron que nada de eso sabían, que nada de eso habían visto, que nada de eso podían decir. ¿Cuál fué entonces el traje por el que reconocieron al guardia?

Otra manifestación que comprende la declaración de estos testigos y de que importa á esta defensa hacerse cargo, es la de que Juan Maza Samperio era conducido sin resistencia al patíbulo, á una muerte segura, de ser cierta la relación que hacen las acusaciones; muerte que por consiguiente debía haber sido temida por él, después del cautiverio sufrido en la que llamaba mazmorra el Fiscal de S. M. y que nosotros llamamos honrada casa de Braulio Mier; debía haber notado Juan Maza á dónde le conducían; pero era tan dócil, llevaba con tal resignación su desgraciada suerte que no hizo un solo ademán, que no hizo un solo gesto; no tuvo una sola palabra, ni de indignación, ni de súplica; llegó al lugar del suplicio no de otra manera que Isaac pudo llegar al sitio del holocausto.

¿No es increíble, no es á todas luces extraño que Juan de la Maza Samperio, conducido preso por el Alcalde y el guardia civil, á quienes se coloca ya en actitud de asesinarle entre la torre y la Iglesia de Miera, no haga ningún gesto, no haga ningún ademán, no pronuncie una sola palabra? Difícil es que haya quien crea en esta parte de las afirmaciones de Anastasio y Santiago Lastra Mora.

Cuentan estos testigos en otra parte ó extremo de sus declaraciones, que tan pronto como llegaron á casa de sus tíos le refirieron á Baltasara lo ocurrido; se sentaron en un banco de la cocina y se quedaron profundamente dormidos, no despertando hasta que eran las siete ó las ocho de la mañana y tuvieron que ir en busca de la red y en busca de unas vacas que habían quedado por la noche pastando en los prados. Es inverosímil esta versión; es contrario á lo que ordinariamente sucede lo que manifiestan esos muchachos, que después de una emoción tan viva y profunda como la que experimentaron en el momento de presenciar la muerte de Juan Maza Samperio, se sentaron y se durmieron: no es posible que después de esa escena, y bajo el influjo de esas impresiones, Santiago y

Anastasio hubieran entrado en la cocina de su casa, y al sentarse en uno de los bancos se hubieran quedado profundamente dormidos. No; porque si ellos, lo mismo que otro cualquiera, hubiera visto lo que cuentan, hubiera presenciado el horrible asesinato de una persona conocida y amiga, á aquella hora y de aquella manera, ¡ay! el sueño se hubiera alejado entonces de sus párpados durante largas horas. Pero está contradicha, además, esa manifestación de los testigos por la de su tía Baltasara Gómez Lastra, la cual dice que volvió á acostarse y que no pudo dormirse, porque tan grande era la impresión que le produjo la noticia que sus sobrinos le dieron.

Ahora bien; ¿cómo es posible creer que los testigos Anastasio y Santiago, que presenciaron el suceso en el campo de la Iglesia y que son más niños y más impresionables que su tía Baltasara, se duerman tranquilos, como ellos dicen, apenas se sentaron en la cocina, y la testigo que tiene más dura y encallecida el alma, que no asistió al suceso, se vuelva á la cama y no puede dormirse y está tan excitada que no logra conciliar el sueño?

Nunca acertaron los testigos de esta familia á ponerse de acuerdo en las cosas más importantes en cuanto á sus testimonios.

Continuemos enumerando las mil inverosimilitudes de sus declaraciones. Tienen Santiago y Anastasio Lastra Mora dos hermanas, alguna de las cuales, si no me es infiel la memoria, ha de contar algunos más años que ellos. Son éstas Clementina y María; viven en la misma casa, se dedican á las mismas faenas, se traen como hermanos, hablan á todas horas hasta de los asuntos más triviales, y —¡cosa extraña!— en el transcurso de dos meses, los niños nada le dicen ni nada hablan con sus hermanas acerca del suceso de que habían sido testigos, nada refieren de aquella escena á Clementina y María.

Vamos á enunciar el último de los conceptos que acusan verdadera inverosimilitud en las declaraciones de estos dos testigos José Acebo (a) el *Mantequero*, de quien tenemos, por desgracia, que ocuparnos nuevamente. José Acebo, en una de sus declaraciones prestadas en los careos que hubo de sostener con tan mala fortuna por su parte, dijo, preparando ya el advenimiento de los dos testigos, como si fuera un profeta que preparara la venida de algún Mesías, que había oído á Santiago Lastra Mora haber visto entrar en casa de Braulio Mier al Alcalde y á la Guardia civil. Algo se preparaba ya; algo se pretendía que declararían esos testigos; pero Acebo no había entendido bien la versión ó la versión no sirvió después para el plan que infamemente se proponían realizar, y en vez de verlos entrar fué necesario se dijera que los habían visto salir. He aquí otra inverosimilitud examinada bajo el aspecto que acaba de hacerlo esta defensa.

En nuestro propósito de asociar cuanto sea posible las declaraciones

de Baltasara Gómez Lastra y las de sus dos sobrinos, hemos de hacer notar también algunas de las inverosimilitudes más salientes de la declaración de esta testigo. Dice que vió desde su casa del sitio de Sobre la Corte, antes de amanecer, de noche todavía, cómo llamaban en la casa de D. Aurelio Pozas varias personas á quienes no pudo distinguir ni aun por el traje. Cuéntase que entre esas personas estaba la Guardia civil, y á pesar del uniforme que viste ese instituto, no pudo reconocerlos ni descubrirlos.

¡Tales eran las tinieblas que reinaban! Y á pesar de todo, Baltasara ve y advierte á tan larga distancia, 200 metros, desde el balcón de su casa, que hay uno que con la mano toca ó llama en la cochera de Pozas.

Baltasara Gómez Lastra está casada; su marido se llama Antonio Mora, hermano de Pedro Mora. Su marido fué presentado candidato á la Alcaldía en las últimas elecciones municipales de Miera; es el jefe de la familia, enemigo capital de Pozas; ha sido faccioso, ha militado en las filas carlistas; es hombre, por consiguiente, que puede soportar las más rudas impresiones, hombre á quien no conmueve tanto la noticia de un asesinato; Baltasara, su mujer, no se atrevió, empero, á comunicarle la que sus sobrinos la habían dado; calla por espacio de dos meses, sin dejar traslucir nada del secreto que le confiaran sus sobrinos, secreto que, como veremos más adelante, saben otros vecinos del pueblo que no son tan allegados á esa familia. Pero hay más: Antonio Mora se dispone á partir para Méjico y la mujer tiene la virtud extraordinaria de callar á su marido el secreto que hasta cierto punto debía interesarle al alejarse de Miera inopinadamente cuando se buscaba, sin encontrarle, al verdadero autor de la muerte de Juan Maza.

Examinadas las más importantes ó más salientes de las inverosimilitudes que resultan ó aparecen en los testimonios de que viene ocupándose esta defensa, vamos á tratar el segundo punto de los que expusimos al principio del informe, demostrando plena y satisfactoriamente á la Sala que entre las declaraciones de esos testigos existe grande, profunda y palmaria contradicción.

Es la primera que se advierte la que resulta de la declaración de Santiago Lastra Mora al afirmar que el día 23 de Julio, al volver á su casa después de haber presenciado entre la Torre y la Celda la horrible escena de que hace mención, no le había contado á su tía Baltasara Gómez Lastra quiénes fuesen los autores de aquel crimen, sino que se lo había referido con posterioridad y en otro día distinto. Notose en el sumario esta contradicción, y acerca de ella se llamó la atención de los testigos Santiago y Baltasara, la cual dijo que había sabido inmediatamente el nombre de los autores del delito, y que en virtud de esa noticia, se había asomado al balcón para ver si podía hacer algunas averiguaciones. Fueron

careados Santiago Lastra Mora y su tía Baltasara Gómez Lastra, y explicó el primero la contradicción, manifestando que él acostumbraba decir «con posterioridad» ó «en día distinto,» después que había dormido algún tiempo, aunque fuese en el mismo día. ¡Qué cosas tan raras le pasan á ese muchacho! Sólo porque había dormido unos cuantos minutos, según dice, después de salir en busca de la red, creyó que ya se encontraba en otro día, y sin más fundamento se atreve á asegurar que no fué entonces cuando le refirió todo el suceso á su tía, sino que lo hizo con posterioridad y en día distinto. La Sala sabrá apreciar hasta qué punto las explicaciones de estos testigos pueden satisfacer á la conciencia de los Jueces.

Hay otra contradicción entre estos testigos, que no es de menos monta ni de menos importancia. Anastasio Lastra Mora había dicho que, después que despertaron, fueron al sitio del puente de Linto á recoger la red, la cual trajeron á casa de su tío, conduciéndola en un cuévano, yendo él más tarde á tenderla al sol para que se secara; y había dicho que al ocuparse en esa faena no le acompañó nadie, ni su tía Baltasara, y que no había hablado con ésta acerca del particular á que la propia Baltasara se contrae en la relación del viaje ó expedición que asegura hizo con su sobrino para secar la red.

Haciendo notar al testigo la contradicción, en el juicio oral contestó que no recordaba si había ido ó no había ido; pero es lo cierto que en el sumario había dicho que no era exacto que su tía le hubiese acompañado á tender la red, mientras su tía afirmaba lo contrario.

Mas no son estas las principales contradicciones, y las hubiera dejado pasar desapercibidas, siquiera por lo que tienen ya de asendeadas, y por haberse tratado en el segundo período de la instrucción. Hay otras más importantes que resultan de las declaraciones prestadas en el acto solemne del juicio. Santiago dijo que en el momento en que había visto pasar por el sitio del campo de la Iglesia, bajando por la escalerilla del barrio de Pereda, en dirección á la torre de la misma Iglesia, á D. Aurelio Pozas y á un guardia civil, se encontraban los dos hermanos escondidos en el rincón ó ángulo que forma la pared de la escalerilla con la del cementerio ó campo de la Iglesia, que le cierra ese mismo punto. Excitámosle á que determinara la distancia á que se encontraban de esa escalerilla, y el testigo, que al declarar se hallaba donde ordinariamente se colocan todos los testigos, ó sea á medio metro, poco más ó menos, de esa balaustrada, indicó que la distancia entre los puntos que se señalaban era como la que mediaba desde el lugar por él ocupado hasta la misma balaustrada, es decir, 50 centímetros.

El otro testigo, interrogado de igual manera por la acusación particular, dijo que la distancia á que se hallaban de la escalerilla á que vengo refiriéndome era poco más que la que media desde el sitio ocupado por él

á la tribuna en que tan dignamente se sienta la acusación privada, ó sea cuatro metros. No puede ser más interesante, de más importancia ni de mayor trascendencia esta contradicción, porque los testigos no podían equivocarse en asunto de tanta monta si hubieran visto los hechos que relatan. Por otra parte, aumenta el interés de ese señalamiento, de que se encontrasen en uno ó en otro de los dos puntos que fijan, la circunstancia, que he advertir á la Sala, de que el sitio marcado por el segundo de estos testigos corresponde á otro ángulo, ángulo distinto, completamente diverso, como consta al Tribunal, y singularmente al dignísimo Magistrado que asistió á la diligencia de inspección ocular; porque es muy distinto el ángulo que forma la pared del cementerio con la de la Iglesia, del que forma la pared del campo de la Iglesia con la albardilla que se extiende á la izquierda de las escaleras ó pasos que dan acceso desde Pereda al mencionado campo de la Iglesia.

Otra contradicción que pone de relieve la falsedad de las declaraciones prestadas por Baltasara Gómez Lastra y sus sobrinos Santiago y Anastasio, es la que resulta de las apreciaciones y observaciones que voy á exponer. Dijo Baltasara, que después que habían llegado á casa sus sobrinos y le habían hecho relación de lo que vieron en el campo de la Iglesia, impresionada por lo que había oído, salió al balcón, y desde allí observó que llamaba y entraba en casa de Pozas un grupo de varias personas. Hay otro testigo, de cuya declaración tendremos necesidad de ocuparnos, que es Elías Gómez, primo carnal de Baltasara, y cuenta que aquella mañana se encontró, por motivo que más tarde manifestaremos, en las inmediaciones de la casa de D. Aurelio Pozas, entre ésta y las escalerillas que dan acceso al campo de la Iglesia por el N. O. del mismo; y que después de haber oído dos detonaciones primero y otras dos ó tres más tarde, á los cuatro ó cinco segundos de haberse escuchado las últimas vió subir á Pozas, á la Guardia civil y á otros con dirección á la casa del primero. Subían en aquel momento; se encontraban á la puerta de la misma casa. ¿Cuándo?—Cuatro ó cinco segundos después de haberse escuchado los últimos disparos. ¿Qué hacía entonces Baltasara? ¿Dónde estaban sus sobrinos?—Según ellos mismos refieren, oyeron aquellos disparos cuando huían por junto á la reja que se encuentra al E. del campo de la Iglesia; desde allí subieron por el prado del Herrero, llegaron á casa, contaron á Baltasara lo que había ocurrido, y entonces ésta salió al balcón, y entonces era cuando, según este testigo, Pozas y los demás que dice le acompañaban se dirigían á casa del primero. Según el testimonio de Baltasara, habían trascendido de diez á quince minutos, porque no sería menester menos tiempo para que los muchachos vayan desde la reja por el camino del prado del Herrero hasta su casa, y cuenten á su tía aquel suceso que la mueve á asomarse al balcón; y en cam-

bio, según las declaraciones del pariente de esta testigo, Elías Gómez, cuando subieron á su casa D. Aurelio los guardias y otros, no habían trascurrido cuatro ó cinco segundos desde que se oyeron las últimas detonaciones.

Otra contradicción de Santiago y Anastasio Lastra Mora. Han dicho estos testigos con tenacidad y empeño desde su primera declaración, que á ninguno, á nadie absolutamente habían contado lo que vieron en el campo de la Iglesia más que á su tía Baltasara, la cual les había encargado que guardaran el más riguroso silencio sobre el particular. Pues estas manifestaciones de los chicos están completamente desmentidas por dos testigos que no han de parecer sospechosos á las acusaciones, y á los cuales tenemos por desgracia que volver á nombrar; José Acebo y Juan Higuera Maza, que no es otro que aquél que presentó una falsa denuncia contra Pozas por supuesto disparo de arma de fuego, de cuya imputación le absolvió la Sala primera de esta Audiencia.

Juan Higuera Maza dice de un modo terminante en su declaración, que á los cuatro ó cinco días después de la muerte de Juan Maza Samperio, fijando como límite la fecha en que fueron reducidos á prisión Pozas y Braulio Mier (consta de autos fué en los primeros días del mes de Agosto), dice que antes de esa fecha habían estado en su casa, con el objeto de referirle los detalles del suceso, los muchachos Santiago y Anastasio Lastra Mora, los cuales le hicieron historia exacta y puntual de cuanto habían visto y observado en el campo de la Iglesia en la mañana del 23 de Julio; historia que no era otra que la infame que sirve de pretexto á este proceso.

José Acebo, el *Mantequero*, había anunciado ya después de los careos con D. Aurelio Pozas y Braulio Mier, en los que quedó tan mal parado, y después que, según cuentan, recibió ciertas instrucciones de Pedro Mora, que había oído á Santiago Lastra algunas indicaciones á propósito del suceso en que se hacía figurar á Pozas y á la Guardia civil. Este mismo testigo manifestó más tarde que no fueron esas indicaciones lo que oyó á los muchachos, sino que á los tres ó cuatro días, cuando más, de la muerte les oyó referir y contar de una manera igualmente puntual, detallada y exacta, todas las circunstancias que concurrieron en el terrible drama del que se dicen testigos, ejecutado en el sitio de la Torre de las campanas de la Iglesia de Miera.

La defensa de D. Aurelio Pozas juzga innecesario hacer consideraciones ú observaciones acerca de la importancia de la contradicción que viene estudiando. Es de grandísima trascendencia, á los efectos de este juicio, la contradicción de que se trata. ¿Cómo, señores Magistrados, si es cierto lo que dice Juan Higuera Maza, testigo nada sospechoso para las acusaciones; cómo si éste sabía lo que debió hacerse público, porque

no hay razón para que este testigo lo supiese y lo ignorara el resto del vecindario de Miera; cómo si desde los primeros cuatro ó cinco días se sabía de público que el caso había ocurrido de esa manera y que le habían presenciado los testigos Anastasio y Santiago Lastra; cómo se explica que estos testigos no compareciesen á declarar hasta el día 18 de Setiembre siguiente, es decir, hasta cerca de dos meses después de perpetrado el delito y comenzadas las diligencias sumariales, y nada sepa el Tribunal hasta esa fecha del crimen cometido en la mañana del 23 de Julio entre la Torre y la Iglesia de Miera?

Otra contradicción más, señores Magistrados: dijeron estos testigos en sus declaraciones del sumario, y lo repitieron de una manera categórica, afirmándose en su dicho al fijar el punto exacto y determinado en que se colocaron el Alcalde D. Aurelio Pozas y el guardia civil y su pobre víctima Juan Maza Samperio, que el crimen, que el delito de la muerte de éste se había cometido en un punto medio entre la Celda y la Torre. Ruego á la Sala fije su atención en el plano. Estos testigos, al comparecer en el juicio oral, enmiendan de una manera expresa, clara y terminante, y no por sorpresa, sino por modo voluntario y espontáneo, este punto importantísimo de su relación. No es ya junto á la Celda donde se comete ese asesinato; es junto á la misma Torre y debajo de las campanas; es en el ángulo que forma la Torre; es un punto distinto y separado algunos metros del que precisaron en su primera declaración al señalar como punto en que se verificó aquel suceso un lugar intermedio entre la Torre y la Celda. Son dos sitios muy diferentes; los testigos se han confundido y se han equivocado también esta vez, porque es una fábula lo que cuentan, porque no vieron lo que denuncian.

Adelantando cuanto nos sea posible en el análisis ó crítica que venimos haciendo de esas declaraciones, vamos á ocuparnos en el tercer lugar, por el influjo del método que nos hemos propuesto al comenzar este informe, de la falsedad de estas declaraciones.

No sólo son inverosímiles; no sólo son contradictorias; son además falsas y están desmentidas por otros testimonios que no pueden contradecirse, dadas las leyes que presiden la inteligencia, la razón y los actos humanos.

Dicen Santiago y Anastasio Lastra Mora, refiriendo detalles del drama de que se suponen testigos, que D. Aurelio Pozas, en el momento en que hubo colocado, con el auxilio del guardia civil desconocido, contra la pared de la torre donde están las campanas á su víctima Juan de la Maza, se echó dos ó tres pasos atrás—pasos que no sólo marcó de esa manera el testigo sino que los marcó con los mismos movimientos que pudiera haber hecho Pozas—y retirado á esa distancia hizo dos disparos sobre Juan de la Maza, exhalando éste un grito y cayendo en el suelo, muerto,

en concepto del testigo. Pues bien: esta afirmación tan decisiva está desmentida de una manera terminante y categórica por las declaraciones de todos los peritos médicos, porque ninguno, ni siquiera el Sr. Santamarina, cuya declaración no ha de ser tachada por las acusaciones ha dudado en afirmar que, según la descripción que de las heridas se consiguan en la diligencia de autopsia, la distancia á que se hicieron los disparos que sufrió Juan de la Maza, hubo de ser de diez á catorce metros. Y esta distancia es la mínima, aquella á que el Sr. Santamarina conceptúa que debían hallarse cuando menos los asesinos ó los que dirigieron sus disparos contra Juan de la Maza Samperio. Y si la Sala une á esta diferencia de metros y á la importancia que su simple enunciación acusa la que tiene esta diversidad entre las afirmaciones de los peritos médicos y las de los testigos Santiago y Anastasio, atendido el lugar que ocupan, aun es más notoria la falsedad de los testimonios que discutimos. Desde el sitio de la torre de las campanas, donde suponen estos testigos que se colocó á Juan de la Maza, hasta el sitio de las escalerillas, retrocediendo ó dando pasos atrás como cuentan que los daba Pozas, hasta la escalerilla, detrás de la cual estaban los testigos, hay, según la medida del plano oficial, diez y seis ó diez y ocho metros; de manera que si Pozas hubiera retrocedido en la forma que señalaron los testigos, desandando la distancia á que en concepto de los peritos—más dignos de crédito que esos muchachos—se hicieron los disparos, se hubiera encontrado frente á frente y tocando ya con los mismos testigos. ¿Y cómo no había de verlos ni advertir su presencia? En el supuesto de que Pozas hubiera retrocedido de espaldas, cosa increíble era preciso que hubiera vuelto la cara hacia el sitio donde estaban esos muchachos para no tropezar con la pared.

Y si, como dicen, los iluminaba la luna, ¿es posible que no los hubiera visto D. Aurelio Pozas? ¿Es posible que estos testigos se encuentren aquella noche á cuatro ó cinco metros de distancia de Pozas, cuando éste, según cuentan, disparó su carabina contra Juan de la Maza, sin que los hubiera visto, como forzosamente había de verlos hallándose al descubierto, y que no hubiera desistido entonces de cometer el delito que de una manera infame se le imputa?

Pero si quedara alguna duda acerca de la falsedad de esos testigos, resultaría desvanecida con otra demostración.

Todos, absolutamente todos los peritos médicos, lo mismo los de la acusación que los de las defensas han convenido en que si se hubieran hecho los disparos á la distancia de dos ó tres varas, los agujeros de las heridas hubieran sido mucho mayores que los que resultan descritos en la diligencia de autopsia. Es, por tanto, falsa la declaración de los testigos Santiago y Anastasio Lastra Mora, porque está, ante todo, desmen-

tida por el informe pericial de los médicos que concurrieron á este acto, lo mismo por parte de las acusaciones, que á pedimento de las defensas.

Razones y motivos sobran á éstas para convencer la falsedad que preside á las declaraciones de estos testigos. La verdad puede esconderse; pero al fin y al cabo salta á la superficie y se hace notar de todos aquéllos que de buena fe quieren conocerla.

Han dicho estos testigos en su declaración que D. Aurelio Pozas dirigió su carabina, á dos ó tres pasos de distancia, contra Juan de la Maza que estaba arrimado á la pared, disparándole dos tiros casi simultáneos; y dicen además que también debieron ser dirigidos contra Maza otros dos ó tres tiros que escucharon cuando ya se retiraban huyendo. Esta afirmación está desmentida por los informes periciales, contra lo que el Ministerio público sostuvo aquí al emitir su luminoso informe, estando contestes todos los peritos en asegurar que las heridas encontradas en el cuerpo de Juan de la Maza procedían de un solo disparo y no de dos; y es absurdo, completamente absurdo é increíble que siendo dos ó más los disparos hechos á boca de jarro, según la frase vulgar, por Pozas contra Samperio debajo del sitio de las campanas; es imposible, digo, que en el cuerpo de Maza no hubiera dejado huella alguna de los proyectiles de alguno de los otros disparos.

El mismo Fiscal de S. M., al hacer en su informe gala de notoria erudición, viene á proporcionarnos un nuevo dato para demostrar la falsedad de las declaraciones de Anastasio y Santiago Lastra Mora. Dijo el señor Fiscal con frase galana y brillantez de estilo que varios hombres de gran ciencia, cuyos nombres no acertamos á repetir, habían llegado en fuerza de sus experiencias, á descubrir que los disparos de arma de fuego producen quemaduras en las ropas y en la piel de las personas sobre quien se dispara de cerca. Pues bien: siendo exacta esta doctrina, que aceptamos bajo la autoridad de la palabra del señor Fiscal, esas señales deberían encontrarse en las ropas que Maza vestía, y no se encuentra ni un solo vestigio de esas quemaduras.

Grande es, señores Magistrados, la desgracia de estos testigos; por todas partes salen al encuentro de sus declaraciones otros testimonios que convencen la falsedad de aquéllos.

Dicen que en aquella madrugada, que aquella noche—porque aun no había despuntado el alba—bajaron por la escalerilla del barrio de la Cárcova, ó sea la que por junto á la casa de Pozas da acceso al campo de la Iglesia, y que cuando se encontraban delante de la puerta de la misma Iglesia, vieron salir de casa de Braulio Mier á varias personas que se dirigían hacia el campo de la Iglesia. Pues bien, señores Magistrados; coloquémonos sobre el plano, en el sitio que designan los testigos como punto en que se encontraban en la ocasión que dicen vieron salir de casa

de Braulio Mier á Pozas, á la Guardia civil y á Juan Maza Samperio; estos, en la puerta de la Iglesia, en sus inmediaciones; allí dicen los testigos que se encontraban y no hemos de llevarlos á otro sitio. Desde el punto donde se encuentran los testigos, ó sea desde la entrada de la Iglesia hasta la escalerilla hay una distancia de quince metros próximamente; desde la escalerilla donde se colocan los muchachos hasta casa de Braulio Mier, hay una distancia de veinte metros—y este es un dato auténtico suministrado por las observaciones de los mismos Ingenieros que levantaron el plano;—están en la misma línea y tienen que dirigirse desde la entrada de la Iglesia hasta la escalerilla, ó lo que es lo mismo, por terreno franco y descubierto á la vista del Alcalde y la Guardia civil y de Juan Maza, que descienden de casa de Mier. Si andan al mismo paso, si llevan la misma marcha, es forzoso, es necesario que cuando lleguen los muchachos á la escalerilla, donde pueden ocultarse, se encuentren á una distancia de cuatro ó cinco metros en frente de los mismos que salen de casa de Mier. ¿Es posible que no los hayan visto? ¿Es posible que pasen desapercibidos? Meditad, señores Magistrados, sobre estas observaciones que se deducen de la inspección ocular y del plano oficial á que vengo refiriéndome.

Dos puntos han designado estos testigos, como dijimos antes, para fijar el sitio desde el cual dicen que vieron la escena tantas veces contada y tantas veces maldecida por nosotros. Uno es el ángulo que forma la escalerilla con la pared del campo de la Iglesia, y otro ángulo que mucho más abajo, al E., forma la pared del campo de la Iglesia con la pared del cementerio. ¿En cuál de los dos puntos se quiere que coloquemos á estos testigos? Sólo á una cosa no nos prestamos, que es á colocar á uno en un sitio y á otro en sitio diverso; pero en cualquiera de los dos sitios que se les coloque es imposible—y así lo hemos de demostrar—que vieran lo que aseguran. ¿Están real y verdaderamente, como dijo Santiago Lastra Mora, en el ángulo que forma la escalerilla con la pared del campo de la Iglesia? ¿Están allí arrimados?

Voy á hacer un pequeño paréntesis para rogar á la Sala que se sirva fijar la vista en el plano que se levantó á instancia del Ministerio público, que no sólo tiene la importancia de haber sido hecho por los ingenieros que designó el mismo Ministerio, sino que además tiene carácter oficial.

Y continuando las observaciones que venia haciendo, me ocurre preguntar: ¿está el testigo en el ángulo que forma la pared de la escalera con la pared del campo de la Iglesia? ¿Está, como él mismo dice, arrimado, pegado á la pared? Si es cierto esto, es mentira, es completamente falso que viera lo que sucedió debajo de la torre de las campanas, en el ángulo que forma la torre al O. con la Iglesia de Miera: es completamente imposible que viera lo que dice desde ese punto, no porque lo hayan

afirmado aquí algunos testigos, sino porque las personas menos hábiles pueden comprobarlo con sólo fijarse en el plano.

¿No quieren las acusaciones que estén los testigos ahí en ese sitio? ¿Quieren que los coloquemos en donde dice Anastasio? ¿Quieren que los llevemos más allá, como pretendía llevarlos, casi de la mano, la acusación privada?

¿Quieren que les llevemos al ángulo que se nota en el punto donde se unen ó adosan la pared del cementerio y la del campo de la Iglesia? Pues coloquémolos allí, que las defensas pueden otorgar estas concesiones á la acusación, sin temor á que la acusación prospere. Ya están Santiago y Anastasio Lastra Mora en el punto pretendido por el acusador privado. Desde este punto—invoco para sostener mi afirmación el plano y las noticias oficiales suministradas por los ingenieros—desde este punto es imposible que se vea lo que pasa debajo de las campanas, y es más imposible todavía que se advierta lo que sucede en el lado ó lienzo de la torre, que mira al O, ó sea el punto de la torre que está en frente de la Celda, que es al que se refieren los testigos, determinándole como lugar de la catástrofe ó de ese terrible crimen.

De cualquiera de las dos maneras, la afirmación de que parten estos testigos está desmentida por datos que no se pueden rechazar, que podrán torcerse, pero que no pueden, de ninguna manera, ser rotos ni destruidos.

No son estas las únicas observaciones que hemos de exponer y someter á la consideración ilustrada de la Sala, para demostrar y convencer la falsedad de los testimonios de estos testigos, á cuyos méritos fia la acusación el éxito de la misma. Es preciso establecer previamente lo que bien puede considerarse y ser establecido como un verdadero axioma de orden moral y racional: si hubiese sido cierto lo que cuentan Santiago y Anastasio Lastra Mora; si fuese cierto que Pozas, reunido al guardia civil, hubiera dado muerte, en la forma que los mismos testigos aseguran, á Juan de la Maza Samperio; si fuera cierto que éste vivía en la mañana siguiente, y si fuera cierto que habló. . . no vayamos tan allá; si fuera cierto que estaba vivo, ¿puede admitirse, en cualquiera de los dos extremos, que el guardia civil, ni ninguno de los guardias civiles conocedores de ese suceso, se hubiera acercado al herido, en la posibilidad siquiera de que hablase, de que hiciera un gesto que le denunciara? ¿Es posible que hubiera llamado testigos desconocidos? ¿Es posible que si Samperio hubiese sido muerto de esa manera por Pozas y un guardia civil en el momento que algún guardia se acercase á él, se presentase á sus ojos, si le quedaba un solo suspiro, no le hubiera empleado en maldecir y denunciar al que habría sido su asesino? Diremos que al contestar que es imposible, que es absurda una y otra suposición, establecemos dos verdaderos axiomas, dos verdades que no necesitan demostrarse.

¿Qué es lo que nos queda ahora, en vista de esas dos verdades que no discutimos, porque no han menester debate ni discusión? ¿Qué es lo que nos resta? Convencer á la Sala de que Juan Maza, no sólo sobrevivió y no sólo se hallaba con alientos de vida, y no sólo respiraba en la mañana del 23 de Julio, como á las cuatro y media de la misma, sino que pronunció palabras y sonidos verdaderamente articulados, y que lo hizo con inteligencia y diciendo lo que no quería decir; y es menester que demostremos también que la Guardia civil tuvo noticia de que Juan Maza, ó un hombre, se encontraba herido en el campo de la Iglesia, y demostremos además con testimonios incuestionables que los guardias civiles, antes de comparecer á la presencia del herido que las acusaciones suponen muerto por ellos mismos, invocaron el concurso de otras personas que no eran amigos sino adversarios de D. Aurelio Pozas á quien se mezcla y confunde en esta infame trama.

Que la Guardia civil tuvo por la mañana noticia de que había un hombre quejándose en el campo de la Iglesia, y de que ese hombre estaba vivo, no lo discuten siquiera las acusaciones, y no hemos de discutir nosotros este punto, que además no encaja bien en el encargo que tenemos. Alguien habrá que de mejor manera que podemos hacerlo nosotros lo haga en tiempo bien breve

Que para presentarse la Guardia civil en el campo de la Iglesia reclamó el concurso del Alcalde de barrio, y que éste es adversario de Pozas, y votó en contra de su candidatura en las últimas elecciones municipales, y que por todos los medios ha tratado de excluir de su declaración todo aquello que pudiera favorecer á D. Aurelio Pozas, eso bien lo sabe todo el mundo, y como punto ni siquiera discutido por las acusaciones, no hemos nosotros de tratarle. ¿Qué es, pues, lo que nos queda por examinar y poner en claro y que, contra lo que esperábamos, ha sido negado por las acusaciones? Dos puntos; otros dos extremos que antes establecimos, á saber: que Juan de la Maza Samperio, el día 23 de Julio, hacia las cuatro y media de la mañana, estaba vivo, y no sólo estaba vivo, sino que tenía la facultad de hablar, y que habló.

Estaba vivo Juan de la Maza Samperio aquella mañana, y apenas se concibe, después de estos debates, cómo existe quien se atreva á negarlo; son innumerables los testigos que esto deponen, y no son testigos de D. Aurelio Pozas y de las defensas, sino los mismos testigos traídos por las acusaciones, por las acusaciones pública y privada para defender la tesis en que funda sus afirmaciones y preces.

Manuela Lavín, la carterera, á quien tacha de sospechosa el Ministerio fiscal por tener la cartería; pero está bien averiguado, y sin duda se escapó á la memoria del Ministerio público, que hace siete años que tiene ese cargo, y no es posible tomar en serio que pudiera ser agradecimiento á

D. Aurelio Pozas, ni disgustos con la familia de Maza Samperio, que hace los mismos siete años que perdió aquel destino, lo que la moviera á declarar en los términos en que lo hizo, diciendo á Braulio Mier, en el momento en que pasaba por delante de su casa—y sin que tengamos por qué extrañarnos, como se extrañó la acusación privada, de que no lo denunciase en casa de Pozas porque ésta quedaba más atrás,—que hacia el campo de la Iglesia se quejaba un hombre que le había parecido, allá entre las sombras del alba, Juanín el correo. Si se quejaba es apodictico que estaba vivo, porque, señores, los muertos no se quejan.

José Higuera Prado, Alcalde de barrio de Pereda, que, como tantas veces hemos dicho, es enemigo notorio de Pozas, no ha tenido más remedio que reconocer que estaba vivo Juan Maza Samperio la mañana del 23. Juan Lavín, tío de Juan Maza, no vacila tampoco en confesar que estaba vivo: Juan Lastra Chaves, Domingo Gómez, Manuel Lavín, Susana Higuera y el hermano del tantas veces repetido y famoso cura D. Simón Remigio Pérez, confirman lo mismo; D. Cristobal Samperio y D. Francisco Higuera, venerable sacerdote éste, aseguran también que estaba vivo; y, en fin, para que nada falte, hasta la misma acusadora; hasta la misma Julita Maza tiene que decir, tiene que confesar, mal que la pese, que cuando ella llegó al campo de la Iglesia, en la mañana del 23 de Julio, aun estaba vivo su hermano, que llegó aún á tiempo de recoger su último suspiro ó su último aliento.

Pero si estaba vivo, ¿habló? He aquí una cuestión completamente distinta de la que venimos tratando. Pudo vivir y no hablar.

Invirtiendo el orden lógico, vamos á tratar, porque así cuadra á nuestros propósitos, del hecho antes que de la facultad, y porque—entre otras causas—así se desarrollaron los procedimientos en el juicio, siendo examinados antes que los peritos que habían de deponer acerca de la facultad de hablar, los testigos que depusieron acerca del hecho de haber hablado.

Perdóneme la Sala este método poco correcto que voy á seguir en el examen de las declaraciones de Santiago y Anastasio Lastra Mora, en lo que á este punto concierne.

¿Habló realmente Juan Maza á las cuatro ó cuatro y media de la mañana del 23 de Julio cuando se presentaron la Guardia civil, Braulio Mier y con éstos el Alcalde de barrio de Pereda? ¿Habló real y verdaderamente más tarde en la ermita de San Roque? Nos parecen tan claros estos antecedentes y estos datos nos parecen tan acreditados, que no podemos menos de recordar con profundísima sorpresa que por las acusaciones se hayan puesto en duda estos particulares tan clara y perfectamente demostrados.

Y ya que los negaron; ya que, obligadas, sin duda, por la necesidad

de sostener sus conclusiones, y alucinadas por su buena fe, no vieron lo que ve todo el mundo y discutieron lo que nadie discute, nos comprometen á demostrar una vez más que Juan Maza Samperio habló aquella mañana. ¿Quiénes lo aseguran? Varios testigos, y entre ellos, señores Magistrados, ese mismo José Higuera Prado, que en la primera declaración que prestó dijo que, presentándose al par que la pareja de la Guardia civil en el sitio donde se hallaba Juan Maza, había sido éste interrogado por el que hacía de jefe de la pareja, preguntándole de dónde era, cómo se llamaba y quién le había herido; á lo que contestó que era de allí, del pueblo de Miera; que se llamaba Juan Maza, y que no le había herido nadie.

Es verdad que este testigo, después, por el influjo de nuevos sucesos ó más bien por animadversión hacia Pozas, y además porque entendió que, según los peritos, no había articulado más que monosílabos, palabra cuyo significado no comprendía el mismo testigo, manifestó que lo que le habían oído decir á Maza era una cosa que el testigo ni sabía ni entendía y que bautizó con un nombre completamente ignorado por él. Pero compareció José Higuera Prado en el juicio oral y aquí—el Tribunal lo recordará—no tuvo más remedio que confesar de una manera categórica que, al ser preguntado Juan Maza por el guardia civil quién le hirió, había contestado una, dos ó tres veces: «Ninguno, ninguno, ninguno.»

Ya lo han oído las acusaciones; y este testigo debía evitarnos traer aquí las declaraciones de otros testigos sobre ese particular; pero ya que ellas se empeñan en exigirnoslo, sufra la Sala que la impongamos esta tarea.

Manuel Lavín Barquín se encuentra allí por casualidad; había madrugado para oír una misa por la memoria de una persona de su familia, llegando después su mujer, á quien guiaba el mismo propósito. Manuel Lavín Barquín, según testimonio del mismo José Higuera Prado, es llamado á aquel sitio para que con los demás concorra á fijar los hechos que presencia. Pues bien; Manuel Lavín Barquín, que con ese motivo se encontraba allí y de cuya presencia nadie duda, afirma de perfecto acuerdo con Higuera Prado que oyó de una manera clara y distinta á Maza Samperio decir que no le había herido nadie, añadiendo otras expresiones que no repito ahora. Juan Lavín Samperio es tío de Maza Samperio; se encuentra también en aquel sitio porque el día anterior había perdido á su suegro, é iba á buscar las insignias parroquiales para la conducción del cadáver al cementerio que se halla en el lugar que sirve de escenario al hecho del proceso. Juan Lavín Samperio asegura en su declaración que su sobrino Juan Maza habló; que le oyó él hablar, y que dijo esas mismas palabras que le atribuyen los otros testigos; y aun añade otras muy im-

portantes, no sólo porque salen de los labios de una persona tan allegada á Juan Maza, sino también por otras varias y diversas consideraciones que notaremos. Añade este testigo que Juan Maza Samperio, en el momento que se trató de levantarle de la albardilla en que se encontraba sentado, le dijo, reconociéndole por su tío y dirigiéndose á él como á la persona más deseada en aquellos momentos: «La mi gorra, ¿dónde está?» y entonces Juan Lavín Samperio recogió la gorra y la colocó en la cabeza de su sobrino. ¿Qué significa esto y qué convence sino que el herido habló con perfecto discernimiento, y que sabía lo que decía y se apercebía de cuanto pasaba en su derredor? y si todas estas cosas son ciertas, ¿cómo es posible dudar de que habló y de que se encontraba en la integridad de las funciones de la inteligencia y de la razón el mismo Maza Samperio?

La acusación privada, que no desperdició ni un solo detalle en su atinado análisis de las declaraciones y para cuya vista perspicaz no pasa desapercibida ni una sola línea ni un sólo perfil, hizo notar una contradicción en que á su juicio incurren Vicente Fernández Ledo y este testigo Juan Lavín Samperio.

Note la Sala que esta contradicción era completamente incierta, que no era tal contradicción.

El guardia Vicente Fernández Ledo había afirmado, y así puede comprobarse, que Juan Maza habló, no sólo en el campo de la Iglesia, sino también en la ermita de San Roque; y Juan Lavín Samperio niega que el herido hablara en este último punto, pero reconoce que mientras el herido estaba en ese mismo sitio tuvo él que hacer dos salidas; una para pedir y traer un banco con objeto de sentar en él á Juan Maza, y otra en busca de estopa para administrarle los sacramentos. Pues si estuvo, aunque fuera durante poco tiempo, alejado de allí el testigo—y consta á la Sala que así lo reconoció el mismo Juan Lavín,—queda por completo destruída esa aparente contradicción, porque entre tanto, ¿no pudo suceder que hablase Juan Maza Samperio, como ya sucedió en la Fuente Sagrada? ¿No es esto perfectamente correcto y accesible á la razón sana y á un criterio desapasionado?

Aun hay más testigos. José Gómez y Gómez, Secretario del Juzgado municipal, salió aquella mañana de su casa con dirección á la Cabaña; y dice que llamado por unos guardias civiles acudió al sitio de la ermita donde estaba Juan Maza Samperio, á quien habían trasladado desde la Fuente Sagrada, y nos dice también que Maza Samperio habló. Aquí se ha escuchado la declaración de este testigo y no pudo desvirtuarse su testimonio.

Pero, ¿á qué insistir más en afirmar la que es verdad tan demostrada? El venerable sacerdote D. Francisco Higuera que vive apartado de las luchas locales y ajeno á las discordias de los vecinos, que es el amigo de

todos, siendo D. Aurelio Pozas el único con quien tiene cordiales relaciones, por motivos que él ha manifestado, este mismo testigo asegura que en aquella mañana, encontrándose en la iglesia él y varias personas, oyeron decir en la sacristía de la misma, que Juan de la Maza había hablado y que esta noticia se publicó y se repitió por todos como un hecho. Allí se recogían las vibraciones de esas palabras y allí resonaban en las bóvedas del templo los ecos de las pronunciadas por Maza, acaso con el fin providencial de que ellas salvaran la honra de D. Aurelio Pozas y de los demás procesados.

No hemos de añadir ni una observación más para demostrar que, según las declaraciones de estos testigos, Juan de la Maza habló.

Una advertencia como apéndice á este capítulo de nuestro informe, y es el correctivo que nos vemos obligados á poner á una afirmación del Ministerio fiscal completamente gratuita. Tratando de la declaración de José Higuera Prado, dijo el Fiscal, que José Higuera Prado era amigo íntimo de Braulio Mier. ¿De dónde resulta esto? ¿dónde lo oyó el Fiscal de S. M? Ni una sola palabra hay en el proceso que denuncie esta amistad. Por el contrario, existen testimonios que denuncian la enemistad entre ambos. Fuera del proceso, en el juicio, no se ha escuchado una sola frase que demuestre esa amistad. Todos convienen en que el testigo militaba en distinto bando. ¿Cuándo, dentro de este templo de la justicia, ha resonado ninguna palabra de donde pueda deducirse que eran amigos? ¿de dónde lo dedujo el Ministerio fiscal? Creemos de buena fe que el Ministerio público, confundiendo los nombres, quiso referirse á distinta persona al hacer referencia á José Higuera Prado.

Vamos á examinar muy ligeramente la segunda cuestión que por sí se suscita, á este propósito, ó sea la de la facultad de hablar atribuida á Juan de la Maza Samperio. Este problema es de la competencia exclusiva de los peritos médicos. ¿Y qué dijeron éstos? Sólo uno, señores Magistrados, sólo fué el señor Santamarina fué el que disintió en este particular de la opinión de los demás peritos médicos. Los de las defensas, por conducto del competentísimo y muy ilustrado Doctor en medicina D. Juan José Zorrilla, sostuvieron en el acto de su informe, como conclusión terminante y categórica, que Juan de la Maza, dadas las heridas que se describen en la diligencia de la autopsia, había podido hablar, había conservado la facultad de hablar; ó de otra manera: que ninguna de las lesiones que había sufrido estorbaba, dificultaba ni impedía el órgano de la palabra, el órgano que preside las funciones del lenguaje.

Entre los peritos de las acusaciones, sólo hubo uno, ya lo dijimos; el señor Santamarina, que negó hasta la posibilidad de que Juan Maza, dadas esas mismas lesiones, hubiera podido sobrevivir algunos instantes al en que las recibió.

Los demás, el muy competente y muy ilustrado Médico D. Florentino

Díaz, recordamos que decía que pudo muy bien, dadas todas y cada una de esas lesiones, Juan Maza recobrar al poco tiempo, aun en el caso de haber sufrido la conmoción, y volver, no sólo á la vida orgánica sino á la vida de relación; que pudo formar juicios y emitir ideas; que se encontraba en condiciones á propósito para que sea cierto, para que sea verdad cuanto los testigos han asegurado, según los testimonios que acabamos de exponer, confirmados por los informes periciales médicos.

No toca á esta defensa, no es nuestro encargo ni nos compete entrar en más profundo análisis de los dictámenes emitidos por los peritos médicos. Basta, á nuestro propósito, hacer constar que de ocho médicos, cuatro traídos por las acusaciones, uno solo está en desacuerdo con los otros siete, que afirman que Maza pudo hablar. Estamos contentos; nos basta la afirmación de esos siete médicos, y dejamos para el señor Santamarina la gloria, la satisfacción de disentir del parecer de todos sus compañeros.

Resumiendo este punto ó capítulo de nuestro informe, porque dada su extensión y las diversas partes que abarca, bien merecen este resumen, diremos otra vez, Sres. Magistrados, que si es cierto que Juan de la Maza Samperio pudo hablar; si es cierto que habló, y si es cierto que pudo hablar y habló á las cuatro y media de la mañana del 23 de Julio, en ocasión en que se presentaban delante de él la Guardia civil, Braulio Mier y el Alcalde de barrio José Higuera Prado y otro sujeto, y si en aquel momento, interrogado por el jefe de la pareja contestó que no le había herido nadie, si contestó «ninguno, ninguno, ninguno,» como afirma el testigo José Higuera Prado, es incuestionable que no pudo ser muerto del modo y en la forma que afirman y describen los testigos Santiago y Anastasio Lastra Mora, porque es inconcebible, como al principio decíamos, que si Juan de la Maza hubiera sido herido de esa manera, al ver el uniforme de la Guardia civil, si le quedaba un solo aliento, un solo suspiro, no le emplease para denunciar á su asesino; y es también increíble que en esas condiciones el guardia civil matador ó cómplice hubiese tenido la estupidez de acercarse á aquel sitio y á su víctima que se quejaba, y del cual no podía esperar otra cosa que la denuncia contra él como autor del horrible crimen que se había cometido aquella mañana.

Vamos á terminar esta parte de nuestro informe oponiendo á la declaración de Santiago y Anastasio y su tía Baltasara Gómez Lastra, el último de los datos ó antecedentes que sirven para convencer y que, en concepto de esta defensa, convencen y demuestran de completa é indiscutible manera la falsedad de sus testimonios.

Este testigo que traemos ahora en contra de Santiago y Anastasio Lastra, es, Sres. Magistrados, testigo de mayor excepción, es uno de esos testigos que jamás quebrantó la severa é inflexible ley que preside su existencia; que rige sus actos; que marca la órbita de sus eternos movi-

mientos; que jamás traspasó esas misteriosas é infranqueables líneas trazadas por el dedo del Supremo artífice para fijar el camino de su incesante carrera; que acude á denunciar con su luz melancólica la cita amorosa de la apasionada niña; ó á disipar las tinieblas en que se esconde el autor del sangriento crimen; ó á herir con sus destellos, con sus resplandores, el rostro del falso, del infame delator... Ese testigo..., ¿sabéis quién es? ¿Queréis saberlo.. ? Es la luna que brillaba aquella noche en el azul del cielo.

Dicen Anastasio y Santiago Lastra que en aquella ocasión en que vieron bajar por la escalerilla á Pozas, á la Guardia civil y á Juan de la Maza, se encontraban velados por la sombra de la luna que proyectaba la pared del cementerio...

Volvamos á fijar la vista en el plano.

En la pared del cementerio, en el sitio á que se refieren los testigos, cualquiera que sea el que se elija, ya el que designa Santiago, ya el que determina Anastasio, en uno y otro se encuentran colocados hacia el Sur. La luna aquella noche, el centro de la luna la noche del 22 de Julio de 1883 estuvo en el horizonte racional de Santander al Ocaso á las ocho horas, 46' 30" de la mañana, tiempo aparente siendo en el mismo instante su azimut verdadero S. 83° 32' O. Llámase, ya lo sabéis, azimut de un astro el arco de horizonte contado desde uno de los puntos cardinales N. ó S. hasta el punto en que corta ese mismo horizonte un círculo vertical que pasa por el zénit y por el astro, y la fórmula del azimut se expresa fijando primero el punto cardinal desde donde se cuenta, después el valor del arco en grados y minutos tal como sucede en la que acabo de exponer respecto al azimut de la luna la noche del 22 de Julio de 1883. Según las observaciones que dejo hechas, la luna se encontraba á la hora que dicen esos testigos sobre el horizonte sensible hacia el O., hacia la Fuente Sagrada, como se demuestra y nota con mayor exactitud en un curioso plano que tengo á la vista y debo á la atención de un ilustrado profesor de este instituto: la luna, conforme á estos datos, enviaba á aquella hora sus rayos desde el O. por entre la Torre y la Celda, y esos rayos tenían que iluminar, que bañar de luz á los testigos, los cuales, dada la posición que suponen, estaban mirando de frente el disco de aquel astro.

No es verdad, por lo tanto, que se hallaran, como aseguran, velados por la sombra que proyectaba la pared del campo ó del cementerio; para eso era preciso que la luna estuviera al E., y sucedió todo lo contrario.

No era entre las sombras de la luna donde se ocultaban Santiago y Anastasio Lastra: se ocultan en las espesas tinieblas del falso testimonio y entre las negras sombras de la calumnia y de la vil delación con que, sin conocer acaso las enormes proporciones de su infamia, sirvieron de instrumentos para perder á mi patrocinado D. Aurelio Pozas Gómez.

(Se suspende la sesión por diez minutos, y abierta de nuevo, continúa el Sr. Cárabes.)

Después de haber examinado las declaraciones de Santiago y Anastasio Lastra Mora y de su tía Baltasara Gómez Lastra, pasamos á ocuparnos en el examen y análisis de la declaración de un testigo traído á última hora por la acusación privada, de Eleuterio Gómez Lastra, á quien citó la misma acusación y que por primera vez comparece á declarar en la causa de que nos ocupamos. Al encontrarnos cerca del testimonio de Eleuterio Gómez Lastra, sentimos algo semejante á la impresión que se experimenta ante un cuerpo en putrefacción. ¡Es, sin duda, que existe la podredumbre del espíritu, la corrupción de la conciencia, como existe la podredumbre y la corrupción de la materia!...

Vamos á examinar ese testimonio, pese á nuestra repugnancia, y vamos á analizarle con la rapidez que exige nuestro propósito y procediendo con el mismo método.

Eleuterio Gómez Lastra es, tenemos que repetirlo, hermano de Baltasara; Eleuterio Gómez Lastra es, por consiguiente, cuñado, ó hermano político de Antonio Mora, y éste á su vez hermano de Pedro Mora, cuya familia tiene iguales intereses en esta causa.

Pues bien: Eleuterio Gómez Lastra cuenta que en la noche del 22 de Julio bajó desde la cabaña de Noja, donde se encontraba, en dirección á su casa del barrio de la Matanza; que cuando el Alcalde Pozas y una pareja de la Guardia civil llamaban en casa de Daniel Gómez, del guardia municipal del distrito (era aquella hora, ya determinada por otros testigos, la de las once de la noche, la que, entre otros, habían fijado Ramón Gómez y su hija Encarnación); á esa hora, bajando de la cabaña de Noja, dice Eleuterio Gómez Lastra que oyó expresarse al Alcalde y á la Guardia civil en el momento de pasar él, en éstas ó parecidas palabras: «Ya está cogido un pájaro.»

Por secreto y misterioso motivo, fué tal la impresión que le causó esta frase, esta exclamación escapada á Pozas ó á la Guardia civil, que yéndose Eleuterio sobre las once y media á las doce á su casa del barrio de la Matanza, se acostó; pero sin duda no pudo dormir, puesto que eran sobre las dos de la mañana cuando volvió á levantarse, aguijoneado por el deseo de saber cuál era aquel pájaro y dónde había caído preso.

Bajaba con oportunidad extraordinaria por el campo de la Iglesia, y en el mismo momento en que acertó á llegar á las inmediaciones de casa de Pozas, cuando estaba á unos cinco pasos de esta misma casa y próximo al campo de la Iglesia, distinguió y vió salir de casa de Braulio Mier á los guardias civiles y al mismo Pozas conduciendo preso á Juan de la Maza Samperio.

Eleuterio Gómez Lastra en aquel momento, apercibido del grupo y de

la dirección que llevaban, fué, según cuenta, por detrás de la huerta del Alcalde, saltó al campo de la Iglesia, y debió saltar otra vez por las inmediaciones de la Fuente Sagrada para salvar el muro que sirve de cerramiento al campo y entrar en la mies, desde donde afirma que presencié la misma escena que vieron y presenciaron sus sobrinos, ó sea que Pozas, echándose atrás unos dos ó tres pasos, dejando á Juan Maza arriado contra la pared de la Torre, le hizo dos disparos de arma de fuego. Notó también la particularidad ó circunstancia de que Juan de la Maza no cayó al suelo después de los disparos ó á consecuencia de las lesiones que debieron causarle. Huyó precipitadamente el testigo por entre los maizales, y volvióse á su casa. No vió por aquel sitio á sus sobrinos.

Esta es, poco más ó menos, sin omisión ninguna importante, la declaración que prestó por primera vez en este juicio Eleuterio Gómez Lastra. La inverosimilitud resulta, sobre todo, en no haberse presentado hasta la sazón en que compareció; trece meses habían trascurrido, trece meses durante los cuales preocupaba la atención de todo el mundo lo que ya se conocía con el nombre de célebre causa de Miera; la intervención de Pedro Mora en esa misma causa, la de su hermana Baltasara y sus sobrinos Anastasio y Santiago, y la de toda su familia, porque estaban casi completamente agotados los testimonios de esta raza, era notoria para todos, porque todo el mundo sabía que Pedro Mora había depuesto acusando á Pozas, y que el testimonio de este testigo y los de sus compañeros no eran bastante para sostener, para apuntalar la acusación; se sabía, además, que habían declarado los sobrinos de Mora, y que tampoco se tenían por valederos y eficaces sus testimonios, porque se resentían de inverosimilitud, de contradicción y de falsedad. Todo esto se sabía, todo esto se cuenta, todo esto era objeto de las conversaciones cotidianas; y en tanto, Eleuterio, verdadero misterio, verdadero enigma que no acertamos á descifrar, que nadie acertaría á comprender, permanece impasible, á nadie dice que él también es testigo de que se cometió ese crimen de la manera que sus parientes habían contado á la faz del Tribunal, aunque á su vez algo perezoso, porque también tardaron dos meses en descubrir su secreto al Juzgado.

Para demostrar la inverosimilitud de la declaración de Eleuterio Gómez Lastra no se necesita más que repetir lo que el mismo testigo refirió, y no hay nadie que, dotado de razón sana, pueda otorgar asentimiento á tan falso é inexplicable testimonio. ¿Pero son menester datos para convencer de verdadera falsedad las declaraciones de este testigo? ¿Existen esos datos?... Sí, señores Magistrados, por fortuna de las defensas. Este testigo manifestó, según la exposición que acabo de hacer, que cuando vió salir de casa de Braulio Mier al Alcalde y á la Guardia civil, él, para observar lo que pasaba, penetró por detrás de la Celda y bajó al campo

de la Iglesia, saltando después á la mies que está al S. de la Iglesia. Pues bien; fije la Sala su atención en el punto á que el testigo se refiere en sus declaraciones. Desde tres ó cuatro varas más abajo de la casa de Pozas, donde el testigo dice que se encontraba cuando sacaron á Maza de casa de Braulio Mier, hasta el campo de la Iglesia, hasta las inmediaciones de la Fuente Sagrada, hay una distancia de 50 metros próximamente, que es la que el testigo nos asegura haber recorrido; desde el sitio donde dice el testigo que vió á Juan Maza, ó sea saliendo de casa de Braulio Mier, hasta el punto á donde afirma que llegaron y cometieron ese supuesto asesinato, hay una distancia próximamente—cualquiera que sea el punto de los dos designados por Santiago Lastra Mora—de 30 metros. Es de suponer que marchaban al mismo paso, porque no hay razón ni indicación alguna que otra cosa signifique ó demuestre. Es natural, lógico y sencillo que debe tardarse más tiempo en recorrer una distancia de 50 metros que en recorrer una distancia de 30 metros. Cuando hubiera recorrido 50 metros, Eleuterio Gómez Lastra se encontraba precisamente en el campo de la Iglesia, á una distancia de 6 á 8 metros, en terreno descubierto, del punto que ocupaban el Alcalde D. Aurelio Pozas y los demás que se supone le acompañaban. No es posible—fíjese la Sala—que habiendo tenido necesidad de recorrer una distancia mayor, pasara Eleuterio por las inmediaciones de la Fuente Sagrada en un momento en que, aceptando su propia versión, tenían que estar de una manera necesaria allí en el ángulo E. de la Iglesia el procesado Pozas, el guardia civil y Maza. Es completamente imposible; pero esta imposibilidad es todavía mayor y de más visible importancia, si se atiende á que Eleuterio no sólo tuvo que pasar por delante de la Iglesia, por delante del mismo rostro de los que supone cometieron ese crimen, sino que tuvo que hacer otra operación á su presencia, de la cual es increíble que dejaran de percibirse aquéllos: tuvo que escalar una pared, que es la que todavía hoy separa ese mismo campo de la Iglesia, para esconderse entre los maizales que están á la parte superior, en un plano inclinado, en las inmediaciones de la huerta de Pozas.

¿Cómo se explica, cómo puede creerse que á una distancia de 8 ó 10 metros—que no es mayor la que hay desde el punto en que dice que estaban Pozas, el guardia civil y Maza, hasta los maizales—pasara por delante de aquéllos, escalará esa pared á la distancia de 10 metros, sin hacer ruido alguno que denunciara su presencia, y sin que Pozas, ni Juan Maza, ni el guardia civil vieran, ni oyeran, ni observaran nada?

Tenemos casi por excusado cuanto decir pudiéramos para notar las mil contradicciones en que incurre este testigo, los mil vicios que dañan su testimonio; pero es fuerza, señores Magistrados, que llamemos todavía la atención de la Sala hacia alguno de esos defectos que hacen complet-

mente inestable, que hacen que se rechace de una manera decisiva la declaración de Eleuterio Gómez Lastra.

Este testigo dice que después que saltó á la mies y después que se escondió entre los maizales, vió desde allí cómo Pozas, echándose dos ó tres varas atrás, hizo un disparo sobre Juan de la Maza, á quien arrimaron antes contra la pared de la Torre. Si esta pared de la Torre á la que se refiere el testigo es la del lado Sur de la misma Torre, de las tres que dan al exterior, ó si es el lado por donde se adosan la Iglesia y la Torre, ó lo que es lo mismo, si es el lado Oeste al que arrimaron á Juan Maza Samperio, pudo verlo este testigo; pero entonces era completamente imposible, materialmente imposible que lo hubieran visto desde el punto que señalan, ni desde otro más próximo, sus sobrinos Anastasio y Santiago Lastra.

Si aceptamos la versión establecida por los otros testigos, si fué en el sitio de las Campanas donde arrimaron á Juan Maza, entonces, señores Magistrados, era necesario que la vista de Eleuterio Gómez Lastra tuviera la extraordinaria virtud de penetrar la pared de la Torre y ver al través de ella, como en transparente espejo, lo que sucedía más allá de esa misma Torre.

Eleuterio Gómez Lastra está en contradicción con sus sobrinos en un extremo importantísimo.

Dicen ellos que en el momento en que D. Aurelio Pozas hacía dos disparos casi simultáneos sobre Juan de la Maza, cayó éste al suelo, como herido del rayo, haciendo un ruido que ellos imitaron. Dice Eleuterio que al hacer D. Aurelio Pozas los dos disparos no vió caer á Juan Maza. Hay en esto perfecta y absoluta contradicción, se rechazan ambos testimonios; porque si aquel accidente se hubiese realizado, no pudo menos de verlo el testigo Eleuterio Gómez Lastra, á no ser que tuviera ojos para ver los movimientos todos de Pozas y no tuviera ojos para ver á la víctima, á Juan Maza Samperio.

Cuando se presentó este testigo á declarar en el acto del juicio, cuando oímos su testimonio, cuando oímos la forma en que exponía los hechos que pretende haber presenciado, confesamos con franqueza y hasta á algun dijimos que considerábamos aquel testimonio como de las defensas, y que no pudo la Providencia deparar mejor testigo á D. Aurelio Pozas, porque si alguna duda hubiese quedado de la falsedad de los sobrinos de ese testigo, el testimonio de Eleuterio vino á convencer, no sólo su propia falsedad, sino la de aquéllos á que quiere servir de apoyo. Testigo de las defensas, decíamos, pero tenemos que declarar que nosotros le rechazamos; que no queremos que pase á este campo el testigo Eleuterio Gómez Lastra, porque para que eso pudiera verificarse era necesario que antes se sometiese á fumigación excruciosa y á severa cuarentena.

Hemos terminado el examen de las declaraciones de los testigos que se refieren al segundo de los cargos y quizás al único que constituía el fondo de la acusación anunciada y sostenida contra D. Aurelio Pozas y los demás procesados; hemos terminado el examen de las declaraciones de Anastasio y Santiago Lastra Mora y de este otro inesperado testigo, los cuales refieren la fábula de lo ocurrido el 23 de Julio de 1883, una hora antes de amanecer, en el campo de la Iglesia de Miera.

En esta urdimbre, en esta trama todo es artificioso. Entre otras circunstancias y otros motivos, revela y descubre ese artificio la declaración de que vamos á ocuparnos seguidamente con la rapidez que nos sea posible. Era poco traer esos testimonios, era poco traer esas declaraciones; resentíanse, en concepto de los mismos que las presentaban, de algunos vicios, y había que apuntarlas, había que completarlas, trayendo otros testigos que, si no sobre el hecho principal, depusieran acerca de incidentes y detalles que sirvieran para perfilar la estructura, el cuadro de esas declaraciones. A esta categoría corresponden y pertenecen los tres testigos que vamos á examinar, y son: Catalina Lavín, de oficio panadera; Elías Gómez, primo carnal de Baltasara y vecino del barrio de la Matanza, y Antonia Gómez Samperio (a) La Zorra, tía de D. Simón Remigio Pérez. Para dar algunos visos de verosimilitud á las declaraciones de los muchachos Anastasio y Santiago Lastra Mora, había necesidad de apelar á estos otros testigos.

Catalina Lavín dijo en su primera declaración prestada en Santoña, que la noche del 22 de Julio había dormido en casa del Secretario del Juzgado municipal de Miera, José Gómez, y que allí sobre las once de la noche había oído algunos disparos; que más tarde, algunas horas después, había oído otro disparo, y que sin duda porque no habían acertado habían hecho seguidamente otros dos disparos. Cuenta, además, que en aquella madrugada había oído á una hermana de Braulio Mier, llamada Calixta, la cual se acercó á casa del Secretario José Gómez, diciendo: «¡Ay, Dios mío, que mataron á mi hermano ó al Alcalde D. Aurelio!»

Esta declaración de la testigo Catalina Lavín fué desmentida por ella misma en otra prestada ante el propio Juzgado de instrucción, manifestando que no era cierto que hubiera oído por la mañana pronunciar aquellas palabras, sino que había oído pasar una persona por delante de la casa de José Gómez, diciendo: «¡Ay, Dios mío, qué ha sido eso de esta noche!» Y que por el llanto había conocido que era una mujer. Esto lo notaba la testigo desde el interior de la habitación en que dormía en casa de José Gómez.

Toda esta extraña urdimbre de incoherentes hechos se han querido hilvanar con la fábula que cuentan Eleuterio, Santiago y Anastasio Lastra Mora. Poco tiempo hemos de dedicar á la declaración de Catalina

Lavin, porque es ella de tal naturaleza, y de tal estofa esta testigo, que tuviéramos por tiempo mal invertido el que dedicásemos á una persona que, como ella, por su falta de capacidad, no tiene derecho á ser creída.

Catalina Lavin compareció ante la Sala, y la Sala recordará el efecto que produjo su comparecencia; recordará, además, la Sala algunas de las manifestaciones que hizo por primera vez. Entre otras cosas, dijo que aquella tarde había sospechado que durante la noche se iba á cometer el crimen, el asesinato; y preguntada que en qué motivos fundaba esa sospecha, exclamó con cándida inocencia que era porque había visto junto ó delante de la casa de Braulio Mier á varias personas que se reían. No entendemos la lógica de esta testigo, que dice que las risas de las personas que pasaban delante de casa de Mier la hicieron sospechar que se iba á cometer el asesinato. Esta testigo no merece que nos ocupemos más tiempo de ella.

Hay, sin embargo, una circunstancia que notar, y es que aparece de su propia declaración que en el Juzgado de Santoña se la encerró en el calabozo de la villa mientras no declarara en ciertos ó determinados conceptos. Esto ha manifestado esta testigo, y entiende esta defensa que entraña grande y extraordinaria importancia este particular de la declaración que examinamos y que merece llamar la atención del Tribunal.

Eliás Gómez es otro testigo que viene á completar, que viene á apuntalar, que viene á afirmar las declaraciones de Santiago y Anastasio Lastra Mora y de Eleuterio Gómez Lastra. Cuenta este testigo rara y peregrina historia: dice que en la mañana del 23 de Julio de 1883 salió de su casa, llevando en la mano una botella, á la hora desusada de las tres, próximamente, con dirección desde el barrio de la Matanza, donde vive, al barrio de Linto, á la casa ó establecimiento de Agustín Higuera, con objeto de comprar el vino con que habían de regalar á dos segadores á quienes tenía comprometidos para que le ayudaran á segar en una de sus fincas, y dice que cuando pasaba por las inmediaciones de la casa de Don Cristóbal Samperio, que está muy cerca de la de D. Aurelio Pozas, oyó dos disparos de arma de fuego; que después, un poco más cerca todavía de la casa de Pozas, oyó desde el camino de la Cárcova otros disparos; que en aquellos momentos, y cuando apenas habían trascurrido cuatro ó cinco segundos después de los tres últimos disparos, vió que subían por delante de la casa de Ayuntamiento, llamada la Celda, el Alcalde D. Aurelio Pozas, la Guardia civil y algunos otros. Entonces tuvo miedo, retrocedió y se volvió á su casa. Nada contó á su familia, ni nada dijo de lo que viera ú observara.

Ya hemos notado que este testigo salió en busca del vino para regalar á sus segadores; pero no hemos advertido que desde el punto donde se encuentra situada la casa de este testigo hasta el punto en que se encon-

tró cuando vió á las personas que dice, existen tres ó cuatro tabernas en las cuales acostumbraba á hacer el consumo de vino siempre que lo necesitaban en su casa; y dice también—¡cosa increíble!—que aquella noche iba á Linto, á media legua de su casa, en busca de vino, porque en su pueblo estaban las tabernas cerradas y cuando él llegara á Linto ya estarían abiertas las de aquel barrio, sin notar que esperando en su casa la venida del alba hubiera encontrado abiertos los establecimientos más inmediatos. Es muy inverosímil lo que dice este testigo; repugna á la más franca credulidad que teniendo costumbre de consumir vino de los establecimientos que estaban más próximos á su casa, hubiera ido aquella noche, por extraño modo y sin razón alguna, á buscar el vino al barrio de Linto, distante media legua.

Ya hemos notado, además, Sres. Magistrados, al ocuparnos de la declaración de Baltasara Gómez Lastra, la contradicción de ésta con el mismo testigo al afirmar que vió después de los últimos disparos, á los tres ó cuatro segundos, subir á D. Aurelio Pozas y á la Guardia civil, cuando Baltasara Gómez Lastra nada vió ni observó, sino después de trascurrido largo tiempo, que fué el que necesitaron sus sobrinos para ir desde el campo de la Iglesia á Sobre la Corte y para referirla la historia que cuentan habían visto y oído.

Este testigo está además contradicho, está además desmentido por sus propios primos y por una hermana de ellos llamada Cesárea. Vidal y Alberto Gómez, los segadores, se encontraban aquel día en Santoña, á donde habían ido con objeto de prestar declaración en una causa criminal, y no podía él desconocer este particular, porque eran vecinos suyos. Además dice este testigo que no habiendo encontrado vino aquella mañana, y por esta sola razón, se acercó más tarde á casa de sus primos Alberto y Vidal, y hablando con su hermana Cesárea le advirtió que no fueran á segar aquel día porque no tenía vino que darles. Cesárea Gómez, evacuando la cita que de ella hace este testigo, y á pesar de su parentesco con el mismo y ninguna relación con D. Aurelio Pozas, le desmiente de una manera terminante, diciendo que no es cierto que hiciera esa advertencia de que no fueran á segar Alberto y Vidal porque no tenía vino que darles, sino que lo que sucedió fué diametralmente opuesto á la relación del testigo; es decir, que había dirigido Elías Gómez á la testigo la advertencia ó la amonestación de que fueran sus hermanos á segar.

Falta á la verdad, y tenemos el derecho de creerlo así y de afirmar además que inventó esta patraña. ¿De dónde procede ese derecho? . Nos le otorga su propio padre. Mateo Gómez es el padre de Elías Gómez, y nos ha dicho al comparecer en este acto que la mañana del 23 de Julio en que supone su hijo haber ido en busca de vino para los segadores, que se encontraban en Santoña, de lo cual debía él tener conocimien-

to, que en aquella mañana no tenía yerba segada, y ocupó aquel día en la recolección; y dice además que á ninguno de su familia había dado orden para buscar segadores.

¿Quiere que después que su padre le desmiente den crédito las defensas á este testigo? ¿Insisten las acusaciones en apoyarse en este testimonio?

Antonia Samperio es mujer de Agustín Gómez, vive con él, y, según declaración de esta testigo, con él duerme. Con él durmió la noche del 22 de Julio, y entre ambos dormía un niño, hijo, nieto ó sobrino. Allá como á las diez ó las once de la noche, levantose á beber agua, y oyó dos ó tres disparos de arma de fuego; asomose al balcón y volvió á acostarse. Dormía su marido y dormía su sobrino, ninguno despertó, y ni uno ni otro se apercebíó de su salida. Pero Antonia Samperio, en el momento preciso de asomarse al balcón, porque aquí—nótelo bien la Sala, todos los instantes elegidos por los testigos son obligados y precisos—en ese instante preciso vió que pasaban por delante de su casa D. Aurelio Pozas y los guardias civiles, que se dirigian hacia el barrio de Pumares. Después de retirarse, ocurriósele hacer al niño lo que no he decir en este lugar, y tuvo que salir la testigo al balcón á buscar ropas para limpiarle. Y —¡cuanta coincidencia!—en aquellos momentos oye dos detonaciones que refiere al campo de la Iglesia, fija su atención y advierte que sube humo entre la Torre y la Celda, con dirección á la Fuente Sagrada; ninguno de estos detalles pasa para ella desapercibido. Trascurren unos minutos, se oyen nuevas detonaciones, y Antonia Samperio permanece impassible en el balcón, y nota que vuelve á salir humo, y que ese humo se dirige también hacia la Fuente Sagrada. Entonces siente miedo, se retira al interior de la casa, hace lo que tenía que hacer con su niño, se acuesta y duerme hasta la mañana.

Todo esto lo notó Antonia Samperio, y á nadie lo contó hasta que el Juez especial se encargó de las investigaciones de este sumario, ó lo que es lo mismo, hasta mediados de Setiembre, poco más ó menos. Es de notar, ante todo, que el testigo Agustín Gómez, marido de Antonia Samperio, declaró en los primeros momentos del sumario, y dijo que nada había visto ni observado, y que nada de particular le sorprendió durante la noche del 22 de Julio.

Tampoco esta esposa, tampoco esta nueva Baltasara hizo confidencias á su marido de lo que ella viera y observara. Pero, en fin, esto es baladí y de pequeña importancia.

Respecto de esta testigo hay un particular en su declaración, que basta para rechazar su testimonio. Ha dicho la testigo que vió el humo que salía de entre la Torre y la Celda tan pronto como se hizo el primer disparo en la madrugada del 23 de Julio; y dice que de nuevo vió humo á los pocos instantes de oír la detonación del segundo disparo.

A su tiempo solicitaron las defensas que se practicara, cuando se hizo la inspección ocular, un ensayo acerca de este extremo y que en la forma más adecuada se viera si era posible que haciéndose, no uno ni dos, sino varios disparos entre la Torre y la Celda, fuese visto el humo desde el balcón de la casa de Antonia Samperio, que es el mismo punto designado por ella en su declaración.

Nadie mejor que el que tan dignamente preside estos debates puede dar fe de lo que con ocasión de este ensayo sucedió. Hiciéronse, no uno, sino hasta cuatro disparos simultáneos, y resultó de las observaciones practicadas, que el humo no había subido más que unos 15 ó 20 metros, teniendo que subir, para que llegara al punto superior de la Celda, nada menos que 70 ú 80 metros. Si no se vió el humo de esos disparos, es imposible, es completamente falso que la testigo á que me refiero viera el humo que dice vió.

El Ministerio fiscal ha querido quitar importancia á esta contradicción, suponiendo que el día en que se practicó esta operación era un día de temporal, y que la noche en que tuvo lugar el hecho que refiere la testigo, era una noche apacible y serena. La tarde—é invoco de nuevo el testimonio de la Presidencia—la tarde en que se verificaron esos ensayos era una tarde apacible, tranquila y serena; no había humedad ni viento. No pudo hacerse el ensayo en condiciones más apropósito para ver ú observar la subida del humo entre la Torre y la Celda de Miera.

Pero si alguna duda cupiera acerca de la inexactitud, acerca de la falsedad de este testimonio, la misma testigo viene en el juicio oral á convencernos de que no merecen fe sus manifestaciones. Esta testigo había declarado—porque es incuestionable y no puede dudarse de lo que aparece en su declaración prestada en Liérganes ante el Juez especial instructor de esta causa—había declarado, decimos, según clara y terminantemente aparece en el proceso, que vió el humo del primer disparo, y que después volvió á ver el humo en el momento en que sonaron los otros disparos. Esta testigo, que declaró de la manera expuesta, porque no hay más remedio que creerlo así, tuvo la audacia de decir aquí que ella no había hecho semejante manifestación ante el respetable Juez especial instructor de esta causa. Basta esta afirmación para convencer de testigo falso á Antonia Samperio. Para conceder crédito á sus palabras sería preciso que pusiéramos en duda la exactitud en el cumplimiento de sus deberes, de dos funcionarios que hacen honor á la toga y á la Magistratura española; y entre el Juez especial instructor y entre el Fiscal especial, ante los cuales se prestó esa declaración, y los arrepentimientos de Antonia Samperio, ¿quién habrá que se atreva á poner en duda la rectitud de los primeros, para poder dar crédito á la declaración de Antonia Samperio? Pues hay que resolver este fatal é inexcusable dilema; ó aquella

mintió, ó aquellos funcionarios faltaron á sus deberes. A tales extremos nos ha conducido esta testigo con sus aseveraciones.

Tales son, señores Magistrados, los tres testimonios que han venido á servir como de apoyo á las declaraciones de los testigos Santiago y Anastasio Lastra Mora, Eleuterio Gómez Lastra y su hermana Baltasara. No hemos de detenernos ni un instante más en el examen de los mismos, porque huelgan consideraciones y sobran las que venimos exponiendo para persuadir la falsedad de sus términos. Hemos examinado todos los de los testigos que se refieren al segundo cargo hecho á los acusados, que es el único fundamento en que la acusación se apoya.

Hay otros cargos de menor cuantía; hay otros cargos acumulados por la habilidad y destreza de las acusaciones para hacer resaltar más la responsabilidad imputada á los acusados: estos cargos se refieren más principalmente á mi defendido D. Aurelio Pozas. Es verdad que á él, de una manera principalísima, se dirigen las enconadas censuras de las acusaciones.

El tercero de los cargos que me toca examinar es el que resulta contra D. Aurelio Pozas, ó mejor dicho, la imputación que se le hace respecto de su comportamiento con algunas personas. Dícese que atentó contra la vida de Julita Maza; dícese también que D. Aurelio Pozas sorprendió de noche á Tomás Gómez y le hizo algunos disparos; y dícese, por último, que un día atropelló cerca de un calero á Valerio Gómez, empujándole hasta caer en el fondo de ese calero. ¿Y quiénes son los que deponen acerca de estos extremos? En verdad que son contados los testigos que de conocimiento propio absuelven este particular. Sólo han acudido á prestarle su apoyo los mismos interesados, fundándose, además, en el testimonio de quien no puede decir una palabra, porque está muerto, en el testimonio del Cirujano D. Domingo Fernández Alonso.

Tomás Gómez Higuera cuenta, asegura y da testimonio del hecho que á él concierne. Tomás Gómez es hermano de Domingo Gómez, de aquél que en la noche del 22 de Julio fué en busca de agua á la fuente del Fontano, y es primo carnal de Pedro Mora. Pues bien; este hecho de tanta notoriedad, sólo le presencié el mismo Tomás, y cuantos testigos vienen á deponer, y que no son de su propia familia, se refieren á una manifestación de Tomás Gómez, con la rara circunstancia de que el único á quien no contó tan importante suceso, fué el único á quien desde luego debiera comunicarlo al Tribunal de justicia.

Juan Higuera Maza dice que fué objeto de una agresión de Pozas; y se ha tenido por Julita Maza la audacia de traer estos antecedentes á la causa, no obstante saber que ellos fueron objeto de otra en la cual la Sala primera de esta Audiencia dictó sentencia absolutoria. Y contra la santidad de la ejecutoria dictada por la Sala primera son completamente esté-

riles y faltos de base los esfuerzos de las acusaciones para que aquella aseveración prospere.

Ya veremos más tarde, que en contra de las manifestaciones hechas á este propósito por unos cuantos testigos, que todos son en mayor ó menor grado individuos de las familias de Pedro Mora Simón Remigio Pérez y Manuel Lavín, enemigos capitales y sañudos de Pozas, está el resto del vecindario, los otros 370 vecinos que proclaman que D. Aurelio Pozas Gómez observó siempre conducta irreprochable; que de continuo sufría con calma las molestias de sus convecinos; que fué buscado por las personas de más arraigo y de mayor independencia, precisamente para poner coto á los desmanes de esas mismas familias contra las cuales dicen que cometió tantos atropellos.

Hay otro cargo que se ha hecho también á mi cliente D. Aurelio Pozas Gómez. Este cargo consiste en la manifestación que se atribuye á un joven, Eduardo Fernández, hermano de la señora de Pozas, del cual cuentan que subiendo un día por el monte de la Toba, dijo que Juan Maza no había muerto indefenso, porque le habían encontrado un puñal y varias cápsulas, las cuales se hallaban depositadas en la Secretaría. No encontramos ni comprendemos la importancia que en favor de las acusaciones pueda atribuirse á esa manifestación. Si D. Aurelio Pozas Gómez hubiera sorprendido cualquiera de esos objetos en poder de Juan Maza Samperio, ó hubiera tenido propósito de ocultarlos, natural es que no lo hubiera confiado al joven Eduardo Fernández y más natural que, de haberlo confiado, el mismo Eduardo Fernández no lo contara, de la manera que lo hizo, al primero dispuesto á oirlo. No damos importancia, creemos que no tiene interés este detalle de la acusación y pasamos adelante, porque queremos ahorrar molestias á la Sala, á ocuparnos del resumen de los indicios rebuscados por las acusaciones pública y privada.

El Ministerio fiscal—y hemos de seguir en el examen de los indicios el mismo orden en que fueron expuestos—el Ministerio fiscal, por motivos que nos causaron profunda extrañeza, como si presintiese que no eran bastante seguras y firmes las pruebas de testigos cuyo análisis venimos haciendo, fijose á última hora en el examen de los indicios.

Recogemos, entre éstos, los que nos parecen de mayor importancia y aquéllos que pudieran referirse más directamente á la causa de nuestro patrocinado D. Aurelio Pozas Gómez. Pero antes de hacer el examen crítico de estos indicios; antes de contestar á las apreciaciones que estos indicios merecieron del Sr. Fiscal de S. M., vamos á dedicar dos palabras á una indicación de carácter doctrinal.

Habló el Sr. Fiscal de S. M. de los indicios, y dijo que no había, en su concepto, ley alguna que prohibiese la admisión de los mismos como fundamento para la aplicación de penas afflictivas. Parecía como que el Mi-

nisterio público excitaba á las defensas á determinar la data de alguna de esas leyes que prohíben la admisión de estos indicios como fundamento para establecer sobre ellos una sentencia condenatoria.

No sabemos, ni nos hemos cuidado de averiguar si existen esos textos, porque aquellas cosas que son del común sentido, generalmente no se escriben en nuestras leyes. En el concepto de esta defensa basta abrir los ojos á la luz para convencerse de que una pena como la capital, que á otros varios inconvenientes reúne la circunstancia de no ser reparable, no puede de ninguna manera ser impuesta sino en virtud de pruebas que disipen hasta las más leves sombras, hasta el rumor de la duda que pudiera recogerse en los escondidos pliegues de la conciencia.

Es el primero de los indicios—porque es fuerza examinarlos, mucho más cuando se pretende darles importancia que no tienen—el primero de los indicios que se invocan, es la enemistad de Juan Maza y su familia con la de Pozas á consecuencia del destino de la cartería de Liérganes á Miera.

Después de haberse dicho aquí en todos los tonos y de diversas maneras por los testigos de las acusaciones y de las defensas, por los unos y los otros, que hace nada menos que siete años que viene desempeñándose ese destino por la familia de Barquín, ¿cómo es posible admitir el indicio de una enemistad que no tiene otro que ese trasnochado fundamento? De todas suertes, largo fué el período de incubación de este terrible crimen: ¡siete años necesitó Pozas para preparar su ejecución!

La idiosincrasia de D. Aurelio Pozas fué otro de los indicios, otro de los motivos en que se funda la acusación fiscal para atribuir á éste la muerte de Juan de la Maza; y trajo á tal propósito lo que aquí ocurrió cuando al declarar el testigo Pedro Mora que D. Aurelio Pozas había sufrido con paciencia cuantas imputaciones le hacían á él, en un momento en que se convirtió la calumnia contra su virtuosísima esposa, estalló la indignación dentro de su pecho y protestó fuera de sí contra tanta infamia. ¡Y en esto funda el Ministerio público un cargo contra Pozas, tachando su idiosincrasia, como el Sr. Fiscal la llama, de altiva. Estamos conformes, sí, en que es altivo; pero es altivo, como ya tuvimos ocasión de decir, con la altivez del hombre de dignidad y de decoro; y esa altivez honrada, no es la que conduce y arrastra, no, por los senderos lóbregos—siniestramente lóbregos de la arteria y de la perversidad á los abismos del crimen ó del asesinato: es esa altivez, esa levantada dignidad, vergüenza de los caracteres rebajados—que detesta la traición y la alevosía, que tiene el valor hasta de sus propias faltas, y que herida, profundamente herida, no busca las tinieblas para vengarse, sino que lanza un grito de indignación ante la misma majestad de los Tribunales.

Otro de los indicios señalados por el Ministerio público se refiere al oficio que en la tarde del 22 de Julio dirigió el Alcalde D. Aurelio Pozas

al Jefe del puesto de la Guardia civil de Liérganes, juntando y acumulando á este indicio la circunstancia de haber rondado el mismo Alcalde por varias casas ó barrios del pueblo de Miera.

Ya explicó con gráfica y elocuente frase el mismo Pozas los términos en que podía entenderse la palabra rondar y de qué manera puede ser cierto el hecho de que él rondara aquella noche. No es cierto, no rondó aquella noche; lo que hizo Pozas, cuando á las once ú once y media de la noche llegó á su puerta la Guardia civil pidiendo que les acompañase alguno, fué guiarles á casa del Alcalde de barrio para que éste les acompañara, como hubiera sucedido de no encontrarle en estado de completa embriaguez. Esto fué lo que hizo Pozas, saliendo de su casa en dirección recta, hasta la «Matanza,» donde se encuentra la casa del Alcalde de barrio, y volviéndose á la suya desde allí, puesto que ya no se oían detonaciones y porque además podían haberse apercibido de su presencia. Volvióse, pues, á su casa, enviando á los guardias á la de Braulio Mier, lo cual no era cosa inusitada ni extraordinaria.

Otro de los indicios eran las amenazas dirigidas al *Mantequero*. ¿Quién dijo que amenazó al *Mantequero*? ¿Hay, por ventura, algún otro testimonio más que el dicho del mismo *Mantequero*? Pues otorgando á este testigo toda la fama y crédito que puede otorgársele, no sería más que un testimonio singular en causa propia, contra el testimonio de María Nieves y su hijo Venancio Acebo; y por lo tanto no puede invocarse por la acusación pública en representación de los altos intereses de la sociedad, que no acusa sólo por hábito ni por pasión ó sistema, sino que tiene también el encargo de defender, y se enaltece defendiendo, velando con celo discreto y desapasionado, más todavía porque se absuelva á un inocente, que porque se castigue á un culpable.

Otro de los indicios á que se refería el Ministerio fiscal era el que hizo consistir en la siguiente afirmación: «Que D. Aurelio Pozas y Braulio Mier habían tenido tiempo suficiente para hacer una coartada.» No sabemos á qué se refiere, á qué coartada se refiere el Ministerio público, porque en este proceso no hay ninguna por parte de las defensas. Precisamente, si algún indicio invocáramos nosotros sería la falta de coartadas por parte de D. Aurelio Pozas, repitiendo, como nos han dicho las acusaciones, que éste es un hombre de superior inteligencia. Apoyándonos en esto, tenemos el derecho de preguntar lo siguiente: si Pozas hubiera querido utilizar medios seguros para su defensa, ¿entiende la acusación pública, entiende la acusación privada que le hubiera sido difícil hacer una coartada, que no hubiera podido destruir la acusación privada ni la del Ministerio fiscal? Pues qué, ¿no podía haber acreditado que en aquella noche y á aquella hora se hallaba á gran distancia de Miera, en una cabaña, á donde podía suponer que había sido llamado para prestar los auxi-

lios de su profesión? ¿No pudo, en fin, haber inventado, con ese prestigio, con esa autoridad y con esos medios, una verdadera coartada, un alibi indestructible?

Y sin embargo, ¿ha traído aquí, ha intentado traer más testigos que los de las mismas acusaciones para arrancar de sus propios labios la manifestación de su inocencia? . . . Contesten por nosotros las acusaciones.

Otro de los indicios el más grave, sin duda, de los invocados por el Ministerio fiscal, es lo que por tres veces llamó el mismo Ministerio público «farsa, verdadera farsa de las diligencias instruidas por el Juzgado municipal de Miera;» «farsa—añadió una de esas veces—constitutiva del delito de falsedad.» Si es así, señores Magistrados, y si en el sentir del Fiscal de S. M. las diligencias del Juzgado municipal son tres veces una farsa, y una farsa constitutiva del delito de falsedad; si ese delito es uno de los que se castigan con penas afflictivas en el Código; si la ley de Enjuiciamiento criminal establece la obligación de denunciar los delitos, y si esta obligación cuadra, incumbe á los funcionarios del orden fiscal, no podemos comprender cómo han sido una farsa esas diligencias, y cómo todavía, en el solemne acto de formular la acusación en esta causa, no se ha denunciado. No debe quedar impune un delito cuya existencia proclama el Ministerio público desde esa tribuna, y no debe proclamar el Ministerio fiscal desde esa tribuna la existencia de un delito, sin haber ejercitado la acción que le compete, que está obligado á promover para su averiguacion y castigo.

No es á esta defensa á quien toca patrocinar las actuaciones del Juzgado municipal de Miera, que para nada lo han menester, puesto que ratificadas están casi íntegramente en el Juzgado de Santoña y en el especial que con posterioridad se constituyó en Liérganes. Pero no hay que hacer estas imputaciones gravísimas á funcionarios probos y dignos, que lo son todos mientras por sentencia de Tribunal competente no se declare lo contrario. A ellos toca defenderse; pero cumple á esta defensa exponer, como acaba de manifestarlo, que entre las actuaciones de Liérganes y Santoña y éstas, las de Miera, existen tan pequeñas diferencias, que de ninguna manera pueden servir de fundamento y de motivo para tan grave é inusitada acusación.

Por otra parte, hase dicho también que esas diligencias no se remitieron al Juzgado de instrucción hasta siete días después de ocurrida la muerte de Juan de la Maza Samperio. Resulta bien acreditado que esas actuaciones se remitieron el día 26, ó lo que es lo mismo, á los tres días de ocurrida aquella muerte, y tan pronto como pudo tener lugar la diligencia de autopsia, tan pronto como pudieron asistir los médicos encargados de practicarla; y consta más, señores Magistrados; consta que á las ocho de la mañana del día 23, del mismo día en que se cometió el delito

se mandó, no ya un oficio confiado al correo, sino un propio conduciendo la comunicación en que se daba conocimiento al Juzgado de lo que acababa de suceder y pidiéndole instrucciones sobre el asunto.

Estos son los descargos que á esta defensa toca exponer en vindicación del ultraje que por modo intempestivo se ha hecho aquí al Juzgado municipal de Miera, siquiera para que ese ultraje no sirva de indicio contra la causa de D. Aurelio Pozas, que patrocino.

A éstos principalmente se reducen los indicios á que, á última hora, recurre y apela el Ministerio público, invocándolos para que sobre los mismos se funde la sentencia de la Sala haciendo, entre otros pronunciamientos, el de imposición de la pena de muerte.

Vamos á examinar ahora, con el mismo procedimiento sumario, algunos indicios expuestos por la acusación privada, que también consagró capítulo aparte á este extremo de su informe.

Es el primer indicio que recogimos entre los expuestos por la acusación privada, la sorpresa que dice experimentó Pozas en el momento en que llamaba á su puerta la pareja de la Guardia civil que el mismo Pozas había reclamado por oficio. No sabemos de dónde saca la acusación privada que Pozas se sorprendió; no sabemos en qué funda su afirmación. Lo único que resulta del juicio es que Pozas se encontraba en la cama, y no tenía para qué esperar á la Guardia civil á quien había comunicado ya el servicio que se le encomendaba, cuando además debía auxiliarse para ese servicio del Alcalde de barrio. D. Aurelio Pozas estaba en la cama; le avisaron personas de su familia que la Guardia civil estaba á la puerta; se levantó y preguntó á los guardias qué ocurría. Esto es tan sencillo, tan natural y tan correcto, que no hemos sabido comprender cómo pudo hacerse sospechoso á la acusación privada por tan trivial suceso, y menos comprendemos cómo pudo decirse que esos actos, esa sorpresa por parte de D. Aurelio Pozas, son un indicio contra él, cuando, de ser cierta, constituiría un indicio á su favor, según los supuestos de las acusaciones.

Citó la acusación privada como otro indicio, que Pozas, á pesar de esos medios que le atribuyen ambas acusaciones, sin embargo de todo su predominio en la localidad, no ha podido defenderse de la trama urdida por Pedro Mora y sus amigos. Concediendo esa superioridad de medios á D. Aurelio Pozas, hay un hecho, por desgracia innegable, y es que mientras Mora y sus secuaces estaban en libertad, Pozas ha gemido en las cárceles, y es también un hecho que se ha acusado por el Fiscal de S. M. al mismo Pozas como autor del asesinato ó de la muerte de Juan de la Maza. Dadas estas condiciones, basta recordar que cuando los tiempos son adversos, cuando se nubla el cielo de la dicha, los amigos se apartan, se queda uno solo, y se comprenderá cómo Pozas hubo de encontrar grandes dificultades para destruir desde el fondo de un calabozo esa inicua fábula forjada

por Pedro Mora y mantenida sobre el falso testimonio. Pero no es cierto que no la haya destruído. Convencida está la misma acusación de que han quedado rotos, completamente rotos todos los hilos de esa horrible trama.

Otro de los indicios que halló el afán ó la habilidad de la acusación privada, fueron las palabras que suponen pronunciadas por Pozas al verificar los disparos que se le atribuyen: «Tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera.» Acerca de esas palabras hizo interesante párrafo la acusación privada—diciendo que esa exclamación no se inventa—que brota al calor de las pasiones cuando éstas estallan.

Ante todo, no alcanzamos las dificultades de que el autor anónimo y cobarde de toda esta fábula inventara también esas palabras que, por otra parte, parecen hechas para dar visos de verosimilitud al acto imputado á Pozas, para explicar sus causas, mucho más si se tiene en cuenta cómo se grabaron, cómo se estereotiparon en la memoria de los testigos; pero al revés que las acusaciones, entendemos nosotros que esas exclamaciones no se exhalan en el instante de la ejecución, cuando el brazo, instrumento mudo de la voluntad, realiza las determinaciones de ésta sino en el instante que la voluntad consiente, en la crisis de la conciencia, cuando la razón es vencida en las tempestades del espíritu por las pasiones y el grito del triunfo conmueve las fibras de la materia y los labios repiten unísonos aquel grito, aquella exclamación.

Y si es entonces, si es cuando se consiente en la ejecución del crimen, ¿no dicen que Pozas consintió en el crimen antes de salir de casa de Braulio Mier, antes de salir de aquella horrible mazmorra?

Los consejos para librarle de malas compañías que dió Pozas á José Acebo; he ahí otro indicio. No puede de ninguna manera reconocer la acusación privada tal bondad de afectos, ni que Pozas quisiera apartar de malas compañías al hombre que con él había obrado mal, ni que quisiera favorecerle tan sólo por un movimiento generoso de su corazón. No; ni ha dicho eso Pozas, ni ensalzamos tanto su virtud ni la bondad de sus afectos, por más que se albergan muy generosos y levantados en su alma; ha dicho que el *Mantequero* no podría dejar de servir de instrumento á Pedro Mora mientras estuviese á su lado, y que la única manera de que dejara de contribuir á las maquinaciones infernales de aquél, era apartarse de allí, huir de Miera, y por eso Pozas, llevado de un noble egoísmo, le hizo la proposición que se le atribuye. Es verdad, y no tenemos inconveniente en reconocerlo. ¿Acaso esto perjudica á D. Aurelio Pozas? ¿Acaso perjudica á la defensa tan íntegra y leal confesión?

Otro de los indicios apuntados por la acusación privada, es el que se funda en la circunstancia—según la misma acusación—de no haber oído Pozas ningún disparo durante aquella noche. Pozas dijo que estaba dur-

miendo; dijo, además, y con él lo han dicho innumerables testigos, que eran frecuentes los disparos y que los oídos de los vecinos de Miera estaban acostumbrados á escucharlos durante las noches; pero si llama la atención que Pozas no oyese esos disparos estando dormido, ¿no la llama más que no los oyesen Tomás Higuera y Domingo Gómez que estaban despiertos, que andaban por la calle, allí cerca del campo de la Iglesia?

Hay un indicio que es común á las dos acusaciones; hay un hecho, hay algo, á lo cual se han referido una y otra atribuyéndole ambas extraordinaria importancia. Este dato, este indicio que se ha traído á contribución en el juicio, es el último de que tengo que ocuparme; es la «opinión pública», á la que la acusación privada llamaba «la voz del pueblo, la voz de Dios». Y las acusaciones han dicho que la voz pública, la voz de Dios condena á D. Aurelio Pozas, lo mismo en Miera que en Santander. No es exacto, Sres. Magistrados. Vamos á examinar esa opinión pública y á fijar las verdaderas resultancias del juicio en cuanto á ella. La opinión pública en Miera y sus alrededores, aparece bien clara, puesto que treinta y nueve testigos—fijese bien esta cifra—correspondientes á otras tantas familias, que llevan la voz y la representación de treinta y nueve familias, han dicho que consideran á Pozas y á los demás procesados inocentes y que la muerte de Juan de la Maza se atribuía á una imprudencia temeraria de que eran responsables Mora y sus amigos. Sólo cuatro familias, sólo las familias de lo mismos acusadores son los testigos que de una manera sañuda sirven de apoyo á esta acusación: sólo los testigos de esas cuatro familias son los que han oído decir que en Miera se considera á los procesados autores de la muerte de Maza. Y aun entre estos testigos hay algunos que vacilan, hay algunos que hacen excepciones y dicen que los amigos de Pozas, que los de su bando le consideran y tienen por inocente. Pero esta prueba que reclaman para sí, y cuya importancia no hemos de negar á las acusaciones, porque nos holgamos en concedérsela muy grande, esta opinión pública que ellas invocan y nosotros invocamos con mejor derecho, ¿no tiene más fundamento que las declaraciones de esos testigos que acabamos de citar? ¿no es favorable á los procesados? ¿no resulta de otros datos?

¿Quién no recuerda, Sres. Magistrados, quién pudo olvidarse de que á abonar la conducta de Pozas, inocente, se presentaron aquí cuatro venerables ancianos que desde el borde ya del sepulcro, desde ese confin de la vida donde acaso el mismo Mora y sus deudos y el *Mantequero* no osaran mentir, han establecido sin vacilaciones que D. Aurelio Pozas, no sólo había observado siempre una conducta intachable, sino que en concepto de la mayoría, de casi todo el vecindario de aquel distrito de Miera, excepción hecha de tres ó cuatro familias, Pozas y los demás que se sientan en ese banquillo son inocentes, sufren injustamente.

Nosotros invocamos el testimonio de aquellos viejos, el testimonio de aquellos venerables ancianos.

Pero no son solamente estos testigos y su calidad las pruebas en que descansan las afirmaciones de esta defensa, por lo que á la opinión pública concierne. Existen otros testigos que no votaron en favor de D. Aurelio Pozas, que no tomaron parte en las elecciones y alguno que junta á su respetabilidad el carácter sacerdotal.

Tales son D. Francisco Higuera, Luis Acebo, Darío Maza y Bernardo Maza.

A estos respetables ancianos, y á estos otros testigos imparciales, juntose también el testimonio de otras dos personas que, por su ministerio, son dignas de crédito: los encargados de la educación de los niños, los maestros de primera enseñanza de Miera, han venido aquí y han dicho con el tono severo y digno de sus elevadas y nobles funciones, que la opinión pública proclama de una manera decisiva que son inocentes los procesados.

Pero todavía hay más. Era necesario apartar de esta prueba todo aquello que pudiera sublevar la susceptibilidad de las acusaciones; era necesario apartar la idea de parcialidad, la idea de cualesquiera relaciones con alguno de los procesados; y con este objeto, desde las cárceles donde ha devorado su infortunio, Pozas solicitó que viniese aquí á decir la verdad, aunque no era su amigo, D. Francisco Higuera, honorable sacerdote de Miera, quien rompió hace tiempo toda relación con el mismo Pozas, y dijo en este juicio que le consideraba inocente, que la voz pública le proclamaba inocente é incapaz de cometer el delito que se le imputa.

¿Y qué manifestó entre los testigos traídos por las acusaciones el único que vive fuera de ese valle? Dijo que la fama en Riomiera, que allí todos á una voz repetían que los procesados sufren injusta persecución de la justicia.

¿Cuál es entonces la opinión pública? ¿Es la opinión que se trasmite por boca de Pedro Mora, de Tomás Higuera ó del *Mantequero*? Esta es la fama que pregona y publica la participación de los procesados en la muerte de Maza. Estos, y nada más que éstos, y las acusaciones.

Pero dijo la acusación privada... (no sé hasta qué punto debe esta defensa inseguir su camino que está erizado de escollos y peligros, pero ha de serle lícito por lo menos ir hasta donde aquella fué, siquiera para que conste que no puede dejar pasar sin rectificación este concepto) dijo la acusación privada que en esta misma ciudad se ha pronunciado también la opinión pública contra los procesados. Nadie tiene más derecho que esta defensa para contradecir esa afirmación. Si la opinión pública se ha manifestado de alguna manera, siquiera no tuviese derecho para mani-

festarse aquí, lo hizo—fuerza es confesarlo—en favor de la inocencia de los que están sentados en ese banquillo.

He concluido, en la forma más breve y sumaria que ha sido posible á esta defensa, el análisis y examen de todas las pruebas y de todos los cargos que, tanto el Ministerio público como la acusación privada, invocaron en contra de los procesados.

Cree esta defensa poder deducir, en virtud de la severa crítica con que ha venido haciendo este análisis, la conclusión de que todas esas pruebas adolecen de los vicios que hemos comprobado con demostraciones sencillas y evidentes, á saber: que adolecen del vicio de inverosimilitud, del vicio de contradicción y del vicio de falsedad.

También cree esta defensa, cree y espera de un modo seguro y confiado, que el Tribunal no ha de admitir como buenas esas pruebas para fundar sobre ellas los pronunciamientos solicitados por las acusaciones ni ningún otro condenatorio.

A estas alturas ya, á esta deshora, no hemos de detenernos en nuevas disertaciones sobre la inteligencia y valor del precepto contenido en el art. 744 de la ley de Enjuiciamiento criminal acerca de la apreciación de las pruebas, bien que tampoco la ilustración de la Sala ha menester que yo me extienda en disquisiciones á este propósito.

Pero acaso haya quien todavía me replique: están destruidas las pruebas de cargo; pero, ¿ha demostrado Pozas que es inocente? ¿ha justificado quién dió muerte á Juan de la Maza Samperio? Quien tal diga, desconoce los fundamentos del derecho criminal y tiene estrecha idea de la institución de los Tribunales.

Para que Pozas sea absuelto, basta que se destruyan las pruebas de las acusaciones, como basta para que vuelva á brillar un astro que se disipen las tinieblas que ocultaban su luz, y para que la justicia criminal se administre, no es necesario que se inmole, que se sacrifique en sus altares una víctima.

Yo sé, señores Magistrados, que después de oír á los que más elocuentemente han de seguirme en el desempeño de la honrosa misión de defender la inocencia, os encerraréis en la Sala de deliberaciones y preguntaréis á vuestra conciencia si Aurelio Pozas y los demás procesados cometieron el delito que se les imputa: y estoy seguro, además, que si la duda surge en vuestras conciencias y en ellas queda la sombra más tenue, la más ligera penumbra, desde ese momento reconoceréis el deber en que estáis de dictar esa sentencia absolutoria. Y si es verdad que acaso surja un grito que os diga: «¿y el muerto? ¿y la vindicta?» si ese grito llega á vuestros oídos, recordad, señores Magistrados, lo que decía un rey de Francia, justamente célebre, á los Magistrados de su nación:

«Cuando Dios no consiente que se esclarezca de una manera completa

la comisión de un delito y sus autores, es que no quiere haceros Jueces de él es, que reserva la decisión á su suprema justicia.—He dicho.

INFORME

DEL LETRADO D. JUSTO COLONGUES, DEFENSOR DE
BRAULIO MIER.

Después de un elocuente exordio hace extensas consideraciones acerca de lo que es y lo que vale la opinión pública, demostrando que esa opinión pública de Miera cree inocente á los procesados, pues así lo han dicho gran número de testigos de las acusaciones.

Después de algunas consideraciones generales, observa que todas las pruebas se han dirigido á D. Aurelio Pozas como queriendo hacer excepción de los otros procesados y á propósito de este hecho, dice:

Porque, vedla, ved esa prueba en conjunto; ved de qué manera se ha preparado la prueba en esta causa; se ha hablado de asesinato, y se ha hablado de asesinos; había cuatro hombres á quien inculpar; en los labios de mi defendido, en los labios del honrado Braulio Mier y Maza se ponen aquéllas que parecen palabras bíblicas: «matar, no; D. Aurelio, no mate usted;» y no queriendo yo agotar la materia, respecto de los guardias civiles, porque nada quedará entonces que decir á su brillante defensa, consignaré que se los coloca de una manera que no aparezcan ambos con participación directa, presentando un problema jurídico irresoluble para que la responsabilidad recaiga toda en D. Aurelio Pozas Gómez, porque aquí el espíritu maléfico de los testigos y su única tendencia es deshacerse de Pozas, porque Pozas ha vencido en las elecciones municipales y es el que trata de corregir la conducta y las costumbres del vecindario de Miera y de reprimir los abusos de los vencidos que son á la vez los que en el pueblo perturban el orden público y los testigos de cargo en este proceso.

Se ha supuesto ese carácter violento de D. Aurelio Pozas para suponer también, partiendo de esa base, que ya que ello por sí solo no demuestre la existencia del delito, demuestra, al menos, la posibilidad del mismo delito.

Hace después algunas observaciones acerca del carácter de Pozas, que

entiende puede ser el carácter que se arrebató, pero no el que consienta un crimen alevoso.

Examina después la declaración de Ramón Pérez Gómez, hermano del cura D. Simón, que había visto en el cuerpo del Maza más balazos de los que tenía, sospechando desde un principio en los procesados por haberlos visto aquella mañana con los signos característicos de haber pasado una noche de insomnio.

En contra de esta afirmación cita la de los testigos José Higuera Prado, Miguel Higuera y Juan Lastra Chaves que estuvieron también en el campo de la Iglesia.

Se ocupa de los dichos de Eleuterio Gómez Lastra, al que califican del hombre más repugnante que se presenta ante los Tribunales, examinando con gran detención sus declaraciones en términos análogos á los del anterior defensor.

Dice, que debido á la casualidad; en esto, pues, la casualidad y la fatalidad se asocian en este proceso para conspirar contra la inocencia de los procesados.

Se ocupa de los móviles atribuidos al crimen y niega en absoluto la posibilidad de los que se han atribuido, á cuyo propósito dice:

Elías Gómez Acebo es otro de los testigos de cargo. Dijo en el sumario que se había levantado á aquellas horas para ir á buscar vino al barrio de Linto. Pareciole á este testigo mejor que otra alguna esta excusa ó justificación indigna de crédito. Pero comprendiendo más tarde que era increíble, procuró buscar una distinta y la dió en el juicio oral, en cuyo acto, sobre incurrir en flagrante contradicción, cayó en lo que podríamos llamar una majadería, una estulterez. Nos dijo que había ido en busca de vino á Linto, porque en aquellas horas estaban cerradas las tres tabernas que existen próximas á su casa, en alguna de las cuales acostumbraba surtirse de aquel género; y añadió que iba á Linto porque en el trascurso del tiempo que había de invertir en el camino presumía que abrirían las tabernas de aquel barrio. Pues bien; ¿á quién no se le ocurre, señor, que lo mismo transcurre ese tiempo permaneciendo acostado en la cama, dando al cuerpo ese descanso, y á quién no se le ocurre aguardar la venida del día cómodamente para adquirir el vino, como de costumbre, en los establecimientos inmediatos sin necesidad de molestarse caminando durante media hora para llegar á Linto y otra media en el retorno á su casa?

Pero este testigo tiene además un punto importante de contradicción con todos los otros testigos; contradicción que, á juicio de la defensa de Braulio Mier, es de las que en verdad merecen una seria atención de la Sala. Declaró este testigo haber oído disparos de arma de fuego en el campo de la Iglesia entre dos y media y tres de la mañana. Dice que oyó

primeramente dos detonaciones, hallándose un poco más arriba de ese campo de la Iglesia, hacia casa de Pozas; que oyó después otras tres á la parte de abajo del sitio designado, y que durante todo ese tiempo estuvo divisando ó viendo la casa de Braulio Mier, sin que observara que de ella saliera persona alguna. Pues bien; dice este mismo testigo que á los cuatro ó cinco segundos de haber sonado los disparos, vió venir dos grupos que salían del campo de la Iglesia hacia el sitio de la Cárcova, y que componían el primero de esos grupos D. Aurelio Pozas y los guardias civiles, estando el segundo formado de otras personas en número de dos ó tres, á las cuales no conoció.

En esos mismos momentos, según la declaración de Santiago y Anastasio Lastra Mora, testigos que se llaman presenciales, no había en aquel sitio más personas que un guardia civil y D. Aurelio Pozas, puesto que Maza había dejado de existir. ¿Cómo su hermana, cómo se compagina la declaración de Elías Gómez Acebo, con las de esos otros testigos que se llaman presenciales? ¿De dónde venía ese segundo grupo? No había salido de casa de Mier, porque esta defensa preguntó al testigo si desde el punto donde supone se encontraba veía la casa de Braulio Mier, y contestó afirmativamente; le preguntó también esta defensa si veía la puerta de Mier, y también contestó que sí; y preguntándole, por último, si había visto salir alguna persona de aquella casa, contestó negativamente. Pues si no estaban allí, si no habían salido de esa casa, ¿en dónde estaban y de dónde procedían esas personas que el testigo supone volvían del campo de la Iglesia?... ¡Ah, señor! es que este testigo no tuvo suficiente habilidad; es que sabía la primera parte de la trama, pero desconocía la segunda; es que sabía á quiénes se referían los testigos de la calleja de Pereda; sabía que se hablaba de Pozas, de una pareja de la Guardia civil y de otras personas, y á todas ellas se refirió en su declaración, y á todas las colocó en el campo de la Iglesia, en el momento de realizarse el suceso.

Decía yo hace breves instantes que no había de tardar el momento en que, ya que no de una manera perfecta y directa, ya que no por medio de pruebas documentales, hubiéramos de demostrar quién y cómo y por qué había traído á este proceso la declaración de Eleuterio Gómez Lastra. Ya sabe la Sala—y fijese en esta observación,—ya sabe la Sala que hay tres únicos testigos presenciales del hecho; ya sabe la Sala que estos tres testigos afirman que á nadie habían contado el suceso, como no fuera á su tía Baltasara Lastra Mora, quien á su vez afirma que á nadie lo refirió.

Pues bien; fijese la Sala en estas observaciones: en los primeros días de la instrucción de este proceso, aparecieron los anónimos; en esos anónimos, cuya apología no he de hacer, se presentaba la descripción del

crimen casi con las mismas líneas y detalles con que luego la hicieron estos testigos. Fijaos en que el autor de esos anónimos no podía conocer ningún detalle, puesto que los testigos presenciales á nadie habían referido el suceso; nadie se lo había oído; fijaos y resolved después este dilema en la forma que vuestra conciencia os aconseje. ¿Son los anónimos producto de la relación hecha por los testigos, ó son los testigos producto de los anónimos? ¿Se escribieron los anónimos para acreditar los hechos á que se refieren los testigos ó se hicieron los testigos para convenir de la verdad de los anónimos?

Resuélvalo la Sala.

Era el Presbítero D. Simón Remigio Pérez, cura de los Barrios, el autor de esos execrables anónimos. Tuvo la debilidad, la cobardía de negar aquí lo que era obra de su inteligencia y la obra de su propia mano. Vino después una prueba pericial á dar en tierra con esa negativa, y nos dijo que los anónimos habían sido escritos por la mano de D. Simón Remigio Pérez.

Una ligera observación: sé que puede tacharse ó contradecirse el testimonio de los peritos; sé que los calígrafos no son infalibles; sé que pueden incurrir en error; pero en estos debates judiciales en que las acusaciones y las defensas luchan con iguales armas, hay que admitir como punto de convenio todo aquello que, habiéndose enunciado, no ha sido materia de controversia. Yo digo, pues, á la Sala: Oísteis, señor, el informe de los peritos calígrafos, y oísteis el silencio de las acusaciones ante ese informe, ante esa declaración. ¿Hubo alguna de esas dos acusaciones, pública y privada, que durante el informe de los peritos calígrafos les dirigiera preguntas que tendiesen á acreditar, ó á suponer siquiera, que el fallo de aquéllos podía ser un fallo equívoco ó erróneo? ¿O es, por el contrario, cierto, que las acusaciones permanecieron calladas y nada opusieron á aquel informe? Esto quiere decir que, tanto como las defensas, las acusaciones admitieron como incontrovertible el informe de los peritos calígrafos.

Pues bien; sabiendo ya que D. Simón Remigio Pérez es el autor de esos anónimos, preguntamos á la Sala: ¿Por qué no los reconoció el cura de los Barrios? ¿Por qué no lo declaró aquí bajo la santidad del juramento? ¿Por qué prefirió incurrir en el crimen religioso más grande que puede cometer un sacerdote? ¿Por qué hizo aquí que el juramento fuera vínculo de iniquidad contra los preceptos de la doctrina canónica? Lo hizo, señor, porque el hombre teme siempre más el mal próximo que el mal remoto; y aquí veía el mal próximo, inmediato, del concepto de falso calumniador, que siempre había de pesar sobre él. Si él hubiera estado convencido de que denunciaba un hecho cierto, y hubiera tenido la conciencia serena y tranquila como un lago, no comprendo, señor, que

negara su obra; no la hubiera negado, y hubiese dicho ante la Sala algo que borrara la iniquidad de esos anónimos; hubiera dicho: «Señor, los escribí porque Eleuterio Gómez Lastra vino á contarme aquella escena; y como temí la impunidad de ese grande crimen, porque comprendí que no había ninguna persona en Miera que presentara su nombre al pie de una denuncia, preferí manchar mis manos y mi pluma antes que consentir quedara impune un delito de esta clase. Entonces hubiera aparecido D. Simón Remigio Pérez con alguna prueba de verdad; entonces no hubiera resultado de esta prueba, que él negó porque sabía que no había escrito los anónimos por inspiración de los testigos; entonces hubiera resultado que los testigos eran anteriores á los anónimos.

No importa gran cosa á los intereses de esta defensa, pero ya que ha presentado á grandes rasgos la odiosa falsedad de las declaraciones de los testigos de cargo que han venido á deponer en este proceso, no ha de dejar pasar desapercibida la circunstancia que aquí ocurrió ó aconteció con Clementina Lastra Mora. Recuerde la Sala qué propicia se presentaba á contestar á las preguntas del Ministerio fiscal; recuerde de qué manera, en cuanto el Fiscal de S. M. la preguntaba si sabía algo del suceso, llena de gozo, como diciendo, «me proporciona V. oportuna ocasión de saciar mis odios,» contestaba:—Lo supe al siguiente día. Recuerde que cuando después la defensa de Braulio Mier la preguntaba si lo sabía ya cuando fué á declarar á Santoña en el mes de Setiembre, contestó que no, porque entonces recordaba sin duda que no había declarado eso en Santoña. Recuerde que esto constituye un falso testimonio, que constituye un delito que debe ser perseguido de oficio. Porque, señores, entre dos términos contradictorios, uno de ellos tiene que ser falso: séalo el segundo ó séalo el primero, es lo mismo.

Eso es lo que se nota aquí en la superficie apenas se dirige la vista á ese conjunto de odiosos y execrables testigos: lo digo con el alma; yo odio mucho, sí, ó mejor dicho, compadezco mucho al criminal que olvida sus deberes en la tierra y arrebatada la vida á un semejante, sea este criminal D. Aurelio Pozas, ó sea el más pobre y humilde de los hombres; pero yo compadezco y odio mucho más, mil veces más, infinitamente más, al testigo que con un alma miserable, que con una pasión envenenada, comete el crimen jurídico de la falsedad, y viene aquí á pretender que vosotros, que los sagrados Tribunales de justicia sean cómplices inconscientes de su criminal, de su maldita invención.

Por eso odio yo con toda mi alma ese perjurio en que ha incurrido Clementina Lastra Mora. Y de esa jerarquía son sus parientes, hermanos y tíos Santiago, Anastasio y Eleuterio.

Una observación antes de entrar en el análisis que me he propuesto hacer de otras materias, por si en el curso de mi desaliñado informe pue-

de servir de faro que guíe la investigación judicial. Ya sabéis, señor, de qué manera han sido contradichos por otros testimonios los testimonios de esos testigos; ya sabéis de qué manera cuentan aquella relación, referente á Ramón Gómez, cuando éste venía de Santoña; ya sabéis cómo Tomás Higuera, Pedro Mora y José Acebo se hallan en el callejuelo de La Matanza; ya sabéis de qué manera otros testigos oyeron disparos entre nueve y media y diez de la noche del 22 de Julio; ya sabéis todo eso, y sabéis también de qué suerte quedaron desvirtuados por el influjo del exámen analítico hecho por la defensa de D. Aurelio Pozas, todos aquellos cargos sostenidos por los testigos de las acusaciones. Pero aun quiero yo llegar más allá en algo, que parece como una inspiración divina que en este instante ha venido al fondo de mi conciencia.

Decía la acusación pública que á las nueve y media ó diez de aquella noche, Eusebio Higuera, José Acebo, Tomás Higuera y Pedro Mora se encontraron en el callejuelo de la Matanza, que él no tenía inconveniente en conceder que sí se encontraron porque eso demuestra que si se hallaban en la calle Tomás Higuera, Pedro Mora y José Acebo pudieron ver á los procesados como lo declaran.

No parece falta de lógica lo que decía el Ministerio público; pero olvidaba—porque no puedo yo creer que emplee los argumentos á medias, sino que agota todos los que á su juicio favorecen la acusación,—olvidaba las consecuencias de esa afirmación; olvidaba que esa concesión suya daba ocasión á la defensa de Braulio Mier para hacer una observación atinadísima en su juicio, llena de importancia y de trascendencia en este laberinto de oscuridades; llena de elocuencia muda, pero que no dejará de ser escuchada en el juicio y en la conciencia de la Sala. Sí, también yo estoy conforme con el Fiscal de S. M.; no negamos nosotros esa posibilidad; pero tened en cuenta la obstinación con que aquellos testigos han querido negar que anduvieron juntos aquella noche.

Unid á eso que entre las nueve y media y las diez de aquella misma noche sonaron disparos de arma de fuego en el campo de la Iglesia; agregad á eso lo que, como un indicio, se quiso presentar por las acusaciones; la circunstancia de que Juan de la Maza tenía la frente lavada, y recordad, por fin, que cuando en la mañana siguiente le preguntaron quién le había herido, contestó que nadie. Unid todos estos antecedentes, estudiad los términos del problema, y acaso hallaréis, señores Magistrados, la incógnita de este proceso. ¡Ah, señores! Seguramente que los supuestos asesinos de Juan de la Maza no hubiesen ido á curar sus heridas con el paliativo de una gota de agua. ¡Tened en cuenta, señor, que sonaron tiros entre nueve y media y diez de la noche, y tened en cuenta que el herido dijo que no le había herido nadie!...

No va á seguir la defensa de Braulio Mier en el análisis más ó menos

minucioso de otras declaraciones; no va á hacer mención de la falsedad de Antonia Samperio, falsedad doble que cumplidamente demostró la defensa de D. Aurelio Pozas; no va á hacer observar que es muy grande la distancia de 497 metros que separa la casa de Antonia Samperio del sitio de la Fuente Sagrada, de donde declara que vió salir el humo de los disparos; no va á decir de qué manera tenía razón Manuel Lavín cuando declaraba que Catalina Lavín era falta de sentido, cuando con aquella sinceridad, hija de la buena fe y de la lealtad, que en Manuel Lavín garantizan los cargos públicos que ha ocupado, la posición social que disfrutaba, nos decía y nos mostraba lo que podemos llamar el barómetro de las condiciones morales y de inteligencia de Catalina Lavín; recordad cómo nos decía: «Yo creo que es tonta, porque en un trato en que se crucen dos duros, se la engaña en uno por lo menos». Se ha dicho muchas veces que los habitantes de esos contornos son los hombres más hábiles para la vida comercial; se ha dicho muchas veces que un pasiego engañaría siempre á un gitano. Si esto se dice de un pasiego de regulares facultades, buena razón daba Manuel Lavín para explicar la estultez de esa testigo.

Ya dijo ayer la ilustrada defensa de D. Aurelio Pozas, cómo era ridícula la presunción, aquel prejuicio, aquella presciencia—como así la debemos llamar—de Catalina Lavín, cuando á las siete de la tarde del día 22, porque se reían algunas personas que paseaban en frente de casa de Mier, adivinó que aquella noche se había de perpetrar la muerte de Juan de la Maza Samperio.

Voy á entrar á examinar algunos indicios, distintos de los que ayer examinara la defensa de Pozas, ofrecidos por las acusaciones. Uno de los que parecían tener más importancia y más fuerza era el que se fundaba en la circunstancia de no haberse oído por Braulio Mier y los guardias civiles que en su casa se alojaban, los tiros que se dispararon de dos á tres de la mañana en el campo de la Iglesia, y que fueron los que causaron la muerte de Juan de la Maza. Este sí que no es punto de convenio; éste sí que es precisamente el extremo más digno de duda y que más en absoluto niegan las defensas, y que no se atreven á afirmar las acusaciones, sino con esos testigos de cargo. No; yo creo—sin que esto sea hablar ex-cátedra—que el indicio es cosa algo distinta de lo que entiende la acusación pública al aducir este argumento. Es el indicio una señal que encontramos en el camino de la investigación, por virtud de la cual averiguamos hechos desconocidos. Es, pues, preciso para que exista la prevención, el indicio, que aparezca un hecho que, aunque no afecte directamente á la cuestión que se debate, pueda relacionarse con ella; pero que ese hecho sea un hecho probado. Ahora bien; ¿se ha probado aquí que sonaron esos tiros de dos á tres de la mañana?... La defensa de Braulio Mier se atrevería á decir que sabe que no sonaron. Y si sonaron, se-

ñor, si no los oyeron tampoco Emilia Higuera y su hermano Victor, ni su criada, que viven próximos á la casa de Braulio Mier, ¿por qué razón habían de oírlos los que en en aquella casa de Braulio Mier se hallaban?

Y si recordamos que han venido aquí numerosos testigos, entre los que pueden contarse algunos que no han de merecer duda ni sospecha á las acusaciones, entre los que se hallan Juan Lavín, Leoncio Higuera y Miguel Higuera, que en aquella noche, por un suceso desgraciado, se quedaron á velar el cadáver de un pariente; y si recordamos que esos testigos que velaban no oyeron los tiros que se supone sonaron á las dos de la mañana, podremos deducir que sobre ser falsa toda la prueba de cargo, es absolutamente falto de fundamento que de dos y media á tres de la mañana sonaran tiros en el campo de la Iglesia.

Si tenemos esta razón testifical para negar este hecho, porque hay que reconocer, cuando menos, que no está probado y que sólo puede admitirse en el terreno de la hipótesis, en el terreno de la duda, es evidente que de un hecho que no consta más que envuelto en la duda, no puede deducirse jamás, en buenos principios de derecho, un indicio en contra de los acusados.

Se han querido ver indicios en todas las manifestaciones y en todos los sucesos. Se ha dudado por las acusaciones, por esa misma razón que yo decía al principio, porque había falta de convencimiento; se ha dudado de que esa prueba directa pudiese ser eficaz y hacer efecto, y se ha querido apelar á la demostración de indicios, porque se tenía el convencimiento de la deficiencia de la prueba directa. ¿Para qué os acogisteis á una prueba circunstancial, á una prueba de categoría inferior á la de la prueba testimonial directa? ¿Para qué acudisteis á la prueba indiciaria?.. Acudisteis á ella por falta de seguridad, y tan inseguras estaban las acusaciones, que en todas partes quisieran encontrar indicios contra los procesados. Mirad, señor, en lo que ven un indicio: en que fuese Manuela Lavín, la cartera, la primera que avisase á Braulio Mier que estaba quejándose un hombre en el campo de la Iglesia. ¡De eso se ha querido sacar un indicio!.. Yo me abismo en reflexiones, y allá en el fondo del alma y en el fondo del pensamiento busco la razón en que se apoyan las acusaciones para hacer de eso un indicio de culpabilidad contra los procesados; no puedo explicármelo, y no hago más que enunciar ese pretendido indicio, porque creo que basta enunciarle para que la Sala haya de rechazar de plano.

Las amenazas del cabo y del capitán de la Guardia civil—otro hecho que no está probado—es una afirmación que constituye una consecuencia. No es correcto admitir ese hecho como indicio ó como fundamento de indicio, cuando no se deduce la denuncia correspondiente contra las personas que le llevaron á cabo; eso no es debido. Señor, yo no

debo tocar este punto de la acusación, porque algo ha de quedar reservado á la ilustrada defensa de los guardias civiles. Pero se dice que un capitán, un pundonoroso oficial de la Guardia civil amenaza á los testigos para que mientan, cuando su prestigio, su honor, sus antecedentes y su historia, le hubieran inducido á obligarles acaso á que mintieran en contra de los guardias procesados, á fin de poder imponerles un castigo severo para que no quedase ni una mancha, ni el más leve borrón en la historia de ese benemérito Instituto.

Decía la acusación pública:—«Aquí está la prueba circunstanciada; aquí está la prueba indiciaria. ¿Dónde hallaréis, vosotros los defensores, dónde hallaréis los contraindicios?»—No los habíamos menester; para nada eran necesarios, ni era necesario tampoco disertar acerca de esta materia; pero ya que así se nos provoca, y puesto que estamos decididos á aceptar la lucha en el terreno que las acusaciones elijan, enumeraré de una manera lacónica, enunciaré solamente algunos de los contraindicios, bastantes por sí solos, después de lo que ya he dicho, para destruir todas las inverosimilitudes presentadas como indicios de culpabilidad, y aquéllas en que incurrieron los testigos de cargo.

Indicio ó contraindicio es la circunstancia extraordinaria de que todos esos testigos se hallaran por casualidad colocados en los puntos desde donde única y exclusivamente podían ver esos sucesos que pretenden haber presenciado.

Indicio gravísimo es, ó contraindicio, esa afirmación gratuita que han traído aquí las acusaciones, para intentar acreditar la mala conducta de D. Aurelio Pozas.

Ya sabemos que á las once y media de aquella noche salió de su casa D. Aurelio Pozas acompañando á la Guardia civil por los barrios de Pumarés y La Matanza; ya sabemos que llamó en casa del Alcalde de barrio Ramón Gómez. Y aquí conviene remarcar bien la frase, porque aquí hubo error de concepto; conviene recordar que Pozas llamó en casa de ese Alcalde de barrio, que se hallaba beodo, según frase vulgar borracho, y que después que la hija de Ramón Gómez les enteró del estado en que se hallaba su padre, D. Aurelio Pozas dijo: «Vámonos, porque si está así, más nos ha de servir de estorbo que de provecho » No es que Pozas dijera eso en el sentido en que se pretende interpretar sus palabras, no; porque si tal supieramos, ¿para qué fué Pozas á despertarle? ¿Para qué fué allí? ¿Fué para tener más testigos presenciales? ¿Fué para comprometer á más personas en sus planes y en sus propósitos? ¿Es que tan magnética influencia ejerce y tan poderosos son los medios con que cuenta este procesado, que así consigue y arrastra al abismo en pos de sí á las personas más enemigas?.. ¡Ah, señor! Eso repugna á la razón; eso es un indicio de la inocencia, de la falta de premeditación para cometer el su-

puesto delito; eso es un indicio de que en la conciencia de Pozas no había surgido la sombra negra del crimen.

No hablaré ya más de ese maquiavelismo que se atribuye á Pozas. Según las declaraciones de los testigos pasó conduciendo á Maza por el monte del Cagigal; atravesó aquella soledad escabrosa que parece puesta allí por la mano de la Providencia para que pudiera á su amparo cometerse los crímenes más horrendos; por allí cruzó, según las acusaciones, con Juan de la Maza, y no se le ocurrió matarle de una puñalada que nadie hubiera oído, en vez de matarle de un tiro; no se le ocurre otra cosa sino traerle al centro del pueblo, en medio de las casas de amigos y enemigos, para que el pueblo entero pudiera apercebirse de su delito, como si por un sentimiento absoluto de justicia dijera: «Ya que voy á cometer un crimen, comprendo que debo someterme á la justicia, y para que venga sobre mí el castigo merecido, al cometer el crimen, daré medios para su descubrimiento.»

Ya se indicaba que nunca ocurre un suceso en la vida, ni ningún movimiento de la voluntad del hombre, que no reconozca por causa algún estímulo, algún fundamento. Yo quisiera que me dijeran las acusaciones pública y privada cuál fué la causa, cuál fué el estímulo, cuál fué la razón que indujo á D. Aurelio Pozas á cometer el crimen, después que se ha acreditado que no había causa de enemistad, sobre todo la enemistad profunda... ¿Cuál es esa causa por que se hizo desaparecer á Juan de la Maza, á aquel infeliz cuyas condiciones morales, físicas y civiles hemos examinado antes?... Si fueran las pasiones de la lucha electoral las que hubiesen inducido á los procesados á disparar sobre Maza, ¡cuánto mejor empleados esos disparos, dentro del círculo de la pasión supuesta, en otras de las personas que han venido á declarar aquí; en alguna de esas personas que era la base y la cabeza del bando opuesto; en esas personas que tenían algún influjo, algún poder; que podían ser más tarde ó más temprano obstáculo á los planes de D. Aurelio Pozas! ¡Pero con el último, con el más desvalido de los de este bando contrario fué D. Aurelio Pozas á cometer ese acto de venganza!

Suponed, si queréis, en el terreno de la discusión, en el terreno de la hipótesis que D. Aurelio Pozas tuviera esos estímulos de venganza; ¿tan poderosa, tan mágica es su mirada, tan extraordinarias son sus facultades que arrastra al precipicio á los hombres honrados? ¿Qué estímulo tenía Braulio Mier, qué estímulo tenía el honrado industrial, ese hombre cuyas condiciones son tan de relieve recomendables, que la acusación pública, en fuerza de repetir su nombre, ha tenido que calificarle con ese adjetivo de honrado?

No hago igual razonamiento respecto de los otros dos procesados, porque no quiero entrar en ese terreno para dejarle todo entero á la elocuente palabra de su defensor.

No hay crimen alguno, no hay acto en la vida que no reconozca una razón de ser. Viéneme á las mientes un caso extraordinario de que nos hablaba en su informe el Ministerio público presentándonosle como ejemplo de crímenes que no reconocían causa. A este propósito nos hablaba el Fiscal de S. M. del asesinato ú homicidio del arzobispo de París, y nos decía que el que arrebató la vida al ilustre prelado se la arrebató sin una causa determinante... ¿No dijo ese fanático que había cometido el crimen porque en un momento de exaltación anti-religiosa había creído que al herir al arzobispo concluía con el misterio de la Inmaculada Concepción? ¿No había dicho al hundir su puñal en el pecho de la víctima: «¡no más diosas!»? ¿No dijo al ir á expiar arrepentido su culpa en el cadalso: «¡Viva Jesucristo!»?

Sí, había una razón; había una causa. Buscadla siempre y la hallaréis: siempre las pasiones que pueden dominar al hombre serán la causa del delito. Buscadla y la hallaréis, ya sea en la pasión de la lujuria, ya en el vicio de la embriaguez, ó en la pasión del juego, ó en la avaricia, ó en la venganza... siempre en una pasión de las que suelen dominar al hombre. ¿Pero así sin motivo surge el delito, como surge Venus de la espuma del mar, sin padres, sin filiación? .. Esto es imposible; al menos mi razón no lo admite y mi conciencia lo rechaza.

¿Quién le mató?—decía ayer la defensa de D. Aurelio Pozas—¿quién le mató?... No lo sabemos... Acaso sí; acaso lo sepamos; acaso lo podamos inducir; acaso el mismo proceso ofrezca á la penetración de superiores inteligencias, elementos y motivos bastantes para averiguar esa verdad. Pero en este proceso no tengo otro ministerio que el de apadrinar á la inocencia; debo limitarme á sostener ante la Sala que no está probado el crimen de que se acusaba á los procesados; que no se ha demostrado lo que se pretendía demostrar.

Yo en este sitio tengo que volver á recordar aquellos términos de la ecuación; aquel detalle de tener el herido lavada la cara, el de aquellos tiros á las nueve y media, estar juntos en la calle á aquella hora Tomás Higuera, Pedro Mora y José Acebo, el *Mantiguero*, y aquellas palabras de Juan Maza en sus últimos momentos, al extinguirse los destellos de la vida... En esos supremos instantes de la muerte, Señor; en esos instantes en que el espíritu va á librarse de las ligaduras del cuerpo, yo creo que no hay nadie que mienta, porque la verdad brota de los labios, ya por religiosidad ó respeto propio. ¡No se miente, no!... Y, sin embargo, Señor, tenemos una frase, una afirmación del moribundo, de que nadie le había herido. Y ya hemos dicho que la conciencia autoriza á creer que habló, y los testigos aseguran también que habló. Luego tenemos que admitir como incontrovertibles esas palabras de Juan Maza, y esas palabras habrán de tener también una explicación.

Recuerdo á este propósito que en mi escrito de conclusiones, al esta-

blecer la segunda de ellas, viendo que en el asunto que dió origen á este proceso había un cadáver, el cadáver de Juan de la Maza, que acusaba haber sido muerto violentamente, pensé que tenía que haber necesariamente una mano ejecutora, una mano autora, y dije: «Dentro de la conciencia, dentro de la razón, hay tres maneras de explicar este hecho: hay el modo de explicarle por el asesinato que se supone; hay el modo de explicarle por el homicidio de que no se habla, y hay el modo de explicarle por la imprudencia, que ni siquiera se menciona. Todos los tres modos caben dentro de una sola lógica, son admisibles dentro de los principios de un recto raciocinio.

Esas palabras que el Fiscal de S. M. decía que no había pronunciado Juan Maza Samperio, porque creía que para que las pronunciara hubiese sido necesario que el que mandó ver al ciego, el que mandó levantarse á Lázaro, le mandara á él hablar, serían, si el Fiscal de S. M. quiere que lo sean, inspiradas por Dios para que sobre todas las circunstancias que concurren en esa causa haya alguna que sirva de consuelo, para que podamos señalarla, diciendo: *Vere digitus Dei est hic*: ahí está el dedo de Dios: ahí está el dedo de la Providencia.

Maza pronunció esas palabras, sí; y no era necesario, como dice la acusación pública, incurriendo en flagrante error, que para que el mismo Juan Maza hubiese hablado era preciso que las heridas que recibió no fuesen mortales por esencia. Yo recuerdo que el Ministerio público decía: «No habló, eran mortales por esencia las heridas, y no pudo hablar. Si las heridas no hubieran sido mortales por esencia, Juan Maza hubiese hablado en esta Sala.» No, señores, no; Juan Maza murió como todos los hombres que reciben una herida que no es mortal por necesidad, se mueren si en el momento oportuno no reciben los auxilios de la ciencia.

Siempre en estos casos hay un problema que resolver; hay una lucha de la ciencia y la naturaleza; hay un organismo que reintegrar; un desorden que ordenar; una pérdida que reparar.

Ese problema se resuelve, y vence la naturaleza ó vencen los medios terapéuticos y patológicos.

No es necesario, no, que fueran mortales por esencia las heridas de Juan de la Maza; no era forzosamente necesario que produjeran la muerte; fueron mortales por accidente: y murió el herido, no por consecuencia fatalmente necesaria de aquellas heridas, sino á la manera que una sangría produce la muerte de un individuo si en tiempo oportuno no se impide la salida de la sangre.

Pues bien; esas palabras pronunciadas por Maza tienen tres significaciones que yo he de afrontar con la espontaneidad con que las invoco. Él dijo que nadie, y no hay más remedio que creer que, ó lo dijo porque no se acordaba, que lo dijo porque lo quería decir sabiendo que quien le ha-

hía herido no tuvo intención de causarle las heridas, ó que lo dijo por miedo á las personas que le rodeaban.

¿Lo dijo por miedo?... Responda por mí Juan Lavín Samperio, tío del muerto; responda por mí Manuel Lavín Pérez, y respondan por mí José Gómez y José Higuera Prado que estaban á su lado y que eran sus amigos, y enemigos de D. Aurelio Pozas. ¿Qué había de temer Juan Maza Samperio? ¿Qué había de temer en aquellos instantes, y cómo había de creer que todavía le infligieran mayores males?... No; esa interpretación de las palabras de Maza Samperio hay que desecharla por absurda.

Ya recordaréis, señor, que no es muy largo el plazo, una causa que se promovió ante esta Sala, y que durante ella se suscitó un debate parecido á este que nos ocupa; ya recordaréis que allí había un herido que habló y que señaló. Hablo de este asunto porque es ya un hecho consumado. No había ninguna razón para que no hablara y señalara Juan de la Maza.

¿Fué que no recordaba ó que no sabía quiénes le habían inferido las heridas?... Tampoco; en primer término ningún motivo existe racional ni científico que admita como buena la suposición de que no tuviera facultades intelectuales; y en segundo término, señor, habiendo ocurrido escenas como las que relatan los testigos, habiéndole conducido preso D. Aurelio Pozas hasta el sitio de la Torre, y habiendo pronunciado el mismo Pozas aquellas palabras que se le atribuyen, al hacer sobre él los dos disparos, ¿hubieran podido borrarse estos horrores de la memoria del perjudicado en el transcurso de cuatro horas? No, señor; tampoco esta razón es admisible.

No hay más explicación racional—sobre todo cuando nadie tiene autoridad bastante para dar á esas palabras una interpretación distinta de su recto sentido—que admitir que cuando una persona dice nadie, debe creerse que quiso decir lo que dijo: «nadie.»

Para sostener lo contrario sería preciso que demostrásemos que el que dijo «nadie» experimentaba en aquel instante una perturbación de sus facultades intelectuales. Nada de eso se ha demostrado; los peritos médicos opinan lo contrario, y los testigos corroboran esa opinión de los peritos.

¿Por qué dijo que nadie le había herido?... Quién sabe, señor, si Samperio recordaba allá en su memoria que á las nueve y media de la noche pudo, hallándose con sus amigos, recibir la muerte por imprudencia de alguno de ellos... Ellos eran, señor, los que juntos con él andaban todas las noches rondando y disparando armas de fuego contra las casas de los más honrados vecinos.

En la misión que voluntariamente se ha impuesto la defensa de Braulio Mier y Maza, ha llegado al término de sus propósitos en cuanto á la primera parte de su informe.

No he de hacer resúmenes de los razonamientos que acaba de oírme la Sala; he de dejar así impresas en la mente de los Sres. Magistrados todas las ideas que desordenadamente he expuesto en el curso de mi peroración, para que allá en su recto juicio, en su clarísimo entendimiento juzgue si ellas tienen alguna importancia y pueden representar algún papel interesante en este proceso.

Y voy á entrar ahora en la segunda parte de mi informe; voy á analizar la situación jurídica de Braulio Mier y Maza en esta causa puesta á vuestra resolución.

Voy á decir, en primer término, que aun en el supuesto de que el delito se hubiese realizado, y se hubiese realizado de la manera que han querido suponer las acusaciones, supuesto que no concedo sino en hipótesis y por efecto de la discusión, no hay prueba bastante para atribuir ninguna participación en este delito á mi patrocinado.

Ya lo he dicho antes: sólo dos de cuatro testigos que pretenden haber visto conducir á Maza por la calleja de Pereda, sólo dos son los únicos que se atreven á indicar que vieron por allí á Braulio Mier. Ya hemos visto cómo esa prueba no puede servir en manera alguna para acreditar el hecho principal, después de los defectos de que adolecen los testimonios de esos testigos, y ya vemos que una prueba de tal manera defectuosa, no puede servir de fundamento y base para probar hechos que pudieran perjudicar á Braulio.

Pero es más; en el curso de este debate, y también con el objeto de preparar este razonamiento, la defensa de Braulio Mier y Maza hizo gran esfuerzo por preguntar á sinnúmero de testigos de cargo si la opinión pública que ellos suponen atribuye el delito á los tres procesados, culpa de igual manera á Braulio Mier; y ya sabéis también que hubo gran número de esos testigos que declararon que no; que de mi defendido nadie hablaba nada.

Dedúcense de aquí dos conclusiones: que esa opinión pública uniforme milita en favor de Braulio Mier, pues ya véis de qué manera le excluye; y que á mi defendido no puede imputársele acto alguno punible, pues ya véis de qué manera no hay prueba alguna de que él le haya cometido.

Entre las personas á quienes pregunté, y contestaron no haber oído culpar á Braulio Mier, se hallan Cándida Mier, aquélla que declaraba que había estado hablando con Domingo Ortiz cuando sus padres estaban ya acostados, Miguel Higuera, Eusebio Higuera, Ramón Gómez. Todos estos testigos que de intento he separado por ser testigos íntimos de las acusaciones, todos estos testigos declaran que, en ese hecho, la opinión pública para nada mezcla á Braulio Mier; que no se cita su nombre al hablar del delito de autos.

Pero concedamos por un momento que no son una novela infame los

hechos que se suponen—porque aun así tiene la defensa razones invencibles en el terreno jurídico;—concedamos hipotéticamente esos hechos; creamos de buena fe que todo ha sucedido como lo cuentan los testigos, providencialmente situados en la calleja de Pereda. ¿En qué categoría se halla colocado Braulio Mier y Maza? ¿Es cómplice del delito de asesinato, como dice la acusación privada? ¿Es encubridor, como pretende la acusación pública? ¿O es inocente, absolutamente inocente, como sostuvo en sus conclusiones y sostiene en este acto la defensa del propio Braulio Mier y Maza?

Vamos á examinarlo.

Señor, son cómplices, según la definición del Código penal:

«Los que no hallándose comprendidos en el art. 43, cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.»

Es decir; puede tomarse parte en un acto criminal, en tres tiempos, á saber: antes de la ejecución del hecho; en el momento mismo de la ejecución, y después de la ejecución del hecho. Antes de la ejecución del hecho, el que toma parte en un acto criminal puede ser tanto autor como cómplice; el que toma parte en la ejecución del hecho tiene que ser autor; después del hecho, puede ser encubridor, ó puede no ser nada. Es cómplice antes de la ejecución del hecho, si los actos que realiza no son indispensables, no son absolutamente necesarios para que se perpetre el delito; si los actos que realiza son indispensables para la comisión del delito, esos actos le colocan en la categoría de autor, y es autor dentro de las definiciones que el Código establece.

Lo mismo al hablar de los delitos que al hablar de la complicidad ó del encubrimiento, hay que tener presentes las teorías y los principios que la Sala conoce mucho mejor que la defensa de Braulio Mier; es necesario tener presente que el encubrimiento y la complicidad no son otra cosa que manifestaciones ó formas del delito, y siendo delitos en sí mismos, necesitan para su existencia los mismos requisitos que son necesarios para que el delito, propiamente dicho, aparezca.

¿Cuál es el primero de esos requisitos? La voluntad, la voluntad en el sentido de intención; la voluntad en el sentido de inteligencia. Es necesario que los actos que se realicen sean intencionados; es necesario que sean intencionados, no sólo con relación al hecho en sí mismo, sino con relación al fin que se dirigen, á los posteriores que han de producir el delito.

No quiero extenderme en estas consideraciones, porque la materia es harto sencilla y clara, y lo mismo que yo lo saben las acusaciones.

No podrá ponerse en tela de juicio esta verdad de que para hallar complicidad en esos actos es necesario, no sólo la voluntad en cuanto al hecho en sí mismo, sino también con relación á los posteriores que por él se

produzcan, porque actos voluntarios son generalmente todos los que realiza el hombre. Y esto no necesita probarse: debe suponerse, porque es una presunción de derecho, que todo hombre que realiza un acto tiene voluntad de realizarle. Pero, ¿puede decirse con la misma exactitud que en todo acto voluntario en sí propio se ha de suponer la voluntad de sus consecuencias si éstas no son indeclinables del mismo acto...? Esto ya no lo admite la moral, ni lo admite el derecho.

Invocaba la acusación privada, para sostener los principios en que apoyaba este particular de su informe, aquellas teorías de uno de nuestros insignes tratadistas, y en esas teorías encontraba la defensa de Braulio Mier modos de justificar su inocencia. En esos tratadistas hallarán las acusaciones que por manera absoluta, para que los actos puedan ser calificados de complicidad, es necesario que hayan sido realizados con la intención de preparar el hecho criminal, con voluntad de cooperar al delito.

¿Por dónde justificaría la acusación privada la complicidad de Braulio Mier? ¿En dónde hallaría esa voluntad necesaria para que la complicidad exista?

Supongamos que los hechos se realizaron como los presentan las acusaciones; supongamos que rondando los otros tres procesados, prendieron á Juan Maza y le llevaron á casa de Braulio Mier. ¿Qué hay en todo esto?

Nos aseguraba la acusación pública que Mier había incurrido en responsabilidad legal por haber contribuido á una detención arbitraria. Y me asombraba yo de oírle hablar en esos términos, porque sabe, como sabe todo el mundo, que en el terreno de la práctica vienen realizándose esas detenciones tan de continuo, que ya la costumbre ha adquirido fuerza de ley. Pues qué, ¿el Fiscal de S. M. cree en esa teoría como en dogma de derecho, y no ha obligado á sentarse en ese banquillo á todos los Alcaldes que han pasado por la Alcaldía de Santander? Pues qué, ¿es nuevo que vayan al encierro todas las personas á quienes se encuentra en estado de embriaguez...? Si todos esos actos son ilegítimos, si son contrarios á las prescripciones del Código, hace mal el Ministerio público en no deducir las correspondientes denuncias.

No hay detención ilegal; y si la hay, no es materia discutible aquí, y no era en todo caso materia asequible á la capacidad é ilustración de mi defendido; y por más que la ignorancia de las leyes no es razón que excuse su cumplimiento, es razón, sin embargo, digna de tenerse en cuenta en este caso en que la práctica viene á ser garantía de que no se realiza un acto indebido.

Pero supongamos que ese acto fuese arbitrario é ilegal. ¿Era de necesidad que ese mismo acto, único que se supone realizado por Braulio

Mier, fuera preparatorio de un crimen alevoso y cobarde? ¿quién hay que se atreva á sostenerlo en frente de la defensa de Braulio Mier? Pues que, ¿no ha visto la acusación privada las obras de todos los tratadistas cuajadas de ejemplos, desde ese mismo D. Francisco Pacheco, citado por ella, hasta Groizad y Silvela, desde éste hasta cuantos han hablado de la materia; no ha visto que citan sinnúmero de ejemplos semejantes á éste, en los que no hay delito? Pues qué, ¿el que presta, por ejemplo, una escalera de mano, sin saber que valiéndose de ella se va á realizar un escalamiento, es autor ó cómplice del escalamiento ó del delito á que dé lugar? Pues qué, ¿el que presta un arma de fuego ó un arma blanca sin tener conocimiento del uso que se va á hacer de ella, si después resulta que esa arma de fuego ó esa arma blanca se ha empleado en arrebatarse la vida á un semejante, será cómplice ó autor de homicidio? No, de manera alguna. Aquí nadie es responsable más que el autor del delito, el mismo que le realiza; los actos que ejecutó Braulio Mier, no debían lógicamente producir un crimen; sus intenciones le exculpan y le justifican.

Señor, en esa horrible escena, en esa urdimbre grosera forjada por las declaraciones de los testigos, hay una circunstancia que ya conoce la Sala; aquellas frases puestas en labios de Braulio Mier, que demostrarían su inocencia si ellas fuesen ciertas, y fuese cierta esa escena que relatan los testigos. ¿Qué otros actos posteriores realizó Braulio Mier? Ninguno. Y aunque nada teníamos que averiguar, porque la presunción de derecho está de nuestra parte, aun diremos: si en el momento de oír las detonaciones Braulio Mier se asomó sorprendido á la ventana de su casa, exclamando: «¡Matar, no; D. Aurelio, no mate V!» fué porque no se le ocurrió que pudiera cometerse el crimen, y nada sabía de él hasta el instante mismo de su realización. ¡Ese es el cómplice del asesinato, señores Magistrados! ¿Y tendrán todavía valor las acusaciones para pedir que se le imponga una condena?

Creo que he demostrado lo bastante esta tesis, puramente hipotética, y concedida únicamente para combatir á las acusaciones en el mismo terreno elegido por ellas.

Voy ahora al encubrimiento, y pasaré rápidamente sobre esta parte de mi informe.

No ha tenido la acusación pública la amabilidad de decirnos cuál era la razón en que fundaba la calificación de encubrimiento formulada contra mi defendido; no nos ha hecho más que una indicación que está contestada por sí sola; sólo nos ha dicho que Braulio Mier era encubridor, porque sabía cómo se había cometido el delito, y no lo quiso decir cuando se le preguntaba. Error en que no concibo haya podido caer el representante del Ministerio público, cuyas dotes de ilustración y de talento reconocemos todos; error del que salieron nuestros legisladores,

mucho tiempo hace; error, señor, que aquel mismo tratadista invocado aquí por las acusaciones, combatía diciendo: «¡Qué legislación es esa que así pretende elevar á la categoría de virtud lo que á los ojos de los hombres, y en la conciencia universal es un crimen, el crimen de la delación!» No, por ese silencio no se castiga á nadie; no citará el Ministerio público en toda la ley de Enjuiciamiento criminal, un punto ó un artículo en que se apoye su teoría. No, no hay un solo punto que pueda servir de pretexto al Fiscal de S. M. para sostener la acusación de encubrimiento.

De cuatro maneras puede tenerse participación en el encubrimiento de un delito, según el Código penal. Estas son: primera:

«Aprovechándose por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.»

Como en el caso presente no había nada de qué aprovecharse, no hay para qué hablar de esto.

Segunda. «Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito, para impedir su descubrimiento.»

Tampoco hay aquí nada de eso; ni se ocultó el cadáver, ni el arma con que se realizó el delito, ni hubo ocultación de ninguna naturaleza. Y aquí toco, como de paso, una indicación que Julita Maza tuvo por conveniente hacer. Indicó que Braulio Mier había salido á cubrir la sangre derramada en el campo de la Iglesia. No se ha probado este hecho, y sin embargo, la defensa de Braulio Mier no tendría inconveniente en admitirle como punto de convenio.

Ya sabe la Sala que si ese acto se hubiera realizado habría sido después, mucho después de haberse presenciado por los testigos, cuál era el sitio y en qué manera se encontraba allí lo que podía ser vestigio del delito; y era entonces una obra de caridad y de piedad y respeto, obra que se practica en todas partes, y que en las aldeas se practica casi como acto religioso; allí se cubre la sangre derramada para evitar que los animales, especialmente los perros, lleguen á beberla, y para evitar el espectáculo repugnante que esto produce.

Cuarta. «Denegando el cabeza de familia á la Autoridad judicial el permiso para entrar de noche en su domicilio, á fin de prender al delincuente que se hallare en él.»

He alterado el orden de propósito, porque siendo imposible que se quiera aplicar este caso de encubrimiento, por no haber hecho que lo legitime, he de hablar con alguna mayor extensión, aunque siempre brevemente, de la tercera manera de encubrir.

Tercera. «Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1^a la de intervenir abuso de funciones públicas delante del encubridor.

2.^a La de ser el delincuente reo de traición, regicidio, parricidio, asesinato, ó reo conocidamente habitual de otro delito.»

¿Y podría decirse que Braulio Mier ha albergado en su casa á la Guardia civil? . . . ¡Ya ve la acusación pública si yo descubro horizontes! . . . Descubriré éstos un poco más aún. En primer término, debo negar que el albergue á que la ley se refiere, sea ese albergue hospitalario que no tiene por objeto ocultar ni dar ocasión á que el criminal se repare y se refresque, á fin de poder contestar con aplomo á las preguntas que le dirija la Autoridad. Ese albergue hospitalario á que se presta todo hombre que sienta latir en su pecho un corazón noble y honrado; ese albergue que se presta constantemente con verdadera satisfacción, ese albergue no puede condenarle la ley, porque la ley no tiene poder bastante para condenar lo que la opinión universal santifica.

Pero demos de barato que sea ese albergue. Vamos haciendo concesiones á la acusación. Los guardias civiles—siempre en el supuesto de la fuerza legal de las pruebas—no se albergaron en esa casa. Comencemos por sentar que, según la prueba, no había más que un guardia que hubiera salido de casa de Mier; y convengamos en que la Guardia estaba en casa de Mier sin boleta y por orden del Alcalde. El albergue fué anterior á la comisión del delito. Los guardias tenían perfecto derecho para entrar en aquella casa, y además, en último caso, señor, tenían la fuerza para entrar.

Pero aún iremos más allá. Si aquí estamos sosteniendo un debate durante quince ó diez y siete días, discutiendo la existencia del delito, con el convencimiento, por parte de las defensas, de que el asesinato no se ha producido; si creemos que D. Aurelio Pozas y los guardias civiles son inocentes, ¿cómo, mientras vosotros estáis en el terreno de la duda, vais á suponer en Braulio Mier un conocimiento más acertado del derecho? ¿Quién nos autoriza para suponer que Braulio Mier sabía ni podía definir lo que es asesinato? Y en último caso, llegando hasta el extremo más exquisito de la suspicacia, diré más. ¿De qué califica el Fiscal de S. M. los hechos ejecutados por la Guardia civil? ¿Los califica de asesinato? No, en manera alguna. El Ministerio fiscal califica de cómplices á los guardias que se alojaron en casa de Braulio Mier; y el Código no prohíbe albergar al cómplice del delito, sino que prohíbe albergar al autor del delito.

No hay, pues, encubrimiento; no hay, pues, complicidad. Aun suponiendo que los hechos fueran ciertos, Braulio Mier y Maza es completamente inocente.

Ya tenéis aquí un indicio. Braulio Mier y Maza sabe cuál es su posición jurídica; sabe que no tiene responsabilidad alguna, y lo sabe, señor, desde los primeros instantes de la instrucción del proceso; desde que tuvo la fortuna de que le ilustrara otro de mis dignos compañeros, y desde

que tuvo la desdicha de que yo me encargara de su defensa. Él sabe que no tiene responsabilidad de ningún género; él sabe que puede decir: «Yo sé cómo se cometió ese delito; yo lo sé, y no hay hombre ni Tribunal que en mi conciencia pueda condenarme.» Pues bien; ¡ahí le tenéis, trece meses hace que está privado de la libertad querida, del cariño de su familia, de las caricias de sus hijos! Y sin embargo, Braulio Mier enmudece; Braulio Mier permanece silencioso, encerrado en las cárceles, cuando una sola palabra le abriría las puertas del calabozo! ¿Creéis que por amistad de D. Aurelio Pozas, creéis que por ese poder satánico que á éste han atribuído las acusaciones, Braulio Mier había de ser capaz de todos esos sacrificios; no sólo del sacrificio del cariño de su familia y de su propia libertad, sino de otra cosa más alta, más grande, del sacrificio de su honra?... ¡No, y mil veces no!...

Si ese crimen se hubiera cometido; si se hubieran realizado los hechos de la manera que se ha intentado probar, Braulio Mier y Maza sería el testigo de cargo más directo y más temible para los autores, y lo sería por un sentimiento de noble egoísmo que le enaltecería.

Ahí tenéis ese indicio poderoso. Yo quisiera que me le devolviesen las acusaciones.

Terminaré en breve, señor Presidente, si la Sala estima que puede prorrogarse este acto durante un cuarto de hora, que ha de serme necesario para terminar mi informe.

Voy sólo á enunciar, para vuestra resolución, los problemas que ayer indicaba la discreta defensa de D. Aurelio Pozas Gómez.

La ley procesal ha suprimido toda medida de la prueba, dejando su apreciación jurídica á la conciencia y á la ilustración de los Tribunales, y dejando también á su arbitrio determinar cuál es la fuerza probatoria de los testigos; pero lo que no ha podido suprimir la ley, lo que no ha podido suprimir ningún Código, y lo que nunca podrá suprimirse, es la necesidad moral y jurídica que sienten todos los hombres y todos los Tribunales de abrigar una certeza absoluta para dictar una sentencia condenatoria. La ley no ha dicho á los Jueces: «tales pruebas debéis apreciar;» no, señor. Sed libres—ha dicho la ley—en vuestra conciencia y en vuestra apreciación.

¿Y qué es la certeza...? ¿Es la certeza la síntesis resultante de este contexto de contradicciones é inverosimilitudes?... No; que así como el crimen tiene su génesis y su desarrollo, así también el criterio, por el cual venimos á apreciar la existencia de un hecho, tiene su desarrollo y su génesis. Desde que el espíritu es tocado del primer síntoma de la presunción hasta que llega á la certeza absoluta, recorre una escala de distintos estados, de más ó menos probabilidad. Halláis el convencimiento cuando encontráis en un proceso razones bastantes; pero todavía ese con-

convencimiento no es suficiente para fundar una sentencia. Y no hablo por propia inspiración; hablo por inspiración de todos los autores más eminentes, hablo por inspiración de todos los tratadistas de derecho cuyas obras han podido llegar á mis manos, y cuyos nombres no he de citar en larga lista.

Es necesario algo más que ese convencimiento. Es necesario que ese convencimiento que se produce al calor de la prueba, se traduzca en certeza; y ese convencimiento no puede convertirse en certeza hasta que se hayan verificado todos aquellos movimientos del espíritu, ordenados y progresivos, en los cuales se desenvuelven y se aquilatan uno á uno todos los detalles y todas las circunstancias de la prueba. El convencimiento es el resultado afirmativo de la prueba. La certeza es el resultado del choque entre las pruebas de una y otra parte. Es preciso que después de ese convencimiento, la conciencia recta y el espíritu severo de los Jueces vayan con el escarpelo de la crítica sondando y apreciándole. Cuando no hay lugar á dudas dentro de la falibilidad humana, cuando se tiene la certeza absoluta, entonces es cuando se puede dictar una sentencia condenatoria.

¡En otro caso, no!... Cuando la sombra más ligera de la duda queda en el espíritu, levántase la prudencia y aconseja que no se sentencie declarando probado el hecho.

Ha habido tiempo y épocas en que se consignaba en nuestras leyes—y aun se sostiene en la de algunos estados de Europa—el principio de que en caso de duda, cuando hubiese el convencimiento moral de la criminalidad de un procesado, debía dictarse sentencia condenatoria, pero una sentencia que entrañase la posibilidad de la compensación; combinación inadmisibles dentro de la razón y del derecho. En estos casos se dictaba sentencia por virtud de la cual se imponía una pena extraordinaria; cuando el hecho no estaba probado y existía el convencimiento moral de los Jueces, se imponía una pena de menor categoría que aquélla con que se castigaba el hecho probado, y se decía que de esta manera se transigía con la justicia y con la inocencia. Yo recuerdo á este propósito las palabras de un insigne Magistrado francés; yo recuerdo que decía que no hay más que un dilema: esas pruebas que se han examinado son suficientes para llevar la certeza al ánimo del Tribunal, y entonces es necesario tener seguridad y firmeza en el fallo, y fallar con el rigor de la ley; ó las pruebas suministradas no son bastantes para adquirir aquella certeza, y en ese caso no puede haber tampoco vacilaciones, y es necesario absolver.

También, ya lo dije antes, también nuestra legislación tuvo en cierta manera consignado ese principio.

Aquella ley provisional para la aplicación del Código, estableció que

cuando el convencimiento moral de la delincuencia existiese, se impusiera la pena en el grado mínimo.

Esa ley y todas las leyes de procedimiento han sido derogadas por la de Enjuiciamiento criminal que dice: que el Tribunal dictará sentencia absolviendo ó condenando á los procesados, nada más.

Nosotros no teníamos nada que probar. Aquí se estableció una afirmación por las acusaciones. Ellas eran las encargadas de hacer esa prueba. En materia civil existe el principio de que cuando el demandante no justifica su demanda con las pruebas necesarias, ésta se desestima; y en materia de derecho penal se sigue ese mismo principio, y debe observarse escrupulosa y exactamente, con mucho más rigor.

Es necesario, pues, señor, que la prueba se produzca y se haga por quien acusa, puesto que la inocencia no necesita prueba alguna: la inocencia se supone en todo hombre, á menos que no conste lo contrario.

Yo llevaría á las acusaciones, como antes dije, á dictar esta sentencia; yo encomendaría á su conciencia la suerte de los procesados. Yo sé que llevadas á este terreno, puestas en ese sitio que tan dignamente ocupa el Tribunal, no hablarían como desde aquella tribuna, porque sé también cuál es la rectitud de su conciencia y la bondad de sus intenciones.

Aquí no hay más que dudas, señores Magistrados. No hemos intentado demostrar de una manera directa la inculpabilidad de los procesados, porque no lo habíamos menester. Si tal prueba hubiesen intentado hacer los procesados, ya habéis visto que hay testigos procaces, y no les hubieran faltado medios ni testimonios para venir á demostrar que ni siquiera se hallaban en Miera la noche del 22 de Julio.

Pero no, no es esa la prueba que han tratado de hacer los procesados; no hemos querido nosotros discutir en ese terreno; no hemos querido más que contestar á los cargos de las acusaciones, con los mismos testigos de cargo, viendo la falsedad de todos ellos.

En la situación, pues, y á la altura en que nos encontramos de la ciencia del derecho; con la vigente ley y el establecimiento de esos Tribunales, no cabe, ni es posible la imposición de penas extraordinarias, ni ningún otro subterfugio que sea una excusa de cobarde esclavitud.

Es preciso absolver ó condenar. O se ha cometido con esos horrores, con esos repugnantes detalles el crimen, y son autores de él los procesados—en cuyo caso es necesario, y desde aquí os lo pide la defensa de Braulio Mier Maza, que seáis inflexibles en el cumplimiento de la ley—ó no se ha probado el delito ni la participación en él de los procesados, y entonces es indispensable que escarceléis á los inocentes, que les habréis las puertas del calabozo para que vuelvan con honra, y con la frente levantada al cielo, al seno de sus familias.

No hay términos medios. La acusación vacilaba; la acusación, que-

riendo lavarse las manos, decía: «Si yo estoy equivocado, Señor; si hay alguna duda, absolvedlos.» ¡Ah! ¡sí! ya lo comprendo; ¡ya comprendo que es terrible pedir la imposición de una pena cuando se duda! pero hay que tener el valor de las convicciones. Yo os emplazo. Si tenéis la seguridad, si estáis convencidos hasta la evidencia de que ellos son los autores del terrible crimen, penadles; lo exige la ley; condenadles, pero condenadles sin transacciones, condenadles con todo el rigor de la ley penal. El Código lo exige, lo exige la razón y lo exige la moral; y también lo exige la conciencia de los Jueces á la que no necesito apelar, porque la Sala sabe cumplir con su deber, yendo en su cumplimiento más allá, si fuera posible, de donde el mismo deber la lleva.

Yo decía antes que la noble misión de la abogacía no era la misión falaz de aquellos sofistas griegos que demostraban así el pro como el contra de una tesis; decía yo al principio de qué manera traía arraigada en mi conciencia la convicción y la certeza absoluta de la inocencia de mi defendido y de la inocencia de los demás procesados; y he de decir, porque al decirlo, porque al declararlo no he de ser indiscreto ni traspasar los límites de la misión que me he impuesto, he de decir que la ley penal por una parte, vínculos morales por otra y consideraciones de distinta índole que no he de indicar, pueden vedar, en ocasiones, que se esparza la luz sobre un proceso, que se vean los hilos de una trama; pero lo que nadie veda es que yo sea un testigo más de descargo en pro de los procesados; lo que no puede prohibir nadie, ninguno, es que yo diga aquí: Señor, estudiad este problema magnífico; buscad la evidencia, porque para condenar necesitáis la certeza.

¿Tenéis esa certeza? No la tenéis; ¡no podéis tenerla!

No la podéis tener; yo os lo digo, Señor, en estos momentos supremos; yo os digo que aceptéis mi palabra; yo os digo, bajó la fe del caballero, bajo la santidad de esta toga, yo os digo que son inocentes; que ellos no son autores de ese delito. Y si allá en alguna alma pequeña pudiera levantarse la duda contra la defensa de Braulio Mier y Maza; si pudiera creerse que mi afirmación es sólo una habilidad, una habilidad indigna de esta toga, indigna de la santidad de este acto, yo concluiría este informe execrando á quien de tal manera me tratara; yo diría, repitiendo aquellas palabras de Eduardo III de Inglaterra: «¡Maldito sea quien piense mal de mí!»

INFORME

DEL LETRADO D. TOMÁS AGUERO.

DEFENSOR DE LOS GUARDIAS CIVILES.

Comienza su informe pidiendo la absolución de sus defendidos.

En párrafos muy elocuentes expone la situación difícil en que está colocado por venir el último al debate.

Hace después un resumen de los datos que arrojó el proceso, y ocupándose ya de la participación atribuida á sus defendidos, dice:

La Providencia, sí, señores Magistrados, que solamente la Providencia es la que llevó á Juan Lavín Samperio al campo de la Iglesia la mañana del 23 de Julio, á Juan Lavín Samperio, enemigo mortal de Pozas, y testigo, por tanto, de mayor excepcion: la Providencia, que es la que hizo que José Higuera Prado y Juan Lavín, no sólo acudiesen al campo de la Iglesia para que dieran fe de lo que allí pasó, sino también que en los primeros momentos describiesen en la sacristía del templo, caliente todavía el cadáver de Maza, la escena en que habían intervenido, perfectamente conformes con las descripciones que de ella hacen mis defendidos en su respectiva declaración, y que, á la vez, en diversas ocasiones y en diferentes puntos repitiesen este mismo relato, según lo atestiguan, entre otros, el venerable sacerdote D. Francisco Higuera y Eusebia Higuera, hermana del José, en los instantes en que toda confabulación era imposible, y para que ni el Prado ni el Samperio pudieran oscurecer la verdad cuando así lo intentaran movidos por odiosas maquinaciones: la Providencia, que es la que hace incompatible la diligencia de autopsia con los testimonios de los principales testigos de cargo, con esas declaraciones en donde se advierte el perjurio, donde se toca y se palpa la falsedad, y que la Sala tendría que aceptar como buenas, dándolas autorizado crédito contra la unánime opinión de cuantos las oyeron, si hubiese de dictar una sentencia condenatoria: la Providencia, que es la que hace incompatible también la hora de la prisión de Maza con la intervención de los guardias en ese supuesto hecho, porque ni Ledo ni Uzal debían ni podían estar en Miera en aquellos momentos, ya por fuerza de la consigna que habían recibido de su Jefe, ya teniendo en cuenta la hora en que salieron de Liérganes y el instante en que pasaron por Mortesante y por Mirones:

ta Providencia, en fin, que es la que confunde á los testigos de cargo, haciéndoles incurrir en monstruosas contradicciones, en ese cúmulo de inverosimilitudes y falsedades que revelan la odiosa obra de la iniquidad y de la falsía, tan magistralmente analizadas por la defensa de D. Aurelio Pozas, y con tanta elocuencia apreciadas por mi otro distinguido compañero el defensor de Braulio Mier.

Triste, tristísimo es, señor, el cuadro que de la situación de Miera nos pintan las acusaciones pública y privada; tristísimo y dibujado con negros colores, el cuadro que de esa situación nos pintaron también las defensas de Pozas y de Mier. La tea de la discordia refleja sus sombríos resplandores en aquellas montañas, iluminando con rojo fulgor aquellas cabañas, antes quizás apacibles y tranquilas. El pueblo, dividido en dos bandos distintos, vencedor el uno, vencido el otro. La vergüenza de la derrota lleva nuevos combustibles á la hoguera del odio, y el bando vencido mueve enconada y constante batalla. Y allí donde el encono reside, el odio y el rencor se manifiestan en hechos ¡De qué escenas más censurables fué teatro aquel pueblo, tan rudamente combatido por las pasiones! Agitadas las aguas de tranquilo lago, sube á la superficie el cieno que se oculta en su fondo, enturbiando la limpia transparencia de esas aguas; y del mismo modo, señor, agitado aquel triste pueblo por el huracán de las pasiones, se traducen en hechos y salen á la superficie los sentimientos que le conmueven; hechos de los cuales tiene ya conocimiento la Sala; hechos que se definen en el atentado contra Luis Acebo, que, al retirarse á su casa, oye pasar silbando sobre su cabeza la bala de un disparo, cuyo fogonazo rasga en un punto las tinieblas de la noche, que envuelven el barrio donde se levanta la casa de Pedro Mora; y en la agresión de que fué víctima Tiburcio Lastra, allá en el escondido sitio del monte Cagigal, villana y alevosamente golpeado por tres miserables foragidos, entre los cuales conoció el Tiburcio al mismo Pedro Mora; y en los daños, en fin, causados en diversas moradas contra las que se hicieron repetidos disparos, por odio á sus dueños, penetrando en algunas varios proyectiles, como así ocurrió en las de Juan Gómez Samperio, Lavín Pérez, Manuel Lavín, Aurelio Pozas y otros.

Así lo han declarado multitud de testigos; así consta hasta por el testimonio de los mismos que fueron llamados para apreciar la importancia de los daños causados en aquellas viviendas; así consta, en fin, por los testimonios de otras causas criminales que obran en este proceso.

Y es de observar, é importa mucho esta circunstancia, que ni José Lavín, ni Manuel Lavín, ni Juan Gómez, ni Tiburcio Lastra, ni Luis Acebo pertenecen al bando enemigo de D. Aurelio Pozas; por el contrario, todos ellos son amigos de Pozas; todos le prestaron su apoyo en las elecciones; todos se hallaron unidos á él en la lucha sostenida en Miera; y, al

propio tiempo, á aquella série de atropellos no hay que añadir uno solo de que pudiera querellarse alguna de las personas que figuran en aquel bando. ¿Que revela esto? ¿Dónde está la soberbia mal reprimida, dónde la ira que se manifiesta en estos excesos? Si el encono está en todas partes, ¿dónde está la manifestación de ese encono en cuanto hace á los partidarios de Pozas? ¿Dónde está esa soberbia irritada, en cuanto á ellos se refiere, que no responde siquiera á esos atentados con otros atentados análogos?...

Examina después la actual situación de Miera, que no cree mejor á la anterior, describiéndola en enérgicas frases; después de hecha esta descripción, dice;

Pero la aflictiva situación del pueblo de Miera no autoriza á creer, ni mucho menos, que la muerte desastrosa de Juan de la Maza deba considerarse, ó pueda suponerse, un verdadero crimen. Para eso sería preciso hacer una larga serie de suposiciones, y por tan aventurado camino antes se tropieza con los escollos del error, que no se llega á la posesión de la verdad. Para eso, para establecer lógicamente tan gratuita afirmación, sería necesario suponer, en primer lugar, que todas las muertes violentas son resultado de actos esencialmente voluntarios y conscientes, sin que nunca puedan tener efecto por simple casualidad; y, por fortuna, si se registra la estadística de esta Audiencia, se encontrará, seguramente, que han sido muchos más los casos de muerte violenta por imprudencia, que los que se realizaron con intención de delinquir. Sería necesario suponer también, del mismo modo, que la pasión de partido dominaba la voluntad de todos los procesados, que todos tenían el mismo interés de bandería, que á todos alcanzaba la excitación de aquellas luchas, y todos se agitaban por los mismos odios, por los mismos rencores, y á todos seducía y esclavizaba el mismo deseo, la propia aspiración; y yo pregunto á las acusaciones, yo pregunto á su honrada buena fe, á su ilustrado criterio: ¿Qué interés podían tener, en lo que afectaba el pueblo de Miera, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal? ¿Qué les importaba á ellos que en Miera triunfase el bando de Pozas ó el bando en que figuraban el cura Simón, Mora, la familia de Lavín? ¿Qué les importaba á ellos, ajenos á esas luchas, extraños á ese pueblo, que fueran unos ú otros los destinos de aquella localidad? Nada, absolutamente nada, señor; y por tanto, es necesario desechar desde luego esta idea. Pero fuera preciso suponer también algo más; fuera preciso suponer que ningún otro interés pudo ser causa bastante para decretar y ejecutar la muerte de Juan Maza; y si bien se nos ha dicho que Juan de la Maza era inofensivo, si bien se nos ha dicho que no tenía enemigos, ¡quién acierta á leer en el libro del destino, envuelto en las sombras del misterio!... ¡Oh! si nos fuera dable flotar por el espacio y por virtud de mágico encanto desapa-

reciesen ante nuestros ojos las cerradas techumbres ¡cuantos dramas desconocidos no habrían de sorprendernos! Y si nos fuese dable romper la envoltura de carne que cubre el corazón del hombre y leer sus sentimientos al través de esta corteza que sólo revela sus latidos, ¡qué horribles convulsiones, qué dolorosos y cuán repugnantes estremecimientos no sorprenderíamos á veces en él! Y si nos fuera dable penetrar con nuestra mirada en el cerebro humano, ¡oh! ¡qué tormentas veríamos rugir allí, movidas muchas veces por la epilepsia y por la locura, que en muchas ocasiones no se manifiestan por signos ó señales externas, y prensan y combaten rudamente, sin embargo, el cerebro enfermo que sufre en constante vértigo la esclavitud y la tortura de sus imposiciones!

Pero todavía fuera necesario suponer, del mismo modo, que Juan de la Maza había luchado en las últimas elecciones; fuera necesario suponer que Juan de la Maza era enemigo de Pozas; fuera necesario suponer que Juan de la Maza era alguien que pudiese ser temido por D. Aurelio Pozas. Y sin embargo, en una sola palabra se define lo que era Juan de la Maza: esa frase la dijo aquí su tío el cura D. Cristóbal Samperio: «¡Juan era un tonto, era un infeliz!» Pero, por otra parte, aunque Juan Maza hubiera formado en el bando contrario y aunque hubiera tomado parte activa en las elecciones, aunque el desgraciado Juan Maza representara algo en el pueblo de Miera, ¿qué importaba todo esto á Pozas ni á sus amigos, ni cómo en aquella situación había de levantarse en su corazón ese deseo de venganza, esos negros sentimientos que persiguen la satisfacción de sus ansias locas, por medio de un mar de sangre, hasta el mismo sepulcro? No, señores Magistrados; porque es necesario tener en cuenta que en aquellos momentos Pozas saboreaba la victoria, había conseguido sus deseos, había realizado sus propósitos, mientras el bando contrario tascaba el freno de los vencidos. No, no son los vencedores los que por lo general abrigan sentimientos de venganza; quédase eso para los que rugen envueltos en los girones de su soberbia derrotada y humillada. ¡Oh! señor, la fiera, reina del bosque, dueña de su libertad, podrá dejarnos pasar á su lado sin herirnos; pero la fiera encarcelada se avalanza y se precipita sobre el hombre en el momento que éste se acerca á los hierros de su cárcel. — ¿Quién era allí la fiera vencida y aprisionada? ¿quién era el que tenía agravios que vengar? ¿quién era el que debía sentir en su cerebro ideas malditas que el encono inspira? ¿quién era el que debía pretender luchar con la tentación para vencer sus impulsos? Esos hechos que yo mencionaba antes, esos hechos que conoce la Sala, esos atentados que repetidas veces escandalizaron á los hombres de orden en el pueblo de Miera, vienen á darnos la respuesta. Porque es lo cierto que de todos los excesos cometidos en Miera después de las elecciones, ninguno se causó contra los que figuraban en el bando contrario á D. Aurelio Pozas: los

agresores, pues, los que tan torpes armas esgrimían, los que así revelaban sus miserables odios, sus reprobadas intenciones, no eran los partidarios del bando vencedor.

Esta situación, lejos de eso, más autoriza á creer en la honda, en la tenebrosa intriga movida por esa gavilla que ensayó ya sus instintos con reprobadas hazañas, y que hoy da la verdadera medida de sus sentimientos, turbando el silencio de la noche con aquellos impíos cantares que destrozan el corazón de una pobre mujer y arrancan lágrimas amargas á los párpados rojos por la vigilia de tristes é inocentes criaturas. Esa situación, señor Fiscal, si bien se meditan las cosas, si con fría razón se examinan, lejos de autorizar la creencia á que antes nos referimos, nos presenta como sospechoso el testimonio de todos esos testigos de cargo, vomitados por el partido contrario al de D. Aurelio Pozas; que no solamente proceden de ese partido, sino que son y constituyen la cabeza de esa insensata bandería, formando parte, respectivamente, de esas tres familias que llevan en su seno constantes rencores contra Pozas. Y esto parece más racional, más cierto, más evidente; esto salta á la imaginación con mayor claridad aún, desde el momento que hemos aprendido á costa de una triste decepción del alma, á costa de un verdadero dolor, que la obra primera, el concierto de esta causa dirigida principalmente contra Pozas, es, señores Magistrados, la obra de un sacerdote perjuro, de un sacerdote sacrilego. Sí, la Sala lo sabe, la Sala sabe que los anónimos que excitaron el celo laudable del Ministerio público y llevaron la prevención y la alarma al Juzgado instructor de Santoña, al Gobernador civil de la provincia, á la presidencia de esta Audiencia, al Gobernador militar, á todas partes, allí donde había algo que pareciera autoridad, la Sala sabe, repito, que aquellos anónimos fueron escritos por la mano sacrilega de D. Simón Remigio Pérez, cura de Los Barrios. ¿Y cómo no he de recordar yo aquí aquel inspirado dilema que nos presentó la ilustradísima defensa de Braulio Mier? ¿Cómo no he de recordar yo aquí aquellas elocuentes frases dichas con varonil entonación y amasadas por la indignación y el desprecio á la vez?—«¿Es que esos anónimos se escribieron para los testigos, ó es que los testigos se inventaron para los anónimos? ¿Es que esos anónimos se escribieron para que á ellos se atemperaran las declaraciones de los testigos, ó se escribieron pura y simplemente para denunciar un hecho cierto? ¿Qué es, señor, lo que aquí ocurre?...» Desde luego debemos advertir que, tanto el cura Simón, como los testigos presenciales en esta causa, que dan testimonio de los hechos á que ella se refiere, dicen y manifiestan que á nadie hicieron sabedores de su secreto hasta muchos días después de la prisión de D. Aurelio Pozas. Santiago y Anastasio así lo afirman; Eleuterio sostiene á su vez que á nadie reveló su secreto. Pues bien, señor; si el cura Simón poseía ese

secreto y nadie se lo había revelado, ¿cómo lo sabía? ¿cómo había llegado á esa posesión? ¿En dónde le halló, sino en su propia inventiva?—Forjose, sin duda, la grosera urdimbre de esa miserable fábula que tantas penalidades ha ocasionado á nuestros defendidos; escribióse sobre el papel ese siniestro drama, inspiración de la calumnia, y repartieronse luego los papeles que habían de representar los principales testigos de cargo, distribuyéndolos numéricamente entre las familias de los Moras, de Simón Pérez y de Lavín. ¡Oh! al meditar tan maquiavélico pensamiento, al poner en ejecución tan miserable obra, no pudieron presumir sus autores que había de llegar un momento en que la fuerza de la verdad arrancase de su rostro su hipócrita careta; este momento codiciado en que el presbítero D. Simón Remigio Pérez reniega de lo mismo que sus manos hicieron; este momento en el que, al poderoso encanto de la razón y de la lógica, caen desacreditadas bajo la elocuente palabra de mis dignos compañeros, las mentidas afirmaciones de esos testigos, que en sus locas aspiraciones soñaron esclavizar la noble acción de los Tribunales de justicia. El siniestro edificio levantado por D. Simón Remigio Pérez se viene al suelo; la opinión pública, extraviada un día por los maldicientes, le mira con horror y con desprecio; y en medio del espeso polvo que levantan sus muros al desplomarse, se dibuja la odiosa figura de Pérez, negando, sacrilego, que sus manos escribiesen los anónimos que obran en el proceso, cuando la prueba pericial practicada le convence de lo contrario.

¡Ah! señor; qué triste impresión produce en mi ánimo; qué triste impresión produce en mi sentimiento la contemplación de la conducta del presbítero de Los Barrios ¡qué amargo dolor, qué honda pena deja en mi corazón é imprime en mi alma!... porque no es, no, que el odio, que el rencor de D. Simón Pérez se satisfaga con tan poco; no es, no, que el odio de ese hombre y de sus compañeros se sacie con esto. No se sacian con tan poco esos miserables vampiros. ¡Sorben, chupan toda la sangre de sus víctimas, y en la última gota de esa sangre no encuentran satisfecho su famélico instinto, su sed devoradora! pretenden más todavía. El ultraje, el agravio, la difamación, todo es poco; son pocas las lágrimas que esos anónimos han de producir. Es necesario coronar esa obra; pero coronarla con algo que sea digna cúpula de tan satánico edificio.

Y entonces brota en aquel cerebro, donde rugen las pasiones, la horrible idea, la idea maquiavélica, la idea satánica de escribir al pie de aquella denuncia el nombre de Pedro Mier. ¡De Pedro Mier, señor, de Pedro Mier! de Pedro Mier, que es el padre de uno de los procesados... De Pedro Mier, de ese pobre viejo á quien la mano del infortunio y de la desgracia empujan hasta el supulcro, y que ya dormía el sueño de la muerte en ese sepulcro helado, si no prestase aliento á su ánimo el ansia viva de ver alborear el día de la reparación. ¡De ese pobre anciano que

pasa las noches en constante, en eterna vigilia, y á la mañana siguiente llora y llora como un niño viendo vacía y solitaria la casa de su hijo! ¡De ese pobre viejo, que diera la sangre toda de sus venas, y rasgara sus venas todas para darla, si con la sangre de sus venas pudiera borrar la acusación que pesa sobre su hijo inocente y encarcelado!

¡Oh! ¡quien tal hizo, qué pena tan grande debe sufrir!

Nada como ese detalle, nada como esa circuns tancia revela el odio, el encono de que son capaces, de que es capaz, señor, esa turba infernal que se llama Simón Pérez, Pedro Mora, Manuel Lavín é Higuera. Ese detalle retrata el autor de esas miserables denuncias anónimas... sí, vedle, ahí está; viste la túnica del sacerdote cristiano; ¡pero no se anidan, no, en su corazón las más preclaras y excelsas virtudes predicadas por Cristo!

¡Oh, señor! quien así amarga el corazón de su hermano, quien hace, señor, que palidezcan las mejillas de tiernas criaturas y enrojezcan los párpados de pobres mujeres; quien así aleja de las familias la felicidad y la alegría; quien así lleva el infortunio al corazón de los demás, y rasga en pedazos la honra ajena, y siembra sombras tristes y fatídicas en el hogar de las familias, antes alegre, y no se conmueve ante la pena de una pobre octogenaria, ni se detiene ante el triste vagido del niño que llora en la cuna, ese no es, no, aquella noble y santa figura que yo soñé; aquella santa y noble figura, que en los primeros albores de la vida borra de nuestra frente las huellas del pecado que á la existencia traemos; no es aquél que con sus manos de ungido modela nuestro corazón para el bien, vertiendo en él semillas de la virtud; no es el que, realizando nuestras más dulces esperanzas, nestras más bellas ilusiones, deja en nuestra mano la mano temblorosa de la mujer idoiatrada, de aquélla que ha de ser nuestra constante compañera, la madre de nuestros hijos, el ángel bendecido de nuestro hogar; no es, no, aquél que en el momento supremo, en que el espíritu rompe los lazos que á la materia le unen, apareja nuestra alma para el largo viaje que la muerte la depara, y mezcla sus rezos al estertor de nuestra agonía, y ora sobre aquella tierra en donde nuestros huesos han de esperar el día de la resurrección de la carne!... ¡No es, no, el que en aras de ardiente caridad cristiana cruza los valles, sube las colinas, trepa á las montañas, salva los abismos, avanza por el borde de los precipicios, surca los mares, atraviesa los tostados arenales del desierto desde el uno al otro confín, y allá, al recibir horrible martirio sobre el mismo duro tronco que sirvió de altar en sus predicaciones, envuelve á sus verdugos en una dulce mirada de amor y de perdón!

Señor: en el orden psicológico, lo mismo que en el mundo físico, la existencia manifiesta de un efecto revela siempre la existencia de una causa, siquiera ésta se oculte cuidadosa con el más tupido velo del misterio, ó en los más recónditos arcanos del secreto. Y esto, señor, signifi-

ca una verdad tan cierta, tan positiva, tan indiscutiblemente cierta, que bien pudiéramos decirlo sin temer que alguno nos desmienta, siempre, en todas las ocasiones, en todos los momentos de la vida. nos será dable llegar desde el efecto hasta la causa, si nos es posible seguir, retrogradando, el camino que nos marcan las huellas del primero, así en los hechos más grandes y potentes como en los hechos menos importantes; así en aquellos que más hondamente nos preocupan, como los que pasan á nuestro lado sin rozar apenas nuestra apreciación, cuando á nuestro lado pasan, para ir á confundirse en la diferencia y en el olvido; así, señor, en el movimiento lento é imperceptible de ese microscópico sér, que tiene por vasto mundo una sola gota de agua, ó uno de esos átomos que flotan en el espacio, y halla en esa gota de agua inmensas llanuras que recorrer, ó en ese pequeño átomo suntuosos palacios que habitar, como en el movimiento lento y armónico del universo, de esa grande obra digna de ese grande artifice de cuyo buril brotan las estrellas y cuyo soplo anima la materia con la vida del espíritu; así, en fin, en la tormenta, que ruga en los mares levantando en ellos montañas de espuma que van á estrellarse sobre las descarnadas rocas de la ribera, como en esas otras tormentas, no menos borrascosas, que las pasiones ó el infortunio mueven en el corazón del hombre, dejando impresas en sus fibras más delicadas señales eternas de luto y desolación.

En ese estrecho enlace que resulta entre los efectos y las causas, nunca, nunca hallaremos un efecto sin causa que le determine. Bien se advierte por lo mismo, bien se adivina cuánto importa para llegar á conocer perfectamente el efecto en todos sus accidentes, en toda su extensión, conocer la causa que le motiva, la fuerza que le da vida, para analizarla y medirla sujetándola á un detenido examen, á un cuidadoso análisis; que todo es necesario, todo es preciso, todo es indispensable para que el hombre llegue á apoderarse de la verdad, de esa conquista que huye veleidosa, las más de las veces, de las investigaciones de la ciencia y del raciocinio del sabio; porque todo es poco y todo es preciso y todo es necesario para que el entendimiento que se pone en relación con el mundo externo por medio de los sentidos, logre apreciar las cosas tales como son en sí, en su esencia y en sus accidentes, en su todo y en sus detalles. Que la razón del hombre sufre á veces, señor, grandes perturbaciones; y de la misma manera que ciertas y determinadas circunstancias en el orden de la naturaleza, producen ese maravilloso fenómeno que se llama espejismo, merced al que el cansado caminante, próximo á rendirse en su fatiga sobre la candente arena del desierto, ve al alcance de su mano en fresco oasis con su mullida y verde alfombra tapizada de flores con sus altivas palmeras, que sombrean la blanca choza techumbada de juncos, y con sus limpios y bullidores arroyos, los sentidos, cristales del

alma y cristales ahumados, como los llamó y dijo de ellos un sabio filósofo, sufren sus perversiones y muchas veces presentan truncados y cambiados los objetos. Por lo mismo, señor, siempre que por razón de este noble ejercicio profesional que me distingue, tuve que intervenir de alguna manera en el conocimiento de un proceso de esta naturaleza, siempre para llegar á conocer la persona responsable del delito que se perseguía, busqué, como importante indicador, el interés que pudo mover á la comisión de aquel delito; y siempre, también, para graduar la mayor ó menor criminalidad del acusado, busqué, del propio modo, la medida de sus sentimientos en sus antecedentes y en su historia. Porque es lo cierto que el interés de uno ó de otro género, de uno ó de otro orden, es causa directa y determinante de todos nuestros movimientos y de todas nuestras acciones, y esta causa refleja sus efectos, así en los hechos más grandes y más gloriosos como en los pecados más repugnantes; así en aquellos sucesos que debieran esculpirse en la historia de los tiempos con letras de oro, porque su recuerdo se convierte en honra de los pueblos, como en los que, por lo contrario, debieran ser borrados de las páginas de la historia, porque deshonoran y afrentan á la humanidad que intervino en su comisión. Y de la propia manera, señor, la criminalidad necesaria para la comisión de los grandes crímenes, no se funde en un solo instante, en un solo momento, sino que viene preparándose por una serie de excesos, del mismo modo, de igual manera que la masa de agua que ha de formar luego espumosa catarata, resbala en un principio lenta y tranquila por su cauce, escondido entre juncos y espadañas, crece luego confundida con otras corrientes, y aumentando su celeridad por los declives del terreno, se precipita, al fin, hirviendo y atronadora en el fondo del abismo.

El interés es la fuerza suprema, el oculto resorte que pone en acción la voluntad del hombre; sin interés no hay deseo, sin deseo no hay voluntad, sin voluntad las facultades permanecen dormidas, ó se mueven pura y simplemente de un modo automático, por fuerza del instinto ó por las leyes de la materia.

Y bien, señor; en este momento, en este instante supremo en el que la triste historia del suceso de autos nos dibuja el desenlace de un drama sangriento; en estos instantes solemnes en que la voz de la acusación fulmina su anatema contra nuestros defendidos; en estos supremos, en estos solemnes momentos en los que dignísimos Magistrados, severos, inflexibles y penetrados de la majestad y de la grandeza de la misión que están llamados á cumplir, abren su conciencia para recoger y aprisionar en ella todas las impresiones, todas las circunstancias que puedan aquilatar su convencimiento; en estos supremos instantes en que los latidos del corazón de mis clientes, impulsados por la agonía de la ansiedad, parecen re-

percutir en mi propio corazón, alentado por la bondad de mi defensa, temeroso por la pobreza de mi esfuerzo; en estos solemnes instantes en que va á realizarse uno de los más grandes actos sociales, yo vuelvo los ojos á mis defendidos, á su historia, á sus antecedentes, y me pregunto: ¿quiénes son? ¿De dónde vienen? ¿A dónde van? ¿Qué interés pudo moverles para llegar á la realización de ese terrible crimen de que se les acusa?

¡Pluguiera á Dios que el Fiscal de S. M. — cuyos buenos sentimientos conozco, cuya bondad es para mí tan notoria, cuya ilustración no he de poner en duda, — pluguiera á Dios, repito, que allá en el hogar de su casa, alegrado por las caricias de sus hijos, en el silencio de su gabinete, envuelto en las meditaciones de su estudio, elevando su espíritu sobre las nieblas de la prevención, cerrando sus oídos á las imputaciones de infames calumnias, sin otros estímulos que sus propios deseos, sin otro consejo que el de su propia reflexión, hubiese preguntado también una y más veces, en repetidas vigiliass, á su misma conciencia, analizando fría y serenamente una por una las páginas todas de esa historia, que revela el modo de ser y perfila con indeleble tinta el carácter de mis defendidos, «¿quiénes son? ¿de dónde vienen? ¿qué fuerza pudo ser bastante poderosa para arrastrarles á intervenir de algún modo en el terrible drama, que se supone realizado en el campo de la Iglesia?» Entonces, señor, la duda al menos — ¡duda bendita! — se hubiese anidado en su recta conciencia, y hubiese llegado el Sr. Fiscal á formar un juicio digno de su ilustración, digno de su elevado criterio.

¿Quiénes son mis defendidos?... Pero dice el Ministerio público: «¿Qué importan sus antecedentes? Pues qué, Verger y Barthas, ¿no fueron también buenos y honrados hasta que el primero asesinó en medio del templo al arzobispo de París, y el segundo mató, en el sótano de su casa, al pobre peregrino á quien había dado hospitalidad?»

¡Oh! los términos de la comparación no pueden admitirse; si Verger formaba parte de esa milicia que halla sus armas en la predicación y en el ejemplo, y soldados son también mis defendidos, modelo de disciplina ofrece el proceder de éstos, mientras que Verger, subyugado por el demonio de la soberbia, alzose una y otra vez contra sus superiores, relajando en múltiples ocasiones, la severidad de los lazos que le imponía su carácter sacerdotal... ¡A! la ofuscación del Ministerio público, que inspira palabras de elogio para Pedro Mora, bien puede convertirse en glorificador de los antecedentes de Verger, acusado de hurto, calumniador de su bienhechor el abate Legrán, y cuyos excesos le hicieron abandonar, una después de otra, las parroquias de Guercheville, Balli Canois, San Germán d' Auxerre y otras. Pero no es más oportuno en estos momentos el recuerdo de Barthas, porque su crimen fué la obra de un fanático. Barthas, tan respetado por sus conocimientos como por su caridad, vivía

para la ciencia y sólo le preocupaban sus misterios y sus arcanos: un pensamiento constante embargaba hacía largo tiempo su corazón: «¿será, se decía, que la sangre del hombre corra por su cuerpo, como corren las aguas de un arroyo por medio del campo, dando á las plantas y á las flores frescura y vida? ¿será que el corazón manda en oleadas la sangre á todas las partes del organismo?» El famoso Médico de Carlos V, agitado por esta idea, prensado por esta duda, anhelando robar ese secreto al misterio, brindó hospedaje á un peregrino el Viernes Santo de 1364, dióle en la cena un narcótico, y en medio del silencio de la noche, ciego por su fanatismo, delirante, bajo la fuerza del vértigo que le arrastraba, hundió el afilado calpelo en el pecho de aquel hombre, queriendo sorprender en su corazón los misterios de la vida, ¡que él mismo apagaba!— Pero esto es la obra de un loco, esto es la obra de un fanático, y aquí, Sres. Magistrados, no se trata de locos, ni se trata de fanáticos.

El Ministerio público incurre en manifiesta contradicción al despreciar la importancia de los antecedentes que constituyen una honrosa y distinguida historia, cuando, con diversa y contraria lógica, pretende robustecer los cargos que dirige al procesado Pozas, atribuyendo á éste un genio vivo, un carácter violento; pues si esa condición de carácter ha de servir para alegarla contra Pozas, ¿por qué no ha de alegarse en pro de mis defendidos la historia inmaculada de veinticuatro años de honrosos servicios? Jesucristo,—es cierto,—para que más se apreciara la bondad de su doctrina, no escogió entre los sabios y los filósofos los apóstoles que habían de predicarla: buscoles entre la clase más pobre y falta de instrucción; pero si el encanto, si el prodigio se realizó, consecuencia fué del poder del Hijo de Dios. Nosotros que no hemos de realizar sus milagros, no busquemos, no, el crimen entre los hombres honrados; no pretendamos buscar la historia del vicio en la ejecutoria de los hombres de bien. .; busquémosle en la casa del réprobo y del malvado; busquémosle en la casa del perjuro, y quién sabe si entonces pudiera encontrar la acusación fiscal valiosas indicaciones, que nos llevaran á la resolución del problema, al desciframiento de ese misterioso enigma...

¿Quiénes son mis defendidos, señor? ¿quiénes son y de dónde vienen?

En párrafos tan entusiastas como elocuentes, expone la historia brillante de los guardias procesados, describiendo los servicios con gran heroísmo prestados por Fernández Uzal y Fernández Ledo en un incendio, salvando á una niña de un grave peligro, y por los dos, peleando como valientes hijos de la patria en las campañas de Santo Domingo, Cuba y en la guerra carlista, terminando estas consideraciones con un extenso párrafo, en el que afirma que, si Pozas inspiró el crimen,—cosa que la defensa de los guardias no cree,—es inverosímil buscarse cómplices en tan honrados guardias civiles.

Pero, así y todo, á pesar de esos honrosos antecedentes, á pesar de no existir interés ninguno en los guardias para la consumación de ese delito, las acusaciones, salvando el hondo abismo que esto significa, quieren hacerles responsables de él, sin indicar siquiera cómo ni por qué extraño modo pudo esclavizar D. Aurelio Pozas la acción y la conciencia de Ledo y Uzal. Y no se diga, ni se sospeche siquiera, que el oro fué poderosa palanca para mover esa acción ó tupido velo para envolver esa conciencia; porque, cabalmente, las mismas hojas de servicio de esos guardias rechazan esa inverosímil y calumniosa suposición, puesto que en la de Fernández Ledo consta, que habiendo encontrado una valiosa alhaja se apresuró á devolverla á su dueño, negándose á recibir la gratificación que éste le ofrecía, siendo causa su obstinada resistencia de que el director del cuerpo dispusiera, condecorador de este incidente, que se hiciese constar así en su hoja de servicios. Y si Fernández Ledo rehusó recibir esa gratificación, porque ningún otro premio anhelaba por su proceder más que la noble satisfacción nunca negada por la propia conciencia al hombre honrado que cumple bien y fielmente sus severos deberes, no es verosímil que, haciendo traición á sus antecedentes de siempre, se dejase aprisionar con cadenas de oro, llegando hasta la realización del crimen, y cubriendo de negras sombras su inmaculada historia.

Pero, así y todo, volvemos á repetirlo, se culpa á los guardias. ¡Fatal destino el suyo, y fatal destino el nuestro, si no hubiéramos llevado ya el más íntimo convencimiento de su inocencia al ánimo de la Sala! Así y todo, se les culpa y se les hace intervenir en las escenas de la calleja de Pereda y en las más terribles del campo de la Iglesia... No tema la Sala que vaya yo á ocuparme de una y otra escena: lo hicieron tan elocuentemente y con tanta lógica mis dignos compañeros, que, la verdad, es para mí su obra sagrado altar donde se redime la inocencia, y tanto es el respeto que esa obra me impone, que no me atrevería á tocarla con mis manos, temeroso de que mis manos profanaran lo que tanta veneración me inspira. ¿Y cómo no, señor, si en ese preciado esfuerzo veo yo la aurora que ilumina la negra noche en cuyas sombras estuvieron envueltos hasta ahora mis defendidos? ¿Cómo no, si él anuncia á mi esperanza el momento codiciado de la reparación, el término de tantos dolores, de tantas amarguras, de tantos infortunios como en pocos, pero en largos meses, pesaron sobre D. Aurelio Pozas y consortes? Solamente de paso me he de permitir hacer alguna ligera indicación no para completar aquella obra, magistralmente concluida, sino para añadir una nueva contradicción y una nueva inverosimilitud á las cien inverosimilitudes y á las múltiples contradicciones notadas ya por mis dignos compañeros. Cierto es que las defensas de Pozas y de Mier trituraron y despedazaron los testimonios de cargo; cierto que hirieron de muerte esos testimonios, amasados por la

iniquidad; pero permitaseme, al menos, escribir su epitafio sobre su odioso sepulcro.

El Mantequero había dicho en sus declaraciones escritas, que no conoció en la calleja de Pereda á Juan de la Maza por el rostro, sino que le conoció por la voz; y había dicho en otra declaración, que ha querido desvirtuar aqui, que le había conocido, no solamente por el habla, sino también por la boina azul y por los botitos que calzaba; que, por más señas, añadió entonces, tenían los tacones ladeados. Acebo veía continuamente á Maza, era su amigo, sabía lo que vestía y lo que calzaba, y si no lo sabía pudo verlo recientemente cuando el día 23 de Julio estuvo velando el cadáver. Y efectivamente, señor, los botitos de Maza tienen los tacones ladeados, y azul es la boina que usaba aquel infeliz; pero los colores negro y azul se confunden en la oscuridad de la noche. Sin embargo, ¡José Acebo distinguió perfectamente el color azul de la boina de Maza! ¿Y cómo no pudo conocer por el rostro á su desgraciado amigo, cuando le fué dable apreciar esos otros detalles? Para salvar este mal paso, dijo el *Mantequero* en el juicio oral, nunca antes de entonces: «que Juan de la Maza llevaba la cara tapada y cubierta con un paño.» Pero, al hacer esta afirmación, destruía lo declarado en el sumario por Pedro Mora, toda vez que Mora vió á Maza en la misma entrada de la calleja de Pereda, donde afluye el camino del bosque de Irias, y pudo reconocerle fijándose en su rostro. Pedro Mora, imitando el proceder de Acebo, y con tan cinico descaro como el que en éste se advierte, no duda en hablar, también por primera vez en el juicio oral, del lienzo ó paño que cubría la cara de Maza; mas para salvar sus afirmaciones anteriores, en las cuales se olvida este detalle, que tanto debió llamar siempre la atención de los testigos si él fuese cierto, añade: «que llevaba en el rostro algo, así, como si fuera amordazado.» Sin embargo, si antes de estas adiciones aparecía desprestigiada la declaración de Acebo, después de ellas no aparecen con mayor fuerza, ni esta declaración, ni la de Mora. ¡Cómo! ¿Era posible que Pedro Mora conociese por el rostro á Maza, si es cierto lo que dice Acebo? ¿Y era posible que le reconociese á su vez por el habla el *Mantequero*, si el desgraciado Juan iba amordazado?

Tomás Higuera podía decidir la diferencia que separa en este particular á Mora y Acebo: él podía resolver el enigma que aquellas declaraciones dejan en pie; pero, rara casualidad, Higuera que tanto ve desde la alcantarilla de la plazuela de Lavín, que ve lo que no han visto ni el Juez de Santoña, ni el dignísimo Magistrado á quien se encargó la continuación del sumario, ni el Fiscal, ni la acusación privada, ni la Sala, pues ve la complicidad de Pío Lavín en la detención de Maza, no advirtió si el supuesto detenido llevaba paños ó lienzos en la cara...!

Uno de los testigos cuyas declaraciones se han oído con mayor re-

pugnancia en esta Sala, repugnancia significada con elocuentes rumores, lo es, señor, Eleuterio Gómez Lastra, hermano de Baltasara y cuñado de Antonio Mora. Eleuterio presenció, según dice, el terrible drama del campo de la Iglesia, describió desde los primeros momentos en los ánimos del cura Simón; guardó con cuidadosa reserva su secreto, y jamás habló con nadie de ese suceso, ni siquiera con sus sobrinos Anastasio y Santiago, testigos, como él, de aquella horrible escena. Preguntado por las acusaciones, dijo: «que cuando bajaba por el campo de la Iglesia vió salir gente de casa de Braulio Mier,» y si esto fuera cierto, y ciertas fueran las declaraciones de sus sobrinos, sería imposible que éstos y aquél no se hubieran visto en ese momento, pues sólo debía separarles una pequeña distancia... Yo ruego á la Sala fije su atención en el plano que levantaron los ilustrados Ingenieros señores Sánchez y Quevedo, porque el estudio de ese plano corrobora matemáticamente la verdad de nuestras observaciones.

Pero el mismo Eleuterio Gómez, desmintiendo luego su primera afirmación, dijo, contestando á preguntas de la defensa de Pozas: «que cuando salió la gente de casa de Mier, se hallaba tres ó cuatro varas más abajo de la casa de Pozas » ¡Pasmosa contradicción que hace por sí sola la apología de este testigo! ¡Cómo! ¿Será dable que Eleuterio Gómez Lastra tenga el poderoso don de hallarse á la vez en dos sitios distintos? ¿Cómo explicar, si no, que discurriese por el campo de la Iglesia en un instante dado, y se hallase en ese mismo instante fuera de ese campo y separado de él por un espacio de no pocos metros? La falsedad se dibuja con negros colores en los labios de Eleuterio, y esto sólo basta para que la Sala, condenando ese falaz testimonio, lea en la miserable arteria que él revela, una prueba más de la inicua intriga movida contra los procesados; de esa odiosa confabulación forjada en el hirviente cráter de emponzoñadas pasiones; de esa obra satánica llevada á cabo con tenaz osadía por una horda de miserables calumniadores, capitaneados por un cura perjuro.

Preguntado por la distinguida defensa de Mier, añadió el testigo: «que bajó al campo de la Iglesia por detrás de la casa del Ayuntamiento,» esto es, por la Fuente Sagrada, ó sea salvando el muro que se extiende desde la Celda á las paredes de la huerta de Pozas; y «que cuando él estaba en el referido campo, llegaban el mismo Pozas, un guardia civil y Juan de la Maza junto á la Torre de las Campanas » Y es de advertir, señor, que desde la Torre de las Campanas al sitio por donde atravesó el testigo, para ir á esconderse, según dice, en la contigua mies, hay una distancia que no excede seguramente de seis ó siete metros. ¿Cómo, pues, se explica que á tan corta distancia, teniendo que atravesar el terreno que media desde la Fuente á la pared de la mies, don-

de nada existe que pueda estorbar á la vista, no fuese advertida su presencia ni por Pozas ni por el guardia que le acompañaba? ¿y cómo ha de explicarse tampoco que ninguno de ellos oyese el ruido que necesariamente había de producir Gómez Lastra al saltar el muro que cierra en aquel punto el campo de la Iglesia extendiéndose entre la Celda y la huerta de D. Aurelio? Eleuterio Gómez Lastra corona dignamente su testimonio afirmando que presencié el fusilamiento de Maza, cuando, si este suceso tuvo lugar en el sitio que señalan sus sobrinos, se interponían los muros de la Torre entre Maza y el testigo; si bien es cierto que Anastasio y Santiago tampoco podían presenciar la terrible escena que mienten en sus declaraciones, por más que aseguren lo contrario, desde el punto en que suponen se hallaban escondidos.

No es dable, no, demostrar más palmariamente la falsedad y el perjurio. Nunca el perjurio se ostentó con más cínico descaro; nunca apareció más clara y más patente la falsedad... No combatimos las declaraciones de cargo, procurando otros testimonios, que pudieran ser también parciales para desvirtuar la afirmación de aquéllas; en nuestras indicaciones no va envuelto el sofisma para oscurecer la verdad; no nos entretenemos en torturar las frases para pervertir el sentido de las palabras, no; esas declaraciones mal urdidas, esa farsa mal representada, no necesita el empuje de una fuerza ajena para caer desprestigiadas ante el criterio de la Sala. Su propia pesadumbre basta para ello; basta para denunciar su bastardía, su propia falsedad mal disfrazada. Ayer llevaron la indignación y la alarma á la opinión pública; lejos de ellas no era fácil medir su importancia. Hoy viven en la atmósfera del escándalo, y el sentimiento público las aprecia estremecido de horror. Mañana, señor, los Tribunales de justicia satisfarán las exigencias de ese sentimiento que demanda indignado el castigo de los perjuros. La justicia así lo exige, así lo exige la sociedad alarmada. La corrección se hace necesariamente urgente y premiosa; ¿qué sería de la inocencia si la acusación calumniosa, si el falso testimonio quedara sin castigo? ¡Ah, señor! la pasión engendraría en todas partes Eleuterios, Acebos y Santiagos, como se engendran repugnantes gusanos en asqueroso pudridero.

No hablaré más de ellos, ni hablaré tampoco de los que aquí vinieron á petición de las defensas; pero sí reclamo toda la atención de la Sala para esos otros testigos cuyo testimonio no se compra ni se puede poner en duda; de esos otros testigos inmutables y severos, que no se quebrantan por el influjo de uno ó de otro interés; de esos otros testigos que se llaman las distancias, los accidentes del terreno, la luna, las paredes del templo...; de ese templo, Sr. Fiscal, que S. S. visitó como arqueólogo, y que yo visité como cristiano y creyente. Si, eran las últimas horas de la tarde; el cielo estaba triste y las nieblas precursoras de las sombras de la

noche envolvían la cumbre de aquellas montañas. Nuestra misión en Miera había terminado, una vez concluida la inspección ocular decretada por la Sala, y se aproximaba el momento de regresar á Liérganes. Algunos, más impacientes, habían emprendido ya la marcha, descendiendo por aquel camino que, al ceñir la falda de la montaña en sus variadas ondulaciones, sigue constante la bullidora corriente del río Miera. Mis compañeros y yo entramos por última vez en la casa antes alegre, hoy triste y sombría, que habita la atribulada familia de D. Aurelio Pozas. Al separarnos de ella, yo estreché entre mis manos la mano de aquella desgraciada mujer; yo besé con labios temblorosos las frentes purísimas de aquellas pobres criaturas, que se apiñan en torno de su madre. ¡Oh, señor! aun siento conmovido mi corazón por el recuerdo de aquella triste despedida! En aquel momento, al acariciar las pálidas mejillas de aquellos niños, vibró, más vivo aún, en las fibras más delicadas de mi corazón, mi amor de padre; y al estrechar aquella mano y sorprender en los sedosos párpados de aquella infortunada señora dos lágrimas mal reprimidas, sentí que las mías acudían á mis ojos, y recordé que allá, en el pobre y santo hogar de mi familia, hay también una mano amiga que seca cariñosa las gotas de sudor que el trabajo hace brotar en mi frente...! Dejamos silenciosos aquella casa, y al pasar por delante del templo dije á mis compañeros: «aguardad un instante» y atravesé las puertas de aquel recinto santo; y allí, postrado de rodillas ante sus altares, «¡oh, Dios mío, exclamé, no permitáis que prevalezca la obra de la iniquidad, la obra de la maldad!... ¡Haced que triunfe la causa de la justicia y de la razón...! Iluminad, señor, el criterio de nuestros Jueces; dadnos fuerza y aliento para cumplir la alta y noble misión que nos ha sido confiada!...» Y mi ferviente ruego, suspiro de mi alma, no se perdió, no, en el espacio; ¡gracias Dios mío! no quedó, no, apelmazado sobre el suelo, como quedó apelmazado el humo de los disparos hechos aquella tarde, momentos antes, por el dignísimo Secretario de esta sección, para convencer de perjurio á la testigo Antonia Samperio!

Yo, señor, quiero olvidar completamente, como he dicho, el testimonio de los testigos presentados por las defensas de D. Aurelio Pozas y D. Braulio Mier; quiero fijarme sólo en esas imposibilidades que nacen de la condición y de la naturaleza de las cosas, cuyas revelaciones no pueden ser negadas ni desmentidas por nadie, y contra las que no es dable, no escribir una sentencia, y menos una sentencia condenatoria, porque nadie puede hacer en este mundo, sin realizar un verdadero milagro, que sea lo que no es posible.—E imposible parece que Higuera, Mora, el *Mantequero* y Domingo Gómez viesan á la Guardia civil á la hora que ellos citan, en la calleja de Pereda, teniendo en cuenta la orden dada á Ledo y Uzal por el Comandante del puesto de Liérganes, en el mo-

mento en que éstos salieron de aquel pueblo, la hora en que pasaron por Mortesante y por Mirones y su detención en la cuesta de la Hoz; detalles todos de suma importancia y perfectamente justificados. Imposible que Tomás Higuera y Pedro Mora pudieran ver, el uno en el sitio de la Casañera, donde afluye el camino de Irias, y el otro al desembocar la calleja de Pereda en la plazuela de Lavín, á Pozas, Mier, los guardias y Maza, toda vez que, atendiendo á lo que uno y otro declaran, y apreciando las distancias recorridas por el uno y el otro, Maza y los que le conducian debían hallarse ya en la casa de Mier cuando Higuera llegó á la plazuela antes citada. Imposible, de todo punto imposible, que José Acebo, el *Mantequero*, no se encontrase con Domingo Gómez en el camino seguido por éste para tomar agua en el Fontano, cuando supone que huyó precipitadamente por aquella senda, perseguido desde la calleja de Pereda por Braulio Mier, pues que no es posible que un hombre recorra en pausada marcha, dentro de un mismo espacio de tiempo, una extensión tres veces mayor que la recorrida por otro durante el mismo tiempo, en rápida carrera. Imposible, por lo tanto, que Domingo pudiera haber llegado á la fuente desde el callejuelo contiguo á la casa de Manuel Mier, volver á este sitio, hablar con su cuñado Mora, subir á su casa y presenciar desde ella la huida de Acebo. Imposible que oculto Higuera en la alcantarilla de Lavín, en la postura que señaló al prestar su declaración, esto es, apoyando las manos y las rodillas en tierra, viese á los que pasaban por el camino contiguo, por más que esto pueda tener lugar agachándose simplemente, como así lo observó y consta de la diligencia de inspección ocular el digno representante del Ministerio público, señor Polanco. Imposible que llamase Acebo, por dos veces, poco después de las nueve y media, en la casa de Lavín, y que ninguno de los que se hallaron en ella aquella noche hubieran oído los golpes dados en la puerta, no sólo teniendo en cuenta las condiciones de dicha casa, sino que Emilia y Víctor Higuera esperaban en ella á su hermano Tomás y no se hallaban acostados todavía, como no lo estaba tampoco la criada Esperanza Cárcova Lavín. Imposible que Antonia Samperio viese salir el humo de dos disparos primero, y de otros tres seguidamente, por entre la Torre y la Celda, en la mañana del 23 de Julio, desde la ventana de su casa, porque así quedó plenamente demostrado en la prueba que se practicó en Miera con este objeto, á instancia nuestra y por acuerdo de la Sala. Imposible que Ramón Pérez observara cinco agujeros en el pecho de Maza, adjudicando sin duda una bala á cada uno de los disparos que su tía Antonia Samperio supone haber oído, porque esa mentida afirmación se destruye por lo que resulta de la diligencia de autopsia y por lo que revelan esas ensangrentadas ropas. Imposible que Santiago y Anastasio, lo mismo que su tío Eleuterio, pudiesen distinguir la pared de la Torre, ó

sea el muro en que se hallan colocadas las campanas, desde el sitio que respectivamente designan, ya se acepte en cuanto á los primeros el que fijan en sus declaraciones del sumario, ya el muy distinto que señalaron en el juicio oral, desde cuyo punto sólo puede verse uno de los machones de la puerta de la Iglesia en la fachada contigua á la de la Torre. Imposible, si ha de creerse la afirmación de Santiago y Anastasio, que Eleuterio viera colocado á Maza de espaldas á la pared en el momento de ser éste herido; é imposible si se pretende dar alguna importancia á la declaración de Eleuterio, que sus sobrinos vieran al desgraciado Juan, en el momento de los disparos, colocado de frente á la misma pared; como es imposible que el herido cayese al suelo, y al propio tiempo quedase de pie rescostado contra el muro, é imposible, de igual modo, que el fusilamiento ocurriese en el espacio que hay entre la Torre y la Celda, y debajo del muro de las campanas de aquélla, si bien distintos, designados por Anastasio y Santiago, el primero en sus declaraciones del sumario, y el segundo en las prestrdas ante la Sala, á no ser que hayamos de suponer que Juan de la Maza fué fusilado dos veces, sólo para salvar las manifiestas contradicciones en que incurren estos testigos, cuya falsedad extremece y horroriza. Imposible, señor, que la sombra del muro en que se hallaban Anastasio y Santiago pudiera ocultarles, no ya por la poca fuerza de las sombras en noches alumbradas por la luna, sino porque ésta en el momento en que se dice ocurrió la sangrienta tragedia de que se habla, hañaba con su tibia claridad las piedras de aquel muro, que proyectaba su sombra en el lado opuesto, como así lo demostró la ilustrada defensa de D. Aurelio Pozas en su brillante informe, advirtiendo á la Sala la altura del astro de la noche en la mañana del 23 de Julio, ó sea en los momentos á que se refiere Eleuterio y sus sobrinos. Imposible, en fin, señor, que Juan de la Maza se dejase arrástrar resignado al matadero, sin ensayar un medio de defensa, sin producir una queja, sin procurar huir de sus asesinos, para lo que también se prestan las condiciones de aquel sitio, y que, viendo ante sus ojos los horrores de una muerte segura, se dejase colocar junto á las paredes del templo, de frente ó de espalda, como mejor se quiera, y con la serenidad propia sólo de los mártires, que dan gustosos su vida por el amor de una creencia ó por el entusiasmo de una idea, permaneciera inmóvil al oír aquella terrible amenaza: «ya es hora de hacer un escarmiento en Miera» y al sentir ese estridente ruido del arma que se amartilla, sin volver siquiera la cabeza, porque de otra manera, hallándose el agente colocado á la espalda ó al frente de Maza la bala no hubiera pasado el cuero cabelludo, sino que hubiera penetrado en el cerebro por la región parietal.

Señor; ¡que el cuerpo lanzado al espacio se quede suspendido en medio del espacio, al perder la fuerza impulsiva que determina su movimien-

to, y no caiga otra vez al suelo obedeciendo en ello las leyes de la gravitación; que las copas de los árboles del monte de Irias no se inclinen entrelazándose las unas con las otras, cuando sobre ellas pasa rodando el huracán; que la fiera acosada en su guarida no trate de hacer valer sus garras para defenderse del que la acomete; que nuestro corazón no lata con dolor y con amargura cuando estrechamos en nuestros brazos la livida cabeza de la persona querida, bañada en el sudor de la agonía, y confundimos nuestros suspiros con el ronco ruido de su respiración entrecortada, y con nuestros besos tratamos de darle el aliento que le falta, y con nuestros labios, en el febril delirio de nuestro tormento, viendo aquella existencia idolatrada que se apaga, bebemos esas dos lágrimas silenciosas y cristalinas que surcan siempre las mejillas del moribundo, último adiós que la materia da al espíritu!—Y entonces, señor, cuando esto suceda, cuando así se trunquen y se disloquen las más inquebrantables leyes, podremos creer que todas esas declaraciones son ciertas; entonces podremos creer que puede verse, á través de esos muros, lo que pasa en la habitación contigua; y entonces creeré yó que Juan de la Maza pudo ver la espantosa imagen de la muerte, cara á cara, sin sombra de temor, sin que la idea de morir le produjese el más ligero estremecimiento; —y si lo primero repugna á las leyes físicas, lo segundo repugna á las leyes del instinto, á las leyes del sentimiento grabadas en la conciencia del hombre por la mano del mismo Dios.

La acusación establece distintos cargos que afectan más directamente á mis defendidos, y, por esto, me creo en el deber de ocuparme de ellos, siquiera lo haga con la posible brevedad teniendo en cuenta la fatiga de la Sala y que esos cargos han sido destruídos ya en gran parte por las defensas de Mier y de Pozas. Advierte la acusación que en el parte formulado por los guardias manifestaron éstos que el herido Maza había dicho, momentos antes de morir, «que se había caído, que nadie le hirió;» y como de la autopsia resulta que las lesiones de aquél fueron hechas con arma de fuego y por una tercera persona, aprecia una significativa falsedad el mencionado parte. Sin embargo, la pareja de la Guardia encuentra un hombre mal herido en el campo de la Iglesia; le interroga acerca de su nombre, de su vecindad, y le pregunta quién causó sus lesiones. La contestación dada á cada una de esas preguntas fué exactamente escrita en el parte dirigido á su Jefe por Vicente Fernández Ledo. ¿Procedía obrar de otra manera? ¿debía discurrir el jefe de la pareja acerca de sus propias impresiones? ¿no se atemperaba bien y fielmente á las exigencias de su deber, limitándose á relatar lo que sus ojos vieron y sus oídos escucharon?

No porque mis defendidos pudieran sospechar que Juan de la Maza ocultaba la verdad, debían ellos omitir aquellas manifestaciones en la co-

municación aludida. Pero si así lo hubieran hecho, ¿qué diría entonces el Ministerio fiscal? ¿cómo apreciaría esta omisión? ¿qué importancia no la concedería ante el testimonio de los testigos que escucharon á Maza aquellas afirmaciones? — «¡Oh, qué grave indicio—exclamaría el Ministerio público;—Juan de la Maza, temeroso de que sus asesinos acabaran con la poca vida que le dejaron, envolvía en sombras la verdad al ser interrogado por los guardias, y éstos, sobradamente cínicos para á preguntar aquel desgraciado quién le había herido, fueron sobradamente maliciosos para sospechar que había de adivinarse la razón que movió á Juan de la Maza á velar en el misterio, en nombre de sus verdugos!»

¿Pero es posible que los guardias diesen crédito, en los primeros momentos, á las extrañas manifestaciones de Maza? El Arzobispo de París, recordado en su acusación por el señor Fiscal, recibe un rudo golpe en San Esteban del Monte. Verger, el autor de esta agresión, huye: monseñor Sibour cae desplomado sobre el suelo y es trasladado á la sacristía, presa, según todos, de un desmayo. Nadie ve su herida; todos procuran con afán prestarle los oportunos auxilios para que cese el síncope; ¡el síncope, y monseñor tenía atravesado el corazón!.. ¡Oh! de aceptar la lógica especialísima del señor Fiscal, á todos los que auxiliaron al Arzobispo, así engañados, podía considerárseles cómplices de su muerte.

Pero es necesario apreciar las cosas como en sí son, sin prevenciones, sin perjuicios, fría y desapasionadamente; porque sean unos ú otros los términos de ese documento, la Sala sabe que fué escrito por indicación del cabo Martiniano Chaperó, cuando éste llegó á Miera, es decir, algunas horas después de haberse constituido el Juzgado municipal en el lugar del suceso; cuando ya se había dado cuenta de lo ocurrido al Juez de instrucción; cuando el pueblo entero había visto el cadáver, y cuando prestaban sus declaraciones los primeros testigos. ¿Cómo suponer que en tales condiciones habían de pretender los guardias disfrazar la verdad, aunque esto les importase? ¿Cómo admitir esa suposición teniendo presente que Chaperó, á quien iba dirigido el parte, se hallaba en el lugar del suceso tratando de rasgar el misterio en que se envuelve la muerte de Juan de la Maza?

«Que no instruyeron sumario—dice el Fiscal,—y que no pidieron certificación de haberse entregado al Juez.» Pero importa advertir que, según las leyes especiales de este instituto, y véase el Reglamento de la Guardia civil de 2 de Agosto 1875, en su art. 41, la instrucción del sumario á que este cargo se refiere procede sólo cuando el hecho á que ha de referirse se comete en despoblado; pero cuando se comete en poblado, los guardias no tienen otras atribuciones ni deben desempeñar otras funciones que las de simples auxiliares de la autoridad competente. Por ello, con más razón, se censurara entonces el proceder de Vicente Fernández

Ledo si, aceptando el proceder que el Sr. Fiscal señala como bueno, se hubiese propasado á instruir una verdadera sumaria, en cuyo caso se nos diría hoy, seguramente, que mis clientes habían tratado de desviar de su recto camino la investigación judicial, usurpando atribuciones que no les correspondían. Tanto el cabo Martiniano Chaperó, como la pareja de la Guardia civil, cumpliendo con lo que previene el art. 25 del reglamento citado por el Fiscal de S. M., no solamente practicaron en los primeros momentos activas gestiones, sino que permanecieron en Miera varios días, con el solo objeto de auxiliar á la autoridad judicial, llevando á término los servicios que esto les demandase.

Pero como si los procesados hubieran de ser responsables del proceder ageno, ó como si en todas partes donde no se alza una voz acusadora contra ellos, debiera verse sombras, y robustecer sospechas, y alimentar alarmas, búscase un nuevo indicio de su criminalidad en la conducta que se atribuye al Juez municipal de Miera. Doloroso es que el cinismo de un testigo, para disculpar arrepentimientos significativamente tardíos, salte por encima de la honra de un respetable funcionario público; pero más doloroso que por fuerza de ese falaz testimonio, se diga ante la majestad de los Tribunales de justicia, como aquí se ha dicho de las primeras diligencias formadas por el Juzgado de Miera, que la obra de ese funcionario adolece de falsedad. ¡Pero qué mucho, señor, si al propio tiempo, y con el mismo objeto, no faltó tampoco quien haya supuesto en las sesiones de este juicio, que el oficial encargado por la Autoridad militar de instruir la sumaria que forma parte de este proceso, había amenazado con la espada á algunos testigos! Cábele la honra de esta menguada gloria al célebre *Mantequero*, y participa de esa gloria Ramón Gómez, padre de la prometida esposa de Tomás Higuera. ¡El *Mantequero*! Perfectamente conocido de la Sala Ramón Gómez, convencido de perjurio por el testimonio de tres testigos, y que con descaro sumo afirmó, en un careo, que no conocía á una de sus convecinas, al lado de la que vivió por espacio de veinte años...

Dícese que el Juez municipal de Miera anduvo remiso en la práctica de las diligencias sumariales; dícese que prolongó indebidamente la autopsia del cadáver con daño de la investigación; dícese que tardó largo tiempo en remitir al Juzgado instructor las diligencias por él practicadas, y dícese, en fin, que se cometieron graves omisiones en la declaración de algunos testigos.—pero por más que todo esto nunca pudiera convertirse, racionalmente juzgando, en daño de nuestros clientes, podemos afirmar, rindiendo severo culto á las exigencias de la justicia, que no hay razón ni pretexto para establecer tales suposiciones.

D. Alejo Gómez, Juez de paz de Miera, vive en el barrio de Irias. Tuvo conocimiento de la desgracia ocurrida en las primeras horas de la

mañana del día 23; hizo avisar seguidamente al Secretario del Juzgado; redactó el auto, cabeza de todas estas diligencias, tan pronto como se presentó, y sin pérdida de momento se constituyó en el lugar del suceso, comenzando á las ocho de la mañana, después de esto, la oportuna instrucción.

Pero la ley de Enjuiciamiento criminal dispone que las autopsias sean presenciadas por los Jueces de instrucción ó por un delegado de la policía judicial; y ante este precepto de la ley, mal podía el Juez municipal de Miera ordenar la práctica de esa diligencia. Por eso aquel dignísimo funcionario, que cumplía con su deber dando cuenta del suceso al Juez instructor por medio del correo, lo hizo empleando en esto á una tercera persona, á quien satisfizo el servicio prestado á costa de su propio interés; y apenas recibió contestación á su oficio dispuso la práctica de la autopsia, mandando citar inmediatamente para ello á los peritos residentes en San Roque de Riomiera y en Liérganes. Personados éstos en Miera por virtud de esa citación, la diligencia á que nos referimos quedó ultimada á las 55 ó 56 horas del fallecimiento. Poco después de esto, y tan pronto como se terminaron otras diligencias indicadas por el Juez instructor, se remitió á Santoña todo lo obrado; esto es, mucho antes del tiempo que indica el señor Fiscal. Así consta en el proceso escrito, y si no aparece en él la práctica de otras diligencias tan pronto como debió recibirse en Santoña las formadas en Miera, no es justo que se haga responsable de esto al distinguido funcionario cuyos sacrificios, cuya actividad y cuyo celoso afán se paga hoy con censuras y recriminaciones tan injustas como injustificadas.

No tienen mayor fundamento, en verdad, las omisiones atribuidas á aquel Juzgado. Julita de la Maza y el *Mantequero* hablan de ellas; pero ambos se ratifican ante el Juez instructor en las declaraciones que allí prestaron, y ambos excusan la omisión por circunstancias ajenas al Juez municipal de Miera.

¡Así, señor, se aleja, llevando la tempestad en su seno, la nube amenazadora levantada contra este honrado funcionario! Pero en nuestra imparcialidad convendremos en la existencia de una falta señalada por el señor Fiscal. «El Juez municipal de Miera no dió cuenta al señor Fiscal de esta Audiencia de la formación de aquel proceso:» es cierto... La nueva ley de Enjuiciamiento impone esa obligación á los Jueces municipales; pero éstos, por lo general, son profanos á la ciencia del Derecho, y más bien que á su propia acción fían á la actividad de sus Secretarios mucho de lo que importa al buen desempeño de su cargo. Hasta ahora sólo se daba noticia de la instrucción de un sumario á los Jueces de partido, y apegados los Juzgados municipales á las prácticas antiguas, son muchos los que dejan de cumplir aquel mandato de la ley. Yo apelo á la sinceri-

dad del señor Fiscal, y estoy seguro que no ha de rectificar mis apreciaciones si digo que ni en la tercera parte de los casos, recibe la Fiscalía oficio de los Jueces municipales dando cuenta de haber comenzado á instruir las primeras diligencias de un sumario.

Otro de los cargos que la acusación dirige á mis defendidos, los guardias Ledo y Uzal, es «que no oyeron tiros á las dos y media de la mañana del 23 de Julio, hallándose alojados aquéllos en la casa de Mier, contigua al campo de la Iglesia.» No me detendré á rebatir este cargo, que no considero de importancia. Y más; si este detalle pudiera tener alguna significación, ¿cómo explicar que no se oyesen las detonaciones á que se alude en otras casas vecinas también al campo de la Iglesia? Pero creo firmemente que no se oyó disparo alguno de fuego en Miera á las altas horas de la noche; porque es bien extraordinario, por cierto, que los únicos testigos que dan cuenta de tales disparos sean los que, como Eleuterio, la Samperio, Santiago y otros, están convictos de falsedad, y que todos los demás vecinos, más próximos á la Iglesia, no oyeran semejantes detonaciones, entre los cuales se cuentan algunos que, lejos de tener amistad con los procesados, son enemigos irreconciliables de D. Aurelio Pozas... Y más todavía: la noche antes pasó la muerte por uno de los barrios de Miera, y tocó con su descarnada mano la puerta de una pobre cabaña. ¡Noche triste para la familia que allí habitaba: noche de duelo y de vigilia! Al través de las ventanas de aquella casa brillaba la roja luz de los cirios benditos colocados al lado de un cadáver. Deudos y parientes velaron aquel sueño sin despertar, y una triste y acongojada viuda contó las largas horas de aquella noche, junto al lívido cadáver de su esposo. Pues bien; ni aquéllos, ni éstos tampoco oyeron los tiros de que habla Eleuterio, y cuyo humo vió subir por entre la Torre y la Celda Antonia Samperio... Tiros que no sólo oyó la célebre panadera Catalina Lavín, sino que con prodigioso don de adivino, supo desde luego, según ella nos dice, que los segundos fueron disparados «porque no acertaron bien con los primeros.»

El Ministerio fiscal halla inverosímil, fundando en esto un nuevo cargo contra mis defendidos, que la pareja de la Guardia civil no llegase á Miera hasta las once de la noche del 22; y la acusación privada sostiene que debió llegar á las nueve, teniendo en cuenta que salió de Liérganes á las seis de la tarde. Yo no veo la razón de aquella inverosimilitud, y menos veo la certeza de esta afirmación. Olvida el Sr. Fiscal que en el oficio dirigido al Comandante del puesto de Liérganes se indicaba, que con objeto de sorprender á los alborotadores, retardara la pareja su llegada á Miera hasta las once de la noche. Lo inverosímil, pues, sería que los guardias, faltando á las órdenes que se le habían comunicado, hubiesen entrado en Miera antes de aquella hora. Y nada más fácil para nosotros

que demostrar la imposibilidad de que los guardias Ledo y Uzal llegasen á las nueve á Miera. Tres horas tardó el digno Prèssidente de esta sección en recorrer la distancia que separa á Liérganes de este pueblo; tres horas la distinguida defensa de Julita Maza; tres horas nosotros. Y sin embargo, los guardias salieron de Liérganes á las siete y media de la tarde, según las declaraciones de D. Eleuterio Pedraja y D. Aureliano González; llegaron á Mortesante á las nueve, hora y media después, como lo atestiguan D. Francisco Lavín y D. Fulgencio Cobo, y pasaron por Mirones después de las nueve y cuarto, conforme á lo declarado por D. Cosme Acebo y Doña Pilar Ruiz Gómez... ¿Es, pues, posible que Ledo y Uzal se hallasen en Miera á las nueve de la noche, aunque no se hubiesen detenido en Puente Nuevo, más allá de Mirones, en cuyo punto se separó de ellos el guardia municipal de Miera? .

«Maza no habló,» dice el Ministerio fiscal; «Maza no habló,» repite con notable insistencia; «convence de ello el juicio de los peritos ante cuya importancia no son nada las declaraciones de los testigos que afirman lo contrario, testigos parciales por la íntima amistad que les une á Pozas.» «Maza no habló: faltó ya de vida, sólo Aquel que resucitó á Lázaro hubiera podido hacer que Maza hablara...» Pues bien, Sr. Fiscal; si el ruego de una mujer, movido por su fe, bañado en su esperanza, fué bastante para que el Hijo de Dios pronunciase una sola palabra, y esta palabra bastó para que el cadáver de Lázaro, sacudiendo y rompiendo sus ligaduras tornase á la vida, y Lázaro cobrase nueva existencia, y volviese á sentir como nosotros sentimos, á pensar como nosotros pensamos, á amar como nosotros amamos, á leer toda la omnipotencia divina en ese gran libro escrito con caracteres de estrellas sobre el manto de la noche en el azul oscuro de los cielos, ¿por qué la razón, que es hija también de Dios, que se deriva de su razón infinita, que es, aunque pálido, destello de ella, no ha de poder realizar, movida por nuestro ruego, el mismo encanto, el mismo milagro, el mismo mágico prodigio, aquí en el templo de la justicia donde la verdad se depura, donde la verdad se aquilata, donde la justicia tiene sus altares, y en donde ilustres, sabios y severos Magistrados se convierten en torno de esos altares en sacerdotes de ella?

Pero ni el juicio de los peritos, ni el testimonio de los testigos consienten la afirmación establecida por el Ministerio público: aquel juicio nos dice: «Maza pudo hablar;» este testimonio nos asegura que Juan de la Maza habló en la Fuente Sagrada y en la ermita de San Roque la mañana del 23 de Julio... De todos los facultativos que declararon en este juicio, uno sólo, el Sr. Santamarina, negó la posibilidad de que Maza hablase: ninguno de sus compañeros se adhirió á esta absoluta opinión. Yo recuerdo, señor, las palabras pronunciadas aquí por el distinguido profesor D. Florentino Díaz, cuyos razonamientos, depuestos con sencillez, sin

afectaciones ni petulancias ridículas, revelaban á la vez que al ilustre cirujano, al hombre empeñado en contribuir con sus conocimientos á la realización de la justicia. Yo recuerdo aquella fácil y correcta palabra del doctor Zorrilla, siempre severa como lo son las condiciones rectas de su notorio carácter; y tanto el primero como el segundo, á cuyo juicio se unieron los Sres. Pelayo, Sanz, Cortiguera y sus otros compañeros, creyeron que Maza había podido hablar. ¡Sólo el Sr. Santamarina, vuelvo á repetirlo, sostuvo resueltamente que no! ¿Y por qué? Porque, según él, la herida de la región cervical, descrita en la diligencia de autopsia, era por necesidad mortal, y precisa y necesariamente había ocasionado una conmoción tan fuerte, tan poderosa en sus efectos, que había determinado la muerte de Maza... ¿Pero qué es lo que autoriza á establecer esta conclusión? ¿Es acaso que en las declaraciones de los facultativos que practicaron la autopsia, se observase algún trastorno en la médula, algo en el cerebro que pueda servir de fundamento al juicio emitido por el señor Santamarina, juicio de que tan pagado anda el Ministerio público?

No, señor; lejos de esto, mientras que los señores Díez, Centeno y Sotorrio, no aprecian que las heridas de Maza fueran aisladamente consideradas mortales por necesidad, y creen que sólo pudieron ser consideradas así por la importancia que á su reunión debe atribuirse; mientras que los señores Pelayo, Sáinz, Zorrilla y Cortiguera juzgan que ninguna de estas heridas fuera mortal por necesidad y que por ello se pudo llegar hasta su curación, ocurriendo la muerte por accidente hemorrágico; mientras que llegan á calificar de fácilmente curable la herida de la región cervical, los facultativos de la autopsia no hallan en el cerebro y cerebelo del cadáver de Maza más que una gran congestión en el lóbulo inferior izquierdo de aquél y de éste, simple inhibición cadavérica, propia y natural por la postura del cadáver, en las 55 horas que corrieron desde la muerte hasta la autopsia. El Sr. Pelayo, cuya autoridad está perfectamente garantida por la honrosa y justificada opinión de que goza, explicó lo que era conmoción; hizo mérito de los tres grados en que la ciencia dividía las conmociones por su mayor ó menor importancia, y nos advirtió que la conmoción, cuando llega á producir la muerte, deja muchas veces rastros de su existencia, cuyas señales no se observaron en el cadáver. Esto, por sí sólo, bastaría para excluir una afirmación absoluta como la sostenida por Santamarina. ¿En qué, pues, se apoya este perito? ¡Oh, señor! Santamarina busca amparo en las leyes de la balística, leyes que nosotros no rechazamos seguramente; pero su extravío no puede ser más patente desde el momento que acogiendo á esas mismas leyes, trata de llegar á un hecho conocido modificando los efectos que de ese hecho se desprenden, por otro desconocido. «La fuerza del proyectil, dice, al chocar con un cuerpo, puede medirse con exactitud, te-

niendo en cuenta la masa y la velocidad del mismo; y como no es conocida esta masa y esta velocidad, es preciso convenir en que el choque fué tan poderoso, que necesariamente conmocionó en tal manera el cerebro de Juan de la Maza que éste ni pudo hablar, ni pudo moverse desde que fué herido...» ¡Oh! No hace mucho que la Providencia puso en mis manos una Revista médica, en la que se hacía mérito de un herido que sufrió la fractura del apófisis del axis por un proyectil, cuyo herido obtuvo una completa y radical curación; y yo preguntaría al Sr. Santamarina: ¿no sería siempre mayor la fuerza de un golpe que rompiera en pedazos esta tribuna, que no la de otro golpe sobre una tribuna colocada en idénticas condiciones, que no causara en ella desperfecto alguno? Porque la conclusión es lógica; si un proyectil que fractura el apófisis del axis no produce la muerte por conmoción, ¿cómo hemos de suponer que el choque, menos poderoso, del proyectil que no hiere, que no deslaminaba el hueso, ha de producir necesariamente la muerte por conmoción?

Pero el Sr. Santamarina quiso caminar, como hemos dicho antes, de lo desconocido á lo conocido, y, en este torcido camino, hallar materia para apreciar efectos que sólo tienen vida por el esfuerzo de una suposición; porque si el proyectil que hirió á Maza en la región cervical no causó el trastorno que hubiera causado atribuyéndole la fuerza que Santamarina supone, claro y evidente es, señor, que este proyectil no llevaba semejante fuerza. Y por eso decía yo antes que aceptaba desde luego las leyes de balística á que se amparó el perito, porque la conclusión cierta y positiva, perfectamente lógica, perfectamente científica, no sería, no, la que deduce el Sr. Santamarina: esa conclusión sería otra, otra muy distinta, otra muy diferente: la de que la bala aquella habría sido disparada á cincuenta, ciento ó más metros, esto es, á la distancia necesaria para que el proyectil, al chocar en la región cervical del desgraciado Maza, hiriese los tegumentos, quedándose implantada en el apófisis del axis, sin causar en el hueso la más pequeña alteración. Y en este caso, ¿qué es de las declaraciones de Eleuterio Gómez Lastra y de sus sobrinos Santiago y Anastasio? Esto sólo bastaría para demostrar su falsedad si de antemano no estuviésemos convencidos de ella; si no la demostrasen, á mayor abundamiento, las declaraciones de todos los peritos perfectamente unánimes en que el disparo de una arma cargada con proyectil aglomerado, á la distancia que aquéllos dicen se hizo el disparo, hubiese dejado señales indelebles del fogonazo, ya que no en las ropas, al menos, sí, en el cuerpo de Maza; en que no hubiera penetrado uno sólo de los proyectiles en el cuello de aquel infeliz, sino todas las porciones del conglomerado; en que el agujero abierto por éste hubiese sido notablemente mayor, y finalmente, en que la oblicuidad de la

herida del pecho, con relación al plano del cuerpo, revela una posición distinta de la que ocupaban el supuesto agresor y el agredido, según las declaraciones de Eleuterio, Anastasio y Santiago, cuyo perjurio es evidente. No comprendemos, pues; no podemos explicarnos la afirmación del perito Santamarina, y menos todavía al recordar que en el informe que obra en autos, por él suscrito, se dice que Maza pudo preferir solamente monosílabos. ¡Oh! ¿qué razón científica poseerá la ilustración de Santamarina para decidir que el herido sólo pudo pronunciar monosílabos, y, siendo esto así, no palabras de dos, tres ó más sílabas? Pero el señor Santamarina, por no revelar quizá esa razón, que él guarda orgulloso en el caudal de sus conocimientos para que no se descifre ante los ojos de los demás el enigma, el misterio de ese fenómeno afásico, recogió en el acto del juicio oral aquella afirmación, y ¡con sorpresa lo oímos! esos monosílabos á que aludía quedaron reducidos á la categoría de simple ruido espiratorio.

Para la ilustrada conciencia judicial no pasa desapercibido ni la actitud de los testigos, ni el espíritu que se advierte en sus declaraciones, ora definiendo la pasión, ora revelando el deseo de ocultar ó disfrazar la verdad. Todo lo que puede llevar al conocimiento de esa verdad que se busca y se persigue, de esa verdad consoladora que devuelve honra y libertad al procesado inocente, ó de esa verdad terrible que levanta el tablado de un patíbulo, todo es regocijo, todo es examinado y todo es apreciado por el recto criterio, por la sana razón de los Jueces. Pues bien, señor; yo me atrevo á excitar la memoria de la Sala ante un recuerdo que asalta á mi propia memoria, digo mal, que llevo en mi memoria envuelto en amargo sentimiento. Cuando el señor Santamarina veía cómo los señores Díez, Sotorrio y Centeno, penetrados de la grande misión que desempeñaban en el solemne acto de sus declaraciones, rendían severo culto á las exigencias de su deber, modificando esencialmente los términos limitados de las conclusiones que consigna la declaración pericial escrita; cuando el señor Santamarina escuchaba la razonadora palabra del Doctor Zorrilla, inspirada en los consejos de la ciencia; cuando veía que todos sus compañeros desfilaban por delante de ese dictamen apartando los ojos de lo que él afirma, el señor Santamarina, como si obedeciese á una imposición inexplicable; como si se considerase esclavo de aquellos términos; como si, enredado en ellos, no pudiera desasirse de ellos, y esto fuera su fatal destino, nos repitió dos veces seguidas esta frase: «yo debo ser consecuente con *mi* anterior dictamen.» ¡Oh! y sin embargo, señor, momentos después, olvidando esa consecuencia, apóstata de lo que él creía ser una religión sagrada, renegaba de ella para definir los monosílabos de que habla su dictamen en simples ruidos espiratorios...!

Seis peritos dicen al Ministerio público que Juan de la Maza pudo hablar; uno sólo sostiene lo contrario, y éste fundado en el falaz razonamiento á que antes nos referimos. ¿Podrá decirse que Juan de la Maza no habló después de herido? ¿podrá sostenerse todavía que no pudo hablar?

¡Pero pudo hablar, señor, y habló! habló, como así lo confirman los testigos presenciales, no todos amigos de D. Aurelio Pozas, según el señor Fiscal supone con lamentable error, sino, por el contrario, enemigos algunos de ellos, y enemigos verdaderamente encarnizados, como lo son José Higuera Prado y Lavín Samperio. No recordaré las declaraciones de Manuel Lavín y de José Gómez; bastan las de Samperio y Prado. Mis compañeros se han hecho cargo detenidamente de las de éstos y de las de aquéllos, y ellas serían suficientes para probar que Juan de la Maza habló en la mañana del 23 de Julio. Y la importancia de las confesiones de Higuera Prado y de Samperio, lo que ellas significan ha de apreciarlo la Sala recordando el afán con que Samperio, después de haber convenido en que Maza dijo en la Fuente Sagrada, «que nadie le había herido, que se cayó, que pidió su gorra...» sostuvo en el careo con Ledo, que el herido no volvió á decir cosa alguna en la ermita de San Roque — en donde le oyeron hablar Manuel Lavín y José Gómez, — por más que Lavín Samperio no estuvo constantemente en dicha ermita, según él mismo confiesa, y por más que en el sumario añadió haber oído decir á Maza que estaba caliente el té que allí le sirvieron.

José Higuera Prado, enemigo de Pozas como Lavín Samperio, y que como éste atribuye la muerte de Maza á los procesados, acompañaba á los guardias cuando éstos y Braulio Mier encontraron al herido en la Fuente Sagrada, y, en la primera declaración que este testigo prestó, dijo resueltamente que Maza había hablado en la forma y del modo que declararon Ledo, Uzal, Mier, Samperio y Manuel Lavín; pero en otra declaración posterior, á pesar de ratificarse expresa y solemnemente en la primera, dijo que el herido sólo pronunció algunos monosílabos, y aquí, señor, en el acto del juicio oral, la Sala lo recuerda, Higuera Prado, luchando conocidamente entre la fuerza de su deseo y el imperio de la verdad, convino en que al preguntarle quién le había herido, dijo: «ninguno, ninguno,» expresando también que se había caído...

No es posible, señor, que la defensa pudiera ofrecer más cumplido testimonio que el de estos testigos, afiliados en el bando de los Moras, Lavín y Pérez; que el de estos testigos que, en su saña fiera hacia Pozas, se revuelven contra los procesados; que el de estos testigos que pugnan y se revelan contra la verdad pretendiendo disfrazarla, ya que no les sea dable renegar abiertamente de ella para hacer más difícil la situación de nuestros defendidos. Que Dios quiso, que aquella misma mañana, caliente aún el cadáver de Maza, destilando sangre sus heridas, Prado y Sam-

perio repitiesen en la sacristía de la Iglesia y en otros sitios, como antes indicamos, lo mismo que acababan de oír al desgraciado Maza.

Pero si todo esto tiene grande y poderosa importancia, si todo esto destruye uno de los cargos formulados con mayor energía por la acusación pública, no la tienen menor para nosotros, no la tendrán, seguramente, para todo criterio desapasionado, las palabras que los testigos oyeron á Maza y hasta la actitud misma del herido en la Fuente Sagrada y en la capilla de la ermita de San Roque. Las sombras del delirio, precursoras de las más negras sombras de la muerte que se acercaban á él, podían ennegrecer su inteligencia, envolver su razón; pero la sensación del ultraje recibido algunas horas antes, cuando su razón y su inteligencia no se hallaban perturbadas sino por el terror de la amenaza, debió quedar grabada en su cerebro bajo la forma de recuerdo, y para que este recuerdo se manifestase, no necesitaba más que un motivo, una chispa, un impulso, lo que en física se llama fuerza de desprendimiento; y ese impulso, y esa fuerza hubieran sido poderosos con la sola presencia de los guardias. Y al ver que se aproximaban á él aquellos fatídicos tricornos; aquellas correas amarillas; aquellos sinistros fusiles, y que aquellos hombres, los que esas horribles prendas vestían, los que esas armas de muerte llevaban, le preguntaban con cínico descaro: «¿quién te ha herido?» no es posible, no, que Juan de la Maza no hubiese sentido revivir su apagado recuerdo, y que no se hubiese reflejado en su memoria aquella escena sangrienta, y que no hubiera visto pasar ante sus ojos, como en fantástica procesión, su propia figura conducida por Pozas y un guardia al campo de la Iglesia, alumbrado por la luz de la luna, y ¡cómo aquellos tres mónstruos sin piedad en el corazón, sin duelo para sus quejas, le arrimaban á las paredes del templo; y cómo dictaban su sentencia de muerte; y cómo luego se aprestaban á ejecutarla; y cómo, después de sentir el seco y estridente ruido del arma que se amartilla, había sentido en su cabeza el ruido de cien truenos y en su pecho el fuego del rayo! Y no es posible, señor, que este recuerdo avivado así por ese impulso, por esa fuerza, no se manifestase en la palabra de Maza ó en su actitud, ora repeliendo horrorizado á los que pretendían prestarle auxilio, ora gritando ante ellos «¡infames!.. ¡asesinos!» ¡Oh! sí; la escena á que me he referido no podía menos de haber impresionado vivamente la inteligencia del herido: allí dormiría su recuerdo, pero este recuerdo tendría que resucitar ante el poder del impulso, de la fuerza poderosa de esta suprema sensación... Ved, señor, ese montón de cenizas apagadas: están pálidas, están frías, no dan luz ni calor; pero el soplo del hombre, fuerza aquí de desprendimiento, las remueve; las ascuas se enrojecen y brota la llama iluminando la oscuridad del hogar.

Así, sin esfuerzo alguno, obedeciendo las indicaciones de una razón

serena é imparcial, se destruyen los cargos que la acusación hace á los guardias Uzal y Ledo. Pero el Ministerio público, como si ello pudiera condenar de algún modo á mis defendidos, añade: «es que no existe ni prueba directa, ni siquiera indicios favorables á los guardias.» Sin embargo, la ilustración suma del representante de la ley olvida que á él incumbe probar la existencia del delito y la participación que en el delito pudieron tener los acusados, y que cuando esa prueba falta, ó cuando no es bastante poderosa para establecer una conclusión, los procesados deben ser absueltos. Mas aunque esto no fuera así, ni es cierto que no exista una prueba directa en favor de los guardias, ni es cierto, tampoco, que no se aprecien en el proceso distintos indicios de alta importancia, que alejan de mis clientes las sombras de una sospecha.—Se ha presentado aquí la detención de Maza como un acto preparatorio del delito que se persigue; y en esta detención, realizada sobre las diez de la noche, se ha encontrado un indicio de culpabilidad tan grave, de tan reconocido interés, que bastaría por sí sólo para escribir la condenación de los procesados. Y bien, nosotros preguntamos: ¿es posible que la pareja estuviese en Miera antes de las diez de la noche? Ninguno la vió entrar en el pueblo antes de esta hora: sólo un testigo, enemigo de Pozas, dijo, no de ciencia propia, sino de referencia, que los guardias entraron en Miera á las nueve; y tan importante creyó el Ministerio público esta afirmación, que pidió se hiciese constar en acta. Sin embargo, este testigo no pudo decirnos el origen de aquella referencia. Y ni los que permanecieron las primeras horas de la noche en los establecimientos públicos que existen contiguos á la carretera; ni los vecinos del Tejuelo; ni los que á esas horas se retiraron á sus casas por aquel camino, vieron á la Guardia civil.

Pero nosotros hemos demostrado antes que Ledo y Uzal, á los que se había dado la consigna de no entrar en Miera hasta las once de la noche, pasaban por el barrio de Mironés á las nueve y veinte minutos, y esto nos autoriza á afirmar la imposibilidad de que la pareja concurriese á la detención de Maza.

Por otra parte, ¿es presumible siquiera, que viviendo Juan de la Maza en las primeras horas de la mañana del 23 de Julio, se hubiese buscado el auxilio del pedáneo José Higuera Prado? ¡Ah! señor, esto repugna á todo criterio imparcial. Si Braulio Mier y la pareja hubiesen contribuído de algún modo á la comisión del delito que se les atribuye, si hubiesen tenido interés en que ese delito permaneciese envuelto en el misterio, otro y muy distinto hubiera sido su proceder. ¡Qué pensamientos tan horribles se hubieran apoderado de su razón, excitada por el miedo, al saber que Maza, á quien creían muerto, vivía y se quejaba en el campo de la Iglesia! ¿Cómo creer que lejos de dejarse arrebatar por esos

pensamientos, habían de buscar testigos para su perdición? Pero si esto no es creíble, no lo es menos que Vicente Fernández Ledo mandara avisar á la familia de Maza cuando éste vivía; y la Sala recuerda la declaración de Prado á quien Vicente encargó diese este aviso: «corra V., le dice, corra V... *volando*, que este hombre se muere.»

No haré mérito de que no hay un solo testigo que conociera á los guardias Ledo y Uzal, ni en la calleja de Pereda, ni en las demás terribles escenas del sangriento drama escrito en las denuncias anónimas del cura D. Simón; pero si repetiré como un contra-indicio más, que no es creíble buscase Pozas en la Guardia civil asociados para cometer el crimen de que se trata, aun en el supuesto de que D. Aurelio, cegado por desconocida pasión, proyectase semejante delito. ¿Qué misterioso sortilegio podía emplear para convertir en dóciles instrumentos de sus deseos á nuestros defendidos? ¿Cómo apagar en los guardias ese sentimiento, tradicional en ellos, que aprecia toda la odiosidad del crimen; y cómo, truncando ese sentimiento, ligar su acción y su conciencia con vínculos que no se dibujan ni en las diligencias del sumario, ni en las pruebas del juicio oral..? Pero aun en este caso, ó es preciso dar á la casualidad nueva intervención en este asunto, ó es preciso suponer que el Comandante del puesto de Liérganes se prestó dócilmente también á servir los deseos de Pozas; porque ó la casualidad hizo que D. Martiniano Chaperó designase á Ledo y Uzal para cumplir el servicio que demandó el Alcalde de Miera, ó esa designación se hizo medítadamente y con perfecto conocimiento de lo que había de ocurrir.—La Sala apreciará, sin duda alguna, la fuerza de estos contra-indicios, cuya importancia no pasará desapercibida para su criterio, por más que nada diga á la ofuscada razón del Ministerio público, ni nada signifiquen para éste.

Antes de pasar más adelante debemos rectificar dos errores en que incurre la acusación privada, tan dignamente representada en aquel sitio por quien, cumpliendo en ello augurios de la defensa de Mier, tantas y tantas glorias ha de alcanzar en el noble ejercicio de la honrosa profesión que le distingue. Creyó ver nuestro compañero una contradicción en las declaraciones de Ledo, toda vez que éste recordó en el juicio oral, conforme en ello con varios testigos, las palabras pronunciadas en la ermita de San Roque por Maza, cuando en el sumario había dicho, después de advertir las manifestaciones hechas en la Fuente Sagrada, que el herido no habló más en dicha ermita. Y como quiera que Maza repitió en la ermita lo que primero había dicho en la Fuente Sagrada, sin añadir cosa alguna que alterase la significación de sus primeras declaraciones, claro y evidente parece que no existe la contradicción de que se trata.—Hizo observar también la acusación privada, que Manuela Lavín había declarado oyó y vió al herido Maza en el campo de la Igle-

sia, cuando ella pasaba en la mañana del 23 por el camino que baja á la casa de Braulio, y que no podía distinguirse desde este camino el sitio en que pareció el herido. Sin embargo, es de tener presente que Manuela Lavín determinó en su primera declaración, dónde estaba Maza en el momento á que ella se refería, «sobre una albardi lla adyacente al cementerio é inmediata á dicha Fuente Sagrada;» sitio en que se notaron, como en otros varios, manchas de sangre; y que en la diligencia de inspección ocular, llevada á efecto por el Sr. Juez instructor de Santoña, se señala y fija el punto «desde donde Manuela Lavín pudo ver á Juan Maza y oír sus quejidos.»

Pero aun aceptando los hechos como los expone la acusación; aun dando fuerza de historia á lo que rechazan la razón y la verosimilitud, ¿qué digo la razón y la verosimilitud? la posibilidad misma; aun admitiendo como ciertos testimonios viciados por las más pasmosas contradicciones; aun apreciando como verdad probada lo que más bien parece monstruoso engendro de la calumnia y del error; aun concediendo, en fin, luz á las sombras, ambiente al vacío, voz al silencio, vida á los sepulcros, ¿cuál es la responsabilidad que acaso pudiera afectar á mis defendidos? Se ha dicho aquí que dos ó más personas pueden concurrir á la comisión de un delito, y que, por lo mismo, todas ellas quedan sujetas á la responsabilidad que del delito dimana. Pero si esto bastó para que en los primeros albores de la ciencia pudiera establecerse la imposición de igual castigo á los responsables del delito, el adelanto de aquélla, movido por filosófico sentimiento, advirtió más tarde, que si los actos realizados en la esfera de la delincuencia no tenían siempre la misma importancia, ni acusaban igual inmoralidad, ni significaban la propia perversión en las intenciones, no debían tampoco ser corregidos de igual modo y por la impresión de un mismo castigo. Que la acción penal no obedece, no, á un sentimiento de venganza, y, lejos de esto, atiende con doloroso, pero necesario remedio á prevenir, por medio de la corrección, la comisión de los delitos. La sociedad, que eleva asilos benéficos para el que, enfermo del cuerpo, carece de medios para atender á la curación de sus males, alza también otros asilos en donde, atendiendo á la curación de los enfermos del alma, prepara su regeneración. Y si con dolor y amargura cierra detrás del recluso las ferradas puertas de su prisión, con ansia viva y con los brazos abiertos espera la vuelta del hijo pródigo, purgado ya de sus culpas. ¡Sólo en la aplicación de una terrible pena falta la sociedad á las exigencias de este sentimiento!

No es dable, no, á la limitada inteligencia del hombre descender al abismo de la conciencia del delincuente, rasgar su misterio, profundizar sus arcanos, sorprender sus palpitaciones y sus estremecimientos, medir matemáticamente, dentro de esa misma conciencia, ó sea en la esfera mo-

ral, los grados de culpabilidad de cada uno. Si esto pudiera ser, la justicia humana ascendería en raudo vuelo un paso de gigante por esa línea que el derecho traza desde Dios hasta la razón humana, y el castigo del hombre, impuesto por el hombre mismo, guardaría íntima relación no ya con el hecho punible en la esfera material, sino con la importancia del pecado dentro de la esfera moral. Pero ante la inmensa muralla, que en estas materias abstractas aparta para la razón humana la verdad absoluta de la verdad relativa, el legislador tiene que limitar su crítica á los actos externos, midiendo y calculando por éstos la voluntad del agente y renunciando á medir, de un modo directo, la voluntad en sí misma. Loco empeño fuera el suyo si otras aspiraciones halagara: ciego, sin guía, se aventurería á recorrer un camino erizado de escollos y de peligros; falta de sostén, pretendería descender á un abismo sin fondo: sin brújula y sin timón, se aventuraría en medio de un mar desconocido, donde los hurucanes alzan inmensas montañas de espuma, cubiertas por las sombras de una noche sin término.

Pero, del mismo modo, huiría de la justicia pretendiendo acercarse á ella, si aferrado su criterio á aquella primitiva consideración, que debió surgir en la razón humana tan pronto como se realizó dentro de la sociedad al primer delito, cometido en ella por dos ó más personas, pretendiese imponer á todos los que intervinieron en la obra del mal el mismo castigo, la propia corrección, idéntica pena.

Por eso, pues, y dando á los actos externos la importancia indicada que en sí tienen, con relación á la culpabilidad del que los ejecuta, se comprendió, en dos grupos distintos, á los que de un modo ó de otro concurren á la comisión de un delito, llamando á los primeros autores, y cómplices á los segundos. En el primero de esos dos grupos coloca la acusación privada á mis defendidos, y en el segundo la acusación pública; pero aun en la hipótesis en que venimos discurrendo, ni Vicente Fernández Ledo, ni Sebastián González Uzal, serían responsables, en este caso, ni como autores, ni cómplices.

No en la teoría que separa al autor material del autor moral; no, de la misma manera, en la división entre los actos realizados antes del delito y los que significan su inmediata ejecución, ha de buscarse la línea de separación que aparta á los autores de un hecho punible de los que solamente merecen ser calificados de cómplices; pues es lo cierto que la mayor perversión se halla no pocas veces en el autor moral, como se halla otras en esos actos que anteceden al delito y no constituyen su inmediata ejecución. Por eso, pues, creemos siempre acertada y más próxima á la razón y la verdad la teoría en que se fundan las prescripciones del Código, ó sea la relativa á los actos directos ó indirectos, necesarios ó no necesarios para la comisión del delito.

Pero así como en todos los actos, para que entrañen responsabilidad, es preciso apreciar la voluntad del agente, porque sin voluntad no hay delito, preciso y necesario es apreciar también la malicia de las acciones; porque la falta de ésta, siquiera la voluntad exista, aleja no sólo la idea del delito, sino que aleja, del propio modo, hasta la idea del pecado. Y ahora bien; ¿hay una sola circunstancia, un solo motivo que consienta suponer en Ledo y González, ó sea por los actos que se les atribuyen, el propósito de contribuir á la ejecución de un delito? ¿Nos han demostrado las acusaciones algo que permita suponer esa malicia? Que la pareja de la Guardia civil concurrió á la detención de un hombre, prestando auxilio al Alcalde de Miera; pero este acto, en todo caso, no significará nunca más que el cumplimiento de un deber. Ni excedería la línea de ese deber el hecho de haber custodiado á Maza, por espacio de algunas horas, en la casa de Braulio. Ni traspasaría tampoco sus más severos y rigurosos términos, la circunstancia de acompañar uno de los guardias al Alcalde, cuando Maza fué conducido al campo de la Iglesia. Por el contrario, la resistencia por parte de los guardias á realizar uno ú otro de estos actos, constituiría en ellos una verdadera falta, un hecho verdaderamente punible. Sólo en el caso, repetimos, de que nuestros clientes hubiesen obrado maliciosamente, esto es, sabiendo que esos actos licitos se convertían en actos preparatorios de un delito, pudiera ser definido su proceder del modo que la acusación lo define.

La vacilación y la duda, sombras del error, aparecen en las conclusiones del Ministerio público y de la acusación particular en lo que se refiere á la participación que se atribuye á los guardias en este soñado delito. «Porque concurrísteis á la detención de Maza, porque de esta manera indirecta tomásteis parte en la comisión del crimen, dice el Ministerio público, sois cómplices.» «Porque concurrísteis á esa comisión con actos directos, calificados por aquella detención, sois autores,» añade la acusación privada. Pero, por las mismas poderosas razones, concluye aquel Ministerio llamando encubridor á Mier, mientras que la acusación particular le apellida cómplice.—Sin embargo, se añade, es que uno de los guardias acompañaba á Pozas en el momento de ser herido Maza; mas esta circunstancia no destruye la fuerza viva de las consideraciones anteriores, en tanto que, como hemos dicho, no se demuestre la malicia de esta acción. Y hasta que esto suceda, hasta que pueda definirse en tal acto ese elemento necesario para la culpabilidad, la responsabilidad del guardia comenzará en este momento mismo, ó sea en el instante de la agresión, porque no procedió á la detención del delincuente: pero esta responsabilidad no es traducible ni en la forma que sostiene la acusación privada, ni en la forma que acepta la acusación pública. Otros serán los artículos del Código aplicables á este caso, no los que citan ambas acu-

saciones para corregir y castigar el lamentable olvido que esa lenidad significa; más lamentable todavía en quien, por su instituto, ha de considerarse siempre «pronóstico feliz para el afligido, y constante perseguidor de los infractores de la ley.»

Pero, así y todo, ¿cuál de los dos guardias es aquí el culpable? ¿Ha de castigarse en los dos la culpa de uno solo? ¿Ha de pensarse, del propio modo, al que se supone acompañando á Pozas, y al que quizá dormía tranquilo en aquellos momentos, sin tener noticia alguna del horrible drama ocurrido en el campo de la Iglesia? ¡Terrible problema; si su solución exigiere siempre la condenación de un hombre! Pero ese problema terrible no preocupa á las acusaciones; y no tiemblan al fijar su vista en él, y no reparan que al saltar el abismo que él entraña, ha de condenarse á un inocente. ¡Oh! ¡Qué dolorosa obcecación! ¡Oh! ¡Si estos hombres fuesen hijos vuestros! ¡Ah! ¡Entonces vuestra extraña lógica, en los labios de otro, os haría rugir de sentimiento; maldecir de la justicia, si de este modo habían de cumplirse los fines de la justicia! Entonces, lejos de pretender buscar una solución á ese problema, á esa gran duda, cortando el nudo con la espada de la fría y helada indiferencia, sentiríais latir en vuestra conciencia y en vuestra razón ese sentimiento humanitario que resuelve siempre, en estas materias, los problemas de la duda...

Pero inconsideradamente fatigo la ilustrada atención de la Sala y detengo el codiciado momento de la reparación. Todos mis esfuerzos son ociosos, después de los informes de mis compañeros. A la altura en que nos hallamos no es posible siquiera la vacilación. Las luces de la aurora hicieron huir los fantasmas de la noche; la obra de la iniquidad rueda por el suelo, y entre el polvoroso montón de su ruina se levanta la verdad; esa verdad consoladora, por cuyo triunfo hemos luchado sin descanso; esa verdad subyugada antes por la calumnia, y que hoy pisotea triunfante el perjurio de los Pérez, de los Moras y de los que con ellos realizaran tan torpe obra. La conciencia judicial busca su inspiración en los hechos que declara probados, ¿y cómo ha de otorgar semejante importancia al testimonio de esos testigos, que llevan el odio en el alma y la mentira en los labios? ¿cómo ha de declarar probado, no ya lo que es inverosímil, lo que es contradictorio, sino lo que es imposible? Muchas veces, señor, á la caída de la tarde, yo ví sobre esas montañas que cierran nuestro horizonte, fuertes murallas guardadas por espantosos monstruos, inexpugnables baluartes, altísimas torres cuyos almenados muros se perdían en el espacio. El sol poniente, llegando al término de su carrera, hundía un rojo disco en las aguas del mar. Yo le ví sepultarse en esas aguas, y ví teñido el cielo por sus últimos reflejos. La brisa, dormida hasta entonces, parecía despertar en aquel momento suspirando por su ausencia. Y entonces, también, al volver mis ojos otra vez á esa

cordillera, vi limpias sus altas crestas, iluminadas por aquel reflejo. Baluartes, murallas, monstruos, almenadas torres... todo había desaparecido. Bastó para ello un solo rayo del sol y un solo soplo de la brisa. Y bien, señor; las acusaciones, alucinando el criterio con su habilidad y su talento, alzaron también ante mis ojos murallas, baluartes y torres almenadas; pero las defensas de D. Braulio Mier y D. Aurelio Pozas, destruyeron su obra. La brisa de su elocuencia y los rayos de su lógica bastaron para disipar esos fantasmas de la niebla.

La fuerza probatoria del testimonio se aquilata y resuelve por dos condiciones apreciables siempre para el criterio judicial: si el testigo ha podido observar lo que cuenta, y si su deseo, su propósito, es rendir tributo á la verdad, podrá creerse autorizada su declaración; de otro modo debe suponerse sospechoso ó falso su testimonio. Y aquí, señor, no sólo se advierte la pasión en los testigos de cargo, no sólo se aprecia el loco vértigo que les precipita, no sólo se ve pintado en su rostro el rojo del odio y del encono, no sólo se ven manchados sus labios con el perjurio, sino que, ¡más todavía, la razón serena aprecia muchas veces en sus declaraciones hasta la imposibilidad misma! Jamás, señor, se ostentó más cínica y más descarada la iniquidad: jamás, tampoco, quedó más claramente resuelta la falacia y la mentira.

Pero si estuviese escrito que la calumnia ha de dejar siempre su huella maldita allí por donde ella pasa; si su fuego abrasador ha de destruir, siempre también, algo que nunca pueda repararse; si á pesar de todo la duda agita aún, con las últimas convulsiones de su agonía, el ánimo de la Sala; si tanta fué nuestra desgracia que no hemos podido borrar por completo las sombras de esa negra y miserable calumnia, aun en este caso, cuya sola suposición contrista mi ánimo y prensa mi sentimiento, procederá la absolución de los procesados. Que sobre el movedizo terreno de la duda no ha de levantarse nunca una sentencia condenatoria. Y así, señor, sólo así se rendirá tributo de respeto á esa gran máxima escrita en el sentimiento universal, y que, para honra del sabio Rey autor de las Partidas, fué escrita en su inmortal Código; sabia y santa máxima que tantas lágrimas economizó al infortunio y á la desgracia, que tantos dolores evitó al inocente perseguido, que tanto contribuyó, por lo mismo, al prestigio de los Tribunales; sabia y santa máxima según la que vale más absolver á un culpable que condenar á un inocente; sabia y santa máxima que debiera estar esculpida con letras de oro en todos los Tribunales, pero que, si esto no es así, está grabada, para honra y gloria nuestra, en la conciencia de todos nuestros Jueces.

Después de esto, el Ministerio público, cuyos ojos ven constantemente el cadáver ensangrentado de Maza, y cuyos anhelos no se calman sino ante la perspectiva del castigo, dirá todavía: «Pero ¿quién mató á Ma-

za?...» ¡Ah, señor! no es á noso tros á quien incumbe llegar al esclarecimiento de este misterio; pero así y todo, los ilustrados defensores de Pozas y Mier han señalado alg unas circunstancias, que pueden tener grande interés para la investigación judicial. No acusamos á nadie; pero creemos que no debieran pasar desapercibidas y que merece fijar la atención en ellas por la importancia de sus indicaciones... «La existencia de armas de fuego en poder de los amigos de Maza:» «los tiros que se oyeron en las primeras horas de la noche, y el silencio y sosiego, no esperados en las horas que á éstas siguieron:» «el deseo de dirigir desde un principio la investigación judicial por un rumbo determinado, por medio de anónimos y rumores inverosímiles:» «el haberse prestado algunos socorros á Maza, como lo demuestra el hecho de aparecer lavada la herida de la cabeza, lo cual no puede atribuirse racionalmente al asesino que sacia su rencor en la víctima de sus iras:» «el hallazgo de la llave que Maza debía llevar consigo, y que fué colocada en un sitio perfectamente visible desde su propia casa:» y finalmente, «aquellas huellas de alpargatas ó chátaras, que observó Julita Maza en la miés contigua al campo de la Iglesia, salpicadas de sangre...» ¡Quién sabe si alguna, ó todas estas circunstancias, señalan un camino en cuyo término duerme la realidad! Pero si esto no es así, si el drama de Miera ha de quedar envuelto para siempre en el misterio, si nunca con perfecta convicción hemos de conocer sus autores, si las sombras de eterna noche han de cubrir siempre también la historia de ese sangriento suceso, tened presente, señor, las palabras recordadas, al terminar su brillantísimo informe, por la ilustrada y elocuente defensa de D. Aurelio Pozas...: «cuando Dios no consiente que se esclarezca de una manera completa la comisión de un delito y sus autores, es que Dios reserva la decisión á su justicia suprema.»

¡Terrible justicia; terrible justicia, señor, que empieza en el remordimiento y sólo Dios sabe dónde concluye! ¡Terrible justicia, que tortura y prensa la conciencia del delincuente y clava en ella dagas afiladas, que no matan como mata la mano del verdugo! ¡Terrible remordimiento, que es un hilo de fundido estaño, cayendo constante y lentamente sobre la conciencia dolorida y perturbada, sumida siempre en sombra de eterna noche de tristezas...!

¡Oh, sí, señores Magistrados! ¡qué triste debe ser llevar en la memoria el recuerdo de un crimen sangriento; ver á todas horas delante de nuestros ojos el pálido espectro de la víctima, mostrándonos con su mano huesosa y descarnada la honda herida abierta en el corazón...; cerrar los ojos para huir de ese espectro, y con los ojos cerrados ver nuestras manos salpicadas de sangre! ¡Pero qué horrible, también, la duda y la vacilación, no más que la duda y la vacilación en la conciencia judicial!

pero la duda y la vacilación sentidas tardamente, después de un fallo ya ejecutoriado...! ¡Qué triste debe ser sufrir aquella eterna condenación y oír á todas horas, así despiertos como dormidos, el ¡ay! desgarrador de la víctima al caer desplomada á nuestros piés, falta de aliento y de vida! ¡Pero qué horrible sufrir esa otra eterna condenación, y oír á todas horas, en todos los momentos, así en agitados sueños como en un despertar más agitado todavía, el triste adiós de despedida del inocente que paga con su existencia la culpa del error ajeno ..! Qué triste llevar en nuestra frente, humeante, caliente, una gota de sangre, que no se borra, que no se limpia nunca! ¡Pero qué horrible llevar en la conciencia, humeante, caliente, abrasadora, la lágrima de aquel adiós, que revela el sacrificio de un mártir...!

Dios, en su infinita misericordia, en su bondad infinita, aparte de mí la tentación del delito: Dios me dé fuerza para luchar con ella, si es que esa tentación llega hasta mí; y si esa fuerza ha de faltarme, si han de extinguirse en el alma mía los ecos de la voz del deber, falte primero luz á mis ojos, voz á mi garganta, poder á mi inteligencia, y el aire del sepulcro lleve el hielo de la muerte á mis venas y apague los latidos de mi corazón: ¡Pero Dios, en su infinita misericordia, en su bondad infinita, quiera alejar siempre el error y la ofuscación del criterio de la Sala; ¡Dios haga que nunca el dolor de un arrepentimiento tardío, venga á latir en vuestra conciencia, señores Magistrados.. ! Dios haga que nunca haya de escribirse allí, en esas paredes, como en el Tribunal de Venecia, aquellas horribles palabras: *¡acordaos del pobre panadero!*

RECTIFICACIONES

Fiscal.—Hubiera deseado dejar á la Sala bajo la grata impresión de los elocuentes informes de las defensas; pero ni mi deber ni mi dignidad permiten que se realicen aquellos caritativos sentimientos, pues, aunque muy brevemente, precisa rectifique hechos y conceptos que si dejara pasar sin contestación parecerían signos de abdicación.

1º No es cierto que el origen de este proceso sea espúreo (*sine patre*, hijo de padre no conocido); incoadas las diligencias por el oficio que el Juez municipal de Miera dirigió al de instrucción de Santoña en 23 de Julio, que obra como cabeza de proceso, y mientras se practicaban las sumariales por el Juzgado municipal remitidas al de instrucción en 30 de

Julio, acusó el recibo de las mismas; el Gobernador civil de la provincia me llamó reservadamente la atención sobre la contradicción.

(El señor Presidente agita la campanilla).—Señor Fiscal, rectifique su señoría.

Fiscal.—Precisamente para ese objeto he pedido la palabra: decía que el Gobernador civil de la provincia me llamó reservadamente la atención sobre la contradicción manifiesta que existe entre las dos comunicaciones que el cabo segundo de la Guardia civil de Liérganes le remitió con fecha 24 y 27 de Julio; contradicciones que despertaron en su ánimo le sospecha de ser más ó menos responsables los guardias Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal de la muerte violenta de Juan de la Maza Samperio; sospecha que oficialmente me comunicó también. Coinciden con esta sospecha, al recibir por el correo esta Fiscalía una denuncia que venía á confirmar aquélla, la que envié en 1º de Agosto al Juez de Santoña con el objeto que se indica en un oficio que obra en los autos, ó sea con el de que, con la prudencia que reclama la gravedad del caso y siendo doctrina legal que el Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario á quien se hiciere una denuncia podrá mandar proceder ó procederá por sí mismo á la averiguación de los hechos denunciados, hiciera el Juzgado instructor (que ya había incoado el proceso) de la denuncia anónima y de a firmada por Pedro Mier y Pedro Maza, recibida igualmente en esta Fiscalía por el correo, el uso que estimara más conforme á la recta administración de justicia.

2º Falso es también que el Fiscal se apasionara y que por equivocados rumbos dirigiera la justicia, no; este concepto, altamente ofensivo, yo lo rechazo con doble energía porque viene á recaer casi exclusivamente sobre nuestro dignísimo compañero el Magistrado Sr. Lavaca, Juez instructor de la segunda pieza de este proceso, base principal de la acusación, funcionario que aquí no puede defenderse.

3º El Fiscal citó dos leyes de Partida, no falsas, sino muy verdaderas y como doctrina legal, no recurriendo, como la defensa del procesado Pozas, á la doctrina legal establecida en Códigos extranjeros para intentar combatir lo que yo había expuesto respecto de la evidencia á que se refiere la ley 12, tit. 12 de la Partida 3ª, que empieza con las palabras «a como el pleito criminal non se puede prouar por sospechas si non e cosas señaladas» (ó sea la ley 3ª, tit. 8º, lib. 2º del Fuero Real), y la ley 28, tit. 16 de la misma Partida (es decir, las leyes 11, tit. 12, lib. 11 de la Novísima Recopilación), que trata: «En que guisa deuen ser preguntados los testigos e como deue valer el testimonio que dixeren;» leyes citadas como verdadera doctrina legal al ocuparme de las fuentes ú orígenes del criterio racional que exige la conciencia á que se contrae el art. 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4º Se ha permitido la defensa del procesado Pozas decir irónicamente que cuando el Fiscal estuvo en Miera no hizo más que ver el terreno.

Cuando el Fiscal estuvo en Miera vió mucho más de lo que afirma el señor Letrado. Cumpliendo con los deberes de su ministerio estuvo en Liérganes y en Miera con el objeto de cumplir lo preceptuado por el art. 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á consecuencia de mi visita lo gré, no solamente que el crimen no quedara sepulto con el cadáver de Juan de la Maza, sino que en virtud de cuanto expuse ante la Sala en mi acusación oral, se practicaron cuantas diligencias motivaron el auto de 9 de Agosto, y me convencí, por haber recorrido á pie el trayecto de Liérganes á Miera y de Miera á Liérganes, que sólo se tardan dos horas y media para llegar de un pueblo á otro.

5º Respecto á si los testigos de cargo reúnen las condiciones de inteligencia, honradez é imparcialidad ó no, la Sala es la llamada á resolver muy pronto sobre la negativa sostenida por las defensas de los procesados ó la afirmativa que proclama el Fiscal de S. M.

6º Que el Ministerio fiscal no asistió á la práctica de la diligencia de inspección ocular verificada en Miera. No es cierto; el Ministerio fiscal estuvo dignamente representado por el Abogado fiscal D. Ramón Polanco, quien cumplió á satisfacción mía con su deber. El Fiscal de S. M. no asistió personalmente, porque precisamente en el mismo día de realizarse la práctica de la inspección ocular tuvo que sostener desde esta misma tribuna la acusación oral en causa criminal sobre homicidio consumado en Pontejos.

7º Respecto á que debe exigirse la responsabilidad á los testigos que en concepto de las defensas se han contradicho en el juicio oral en las declaraciones prestadas en el sumario, no cabe derecho á exigir tal responsabilidad. El Tribunal podrá conceder mayor ó menor fuerza probatoria á sus declaraciones; pero exigirles responsabilidad criminal, nunca, ningún artículo de la ley procesal la reclama, antes por el contrario, ha previsto las contradicciones, se ocupa del caso y nada habla de responsabilidad.

8º Que el Fiscal ha debido proceder á exigir la responsabilidad criminal contra los funcionarios ó particulares que en concepto del Ministerio público han infringido la ley. No reconozco en las defensas, ni aun en el Tribunal mismo, el derecho para hacer semejante reconvención; nadie puede imponer al Ministerio fiscal su criterio. El Fiscal procederá contra los funcionarios ó particulares que directa ó indirectamente hayan incurrido en responsabilidad criminal por razón de este proceso cuando lo estime por conveniente ó se lo ordenen los Excmos. Sres. Ministro de Gracia y Justicia ó Fiscal del Tribunal Supremo.

9º Se ha dicho en relación á los peritos Médicos que éstos son Jueces y no testigos. Aquí no hay más Jueces que los Magistrados.

Abogado (Sr. Cárabes).—Al primero de los extremos que abarca la rectificación del Sr. Fiscal de S. M., suponiendo que esta defensa atribuyó al proceso un origen espúreo, solamente me toca replicar que, no al proceso, sino al procesamiento de D. Aurelio Pozas me refería, é insisto en las mismas apreciaciones puesto que al procesamiento dieron lugar los anónimos de que nos hicimos cargo en nuestro informe.

Es el segundo, que el Ministerio fiscal se apasionó en la investigación y en la acusación. Esta defensa nada tiene que rectificar, pues corrobora sus apreciaciones en este mismo acto el Sr. Fiscal, que no ha podido quitar á su palabra el calor de la pasión.

Nada tiene que decir esta defensa respecto de los errores imputados al Sr. Fiscal, en cuanto á la cita de las leyes de Partida, que no han sido enmendados.

Que el Sr. Fiscal no estuvo en Miera cuando la inspección ocular. Es cierto que no dominando bien la palabra esta defensa, se expresó acaso en forma que pudiera atribuirsele un concepto erróneo. Quiso decir la defensa, y ahora afirma, que no estuvo en aquel pueblo el representante del Ministerio fiscal que ha actuado en estos debates, creyendo además que la importancia del asunto exigía que hubiera concurrido el mismo Sr. Fiscal, Jefe en la provincia del Ministerio público.

Que el Ministerio público no hizo nada en Miera en su expedición de los primeros días de Agosto, díjolo esta defensa y lo ratifica y sostiene ahora. De lo que hiciera el Sr. Fiscal no hay aquí más testimonio que el proceso y el acto del juicio. ¿Resulta del juicio ó del proceso que haya hecho algo el Ministerio fiscal en aquella visita? Dígalo el Ministerio público y rectificaremos.

Abogado (Sr. Colongues).—Esta defensa fué la que expuso aquí la teoría de que los peritos, cuando vienen á informar sobre puntos de ciencia, son considerados, no como testigos, sino como Jueces respecto del particular sobre que informan.

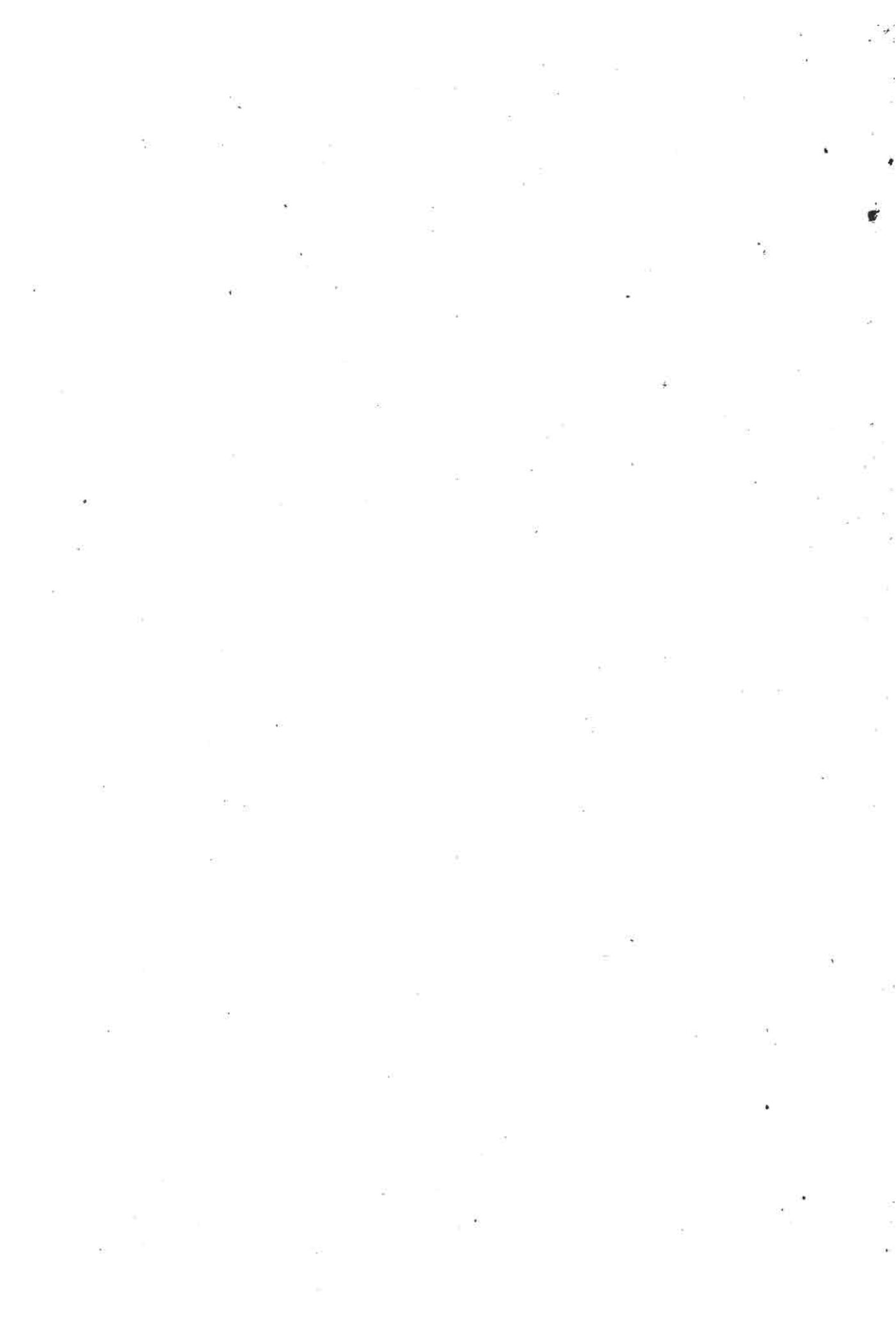
El Sr. Fiscal ha encontrado herética esa teoría. La defensa de Braulio Mier no la inventó sino que se atrevió á exponerla apoyado en la autoridad de todos los tratadistas, desde Bentham á Mittermaier.

Los procesados nada alegaron en la defensa.



SENTENCIA.

—



SENTENCIA.

En la ciudad de Santander, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Vista en juicio oral y público la presente causa instruída por muerte violenta de Juan de la Maza Samperio, en la que han sido partes, como actor particular, Julita Maza Samperio, y en su representación el Procurador D. Leocadio Reguera; como público el Ministerio fiscal, y en concepto de procesados D. Aurelio Pozas Gómez, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Liérganes, vecino de Miera y Doctor en Medicina y Cirujía, su Procurador D. Marcelino Aparicio; Vicente Fernández Ledo, de cuarenta y nueve años, natural de Pedroso, provincia de Orense; Sebastián González Uzal, de treinta y cinco años, natural de Mesía, provincia de la Coruña, ambos casados y guardias civiles, adscritos á la sazón al puesto de Liérganes en esta provincia, su Procurador D. Gregorio Fernández; y por último, Braulio Mier y Maza, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Miera, de oficio industrial, representado por D. Fernando Alvarez, siendo Magistrado ponente D. Manuel Herrera Pascual:

1º Resultando que el vecindario de Miera, por cuestiones locales desde hace bastante tiempo, viene dividido en dos bandos ó partidos, los cuales sostienen entre sí una lucha constante y tenaz, extremando para ello los recursos de que disponen, y ejecutando recíprocamente cuantos actos puedan dar por fruto perjuicios ó molestias á los individuos que figuran en una ó en otra de las parcialidades aludidas; estado de división que ha engendrado entre sus habitantes odios y enemistades consiguientes al grado de apasionamiento que de ordinario se apodera de las poblaciones pequeñas, tan profundamente perturbadas como aquélla, siendo uno de los realizados á los fines de la indicada lucha, que se atribuía á Juan de la Maza Samperio y otros jóvenes del bando opuesto al que capitaneaba D. Aurelio Pozas Gómez, el de alterar con frecuencia el sosiego público, haciendo disparos de arma de fuego por las calles de la población durante las noches, y sobre las casas de sus contrarios, penetrando los proyectiles en algunas de ellas, después de horadar las puertas, ó estrellándose

en las fachadas y señaladamente en la que habita el mismo D. Aurelio Pozas; hechos que declaramos probados:

2º Resultando que el 22 de Julio de 1883, el último sujeto indicado, D. Aurelio Pozas, como Alcalde, temeroso de que se alterara el sosiego público por ser día festivo, confo me acontecía otras veces, y con objeto de vigilar en la noche, por medio de una comunicación de que fué portador Daniel Gómez, dependiente del Municipio, reclamó al Comandante del puesto de la Guardia civil de Liérganes una pareja para hacer cumplir y guardar los bandos de buen gobierno publicados, y sorprender á los que cometieran excesos; que dicho Comandante, para prestar el servicio que se le reclamaba, designó, de entre los diferentes individuos de su puesto, á Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, los que con el Daniel Gómez salieron de Liérganes sobre las siete de la tarde, llegando de nueve á nueve y media al sitio titulado Puente Nuevo, que se halla al principio de la cuesta denominada de la Hoz, donde se detuvieron, indicando los primeros al último que podía continuar el camino, como lo hizo, en el cual regresó solo á su casa de Miera media hora más tarde, próximamente; hechos probados:

3º Resultando que no ha podido puntualizarse la forma y las horas en que la mencionada pareja de guardias civiles volvieron á ponerse en marcha desde el sitio de su detención en la cuesta de la Hoz, ni tampoco la forma y la hora en que verificasen su entrada en el pueblo de Miera la propia noche del 22 de Julio, si bien parece acreditado que estuvo patrullando acompañada del Alcalde Pozas y de una ó dos personas más, desconocidas, para lo que iba provisto aquél de la escopeta de dos cañones, sistema moderno, que comunmente usaba; hechos probados:

4º Resultando que como consecuencia de uno de los fines que se había propuesto al patrullar el Alcalde D. Aurelio Pozas Gómez con el otro ú otros dos desconocidos y la pareja puesta á su servicio, sobre las diez de la noche indicada, conducían detenido al Juan Maza Samperio por la calleja nombrada de Pereda y en dirección á la casa de Braulio Mier y Maza, situada á las inmediaciones del campo de la Iglesia y Fuente Sagrada, debiéndose tener presente que por entonces, poco antes, se habían oído ya disparos de armas de fuego hasta por los mismos guardias civiles, como lo que otras noches se hacía para alterar el reposo público; hechos probados:

5º Resultando que sobre las dos y media á tres de la madrugada del día siguiente 23 de Julio, en el campo de la Iglesia dicho y terreno que media entre la Torre y la Celda, destinada ésta, entre otros usos, para encerrar detenidos, á una distancia que no ha podido determinarse, pero que cuando menos tuvo que ser de diez metros, el D. Aurelio Pozas disparó sobre el Juan de la Maza la escopeta de dos cañones que llevaba,

causándole con los proyectiles las lesiones que demuestra la diligencia de autopsia y á consecuencia de las que cayó al suelo herido, sin que tampoco haya podido acreditarse con precisión y de un modo bastante las condiciones en que se hallaba este último y lo que hiciera al verse acometido para recibir, como recibió, por la espalda la descarga, y que los guardias civiles mencionados Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, así como Braulio Mier Maza, tuvieron conocimiento del suceso referido desde los momentos de su realización; hechos probados:

6° Resultando que no se ha averiguado así bien lo que hiciesen, ni el Maza, ni el Pozas, ni la pareja de guardias, ni el Mier, desde el momento en que ocurrió el suceso de autos hasta las cuatro de la mañana del mismo día, hora en que Manuela Lavín, por razón de su cargo de cartera, se dirigía hacia el campo de la Iglesia, donde observó que se quejaba un hombre; por lo que, y pareciéndola fuese el Juan Maza Samperio, dió parte de lo observado á Braulio Mier, vecino el más inmediato al sitio; que este último estaba levantado de la cama á la hora referida de las cuatro, y acto continuo puso el recado recibido de la Lavín, como una novedad, en conocimiento de los guardias civiles alojados en su casa, saliendo luego de ella para llamar á José Higuera Prado, Alcalde de barrio, que habitaba en la calle de la Cárcoba, á mayor distancia que el Pozas, con preferencia á llamar ó avisar á este último, á quien parece más natural lo hiciera, puesto que además de vivir más cerca reunía mayor autoridad como Alcalde, era Médico del pueblo y le constaba al mismo Mier que había patrullado con los guardias aquella noche; hechos probados:

7° Resultando que reunidos los guardias civiles con el Mier y Alcalde de barrio en un punto que no se ha fijado si fué de la casa de aquél ó del trayecto al campo de la Iglesia, se encaminaron los cuatro, sin pérdida de tiempo, al sitio del suceso y vieron, junto á la Fuente Sagrada, al Juan de la Maza Samperio herido mortalmente, el cual tenía la frente manchada de sangre y mojada de agua, como de haberse querido lavar, procurando desde entonces los auxilios posibles á su estado, reducidos á trasladarle á la ermita próxima de San Roque, proporcionándole en ella una taza de té; á llamar al Pozas que, como queda sentado reunía á la vez los caracteres de Alcalde-presidente y Médico del pueblo, quien llegó al poco tiempo, pulsó al lesionado y ordenó se le administrasen precipitadamente los auxilios espirituales, lo cual ejecutaron *sub conditione* los sacerdotes que con distintas personas habían acudido ya al sitio de la ermita, dejando de existir el Maza en esos instantes, que eran las cinco de la mañana, á consecuencia de las heridas recibidas, ó sea como dos horas después de la agresión; y finalmente, que al ser trasladado su cadáver se le reconocieron los bolsillos de la ropa, y entre otros efectos le fueron halladas unas cuantas cápsulas de revólver; hechos probados:

8º Resultando que el cadáver expresado presentaba una herida debajo de la escápula, hecha con arma de fuego, que correspondía á otra de salida del proyectil, situada junto á la tetilla izquierda, con perforamiento de la base del pulmón del propio lado; otra de tres pulgadas en el parietal izquierdo, causada lo mismo que la anterior, con igual clase de arma; otra en la región cervical, con implantación del proyectil en la apófisis del axis, de dos pulgadas de profundidad, y otras dos heridas en la parte media posterior del muslo izquierdo, en las que se encontraron un pedazo de plomo de forma indeterminada en cada una; todas las que se advertía tenían una misma dirección, sin que ninguna de ellas se haya calificado de mortal por esencia y sí por accidente ó *ut plurimum*, apreciadas colectivamente. habiendo sido causadas por detrás con uno ó dos disparos de arma de fuego de las que se cargan por la recámara con proyectiles aglomerados, y sin que el lesionado pudiera inferírselas á sí propio, permitiéndole vivir como dos horas, según antes se ha indicado, y poder pronunciar algunas palabras, sin otra progresión más que la pronta caída al suelo, ni serle dable el lavarse la sangre de su frente; que la falta de quemaduras en las ropas ú otras señales demostrativas de haberse hecho el disparo ó disparos próximos, así como las condiciones especiales de los proyectiles aglomerados, confirman la distancia calculada arriba de diez metros á que, como *mínimum*, debieron hacerse aquéllos para herir; hechos probados:

9º Resultando que al encausado Pozas le fué ocupada la escopeta de su uso, que como pieza de convicción se ha tenido á la vista, la cual es de dos cañones, sistema Lefauchaux, de 46 milímetros de calibre, que sirve para cápsulas de proyectiles aglomerados del mismo tamaño que tienen los extraídos del cadáver, y que, por último, ni éstos se lanzaron con los fusiles de los guardias, por ser de menos calibre que la escopeta antedicha, ni á mayor abundamiento hicieron uso de la dotación de los que sacaron de Liérganes, que completos presentaron á su jefe, estando por otra parte acreditado que el arma de Braulio Mier, también ocupada, hacía mucho tiempo no se había usado, siendo de advertir, por el contrario, que la de la pertenencia del Pozas se encontraba bien lavada desde que se hicieron con ella los últimos disparos; hechos probados:

10 Resultando que desde los primeros momentos en que se empezaron á instruir diligencias por el Juzgado municipal de Miera, parece de ellas y se observa de tendencias marcadas, tanto en las declaraciones rendidas por la pareja de la guardia y Braulio Mier, cuanto por las comunicaciones oficiales dirigidas por aquéllos y el Alcalde Pozas, á presentar el hecho de autos como casual ó producto de habérselas causado el Maza á sí propio; siendo de extrañar que no se haga figurar en dichas diligencias al Pozas como perito facultativo, no obstante la intervención

notoria que tuvo al auxiliar en la ermita de San Roque al lesionado Maza en sus últimos momentos; hechos probados:

41. Resultando que la casa del procesado Braulio Mier, en la que se alojó la pareja de la Guardia civil la noche del 22 al 23 de Julio precipitado, dista 25 metros del campo de la Iglesia, lugar del suceso, y en el que, para realizarle, se dispararon diferentes tiros de arma larga de fuego, sin embargo de lo cual, ni el Mier, ni los guardias, ni los demás que pernoctaron en aquélla, según expresan los primeros, oyeron las detonaciones ni se apercibieron del menor ruido ni detalle relativo á lo ocurrido en aquel punto á pesar del objeto principal de su ida y estancia en el pueblo de Miera; hechos probados:

42. Resultando que no se ha intentado justificar siquiera la afirmación que también se desprende de las manifestaciones hechas por los mismos encausados referente á que la patrulla ó vigilancia durante la noche, se redujese únicamente á una hora sola, ó sea desde las once y media á las doce y media. los cuales de igual modo aseguran que estuvieron esperando sobre una hora y media para entrar en Miera con las precauciones convenientes al objeto del servicio que se había encomendado á los guardias con la circunstancia de haber oído éstos detonaciones de armas de fuego á su llegada á dicho pueblo, manifestando además que de la hora dedicada especialmente á patrullar y vigilar, invirtieron el tiempo necesario para llamar á las puertas de las casas de Daniel y Ramón Gómez, vecinos de los barrios de Pumares y Matanzas; todo lo cual hace sumamente dudoso que en tan corto espacio de tiempo se dedicara á un objeto que tanto empeño se demostraba en realizar; que la pareja de guardias y Braulio Mier con las tres primeras personas, que unas llamadas y otras por casualidad, acudieron al campo de la Iglesia. indican que el Maza Samperio habló contestando á preguntas que le hiciera el guardia V cente Fernández acerca de quiénes fuesen los individuos que le habían herido, no estando conformes en los detalles de la conversación ni si ésta se repitió en la ermita de San Roque después de haberse sostenido en la Fuente Sagrada, por más que luego hayan convenido los tres procesados, principalmente, en que la esencia de las palabras pronunciadas por el moribundo fueron las de *Nadie me hirió; yo me caí; me vino mal y me acerqué con objeto de beber agua:*

43. Resultando que Santiago y Anastasio Lastra Mora, hermanos, de 17 y 15 años respectivamente, han expresado en sus declaraciones que el día 23 de Julio, antes de romper el alba, con el fin de recoger una red tendida bajo el puente de Linto, salieron de su casa, y que al pasar por el campo de la Iglesia, como notaron que se habría la puerta de la casa de Braulio Mier y gente que de ella descendía en dirección á dicho campo, se acercaron á una de sus paredes, quedando dentro de él, viendo

pasar junto á ellos á un guardia civil, que no conocieron, y al D. Aurelio Pozas, que conducían preso á Juan de la Maza, los cuales se pararon á unos ocho ó diez metros de distancia, arrojándole al lienzo de la Torre, bajo de las campanas, y echándose el Pozas dos ó tres pasos hacia atrás, dijo á media voz: «*voy á hacer un escarmiento en Miera,*» y disparó dos tiros uno tras otro sobre el Maza, sin que éste, ni al ser llevado al campo ni al ser colocado en la pared, pronunciara frase alguna ni hiciese movimiento ni resistencia de ningún género; que los dichos Anastasio y Santiago, al presenciar la escena relacionada, regresaron huídos á su casa, sintiendo entonces á Braulio Mier, que desde su puerta ó balcón, exclamaba: «*matar, no; D. Aurelio, matar, no; no mate V*» y finalmente, que Eleuterio Gómez Lastra, que también dice presencié oculto en un maizal la escena relacionada, lo confirma en todas sus partes á excepción de haber oído la exclamación del Mier:

44. Resultando que en la noche de autos, D. Aurelio Pozas Gómez desempeñaba el cargo de Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miera; Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal eran guardias civiles del puesto de Liérganes y se hallaban prestando el servicio de su instituto en aquel pueblo, y que Braulio Mier Maza, nombrado Juez municipal, aun no había tomado posesión del cargo ni aparece desempeñase funciones públicas de otra índole; hechos probados:

45. Resultando que el Ministerio público, en su escrito de conclusiones provisionales, después de referir el hecho de autos, le aprecia como constitutivo de delito de asesinato, por concurrir á su comisión la circunstancia cualificativa 1ª del art. 448 del Código penal; considera autores del mismo á los procesados D. Aurelio Pozas y á los guardias Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y como cómplice á Braulio Mier Maza, con las circunstancias agravantes de abuso de superioridad, la de prevalerse los tres primeros del carácter público oficial propio de sus respectivos cargos, la de nocturnidad y la de premeditación conocida, 7ª, 9ª, 11 y 13 del art. 40 del Código, pidiendo en su consecuencia la imposición de la pena de muerte para el Pozas y los dos guardias civiles, y la de 47 años, cuatro meses y un día de cadena temporal al Mier, indemnización por los cuatro procesados á la familia del finado Juan de la Maza de la cantidad de 2.700 pesetas, decomiso de las armas recogidas al Pozas y Mier, con devolución al cuerpo de la Guardia civil de los fusiles recogidos á los Fernández y González, y pago de costas por iguales partes; que á su vez la acusación privada en su escrito de igual género relaciona el hecho del juicio haciendo las mismas pretensiones que el Ministerio fiscal, con sólo la variación de no estimar la circunstancia agravante de superioridad como concurrente á la ejecución del delito:

46. Resultando que las defensas de los procesados en sus escritos de

conclusiones conforman en calificar el hecho como constitutivo de delito de homicidio simple ó por imprudencia, sin que sus representados tengan en la comisión participación alguna, por lo que interesan la absolución libre de los mismos y se declaren las costas de oficio:

47. Resultando que durante las sesiones del juicio, las partes han mantenido como definitivas sus conclusiones provisionales, excepto el Ministerio fiscal que las modificó en el sentido concreto de considerar autor único del delito de asesinato á D. Aurelio Pozas Gómez, de cómplices á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, y de encubridor á Braulio Mier, dando por no probada la circunstancia 7^a del art. 40 del Código, y pidiendo en su consecuencia las penas de 47 años y cuatro meses de cadena temporal con sus accesorias para los referidos guardias, y la de 40 años de presidio mayor con sus accesorias para Braulio Mier:

1^o Considerando que el estado de perturbación del vecindario de Miera, al cual eran ajenos los guardias civiles encausados; la circunstancia de haber sido éstos llamados por un Alcalde para reparar el orden público, efectivamente alterado; la de ser designados por el Comandante á tal fin entre los demás individuos del puesto, y obrar al lado de dicha Autoridad; la de existir una razón fundada para patrullar y vigilar, justificativa también de la detención del Juan de la Maza; la coincidencia de ocurrir la desgracia del último precisamente en el sitio próximo á donde se hallaba la celda destinada á cerrar detenidos; el no haberse reunido en el juicio datos para determinar el espacio de tiempo que precediera la idea del delito á su ejecución, por lo que se deben suponer inmediata una á la otra; el no tener interés conocido los guardias en la muerte violenta que nos ocupa, y finalmente, el no existir la menor sospecha para conjeturar concierto entre los mismos y el culpable, y si únicamente la certeza de hallarse convenido el propósito único de restablecer el orden, son otros tantos antecedentes que permiten apreciar con separación la legitimidad que revisten los actos anteriores al momento de ser herido el Juan Maza y la naturaleza de punible que corresponde al mismo acto de herir y demás posteriores:

2^o Considerando que de los hechos que se han declarado probados y de las precedentes reflexiones, surgen razones atendibles para presumir con fundamento y sentar como exacto que el suceso de autos se redujo á que el Pozas, en un arranque de sobrecitación, descargó su escopeta contra el Maza Samperio cuando éste iba conducido en dirección á la celda destinada á reclusos, el día 23 de Julio, cerca del amanecer, sin saberse si en algún movimiento de huida ó en otro cualquiera fué cuando le alcanzaron los proyectiles que luego le privaron de la vida, lo cual es más lógico y racional, dados los hechos conocidos que suponen á los guar-

días civiles y al Mier obrando de concierto con el Pozas para acordar y ejecutar la repetida muerte en un caso como éste, en que tenemos por evidente ser el propósito de la reunión de Miera el de restablecer el orden público perturbado; así como tampoco es racional y lógico dar al suceso de autos el carácter de accidental ó casual, según parece pretendían los procesados, por ser inadmisibile tal versión, fundada principalmente en haberse oído varios tiros la noche del 23 y en las palabras que se ponen en boca del herido poco antes de espirar, toda vez que si fueron las subrayadas de *Nadie me hirió; yo me caí; me vino mal y me acerqué con objeto de beber agua*, de ser ciertas, no es lo regular las pronunciara para excusar á sus amigos de ronda con los cuales ninguna consideración le ligaba, discurriendo bajo la hipótesis de que aquéllos le hubiesen maltratado, desde el instante que esos amigos le habían herido mortalmente y abandonado durante la noche; y por otra parte, para juzgar el hecho como propio del herido, las contradice y niega el estado mismo de su cuerpo, el resultado de la autopsia y el informe de los peritos facultativos; por todo lo cual, cuando más, merecerían ser estimadas como verdidas sin conciencia de su significación por el que las pronunciaba; y de no ser ciertas, ellas acusan la falsedad con que deliberadamente las llevaron á sus declaraciones los procesados y cuantas personas aseguran haberlas oído:

3º Considerando que son reos del delito de homicidio castigado con la pena de reclusión temporal los que, sin estar comprendidos en el art 447, mataren á otro no concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en el 448, según se dispone en el 449, todos del Código penal:

4º Considerando que no pueden apreciarse los hechos probados como constitutivos del delito de asesinato, porque para ello no consta suficientemente la distancia á que se hicieron los disparos, ni las condiciones en que se hallara el Maza cuando fué herido, para poder estimar como cierta la circunstancia cualificativa de alevosía, que en ningún caso por su naturaleza puede suponerse ni presumirse, sino que ha de basarse siempre en hechos justificados, no bastando para ello únicamente el conocido de haberse causado las lesiones por la espalda, teniendo, por otra parte, que rechazar el testimonio de los testigos que se dicen presenciales Santiago y Anastasio Lastra y Eleuterio Gómez, en cuanto es inverosímil su relación por la resignada pasibilidad que suponen en el finado, y haber, cuando menos, expresado mal la distancia de dos ó tres pasos á que aseguran se hicieron los disparos, hallándose demostrado por informes periciales y fuera de toda duda que el minimum de aquella fué de diez metros, requisitos que debilitan dichos testimonios en estos extremos para hacer descansar en ellos la circunstancia de la alevosía; que la otra cualificativa de premeditación conocida tampoco puede tenerse como concu-

rente á la comisión del delito, para lo que basta recordar que queda sentado, para la apreciación legal de los hechos, anteriormente, la falta de datos para no presumir la idea del delito como inmediata á su ejecución, lo cual aleja la posibilidad de la meditación detenida y reflexiva que caracteriza la circunstancia de que se trata:

5° Considerando que es autor responsable criminalmente del delito de homicidio mencionado el procesado D. Aurelio Pozas Gómez, por haber intervenido en su ejecución con el acto directo y material de disparar su escopeta la noche de autos sobre el Juan Maza Samperio y causarle las lesiones que le produjeron la muerte en la mañana del 23 de Julio, conforme lo dispuesto en los artículos 44 y 43 del Código citado, cuyo acto directo de disparar y herir, aun cuando se prescindiera por completo del dicho de los que figuran como testigos presenciales, los hermanos Santiago y Anastasio Lastra Mora, y Eleuterio Gómez Lastra, aparece suficientemente acreditado con las justificaciones que se desprenden de los hechos que se fijan como probados, y de las reflexiones á que se prestan los entresacados de las propias aseveraciones de los encausados, también arriba expuestos, aunque no ya con tal carácter:

6° Considerando que para distinguir bien la responsabilidad criminal que en el delito de homicidio cometido corresponde á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, es preciso recordar en este lugar las observaciones apuntadas en el primer considerando y separar cuidadosamente los hechos llevados á cabo por aquéllos sin confundir los anteriores y simultáneos al delito con los posteriores, los cuales, así analizados, dejan ver de un modo incuestionable la responsabilidad de encubrimiento que alcanza á los expresados guardias, determinada en el núm. 3°, art. 46 del repetido Código, puesto que los hechos averiguados suministran pruebas bastantes para apreciar como justificado que ambos tenían conocimiento de la perpetración del delito, y que con abuso de las funciones públicas de que se hallaban revestidos como guardias civiles, ocultaron al autor del homicidio callando advertidamente el nombre que sabían y debieron decir desde los primeros momentos, faltando además de un modo evidente al cumplimiento de sus deberes, por no proceder en seguida á la detención del culpable y omitir la ejecución de las obligaciones imprescindibles que debían llenar en la comisión de un delito para ella flagrante, sin que por otra parte resulte hayan tenido participación como autores ni como cómplices, atendido á que á sus hechos simultáneos y anteriores no puede dárseles más valor ni otra intención que la que los mismos revelan, relacionados con el objeto que se habían propuesto de restablecer el orden, viéndose claramente nacer su responsabilidad criminal de encubridores, desde el instante en que por consideración al Alcalde, ó por otra causa desconocida, procuraron ocultar el delito y el nom-

bre de su autor ya que no pudieron evitar la comisión de aquél, debido á la manera rápida con que se disolvieron los actos constitutivos del mismo:

7º Considerando que Braulio Mier ejecutó actos análogos á los llevados á cabo por los guardias civiles, y como ellos ocultó callando advertidamente el nombre del autor del delito, y sin embargo, no puede exigirsele la responsabilidad de encubridor, por no darse en él como en aquéllos el requisito esencial al encubrimiento de haber intervenido con abuso de funciones públicas que se exige y especifica en el núm. 3º del art. 46 antedicho, en atención á lo cual y á no existir méritos para imponerle cualquiera otra responsabilidad procede acordar su absolución:

8º Considerando que rechazadas anteriormente las circunstancias de alevosía y premeditación conocidas como cualificativas del suceso de autos, no hay por qué hacer aquí especial mención de ellas, en el concepto de genéricas; y que dado el modo de tener lugar el delito, no pueden tomarse en consideración las circunstancias agravantes aducidas de existir abuso de superioridad, y de haberse realizado el hecho durante la noche; novena y quince del art. 40, siendo únicamente de apreciar, con relación á D. Aurelio Pozas, la 44 del mismo artículo, por haber obrado prevalido del carácter público de que le revestía su cargo de Alcalde, sin que tal circunstancia, estimada de agravación, surta efectos respecto á los guardias civiles, más que el expresado en el art. 74 del Código penal, que determina la pena de inhabilitación perpetua especial para los encubridores, cuando, como ocurre al presente, éstos lo son por haber abusado de funciones públicas, y ser el delincuente encubierto reo de delito grave:

9º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y está obligado á indemnizar los daños y perjuicios producidos; como lo están aquéllos respecto al pago de actas procesales causadas por su culpa como impuestas por la ley.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y los artículos 4º, 22, 26, 28, 47 al 54, 60, 64, 74 al 79, reglas 4ª y 7ª del 82, 92, tabla demostrativa del 97, 124 y 124 del Código penal: 239, 240, 244, 744, 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal en ambos cuerpos legales;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado D. Aurelio Pozas Gómez, como autor único del delito de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Maza Samperio, con la circunstancia agravante de haberse prevalido del carácter público que tenía para cometerla, á la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, y accesorias; de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión durante el tiempo de la condena; á los guardias civiles Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, como encubridores del mismo delito, á la pena de inhabilitación perpetua especial, indemnización

á la familia del finado Juan de la Maza de la cantidad de 2.000 pesetas que satisfarán mancomunada y solidariamente los tres condenados, y pago por igual de las tres cuartas partes de costas, quedando sujetos los guardias civiles á la responsabilidad personal subsidiaria por dicha indemnización y costas del acusador privado, á razón de un día por cada cinco pesetas con las limitaciones establecidas en el art. 50 del Código penal; absolvemos al procesado Braulio Mier y Maza, declarando de oficio la cuarta parte restante de costas, ordenando sea puesto éste, como los guardias civiles, á su tiempo, en libertad, librándose en su caso al efecto los oportunos mandamientos; se acuerda el decomiso de las armas recogidas al Pozas y Mier á los efectos del art. 64 del propio Código, y devuélvase los fusiles al Gobernador militar de esta plaza pertenecientes los guardias procesados, así como las ropas, dinero y efectos de la propiedad del interfecto á su propia familia: se alza el embargo practicado en bienes de Braulio Mier y devuélvase al Juzgado de instrucción la pieza separada de embargo con la carta orden correspondiente para que tenga lugar lo acordado y resuelva lo procedente acerca de la insolvencia de Sebastián González Uzal. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Manuel Herrera Pascual.—Emilio Fernández Carranza.—César Hermosa y Muñoz.

FIN

11

ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
Antecedentes.	v

SUMARIO.

Un cadáver.	3
Diligencia de auptosia.	6
Ante el Juez instructor	7
Declaración de Julita Maza.	8
Id. de D. Aurelio Pozas.	10
Id. de Braulio Mier Maza.	14
Id. de Vicente Fernández Ledo, guardia civil	16
Id. de Sebastián González Uzal, guardia civil	17
Id. de José Acebo Pérez (El Mantequero).	18
Nuevos datos.	21
Procesamientos.	23
Indagatoria de Braulio Mier Maza.	24
Id. de D. Aurelio Pozas y Gómez.	26
Nuevos testigos.—Martiniano Chaperó.	32
Careos.	35
Piezas de convicción.	39
Informes periciales.	42
Peritos armeros.	42
Más testigos.	45
La red.	46
Ampliación de la declaración de Juan Lavín Samperio	50

Nuevas indagatorias.—Vicente Fernández Ledo.	57
Ultimos testigos.	59
Nuevos informes periciales.	60
Fin del sumario.	65
Anónimos.	66
Un incidente.	70
Dictamen	70
Auto de la Sala.. . . .	74
Auto de la Audiencia	81

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL.

Conclusiones del Fiscal	85
Conclusiones del acusador privado.	87
Conclusiones de las defensas.	88
Inspección ocular.	94

JUICIO ORAL Y PUBLICO.

Primera sesión: día 24 de Agosto de 1884.

Declaración de D. Aurelio Pozas	100
Id. de Braulio Mier Maza.	109
Id. de Vicente Fernández Ledo.	115
Id. de Sebastián González Uzal.	124
Testigos.—Daniel Gómez Higuera.	129

Segunda sesión: día 26 de Agosto de 1884.

Declaración de José Higuera Prado.. . . .	132
Id. de D. Cristóbal Samperio	133
Id. de Encarnación Gómez Higuera	138
Id. de Julita Maza.	139

Tercera sesión: día 27 de Agosto de 1884.

Declaración de Cándida Pérez Mier.	142
Id. de Leoncia Higuera Acebo.	142
Id. de Manuela Lavín Pérez.	143
Id. de Antonia Pérez Mier.	143
Id. de Alfonso Cánova Higuera.	143
Id. de Juan de la Lastra Chaves.	144
Id. de Manuel Lavín Barquín.	144
Id. de Eusebio Higuera Maza.	144
Id. de Martiniano Chaperó.	144
Id. de Anastasio Lastra Mora.	161
Id. de Elías Gómez Acebo.	167
Declaración de José Acebo Ruiz (a) el Mantequero, de 23 años, soltero y cantero.	170
Id. de Eusebio Higuera Prado.	179

Sesión cuarta: día 28 de Agosto de 1884.

Declaración de Susana Pérez Higuera.	179
Id. de Juan Higuera Maza.	179
Id. de Fermín Gómez.	179
Id. de Tomás Gómez Maza.	180
Id. de Agustín Cánova Gómez.	180
Id. de Agustina Gómez.	180
Id. de Balbina Higuera.	180
Id. de Manuela Gómez Pérez.	180
Id. de Manuel Acebo Pérez.	180
Id. de Ramona Gómez Pérez.	180
Id. de Esperanza Cánova Lavín.	181
Id. de Celestina Lastra	181

Quinta sesión: día 29 de Agosto de 1884.

Declaración de Santiago Lastra Mora	182
---	-----

Sexta sesión: día 1º de Setiembre de 1884.

Declaración de Pedro Mora Higuera.	183
Id. de Tomás Higuera Gómez.	193

Sesión séptima: día 2 de Setiembre de 1884.

Declaración de Anastasia Higuera Maza.	199
Id. de Catalina Lavín, de 60 años, soltera, panadera.	202
Id. de Antonia Samperio Lastra, de 56 á 60 años de edad, casada, labradora y tabernera.	210
Id. de María Gómez Pérez.	214

TESTIGOS PRESENTADOS POR LA ACUSACIÓN PRIVADA.

Declaración de Eleuterio Gómez Lastra.	216
Id. de Dominica y Gilberto Gómez y Gómez.	223
Id. de Baltasara Gómez Lastra.	224

Octava sesión: día 3 de Setiembre de 1884.

Declaración de Ramón Pérez Gómez	226
Id. de Juan Lavín Samperio.	227
Declaración de José Gómez y Gómez.	228
Id. de Manuel Higuera Ruiz.	228
Id. de Esperanza Casal Gómez	228
Id. de Juan Mier Gómez.	228
Id. de Ramón Gómez Lastra.	228
Id. de Rosa Mier	229
Id. de María Gómez Cañizo	229

Novena sesión: día 4 de Setiembre de 1884.

Presentación de un gran número de testigos por la defensa de Pozas	229
---	-----

Décima sesión: día 5 de Setiembre de 1884.

Declaración de Luis Gómez Maza	230
--	-----

Declaración de Eleuterio Pedraja.	230
Id. de Aurelio González.	231
Id. de Francisco Cobo Lavín.	234
Id. de Simón Pérez.	232

Undécima sesión: día 6 de Setiembre de 1884.

Prueba pericial.	239
Peritos armeros.	250
Nuevas conclusiones.	251
Acusación fiscal.	252
Informe del Letrado D. Mariano García del Moral, representante de la acusación privada.	303
Defensas.—Informe del Letrado D. Habencio Cárabes, defensor de D. Aurelio Pozas.	329
Informe del Letrado D. Justo Colongues, defensor de Braulio Mier.	404
Id. del Letrado D. Tomás Agüero, defensor de los guardias civiles.	427
Rectificaciones.	464
Sentencia.	469

La ausencia evidente del grueso de documentación del Juzgado del Ayuntamiento de Miera correspondiente a 1883 quizá tenga relación con su retirada para uso en el proceso denominada “La Causa de Miera”, derivado del asesinato de un joven meracho en contexto de los conflictos político-sociales tan frecuentes en la etapa de la Restauración borbónica del siglo XIX.

Para explicar y compensar de forma básica la citada ausencia de documentación, se incorpora este breve resumen de “La causa de Miera”, de amplísima difusión nacional e internacional, al ser simultáneamente publicado a detalle por la misma imprenta que lanzaba el periódico La Voz Montañesa de Santander y con el título “Proceso de Miera” por la Imprenta de la Revista de Legislación, obra de Agustín Sáez Domingo dentro de la colección *Procesos Célebres. Crónicas de Tribunales Españoles*, XII (1884).

Resumen de la conferencia impartida en el Centro de Estudios Montañeses por Mario Crespo (Otoño de 2004) en la que resumía el contenido del libro:

Proceso de Miera seguido contra D. Aurelio Pozas (medico, Alcalde de Miera), Braulio Mier (Juez municipal de Miera), Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal (guardias civiles del puesto de Liérganes) a consecuencia de la muerte de D. Juan de la Maza Samperio. Sumario. Juicio oral. Sentencia. Imp. de La Voz Montañesa, Santander, 1884.

Letrados¹:

Don Manuel Herrera, don Emilio Fernández y don César Hermosa. Magistrados.
Don Ramón Polanco. Fiscal.
Don Mariano García del Moral. Acusador privado.
Don Habencio Cárabes. Defensor de don Aurelio Pozas.
Don Justo Colongues Klint. Defensor de don Braulio Mier.
Don Tomas C. Agüero. Defensor de Vicente Fernández. Ledo y Sebastián González Uzal.

22 de julio de 1883. Por la tarde. Según declara Aurelio Pozas, este extiende un parte, a través del guardia municipal Daniel Gómez, al comandante de la guardia civil de Liérganes para que enviara una pareja al pueblo *"a fin de averiguar quienes venían siendo los perturbadores del orden y autores de atentados a las moradas de*

¹ Curiosamente, entre los no muy numerosos miembros asistentes a los actos académicos del CEM, en esta ocasión había al menos tres personas vinculadas a protagonistas y personajes implicados en el proceso de Miera: Uno de los letrados, el Sr. Colongues, era el abuelo de Aurelio González-Riancho; el miembro del CEM Virgilio Fernández Acebo era bisnieto de Fermín Acebo, otro testigo declarante en el proceso; y finalmente, Ángel Díaz de Entresotos Mier, ex Presidente del Gobierno de Cantabria y también presente, era nieto de Braulio Mier, dándose una situación verdaderamente tensa, siempre dentro de la formalidad que rige el ambiente del Centro: Al conferenciante, que en principio era completamente ajeno cualquier parentesco de los presentes con personas que aparecen en el libro del que trataba, ya le fue comentado en los minutos previos a la conferencia el parentesco de los dos primeros, pero desconocía la circunstancia de D. Ángel. Al tratar sobre cierto estado de desarrollo del proceso, al hilo de un discurso desenfadado, el conferenciante afirmó que el acusado Braulio Mier “estaba más condenado que Judas”. Nadia pensaba tras oír esta forma coloquial que terminada la exposición del ponente, en el turno de “Ruegos y Preguntas”, Ángel, después de presentarse como nieto de Braulio cuyo recuerdo manifestó conservar desde niño, habría de ofrecer un sorpresivo alegato formal no carente de dureza, en defensa de la imagen pública de su abuelo. Dejó en buen lugar a D. Braulio y admiró a los presentes por su fina aunque fuerte dialéctica, largamente cultivada como abogado y político.

otros convecinos", hacia las once de la noche, con cuidado "para sustraerse mejor de la vista de las gentes de Miera".

- 22 de julio. 20.30 - 21 horas.** Según declara Braulio Mier, a esta hora se cierra en su casa con su esposa.
- 22 de julio. 21-21.30 horas.** Llegan los guardias civiles al Puente Nuevo de Miera, indicando a Daniel Gómez que continúe solo el camino hasta su casa.
- 22 de julio. 21.30-22 horas.** Según el joven José Acebo, a esta hora ve a Pozas con otros conducir *"preso y maniatado"* a Juan de la Maza. Aurelio Pozas achaca la declaración a la *"instigación y mandato de Pedro Mora y Tomas Higuera"*.
- 22 de julio. 22 - 22.30 horas.** Según declara Braulio Mier, oyó dos o tres tiros a medio kilómetro, hacia el barrio de la Cárcoba y de la Carrera, aunque no le llamo la atención *"por la frecuencia con que venían haciéndose disparos durante la noche en el referido pueblo de Miera, especialmente desde las ultimas elecciones municipales"*.
- 22 de julio. Antes de las 23 horas.** Los guardias civiles, Vicente Fernández Ledo y Sebastián González Uzal, oyen antes de llegar al pueblo varios disparos y por eso acuden a avisar al alcalde.
- 22 de julio. 23 horas.** Según declara Aurelio Pozas, la pareja de la guardia civil despierta al alcalde quien se dispone a acompañarles hasta la casa del alcalde de barrio Daniel Gómez pero su hija les dice *"que su padre se hallaba beodo y en un estado ridículo e inservible"*.
- 23 de julio. 00-00.30 horas.** Tras hacer una ronda por el pueblo, Aurelio Pozas se retira hacia su casa y la pareja de la guardia civil se retira a descansar a casa de don Braulio Mier, hecho cerciorado en la declaración de Braulio Mier.
- 23 de julio. 02.30-03 horas.** Anastasio Lastra y su hermano Santiago oyeron a Pozas decir *"Tengo ganas de hacer un escarmiento en Miera"* y seguidamente disparar dos tiros a Juan de la Maza en la iglesia. Y oyeron a Braulio Mier gritar *"Matar no, don Aurelio, no mate usted"*. Su tía, Baltasara Gómez, recomienda a los Lastra que no digan nada. Eleuterio Gómez también presencio la escena.
- 23 de julio. 04 horas.** Según declaran Braulio Mier y Vicente Fernández, Manuela Lavín, la cartera, llama a casa de Braulio Mier para avisar de que hay un hombre malherido en el Campo de la Iglesia. Mier se dispone a ir pero avisando al alcalde del barrio, José Higuera [aunque este vive mas lejos que Aurelio Pozas, que además de alcalde del municipio es medico].
- 23 de julio. 04.15 horas.** Según declara Braulio Mier, Juan de la Maza le lleo a decir *"que nadie le había herido y que se había caído él"*. Los guardias civiles cercioran esto y añaden que el finado *"teniendo sed se acerco a la fuente con objeto de beber agua, que allí le había dado mucho mal"*. Vicente Fernández sirve a Juan de la Maza una taza de te.
- 23 de julio. 04.30 horas.** Según declara Aurelio Pozas, un guardia civil despierta a Aurelio Pozas para que, como medico, atienda a un hombre malherido.
- 23 de julio. 04.40 horas.** Según declara Aurelio Pozas, encuentra a Juan de la Maza apoyado en la ermita de San Roque, acompañado de Juan Chaves, Julita de la Maza y los dos guardias civiles. No recuerda si esta Don Braulio de Mier y su mujer Balbina Higuera. Seguidamente llaman al cura, presentándose don

Francisco Higuera [del bando de Pozas] y mas tarde don Cristóbal Samperio [del bando de Pedro Mora].

23 de julio. 05.30 horas. Según Leoncio Higuera en casa de Braulio Mier, uno de los guardias le dice a Miguel de la Higuera que el herido había hablado cerca de la Fuente Sagrada, a lo que Leoncio Higuera replica: *"Ese ha hablado como habla mi padre, que hace veinte anos que se ha muerto"*, a lo que el guardia contesta amenazándole con arrestarle. Y sigue Leoncio: *"Pues ya que usted dice que ha hablado como no le auxiliaron con los sacramentos estando el cura y el medico tan cerca? De ese modo acaso hubiera declarado quien se lo había hecho y evitaba muchos líos y que pagasen justos por pecadores"*.

23 de julio. 08.30 horas. Primeras diligencias.

23 de julio. 09 horas. Según José Acebo, a esta hora circula el rumor de que a Maza le apresaron varios sujetos y le tuvieron en casa de Braulio Mier, que esta muy cerca del Campo de la Iglesia.

25 de julio. Según declara Aurelio Pozas, no esta presente en la autopsia que practican los facultativos don Severiano de Sotorrío y Coteró (medico de Liérganes) y don Domingo Fernández (medico de San Roque de Riomiera) y por ello no puede valorar las heridas ni sabe la causa de la muerte de Maza, *"pero en general venia gozando el concepto de discolo y pendenciero, teniendo la ultima un día antes con otros dos muchachos de Miera, a quienes expulso del juego de bolos, y prestábase a ser instrumento de avisar intenciones de terceras personas y muy particularmente de cuanto don Pedro Mora [rival político de Pozas] le mandase hacer o ejecutar en tal concepto"*.

26 de julio. José Acebo, al pasar por delante de la casa de Braulio Mier, es amenazado por el cabo de la guardia civil, Martiniano Chaperó, quien le recomienda que rectifique su declaración, porque según él no es verdad que hubiera ningún guardia civil en Miera en la noche del 22 de julio.

28 de julio. Aurelio Pozas dice a José Acebo: *"Mira, me has perdido y has perdido a mi familia con tu declaración, y aún te has perdido tú mas con la misma, por lo que es necesario que la rectifiques y omitas cuanto en ella has dicho, a cuyo efecto iremos pasado mañana a Santona [...] y después te vas a Bilbao cuatro meses o seis, y si así no lo hicieres, el primer tiro que yo dispare será sobre tu cabeza"*.

4 de junio de 1884. Inspección ocular en Miera.

25 de agosto de 1884 a 15 de septiembre de 1884. Juicio oral (17 sesiones).

18 de septiembre de 1884. Sentencia.

DIARIO DE SAN SEBASTIAN.

del periódico de su digna direccion, correspondiente al sábado 8 de Noviembre, aparecian unas líneas que se referian á la mocion presentada por el Sr. Iraola, concejal de este Ayuntamiento sobre la supresion total de la enseñanza de clases de instrumental en la Academia municipal de música.

Decia el suelto á que me refiero: 1.º que con esta supresion nos poniamos al nivel de instruccion muy inferior á Tolosa, Irun, etc....

No veo porqué: pues esas clases de instrumental pueden dar excelentes resultados en esas y otras poblaciones, y aquí no. Copiemos de los extraños lo que sea bueno para nosotros; pero no imitemos solo por querer aparecer tanto ó más que otros, ó sea por un prurito ú orgullo mal entendido. Las píldoras medicinales suelen tener por base y fundamento, sustancias inofensivas y fuera de esto un fin bueno, sin embargo en diferentes enfermos producir efectos muy encontrados.

2.º Debo decir, que la Comision de instruccion y el Sr. Iraola, están conformes en la supresion de las clases de metal y creo de madera; pues no da efectivamente ningun resultado además de gastar un dineral en instrumental el Ayuntamiento, los alumnos los utilizan *generalmente* en cualquier acto que no sea asistir á las clases, y no creo se ha podido cobrar la peseta que cada alumno tiene la obligacion de entregar mensualmente por el uso del instrumento. De manera que el Ayuntamiento se encuentra que ni recibe cantidad alguna ni cuenta con ningun instrumento, despues que ha estado tanto; justo es, pues, que quehacerse con lo suyo, ó que le proponga un individuo de su seno.

Respecto á lo que se refiere á la parte de cuerda, creo que tambien habrá la misma obligacion por parte del alumno, á que si esterecibe del Ayuntamiento ó de su Academia que es lo mismo, un instrumento, pague el alumno mensualmente la peseta condebida.

Ahora bien: á los que se alzan contra la supresion de las clases de violin, etc... en fin, de la familia de cuerda, pregunto yo:

Qué resultados han dado esas clases; qué alumnos ó qué disposiciones felicitimas, qué adelantos han demostrado los alumnos que han *aprendido* en esa

Academia: en fin, qué alumnos tan brillantes han producido esas clases? Fijense bien en la pregunta; de alumnos de esa Academia, que han *empezado* á estudiar el violin en esas clases; desde las primeras lecciones de la manera de *agarrar* el violin ú otro instrumento de cuerda.

3er punto. Si la Comision no hubiese propuesto á determinado individuo para el puesto de director de coros, comprendo la oposicion ó el concurso.

Pero se quiere achacar al Sr. Iraola el que enfrente de esa persona, haya puesto á otra persona de más mérito y más idónea?

Y por último se han cumplido por parte de la Academia, todo el reglamento en lo que se refiere á exámenes, veladas, notas mensuales ó partes de clases por los profesores, etc....

Ruego al Sr. Director que en prueba de imparcialidad, y puesto que conviene se haga mucha luz, se sirva publicar las anteriores líneas y le quedará agradecido suafmo. s. s. q. s. m. b.

Un amante de San Sebastian.

Sr. Director del DIARIO DE SAN SEBASTIAN.

Cegama 6 de Noviembre de 1884.

Muy señor mio y de mi consideracion: Ha llegado á mis manos el periódico DIARIO de su digna direccion de fecha 31 del último mes de Octubre, en el que con estrañeza he leído que para las fiestas que se iban á celebrar en la villa de Segura con motivo de la inauguracion de la nueva fuente fueron contratadas las músicas de Beasain y de Cegama. Ignoro si ha habido tal contrata con la del primer pueblo, pero con la de Cegama puedo asegurarle que no, por cuanto está bajo la direccion del que escribe estas líneas. ¿Cómo quiere V. Sr. Director que los seguros vengán en busca de la música cegamesa, cuando no desean otra cosa que la desaparicion de la misma? el sonido del menor instrumento les hiere en el alma, por cierto que es tener poca caridad, pues es triste eso de no poder sobrellevar el bien ajeno, en fin, no quiero ser mas largo.

Ruego pues á V. se sirva insertar la presente carta en su referido periódico, por lo que le anticipa las gracias su afectisimo S. S. Q. S. M. B.

MIGUEL MARÍA MAYORA.

La causa de Miera.

Se ha puesto á la venta en las principales librerías, el importante libro del célebre proceso conocido por *Causa de Miera*, que ha publicado la empresa del periódico *La Voz Montañesa* de Santander.

Contiene tan interesante libro, un extracto de lo más importante del sumario; una reproduccion exacta de la sustanciacion del juicio oral tomada por dos taquígrafos, la sentencia que ha dictado la Sala, y copia exacta del plano de los sitios del suceso, levantado por dos ingenieros.

Digno de estudio es este célebre proceso, cuya sustanciacion en juicio oral, ha invertido diez y siete sesiones, conteniendo el libro 623 páginas.

El precio en rústica es de doce reales y la empresa del citado periódico, remitirá los ejemplares que se la pidan, previo pago anticipado de dicha cantidad.

A los señores libreros se les hace la correspondiente bonificacion por comision de venta.

EL CANAL DE PANAMA.

El capitan de marina, Mr. Bedford Pim, ha visitado las obras de este canal; su opinion es contraria á un resultado favorable del proyecto. 1.º dice, que un canal al nivel del mar no puede completarse por una suma, ni en un plazo razonable. 2.º por la fiebre amarilla que es permanente y mortal. 3.º porque el proyecto está identificado con la idea de separar el Estado de Panamá, de los Estados Unidos de Colombia, para meterlo bajo la proteccion de Francia. El gobierno francés alimenta esta nueva soberania y sin ella, el canal no podrá tener vida.

Observatorio de San Sebastian.
BOLETIN METEOROLÓGICO

DEL DIA 10.

Altura barométrica reducida, á 0.º y		769,06
en milímetros		22,8
Temperaturas	Máximas	al sol 22,8
	centesimales.	á la sombra 19,0
	Mínimas	á la sombra 11,1
		reflector 10,2
Direccion dominante del viento		S. y N.O.
Velocidad media en kilómetros		11,8
Luvia expresada milímetros		0,2



DÍA DEL ESTATUTO 2008

26 Aniversario



Parlamento de Cantabria

1 de febrero de 2008

EL LIBRO. Está escrito en verso. El texto está cargado de alusiones a costumbres, tradiciones populares y referencias localistas: el juego de bolos, rivalidades entre los mozos de Miera y de San Roque, las rondas de danzantes, la harina de borona, etc. Se contraponen la autenticidad y nobleza de los sencillos lugareños a la artificiosidad de los veraneantes cortesanos.

LA PARTITURA. Consta de un preludio orquestal y seis números, de los que en esta audición se incluyen el 1º (jota, coro general), 3º y 4º (por el coro) y 6º (con Nela y el coro). Completan la obra el nº 2 (vals a cargo de Nela, Perico y el coro) y el 5 (dúo de Nela y Perico). Los textos de los pasajes musicales hacen continua referencia al folklore montañés.

El preludio es un conjunto de melodías montañesas (que jamás en la Montaña hemos conocido enteras), eslabonadas unas con otras con tanto acierto y con tal armonía que desde el primer momento se comprendió que la música era del agrado del público.

LA CRÍTICA. «*La Romería de Miera* es un cuadro admirable de música montañesa, hecho en nuestros campos, en nuestras calles, en nuestras montañas, en nuestros caminos. Los ecos que se pierden entre los altos montes, los cantos que se oyen cuando se transita por las esbeltas montañas, esas canciones empapadas de melancolía impresionaron bien a Pozas, que abrió su espíritu artista a los *sones* de montes y de valles, y ello le inspiró para componer su bellísima música. Desdicha grande fue haber perdido a joven de tanta valía, que iba por un camino de triunfo en el cual avanzaba con rápido andar para satisfacción y para gloria del arte musical.»

(*Crónica de Santander*, 2 de noviembre de 1898).

«La obra de los señores Sierra y Pozas tiene un sabor montañés acentuado, sus personajes son montañeses perfectamente caracterizados, con el traje, lengua y hasta los ademanes de esta tierra bendita que cuando se la retrata así aparece grande a la contemplación de los extraños y madre idolatrada para nosotros, que la amamos con delirio. Vengan obras como *La Romería de Miera* a despertar en los montañeses el amor a la *tierruca*, y ya que tenemos a un cantor insigne de nuestras costumbres en Pereda, el inimitable, que con sus libros es propagandista de las excelencias de la Montaña, tengamos también autores que lleven al teatro, para que se admiren, escenas de la vida montañesa, sencilla y dulce tanto como sentimental y artística.»

FERMÍN BOLADO ZUBELDIA
(*El Aviso*, 18 de diciembre de 1890).



Parlamento de Cantabria

Zarzuela «La Romería de Miera»

Eusebio Sierra (letra) y Ángel de las Pozas (música)

Orquesta de Cámara y Coro EUROPA CONCENTUS MUSICUS

Director: Mariano Rodríguez Saturio

«LA ROMERÍA DE MIERA» fue definida por sus autores como «boceto de costumbres montañosas en 1 acto y 3 cuadros, en verso». El libro se debía a Eusebio Sierra; la música, a Ángel de las Pozas. Ambos la dedicaron a José María de Pereda. Fue estrenada, con clamoroso éxito, en el Teatro de la Zarzuela de Madrid el 26 de marzo de 1890. En Santander se representó por vez primera en el Teatro Principal el 17 de diciembre del mismo año, con igual acogida.

EL LIBRETISTA. Eusebio Sierra de la Cantolla (Santander, 1850-Santander, 1922) fue el dramaturgo cántabro que mayores éxitos cosechó en España durante el último cuarto del siglo XIX. En su faceta de periodista, colaboró en periódicos relevantes de la Corte. Tras alcanzar triunfos abundantes en la escena, regresó a Santander a comienzos del siglo XX y dirigió hasta su muerte el diario *La Atalaya*. Escribió igualmente zarzuelas. Tras la apoteosis de *La Romería de Miera*, estrenó otras obras de ambiente montaños.

EL COMPOSITOR. Ángel de las Pozas (Madrid, 1866-Madrid, 1891) era hijo del acaudalado promotor Gregorio de las Pozas y nieto de don Ángel, cantero trasmerano que se enriqueció con la construcción del madrileño Barrio de Argüelles y con la del ferrocarril del Tajo. Discípulo predilecto del eminente maestro Emilio Serrano, cultivó la música por auténtica vocación, ya que su desahogada posición económica le permitía vivir sin trabajar.

EL ARGUMENTO. Este idilio de costumbres montañosas, en el que *el sabor de la tierra* surge del fondo mismo de la obra desde las primeras

escenas, se desarrolla en el pueblo de Miera (Cantabria). *Nela* es una joven y hermosa pasiega que, al alejarse de su país natal para entrar en Madrid al servicio de una Marquesa, dio palabra de casamiento a *Perico*, sencillo y honrado montañés que aguarda con impaciencia el regreso de la moza a fin de ver cumplidos sus deseos y realizadas sus esperanzas, avivadas por el constante recuerdo durante cuatro años que dura la separación. Rosalía, otra muchacha de la aldea, arde en amores por *Perico*, pero él no la corresponde, evocando continuamente a su *Nela*. Ésta regresa el día del santo del pueblo, y al ir a arrojarse en sus brazos su antiguo amante es rechazado por la desdenosa *cortesana*, engalanada ya según las exigencias de la moda. Avergonzado *Perico* por el desaire recibido en presencia de los mozos y mozas del lugar, se propone vengarse; corre a vestirse con un *traje de caballero* que le había regalado su hermano indiano, de hilo blanco, y promete a Rosalía bailar con ella por

la tarde. Renace la esperanza en el corazón de la chica, y al echar ésta en cara a *Nela* su desleal conducta hacia el hombre que durante cuatro años había estado trabajando como un condenado y realizando los mayores sacrificios para hacer unos *cuartucos* y asegurar su porvenir, y que incluso rechazó más de un partido ventajoso por ella, la ativa lugareña siente el agujijón de unos vivos remordimientos y se propone reparar el daño hecho momentos antes. Cambia su traje cortesano por el de pasiega, busca a *Perico* y, a fuerza de mimos y caricias, consigue la reconciliación tan deseada.

AL Sr. D. JOSÉ M^l DE PEREDA.

EDICION
de Canto y Piano.

LA
ROMERIA DE MIERA

BOCETO de costumbres montañosas
EN UN ACTO Y TRES CUADROS
Letra de
EUSEBIO SIERRA
Música de
ANGEL DE LAS POZAS

	Pis.
N ^o 1. CORO DE PASIEGOS	3.
2. VALS OGREADO (Triple)	3.
3. LOS DANZANTES (Bailable)	4.
4. ROMERIA (Coro y Baile)	4.
5. DUO (Triple y Tenor)	4.
6. FINAL	4.

LA PARTITURA REUNIDA



MADRID

A. Romero - Calle de las Artes, N.º 11